

Concepciones en torno a la conformación del Estado, Buenos Aires 1852–1862

Autor:

Lic. Mariano José Aramburo

Tutor:

Dra. Noemí L. Goldman

2015

Tesis presentada con el fin de cumplimentar con los requisitos finales para la obtención del título de Doctor de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires en Historia

Posgrado



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Filosofía y Letras

Programa de Doctorado de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de
Buenos Aires
(Área Historia)

Tesis de Doctorado

Concepciones en torno a la conformación del Estado,
Buenos Aires 1852–1862

Doctorando: Lic. Mariano José Aramburo

Directora: Dra. Noemí L. Goldman

Buenos Aires, Septiembre 2015

Índice

Agradecimientos.....	4
Introducción.....	8
Primera parte: Estado de la cuestión y el concepto de Estado.	19
1. Estado de la cuestión	20
La organización nacional.....	20
La década de 1850 en Buenos Aires.....	34
Aspectos metodológicos	42
Conclusiones.....	47
2. De la voz al concepto de Estado.....	50
El Estado. Una breve nota sobre su estudio.	51
Estado en el Río de la Plata independiente.....	58
El concepto de Estado en el Congreso Constituyente de 1824	62
Pacto federal	81
Conclusiones.....	83
Segunda Parte: Los fundamentos políticos de la secesión	86
3. Después de Caseros: La política en tensión	89
Organizar la provincia	90
Las disidencias se amplían	97
El Acuerdo de San Nicolás.....	100
El gobernador propietario y otro uso de la soberanía.....	109
Las jornadas de junio.....	116
Conclusiones.....	127
4. La Revolución del 11 de Septiembre.....	131
El camino a la Revolución.....	132
La Revolución del 11 de Septiembre.....	135
El concepto de revolución	138
Nacionalizar la Revolución	144
Evitar el aislacionismo.....	152
Otro uso de revolución	157
La misión a las provincias y el sitio de Buenos Aires	162
Conclusiones.....	166
Los fundamentos políticos de la secesión Estado, discurso político y secesión.....	170
Tercera parte: el Estado porteño.....	174
5. La constitución del Estado.....	178

Las controversias respecto de una constitución escrita	179
La elite setembrista, de la revolución al gobierno	184
El proyecto constitucional	191
Las repercusiones de nombrarse Estado	216
Conclusiones.....	224
6. La faz interna del Estado.	228
La ausencia del régimen municipal	230
De la revolución a la ley.	233
La Ley de municipalidades de 1854	241
El establecimiento de las municipalidades	252
La cuestión jurisdiccional y la reforma municipal	264
Conclusiones.....	273
7. La faz externa del Estado o la nacionalización del Estado.....	277
La política del <i>status quo</i>	278
La República del Río de la Plata	283
Las respuestas en la prensa porteña.....	290
La Revista del Nuevo Mundo. El Estado para Bilbao	309
Bilbao y los publicistas porteños. El Estado de Buenos Aires	317
Conclusiones.....	333
8. La incorporación de Buenos Aires	338
Alsina y la profundización de las tensiones	339
El Pacto de San José de Flores y la nueva coyuntura.....	342
La convención del Estado de Buenos Aires	346
La convención se dilata... ..	356
La Convención y las reformas	362
Luego de la Convención	381
Conclusiones.....	385
Conclusión General	388
Fuentes utilizadas y bibliografía consultada.....	397

Agradecimientos

Esta tesis es el fruto de varios años de trabajo e investigación y colaboraron en ella, de diversa manera, diferentes personas e instituciones. Respecto a las últimas, quisiera agradecer a la Universidad de Buenos Aires que oportunamente me otorgó una beca doctoral UBACyT, sin cuyo financiamiento esta tesis hubiera sido imposible de realizar. Mi gratitud también para el Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”, unidad ejecutora de doble dependencia UBA-CONICET, que me abrió su espacio para que pueda realizar mis labores como becario doctoral. Asimismo, la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA me permitió recorrer sus aulas, primero como estudiante durante mis estudios de grado y postgrado, y luego como docente. También dispuse de fondos provenientes de proyectos de investigación subsidiados por la UBA y por CONICET. Sin la participación de estas instituciones, este trabajo hubiese sido imposible de realizar.

Por supuesto, no sólo participaron instituciones. Muchas personas me brindaron su apoyo y me acompañaron a lo largo de todos estos años. En primer lugar, quiero agradecer a la Dra. Noemí Goldman, mi directora de tesis, por apoyar y guiar esta investigación. Su atenta y rigurosa lectura, así como sus agudos comentarios, permitieron ajustar las hipótesis iniciales, ampliar reflexiones y detectar problemas inadvertidos por mi bulliciosa cabeza. Además, en especial debo agradecerle su infinita paciencia con la lectura de los fatigosos -y casi ilegibles- capítulos borradores de esta tesis. Empero, mi deuda con ella es mucho más amplia. Desde hace diez años, cuando ingresé como adscripto de la Cátedra de Historia Argentina I A (1776-1862), ella se encargó de acompañar mis primeros pasos en la labor académica, enseñándome no sólo las destrezas técnicas del oficio de historiador sino, y esto es mucho más importante, porque me brindó desde el comienzo su respeto, confianza y cariño. Por ello, los méritos que esta tesis pueda tener le corresponden también a ella. Por el contrario, la responsabilidad por las críticas, errores y omisiones que pueda tener, me corresponden completamente a mí.

Mis colegas, y después de diez años también amigos, de la Cátedra de Historia Argentina I A (1776-1862) tuvieron un lugar importante en este recorrido. Primero al ingresar como adscripto y ahora como docente, han sido parte fundamental de mi crecimiento profesional y han sido siempre generosos para ayudarme con la ubicación de una fuente, de un libro o simplemente para darme sus consejos y aliento. Mi

agradecimiento a Nora Souto, Virginia Macchi, Julio Djenderedjian y Fabio Wasserman. Fabio, además, es en parte responsable por la elección temporal de esta tesis al permitirme colaborar en la recolección de fuentes para un proyecto de investigación sobre la prensa porteña en la década de 1850. Gracias a él, descubrí un período maravilloso y prácticamente inexplorado. Con la mayoría de ellos también compartí diversos proyectos financiados por la UBA y CONICET. En ellos, quisiera también extender mi agradecimiento a Alejandra Pasino y Gabriel Di Meglio.

Los diferentes seminarios que cursé en mi doctorado tuvieron una importancia fundamental en mi formación y en la elaboración de esta tesis. Por ello, además de los ya citados Noemí Goldman y Fabio Wasserman, quisiera agradecer a Elías Palti, Alfredo Ávila, Gabriel Entin y Claudio Ingerflom. Ellos no sólo enriquecieron mis perspectivas con sus sugerencias y críticas, sino que me obligaron a reformular muchas de mis ideas preliminares. Otra instancia determinante fueron las diferentes Jornadas y Congresos, donde muchos comentarios y preguntas me obligaron a reflexionar sobre cuestiones que creía cerradas y autoevidentes. Con perdón por los muchos que olvidaré, quiero agradecer a Javier Fernández Sebastián, Alejandro Eujanian, María José Navajas, Flavia Macías, María José Valdés y Tomás Guzmán.

Las fuentes consultadas fueron recogidas de varias bibliotecas y archivos. En particular quisiera agradecer a los empleados del Archivo General de la Nación, de la Sala de publicaciones periódicas antiguas Boleslao Lewin de la Biblioteca Nacional, a los empleados de la biblioteca del Colegio Nacional Buenos Aires y de la biblioteca Esteban Echeverría de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires y, muy especialmente, a quienes trabajan en la biblioteca del Instituto Ravignani. Su buena disposición y atención hicieron placenteras inagotables horas de pesquisa y lectura.

En los becarios y jóvenes investigadores del Instituto Ravignani encontré un grupo de colegas y compañeros con quienes compartimos la tarea cotidiana de formación, la búsqueda de nuevos espacios para hacer llegar nuestras investigaciones pero, por sobre todo, un colectivo donde compartimos los problemas, desafíos y angustias que suponen elaborar una tesis. Por temor de olvidarme alguno de ellos, hago extensivo mi agradecimiento a todos ellos.

Otro ámbito que supo acompañarme fue el Grupo de Estudios e Investigación de Procesos Políticos (GEIPP), radicado en el Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”, UBA/CONICET. Allí expuse mis primeros avances sobre el tema y me brindaron generosas observaciones y comentarios que, espero, se vean

reflejadas en estas páginas. Aunque mi agradecimiento corresponde a todos los miembros del grupo, quisiera agradecer en particular a Carlos Cansanello por haberme abierto las puertas del GEIPP cuando aún era estudiante, por el afecto que me brindó desde entonces y por enseñarme que la historia siempre es compleja. Martha Bechis y el recordado Rogelio Paredes, me acompañaron también en mis primeros pasos con severidad académica pero, por sobre todo, con comprensión y una inabarcable generosidad. También hago extensiva mi gratitud para Alejandra Rico, María Laura Cutrera y Hugo Quinterno.

Fuera del ámbito académico, quisiera agradecer a los directivos, docentes y estudiantes de los diferentes establecimientos secundarios donde trabajé y trabajo. Los directivos siempre fueron generosos en darme licencias para Congresos y Jornadas, mis colegas siempre se mostraron preocupados por mis avances y mis estudiantes, aunque incrédulos de ver a su profesor continuar sus estudios, siempre dieron su aliento para que continuara.

Durante la elaboración de esta tesis algunos colegas devinieron en amigos: Juan Pablo Artinian, Mariana Lescano, Sofía Gastellu, Marina Mansilla, Martín González y la y citada Virginia Macchi. Sus palabras sinceras y oportunas, así como su acompañamiento, fueron importantes para la finalización de esta tesis. A ellos mi gratitud y afecto.

Muchos amigos recorrieron junto a mí el largo camino iniciado en mis días de estudiante. Ellos son parte de esto, y de muchas otras cosas más, desde hace más de diez años. Su cariño y paciencia han sido -y son- insustituibles para mí. A Carolina Losada, Tatiana Depetris, Patricia Mouriño, Guillermo Mehaudy, Ariel Morrone, Alexis Papazian y Hernán Ortiz de Elguea mi infinito agradecimiento por acompañarme, y dejarme acompañarlos, durante todos estos años.

Otras personas son ajenas al mundo académico pero fueron pilares fundamentales. A los chicos de Hama Jrs y Caramelo, mis equipos de fútbol durante estos años, las gracias por compartir algo tan mundano pero al mismo tiempo tan especial. Mis amigos de siempre Alejandro, Leonel, Cristian, Andrés, Manuel, Juan José y Federico (y con ellos a sus respectivas familias). Ellos entendieron numerosas ausencias y supieron sostenerme cuando las fuerzas declinaban. Mi eterna deuda para con ellos.

Finalmente quiero agradecer a mi familia. En especial a mis padres -Pepe y Ofelia-, a mi hermano Juan y mi sobrina Isabel quienes, por cotidianidad y mayor

cercanía, debieron resignarse a que compartamos menos tiempo. A su aliento incondicional y su apoyo constante: sin ustedes esto no hubiese sido posible. Gracias.

Buenos Aires, Abril de 2015

Introducción

El 3 de febrero de 1852 una alianza liderada por Justo José de Urquiza venció a las fuerzas bonaerenses en la batalla de Caseros. Luego de 20 años en el gobierno, Juan Manuel de Rosas dejaba de ser gobernador de la provincia de Buenos Aires y partía rumbo a Gran Bretaña para no regresar jamás. Con este acontecimiento se cerraba un período en la tumultuosa historia política de la región y se abría otro que, para desvelo de los contemporáneos, no sería menos calmo. En efecto, la construcción de un orden político que aunara a todas las Provincias del Río de la Plata no pudo lograrse porque Buenos Aires rechazó participar –en tanto perdería una posición predominante en el nuevo esquema– de la propuesta política de Urquiza.

Justamente, durante 1852 y 1862 la provincia de Buenos Aires permaneció separada de la Confederación Argentina y mantuvo con ella una relación ambivalente. Por un lado, se consideró parte de la Nación Argentina y procuró aglutinar tras de sí al resto de las provincias. Por el otro, y en función del amplio sector autonomista que controlaba los resortes políticos provinciales, sancionó su propia constitución escrita, se nombró Estado e intentó establecer relaciones diplomáticas con el resto del mundo.

Esta tesis centra su mirada en lo ocurrido en Buenos Aires entre 1852 y 1862 tomando como hilo conductor las diferentes concepciones de Estado que circularon en ella. Para ello se prestará especial atención a la dimensión semántica y retórica que los contemporáneos hicieron de la voz Estado, tanto para referir al orden interno de Buenos Aires como también para referir a sus relaciones con el exterior. Partimos de la premisa según la cual el concepto de Estado fue polisémico, consecuencia de diferentes utilizaciones e interpretaciones derivadas de la acción política, la disputa retórica y la cultura política de la época. Así, no se intentará dar cuenta de una definición unívoca de Estado, sino comprender que sus usos y significados fueron el resultado de la interrelación entre un contexto histórico–político particular y los intentos por modificarlo.

Por lo dicho, consideramos que la experiencia autónoma bonaerense no significó simplemente la puesta en práctica de un conjunto de ideas preconcebidas sobre el orden político. Por el contrario, estas se vieron permanentemente interrogadas en función del nuevo contexto abierto tras el rechazo al Acuerdo de San Nicolás en 1852. En esa trama la voz Estado, tal el nombre que desde 1854 Buenos Aires se adjudicó, tuvo un lugar de

privilegio en el debate político. A qué se referían cuando hablaban de Estado y cuáles eran sus características, tanto en el orden interno como externo, son interrogantes que guiaron nuestra investigación. A su vez, en esas mismas discusiones, se expresaron los posicionamientos políticos existentes en Buenos Aires y las diferentes alternativas políticas que los contemporáneos consideraron plausibles. En este sentido, las discusiones y debates analizados aquí supusieron tensiones y controversias donde los fundamentos lógicos, las respuestas retóricas y la contingencia política se yuxtapusieron permanentemente. Asimismo, la tesis no pretende ser una mera descripción de contradicciones entre diversas teorías del Estado y su puesta en práctica. Por el contrario, pretende indagar sobre los usos y empleos que los contemporáneos adjudicaron al concepto de Estado en aquel complejo contexto.

En suma, el objetivo de la tesis es abordar y analizar las concepciones en torno a la formación del Estado en Buenos Aires entre 1852 y 1862. En ese lapso diversos elementos serán tenidos en consideración. Primeramente la utilización que los contemporáneos hicieron de la voz “Estado”. Partimos de la premisa de que fue objeto de diferentes utilizaciones e interpretaciones, y que correspondió tanto a una realidad histórica concreta como a los intentos por comprenderla en base al horizonte teórico e ideológico que detentaban los contemporáneos. Indudablemente, este objetivo conlleva también el análisis del contexto político–discursivo del período para alcanzar respuestas adecuadas. Como resultado de lo anterior, será posible adentrarnos en las diferentes concepciones sobre el Estado, así como también permitirá determinar en qué medida ese concepto fue mutando a lo largo de aquellos años; es decir, de qué manera se pensó, discutió y formó ese Estado de Buenos Aires.

Asimismo, esta tesis se enmarca dentro de la amplia renovación que las últimas décadas se ha producido en la historia política y de los lenguajes políticos y, dentro de esta última, en las sugerentes perspectivas promovidas por el análisis de los conceptos políticos y sociales. Aunque profundizaremos estos aspectos en el estado de la cuestión, consideramos pertinente señalar en esta introducción algunas de estas cuestiones.

La renovación de la historia política, cuyo espacio más fructífero ha sido el siglo XIX, se caracteriza por su multiplicidad de enfoques, preguntas y temáticas. Empero, pese a su heterogeneidad, comparten una serie de problemas que giran en torno a la relación entre sociedad política y sociedad civil. Temas como la construcción del poder, su reproducción y su legitimidad han permitido reconsiderar los postulados más “tradicionales” sobre la construcción de la Nación y el Estado. En efecto, sobre estos

últimos, la renovación historiográfica no sostiene que sean puntos de partida necesarios ni desenlaces ineludibles. Por el contrario, ambos son considerados como problemas a resolver.

Sin embargo, y pese a lo anterior, los años de la secesión porteña están, en comparación con otros períodos y espacios geográficos del siglo XIX, relativamente poco explorados. En este sentido, la tesis se constituye como un aporte para la comprensión de una experiencia estatal única donde, en sus discusiones y debates, es posible descubrir las premisas y elementos claves de lo que los contemporáneos entendían como Estado. Sin embargo, los escasos trabajos de envergadura aparecidos en los últimos años sobre el período –que analizaremos en nuestro estado de la cuestión– coinciden en señalar que durante la experiencia estatal bonaerense se produjeron importantes cambios, no sólo en términos políticos sino también económicos y sociales¹.

En primer lugar, tras la caída de Rosas, Buenos Aires experimentó un renacimiento de su vida pública y del debate político. Así, nuevos discursos emergieron para fundamentar las diferentes posiciones y alternativas políticas que se dieron cita en la provincia. Un ejemplo de la nueva situación fue el surgimiento de una pujante prensa periódica. Considerada como expresión de la nueva sociedad, en particular como reflejo de una renovada opinión pública, esta actividad se combinó con la incorporación en la escena de nuevos actores sociales, así como también con la aparición de nuevas prácticas –como el asociacionismo–, y el refloreamiento de instituciones políticas –como la legislatura–.

Otro cambio importante fue el crecimiento demográfico. Ciertamente, durante la década de 1850, Buenos Aires comenzó a experimentar los efectos de la inmigración ultramarina. Así, al crecimiento vegetativo natural, numerosos extranjeros comenzaron a arribar a la provincia, dinamizando no sólo su economía sino también iniciando cambios sociales y culturales que, incluso los más ardientes promotores, desconocían. Finalmente, la economía bonaerense también se vio afectada por el aumento de la demanda de bienes primarios de un incipiente mercado mundial. De igual modo, éste

¹ Alberto Lettieri, *La república de la opinión: política y opinión pública en Buenos Aires entre 1852 y 1862* (Buenos Aires: Biblos, 1998), 12; *La república de las instituciones: proyecto, desarrollo y crisis del régimen político liberal en la Argentina en tiempos de la organización nacional, 1852-1880* (Buenos Aires: Quijote, 2000); *La construcción de la república de la opinión: Buenos Aires frente al interior en la década de 1850* (Buenos Aires: Prometeo, 2006); Pilar González Bernaldo, *Civilidad y política en los orígenes de la Nación Argentina. Las sociabilidades en Buenos Aires, 1829-1862* (Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2008).

último también comenzaba a enviar capitales a las zonas periféricas que se incorporaban. Estos cambios, brevemente descritos aquí, también tuvieron sus efectos en la fisonomía urbana de la ciudad de Buenos Aires que desde aquellos años comenzó a transformarse en una ciudad moderna².

Volviendo a la renovación de la vida pública porteña, aspecto esencial que atraviesa nuestro tema de estudio, fue importante el retorno de quienes habían emigrado durante el rosismo. Arribados con el ejército grande aliado, o en los meses subsiguientes –las excepciones fueron Domingo Faustino Sarmiento y Félix Frías que arribaron a Buenos Aires promediando la década–, su presencia constituye un aspecto sustancial de la sociedad porteña de mediados del siglo XIX. Muchos ya habían participado de su vida pública, ya sea por haber sido formados en el colegio de Ciencias Morales, en la Universidad de Buenos Aires o por haber participado de la llamada “generación romántica”. Otros, como los hijos de Florencio Varela, regresaron a Buenos Aires para iniciar en esa década su carrera pública³.

Aunque algunos de los retornados no apoyaron la experiencia política porteña, e incluso debieron emigrar nuevamente como fue el caso de Vicente Fidel López, quienes permanecieron en Buenos Aires tuvieron un rol fundamental a lo largo de la década. En este sentido, una característica importante fue que combinaron simultáneamente diversas actividades públicas. Por ello no será extraño observar a lo largo de la tesis que un mismo individuo participe de la vida pública desde diversas posiciones y, en cada una, sostenga –como ocurrió– perspectivas diferentes y contradictorias. Baste el ejemplo de Bartolomé Mitre, que a lo largo de la década fue dueño y redactor de periódicos al mismo tiempo que legislador o ministro del poder ejecutivo. Lo mismo puede decirse de José Mármol, quien combinó su labor en la tribuna parlamentaria con el de escritor o publicista en periódicos porteños.

Otro tanto puede señalarse respecto al derecho, ciencia que la mayoría de los hombres públicos porteños habían estudiado y cuya influencia, como se observará en la tesis, estuvo muy presente. Incluso, aunque no es objeto de esta investigación, también

² Hilda Sabato y Luis Alberto Romero, *Los trabajadores de Buenos Aires: la experiencia del mercado, 1850-1880* (Buenos Aires: Sudamericana, 1992).

³ Jorge Myers, «La Revolución de las ideas: La generación romántica de 1837 en la cultura y en la política argentinas», en *Nueva Historia Argentina. Revolución, República, Confederación (1806-1852)*, Noemí Goldman, Dir., vol. 3 (Buenos Aires: Sudamericana, 1998).

puede decirse algo similar respecto a los espacios de sociabilidad de los que participaba la elite política porteña⁴.

Un aspecto singular que quisiéramos remarcar en esta introducción es la utilización de ciertas categorías para referir a los dirigentes porteños. Es común en la historiografía, tal como se podrá observar en nuestro estado de la cuestión, el concebir a quienes dirigieron los destinos de Buenos Aires durante la década con la denominación de “liberales”. Si bien es cierto que compartían principios e ideas que pueden definirse como liberales, o al menos que tenían una fuerte influencia de esos corpus doctrinales, el propio contexto político supone un límite para utilizar dicha categoría. Por ello optamos por definir a ese heterogéneo grupo de hombres con el nombre de “intransigentes porteños”, “elite intransigente” o “elite setembrina” (por su apoyo a la Revolución del 11 de septiembre de 1852). En este sentido, creemos que esto refleja en mejor medida a una variopinta elite cuyo enfoque político estuvo determinado, más que por la posesión de un conjunto de ideas lógicas e integradas de origen liberal, por las posiciones que asumieron respecto a la secesión porteña, a la Confederación Argentina y a Urquiza. Como ejemplo baste el caso de Juan María Gutiérrez o Vicente Fidel López. El primero ocupó cargos ministeriales en la Confederación Argentina, además de dirigir el diario *El Nacional Argentino* desde Paraná. El segundo, por su parte, debió emigrar de Buenos Aires finalizando 1852 por su posición política favorable a Urquiza. En ambos casos está fuera de toda duda su carácter “liberal” sin que ello significara, por supuesto, un apoyo al proyecto porteño.

Lo dicho hasta aquí resulta importante porque permite explicitar una cuestión que reiteradamente surge en las páginas de esta tesis: el carácter pragmático de los discursos analizados. Así, lejos de existir posiciones inamovibles a lo largo de la década, la mayoría de los debates muestra que los contemporáneos modificaron sus posiciones en función de los cambios operados en el contexto político, en relación al lugar desde el que hablaban –por ejemplo si como publicistas o como legisladores– así como también respecto a quien o quienes eran sus oponentes.

Como señalamos, esta tesis también se ubica dentro de la renovación de los estudios de los lenguajes políticos y de los conceptos políticos y sociales. En este sentido, y gracias a los innovadores trabajos de Noemí Goldman y su equipo de trabajo,

⁴ González Bernaldo, *Civilidad y política en los orígenes de la Nación Argentina*.

la Argentina es uno de los principales centros de dicha innovación⁵. Asimismo, es menester señalar que esta investigación es el resultado de nuestra formación como integrantes del citado equipo. Aunque en el estado de la cuestión profundizaremos estos aspectos de carácter metodológico, es importante señalar a manera de orientación el origen de esta corriente.

De manera sucinta, el estudio de los lenguajes políticos y de los conceptos políticos y sociales tiene sus inicios en tres centros o escuelas. La alemana o *Begriffsgeschichte*, la escuela inglesa o *de Cambridge* y de la escuela francesa. Aunque cada una posee sus propias particularidades, comparten la preocupación por el lenguaje, el discurso y los conceptos políticos. Su aporte fundamental consiste en la consideración del texto como un medio para producir y discutir ideas y no, simplemente, como un reflejo de las mismas. Además, todas se interrogan en saber no sólo qué dijo un autor, sino también en reconstruir cómo fue posible decir lo que dijo.

El aparato documental utilizado para esta tesis puede resumirse en tres grandes grupos de fuentes. En primer lugar los debates parlamentarios, leyes y documentos oficiales. En particular, lo discutido en el poder legislativo de Buenos Aires –primero la Sala de representantes y, luego de la sanción de la constitución porteña de 1854, las cámaras de diputados y de senadores del Estado de Buenos Aires– resultaron importantes por ser el canal de expresión de su dirigencia política así como también por el carácter performativo que adquirieron los debates ocurridos allí. Estos expresaron diferentes concepciones de Estado y mostraron los diferentes posicionamientos políticos existentes en Buenos Aires. Un segundo corpus documental intensamente utilizado fue la prensa escrita y diversas publicaciones aparecidas en el período –libros, ensayos, etc.–. Este amplísimo corpus fue expresión de la renovada esfera pública y se constituyó como un ámbito de expresión de las diferentes concepciones de Estado y de los diferentes posicionamientos políticos porteños. Empero, es necesario realizar una advertencia sobre el carácter altamente reiterativo de la prensa escrita. Finalmente, el tercer grupo documental lo constituye la correspondencia privada. Esto permitió observar otras reflexiones de los contemporáneos sobre su realidad, no ya desde su actuación pública, sino desde su actuación privada. Este corpus permitió ampliar la

⁵ Noemí Goldman, ed., *Lenguaje y revolución: conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1780-1850* (Buenos Aires: Prometeo, 2008).

comprensión del contexto político vigente y adentrarse en una mirada más amplia de los propios contemporáneos⁶.

La narración de la tesis se articula según criterios cronológicos, lo que permite analizar las concepciones de Estado y los usos del concepto en relación a las diferentes vicisitudes y contextos políticos propios de la década. Consideramos que esta opción permite exponer los diferentes posicionamientos políticos al interior de Buenos Aires, las expectativas sobre el propio futuro de ese Estado y las consideraciones respecto a las relaciones con la Confederación. Del mismo modo, se optó por seleccionar aquellas discusiones que, según nuestro criterio, expusieron de forma clara los diferentes usos y concepciones del concepto.

Por lo anterior la tesis se divide en tres partes. La primera, integrada por los capítulos 1 y 2, funcionan a modo de estado de la cuestión. El primero señalando los autores que, directa e indirectamente, han trabajado sobre nuestro período de estudio. Asimismo, también se consignan los aportes metodológicos utilizados para desarrollar esta tesis. El capítulo 2 consta de dos partes. La primera, también a modo de estado de la cuestión, funciona como un breve esbozo de los estudios que analizaron el Estado desde diversas perspectivas. Una segunda parte del capítulo recorre los diferentes autores que analizaron el Estado en Hispanoamérica desde la perspectiva conceptual propuesta en la tesis. Además, el capítulo finaliza con un estudio propiamente histórico del concepto de Estado en el Río de la Plata desde comienzos del siglo XIX hasta mediados del mismo. Allí centramos la mirada en el Congreso Constituyente de las Provincias Unidas celebrado entre 1824 y 1827. En suma, el capítulo muestra cómo la voz Estado pasó, de manera paulatina, de describir una situación o condición individual a tener un contenido político.

La segunda parte, compuesta por los capítulos 3 y 4, pretende dar cuenta de algunas nociones políticas vigentes a mediados del siglo XIX. Allí se recorre un amplio conjunto de voces y nociones que construirán con el concepto de Estado un discurso que justificará la secesión porteña. En este sentido, se tomaron como ejes narrativos los acontecimientos que, según entendían los mismos porteños, dieron lugar a la secesión de Buenos Aires. El capítulo 3, puntualmente, analiza lo ocurrido desde la batalla de Caseros hasta las llamadas “jornadas de junio” de 1852, cuando la legislatura porteña rechazó la creación de un poder nacional. Expresado en el Acuerdo de San Nicolás, allí

⁶ La ortografía de los documentos utilizados ha sido modernizada.

se establecían las bases de la futura organización constitucional. En aquellos meses la heterogénea alianza formada contra Rosas comenzó a desmoronarse inmediatamente de derrotado el enemigo común. Diferentes posiciones políticas y lecturas sobre el camino a seguir se fueron estableciendo al calor de los acontecimientos. Así, indagamos sobre algunas de las nociones políticas que la elite porteña utilizó para fundamentar su rechazo al gobernador entrerriano. Entre ellas prestamos especial atención a la forma en que fue entendido el concepto de soberanía durante aquellos meses. Al mismo tiempo, y en relación a lo anterior, analizamos otras voces profusamente utilizadas en los discursos de la elite porteña tales como pueblo, representación, nación y opinión pública. Estas voces, en conjunto, serán parte integrante del discurso político que explicará y justificará la secesión de Buenos Aires. Por otro lado, y de forma general, también daremos cuenta del nuevo rol de la prensa periódica en la sociedad bonaerense así como la vigencia del derecho natural y de gentes en el discurso político.

El capítulo 4, por su parte, analiza lo ocurrido a partir de la Revolución del 11 de septiembre de 1852. Este acontecimiento, que fue una asonada militar, reemplazó al gobierno Urquiza por una dirigencia porteña intransigente. A su vez, también se analiza el sitio de la ciudad de Buenos Aires ocurrido entre finales de 1852 y mediados de 1853. Aquí centramos nuestra mirada en la gestación de la alianza setembrista que nucleó a antiguos rosistas, a muchos retornados y a grupos propietarios. Asimismo, se analiza de forma pormenorizada el uso otorgado a la noción de revolución, en tanto lo acontecido el 11 de septiembre fue interpretado de esa manera y se convirtió en un “mito de orígenes” para la dirigencia porteña y la construcción estatal bonaerense. Además de lo dicho, también se analizan las diferentes alternativas políticas que circularon luego de aquella Revolución, lo que se expresó en diferentes comprensiones sobre qué era la nación y qué significaba el “aislacionismo”, voz con la que se intentó dar cuenta del nuevo contexto de separación de Buenos Aires.

En suma, el segundo apartado de la tesis analiza el discurso porteño que rechazó el proyecto urquicista, que justificó su separación y que cimentó los fundamentos de su política autónoma. Para ello presta atención a las voces que lo articularon: soberanía, nación, pueblo, representación, opinión pública y revolución. Todas ellas tuvieron, de allí en más, un lugar central en el discurso político porteño y dieron sentido a los usos y concepciones de Estado que circularon entre 1852 y 1862.

La tercera parte de esta tesis está compuesta por los capítulos 5, 6, 7 y 8. Allí analizamos las principales concepciones de Estado y las maneras en que fue empleado

el concepto en Buenos Aires y, de forma particular, en el uso que la elite porteña hizo de él. Para ello reconstituimos algunas discusiones y polémicas que consideramos fundamentales, en tanto dieron cuenta de los problemas políticos que el concepto reflejó e intentó resolver.

El capítulo 5 analiza los debates ocurridos en la elaboración de la constitución bonaerense sancionada en 1854. Allí no sólo se estableció Estado como condición política y nombre oficial de Buenos Aires, sino que también se especificaron nociones fundamentales del concepto. En primer lugar, se indagan las diferentes posiciones respecto a la elaboración de una constitución escrita. En segundo lugar se analiza el debate específico del texto. En este punto se presta atención a los artículos 1º, 2º y 6º - los más discutidos- que expresaron algunos caracteres fundamentales del concepto: la soberanía, el dominio y el imperio. Asimismo, el debate constitucional permite observar las diferentes posiciones políticas existentes en Buenos Aires. Justamente, y en relación a ello, se considera que la discusión no fue simplemente una reacción a la constitución nacional sancionada por la Confederación Argentina en 1853, sino que también fue producto del carácter performativo del lenguaje desplegado en Buenos Aires. De esta forma, se observan las tensiones vigentes en el propio concepto y se comprenden las alternativas políticas a las que se enfrentaba Buenos Aires.

El capítulo 6 analiza las concepciones de Estado utilizadas para referir al orden interno porteño. En este sentido, optamos por analizar un tema que fue ampliamente discutido a lo largo de toda la década: la cuestión municipal. Allí, mediante los diferentes usos del concepto, se expusieron variadas posiciones sobre qué era un Estado y sobre la manera en que este debía construirse en su orden interno. En primer lugar, se analizan las consideraciones existentes respecto al régimen municipal y su relación con el Estado. En segundo lugar, se analiza la elaboración de la ley y los problemas que esta tuvo para aplicarse. En tercer lugar, se analiza el establecimiento de las municipalidades y las reformas que el gobierno de Valentín Alsina introdujo, en función de los límites existentes en la propia ley. El análisis permite observar no sólo las diferentes concepciones de Estado circulantes en Buenos Aires sino también los problemas que supuso, para la elite intransigente porteña, la construcción de un orden político. En este sentido, la discusión municipal permitirá encontrar algunos aspectos novedosos a la hora de conceptualizar el Estado. El primero será su relación con la sociedad civil, aspecto donde cobrará fuerza el concepto de democracia y será patente la influencia de Alexis de Tocqueville. El segundo será el carácter administrativo adjudicado al

concepto. Al mismo tiempo, la discusión municipal mostrará la dificultad de la elite intransigente para imponer su autoridad en la campaña bonaerense.

El capítulo 7 analiza las concepciones de Estado en su faz externa, centrando la mirada en dos discusiones desarrolladas en la prensa. La primera comenzó con la publicación, a finales de 1856, de un polémico artículo escrito por Bartolomé Mitre: “La República del Río de la Plata”. Allí planteó que Buenos Aires debía ejercer plenamente su soberanía interior y exterior, lo que resultaba en una separación absoluta de la Confederación Argentina. La propuesta tenía como objeto superar las tensiones que provocaba la ambivalente posición adoptada en la constitución de 1854 y los problemas prácticos que la misma suponía. Se analizan también las diferentes reacciones que el artículo de Mitre despertó en la opinión pública porteña. La segunda discusión ocurrió en 1857, cuando el escritor Francisco Bilbao manifestó en *La Revista del Nuevo Mundo* –de la cual era editor y casi único redactor– una posición diametralmente opuesta a la sostenida por la elite porteña en el gobierno. En este sentido, los artículos publicados y las respuestas de otros publicistas, expresaron diferentes interpretaciones respecto a la soberanía exterior y a las características que debía tener el Estado porteño. En este caso las discusiones analizadas se articularon sobre tres conceptos: Estado, Estado Soberano y Nación. Justamente, las diferencias y similitudes entre ellos permiten indagar sobre las alternativas políticas vigentes en Buenos Aires, tanto en relación a su propio futuro y a la existencia o no de una Nación Argentina.

Finalmente, el capítulo 8, constituye el cierre de esta tesis. Allí se analiza el debate ocurrido en la Convención constituyente de Buenos Aires de 1860, encargada de revisar la constitución nacional para, finalmente, incorporarse a la Confederación Argentina. En este aspecto, pese a la derrota militar porteña en la batalla de Cepeda –ocurrida en 1859–, y al cambio de contexto político, el concepto de Estado continuó siendo utilizado profusamente para expresar los posicionamientos políticos y, también, para pensar el presente y futuro de una compleja realidad política. En consecuencia, allí se expresó la dificultad que tuvo la elite intransigente para repensar a Buenos Aires como provincia federal y, a su vez, para abandonar definitivamente la condición de Estado que, con tensiones y ambivalencias, había ostentado desde 1854.

En suma, analizar los años transcurridos entre 1852 y 1862 desde la perspectiva que proponemos –tomando como hilo conductor el concepto de Estado– aportará nuevos elementos para discernir la complejidad política de un período signado por un

contexto de fuertes definiciones, de numerosos proyectos políticos disímiles y de una ardua disputa en pos de la definición de Estado y de nación. Consideramos que las diferentes posiciones en torno a aquel proyecto estuvieron impregnadas por un pasado al que no se podía enterrar y un futuro al que se miraba desde posturas encontradas.

Primera parte: Estado de la cuestión y el concepto de Estado.

Toda investigación requiere realizar una pesquisa de los autores y obras que, de una manera u otra, han abordado el espacio temporal y geográfico de su objeto de estudio. A su vez, como es en nuestro caso, también requiere exponer los autores que trabajaron específicamente sobre nuestro objeto de estudio: el Estado. En función de ello, la tarea de esta primera sección de la tesis es presentar al lector ambas cuestiones. Por un lado, a los autores y obras historiográficas que analizaron a Buenos Aires durante la década de 1850. Por el otro, a los autores que desde diversas perspectivas han reflexionado sobre el Estado.

Para una mejor lectura del corpus analizado, la primera parte está dividida en dos capítulos. El primero, que es propiamente un estado de la cuestión, está a su vez dividido en dos partes. La primera presenta, de forma crítica, la historiografía que analizó lo acontecido en Buenos Aires durante su secesión. Aunque amplia, es menester señalar que a diferencia de otros períodos y espacios temporales la bibliografía que aborda nuestra problemática continúa hoy día siendo relativamente escasa. Asimismo, la segunda parte se avoca al aparato metodológico que sustenta esta tesis y a los autores y escuelas que influenciaron nuestra investigación.

El segundo capítulo, que también se divide en dos partes, se orienta a dar cuenta de los estudios específicos sobre el Estado. En su primera parte, se expone a un amplio conjunto de autores que desde el siglo XV lo han hecho centro de su reflexión. Como el lector podrá observar, los abordajes respecto al Estado fueron múltiples y variados, por lo que simplemente se presentarán algunas de las principales líneas de abordaje. En la segunda parte, haciendo un trabajo de carácter más histórico, se analiza el concepto en Hispanoamérica desde finales del siglo XVIII, haciendo hincapié en los usos desplegados en el Río de la Plata durante la primera mitad del siglo XIX. Asimismo, se analiza lo acontecido en el Congreso Constituyente celebrado en Buenos Aires entre 1824 y 1827, foro donde la voz Estado comenzó a convertirse en un concepto político fundamental.

De esta forma, esperamos dar cuenta al lector de la amplia compulsa bibliográfica realizada para esta tesis, mostrando al mismo tiempo las amplias y variadas perspectivas que han confluído en nuestra tarea de investigación.

1. Estado de la cuestión

Este capítulo tiene como objeto dar cuenta de la producción historiográfica que hemos consultado para la realización de esta investigación. Aun cuando no se profundice en todas las hipótesis y argumentos contenidos en estas obras, las lecturas que consignaremos a continuación resultaron fundamentales para comprender lo acontecido en Buenos Aires durante la década de 1850 y, esencialmente, para pensar y realizar esta tesis.

Para una mejor exposición hemos ordenado el capítulo de la siguiente manera. En primer lugar, se presentaran las obras de carácter general que analizaron nuestro período de estudio. Su rasgo más destacable fue que lo hicieron insertando lo acontecido en un esquema más amplio que procuró explicar las causas e inconvenientes en el surgimiento de la nación y del Estado Nacional Argentino. En este sentido, el criterio expositivo utilizado será el cronológico. En segundo lugar, presentaremos aquellos trabajos que, aún sin perder de vista la cuestión de la nación y el Estado, pusieron su interés en lo acontecido al interior de Buenos Aires durante la década de 1850. Aquí, y por la multiplicidad de temas y enfoques, optaremos por una exposición temática de las obras consignadas. Finalmente, en una tercera parte, daremos cuenta de las lecturas de carácter metodológico realizadas para la elaboración de esta tesis.

La organización nacional

Una característica de la historiografía que abordó la experiencia porteña de mediados del siglo XIX fue que lo hizo insertándola dentro de esquemas interpretativos más amplios. Esto se debió a que su interrogante fundamental fue la construcción de la nación y la consolidación del Estado Argentino. En efecto, lo ocurrido en Buenos Aires entre 1852 y 1862 fue considerado como parte de un proceso que, comenzado con la caída de Rosas, finalizó recién en 1880 cuando la ciudad de Buenos Aires fue federalizada. Aunque existen matices respecto a los años y ejes fundamentales de dicho proceso, ese período histórico es conocido, por lo común, con el nombre de “proceso de organización nacional”.

En este sentido existió una corriente historiográfica, conocido en el mundo académico bajo el nombre de “Nueva Escuela Histórica”, que consolidó dicha

interpretación⁷. Consideramos que la producción de esta corriente es un excelente inicio para comenzar nuestra exposición. Un aspecto a destacar es que dicha historiografía partió del presupuesto de que la Nación Argentina preexistía y que la construcción de un Estado Nación Argentino era, en definitiva, un desenlace inevitable. En este esquema, aun cuando fue analizada como un acontecimiento particular, la experiencia porteña de la década de 1850 constituyó un episodio más de las marchas y contramarchas que habían imposibilitado aquel desenlace necesario.

Un compendio de esta visión fue difundida en una colección que, desde su mismo nombre, refleja la premisa centrada en la nación: “Historia de la Nación Argentina. Desde los orígenes hasta la organización definitiva en 1862”. Dirigida por Ricardo Levene, y compuesta de varios tomos, narró la historia de la nación desde su prehistoria para finalizar en la construcción del Estado Nación. El tomo VIII, destinado a explicar la década de 1850, llevó el sugerente título de “La Confederación y Buenos Aires hasta la organización definitiva de la Nación Argentina”. Pese al argumento teleológico de la obra, los trabajos contenidos allí son una lectura fundamental para comprender lo ocurrido en la década de 1850⁸.

Destacó allí Ramón Cárcano, autor del capítulo inaugural del tomo que, además de participar en la citada obra, publicó también –con similares argumentos– diversos libros sobre la experiencia porteña luego de la caída de Rosas⁹. En el capítulo inicial del libro dirigido por Levene, Cárcano argumentó que desde la época colonial dos fuerzas en pugna habían impedido la consolidación de la nación. Aunque estas se habían ido suavizando con el paso del tiempo, la caída de Rosas provocó el resurgir de las mismas. Así, Cárcano interpretó que Buenos Aires y la Confederación Argentina expresaron en la década de 1850 ideas políticas y proyectos antagónicos. En el mismo sentido, Carlos Heras y Enrique Barba analizaron lo acontecido en la década como expresión de dos

⁷ Sobre la historiografía argentina cf. Fernando Devoto y Nora Pagano, *Historia de la historiografía argentina* (Buenos Aires: Sudamericana, 2009); Beatriz Bragoni y Eduardo Míguez, coords., *Un nuevo orden político: provincias y estado nacional, 1852-1880* (Buenos Aires: Biblos, 2010). Historiografía tradicional e historiografía liberal son nombres más usuales fuera del campo académico.

⁸ Ricardo Levene, dir., *Historia de la Nación Argentina: La Confederación y Buenos Aires hasta la organización definitiva de la Nación en 1862*, 3.^a ed., vol. 8, 15 vols. (Buenos Aires: El Ateneo, 1962).

⁹ Ramón Cárcano, *Del sitio de Buenos Aires al campo de Cepeda (1852-1859)* (Buenos Aires: Coni, 1921); *De Caseros al 11 de septiembre* (Buenos Aires: Roldán, 1933); «La reorganización del país después de Caseros», en *Historia de la Nación Argentina*, Dir. Ricardo Levene, vol. 8; Adolfo Saldías, *Un siglo de instituciones: Buenos Aires en el centenario de la revolución de mayo*, 2 vols. (La Plata: Taller de impresiones oficiales, 1910).

fuerzas políticas antagónicas¹⁰. Pese a ello adjudicaron a los actores políticos un mismo objetivo: la organización nacional, aun cuando todavía restara limar asperezas y disputas personales. En este sentido, la interpretación de lo ocurrido se debía, en gran medida, a desavenencias personales entre los políticos destacados del período.

A lo expuesto debe añadirse en estos autores una lógica que era, por llamarla de algún modo, dicotómica. Por ejemplo, el conflicto económico entre la Confederación Argentina y Buenos Aires fue explicado como si estos fueran Estados perfectamente consolidados y antagónicos. Lo mismo ocurrió en la interpretación de los conflictos políticos al interior de Buenos Aires, que fueron entendidos como una disputa entre dos partidos –el federal y el liberal– con ideas perfectamente constituidas e integradas. Sin embargo, en ambos casos, cierto “espíritu nacional” presente en los contemporáneos permitió la superación de los conflictos y la final consolidación de la nación¹¹.

Podemos decir entonces que estos autores incorporaron al tratamiento de la década tres elementos que perdurarían en el tiempo y conservarían, incluso hoy, gran vigencia: la existencia de un bloque temporal lógico e integrado desde 1852 hasta 1880, la preexistencia de una nación impedida de constituirse por trabas y obstáculos internos y, derivado de lo último, una mirada dicotómica de conflictos que se expresaban en disputas personales. Asimismo, tanto Buenos Aires como la Confederación Argentina fueron entendidas como entidades políticas perfectamente constituidas que esbozaban proyectos completamente contrapuestos. Pese a lo dicho, lo minucioso de estas investigaciones y su relevamiento documental, hacen de estas investigaciones lecturas básicas para adentrarse en una complejísima década.

Estos trabajos sufrieron críticas de otra corriente que, aunque heterogénea, suele conocerse bajo el nombre de *revisionismo*. Los historiadores pertenecientes a esta vertiente –como ha señalado Halperín Donghi– impugnaron la versión de la historia que hemos presentado en los párrafos anteriores¹². En sus relatos es reiterativa la idea de proyectos en pugna y de rencillas personales para explicar la formación de la nación a la que, igualmente, interpretan como preexistente. En todo caso su aporte más sustancial, y

¹⁰ Carlos Heras y Enrique Barba, «Relaciones entre la Confederación y el Estado de Buenos Aires (1854-1858)», en *Historia de la Nación Argentina*, Dir. Ricardo Levene, vol. 8; Carlos Heras, «La revolución del 11 de septiembre de 1852», en *Historia de la Nación Argentina*, Dir. Ricardo Levene, vol. 8.

¹¹ Para los aspectos económicos véase Juan Álvarez, «Guerra económica entre la Confederación y Buenos Aires (1852-1861)», en *Historia de la Nación Argentina*, Dir. Ricardo Levene, vol. 8.; Heras y Barba, «Relaciones entre la Confederación y el Estado de Buenos Aires (1854-1858)» en *Historia de la Nación Argentina*, Dir. Ricardo Levene, vol.8.

¹² Tulio Halperín Donghi, *El revisionismo histórico argentino como visión decadentista de la historia nacional* (Buenos Aires: Siglo XXI, 2005).

que los diferencia de la escuela anteriormente reseñada, resulta en considerar la existencia de disputas políticas como expresión de proyectos de país antitéticos. De esta manera, el resultado del proceso fue considerado no como el éxito de la nación, sino como el éxito de un grupo en imponer sus intereses y condiciones de país. Los proyectos, por supuesto, eran presentados como lógicos e integrados y la disputa entre ellos respondía a lo irreconciliable de su contenido¹³.

A mediados del siglo XX la producción historiográfica originó otro importante conjunto de obras que analizaron nuestro período¹⁴. En 1946 fue publicada *Las ideas políticas en Argentina* de José Luis Romero. En dicho trabajo Romero proponía el análisis de las ideas y doctrinas políticas que habían circulado en la historia de la nación. Allí consignó tres etapas bien definidas: la era colonial, la era criolla y la era aluvial. La era criolla, espacio temporal de nuestro estudio, fue considerada como el período donde se pusieron en tensión diferentes concepciones sobre la organización de la nación: la *democracia doctrinaria* y la *democracia inorgánica*. La primera, encarnada por la elite liberal o unitaria y, la segunda, por los federales. Ambas, por supuesto, partían de concepciones diferentes de la sociedad y el individuo. El conflicto fue, finalmente, resuelto gracias a la fórmula superadora realizada por la generación del 37. Por ello, y teniendo como premisa una nación existente, “la escisión de la provincia de Buenos Aires no comprometió nunca del todo la unidad del país, y ni la constitución nacional de 1853 ni la provincial de 1854 cerraron las puertas para el entendimiento futuro”¹⁵. Justamente, lo ocurrido en la década de 1850 fue producto de la oposición de intereses circunstanciales cuya superación estaba contenida en la fórmula creada por la generación del 37. El aporte fundamental de Romero fue el de analizar la historia argentina no ya como la simple sucesión de acontecimientos políticos y rencillas personales sino como expresión de ideas en disputa¹⁶.

¹³ Aunque pecamos de simplificación en este punto – los autores revisionistas requerirían un trabajo de análisis propio— citamos a modo de ejemplo la obra de José María Rosa, *Historia Argentina*, 8 vols. (Buenos Aires: Ed. Oriente, 1973); Eduardo Luis Duhalde, *Contra Mitre: los intelectuales y el poder: de Caseros al 80* (Buenos Aires: Punto Crítico, 2005).

¹⁴ Dos estados de la cuestión que analizan los autores que consignaremos a continuación son Eduardo Míguez, «Gestación, auge y crisis del orden político oligárquico en la Argentina. Balance de la historiografía reciente», *PolHis* 9 (2012): 38-68; Ignacio Zubizarreta, *Los prolegómenos de la construcción del Estado Argentino: balance historiográfico sobre la década de 1850 y desafíos pendientes*, Documentos de Trabajo (Buenos Aires: Universidad del CEMA, 2012).

¹⁵ José Luis Romero, *Las ideas políticas en Argentina*, 2a ed. (Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2008), 157.

¹⁶ Un argumento similar para el conjunto de los países latinoamericanos en José Luis Romero, *Latinoamérica. Las ciudades y las ideas*, 2a ed. (Buenos Aires: Siglo XXI, 2007).

En los años 60 se produjo un esplendor de las investigaciones académicas. Dejando de lado la historia política de corte “tradicional”, y en unión con otras disciplinas, se realizaron esfuerzos por releer el período de la “organización nacional”. Y aunque el itinerario académico de los investigadores estuvo sujeto a los avatares políticos de la región, la producción historiográfica allí comenzada constituye una lectura insoslayable para comprender el período.

Un texto fundamental fue el James Scobie, ineludible para adentrarse en la década de 1850. Como su título lo indica, Scobie compartía la idea de una nacionalidad existente que, finalmente, se cristalizaría como resultado de los conflictos de mediados del siglo XIX. Allí, provincianos y porteños se enfrentaron en una disputa por dirigir la unidad política. Según interpretó, las alternativas vigentes eran o la dominación de las provincias o la dominación de Buenos Aires –cuyo pilar fundamental era el manejo de la aduana–. La resolución de esta dicotomía se alcanzó mediante la concreción de una síntesis donde primaba la estructura constitucional de la Confederación Argentina, que daba preeminencia al poder ejecutivo, con el proyecto económico impulsado por Buenos Aires, basado en el libre comercio y la exportación de materias primas¹⁷.

Beatriz Bosch, por su parte, reiteró el análisis fundado en la preexistencia de la nación y en la disputa económica entre Buenos Aires y la Confederación. Otra característica de su análisis es la centralidad que otorgó a la figura de Urquiza. Según la autora, éste expresó una segunda fase de la Revolución de Mayo destinada a lograr la organización constitucional de la nación. Por otro lado, tanto Bosch como Scobie, realizaron un análisis centrado en la dinámica política y económica del litoral y dejaron, en un segundo plano, lo acontecido en el resto de las provincias¹⁸.

Haydée Gorostegui de Torres fue pionera en modificar el eje temporal sobre el cual se periodizaba y pensaba la década de 1850. La “organización nacional”, según la autora, abarcó desde 1852 hasta 1874, cuando comenzó la presidencia de Nicolás Avellaneda. Con una mirada centrada en la Confederación, y sensible a una historia que

¹⁷ James Scobie, *La lucha por la consolidación de la nacionalidad argentina, 1852–1862* (Buenos Aires: Hachette, 1964). Véase también del mismo autor dos artículos referidos a la actividad diplomática durante el período: «Los representantes británicos y norte-americanos en la Argentina (1852-1862)», *Historia* 23 (1961): 122-66; y «Los representantes británicos y norteamericanos en la Argentina. Segunda parte», *Historia* 24 (1961): 85-128.

¹⁸ Beatriz Bosch, «La organización constitucional. La Confederación Argentina y el Estado de Buenos Aires (1852-1861)», en *Nueva Historia de la Nación Argentina*, Academia Nacional de la Historia, vol. 4 (Buenos Aires: Academia Nacional de la Historia / Ed. Planeta, 1999). Véase también: *Urquiza y su tiempo* (Buenos Aires: EUDEBA, 1971); *Urquiza, el organizador* (Buenos Aires: EUDEBA, 1963); y *En la Confederación Argentina, 1854-1861* (Buenos Aires: EUDEBA, 1998).

ofrece raras y esporádicas rupturas totales, señaló la presencia de fuertes continuidades respecto al período rosista. En particular la prolongación del sistema de caudillos que, derrotado Rosas, se articularon en torno a la figura de Urquiza. Pese a ello no dejó de notar la presencia, en las órbitas de poder, de un nuevo grupo de hombres que traían consigo dos premisas que dieron coherencia a los años venideros: organización y modernización¹⁹.

Scobie, Bosch y Gorostegui de Torres complejizaron la mirada sobre el período al considerarla, no como una disputa personal, sino como expresión de un conflicto de intereses entre dos entidades políticas y proyectos económicos antitéticos. En este sentido, los autores concluyeron que la unidad lograda al final del proceso fue, en gran medida, producto de las ventajas dadas por un nuevo y dinámico mercado mundial. Así, el eje de la disputa se encontraba en quién dirigiría dicho proceso de inserción económica internacional. De acuerdo a lo dicho, y tal como sostiene Gorostegui de Torres, la primigenia victoria de Buenos Aires y su proyecto, caracterizado como *nacionalista liberal*, resultó insuficiente porque, extendido a espacio más amplio, el control del proceso escapó a la propia dirigencia porteña.

También desde una perspectiva centrada en los aspectos económicos contrapuestos, Roberto Cortés Conde analizó lo ocurrido²⁰. En su argumento explicó que la pobreza material y los constantes problemas financieros de la Confederación Argentina definieron el resultado de la disputa con Buenos Aires. En otras palabras, el Estado construido por Urquiza carecía de los recursos necesarios para perdurar en el tiempo y, por lo tanto, debió claudicar ante la fuerza económica porteña²¹.

La obra de Tulio Halperín Donghi también es fundamental para comprender el período y, por la centralidad otorgada a lo ocurrido en Buenos Aires, su análisis requerirá de una mayor extensión que los autores antes citados²². Su argumento, que

¹⁹ Haydée Gorostegui de Torres, *La organización nacional* (Buenos Aires: Paidós, 2000).

²⁰ Roberto Cortés Conde, *Dinero, deuda y crisis: evolución fiscal y monetaria en la Argentina, 1862-1890* (Buenos Aires: Sudamericana, Instituto Torcuato di Tella, 1989); «Finanzas públicas y formación del Estado en la Argentina en el siglo XIX», en *Para una historia de América III. Los nudos (2)*, Coords. Marcello Carmagnani, Alicia Hernández Chávez y Ruggiero Romano (México: Fideicomiso Historia de las Américas, El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, 1999).

²¹ Una idea similar en María del Carmen Angueira, *El proyecto confederal y la formación del Estado nacional: 1852-1862* (Buenos Aires: Centro Editor de América Latina, 1989); Carlos Marichal, «Liberalismo y política fiscal: la paradoja argentina, 1820-1862», *IHES* 10 (1995): 101-22; Alejandra Irigoin y Roberto Schmit, eds., *La desintegración de la economía colonial. Comercio y moneda en el interior del espacio colonial, 1800-1860* (Buenos Aires: Biblos, 2003); Roy Hora, *Historia económica de la Argentina en el siglo XIX* (Buenos Aires: Siglo XXI, 2010).

²² Tulio Halperín Donghi, *Una Nación Para El Desierto Argentino* (Buenos Aires: Centro Editor de América Latina, 1982); «Liberalismo argentino y liberalismo mexicano,» en *El espejo de la historia:*

realiza un cruce entre la historia política y la historia intelectual, procuró desentrañar los diferentes proyectos que la elite letrada tenía para una nación en formación²³. La centralidad de lo ocurrido en Buenos Aires, según Halperín, se debió a que desde allí se lanzó el Estado a la conquista de la nación luego de la batalla de Pavón en 1861. Proceso que concluyó en 1880 cuando la nación, ahora expresada en un Estado nacional, conquistó a la propia Buenos Aires.

A diferencia de los autores reseñados, Halperín puso el acento en la construcción de un Estado nacional antes que en la construcción de la nación. Esta, que en su plano internacional ya era reconocida como una unidad por el conjunto de las naciones, carecía aún de la concreción de su unidad interna²⁴. De esta manera caracterizó lo ocurrido desde 1852 como el desafío de reemplazar a Rosas, quién había dado cierta unidad a las provincias, y como la perduración de conflictos facciosos al interior de la alianza antirosista que ahora pretendía dirigir el país. Esto último respondía al interrogante sobre la manera en que, dentro de la nueva coyuntura, Buenos Aires y las provincias se articularían. Por otro lado, la batalla de Caseros significó también una reconfiguración de las relaciones políticas al interior de Buenos Aires que, de allí en más, buscaría la manera de recomponer la derrota sufrida en 1852. Así, la Revolución del 11 de septiembre de 1852 supuso el establecimiento de un nuevo sistema sobre el que Urquiza, nuevo hombre fuerte de la región, no tenía injerencia. A su vez, también significó el advenimiento de un nuevo grupo de dirigentes que, con una importante base popular urbana, se harían con el aparato político provincial. Los pilares de estos nuevos dirigentes estuvieron en la prensa, la opinión pública y el asociacionismo, mediante los cuales expresaron sus miradas y puntos de vista respecto a la realidad y al futuro político de la provincia.

Esos hombres nuevos –cuyo mayor y mejor representante sería Bartolomé Mitre– invocaron una serie de principios que, en torno a la idea de libertad, fueron lo suficientemente difusos como para permitir que distintos sectores sociales se los apropiaran de manera singular. Estos pueden enumerarse, según el autor, en los siguientes. En la ciudad, la nueva opinión pública acompañó la idea de libertad como principio fundamental de la nueva época, en contraposición a la pasada experiencia

problemas argentinos y perspectivas hispanoamericanas (Buenos Aires: Sudamericana, 1987); *José Hernández y sus mundos* (Buenos Aires: Sudamericana-Instituto Torcuato di Tella, 1985).

²³ Halperín Donghi, *Una nación para el desierto argentino*.

²⁴ Tulio Halperín Donghi, *De la Revolución de independencia a la Confederación rosista* (Buenos Aires: Paidós, 2000).

rosista. Las clases propietarias, por su parte, se alinearon a la nueva situación provincial por su rechazo a un sistema político y fiscal cuyas decisiones –en manos de Urquiza– eran incapaces de controlar. Para el aparato militar otrora rosista su apoyo estaba determinado como contrapartida a aceptar la hegemonía entrerriana. Buenos Aires en conjunto lograba, de este modo, borrar las consecuencias de la derrota de Caseros. Esta política y sus difusos principios será exitosa, en suma, en aunar diferentes sectores tras una misma causa: la causa de la provincia²⁵.

En particular Halperín destaca la originalidad de Mitre que, al pretender transformar la sociedad, presentó a su partido *de la libertad*, no como representante de la sociedad toda sino, por el contrario, como el representante de un conjunto de principios e ideas que se contraponían a las “caducas” esgrimidas por sus rivales. En este sentido, a diferencia de sus homólogos *liberales* latinoamericanos, las tradiciones políticas sostenidas por el partido de Mitre no se extendían a la nación sino que, por el contrario, se identificaban como propias de la provincia²⁶.

Por otro lado Halperín también destacó que, para ese novel grupo dirigente, Buenos Aires se constituyó en un laboratorio donde perfeccionarían su labor estatal. Sin embargo, pese a parecer destinado a conquistar el país en 1861, el partido *de la libertad* fracasó porque al amplificarse destruyó las bases sobre las que se cimentaba. Empero dicho fracaso fue del propio partido y no del Estado. Justamente, lanzado desde Buenos Aires en 1862 y minando las bases que habían permitido a un grupo comandar su expansión, el Estado se consolidará al vencer a la propia Buenos Aires en 1880 y al aglutinarse tras los beneficios que deparaba el nuevo orden económico mundial²⁷. En suma, el aporte de la obra de Halperín Donghi, sucintamente expuesto aquí, radica en haber colocado el prisma en la dinámica política bonaerense, mostrando sus complejidades, contradicciones y disputas internas aún sin perder de vista una perspectiva más amplia que incluía a la Confederación.

A fines de los años 70 Natalio Botana publicó *El Orden Conservador*, obra fundamental para los estudios políticos referidos al siglo XIX²⁸. Allí, explicó que la formación del Estado Argentino fue un fenómeno tardío consolidado en 1880 cuando,

²⁵ Halperín Donghi, *Una nación para el desierto argentino*.

²⁶ Halperín Donghi, «Liberalismo argentino y liberalismo mexicano».

²⁷ Tulio Halperín Donghi, «La dictadura latinoamericana», en *El espejo de la historia: problemas argentinos y perspectivas hispanoamericanas; Historia Contemporánea de América Latina* (Madrid: Alianza, 1998).

²⁸ Natalio Botana, *El orden conservador: la política argentina entre 1880 y 1916* (Buenos Aires: Sudamericana, 1977).

finalmente, logró vencer cualquier rasgo de autonomismo. Para el autor, la década de 1850 se caracterizó por la disputa entre dos “unidades políticas” que, en una lógica de confrontación, tuvieron una coexistencia armada. Sin embargo, en ese contexto se elaboró la *fórmula prescriptiva* de Alberdi o, en otras palabras, allí se cimentó el fundamento de la “República posible” que, finalmente, sería la idea cristalizada al consolidarse el Estado Nacional en 1880. En este sentido, Botana también profundizó sobre las ideas y proyectos constitucionales desarrollados por Sarmiento y Alberdi²⁹.

El anterior aspecto también nos conduce a señalar los trabajos que analizaron a la generación romántica de la que participaron Alberdi y Sarmiento. Sin ahondar en detalles, estas obras centraron su mirada en los aspectos culturales e intelectuales de aquellos hombres. Cuestiones sustantivas de dicha generación pueden analizarse en las ya citadas obras de José Luis Romero, Tulio Halperín Donghi y Natalio Botana, así como también en los análisis de Félix Weinberg, Jorge Myers, Adriana Rodríguez Pérsico, Fabio Wasserman y Elías Palti³⁰.

Otro autor insoslayable a la hora de analizar nuestro período es Oscar Oszlak y su clásico trabajo sobre la formación del Estado, labor de enorme influencia en el campo historiográfico³¹. Desde una perspectiva teórica buscó determinar los atributos que definían al Estado nacional, cuyo proceso de formación fue ubicado entre 1852 y 1880. Allí destacó como elementos distintos la organización del poder y el ejercicio de la dominación política. Por medio de atributos de “estatalidad” –capacidad para externalizar su poder, de institucionalizar su autoridad, de diferenciar su control y, finalmente, capacidad de internalizar una identidad colectiva– explicó la formación del Estado Argentino. A su vez, la creación del Estado, y sus atributos, tuvo como objetivo

²⁹ Sobre la idea de “República Posible” véase también Natalio Botana y Ezequiel Gallo, *De la república posible a la república verdadera: 1880-1910* (Buenos Aires: Ariel, 1997); Natalio Botana, «Las transformaciones del credo constitucional», en *Inventando la Nación: Iberoamérica en el siglo XIX*, Coords. Antonio Annino y François-Xavier Guerra (México: Fondo de Cultura Económica, 2003), 654-82; *La tradición republicana: Alberdi, Sarmiento y las ideas políticas de su tiempo* (Buenos Aires: De Bolsillo, 2005); *Constitución y política* (Buenos Aires: Hydra, 2012).

³⁰ Félix Weinberg, *El Salón literario de 1837: con escritos de M. Sastre, J.B. Alberdi, J.M. Gutiérrez, E. Echeverría* (Buenos Aires: Hachette, 1977); Jorge Myers, *Orden y virtud: el discurso republicano en el régimen rosista* (Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes, 1995); «La Revolución de las ideas: La generación romántica de 1837 en la cultura y en la política argentinas»; en *Nueva Historia Argentina. Revolución, República, Confederación (1806-1852)*, Dir. Noemí Goldman; Adriana Rodríguez Pérsico, *Un huracán llamado progreso: utopía y autobiografía en Sarmiento y Alberdi* (Washington, D.C.: Organización de los Estados Americanos, 1993); Fabio Wasserman, *Entre Clío y la Polis: conocimiento histórico y representaciones del pasado en el Río de La Plata (1830-1860)* (Buenos Aires: Teseo, 2008); Elías Palti, *El momento romántico: nación, historia y lenguajes políticos en la Argentina del siglo XIX* (Buenos Aires: Eudeba, 2009).

³¹ Oscar Oszlak, *La Formación del Estado Argentino: orden, progreso y organización nacional* (Buenos Aires: Planeta, 1997).

garantizar el desarrollo de una economía capitalista. En su estudio Oszlak consideró que desde el estallido de la Revolución de Mayo se produjo un proceso de transición desde un Estado colonial a un Estado nacional. En este esquema la década de 1850 se convertiría en un espacio de disputa entre dos proyectos diferentes: el porteño y el de la Confederación. Sin embargo, su obra privilegia una mirada centrada en los aspectos teóricos del proceso por sobre la construcción y explicación histórica.

Waldo Ansaldi propuso un esquema similar al analizar la formación de la nación y del Estado, donde privilegió el desarrollo económico capitalista como eje argumental³². Su análisis sostiene que la Revolución de independencia, revolución de tipo burgués, desencadenó tres procesos: la creación de la nación, la construcción de un mercado interno y la formación de un Estado nacional. Estos convergen, a su vez, en la formación de una burguesía como clase hegemónica a escala nacional. Así, en su interpretación de la década de 1850 y de la experiencia bonaerense, sostiene la incapacidad de la burguesía porteña en dominar otros grupos por fuera de sus límites provinciales. Tanto el trabajo de Oszlak como el de Ansaldi poseen una fuerte impronta teórica que subordina el proceso histórico a las premisas contenidas en su hipótesis: la necesaria construcción del Estado y la formación de un mercado capitalista.

En los últimos años Marta Bonaudo y Elida Sonzogni han trabajado sobre el período 1852–1880³³. Sin romper los esquemas que hemos señalado, sostienen que allí se sentaron las bases de un orden burgués, se construyó un sistema de representación unificado y se organizó el Estado. En particular, para la década de 1850, sostienen la disputa entre dos entidades estatales cuya existencia era inviable y que optaron por constituir un Estado cuyo perfil se determinó por normas constitucionales.

José Carlos Chiaramonte resulta otro autor fundamental para repensar el período que abarca esta tesis³⁴. Su principal aporte es la crítica al argumento teleológico que

³² Waldo Ansaldi, «Soñar con Rousseau y despertar con Hobbes: Una introducción al estudio de la formación del Estado nacional Argentino», en *Estado y Sociedad en el Pensamiento Nacional: antología conceptual para el análisis comparado*, Comps. Waldo Ansaldi y José Luis Moreno (San Martín, Buenos Aires: Cántaro, 1989).

³³ Marta Bonaudo y Elida Sonzogni, «Legitimidad y control», en *Nueva Historia Argentina. Liberalismo, Estado Nación. Orden Burgués. (1852/53-1880)*, Dir. Marta Bonaudo, vol. 4 (Buenos Aires: Sudamericana, 1998).

³⁴ José Carlos Chiaramonte, *La cuestión regional en el proceso de gestación del Estado nacional argentino* (México: El colegio de México, 1983); «El federalismo argentino en la primera mitad del siglo 20.», en *Federalismos latinoamericanos, México, Brasil, Argentina*, Comp. Marcello Carmagnani (México: Fondo de Cultura Económica, 1993); *Ciudades, provincias, estados: orígenes de la Nación Argentina, 1800-1846* (Argentina: Espasa Calpe Argentina/Ariel, 1997); «Ciudadanía, soberanía y representación en la génesis del Estado Argentino (c. 1810-1852)», en *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, Coord. Hilda Sabato (Buenos Aires: Fondo

colocaba a la nación al comienzo del proceso y no, como sostiene, como un resultado final –entre otros posibles– del mismo. Al menos hasta mediados del siglo XIX la primacía del capital comercial y la falta de una clase dirigente de alcance nacional, fueron algunos de los factores que imposibilitaron la unificación de las provincias. De esta manera las provincias funcionaron como verdaderos “Estados soberanos”, cuyas relaciones mutuas se establecieron según las normas del derecho internacional vigente. Sin embargo, también se encargó de remarcar de que existieron elementos, lo que llama “la cuestión Buenos Aires”, que mantuvieron firme la intención de concretar una unificación política. Finalmente los cambios operados en el sistema económico internacional, y un capital que se convirtió paulatinamente de comercial en productivo, fueron fundamentales para la gestación de intereses comunes que impulsaron la creación de un mercado nacional y la unidad política³⁵.

Por otro lado, resulta crucial la importancia que asignó al derecho natural y de gentes en el período, y cómo éste influyó en el vocabulario político³⁶. En efecto, la reinterpretación del que fue objeto durante el proceso de independencia y el surgimiento de diferentes soberanías –primero *pueblos* y luego *provincias*–, llevó a que dichas soberanías fueran entendidas como “personas morales” capaces de asociarse para formar entidades políticas mayores. Esto permitió a Chiaramonte señalar las diferencias y similitudes entre los conceptos de nación y Estado utilizados por los contemporáneos. Así, Estado no remitía necesariamente a la idea de un conjunto de instituciones políticas como se lo entendió en el siglo XX, sino que podía referir a un conjunto de hombres bajo un gobierno común. Del mismo modo, y en función de la comprensión de las múltiples soberanías como *personas morales*, Estado tampoco era necesariamente entendido como sinónimo de una única e indivisible soberanía. Por el contrario, podía ser el resultado de diversos grados de asociación entre aquellas soberanías que, incluso, podían conservar su condición de *personas morales*³⁷.

Justamente, a mediados del siglo XIX no estaba extendida en el Río de la Plata la idea de nación en los términos planteados por el principio de nacionalidades.

de Cultura Económica, 1999); «Fundamentos iusnaturalistas de los movimientos de independencia», *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana «Dr. Emilio Ravignani»*, Tercera, 22 (2000): 33-71; *Nación y Estado en Iberoamérica: el lenguaje político en tiempos de las independencias* (Buenos Aires: Sudamericana, 2004).

³⁵ Chiaramonte, *La cuestión regional*; «El federalismo argentino»

³⁶ Chiaramonte, *Nación y Estado en Iberoamérica*; *Fundamentos intelectuales y políticos de las independencias: notas para una nueva historia intelectual de Iberoamérica* (Buenos Aires: Teseo, 2010).

³⁷ Chiaramonte, *Nación y Estado en Iberoamérica*, 84-85.

Mediante estos argumentos concluyó que la nación, en lugar de ser el punto de partida del proceso histórico, resultó ser su resultado final. Aunque también se encargó de señalar que dicho resultado no era ni directo ni necesario. Por la importancia de su aporte a esta tesis consideramos pertinente citar sus propias palabras:

...el supuesto de la nación como punto de partida influye aún en la historiografía por medio de dos modalidades. Una, directa, es la que pone la nación al comienzo. Otra, indirecta, es la que, aun habiendo corregido tal error de percepción, continúa sin embargo dominada por la génesis de la nación, de manera tal que toda la historia anterior a su constitución se conforma teleológicamente en función de explicarla³⁸.

En otras palabras, la obra de Chiaramonte recupera la impronta que tuvo el derecho natural y de gentes así como también disloca la visión que colocaba a la nación como premisa o desenlace necesario en la construcción del Estado Nación³⁹.

Nuevas miradas historiográficas sobre la Confederación

Los trabajos que hemos reseñado se preocuparon por interpretar y explicar la construcción de la Nación Argentina moderna. Además, como hemos visto, muchos de ellos centraron su mirada en lo ocurrido en Paraná y su relación con Buenos Aires. Sin embargo, en los últimos años aparecieron diversas miradas que cambiaron el eje para analizar lo ocurrido fuera de Entre Ríos y Buenos Aires. Además, quienes analizaron lo ocurrido en la provincia mesopotámica, también lo hicieron bajo nuevas preguntas e interrogantes. Estas obras constituyen un elemento ineludible para dar una comprensión al contexto donde se inserta la experiencia porteña.

Centrado en la provincia de Corrientes, Pablo Buchbinder matizó algunas de las caracterizaciones más extendidas sobre la Confederación Argentina a mediados del siglo XIX⁴⁰. En este sentido remarcó la presencia de “avances” en su entramado

³⁸ Chiaramonte, *Nación y Estado en Iberoamérica*, 20-21.

³⁹ Chiaramonte, «Fundamentos iusnaturalistas»; Víctor Tau Anzoátegui, *Las ideas jurídicas en la Argentina, siglos XIX-XX* (Buenos Aires: Perrot, 1977); *La codificación en la Argentina, 1810-1870: mentalidad social e ideas jurídicas* (Buenos Aires: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Instituto de Historia del Derecho, 1977); Federica Morelli, «Tras las huellas perdidas de Filangieri: Nuevas perspectivas sobre la cultura política constitucional en el atlántico hispánico», *Historia contemporánea* 33 (2006): 431-61; Ezequiel Abásolo, «La cultura jurídica indiana en el Estado de Buenos Aires. Un examen de la cuestión a partir de los diarios de sesiones de la legislatura porteña (1852-1861)», *Revista de Historia del Derecho* 32 (2004): 13-32.

⁴⁰ Pablo Buchbinder, *Caudillos de pluma y hombres de acción: estado y política en Corrientes en tiempos de la organización nacional* (Buenos Aires: Universidad Nacional de General Sarmiento-Prometeo, 2004).

institucional. A su vez, su estudio de caso le permitió sostener el esfuerzo realizado por la elite correntina en crear una opinión pública que diera firmeza a las instituciones políticas. Así, la prensa escrita y la construcción de la ciudadanía fueron, lo mismo que en Buenos Aires, un aspecto central de la política desplegada por la elite dirigente. Por otro lado, y referido a la Confederación, también destacó los esfuerzos por consolidar un sistema de comunicaciones de escala nacional, crear un ejército y establecer una justicia federal. En este sentido, Buchbinder muestra que muchas de las nociones y criterios políticos desplegados en Buenos Aires no eran patrimonio exclusivo de su elite dirigente, sino que eran compartidas por quienes se opusieron en el plano político a ellos.

En el mismo sentido son reveladores los trabajos de Ana Laura Lanteri⁴¹. Indagando sobre la institucionalidad del Estado, la autora remarcó el rol que tuvo el Congreso Nacional de Paraná como espacio de integración para las diferentes elites provinciales. Esto colaboró en el fortalecimiento del poder nacional por sobre las provincias quienes, a su vez, aún mantenían una fuerte impronta autónoma. Así, tanto en la mirada de Buchbinder como en la de Lanteri, se destacan aspectos exitosos de la política de la Confederación que otorgan una mayor complejidad a una estructura política en formación que, como señalamos, la historiografía caracterizó como materialmente pobre e institucionalmente endeble⁴².

Ariel de la Fuente, por su parte, analizó lo ocurrido a mediados del siglo XIX en La Rioja⁴³. Allí matizó el manejo de la aduana como elemento central para explicar la organización nacional. De esta forma, retomando la cuestión regional trabajada por José Carlos Chiaramonte, explicó la fuerte relación entre las economías provinciales y las de Chile o Bolivia. Así, relativizó la centralidad que la historiografía había dado a la cuestión de la aduana para la unidad nacional⁴⁴. Por supuesto, esto no significó la ausencia completa de relaciones con la economía del litoral, en especial la porteña, con

⁴¹ Ana Laura Lanteri, «Instituciones estatales y orden político. Diseño, prácticas y representaciones de la justicia federal en la “confederación” (1854-1861)», *Población & Sociedad* 18 (2011): 49-78; «Las Provincias en un ámbito de poder institucionalizado. El congreso de Paraná en la Confederación, 1854-1861», *Estudios Sociales* 41 (2011): 69-95; «Unos cuantos aventureros de la política. Notas sobre los “alquilones” en la Confederación (1854-1861)», *PolHis* 7 (2011): 115-26.

⁴² Flavia Macías, «La organización nacional, la política y las armas. Nuevas miradas desde la óptica provincial», *PolHis* 11 (2013): 20-28; Flavia Macías e Hilda Sabato, «La Guardia Nacional: Estado, política y uso de la fuerza en la Argentina de la segunda mitad del siglo XIX», *PolHis* 13 (2013): 70-81.

⁴³ Ariel De la Fuente, *Los hijos de Facundo: caudillos y montoneras en la provincia de La Rioja durante el proceso de formación del estado nacional argentino (1853-1870)* (Buenos Aires: Prometeo, 2007).

⁴⁴ Chiaramonte, *La cuestión regional*.

la cual mantenía vínculos importantes por sus mejores costos de intermediación y por el acceso al financiamiento⁴⁵.

En un reciente libro colectivo coordinado por Beatriz Bragoni y Eduardo Míguez se han retomado muchas de las cuestiones señaladas en este apartado⁴⁶. Aunque el conjunto de los trabajos allí reunidos no están centrados en la década de 1850, las reflexiones vertidas dan luz sobre algunos de los supuestos más extendidos al analizar lo ocurrido en las provincias y su relación con el poder central. En este sentido la unificación nacional fue entendida como el accionar de una elite dirigente capaz de someter o eliminar cualquier insurrección territorial o facciosa que atentara contra el orden central. Situación que, finalmente, sólo pudo consolidarse a partir de la presidencia de Nicolás Avellaneda (1874–1880). Son sustantivas algunas reflexiones en la introducción de la obra que revisan algunas de las cuestiones que hemos venido exponiendo.

Particularmente examinan algunos de los postulados de la “historia constitucional” y su periodización, que al focalizarse en la construcción del Estado Nación, pusieron énfasis en su inevitabilidad postergando otras dinámicas y procesos de largo alcance también presentes en el período. En este sentido recalcaron la importancia de las formas institucionales previas en la formación del Estado Nación y cómo, este último, se edificó sobre formas de autoridad y gobierno ya existentes. Según lo dicho, y para el caso particular de Buenos Aires a mediados del siglo XIX, los autores señalan la importancia de las relaciones personales y de liderazgos locales fuertemente arraigados. En consonancia con lo anterior, concluyen en considerar al Estado como una entidad en formación⁴⁷.

Por otro lado la batalla de Pavón –acontecimiento que cerraría la década de 1850– tiene para los coordinadores de la obra un lugar central. No como lo señalara Scobie –en tanto la construcción del Estado se logró gracias a la coacción o cooptación de las provincias por parte de un centro porteño– sino exponiendo el proceso de forma inversa, esto es, que fueron las partes o provincias las que contribuyeron a la construcción de ese centro de poder político⁴⁸. De esta manera la construcción de la nación –y del Estado– no fue la penetración de un actor ajeno –sea Buenos Aires o un

⁴⁵ Irigoien y Schmit, *La desintegración de la economía colonial*.

⁴⁶ Bragoni y Míguez, *Un nuevo orden político*.

⁴⁷ Id., 15.

⁴⁸ Scobie, *La lucha por la consolidación de la nacionalidad argentina, 1852-1862*.

abstracto centro nacional– sino que fue la construcción, por medio de la negociación, de un conjunto de instituciones que las propias elites provinciales establecieron y, fundamentalmente, aceptaron.

La década de 1850 en Buenos Aires

En los últimos años diversos estudios resaltaron la experiencia política porteña de la década de 1850. Deudores de la renovación historiográfica ya mencionada, estos autores destacaron la creación de una esfera pública, la modernización económica, la aparición e incorporación de nuevos actores sociales en el escenario político, y la circulación de nuevos discursos e instituciones políticas⁴⁹. Esta renovación, a su vez, ha revisado y reformulado muchas de las conclusiones sostenidas por los autores presentados al comienzo de este capítulo. Por otro lado, para una mejor exposición utilizaremos un criterio temático para exponer a los autores.

Los trabajos de Hilda Sabato han sido pioneros para explicar lo ocurrido en Buenos Aires durante la década de 1850⁵⁰. Su amplia producción se orientó a desentrañar las cuestiones políticas y económicas ocurridas en aquel período. Respecto a las primeras su preocupación fue analizar los procesos de construcción política y los mecanismos de representación puestos en práctica que, aunque no de forma directa ni necesaria, colaboraron en la consolidación de un Estado Nación. En este sentido, Sabato explicó que la elite dirigente representaba un “liberalismo pragmático” preocupado por crear una opinión pública en sentido moderno. Dicha opinión, además, suponía la construcción de la ciudadanía política⁵¹.

⁴⁹ Hilda Sabato, «La política argentina en el siglo XIX: notas sobre una historia renovada», en *Ensayos sobre la nueva historia política de América Latina, siglo XIX*, Coord. Guillermo Palacio (México: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2007), 83-94.

⁵⁰ Hilda Sabato, coord., *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina* (México: Fondo de Cultura Económica, 1999); «La vida pública en Buenos Aires», en *Nueva Historia Argentina. Liberalismo, Estado Nación. Orden Burgués. (1852/53-1880)*, Dir. Marta Bonaudo.; *La política en las calles: entre el voto y la movilización: Buenos Aires, 1862-1880* (Buenos Aires: Sudamericana, 1998); «Ciudadanía, participación política y formación de una esfera pública en Buenos Aires, 1850-1880», *Entrepassados IV*, 6 (1994); *Historia de la Argentina, 1852-1890* (Buenos Aires: Siglo XXI, 2012); Hilda Sabato y Alberto Lettieri, comps., *La vida política en la Argentina del siglo XIX: armas, votos y voces* (Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2003).

⁵¹ Paula Alonso y Marcela Ternavasio, «Liberalismo y ensayos políticos en el siglo XIX argentino», en *Liberalismo y poder. Latinoamérica en el siglo XIX*, Eds. Iván Jaksis y Eduardo Posada Carbó (Santiago de Chile: Fondo de Cultura Económica, 2011); Fabio Wasserman, «Liberal/Libertad», en *Lenguaje y Revolución: conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1780-1850*, Ed. Noemí Goldman (Buenos Aires: Prometeo, 2008).

Resultan fundamentales sus reflexiones sobre el sistema electoral y sobre el rol que tuvo el voto en la década de 1850. En este sentido, Sabato criticó aquellas visiones que asociaban la participación política y la ciudadanía únicamente al ejercicio del voto⁵². Por el contrario, el proceso de construcción de una opinión pública conllevó también otros elementos igualmente importantes, tales como la prensa escrita o el asociacionismo. De esta manera, la obra de Sabato resulta fundamental para entender cómo era comprendida la política y cómo se desplegaron sus diferentes prácticas. Asimismo analizó las transformaciones en la economía luego de 1852, particularmente respecto a la “modernización” económica experimentada por Buenos Aires y a los cambios operados en el mercado de trabajo que, paulatinamente, se transformaba merced a la ampliación de relaciones capitalistas⁵³.

Pilar González Bernaldo analizó la representación política y la sociabilidad como ejes fundamentales del siglo XIX⁵⁴. Para ello tomó como ejemplo lo ocurrido en Buenos Aires durante la experiencia rosista y lo acontecido en la década de 1850. Los cambios experimentados, según concluyó, permitieron la aparición de una política moderna crucial para la construcción del Estado Nación. En este sentido Pilar González Bernaldo sostuvo que lo ocurrido en Buenos Aires durante los años cincuenta fue una “explosión asociativa”. Esta se caracterizó por la libertad de reunión y la proliferación de la prensa, por el surgimiento de nuevas formas de organización y por la revitalización de instituciones de corte republicano. Esto provocó, por un lado, el cambio de relaciones entre la sociedad y las instituciones políticas. Por el otro, permitió que instituciones de carácter tradicional dejaran lugar a otras cuyo carácter, por el contrario, era claramente moderno. La aparición de nuevas y múltiples asociaciones socio-culturales, así como también la proliferación de cafés y salones, dan cuenta de una intensa vida social y de los cambios que se estaban operando en la sociedad.

⁵² Sabato, «Ciudadanía, participación política y formación de una esfera pública».

⁵³ Sabato y Romero, *Los trabajadores de Buenos Aires*; Jorge Schvarzer y Teresita Gómez, *La primera gran empresa de los argentinos: el Ferrocarril del Oeste (1854-1862)* (Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2006); María Sáenz Quesada, *El estado rebelde: Buenos Aires entre 1850/1860* (Buenos Aires: de Belgrano, 1982).

⁵⁴ Pilar González Bernaldo, «Los Clubes electorales durante la secesión del Estado de Buenos Aires (1852-1861)», en *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*. Coord. Hilda Sabato; «Sociabilidad, espacio urbano y politización en la ciudad de Buenos Aires (1820-1852)», en *La vida política en la Argentina del siglo XIX*, Comps. Hilda Sabato y Alberto Lettieri; «Pedagogía societaria y aprendizaje de la nación en el Río de la Plata», en *Inventando la Nación*, Coord. Antonio Annino y François-Xavier Guerra, 565-89; *Civilidad y política en los orígenes de la Nación Argentina*.

Un aporte fundamental de la autora fue su análisis de los clubes electorales. Estos tenían como función la movilización de la opinión pública y de los votantes en las elecciones. Con similar preocupación que Hilda Sabato, el estudio de los clubes electorales resulta crucial para comprender cómo se pensaba y construía la representación política a mediados del siglo XIX. En relación a lo anterior los clubes porteños tuvieron un lugar central en tanto instancias decisivas para la delegación de la soberanía. De esta forma, sostuvo González Bernaldo, los mismos funcionaron como instrumentos de mediación entre las instituciones representativas y una sociedad que parecía negada por las mismas. Así, la década estuvo signada por la coexistencia de clubes parroquiales, cuyo carácter y funcionamiento era tradicional, y los llamados clubes de opinión que paulatinamente fueron reemplazando a los primeros. Los clubes de opinión, organizados en torno a la idea del individuo moderno, significaron un cambio de la manera en que la sociedad participaba de la política. Aun cuando no significaran la aparición de un partido político en sentido moderno, resultaron cruciales en el proceso de transferencia de la soberanía. Por un lado la creación de clubes y la elección de las comisiones directivas –que elegían a los candidatos para las elecciones– iban acompañadas por un debate en la prensa. Por otro lado, y en un segundo momento, los clubes eran los encargados de movilizar a los votantes el día de la elección. Así, el resultado de las elecciones dependía, en gran medida, de la capacidad de movilización que tuviera cada club. Además, la coexistencia de los clubes parroquiales con los clubes de opinión permite observar la convivencia de diferentes criterios para pensar la sociedad. Por un lado el comunitario, expresado en los clubes parroquiales, por el otro, el individual expresado en los clubes de opinión⁵⁵.

Ese nuevo criterio individual no sólo se expresó en los clubes de opinión sino que también estuvo presente en las nuevas asociaciones que se crearon en la década de 1850. Además, todas ellas tuvieron como eje articulador, según explica González, a la idea de nación⁵⁶. Este aspecto resultó fundamental porque significó el quiebre entre una sociedad tradicional, que paulatinamente iba desapareciendo, con una sociedad moderna. En suma, los trabajos de González son sugestivos porque dan cuenta de las transformaciones que se operaban en la sociedad, de la forma en que esta se pensaba a sí misma y de la manera en que se representaba.

⁵⁵ González Bernaldo, «Los Clubes electorales».

⁵⁶ González Bernaldo, *Civilidad y política en los orígenes de la Nación Argentina*.

Otro autor fundamental para analizar la experiencia porteña de mediados del siglo XIX es Alberto Lettieri⁵⁷. Su análisis, relacionado con los mencionados trabajos de Hilda Sabato y de Pilar González Bernaldo, se concentró en los mecanismos de legitimidad puestos en marcha por la elite política porteña. Según él, la caída de Rosas permitió el despliegue de nuevos mecanismos de consenso político que convirtieron a Buenos Aires en una “República de la Opinión”.

La “República de la Opinión”, creación de un heterogéneo grupo dirigente conformado por federales y liberales, comenzó con el éxito de la Revolución del 11 de septiembre de 1852, que separó a Buenos Aires de la tutela de Urquiza. Ante la nueva situación, la elite puso en marcha mecanismos y prácticas para la creación de un nuevo consenso social. Según Lettieri dichos mecanismos eran una mezcla de republicanism, filosofía del progreso y autonomía provincial. La idea de opinión pública –que la elite dirigente consideró formada pero, al mismo tiempo, todavía por formar– resultó un elemento central del discurso político porteño. Además, la citada revolución se consideró como un punto de inflexión en el imaginario político porteño. Lettieri coincide con Sabato y González Bernaldo al señalar la importancia de la esfera pública, la importancia del proceso de modernización y la puesta en marcha de diversas prácticas de legitimidad que excedían el simple acto del sufragio. Agrega también un análisis de las prácticas informales que se constituyeron en pilares de la legitimidad del régimen político porteño. Así, mientras quedaban vigentes dos formas tradicionales de participación: los clubes parroquiales y la milicia –ahora llamada Guardia Nacional–, se establecieron otras formas novedosas: la prensa escrita, la movilización y, como hemos visto al analizar el trabajo de Pilar González, el asociacionismo. Por otro lado también notó la construcción simbólica de la legitimidad, en la que resalta la relación entre Revolución de Mayo y Revolución de Septiembre y la presentación de la figura de Urquiza como antagónica a Buenos Aires y a la civilización. Resaltó también el papel que tuvo la Sala de representantes de la provincia como ámbito de discusión y expresión de la elite política⁵⁸.

⁵⁷ Lettieri, *La república de la opinión*; «De la República de la opinión a la República de las instituciones», en *Nueva Historia Argentina. Liberalismo, Estado Nación. Orden Burgués. (1852/53-1880)*, Dir. Marta Bonaudo; «Una experiencia republicana en Buenos Aires, 1852-1861.», *Desarrollo económico* 39, 154 (1999): 285-307; *La república de las instituciones*; «La guerra de las representaciones: La Revolución de Septiembre de 1852 y el imaginario social porteño», en *La vida política en la Argentina del siglo XIX*, Comps. Hilda Sabato y Alberto Lettieri; *La construcción de la república de la opinión*.

⁵⁸ Alejandra Irigoin, «Del dominio autocrático al de la negociación. Las razones económicas del renacimiento de la política en Buenos Aires en la década de 1850», *Anuario IHES* 14 (1999): 195-229.

Otro aspecto importante de Buenos Aires a mediados del siglo XIX fue la prensa periódica. Como señaló Lettieri, en ella se condensaron elementos consensuales y coercitivos⁵⁹. Por un lado los periódicos fueron difusores de un nuevo universo de ideas y funcionaron como legitimadores de individuos y “facciones” políticas. Por otro lado los periódicos también fueron objeto de sanciones que atentaron contra la extendida idea de libertad de opinión, especialmente a partir de mediados de la década de 1850. Asimismo Lettieri analizó el rol de la Guardia Nacional como institución que sintetizó la idea de ciudadanía y como ámbito que permitió la expresión y consolidación de liderazgos informales⁶⁰. En este sentido recalcó la importancia que tuvo el sitio de la ciudad, ocurrido entre 1852 y 1853, en la construcción de ese imaginario que colocó a la Guardia Nacional en un lugar central. Del mismo modo, la experiencia autónoma comenzada con la Revolución de Septiembre y consolidada con el sitio, provocó la creación y circulación de un discurso que hacía hincapié en la primacía porteña frente al interior y que, además, consideraba a Buenos Aires como portadora de valores civilizados contrapuestos a las “hordas bárbaras” comandadas por el caudillismo de la Confederación. En suma, tanto su análisis sobre los mecanismos de legitimidad así como también respecto a la prensa y los discursos políticos, resultan una lectura fundamental para adentrarse en el período de nuestra tesis.

Como notamos, Sabato, González Bernaldo y Lettieri dan sustancial importancia a la prensa periódica de la época. Efectivamente, la misma se constituyó en canal de expresión del discurso político circulante en Buenos Aires, tanto a favor de la experiencia autónoma porteña como en su contra. En este sentido, los análisis puntuales sobre la prensa pueden dividirse en dos grupos. En primer lugar, existen trabajos que han centrado su mirada en los aspectos más concretos de la actividad periodística –si es que vale el término para mediados del siglo XIX– en Buenos Aires y la Confederación. En segundo lugar, existen trabajos que han procurado establecer la relación de la prensa con otros aspectos sociales, políticos e intelectuales. Respecto del primer grupo de trabajos puede decirse que ellos han profundizado sobre datos, nombres y estadísticas, todos aspectos fundamentales de nuestra indagación⁶¹.

⁵⁹ Alberto Lettieri, «La prensa republicana en Buenos Aires: de Caseros a Pavón (1852-1861)», *Secuencia: Revista de Historia y Ciencias Sociales* 61 (2005): 101-44.

⁶⁰ Lettieri, «La guerra de las representaciones».

⁶¹ Juan Rómulo Fernández, *Historia del periodismo argentino* (Buenos Aires: Perlado, 1943); Carlos Galvañ Moreno, *El periodismo argentino, amplia y documentada historia desde sus orígenes hasta el presente*. (Buenos Aires: Claridad, 1944).

El segundo grupo de trabajos analizó el rol de la prensa en la política, los cambios sociales que posibilitaron su aparición y las características intelectuales que adoptó. Desde un marco latinoamericano han sido señeros los trabajos de Tim Duncan, Ángel Rama, Arturo Roig, Julio Ramos, François Guerra y Annick Lempérière y Paula Alonso⁶². Para el caso de la prensa local, tanto porteña como la circulante en la Confederación, resultan fundamentales las obras de Néstor Auzá, Tulio Halperín Donghi y Miguel Ángel de Marco; quienes además analizaron el carácter faccioso de la misma⁶³. Para el caso de la prensa porteña debemos mencionar al ya citado Lettieri y los aportes que en los últimos años ha realizado Fabio Wasserman⁶⁴. El conjunto de estos trabajos dan cuenta de las complejas relaciones que la prensa tuvo con el mundo de la política y con la opinión pública. Justamente, y en relación a esto último, los diarios pretendieron ser expresión de la opinión pública a la que, al mismo tiempo, también debían moldear. Asimismo la prensa también fue considerada como sustentadora del orden y, por el contrario, como un elemento capaz de generar desórdenes políticos. De allí la constante tensión durante la década entre el rol de los periódicos, la libertad de prensa y los juicios de imprenta. En este sentido la prensa no sólo fue un soporte para la transmisión de ideas, saberes o representaciones, sino que también fue una herramienta en la que aquellas se formaron. En suma, la prensa fue un índice de cómo la sociedad porteña se pensó a sí misma y cómo formó opinión en un marco delimitado por la coyuntura política, por el pasado de la región y por los proyectos políticos en disputa⁶⁵. En este sentido fue, indudablemente, un canal de expresión de las ideas que,

⁶² Tim Duncan, «La prensa política: Sudamérica, 1884-1892», en *La Argentina del ochenta al centenario*, Comps. Gustavo Ferrari y Ezequiel Gallo (Buenos Aires: Sudamericana, 1980); Ángel Rama, *La ciudad letrada* (Hanover, NH, USA: del Norte, 1984); Arturo Roig, «El Siglo XIX latinoamericano y las nuevas formas discursivas», *El pensamiento latinoamericano en el siglo XIX. Instituto Panamericano de Geografía e Historia*, 1986; Julio Ramos, *Desencuentros de la modernidad en América Latina: literatura y política en el siglo XIX* (México: Fondo de Cultura Económica, 1989); François-Xavier Guerra y Annick Lempérière, *Los espacios públicos en Iberoamérica: ambigüedades y problemas, siglos XVIII y XIX* (México, D.F.: Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos-Fondo de Cultura Económica, 1998); Paula Alonso, comp., *Construcciones impresas: panfletos, diarios y revistas en la formación de los estados nacionales en América Latina, 1820-1920* (México: Fondo de Cultura Económica, 2004).

⁶³ Néstor Tomás Auza, *El periodismo de la Confederación, 1852-1861* (Buenos Aires: Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1978); Halperín Donghi, *José Hernández y sus mundos*; Miguel Ángel de Marco, *Historia del periodismo argentino: desde los orígenes hasta el centenario de mayo* (Buenos Aires: Editorial de la Universidad Católica Argentina, 2006).

⁶⁴ Lettieri, «La prensa republicana en Buenos Aires»; Fabio Wasserman, «Notas sobre el diarismo en la prensa porteña de la década de 1850», en *Repensando el siglo XIX desde América Latina y Francia. Homenaje al filósofo Arturo A. Roig*, Eds. Marisa Muñoz y Patrice Vermeren (Buenos Aires: Colihue, 2009), 257-64; «La libertad de imprenta y sus límites: prensa y poder político en el Estado de Buenos Aires durante la década de 1850», *Almanack Braziliense* 10 (2009).

⁶⁵ Wasserman, «Notas sobre el diarismo»

conflictivamente, circulaban en el período. Un autor insoslayable desde ese plano es Oscar Terán, quien analizó los derroteros intelectuales de los contemporáneos⁶⁶.

La sanción de la constitución bonaerense en 1854 es otra cuestión importante para comprender el orden político porteño durante el decenio. Este corpus legal fue fundamental no sólo porque otorgó el carácter estatal a Buenos Aires sino porque allí también se establecieron los parámetros legales de su orden interno. En este sentido las obras de Antonio Sagarna, Lía Sanucci, Natalio Botana y Dardo Pérez Guilhou resultan esclarecedoras para este importante tema⁶⁷.

Otro aspecto crucial del período estudiado, y cuyos aportes fueron importantes a la hora de elaborar esta tesis, fue la cuestión municipal. Justamente esta discusión fue significativa porque remitió al orden político interno que se pretendía construir. Aunque los diferentes trabajos responden a una amplia variedad de interrogantes, su lectura permitió adentrarnos en la compleja trama de la construcción política iniciada en Buenos Aires a mediados del siglo XIX, así como también en los problemas prácticos que los contemporáneos tuvieron que enfrentar. En este sentido, las obras de Carlos Heras, Eduardo Míguez, Marcela Ternavasio, Juan Carlos Cortabarría, Dedier Marquiegui, Rogelio Paredes, Néstor Migueliz, Juan Luis Martirén o Mariana Canedo resultaron fundamentales⁶⁸. Desde el campo jurídico también son importantes las obras de Alcides Greca, Adolfo Korn Villafañe y Antonio Hernández⁶⁹.

⁶⁶ Oscar Terán, *Historia de las ideas en la Argentina: diez lecciones iniciales, 1810–1980* (Buenos Aires: Siglo XXI, 2008).

⁶⁷ Antonio Sagarna, «La organización nacional. La Constitución de 1853», en *Historia de la Nación Argentina*, Dir. Ricardo Levene, vol. 8; Lia Sanucci, «En torno a la primera constitución de Buenos Aires, 1852-1854», *Trabajos y comunicaciones* 20 (1970): 295-316; Botana, «Las transformaciones del credo constitucional»; *La tradición republicana*; Dardo Pérez Guilhou, «La constitución de Buenos Aires de 1854 ¿Estado o Provincia?», *Revista de Historia del Derecho* 32 (2004): 159-89; Saldías, *Un siglo de instituciones*; Juan Fernando Segovia, «Las raíces constitucionales del Estado argentino. Un estudio de las convenciones de 1853 y 1860», *Iushistoria* 5 (2008): 56-146.

⁶⁸ Carlos Heras, «Antecedentes sobre la instalación de las Municipalidades en la Provincia de Buenos Aires (1852-54)», *Trabajos y comunicaciones* 1 (1949): 75-108; «Nuevos antecedentes sobre la instalación del régimen municipal en la provincia de Buenos Aires (1852-54)», *Trabajos y comunicaciones* 3 (1952): 34-55; Eduardo Míguez, «Política, participación y poder», *Estudios Migratorios Latinoamericanos* 6-7 (1987): 337-78; Marcela Ternavasio, «Municipio y política, un vínculo histórico conflictivo» (tesis de maestría, FLACSO, 1991) disponible en <http://historiapolitica.com/datos/biblioteca/ternavasio.pdf>; Juan Carlos Cortabarría, «El régimen municipal en la provincia de Buenos Aires según la constitución provincial de 1889 y la ley orgánica de las municipalidades de 1890», *Revista de Historia del Derecho* 29 (1992): 29-82; Dedier Norberto Marquiegui, «Inmigrantes y política municipal. Los extranjeros ante el dilema de la participación en áreas rurales de la Provincia de Buenos Aires (Luján, 1854-1938)», *Res Gesta* 32 (1993); Rogelio Paredes, *Origen y poder: poder económico y administración política en Buenos Aires, 1850-1910* (Buenos Aires: Centro Editor de América Latina, 1995); Néstor Fabián Migueliz, «Evolución institucional del municipio bonaerense (1854-1983)», *Instituto Federal de Estudios Parlamentarios, Secretaría Parlamentaria, H. Senado de la Nación*, 2004; Juan Luis Martirén, «Extranjeros y poder municipal en la campaña bonaerense: Alcances e influencias en el control del poder municipal en la segunda mitad del siglo XIX»,

Justamente la cuestión municipal, cuya aparición remitió también al orden de la campaña, nos condujo a la lectura de otra serie de autores que analizaron aquel conflictivo espacio. Esto es importante porque allí surgió el primer foco opositor al nuevo orden político luego de la Revolución del 11 de septiembre, cuando antiguos rosistas -al mando de Hilario Lagos- sitiaron la ciudad durante la primera gobernación de Valentín Alsina. Además, aquel espacio era central para una economía productora y exportadora de materias primas. Finalmente, la campaña se presentó a lo largo de nuestro período como un espacio de dudosa lealtad al que se le sumaba también las problemáticas relaciones con el mundo indígena⁷⁰.

En este sentido Juan Carlos Garavaglia trabajó profusamente el mundo rural y las relaciones sociales allí desarrolladas⁷¹. Puntualmente analizó el espacio temporal de esta tesis poniendo el foco en el proceso de construcción estatal bonaerense. Para ello analizó datos económicos respecto a las finanzas, el ejército y la burocracia, variables que consideró como signos del “despliegue del Estado”. Esto último significó una fuerte carga para la población rural, en tanto fuerza de trabajo que producía los bienes exportables porteños y en tanto población sujeta a diferentes obligaciones militares. En relación a ello profundizó sobre el disciplinamiento de la población, tanto por motivos económicos como también por motivos militares. Paralelamente la presión militar coincidió con una progresiva apropiación jurídica de la tierra, un perfeccionamiento del derecho de propiedad dirá el autor, y de los recursos naturales que finalmente conducirían a un libre mercado de tierras y trabajo. De este modo el autor mostró la

Trabajos y comunicaciones 36 (2010): 71-91; Mariana Canedo, «Jura, ceremonia y festejos de la Constitución del Estado de Buenos Aires (1854). Alcances y límites de un Estado en formación», *IAHM Revista de Historia Bonaerense* XVII (2010): 79-84; «Construyendo el territorio tras Caseros. Poderes locales y administradores en el Estado de Buenos Aires (1854)», *Antítesis* 4, 8 (2011): 675-702; *Poderes intermedios en la frontera. Buenos Aires, siglos XVIII-XIX* (Mar del Plata: EUEDEM, 2012).

⁶⁹ Alcides Greca, *Derecho y ciencia de la administración municipal* (Rosario: Imprenta de la Universidad, 1937); Adolfo Korn Villafañe, *La república representativa municipal* (Buenos Aires: s/e, 1941); Antonio María Hernández, *Derecho municipal. Parte General* (México: Universidad Autónoma Nacional de México, 2003).

⁷⁰ Sobre el mundo indígena y su relación con el mundo criollo la bibliografía es amplísima. Simplemente a modo de referencia por trabajar el mismo espacio temporal que esta tesis véase Silvia Ratto, «Ni unitarios ni rosistas. Estrategias políticas interétnicas en Buenos Aires (1852-1857)», *Estudios de Historia* 13, 2 (2006): 67-102; Eduardo Míguez, «La frontera sur de Buenos Aires y la consolidación del Estado liberal, 1852-1880», en Bragoni y Míguez, *Un nuevo orden político*; María Laura Cutrera, *Subordinarlos, someterlos y sujetarlos al orden. Rosas y los indios amigos de Buenos Aires entre 1829 y 1855* (Buenos Aires: Teseo, 2014).

⁷¹ Juan Carlos Garavaglia, *Construir el estado, inventar la nación: el Río de la Plata, siglos XVIII-XIX* (Buenos Aires: Prometeo Libros, 2007).

todavía difusa línea que separaba lo público y lo privado en una sociedad en completa transición⁷².

Aspectos metodológicos

Esta tesis se enmarca dentro de la renovación que en los últimos años se ha producido en la historia política y de los lenguajes políticos y, dentro de esta última, en las sugerentes perspectivas promovidas por el análisis de los conceptos políticos y sociales.

Sobre la historia política existe consenso en considerar al siglo XIX como el campo más fértil de la señalada renovación⁷³. Diversos enfoques, preguntas y temáticas permitieron reconsiderar los postulados más extendidos sobre la construcción de la nación y el Estado. Consecuencia de ello es que ya no se los considera como puntos de partida o desenlaces necesarios del proceso político sino que, por el contrario, son entendidos como problemas a resolver. En este sentido, las temáticas más sugerentes han sido aquellas que centraron su mirada en aspectos como la construcción del poder, su reproducción y legitimidad, así como también aquellas que pusieron énfasis en la ciudadanía y la vida pública⁷⁴. Las conclusiones a las que arribaron estas diversas

⁷² Sobre estos aspectos véase también Raúl Fradkin y Juan Carlos Garavaglia, *En busca de un tiempo perdido: la economía de Buenos Aires en el país de la abundancia, 1750-1865* (Buenos Aires: Prometeo, 2004); Marta Valencia, *Tierras públicas, tierras privadas: Buenos Aires, 1852-1876* (Buenos Aires: Editorial de la Universidad Nacional de La Plata-Asociación Amigos del Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires-Instituto Cultural, Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, 2005); Benito Díaz, *Juzgados de Paz de campaña de la Provincia de Buenos Aires (1821-1854)* (La Plata: Departamento de Historia, Universidad Nacional de la Plata, 1959); «La organización de prefecturas en la campaña de Buenos Aires durante el gobierno de Valentín Alsina», *Trabajos y comunicaciones* 8 (1959): 37-68; Melina Yangilevich, «Crónicas de conflicto y desilusión. Prefecturas de campaña, juzgados de paz y comisarías en Buenos Aires (1857-1859)», en *La justicia y las formas de la autoridad: organización política y justicias locales en territorios de frontera. El Río de la Plata, Córdoba, Cuyo y Tucumán, siglos XVIII y XIX*, Coord. Darío Barrera (Rosario: ISHIR CONICET. Red Columnaria, 2010), 129-54; María Fernanda Barcos, «Expresiones políticas y movilización popular en los pueblos de la campaña de Buenos Aires. La Guardia de Luján y el Sitio de Lagos (1852-1854)», *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, 2012.

⁷³ Sabato, «La política argentina en el siglo XIX».

⁷⁴ Sólo por citar los autores que refieren a nuestro espacio geográfico y temporal Sabato, «Ciudadanía, participación política y formación de una esfera pública en Buenos Aires, 1850-1880»; *La política en las calles*; «La vida pública en Buenos Aires»; «La política argentina en el siglo XIX»; Lettieri, «La guerra de las representaciones»; *La construcción de la república de la opinión*; González Bernaldo, «Los Clubes electorales»; «Pedagogía societaria y aprendizaje de la nación»; «Sociabilidad, espacio urbano y politización»; *Civilidad y política en los orígenes de la Nación Argentina*; Marcela Ternavasio, «Nuevo régimen representativo y expansión de la frontera política. Las elecciones en el Estado de Buenos Aires 1820-1840», en *Historia de las elecciones en Iberoamérica, Siglo XIX*, coord. Antonio Annino (Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 1995); *Gobernar la revolución: poderes en disputa en el Río de la Plata, 1810-1816* (Buenos Aires: Siglo XXI, 2007); Alonso y Ternavasio, «Liberalismo y ensayos

miradas permitieron reflexionar y reconsiderar aspectos sustanciales como la soberanía, la representación y la participación política durante el siglo XIX. Autores pioneros en esta renovación fueron los ya citados Tulio Halperín Donghi y José Carlos Chiaramonte⁷⁵.

Por otro lado esta tesis se enmarca en la renovación producida en el análisis de los lenguajes políticos y de los conceptos políticos y sociales. En el país resultan señeros los trabajos de Noemí Goldman así como el editado con su equipo de trabajo⁷⁶. Analizando algunos de los conceptos políticos claves de la primera mitad del siglo XIX, complejizaron la visión del mundo político en el Río de la Plata, destruyendo los anacronismos bajo los cuales habían sido analizados. Cabe destacar que esta tesis es el resultado de nuestra formación como integrantes de dicho equipo⁷⁷. Otros autores argentinos que han trabajado en función de los aportes metodológicos aquí reseñados son Elías Palti, Rubén Darío Salas, Claudio Ingerflom y Gabriel Entín⁷⁸.

políticos»; Oreste Carlos Cansanello, *De súbditos a ciudadanos: ensayo sobre las libertades en los orígenes republicanos: Buenos Aires, 1810-1852* (Buenos Aires: Imago Mundi, 2003).

⁷⁵ Tulio Halperín Donghi, *Tradición política española e ideología revolucionaria de Mayo* (Buenos Aires: Centro Editor de América Latina, 1985); Halperín Donghi, «Liberalismo argentino y liberalismo mexicano»; Chiaramonte, *La cuestión regional; Ciudades, provincias, estados; Nación y Estado en Iberoamérica*.

⁷⁶ Noemí Goldman, *El discurso como objeto de la historia: el discurso político de Mariano Moreno* (Buenos Aires: Hachette, 1989); Noemí Goldman, *Historia y lenguaje: los discursos de la Revolución de Mayo* (Buenos Aires: Centro Editor de América Latina, 1992); Noemí Goldman, «Formas de gobierno y opinión pública, o la disputa por la acepción de las palabras, 1810-1827», comps. Hilda Sabato y Alberto Lettieri, *La vida política en la Argentina del siglo XIX*; «El debate sobre las “formas de gobierno” y las diversas alternativas de asociación política en el Río de la Plata», *Historia Contemporánea* 33 (2006): 495-512; «El concepto de Constitución en el Río de la Plata (1750-1850)», *Araucaria: Revista Iberoamericana de filosofía, política y humanidades* 17 (2007): 169-86; «El concepto de opinión pública en Iberoamérica, 1750-1850: legitimidad y deliberación», *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas* 45 (2008): 221-43; Goldman, *Lenguaje y revolución*.

⁷⁷ Nuestra labor comenzó con la búsqueda y procesamiento de las fuentes utilizadas para dicha obra colectiva. A su vez participamos de diversos seminarios dictados por integrantes del equipo de trabajo y de las reuniones de trabajo en la elaboración de la obra.

⁷⁸ Elías Palti, «Giro lingüístico» e historia intelectual: Paul Rabinow, Stanley Fish, Dominick LaCapra, Richard Rorty (Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes, 1998); «De la historia de “ideas” a la historia de los “lenguajes políticos”. Las escuelas recientes de análisis conceptual: el panorama latinoamericano», *Anales* 7 (2004): 63-82; *El problema de «las ideas fuera de lugar» revisitado más allá de la « historia de ideas »* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, Centro Coordinador y Difusor de Estudios Latinoamericanos, 2004); «Koselleck y la idea de Sattelzeit: un debate sobre modernidad y temporalidad», *Ayer* 53 (2004): 63-74; «Temporalidad y refutabilidad de los conceptos políticos», *Prismas: revista de historia intelectual* 9 (2005): 19-34; *La invención de una legitimidad: razón y retórica en el pensamiento mexicano del siglo XIX (un estudio sobre las formas del discurso político)* (México: Fondo de Cultura Económica, 2005); «La nueva historia intelectual y sus repercusiones en América Latina», *Histórica Unisinos* 11, 3 (2007): 297-305; *El tiempo de la política: el siglo XIX reconsiderado* (Buenos Aires: Siglo XXI, 2007); *El momento romántico; Mito y realidad de la cultura política latinoamericana: debates en IberoIdeas* (Buenos Aires: Prometeo, 2010); Rubén Darío Salas, *Lenguaje, estado y poder en el Río de la Plata: el discurso de las minorías reflexivas y su representación del fenómeno político-institucional rioplatense, 1816-1827* (Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1998); Claudio Ingerflom, «Entre el mythos y el logos: la acción. Nacimiento de la representación política del poder en Rusia», *Prismas: revista de historia*

Esta perspectiva tiene sus antecedentes metodológicos en tres centros que hicieron del discurso y de los conceptos políticos su objeto de estudio. La escuela alemana o *Begriffsgeschichte*, la escuela inglesa o de *Cambridge* y la nueva historia política francesa⁷⁹. De manera sintética puede decirse que de forma conjunta su aporte metodológico reside en la manera en que nos aproximamos a los textos. Esto último consiste, como ha señalado Palti, en una doble operación: la primera sobre el lenguaje y la segunda sobre el propio texto⁸⁰. Así, los textos legados desde el pasado ya no son simplemente considerados como un conjunto coherente de ideas ni como un mero reflejo de su contexto socio-político sino que, por el contrario, son considerados como un medio para producirlas y como un elemento con intención por modificar su propio contexto. Hoy día los aportes de los tres centros señalados continúan provocando debates y reflexiones⁸¹.

intelectual 5 (2001): 35-56; «Cómo pensar los cambios sin las categorías de ruptura y continuidad», *Res publica: revista de filosofía política* 16 (2006): 129-52; Gabriel Entin, "La République en Amérique hispanique langages politiques et construction de la communauté au Rio de La Plata, entre monarchie catholique et révolution d'indépendance" (Tesis de Doctorado, École des Hautes Études en Sciences Sociales, 2011); «El patriotismo americano en el siglo XVIII: ambigüedades de un discurso político hispánico», en *Las independencias hispanoamericanas. Un objeto de historia*, Eds. Geneviève Verdo y Véronique Hébrard (Madrid: Casa de Velázquez, 2013), 19-34, <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4598458>.

⁷⁹ El autor más representativo de la escuela alemana es Reinhart Koselleck, *Crítica y crisis del mundo burgués* (Madrid: Ediciones Rialp, 1965); *Futuro pasado: para una semántica de los tiempos históricos* (Barcelona: Paidós, 1993); Reinhart Koselleck et al., *Historia y hermenéutica* (Barcelona: Paidós-Universidad Autónoma de México, 1997); Reinhart Koselleck y Elías Palti, *Los estratos del tiempo: estudios sobre la historia* (Barcelona: Paidós-I.C.E. de la Universidad Autónoma de Barcelona, 2001); Luis Fernández Torres, «Un texto fundacional de Reinhart Koselleck: introducción al "Diccionario" histórico y conceptos político-sociales básicos en lengua alemana», *Revista Anthropos: Huellas del conocimiento* 223 (2009): 92-105; Quentin Skinner, *Los fundamentos del pensamiento político moderno*, 2 vols. (México: Fondo de Cultura Económica, 1993); *Visions of Politics*, 3 vols. (Cambridge; New York: Cambridge University Press, 2002); *El nacimiento del Estado* (Buenos Aires: Gorla, 2003); *Lenguaje, política e historia* (Bernal: Universidad Nacional de Quilmes, 2007); *Hobbes y la libertad republicana* (Bernal; Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes-Prometeo, 2010); J. G. A Pocock, *Politics, Language and Time, Essays on Political Thought and History* (Chicago: The University Chicago Press, 1989); *El momento maquiavélico: el pensamiento político florentino y la tradición republicana atlántica* (Madrid: Tecnos, 2002); Jacques Guilhaumou, *La langue politique et la Revolution Française* (Paris: Méridiens Klincksieck, 1989); *Discours et événement. L'histoire langagière des concepts* (Besançon: Presses Universitaires de Franche-Comté, 2006); Pierre Rosanvallon, «Para una historia conceptual de lo político (nota de trabajo)», *Prismas: revista de historia intelectual* 6 (2002): 123-36; *Por una historia conceptual de lo político* (Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2003); *El modelo político francés: la sociedad civil contra el jacobinismo, de 1789 hasta nuestros días* (Buenos Aires: Siglo XXI, 2007); Otto Brunner, Werner Conze y Reinhart Koselleck, *Geschichtliche Grundbegriffe; historisches Lexikon zur politisch-sozialen Sprache in Deutschland* (Stuttgart: E. Klett, 1972); Jacques Guilhaumou et al., *Dictionnaire des usages socio-politiques, 1770-1815*, 8 vols. (Paris: Klincksieck, 1985).

⁸⁰ Palti, *El momento romántico*.

⁸¹ La bibliografía en este sentido es amplísima. A modo de referencia pueden consultarse James Tully, *Meaning and Context: Quentin Skinner and His Critics* (Princeton, N.J.: Princeton University Press, 1988); Dario Castiglione y Iain Hampsher-Monk, *The History of Political Thought in National Context* (Cambridge; New York: Cambridge University Press, 2001); Giuseppe Duso y Martha Rivero, *Pensar la política* (México: Instituto de Investigaciones Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, 1990); Giuseppe Duso, «Historia conceptual como filosofía política», *Res Publica: Revista de Filosofía*

Puntualmente el aporte de la escuela alemana consiste en determinar la diferencia entre conceptos y palabras. Aunque ambos poseen pluralidad de usos, los primeros unifican en sí mismos el conjunto de significados disponibles. En consecuencia estos son, por definición, polisémicos. Por otro lado no todas las palabras logran convertirse en conceptos sino sólo cuando “...la totalidad de un contexto de experiencia y significado sociopolítico, en el que se usa y para el que se usa una palabra, pasa a formar parte globalmente de una única palabra.”⁸². En este sentido, cuatro elementos deben ser tenidos en cuenta a la hora de detectar un concepto: Democratización, temporalización, ideologización y politización⁸³. Al mismo tiempo, los conceptos no pueden comprenderse de manera aislada sino que se relacionan con otros conceptos de forma diversa –algunas veces de manera paralela o conexas y otras de manera asimétrica u opuesta–, dando lugar a lo que puede denominarse como una red conceptual.

Los aportes de la escuela de Cambridge o “giro lingüístico”, por su parte, refieren al análisis y la relación entre lenguajes, retórica y contexto de las discusiones políticas. En este sentido Quentin Skinner postuló que para comprender un texto era necesario entender su propio contexto de discusión⁸⁴. Así, estudiar las circunstancias políticas, las motivaciones de un autor y los efectos que buscaba producir en sus lectores son fundamentales. Además señaló la importancia en determinar a quién y cómo buscaba convencer un autor mediante el texto. Por último, el aporte de la escuela francesa retomado en esta tesis se resume en evitar construir modelos explicativos. Por el contrario, la intención es restablecer los problemas que signaron el período analizado⁸⁵.

Lo mismo que en la Argentina, el análisis conceptual tuvo repercusiones en el mundo iberoamericano. En este sentido desde España se han promovido encuentros y

Política 1 (1998): 35-71; Giuseppe Duso, coord., *El contrato social en la filosofía política moderna* (Valencia: Leserwelt, 2002); Sandro Chignola et al., *Historia de los conceptos y filosofía política* (Madrid: Biblioteca Nueva, 2009); Annabel S. Brett, James Tully y Holly Hamilton-Bleakley, *Rethinking The Foundations of Modern Political Thought* (Cambridge, UK; New York: Cambridge University Press, 2006); Guilhaumou, *La langue politique et la Revolution Française; Discours et événement*; Palti, «Giro lingüístico» e historia intelectual; «De la historia de “ideas” a la historia de los “lenguajes políticos”»; *La invención de una legitimidad*; Melvin Richter, *The History of Political and Social Concepts. A critical Introduction* (New York: Oxford University Press, 1995).

⁸² Koselleck, *Futuro pasado*, 117.

⁸³ Fernández Torres, «Un texto fundacional de Reinhart Koselleck».

⁸⁴ Skinner, *Lenguaje, política e historia*.

⁸⁵ Rosanvallon, «Para una historia conceptual de lo político (nota de trabajo)»; Rosanvallon, *Por una historia conceptual de lo político*.

proyectos transnacionales⁸⁶. La labor de Fernández Sebastián como coordinador del grupo *Iberconceptos* –que actualmente se encuentra en su tercera fase– y como director del *Diccionario político y social del mundo iberoamericano* ha nucleado a investigadores hispano y luso parlantes en ambos lados del atlántico⁸⁷. Por otro lado, José Luis Villacañas y Faustino Oncina también han promovido la historia conceptual en el mundo ibérico, en particular con la publicación de la desaparecida revista *Res publica*⁸⁸.

Finalmente los aportes metodológicos escuetamente presentados aquí tuvieron repercusión en la historia intelectual. Como ha señalado Elías Palti la confluencia de las escuelas citadas permitió la aparición de lo que define como “nueva historia intelectual”⁸⁹. En este sentido Palti criticó la idea, extendidísima por cierto, de que los autores y pensadores latinoamericanos se limitaron a reproducir esquemas provenientes de otras latitudes con escaso éxito. Así, sostuvo que las problemáticas referidas a las ideas políticas fueron concebidas como “ideas fuera de lugar”, en tanto su puesta en práctica se vio sometida, casi siempre, al fracaso por aplicárselas a realidades sociales incompatibles. De esta manera, Palti propuso salir del esquema que analizó la historia intelectual latinoamericana en función de tipos ideales y del grado de acercamiento –o alejamiento– de los modelos europeos que se intentaban aplicar⁹⁰.

⁸⁶ En relación a ello hemos participado del III Congreso Internacional “Iberconceptos”. El lenguaje de las independencias en Iberoamérica. Conceptos políticos y conceptos historiográficos en la Era de las revoluciones. Montevideo, 5 al 7 de septiembre de 2011.

⁸⁷ <http://www.iberconceptos.net/> Citar la obra de todos los investigadores participantes sería imposible. Véase al respecto Javier Fernández Sebastián, «Historia de los conceptos. Nuevas perspectivas para el estudio de los lenguajes políticos europeos», *Ayer* 48 (2002): 331-72; «¿Qué es un diccionario histórico de conceptos políticos?», *Anales* 7 (2004): 223-40; «Textos, conceptos y discursos políticos en perspectiva histórica», *Ayer* 53 (2004): 131-51; «“Iberconceptos”: hacia una historia transnacional de los conceptos políticos en el mundo iberoamericano», *Isegoría: Revista de filosofía moral y política* 37 (2007): 165-76; «El mundo atlántico como laboratorio conceptual, 1750-1850: presentación», *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas* 45 (2008): 1-7; Javier Fernández Sebastián (dir.), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850*. (Madrid: Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales-Centro de Estudios Políticos y Constitucionales-Fundación Carolina, 2009); *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. Conceptos fundamentales, 1770-1870. Tomo II*, 10 vols. (Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales-Universidad del País Vasco, 2014); Javier Fernández Sebastián y Juan Francisco Fuentes, eds., *Diccionario político y social del siglo XIX español* (Madrid: Alianza, 2002); Javier Fernández Sebastián y Juan Francisco Fuentes, «A manera de introducción. Historia, lenguaje y política», *Ayer* 53 (2004): 11-26; Noemí Goldman y Javier Fernández Sebastián, «Monográfico: “El léxico de la política política: el laboratorio conceptual iberoamericano, 1750-1850”», *Araucaria: Revista Iberoamericana de filosofía, política y humanidades* 17 (2007); Palti, *Mito y realidad de la cultura política latinoamericana*.

⁸⁸ Faustino Oncina Covés, ed., *Teorías y prácticas de la historia conceptual* (Madrid-México: Consejo Superior de Investigaciones Científicas-PYV, 2009); Faustino Oncina Covés, *Palabras, conceptos, ideas: estudios sobre historia conceptual* (Barcelona: Herder, 2010).

⁸⁹ Palti, *El momento romántico*.

⁹⁰ Para la obra de Palti véase la cita 78.

Conclusiones

Las obras presentadas en el presente capítulo suponen una lectura insoslayable para adentrarse en la compleja y dinámica experiencia bonaerense de mediados del siglo XIX. Con la intención de no abrumar al lector, hemos procurado ser lo más sintéticos posible exponiendo sólo los puntos más sobresalientes de cada uno de ellas. Sin embargo, quisiéramos aquí recuperar algunas de las reflexiones realizadas.

Bajo el título de “Organización Nacional” agrupamos a un amplio y variado conjunto de obras cuyo interrogante fundamental era dar una explicación del Estado Nación Argentino. Estas obras, que abarcan aspectos políticos, económicos, sociales o intelectuales, permiten tener una mirada global y de largo aliento sobre lo ocurrido a mediados del siglo XIX. Por otro lado, al exponerlos de forma cronológica, hemos procurado mostrar los cambios operados en la historiografía que trabajó el período.

Así mismo, hemos puntualizado los sugestivos enfoques de Tulio Halperín Donghi y de José Carlos Chiaramonte. El primero porque señaló que la discusión de fondo durante el período era la construcción del Estado y no de la nación. El segundo, porque en relación a lo anterior, mostró la complejidad de la construcción de la nación, en tanto que su organización no era un desenlace necesario. Desde ambos autores es posible, a su vez, realizar cuestionamientos a las obras que agrupamos bajo el título “Organización Nacional”.

En primer lugar, compartiendo la crítica de Chiaramonte, respecto a la preeminencia de la nación como punto de partida o de desenlace de todo el proceso. Sobre lo primero, porque consideramos que en el mismo interrogante – ¿cómo se formó/organizó la nación?– se encuentra contenida la respuesta: la nación existía. Sobre lo segundo, porque la construcción del Estado Nación solo puede ser sostenido por el historiador, en tanto conoce los sucesos y acontecimientos posteriores de la sociedad que estudia. Para los propios contemporáneos, esa construcción no es otra cosa que deseos, anhelos, planes e ideas que, en no pocos casos, se encuentra precariamente articulados y están sujetos a los avatares –no siempre controlables– de la política. En definitiva, la crítica apunta a señalar que los conceptos de Estado y de nación fueron interpretados como conceptos autoevidentes, progresivos y, fundamentalmente, como inevitables.

En segundo lugar, otro comentario pertinente es el argumento dicotómico. Este, entrelazado con el problema de la nación, explicó el período según “trabas” o

“tardanzas” en su conformación. En este sentido, la década de 1850 fue interpretado como una disputa entre dos sectores perfectamente delimitados, cuya cosmovisión política era diametralmente opuesta. Por ello, es recurrente encontrar en esas obras referencias a disputas entre liberales versus conservadores, unitarios versus federales o porteños versus provincianos. Lo mismo puede decirse desde un plano económico, donde es común encontrar argumentos que sostienen la existencia de dos proyectos económicos claramente definidos. Aunque en verdad existieron disputas entre grupos opuestos –tanto política como económicamente–, resulta imposible reducir –como se verá en la tesis– los problemas y conflictos acontecidos durante la década al enfrentamiento entre grupos diferentes.

También hemos analizado obras que se han ocupado de lo acontecido puntualmente en Buenos Aires. Aquí expusimos a los autores bajo un orden temático, lo que permitió mostrar los nuevos interrogantes y debates surgidos por la renovación historiográfica. Aun cuando los autores tuvieron preocupaciones diferentes, todos coinciden en señalar cambios políticos, sociales y económicos ocurridos en los años 50. En particular, hemos puntualizado aquellos que, como telón de fondo, han estado presentes en las discusiones políticas respecto al Estado. Entre ellas hemos destacado la formación de una nueva opinión pública, la intensidad que tuvo el asociacionismo, las prácticas del sufragio y la importancia que tuvo la construcción de la legitimidad política. A su vez, ellas confluyeron con el nuevo rol de la prensa, con la vitalidad que todavía mantenían viajes prácticas –como las milicias, ahora llamada Guardia Nacional– o los clubes parroquiales. Lo anterior resultó fundamental en dos sentidos. El primero, porque pusieron en discusión algunos de los presupuestos sostenidos por la historia centrada en el análisis de la “Organización Nacional”. El segundo, porque al ponernos al tanto de una mayor complejidad social y política en Buenos Aires, estimularon a que realizáramos una lectura más atenta del amplio corpus documental utilizado.

Por otro lado, hemos consignado lecturas de carácter metodológico. En este sentido, señalamos las obras que han renovado la labor del historiador abocado al análisis de los discursos y lenguajes políticos. Allí, marcamos el importante trabajo que se viene realizando en la Argentina, tanto en el campo historiográfico como en el teórico, y los principales aportes que desde Europa han iniciado esta renovación. Puntualmente, señalamos los trabajos de síntesis encarados en los últimos años, especialmente en el mundo ibérico e italiano, así como los aportes de cada una de las

diferentes escuelas de la “nueva historia intelectual” que abonaron en la elaboración de esta tesis. En este aspecto, la escuela alemana aportó en lo que refiere a la definición de lo que es un concepto y de los criterios que permiten identificarlo. En efecto, y como el lector notará en esta investigación, la democratización, temporalización, ideologización y politización fueron características permanentes en el concepto de Estado durante la década de 1850. La escuela de Cambridge, por su parte, también tuvo su aporte para pensar la bibliografía y fuentes consultadas, especialmente por su atención al carácter pragmático de los discursos así como también a partir de las mitologías planteadas por Skinner, en especial la de la coherencia y la de la prolepsis. Asimismo, la escuela francesa –especialmente la obra de Pierre Rosanvallon– nos obligó a repensar “lo político”.

En suma, y como cierre de estas reflexiones, consideramos que nuestra propuesta resulta original e innovadora. En primer lugar, porque no existen trabajos que aborden puntualmente al concepto de Estado en Buenos Aires durante los años que, justamente, se nombró a sí misma de esa manera. En segundo lugar, porque el análisis conceptual de los discursos políticos permitirá poner en perspectiva la idea de grupos políticos consolidados y coherentemente integrados tras ideas o proyectos monolíticos que entraron en disputa. En tercer lugar, porque las discusiones y reflexiones sobre el Estado permitirán comprenderlo como una estructura en formación, cuya construcción no dependía simplemente de la posesión de un conjunto de nociones teóricas. Por el contrario, serán las propias prácticas políticas y los límites que imponían los elementos fundamentales a la hora de pensar el Estado. Finalmente, nuestro análisis permitirá entender que los discursos circulantes en la época deben ser analizados no sólo como índice y reflejo de los avatares histórico-políticos, sino que también deben ser entendidos como parte constitutiva de los problemas políticos vigentes y de la incapacidad en alcanzar soluciones duraderas. En este sentido, y parafraseando a Pierre Rosanvallon, analizar lo ocurrido en Buenos Aires durante la década de 1850 tomando como hilo conductor el concepto de Estado, permitirá recuperar la racionalidad de lo político a mediados del siglo XIX.

2. De la voz al concepto de Estado

Todos los estados, todas las dominaciones que ejercieron y ejercen imperio sobre los hombres, fueron y son repúblicas o principados.⁹¹

Con esta frase inauguraba Nicolás Maquiavelo su obra fundamental *El Príncipe* y realizaba, sin saberlo, un cambio fundamental en la forma de concebir la política occidental. Utilizaba allí, por primera vez, el término *Estado* asignándole un uso político. Por supuesto que restaban todavía muchísimos años de hechos, conflictos y reflexiones políticas para alcanzar su, y valga aquí la redundancia, status como concepto político fundamental. Sin embargo, el cambio fue trascendente pues, hasta ese momento, los tratadistas y quienes se dedicaban a reflexionar –o simplemente describir– la forma en que se organizaban las sociedades humanas utilizaban otros términos, el más común *civitas*, para denominar a la máxima organización política de los hombres⁹². Con el correr de los siglos *Estado* se convirtió en un concepto insustituible, así como polémico y discutible, para describir y analizar la organización política.

Este capítulo tiene dos objetivos. El primero es consignar algunas lecturas de carácter teórico sobre Estado, así como trabajos que analizaron su devenir en Europa desde su aparición en el siglo XV. El segundo objetivo, más importante aquí, es realizar un breve análisis de los usos dados al concepto en Hispanoamérica desde mediados del siglo XVIII hasta el siglo XIX. En este punto, profundizaremos lo relacionado al Río de la Plata en un momento particular, el Congreso Constituyente celebrado entre 1824 y 1827, donde convergieron nuevos y antiguos usos tensionados por un fuerte contexto de debate político. Allí, según creemos, el término Estado alcanzó densidad conceptual.

⁹¹ Nicolás Maquiavelo, *El príncipe* (Madrid: Alianza, 1992).

⁹² Norberto Bobbio, *Estado, gobierno y sociedad: por una teoría general de la política* (México: Fondo de Cultura Económica, 2010), 86 y ss.; *La Teoría de Las Formas de Gobierno En La Historia Del Pensamiento Político*, 2da ed. (México: Fondo de Cultura Económica, 2008); Norberto Bobbio y Michelangelo Bovero, *Sociedad y Estado en la filosofía política moderna: el modelo iusnaturalista y el modelo hegeliano-marxiano* (México: Fondo de Cultura Económica, 1998); Pier Paolo Portinaro, *Estado* (Buenos Aires: Nueva Visión, 2003).

El Estado. Una breve nota sobre su estudio.

Un aspecto que no puede pasar inadvertido en esta tesis son los trabajos que, desde diferentes perspectivas y puntos de partida, analizaron al Estado tanto en sus aspectos teóricos como prácticos. En este sentido, existe una amplísima bibliografía sobre el tema. Desde el derecho, la ciencia política, la sociología y la historia, o lo que podemos considerar como síntesis de todas ellas, la Teoría del Estado, se ha intentado descifrar, interpretar y entender al Estado desde su origen hasta la actualidad⁹³.

Como señaló Norberto Bobbio en un breve pero clásico trabajo, el estudio de lo que se ha llamado Estado comenzó a especificarse con la aparición de dos ramas de la historia: la de las instituciones políticas y la de las doctrinas políticas⁹⁴. A estas se han ido sumando miradas provenientes de otras ciencias como la filosofía política y las ya señaladas ciencia política, sociología y derecho. Todas, por su parte, convergieron en lo que se denomina Teoría del Estado y que tiene por objeto de estudio lo que Passerin D'Entrèves denominó la "criatura" estatal⁹⁵.

El trabajo de Bobbio, haciendo las veces de sinopsis general, ordena diferentes teóricos que han reflexionado sobre el Estado según un criterio temporal y según sus puntos de partida epistemológicos. Por otro lado, desde una mirada jurídica, resultan claves las lecturas de Georg Jellinek, Hans Kelsen, Hermann Heller y Carré de Malberg⁹⁶. Más cercanos en el tiempo, las figuras de Michel Troper o de Pier Paolo Portinaro han cobrado transcendencia en los estudios sobre el Estado⁹⁷. Desde la sociología no hace falta señalar la importancia de las obras de Karl Marx, Friedrich Engels y de Max Weber⁹⁸. Desde la ciencia política Alessandro Passerin D'Entrèves ha

⁹³ Vale la pena la advertencia de Portinaro sobre la diferencia entre la palabra y la cosa. Portinaro, *Estado*.

⁹⁴ Bobbio, *Estado, gobierno y sociedad*.

⁹⁵ Alessandro Passerin D'Entrèves, *La noción de Estado: una introducción a la teoría política* (Barcelona: Ariel, 2001).

⁹⁶ Georg Jellinek, *Teoría general del Estado* (México: Fondo de Cultura Económica, 2000); Hans Kelsen, *Teoría general del derecho y del estado* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho, 1958); Hermann Heller, *Teoría del estado*, 2.^a ed. (México: Fondo de Cultura Económica, 1998); Raymond Carré de Malberg, *Teoría general del estado* (México; FCE: Facultad de derecho/UNAM, 1998).

⁹⁷ Michel Troper, *Por una teoría jurídica del estado* (Madrid: Dykinson, 2001); Portinaro, *Estado*.

⁹⁸ Karl Marx, *Manuscritos económicos y filosóficos de 1844* (Santiago de Chile: Austral, 1960); *El dieciocho Brumario de Luis Bonaparte* (Barcelona: Ariel, 1971); *Contribución a la crítica de la economía política* (México: Siglo XXI, 1980); Friedrich Engels, *El origen de la familia, de la propiedad privada y del Estado* (Buenos Aires: Claridad, 1957); Max Weber, *Economía y sociedad: esbozo de sociología comprensiva* (México: Fondo de Cultura Económica, 1984).

colaborado en sistematizar miradas básicas sobre el Estado⁹⁹. Lo mismo puede decirse desde la filosofía con los trabajos de Giuseppe Duso¹⁰⁰.

Por lo general estas obras pretendieron esbozar alguna definición del Estado, recalcando aquellos elementos considerados como constitutivos del mismo. Así, y sólo por citar las definiciones más usuales, han resaltado el monopolio de la fuerza y su capacidad coactiva sobre la población de un territorio en el que ejerce jurisdicción. Otros, por el contrario, han preferido señalar su condición de construcción jurídica artificial y su capacidad para crear jurisprudencia. Empero, estos elementos parten de dos conceptos jurídicos, provenientes del mundo romano, que se consideran inseparables para la comprensión y justificación de toda organización política: *dominium* –dominio– e *imperium* –imperio–. El primero refiere al poder patrimonial sobre las cosas y los bienes, mientras que el segundo explica la capacidad o facultad de mandar sobre las personas. Ambos conceptos han sido siempre parte constitutiva de toda organización política.

Los autores antes señalados realizaron sus investigaciones tomando como referencia a otro grupo de escritores que reflexionaron sobre la realidad política, la forma en que los hombres se organizaban y la manera en que debían hacerlo. El conjunto es por definición variopinto, en tanto la lista puede extenderse hasta la antigüedad clásica –como hace Passerin D’Entrèves–, incluso cuando muchos de ellos desconocían el término *Estado* para referirse a la organización política. Empero, es posible plasmar una pequeña lista de aquellos más representativos: Maquiavelo, Bodino, Altusio, Pufendorf, Grocio, Locke, Hobbes, Montesquieu, Rousseau o Hegel¹⁰¹.

⁹⁹ Passerin D’Entrèves, *La noción de Estado*.

¹⁰⁰ Giuseppe Duso, «Génesis y lógica de la representación política moderna», *Fundamentos. Cuadernos Monográficos de teoría del Estado, derecho público e historia constitucional*, 2004, 71-147, disponible en http://www.unioviado.es/constitucional/fundamentos/tercero/pdf/Genesis_y_logica_de_la_Representacion_Politica_Moderna.pdf.

¹⁰¹ Maquiavelo, *El príncipe*; Juan Bodino, *Los seis libros de la república* (Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1992); Juan Altusio, *La política: metódicamente concebida e ilustrada con ejemplos sagrados y profanos* (Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1990); Samuel Pufendorf, *De los deberes del hombre y del ciudadano según la ley natural, en dos libros = De officio hominis et civis, juxta legem naturalem libro duo* (Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2002); Hugo Grocio, *Del derecho de la guerra y de la paz de Hugo Grocio; versión directa del original latino*, 4 vols. (Madrid: Editorial Reus, 1925); John Locke, *Segundo tratado sobre el gobierno civil: un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fin del gobierno civil* (Madrid: Alianza Editorial, 1990); Thomas Hobbes, *Leviatán: o la materia, forma y poder de una república, eclesiástica y civil*, 2.^a ed. (México: Fondo de Cultura Económica, 1984); *Behemoth: el largo Parlamento* (Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1992); Charles Louis de Secondat, barón de Montesquieu, *Del espíritu de las leyes* (Barcelona: Altaya, 1993); Jean Jacques Rousseau, *El contrato social* (Buenos Aires: Aguilar, 1953); Georg Wilhelm Friedrich Hegel, *Principios de la filosofía del derecho, o, Derecho natural y ciencia política* (Buenos Aires: Sudamericana, 2004).

Un rasgo común de las obras que analizaron el Estado es que lo consideraron como un elemento permanentemente presente en las sociedades humanas que, desde la antigüedad, fue incorporando y adquiriendo diferentes facultades y características hasta lograr su forma actual¹⁰². En este sentido, es ejemplar la obra de Passerin D'Entrèves quien al analizar el Estado desde tres perspectivas o nociones (como fuerza, como poder y como autoridad) pone en diálogo a muchos de los autores mencionados. Así, pese a estar reflexionando sobre realidades diferentes y con vocabularios diferentes, el autor considera que existe una idea común a todos ellos: la referencia a la “criatura” estatal.

Vale aquí la reflexión de Giuseppe Duso sobre lo que venimos señalando. Dice el filósofo italiano sobre la utilización de conceptos como si fueran entidades eternas y universales; y que por otro lado justifica también nuestra opción metodológica:

De esta forma, no sólo el concepto universal amenaza con ser totalmente indeterminado, y por lo tanto, con ser una imagen confusa y no un *concepto*, sino que aún más, tal historia de las Ideas, de forma consciente o no, entiende un concepto según las determinaciones que tiene en la época moderna, y después lo proyecta hacia atrás en otros conceptos, falsificándolo totalmente¹⁰³.

Esto permite sostener que es fundamental hacer una diferenciación básica entre el lenguaje del que disponemos nosotros para explicar el pasado y el lenguaje del propio pasado al que queremos investigar. En este sentido dos preguntas deben ser tenidas en consideración para analizar el pasado: cómo fue posible decir lo que dijeron y cómo lo dijeron. En otras palabras, esto supone reconstituir los conceptos disponibles, sus polisémicos usos y las redes que entre ellos trazaron entre sí. Asimismo implica reconstruir los debates específicos y las intenciones de cada uno de los participantes. En suma, responder a ambas preguntas significa dar cuenta de la relación, siempre compleja, entre concepto y contexto.

Respecto a lo anterior nuevas formas de adentrarse en el pasado proliferan en los últimos años. Estos enfoques procuran matizar las visiones rígidas de ideas perennes e intentan reconstituir los contextos y preocupaciones específicos de las discusiones

¹⁰² Una crítica a la idea ahistórica de Estado en Carlos Garriga, «Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen», *Istor* 16 (2004): 13-44; En relación a ello es sugestiva la posición de Elías Palti sobre las ideas perennes y los conceptos políticos Palti, «Temporalidad y refutabilidad de los conceptos políticos».

¹⁰³ Duso, «Historia conceptual como filosofía política», 44.

políticas del pasado. Dentro de estos esfuerzos deben mencionarse a los representantes de la Escuela de Cambridge Quentin Skinner, J. Pocock o el mismo Giuseppe Duso¹⁰⁴.

Aunque no es objeto de esta tesis explicar los cambios sufridos por el término Estado en Europa desde su aparición, tanto en sus usos como en la manera de pensarlo, existe un interesante conjunto de trabajos que intentan dar cuenta de ello. En este sentido a los citados Norberto Bobbio, Pier Paolo Portinaro y Alessandro Passerin, deben agregarse las citadas obras de Quentin Skinner y de Giuseppe Duso¹⁰⁵. Dichos trabajos muestran las diferentes maneras en que se pensó el Estado, remitiendo a los autores que hicieron referencia al tema y a los cambios y torsiones que dieron al término. Además, estas obras también coinciden en señalar el inicial empleo del término Estado, relacionado con la voz latina *status*, utilizado para referir a la condición de una persona o cosa, y acuerdan sobre el fuerte vínculo con el derecho privado. En el mismo sentido son claros en señalar cómo se fue complejizando su uso en el tiempo para referir a un poder político que, desde la modernidad, comenzó a considerarse como artificial. Como tal, todos coinciden en recalcar la necesidad de dar justificación al mismo. A su vez concuerdan en señalar que la aparición de la noción de soberanía fue un cambio trascendental para explicar el concepto.

En relación a lo último dos acontecimientos son reiteradamente señalados: las revoluciones norteamericana y francesa de finales del siglo XVIII provocaron un cambio fundamental. Los múltiples usos que la voz fue adquiriendo y las diferentes nociones utilizadas para pensar el orden político, se solaparon en el término Estado. En otras palabras, tal como señala Koselleck para definir un concepto, la voz Estado comenzó a cargarse de sentido polémico, político e ideológico, así como también adquirió temporalidad e historicidad¹⁰⁶. De esta manera, se incorporó al debate político e intelectual del mundo occidental como herramienta para comprender y explicar la realidad. Así, tal como señalamos al comienzo de este capítulo, que haya sido objeto de estudios y reflexiones no fue una casualidad sino, casi por definición, una necesidad en tanto, y todavía hoy, es insustituible para el análisis y comprensión del mundo. Sin embargo, como veremos a continuación, en el mundo iberoamericano y como producto

¹⁰⁴ Skinner, *Los fundamentos del pensamiento político moderno; Visions of Politics; El nacimiento del Estado; Lenguaje, política e historia*; Pocock, *Politics, Language and Time; El momento maquiavélico*; Duso, *El contrato social en la filosofía política moderna*; «Génesis y lógica de la representación política moderna».

¹⁰⁵ Skinner, *El nacimiento del Estado*; Duso, *El contrato social en la filosofía política moderna*; Duso y Rivero, *Pensar la política*.

¹⁰⁶ Koselleck, *Futuro pasado*.

de su propio universo cultural, el término mostró, aunque sin ser ajeno al resto de Europa, otros matices.

El concepto de Estado en Iberoamérica

Además de los trabajos anteriormente señalados existe un amplio conjunto de obras que analizan al Estado en Iberoamérica, no sólo desde una perspectiva teórica y práctica sino también examinando el devenir del propio concepto.

Un primer punto de partida lo constituyen los estudios centrados en la península ibérica. Autores como Maravall, Varela Suancez–Carpegna, Lalinde Abadía, Clavero, Hespanha o Carlos Garriga resultan fundamentales en este caso¹⁰⁷. Por otro lado la voz también puede ser analizada a la luz de los diccionarios vigentes en la época¹⁰⁸.

Como en el resto de Europa la voz se utilizó en sus comienzos para designar la condición político–jurídica de los individuos. Estas definiciones son interesantes en cuanto permiten observar que el gobierno de las personas no descansaba sobre una estructura superior separada de la sociedad sino que correspondía a cada estado, entendido como estamento, con gobierno y orden propio. Refieren a su vez a una sociedad jerárquica donde los individuos tenían derechos y prerrogativas diferentes según su estado, permitiendo –tal como señala Cansanello– discernir el orden, mando y jerarquía de todo el conjunto social¹⁰⁹. Este empleo jerárquico permite comprender la voz “estados del reino” como referencia a los estamentos que tenían voto en Cortes: Eclesiástico, Noble y Ciudadano. A su vez, el señalamiento es pertinente pues en el

¹⁰⁷ José Antonio Maravall, *Estado moderno y mentalidad social (siglos XV a XVII)*, 2 vols. (Madrid: Alianza, 1986); *Teoría del estado en España en el siglo XVII* (Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1997); Joaquín Varela Suances–Carpegna, *La teoría del estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico: las Cortes de Cádiz* (Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1983); Jesús Lalinde Abadía, «España y la Monarquía universal (en torno al concepto de “Estado moderno”)», *Quaderni Fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno* 15 (1986): 109-66; Bartolomé Clavero, «Institución política y derecho: Acerca del concepto historiográfico de “Estado moderno”», *Revista de estudios políticos* 19 (1981): 43-58; *Tantas personas como estados: por una antropología política de la historia europea* (Madrid: Tecnos-Fundación Cultural Enrique Luño Peña, 1986); Garriga, «Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen»; «Patrias criollas, plazas militares: sobre la América de Carlos IV», *Horizontes y Convergencias. Lecturas Históricas y Antropológicas sobre el Derecho. Publicación de investigaciones científicas de actualización continua*, s. f., http://www.horizontesyconvergencias.com.ar/archivos/1261436431/PATRIAS_CRIOLLAS_PLAZAS_MILITARES_SOBRE_LA_AM%C9RICA_DE_CARLOS_IV.pdf.

¹⁰⁸ RAE, «Diccionario de Autoridades», 1725, <http://web.frl.es/DA.html>; RAE, «Estado», *Nuevo Tesoro lexicográfico de la lengua española*, 1732, 173, <http://ntlle.rae.es/ntlle/SrvltGUILoginNtllle>.

¹⁰⁹ Oreste Carlos Cansanello, «Estado», *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. Conceptos políticos fundamentales, 1770-1870*. (Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales-Universidad del País Vasco, 2014).

Antiguo Régimen “tener estado” era importante para un individuo ya que según las normas de la época “...en derecho no todo individuo es persona sino aquel que tenga estado...”¹¹⁰. En otras palabras, estas definiciones se condicen con el ordenamiento jurídico vigente del Antiguo Régimen que:

Sin desconocer los derechos de los individuos,... los concibe como la expresión de un estatuto personal vinculado a la pertenencia a un cuerpo o a un estamento dotado de sus fueros y privilegios, al mismo tiempo colectivos y distintos de los de los demás cuerpos y estamentos¹¹¹.

La voz también se utilizó, como había ocurrido en su aparición en Italia, como dominio de un rey o príncipe. Así, Estado era utilizado como sinónimo de país en cuanto era “el país y dominio de un Rey, República o señor de vasallos.” Derivado de ello aparecieron otras acepciones como “materia de estado” referida a todo lo relacionado al “gobierno, conservación, aumento y reputación del estado del Reino y Príncipe.”. Otro vocablo usualmente utilizado fue “razón de estado”, entendido como todo lo que “...se considera y atiende para la conservación, aumento y gloria del estado, y a que mira la política de los príncipes.”¹¹². Por lo anterior, el estado individual del monarca se extendía a los territorios que estaban bajo su *dominium*.

Nuevos usos y sentidos se fueron incorporando, alimentados por la ampliación de la cultura ilustrada impulsada por los borbones durante el siglo XVIII. Así, en la edición del diccionario castellano de 1791, es posible encontrar que Estado era “El cuerpo político de una nación”. Nuevo uso fomentado por el iusnaturalismo que utilizaba, con mismo valor semántico, Estado y nación¹¹³.

Pese a ello no desapareció la vigencia del orden corporativo. En efecto, para la cultura política ilustrada circulante en España “interesaba el Estado como concentración del poder político, pero no como dominio de un solo *status*; el del príncipe.”¹¹⁴. Era un intento por concentrar poder en la monarquía aunque, como hemos señalado, el gobierno de la sociedad descansaba todavía en las diferentes corporaciones. Sin embargo, dos vertientes del pensamiento ilustrado circularon en pos de concentrar poder

¹¹⁰ Chiamonte, «Ciudadanía, soberanía y representación», 97.

¹¹¹ Annick Lempérière, «Reflexiones sobre la terminología política del liberalismo», en *Construcción de la legitimidad política en México en el siglo XIX*, comps. Brian Connaughton, Carlos Illades y Sonia Toledo (México: El Colegio de Michoacán-Universidad Autónoma Metropolitana. Universidad Nacional Autónoma de México-El Colegio de México, 1999), 38.

¹¹² RAE, «Estado», *Nuevo Tesoro lexicográfico de la lengua española*, 1791.

¹¹³ Chiamonte, *Nación y Estado en Iberoamérica*.

¹¹⁴ José María Portillo, «Estado», en Fernández Sebastián y Fuentes, *Diccionario político y social del siglo XIX español*, 296.

en la monarquía. La primera que “vinculaba las reformas necesarias en el Estado con el establecimiento de una buena constitución. Otra había también, y no menos sólida, que prefería reducir la esfera política al Estado como dominio del príncipe”¹¹⁵. Indudablemente la primera de las vertientes hacía referencia a las revoluciones norteamericana y francesa, y cuyo principio fundamental eran los derechos individuales y la división de poderes. La segunda se relacionó con la matriz napoleónica del Estado, asociada al ámbito ejecutivo y ministerial¹¹⁶.

Así, comenzaba a pensarse entonces al Estado como algo separado de la sociedad, siguiendo algunas de las cuestiones que más tarde Hegel consagró en sus obras. Además se comenzaba a romper el pensamiento escolástico para el cual el poder político, siguiendo una base aristotélico-tomista, tenía un origen natural¹¹⁷. Empero, este desarrollo no significó más que un aspecto marginal que sólo cristalizaría –y no sin contradicciones– luego de la crisis imperial comenzada en 1808.

Sin embargo, en América, lo cierto es que durante el antiguo régimen la voz Estado carecía de la potencia que otro concepto tenía para designar el poder político. Pese a que la ilustración intentaba romper con las nociones hasta ese momento vigentes, fue otro concepto, Gobierno, el más utilizado para designar el ordenamiento político. En este sentido la noción de *imperium*, es decir del gobierno sobre los hombres, se asociaba a dicha voz. Así, los términos “gobierno” y “gobernar” no sólo eran ampliamente utilizados sino que contenían una doble acepción en tanto referían a conducir o dirigir bajo dos criterios inseparables: lo jurídico y lo teológico. Como sostiene Lempérière:

Dentro de esta perspectiva, el gobierno es un oficio antes que un poder, una autoridad moral sobre los hombres más que una administración de las cosas, y por último es inseparable de una finalidad indiscutible, la salvación de las almas¹¹⁸.

Como replicación del orden castellano, América ejerció un derecho municipal que formó un orden jurídico en nombre del Rey¹¹⁹. Así, eran los propios cuerpos o corporaciones quienes lo ejercían en su orden interno, aun cuando dicha facultad siempre fuese derivada de la autoridad del monarca. De esta forma fueros, libertades, privilegios, etc., tuvieron una presencia abrumadora en el mundo hispánico. Estado

¹¹⁵ José María Portillo, «Estado», 297.

¹¹⁶ Id.

¹¹⁷ Varela Suanzes-Carpegna, *La teoría del estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico*.

¹¹⁸ Lempérière, «Reflexiones sobre la terminología política del liberalismo», 39.

¹¹⁹ Garriga, «Patrias criollas, plazas militares».

hacía referencia al “cuerpo político” tal como señalaban los diccionarios. De esta manera la separación entre Estado y Sociedad aparece desdibujada pues en el antiguo régimen eran, en definitiva, la misma cosa. Al ser la misma sociedad quien determinaba su propio orden la división entre ambas esferas resultaba inútil. Aunque extenso, el siguiente fragmento de Lempérière permite resumir la cuestión:

Lo que los hombres del Antiguo Régimen llamaban –pocas veces además– “Estado”, no tenía nada que ver con el aparato jurídico, constitucional, administrativo, represivo, militar, que llamamos así desde el siglo XIX en las sociedades occidentales. Por “Estado” se designaba la comunidad política constituida (lo que era por su historia, sus derechos, sus leyes, sus costumbres, su jerarquía, sus estamentos y cuerpos), gobernada por autoridades legítimas y estables, y preservada de la amenaza de los desórdenes interiores como de los enemigos exteriores. El “Estado” no era otra cosa que el cuerpo político, que se llamaba también “república” y a finales del siglo XVIII, algunas veces, “sociedad civil”. “El bien del Estado” se refería al conjunto de la sociedad: el público “formado en cuerpo”, encabezado por sus autoridades naturales desde el rey hasta los curas de parroquia, protegido por el ordenamiento jurídico que garantizaba derechos y fueros. El Estado no se contraponía a la “sociedad civil” porque “Estado” y “sociedad” eran exactamente lo mismo¹²⁰.

El dislocamiento de esa sociedad, y las formas en que organizaba el poder político, fue producto de la crisis de independencia cuyo resultado final, sostiene la autora, fue la creación del Estado en el sentido que le asignamos en la actualidad. Sin embargo los usos de la voz sufrieron una lenta transformación, producto de los cambios operados en el mundo intelectual así como en relación con los avatares políticos propios del Río de la Plata¹²¹.

Estado en el Río de la Plata independiente

La crisis de la monarquía, la *vacatio regis* y el proceso de independencia contribuyeron a modificar los usos de Estado. En efecto, la pregunta *quién gobierna y en nombre de quién* obligaron a repensar el origen del poder político por fuera de la autoridad real. A su vez, estos interrogantes supusieron reflexionar sobre la indefinición del sistema político y el carácter provisional de los gobiernos que se sucedieron en la

¹²⁰ Lempérière, «Reflexiones sobre la terminología política del liberalismo», 44.

¹²¹ Chiamonte, *Nación y Estado en Iberoamérica*; Mariano José Aramburo, «Estado, soberanía, nación y otros conceptos conexos en el Río de la Plata, 1824-1827», *Ariadna histórica. Lenguajes, conceptos, metáforas* 1 (2012): 107-32; Cansanello, «Estado».

década de 1810. En todos estos interrogantes la noción de “soberanía” tuvo un rol central en tanto concepto bisagra del período¹²².

La ausencia del Rey fue importante pues, aunque la cultura política hispana reposaba –como hemos visto– en un andamiaje medieval, la progresiva insistencia borbónica en concentrar poder había provocado la circulación de la noción que asociaba la figura real con la persona del Estado. La definición del diccionario de 1791 lo muestra claramente al definirlo como “representación de la nación”¹²³. Ahora, quienes dirigían los destinos políticos del Río de la Plata solaparon a los viejos usos otros nuevos que referían a una particular manera de mirar las relaciones políticas¹²⁴.

El Estatuto provisorio de 1815 utilizó la voz Estado de manera recurrente. En este sentido Cansanello aventura que Estado, utilizado de manera genérica para designar un país o territorio, comprometía en menor grado la política seguida por los gobiernos provisorios gracias a que la densidad de la voz se encontraba lejos de estar completa¹²⁵.

Mientras tanto el concepto más importante del período, soberanía, contuvo dos nociones que circulaban y que finalmente tendrían un carácter trascendente en la forma de utilizar la voz Estado. Desde el estallido de la revolución significó, por un lado, la idea de la retroversión de la soberanía en los “pueblos”, alimentada por algunas versiones del derecho natural y de gentes. Por otro lado, en tensión con la anterior, circuló la idea de una única soberanía como fundamento de la organización política, mostrando un sentido moderno. Ambas coexistieron confusa y ambivalentemente durante los primeros años de vida independiente¹²⁶.

Las tensiones propias del concepto de soberanía influenciaron a otros conceptos como gobierno y Estado, particularmente en relación a que los gobiernos centrales provisionales pretendieron ejercer el control de todo el territorio otrora virreinal. Así, provisoriamente y de forma precaria, los gobiernos con asiento en Buenos Aires supusieron que su antigua posición de “cabeza virreinal” les otorgaba la facultad de mandar al resto de los pueblos a los que, por otro lado y al mismo tiempo, se les

¹²² Chiamonte, *Nación y Estado en Iberoamérica*; Noemí Goldman, «Constitución y representación: el enigma del poder constituyente en el Río de la Plata, 1808-1830», en *El laboratorio constitucional iberoamericano: 1807/1808-1830*, Coords. Antonio Annino y Marcela Ternavasio (Madrid: AHILA-Iberoamericana-Vervuert, 2012); Goldman, *Lenguaje y revolución*.

¹²³ RAE, «Estado», 1791.

¹²⁴ En este sentido, el uso de Pueblo/Pueblos resulta paradigmático. Goldman, *Historia y lenguaje*; Gabriel Di Meglio y Noemí Goldman, «Pueblo/Pueblos», en *Lenguaje y Revolución: conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1780-1850*, ed. Noemí Goldman (Buenos Aires: Prometeo, 2008), 131-45.

¹²⁵ Cansanello, «Estado».

¹²⁶ Goldman, *Historia y lenguaje*.

reconocía una soberanía. De esta forma, las tensiones en estos usos no tardaron en provocar disputas y conflictos políticos que preanunciaban el fracaso de dichos gobiernos centrales.

En parte, una de las causas del abrupto final de los gobiernos centrales puede adjudicarse a las disputas que se manifestaron en el uso del concepto soberanía. Empero, dicho derrumbe provocó también nuevas torsiones en la forma de concebir y utilizar la voz Estado. Para ser más explícitos, la desaparición del Directorio en 1820 provocó que las ciudades cabildo recuperaran –en plenitud– una soberanía que los gobiernos centrales habían formalmente reconocido aunque no siempre habían respetado. Dichas ciudades, que quedaron a merced de sus propios recursos y capacidades, optaron por incorporar políticamente a sus respectivas campañas en busca de acrecentar su propia legitimidad y resolver los conflictos surgidos en el seno de su élite. De esta forma hizo su aparición un nuevo actor cuya pervivencia y comprensión resultan claves para comprender los años subsiguientes, la provincia¹²⁷. Con facultades de *dominium e imperium* rápidamente la voz Estado comenzó a confundirse con la voz provincia, para designar a esas nuevas jurisdicciones territoriales que no reconocían poder superior alguno y que dictaban textos constitucionales. En los últimos la voz Estado figura de manera recurrente, por ejemplo, al referir a los “ministros de estado” o para hacer señalar la faz administrativa interna¹²⁸.

Al mismo tiempo la voz Estado se alimentaba del derecho natural y de gentes, cuya hegemonía era indiscutida en las aulas universitarias. La definición dada por Antonio Sáenz, en el curso de Derecho Natural y Gentes dictado en la Universidad de Buenos Aires entre 1822 y 1823, es un ejemplo de ello. Allí se podía leer:

La sociedad llamada así por antonomasia se suele también denominar nación y Estado. Ella es una reunión de hombres que se han sometido voluntariamente a la dirección de alguna suprema autoridad, que se llama también soberana, para vivir en paz, y procurarse su propio bien y seguridad¹²⁹.

Respecto al derecho de gentes, este concebía al Estado como sinónimo de nación. De esta forma se lo utilizó para referir a país, nación o república. Este sentido

¹²⁷ Chiaramonte, José Carlos. *Ciudades, Provincias, Estados*.

¹²⁸ Cansanello, «Estado»; Las constituciones provinciales en *Documentos de la conformación institucional Argentina: 1782- 1972* (Argentina: Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio del Interior, 1974).

¹²⁹ Antonio Sáenz, *Instituciones elementales sobre el derecho natural y de gentes: (curso dictado en la Universidad de Buenos Aires en los años 1822-23)* (Buenos Aires: Instituto de Historia del Derecho Argentino, 1939), 61.

no concebía al Estado como un conjunto de instituciones sino que, por el contrario, lo entendía como un conjunto humano regido por un orden y bajo cierta modalidad de mando y obediencia. Asimismo, el concepto de nación no remitía, al menos no todavía, a la idea del principio de nacionalidades. En consonancia con lo anterior fue el término República el que más se acercó a Estado, en tanto significaba dependencia política de un conjunto de personas. Justamente, y no en vano, dicho concepto venía siendo profusamente utilizado desde el período virreinal, tal como lo muestran las actas capitulares que comenzaban con la fórmula “En esta República...”¹³⁰.

Por otro lado, mientras las provincias se daban constituciones y no reconocían poder superior a ellas, arreglaron sus asuntos mutuos por medio de pactos donde Estado aparecía confundido con la voz nación. El Tratado del Cuadrilátero, celebrado en enero de 1822, fue un ejemplo de ello. Domingo Faustino Sarmiento, en una mirada retrospectiva, analizó la experiencia de las provincias luego de la caída del Directorio. Decía en *Argirópolis* tomando como ejemplo a la provincia de Entre Ríos y el deseo de conformar un gobierno general:

El estatuto provisorio que se dio la provincia de Entre Ríos, en el mismo año 1822 en que firmó el tratado de cuadrilátero, da testimonio de este espíritu de dependencia de la convocación del Congreso General de las provincias. “La provincia de Entre Ríos, en el de La Plata, se declara y constituye, *con la calidad de por ahora*, y hasta la sanción y últimas declaraciones de un Congreso General de todas, sobre la forma de gobierno, en un formal estado, y gobierno representativo, independiente, bajo las leyes que por estatutos se establecen”¹³¹.

Con ello intentó recalcar que la condición de Estado de la provincia de Entre Ríos estaba supeditada a una futura unión con el resto de las provincias. En efecto, al cabo de pocos años, las condiciones sociopolíticas de la región permitieron iniciar un nuevo intento de unidad. El Congreso General Constituyente, que sesionó entre 1824 y 1827, fue un escenario donde la voz Estado adquirió matices que lo convirtieron en un concepto político. Nociones como territorialidad, representación, nación o constitución, se incorporaron al término para convertirlo, en definitiva, en un concepto político fundamental para discutir y comprender la política del período en el Río de la Plata.

¹³⁰ Por ejemplo, cf. *Acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires* (Buenos Aires: [s.n.], 1907); Chiaramonte, *Nación y estado en Iberoamérica*.

¹³¹ Domingo Faustino Sarmiento, *Argirópolis o La Capital de los Estados Confederados del Río de la Plata*, vol. 13, Obras completas de Sarmiento (Buenos Aires: Luz de día, 1950), 24.

El concepto de Estado en el Congreso Constituyente de 1824

En diciembre de 1824 se reunió en Buenos Aires un Congreso General Constituyente con el objeto de reorganizar a las provincias del Río de la Plata que, desde 1820, carecían de un gobierno central¹³². Entre 1810 y 1820 los distintos pueblos del Virreinato –devenidos durante esa década en provincias– habían reconocido la autoridad de gobiernos que, bajo diferentes formas (Junta, Triunvirato y el unipersonal Directorio) ejercieron un gobierno centralizado para el conjunto del territorio. Sin embargo, conflictos internos a finales de la década del 10 provocaron el derrumbe de esta autoridad dejando a las provincias sin una unidad central. En 1824 y con la intención de superar la disgregación política, los diputados enviados por las nuevas entidades tuvieron que enfrentarse a los problemas abiertos por la crisis monárquica, el proceso revolucionario de la década de 1810 y la citada ausencia de gobierno central¹³³.

La dificultad que implicó la indeterminación de la soberanía fue sustantiva en el Río de la Plata en tanto permite explicar los frustrados intentos por redactar una constitución durante la década de 1810. Los dos congresos convocados en esa década, la Asamblea del año XIII y el Congreso Constituyente de 1816–1819, manifestaron las divergencias y disputas existentes relativas a la cuestión de la soberanía. Durante aquella década coexistieron ideas que referían tanto a una soberanía de antiguo cuño depositada en los “pueblos”, que se alimentaba de diversas versiones provenientes del derecho natural y de gentes, así como una noción que sostenía la existencia de una única soberanía como base para la creación de un Estado–nación unitario. El derrumbe del gobierno central en 1820 ahondó la polémica sobre la soberanía ya que dejó a las provincias con una autonomía de hecho y con el ejercicio de atributos soberanos. Pese a esto persistió la idea de organizar una “nación” con los territorios del otrora virreinato, aspecto que condujo a un tercer intento constitucional, plasmado en el Congreso General Constituyente reunido en Buenos Aires entre 1824 y 1827¹³⁴.

Sabido es que para la fecha de reunión del Congreso, tanto en el Río de la Plata como en Hispanoamérica en general, el término Estado se encontraba difundido y tenía

¹³² Este apartado recupera las líneas de nuestro artículo, «Estado, soberanía, nación y otros conceptos conexos en el Río de la Plata, 1824-1827».

¹³³ Chiamonte, *Ciudades, provincias, estados*.

¹³⁴ Noemí Goldman, «Soberanía», *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. Conceptos Políticos Fundamentales, 1770-1870. La era de las revoluciones, 1750-1850* (Madrid: Centro de Estudios Constitucionales-Universidad del País Vasco, 2014).

una amplia circulación –aunque con disímiles valores semánticos, cuyas primeras apariciones pueden datarse desde el siglo XVIII–. Pese a ello fue en este tercer intento por crear un orden constitucional cuando se convirtió en una voz recurrente para expresar y discutir los problemas y las alternativas políticas en disputa que, como ya hemos notado, giraron en torno a la cuestión de la unidad política y la soberanía. Efectivamente, el contexto en el cual tuvo lugar el Congreso agregó matices, usos y empleos a los ya vigentes. Adiciones que por otro lado no sólo fueron fruto de teorías y discursos racionalmente articulados y preparados en el ámbito intelectual, sino que, por el contrario, también sumaron atributos que deben ser comprendidos tomando en cuenta el calor de la disputa y el debate político generado por la propia dinámica del Congreso. En definitiva, creemos que la retórica política del propio Congreso General Constituyente jugó un papel central en la aparición de estos nuevos usos¹³⁵.

Empero esa disputa retórica en el seno del Congreso tenía también sus fundamentos en la propia realidad política de la región. Desde el estallido de la revolución los gobiernos centrales habían tenido que enfrentarse a un proceso de fragmentación jurisdiccional cuyo origen databa desde la crisis imperial en 1808¹³⁶. Mientras las capitales de intendencias bajo control revolucionario aspiraban a una mayor autonomía respecto de Buenos Aires, lo mismo les ocurría a ellas en relación con las ciudades subalternas de sus propias jurisdicciones, quienes aspiraban a su propia autonomía respecto de las capitales –buscando para ello en no pocos casos el apoyo del poder central–¹³⁷. Como hemos notado, en este complejo y por momentos violento proceso se fueron perfilando dos tendencias que, si bien en ese momento no constituyeron partidos, tenían su punto de partida en el lugar donde colocaban la soberanía: la federal –en realidad confederal– o autonomista y la centralista o unitaria. Ahora bien, a comienzos de 1820 la derrota militar del gobierno central frente a las provincias del litoral y su posterior disolución generaron un nuevo mapa político cuyo actor principal fue la “provincia”. Las ciudades quedaron entonces con el ejercicio de todos los atributos soberanos e incorporaron las zonas rurales circundantes en busca de dar mayor legitimidad a sus nuevos gobiernos. Con esta nueva representación, que excedía el marco urbano, se configuraron las provincias con atributos soberanos. En

¹³⁵ Skinner, *Lenguaje, política e historia*.

¹³⁶ Ternavasio, *Gobernar la revolución*.

¹³⁷ Goldman, «Constitución y representación: el enigma del poder constituyente en el Río de la Plata, 1808-1830»; Marcela Ternavasio, *Historia de la Argentina, 1806-1852* (Buenos Aires: Siglo XXI, 2009).

base a esta nueva realidad debe comprenderse un punto nodal sobre el cual concordaron todos los diputados: la idea de pacto como elemento central a la hora de pensar el nuevo orden político.

El concepto de Estado estuvo presente desde el comienzo mismo del Congreso en sus sesiones preparatorias. En dichas reuniones el uso que los diputados hicieron del mismo estuvo signado por una característica fundamental: se lo usó para referir a los gobiernos centrales de la región en la década de 1810 y su final en febrero de 1820. En este sentido, expresiones tales como “regeneración del Estado” o “disolución del Estado” fueron locuciones reiteradas en los diputados participantes, señalando un contenido histórico caracterizado por gobiernos centrales cuyo rasgo más destacado había sido la provisionalidad¹³⁸.

Lo determinante aquí es entender qué era esa experiencia. En principio el uso de la voz Estado en aquellas sesiones era la experiencia dada por un gobierno central que se adjudicaba la dirección sobre el conjunto del territorio otrora virreinal. Y aunque su autoridad lejos estuvo de tener un control efectivo sobre todo el territorio –tal como ocurrió con la Banda Oriental controlada por Artigas y la Liga de los Pueblos Libres–, señalaba en esa experiencia la idea de un proyecto de nación cruzado por nociones de soberanía diferentes¹³⁹. Por otro lado, ese gobierno central no sólo significaba una relación política de las ahora provincias con un centro gubernamental –orientado fundamentalmente a hacer frente a una guerra de independencia que recién en 1824 finalizaba– sino que también se caracterizaba por actos concretos materializados en los dos intentos por dotar a ese territorio de una constitución. Indudablemente, aunque fracasados los dos, habían realizado aportes sustantivos a la realidad política de la región. La Asamblea del año XIII había colocado la soberanía fuera de la figura del rey y el Congreso de 1816–1819 había declarado la independencia. Ahora, en este tercer intento, había que superar los inconvenientes suscitados en aquellos congresos. En ambos casos era esa experiencia de gobierno central a la cual referían con el concepto de Estado, donde habían convivido y circulado nociones de nación, pueblos y provincias sin ser necesariamente conceptos antitéticos.

¹³⁸ Para la primera, cf. por ejemplo Emilio Ravignani, *Asambleas constituyentes argentinas, seguidas de los textos constitucionales, legislativos y pactos interprovinciales que organizaron políticamente la nación; fuentes seleccionadas, coordinadas y anotadas en cumplimiento de la Ley 11.857*, vol. 1 (Buenos Aires: Talleres s. a. Casa Jacobo Peuser, 1937), 896. Para las características de los gobiernos centrales durante la década del '10, cf. Ternavasio, *Gobernar la revolución*.

¹³⁹ Nora Souto, «Unión/Federación», en Goldman, *Lenguaje y Revolución*.

Convocado el Congreso es sustantiva la introducción, durante sus primeras discusiones, del término “regeneración”, pues relacionaba la experiencia política de todo el territorio bajo la égida –efectiva o no– de un gobierno central y los fundamentos sobre los cuales se basaba la libertad política de la región: la revolución como principio legitimador¹⁴⁰. Había pues que reorganizar lo que se había iniciado en 1810 y que desde 1820 no existía: la unidad. Y los fundamentos políticos en los cuales se basaba eran, coincidían los diputados, de carácter artificial¹⁴¹. Esto último cobraba mayor relevancia dentro del nuevo contexto de provincias autónomas que, desde la caída del gobierno central, ejercían atributos soberanos. Así, en estos primeros usos referidos a la experiencia incorporaron al concepto la idea de pacto. Pacto que, como veremos, no partía de una concepción atomística de la sociedad conformada por individuos –teoría que conocían– sino de la realidad que, desde 1820, imperaba en la región: la existencia de “personas morales” soberanas –encarnadas en las ahora provincias– que sólo por su consentimiento entraban en negociaciones recíprocas¹⁴².

Ya establecido en enero de 1825, el Congreso debía establecer sus alcances, funciones y, fundamentalmente, su representatividad. Interrogantes tales como la existencia o no de la nación o a quién representaban los diputados –si a la nación o a las provincias– surgieron de forma patente y señalan dificultades constitutivas del propio Congreso. En definitiva, seguía discutiéndose y sin poder resolverse el sujeto de la soberanía. Con este difícil problema el concepto de Estado fue utilizado reiteradamente en las actas, asociándolo a una idea de pacto.

Las preguntas que se formulaban los diputados expresaban a su vez la conciencia que tenían de la escasa autoridad de un congreso que debía convivir con provincias celosas de su autonomía. La discusión de la Ley Fundamental resulta esclarecedora en este punto. Esta ley, aprobada en enero de 1825, ratificaba la independencia de las Provincias Unidas y confirmaba el carácter constitucional del Congreso al mismo tiempo que reconocía las soberanías provinciales y la vigencia de sus propias instituciones hasta la sanción de una constitución. Esta última sería luego puesta a consideración de cada provincia que podría aceptarla o rechazarla. El Congreso manifestaba así una contradicción en tanto se decía soberano pero se veía imposibilitado

¹⁴⁰ Halperín Donghi, *Tradición política española e ideología revolucionaria de Mayo*.

¹⁴¹ Para el origen artificial del poder, cf. Varela Suanzes-Carpegna, *La teoría del estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico*.

¹⁴² Chiaramonte, *Nación y Estado en Iberoamérica*, 63.

de imponer su soberana voluntad. Así lo interpretaron con lucidez algunos de los diputados, quienes no tardaron en observar los problemas que esto traería consigo. En el debate abierto por la Ley Fundamental, Estado y pacto jugaron un rol protagónico.

En primer lugar, mientras discutían el nombre que se daría a las Provincias Unidas, al ratificar su independencia, el diputado por Buenos Aires Juan José Paso refería a Estado y su diferencia con provincia al tocar el sensible tema de la forma de gobierno.

Si se considera que se ha de establecer un sistema [*sic*] de unidad, estará bien que se apruebe esta denominación de Provincias Unidas & pues que las provincias son departamentos subordinados a un centro de unidad; más si se adopta el sistema de federación, serán estados, y no provincias; por lo tanto yo creo, que si se ha de sancionar como está, debía ser dejándose la reserva de variar la palabra *provincias* en la de *estados*, si se hubiese de adoptar el sistema de federación¹⁴³.

La idea de pacto, como fundamento de la experiencia política rioplatense, fue central. El experimentado diputado por Córdoba, el deán Gregorio Funes, opositor a la Ley Fundamental —que recordemos reconocía la soberanía de las provincias— consideró las dificultades prácticas que traería al funcionamiento del Congreso la citada ley. Enfatizó entonces la existencia de un pacto como principio legitimador de la nación y de una soberanía indivisible. La abrupta caída del gobierno central en 1820 no había modificado, argumentaba Funes, la condición política de las provincias desde la década anterior:

Nuestro estado tiene hecho ese pacto de unión desde que se puede decir que dio el primer grito de libertad; pero este pacto de unión ha sido cada vez más restablecido ò ratificado en los congresos que ha habido, en los actos mismos perfectos y constantes de nuestros sacrificios, pues que cada uno de ellos, ha sido una ratificación del mismo pacto, y de la misma constitución que nos dio el congreso: todas estas son pruebas de que el pacto está establecido. Decir que este pacto se anuló, o se rompió desde el año 20, es decir una cosa, que no tiene apoyo, ni en la historia, ni en la razón. [...] De esta historia sacamos, que desde el momento en que las provincias vuelven a reunirse en el congreso, vienen al congreso y a la nación todos los derechos, que la corresponden antes del año 20, sin que sea preciso formar una nueva ley¹⁴⁴.

Según Funes, el pacto no se había roto y, en consecuencia, la soberanía no se había dividido. Para él era la nación el sujeto soberano; y esa nación tenía un estado—entendido como condición política— fundado en el pacto que no había caducado ni se

¹⁴³ Ravignani, *Asambleas Constituyentes Argentinas*, 1: 1026. En itálicas en el original.

¹⁴⁴ Id., 1: 1051.

había disuelto. Por otro lado, establecido ya el sujeto de la soberanía, el argumento de Funes suponía al mismo tiempo que el objeto del Congreso era poner fin a lo ocurrido durante la década anterior. Es decir, cerrar esa experiencia caracterizada por la provisionalidad de los gobiernos centrales producto de la ausencia de una constitución¹⁴⁵.

Las argumentaciones que se opusieron al deán Funes articularon otros usos del concepto de Estado. Partiendo del hecho concreto de provincias autónomas –con plenas facultades soberanas internas y externas–¹⁴⁶, se consideró que las mismas entraban en tratos para crear una organización general de las mismas. Suponía esta premisa la no existencia de un pacto vigente, sino de uno que había caducado o había sido roto, pues las provincias entraban a negociar con el ejercicio completo de su soberanía. De allí que el uso de Estado en este posicionamiento suponía la existencia de partes que lo componían. Esto último significaba la necesidad de discutir las calidades que tenían esas partes. Por un lado, según acordaron los diputados al sancionar la Ley Fundamental, era necesario reconocer el carácter autónomo de las provincias para lograr el éxito de un congreso cuya autoridad estaba precariamente constituida. Julián Segundo de Agüero, diputado por Buenos Aires, fue quien quizá lo expuso en mejores palabras pues para él: “Es verdad que la prosperidad general resulta de la prosperidad de cada una de las partes que componen un estado”¹⁴⁷.

En el fondo de la cuestión existían premisas disímiles y contradictorias en la propia Ley Fundamental, que referían a los alcances y las facultades que el Congreso se pretendía dar. Al reconocerse la soberanía de las provincias, dejándoles a sus Salas de Representantes la facultad de aprobar o rechazar el texto constitucional que el Congreso elaborara, se suponía a los diputados como apoderados con mandato imperativo y no como representantes de la soberanía de la nación. En consecuencia, el Congreso carecía de la capacidad soberana de imponer una constitución a la nación en tanto esa facultad se reservaba a las provincias. Esta situación fue advertida por los diputados y determinar si la nación estaba o no constituida se convirtió entonces en un tema central puesto que modificaba la calidad de las diferentes partes del Estado. Los atributos que se adjudicaban a esas partes se modificaban dependiendo el punto de partida adoptado por cada uno de los diputados. Desde esta perspectiva, si la nación estaba constituida,

¹⁴⁵ Noemí Goldman, «Constitución», en *Lenguaje y Revolución*, 35-50.

¹⁴⁶ Las relaciones entre las provincias adquirieron el carácter de auténticas relaciones internacionales. Chiamonte, *Ciudades, provincias, estados*.

¹⁴⁷ Ravignani, *Asambleas Constituyentes Argentinas*, 1: 1049.

significaba que tenía la facultad y la capacidad de ejercer autoridad sobre todo el territorio independientemente de los atributos de las provincias. En este caso es significativo señalar la asimilación entre Estado y nación proveniente del derecho común y de gentes, pues en este caso ambos conceptos son intercambiables en las fuentes¹⁴⁸. La voz Estado aparecía aquí pensado como un instrumento de unidad por parte de los diputados que sostenían que la nación ya se encontraba constituida en el seno del propio Congreso. Precisamente, era una construcción del derecho lo que estaba presente aquí¹⁴⁹.

El concepto adquiriría la entidad de una “persona ficta”, figura que diferenciaba a una persona real de una persona jurídica y que determinaba la posesión de derechos y la no posesión de los mismos¹⁵⁰. Era entonces la capacidad de actuar tanto en el plano interno como en el internacional. Por ende, no era simplemente necesario reconocer a las Provincias Unidas como *estado político*. Por el contrario, esto conllevaba necesariamente la condición de poder actuar como tal. He aquí la profundidad en el argumento del deán Funes pues esa nación, ese *estado político*, debía poder desenvolverse sin rendir cuentas a las partes que la componían, así como también actuar en igualdad de condiciones en el plano internacional. Pese a ser una persona ficta debemos señalar que no se debe confundir esto con la existencia de una soberanía abstracta. Por el contrario, refiere a una cuestión concreta que relacionó al concepto con la idea de “gobierno general” o “gobierno central”, que suponía un ordenamiento jerárquico del poder y de la facultad de mandar. Es pocas palabras, la nación debía tener autoridad sobre las provincias¹⁵¹.

Precisamente, fue en la cuestión internacional donde también se plasmaron otros usos polémicos del concepto. En 1825 la Banda Oriental se encontraba bajo control brasileño. El Congreso decidió apoyar por las armas su reclamo sobre aquel territorio y resolvió la creación de un ejército nacional. Pero ¿cómo crear una fuerza nacional si aún se discutía si la nación estaba o no constituida? El sacerdote Juan Ignacio Gorriti, diputado por Salta, anudó entonces las dos cuestiones. Sostuvo que no podía existir un ejército nacional sin nación, pues no era lógico que las provincias contribuyeran al

¹⁴⁸ Sáenz, *Instituciones elementales sobre el derecho natural y de gentes*.

¹⁴⁹ Algunos autores clásicos referidos a este problema, como ya señalamos, fueron Carré de Malberg, *Teoría general del estado*; Passerin D’Entrèves, *La noción de Estado*; Varela Suanzes-Carpegna, *La teoría del estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico*.

¹⁵⁰ Cansanello, *De súbditos a ciudadanos*, 125.

¹⁵¹ Otros diputados, como Valentín Gómez y Julián Segundo Agüero, refieren a la misma idea a lo largo del Congreso, es decir, a un orden jerárquico del poder, aunque sin definir una soberanía jurídicamente abstracta. Cf. Goldman, «Constitución y representación».

sostenimiento del mismo si no era segura todavía la creación efectiva de una nación. El pacto reaparecía en su discurso para asegurar que estaba aún pendiente:

Esta es la razón porque exijo yo que primero se trate de dar la forma de gobierno a la nación, y cuando ya tenga una forma constitutiva, y cuando las partes la hayan aceptado, y se sepa cuáles son las partes que la componen, entonces es el tiempo de exigir, que se apruebe ese proyecto; antes de esto es absurdo, y degradante hacerlo¹⁵².

De esta manera utilizaba y conceptuaba Estado desde dos perspectivas que muestran el contexto político y discursivo del Congreso. Por un lado, la ya señalada idea de Estado formado por la unión de partes, que remitía a la idea de pacto y jurisdicción territorial sobre la cual actuaba. Por el otro, daba entidad estatal –en el sentido utilizado de gobierno– a las provincias en tanto les reconocía el ejercicio de una soberanía propia y diferente a la que podía ejercer la constitución que se proponía elaborar el Congreso. Establecido por los hechos el segundo elemento faltaba la creación constitucional del primero. Sostenía entonces Gorriti que:

La organización del ejército tiene esencialmente una relación estrechísima con la organización del estado y de la constitución; y es necesario por lo mismo, que guarde proporción justa con ella. [...]Por lo tanto, soy de opinión, que siguiendo el orden regular de las cosas, se reserve la creación del ejército para cuando se hubiese dado la constitución, que es de donde debe emanar la organización de todos los ramos de la administración; todo lo demás es trastornar las cosas, envolvernos en desgracias, e impulsar la disolución del estado¹⁵³.

Según podemos leer estaban en juego dos posturas referidas a Estado, que se asociaban indefectiblemente a soberanía, pacto y constitución. En otras palabras, si era necesaria la última como requisito fundamental o si se podía organizar a partir de un avance gradual por medio de diferentes leyes. Ambas posturas estuvieron presentes en el seno del Congreso. Durante los primeros meses primó la última postura de avance gradual, donde el Congreso actuaba como agente de centralización. Al contrario, a partir de 1826 la idea de sancionar una constitución ganó terreno debido a una coyuntura internacional que, como veremos más adelante, se agudizaba¹⁵⁴. Sin embargo, la postura de Juan Ignacio Gorriti suponía la necesidad de una constitución que implicaba, necesariamente, una previa discusión de los intereses de cada una de las provincias y un

¹⁵² Ravignani, *Asambleas Constituyentes Argentinas*, 1: 1313-1314.

¹⁵³ Id., 1: 1316.

¹⁵⁴ Goldman, «Formas de gobierno y opinión pública», 54; Halperín Donghi, *De la Revolución de independencia a la Confederación rosista*.

acuerdo sobre la forma de gobierno y las relaciones institucionales entre las partes¹⁵⁵.

Julián Segundo de Agüero argumentó rápidamente, asociando algunas de las cuestiones que hemos venido observando. En su discurso enlazaba los conceptos de soberanía, pacto, nación y estado para asegurar que las provincias no debían temer sobre la efectiva organización política que pretendía dar el congreso:

Las naciones se constituyen de varios modos por el pacto, que forman todos los individuos, que las componen; y en este sentido no hay quien pueda dudar de que componemos nosotros una nación; porque no hay un ciudadano perteneciente a estos estados, que no haya clamado por formar una nación, y un estado, cada uno a su modo, pero todos empeñados en formar un estado, y en pertenecer a un estado¹⁵⁶.

De esta manera Agüero reflejaba lo ya dicho con respecto al origen pactado de Estado. Sin embargo, en el fragmento citado estaban presentes las tensiones entre la soberanía provincial –estados– y la soberanía de nación –estado–. El pacto social, el pacto de origen, estaba ya realizado, faltando aún el pacto político. Por otro lado, como se puede apreciar en la cita, nos encontramos en las cercanías de una concepción jurídica abstracta del Estado –al tomar Agüero como punto de partida la idea de una soberanía indivisible de ciudadanos– la cual, sin embargo, debería esperar todavía hasta mediados del siglo XIX para plasmarse en la región. Primaba todavía en su argumento la idea de una única soberanía, aunque no unida a una voluntad general. En este sentido, como ha sostenido José Carlos Chiaramonte, estaban presentes aquí ideas del iusnaturalismo que veía en la indivisibilidad de la soberanía una salvaguarda frente a los peligros de la anarquía¹⁵⁷.

Había sin embargo matices para destacar en su uso de nación, pues refería primeramente a una comunidad para luego adosarle una voluntad –expresada en un pacto– que le daba entidad independiente. Sin embargo, en ambos diputados la nación y el Estado terminaban por convertirse en una entidad cuya soberanía era indivisible¹⁵⁸.

La consolidación de la deuda nacional

En su búsqueda por solucionar la cuestión de la unidad, el Congreso

¹⁵⁵ Nora Souto y Fabio Wasserman, «Nación», en Goldman, *Lenguaje y Revolución*, 89.

¹⁵⁶ Ravnani, *Asambleas Constituyentes Argentinas*, 1: 1320.

¹⁵⁷ Chiaramonte, *Nación y Estado en Iberoamérica*.

¹⁵⁸ Souto y Wasserman, «Nación», 89.

Constituyente había actuado también, desde sus inicios, como constituido. Procuraba de este modo convertirse en agente de una nacionalización progresiva de todo el territorio. Aunque no libre de controversias, a comienzos de 1826 este proceso se aceleró debido a la coyuntura internacional. El inesperado éxito que tuvieron los 33 Orientales contra las tropas brasileñas y la declaración en septiembre de 1825 del Congreso de La Florida –que proclamó la reincorporación de la Banda Oriental a las Provincias Unidas– sumó voces que exigían la declaración formal de guerra contra el Imperio del Brasil. En este contexto, en los primeros meses de 1826, el Congreso se vio inmerso en la búsqueda de construir rápidamente un poder de alcance nacional que hiciera frente a semejantes desafíos. En febrero se sancionó la Ley de Presidencia que creaba un poder ejecutivo –efectivo y no provisional– que debía hacer frente a la guerra. Bernardino Rivadavia fue electo Presidente por 35 de los 38 diputados presentes en el Congreso.

La crisis abierta por la guerra requería no sólo de un Poder Ejecutivo que dirigiera las operaciones sino también la creación de un ejército nacional y la dotación de recursos económicos que hicieran frente a los gastos económicos que demandaba. El 8 de marzo se sancionó la Ley de Capitalización que nacionalizaba el territorio de la ciudad de Buenos Aires y su puerto, dejando bajo la órbita del Poder Ejecutivo la principal fuente de recursos fiscales. En este contexto la discusión por la consolidación de la deuda nacional fue clave ya que pretendía reconstruir la base crediticia del nuevo gobierno¹⁵⁹.

Girando también sobre las calidades de las partes que suponía el uso de Estado, la cuestión se centró sobre qué gastos debían considerarse nacionales y cuáles no. Algunos diputados alzaron su voz para que fueran considerados gastos nacionales los efectuados por sus provincias entre 1820 y 1824. Los diputados Lucio Norberto Mansilla y Juan Ignacio Gorriti tomaron la palabra argumentando que sus provincias –Entre Ríos y Salta– habían tenido gastos militares en defensa no sólo de sí mismas sino, lo que daban por supuesto con la reunión del propio Congreso, en defensa de la nación toda¹⁶⁰. Y aunque en el discurso del primero, Estado y nación parecen utilizarse indistintamente, un examen más detallado mostrará un uso más selectivo de ambos términos.

¹⁵⁹ Halperín Donghi, *De la Revolución de independencia a la Confederación rosista*, 209 y ss.

¹⁶⁰ En el caso de Salta, los gastos militares fueron realizados para contener a las tropas realistas que operaban en el Alto Perú. En el caso entrerriano, los gastos fueron destinados para el mantenimiento de tropas que operaban en su frontera frente al peligro que representaban las tropas del Imperio del Brasil asentadas en la Banda Oriental.

Efectivamente, Lucio Mansilla utilizó Estado para referirse a los gobiernos centrales y la experiencia de la década de 1810 mientras que, por el contrario, nación aparecía en su discurso como referencia al conjunto de las provincias luego de 1820, es decir, refiriendo a la ausencia de un poder central. Incluía entonces, al asociar Estado y gobierno, las facultades administrativo–económicas inherentes al ejercicio de gobierno. Para Mansilla el término nación parecía asociarse a una idea de comunidad que carecía, en este caso, de un orden político unificado. Al considerar las deudas provinciales como nacionales suponía que esta última tenía derechos y obligaciones que no podía desconocer. Reunida la nación en congreso, independientemente de la organización política que se diese en un futuro, organizado el Estado a partir de la creación del Poder Ejecutivo, debía hacerse cargo de los gastos generados por la defensa del territorio¹⁶¹.

Juan Ignacio Gorriti, por su parte, fue más incisivo. Reafirmaba que pese a existir partes que componían el Estado, el Congreso tenía como objetivo restituir los derechos que la disolución en 1820 había provocado:

Si en el intervalo que ha corrido desde febrero de 1820 no ha pagado, ha sido una fatalidad que han padecido sus acreedores; pero si esta nación recobra sus derechos, y se reorganiza, por qué título puede exonerarse de pagar sus empeños?¹⁶²

Nación no sólo era una población como lo entendía el viejo uso romano. Adquiría, si se “reorganizaba”, entidad política detentadora de derechos. Lo que permitía comprenderla en un sentido jurídico y administrativo.

A lo expuesto se opuso el ahora ministro del Poder Ejecutivo Julián Segundo de Agüero –otrora diputado por Buenos Aires–, quien sostuvo que toda deuda nacional sólo podía ser contraída por la nación. No obstante, el aporte más significativo a la discusión en lo referente al concepto de Estado lo dio el diputado por Buenos Aires Pedro Alcántara de Somellera. Al preguntar sobre qué se entendía por Estado remitió al carácter artificial de la construcción política:

Yo quisiera saber, si cuando el artículo primero dice que queda consolidada la deuda contraída *en todo el estado*, se comprende el *estado*, como se comprendió en aquellas leyes; es decir, si los anteriores acreedores, individuos de la república del Alto–Perú, pertenecientes à las provincias de Potosí, Charcas, Cochabamba y la Paz, serán también acreedores, y se les ha de consolidar sus deudas¹⁶³.

¹⁶¹ Ravignani, *Asambleas Constituyentes Argentinas*, 2: 640.

¹⁶² Id., 2: 641.

¹⁶³ Id., 2: 654.

La consulta del diputado Somellera tenía como supuesto considerar si los habitantes de territorios que ya no formaban parte de la representación en el Congreso podían exigir el pago de deudas de tiempos de la guerra de independencia¹⁶⁴. El entonces joven diputado por San Luis, Dalmacio Vélez Sarsfield, respondió que Estado refería simplemente a los territorios representados en el Congreso¹⁶⁵. Pues, aunque era verdad que muchos habitantes del Alto Perú habían contribuido durante la guerra, la deuda solo podía considerarse para quienes, por medio de su participación en el Congreso, tenían voluntad política de formar y constituir un Estado dentro de esos límites territoriales. Ellos habían contribuido entonces “[...] pero no para este estado: para uno que dejó de existir”¹⁶⁶.

El concepto de Estado contenía entonces, al menos en esta discusión, a un territorio y la relación política voluntaria –mediada por las provincias– que se establecía con la población allí asentada. Al mismo tiempo, el carácter artificial era señalado en tanto surgido de un pacto. Empero, ¿podía este argumento oponerse a aquella idea señalada sobre “regeneración del Estado”? Efectivamente, Vélez Sarsfield argumentaba que existía una entidad completamente nueva presente en la voluntad de quienes integraban el Congreso. Estado, parecía sugerir el uso dado por el diputado de San Luis, significaba una relación política voluntaria y consentida, de carácter artificial, por parte de los territorios representados en el Congreso.

Por otro lado, seguía sin resolverse el carácter de las partes de ese Estado. En la discusión del artículo tercero, sobre la propiedad e hipoteca de las tierras públicas como garantía de préstamos, estaban patentes las contradicciones entre las soberanías de las provincias y las facultades que el Congreso se asignaba. Los argumentos nuevamente tuvieron como punto nodal la caída en 1820 del gobierno central. El ministro Julián Segundo de Agüero defendió las atribuciones que la ley daba a la nación y al Poder Ejecutivo para disponer de ellas sobre las tierras bajo el rótulo de “intereses del estado”.
Caído el Directorio:

¹⁶⁴ Los territorios del Alto Perú declararon su independencia en agosto de 1825, luego de la muerte de Pedro de Olañeta, bajo el nombre de República de Bolivia. En 1826 se dio la primera constitución, resultando primer presidente Antonio José de Sucre.

¹⁶⁵ Los diputados presentes en el Congreso representaban los territorios de Entre Ríos, Santa Fe, Santiago del Estero, Córdoba, San Juan, Mendoza, Salta, Tucumán, La Rioja, Catamarca, Montevideo, Corrientes, San Luis, Tarija. Debe agregarse la nacionalizada Buenos Aires.

¹⁶⁶ Ravnigani, *Asambleas Constituyentes Argentinas*, 2: 655.

Como que no había un centro común, como que no había una autoridad general, no había estado; cada uno tomó en depósito las tierras de propiedad pública, la autoridad toda que antes estaba depositada en el jefe supremo del estado. Así se ha conservado hasta que ha llegado la época feliz en que hayan podido cumplirse los votos de los pueblos, restableciendo los vínculos que se habían roto, y vuelto a reorganizarse el estado, a constituirse una representación nacional, y un gobierno general¹⁶⁷.

Aparece en este argumento que las provincias ya no eran propietarias de soberanía, sino que habían mantenido en depósito una soberanía que era única, pero que bajo ningún punto de vista era abstracta. Estado, nuevamente, era pensado como gobierno general. Reunida la nación en el Congreso, formado nuevamente un gobierno central producto de un pacto, retornaban a ella todos sus derechos y prerrogativas. Tres elementos se destacan de su argumentación. El primero es su defensa del Poder Ejecutivo y su intento de dotarlo de recursos económicos. El segundo, ignorando la Ley Fundamental, procuraba mostrar que las provincias no debían ni podían poner en cuestión las decisiones del Ejecutivo, mostrando la concepción jerárquica del poder y su preocupación por la unidad. Finalmente, refería a las características de la nación y de las provincias. Sobre la primera argumentó que era la reunión de todas las provincias para su bien y defensa común. Objetivos para los cuales el Poder Ejecutivo requería de recursos económicos. Era, en definitiva, y mucho más a partir del contexto de guerra, reconstruir una unidad que iba más allá de una cuestión territorial, era desde un plano jurídico la unidad de gobierno para todo ese territorio.

En esta sintonía, el diputado por Buenos Aires Valentín Gómez, afín a la postura del ministro, sostuvo que era imposible pensar un gobierno nacional sin rentas. Arremetió entonces contra quienes se oponían en razón de la vigencia de la Ley Fundamental:

Podría haber un gobierno federal sin que ningún estado tuviera rentas especiales, siempre que ejerciesen todas las demás funciones que correspondan a la soberanía de cada estado [*sic*: a], y que se encuentren bien referidas en la constitución misma de esos estados a que se refiera¹⁶⁸.

En esta discusión sobre tierras es donde podemos señalar el obstáculo constitutivo del Congreso. Como ha señalado Halperín Donghi, una vez acelerado el proceso de centralización con la creación de un poder nacional restaba al Congreso

¹⁶⁷ Ravignani, *Asambleas Constituyentes Argentinas*, 2: 672-73.

¹⁶⁸ *Id.*, 2: 676-77.

centrarse en la redacción de un texto constitucional¹⁶⁹. En relación a éste sería imposible arribar a definiciones acordadas, o al menos a la posibilidad de un acuerdo, sobre la calidad de las partes que componían el concepto de Estado. El elemento central para definirlo, la soberanía, se volvió rígido e indiscutible para todas las partes, anulando la posibilidad y característica que cualquier congreso supone, el acuerdo. Pues la soberanía estaba o bien en las provincias o en la nación, no había ya término medio.

Manuel Moreno, diputado por la Banda Oriental, así exponía el problema:

Haciendo esta historia, es necesario convenir que las tierras antes de la revolución eran dominio de la corona, adquirido, según se pretendía, por el derecho de conquista: la corona ò el soberano era el dueño de estas tierras. Hecha la revolución, pasaron del gobierno general al gobierno del país; fueron de la soberanía del país: no usemos de la voz de gobierno general o gobierno del estado; de la soberanía del país, pues que el soberano de España, habiendo perdido este derecho, o habiendo sido excluido de él a favor de este país por la revolución, ella quedaba dueña de él. Esta soberanía estaba concentrada en un punto bajo el gobierno general; pero esta soberanía se subdividió después en las provincias; esto es preciso conocerlo; no han estado nuevamente aisladas las provincias, sino en uso completo, sean los sucesos cuales fueses, y la consecuencia que debe sacarse: el hecho es que cada provincia quedó en uso completo de su soberanía, de toda aquella soberanía, que antes estaba en el estado general respecto de aquella, que antes había tenido el gobierno español en nuestro territorio¹⁷⁰.

Estado era, en su argumentación, la corona española. Habiendo perdido su derecho a ejercerla, habiendo caído los gobiernos centrales de la década de 1810, la soberanía se había dividido en las provincias y solamente era facultad de ellas el delegarla. La sanción de una constitución, previa aceptación por parte de las provincias, era la única manera en que el Congreso podía reemplazar al soberano anterior. Continuaba Moreno entonces al sostener: “las provincias han sucedido al propietario de esas tierras; pero el congreso actual no ha sucedido al congreso anterior, ni al soberano anterior”¹⁷¹.

El Congreso no había dado todavía solución a los problemas de la soberanía pues no había dictado una constitución. Al mismo tiempo los argumentos de Moreno revelaban las contradicciones en las cuales entraba el Congreso: era constituyente, pero actuaba como constituido intentando imponerse a las provincias. Al hacerlo, debía ignorar su propio fundamento –la Ley Fundamental– y avanzar sobre la soberanía provincial previamente reconocida. Así, al argumento expuesto por Moreno y quienes lo

¹⁶⁹ Halperín Donghi, *De la Revolución de independencia a la Confederación rosista*.

¹⁷⁰ Ravignani, *Asambleas Constituyentes Argentinas*, 2: 678-679.

¹⁷¹ *Id.*, 2: 685.

secundaban en el seno del Congreso, respondieron quienes desde una postura centralista pensaban en una soberanía indivisible propiedad de la nación. Nuevamente el diputado Valentín Gómez recogió el guante y sostuvo:

El congreso no tiene nada, la nación es quien lo tiene todo; no la soberanía tampoco, porque es una calidad en abstracto; la nación, esa persona moral en que reside esa calidad de soberanía, es la que tiene el dominio y la autoridad, a cuyo nombre deliberan en el congreso sus representantes¹⁷².

Valentín Gómez señalaba aquí una noción concreta de la nación, una “persona moral” derivada de las nociones del derecho natural y de gentes¹⁷³. Esa “persona moral” que permitía manifestara dos caras: la interna y la externa de la nación.

Pueblos o congreso; provincias o nación, las posiciones argumentales se extremaban alejando la posibilidad de una solución consensuada. Sin embargo, lo que a primera vista parecen ser posturas políticas antagónicas y lógicamente integradas, distaban de serlo. Como veremos a continuación, aún había en el concepto y en su uso premisas similares compartidas por todos.

La discusión de la constitución

A mediados de 1826 fue presentado el proyecto de constitución. Pese a las disputas que suscitó debemos decir que todos los diputados compartieron algunos elementos básicos: la naturaleza del gobierno debía ser representativa, republicana y debía existir una división de poderes¹⁷⁴. Las pugnas, sin embargo, se manifestaron en relación a la forma que ese gobierno tendría¹⁷⁵. Los argumentos federales, mejor dicho confederales, sustentaban que esa forma de gobierno aseguraba la libertad y evitaba la tiranía¹⁷⁶. Por el contrario, quienes bregaban por un gobierno centralista sostenían que las provincias eran incapaces de asegurar la libertad civil. Esta disputa nos lleva a analizar el concepto de Estado en cuanto se lo utilizaba como sistema político que debía asegurar dicha libertad. En estas discusiones se lo asoció con mismo valor semántico a

¹⁷² Ravnani, *Asambleas Constituyentes Argentinas*, 2: 690.

¹⁷³ Chiaramonte, *Nación y Estado en Iberoamérica*.

¹⁷⁴ Estos argumentos del lenguaje colonial ya estaban presentes en la década anterior. Cf. Ternavasio, *Gobernar la revolución*; Souto, «Unión/Federación».

¹⁷⁵ Goldman, «El debate sobre las “formas de gobierno”».

¹⁷⁶ Federica Morelli ha señalado cómo, en el contexto hispanoamericano, la tradición del constitucionalismo ilustrado basado en las garantías del individuo contra la soberanía se transformaron en la defensa de los cuerpos territoriales. En este caso, es posible asociar esto a las Provincias. Morelli, «Tras las huellas perdidas de Filangieri».

República, tanto en sentido territorial como también en lo referente a la naturaleza de gobierno¹⁷⁷.

Sin embargo, como ya hemos notado, estaba de fondo el problema de la soberanía. Antonio Castro, centralista y diputado por Salta, argumentó en relación a las posibilidades de una múltiple fragmentación de la soberanía subyacente en la forma de gobierno federal. Una extrema fragmentación de la misma conduciría al establecimiento de Estados imposibilitados de asegurar la división de poderes y la libertad del ciudadano¹⁷⁸. Así, el límite estaba determinado por los recursos necesarios para tal fin. Por su parte el diputado por Corrientes y de ideas centralistas José Acosta, negó directamente el carácter soberano de las provincias bajo los mismos argumentos:

Mas desgraciadamente aun así separadamente, ninguna de las que se han pronunciado por la forma federal en mi concepto no han podido distinguir lo que les conviene, ni lo que no les conviene, conviniendo en que es imposible que se forme ningún estado soberano en esas provincias, ni que se haga la división de poderes, que es la que garante las libertades¹⁷⁹.

Según el diputado Acosta, la caída del gobierno central no había otorgado a las provincias un carácter soberano. Simplemente, los avatares de la política habían obligado a que ellas mantuviesen una autonomía y se diesen instituciones de gobierno. Pues, como completaba el diputado Manuel Gallardo, era un sistema desconocido en el derecho público¹⁸⁰. En este sentido se discutía la concepción que asimilaba Estado y provincia no ya desde una cuestión de la soberanía, sino por la capacidad de las mismas de asegurar los fundamentos de un orden político moderno. Para los diputados que defendieron un gobierno central, Estado contenía una serie de garantías y libertades que, como ejemplificó Juan Ignacio Gorriti, podían ser llamadas “libertad civil”¹⁸¹. Esta evitaba la tiranía y era necesaria a fin de darle sentido a la “libertad política” alcanzada con la independencia. Aunque en sus discursos partió de la autonomía de los pueblos, el resultado de su pensamiento lo había llevado a posturas centralistas en vista de la imposibilidad por parte de las provincias de consolidar aquella libertad civil:

Pero vino la disolución del estado y los pueblos quedaron inveterados, no en unidad, sino en absoluta independencia, y cada uno por decirlo así, de su cuenta y riesgo. ¿Y no

¹⁷⁷ Gabriel Di Meglio, «República», en Goldman, *Lenguaje y Revolución*, 145-56.

¹⁷⁸ Ravnani, *Asambleas Constituyentes Argentinas*, 3: 220.

¹⁷⁹ Id., 3: 226.

¹⁸⁰ Id., 3: 242.

¹⁸¹ Id., 3: 245.

es evidente que en este estado, por todas partes y puntos de la República, los ciudadanos han sido víctimas de la arbitrariedad, del despotismo más horroroso, ò de una espantosa anarquía? Luego no es malo que el Gobierno esté en manos de uno solo, cuando las trabas que le ponen las leyes, dejan; como ya dije, bien garantidos todos los derechos¹⁸².

Se asemejaba esto a un lenguaje republicano, en tanto la ley era una garantía para la defensa de las libertades y derechos¹⁸³. Por otro lado, al discutirse la cuestión de la ciudadanía, los diputados recurrieron a un uso del concepto que, proveniente del pasado, refería a la condición de los individuos. El diputado Antonio Castro sostenía:

Considerando el hombre en el estado o condición de doméstico a sueldo, no se debe presumir que tiene voluntad propia, antes al contrario se presume que está bajo la inmediata influencia del patrón a quien sirve, y que no es capaz de sufragar con libertad, pues de él depende su subsistencia y hasta el pan que come¹⁸⁴.

Aquí estado refería en este caso a un derecho jerárquico propio de una sociedad de no iguales. Manifestaba entonces el problema de una estructura social que era concebida como jerárquica, donde la figura del ciudadano moderno aún no podía pensarse¹⁸⁵. Último aspecto que nos remite a la preocupación que estaba en la mente de los diputados: la construcción de un vínculo político que diera unidad sin que ello implicara la creación de un vínculo social que se consideraba ya establecido¹⁸⁶. El proyecto pretendía reservar los goces de la ciudadanía política para quienes fuesen libres de la voluntad de otro hombre y que pudiesen ejercer una razón ilustrada. Sin embargo Manuel Dorrego, diputado por Santiago del Estero, pretendía la incorporación de los domésticos como ciudadanos y acusó a Antonio Castro –rival en esta discusión– de no estar libre de la voluntad de otro pues, para Dorrego, era el gobierno quien le pagaba el sueldo. Castro no ahorró palabras y expuso:

Yo soy empleado, y a mí no me compra ni me intimida el Gobierno: voy a decir algo más; a mí no me da el Gobierno el sueldo, me lo da el Estado: una ley me da el sueldo, no está a voluntad del Gobierno el quitármelo¹⁸⁷.

¹⁸² Ravnigani, *Asambleas Constituyentes Argentinas*, 3: 245-246.

¹⁸³ Georges Lomne, «República», en Fernández Sebastián, *Diccionario político y social del mundo iberoamericano*; Di Meglio, «República».

¹⁸⁴ Ravnigani, *Asambleas Constituyentes Argentinas*, 3: 733-734.

¹⁸⁵ François-Xavier Guerra, «El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina», en *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, coord. Hilda Sabato (México: Fondo de Cultura Económica, 1999).

¹⁸⁶ Darío Roldán, «La cuestión de la representación en el origen de la política moderna. Una perspectiva comparada (1770-1830)», en Sabato y Lettieri, *La vida política en la Argentina del siglo XIX*.

¹⁸⁷ Ravnigani, *Asambleas Constituyentes Argentinas*, 3: 740.

Era, por un lado, un lenguaje republicano que sostenía que la ley era la garante contra la tiranía. De esta forma Estado tenía un contenido jurídico que aseguraba, según entendemos en su uso, la libertad aunque sin suponer con ello la igualdad jurídica de todos los hombres. Por otro lado, la alocución del diputado Castro nos permite observar que aunque Estado incorporaba la noción de gobierno, ambas nociones podían también considerarse como dos conceptos completamente diferentes. Mientras que Gobierno era una relación de mando, Estado suponía la existencia de un ordenamiento legal que resguardaba los derechos y libertades de los ciudadanos. Había aquí una diferencia entre la autoridad propia que se adjudicaba al concepto de Estado y que parecía indiscutible, y la autoridad del gobierno o los agentes de ese Estado que eran, por el contrario, perfectamente cuestionables.

Los diputados adherentes a un sistema de gobierno centralista –decimos adherentes porque no fue un todo homogéneo lógicamente constituido– parecen haber expresado cierto consenso en su uso de Estado. Eran leyes positivas y fundadas en la razón –y la experiencia– las que se incluían en el concepto. Sin embargo, existió un elemento supuesto en esta discusión que introduce lo que podemos denominar la calidad y condición de Estado. Esto ponía en discusión lo que habían acordado los diputados en la Ley Fundamental, es decir, que había poblaciones y pueblos que no podían ser considerados como Estados.

En septiembre de 1826, los ánimos del Congreso se encontraban agitados. Mientras los sostenedores de la tendencia federal utilizaban Provincia o Estado en forma indistinta –aunque en el Congreso se manifestaron diferencias como hemos visto–, los centralistas como el diputado por Córdoba José Portillo se ufanaban:

¿Cómo puede ser provincia un pueblo pequeño que no tiene más que dos casas?
¿Adónde íbamos a parar con el sinnúmero de magistrados y jefes que se iban a dar al Estado? y aquí viene ahora la complicación del Estado que para entender un Gobierno en materia de Estado, hay que entenderse con 20 o 30 Gobernadores, donde no hay provincias sino pueblos dispersos¹⁸⁸.

Con argumentos republicanos sostenía que eran los gobernadores con sed de perpetuidad quienes pretendían una federación y sojuzgaban a la verdadera opinión

¹⁸⁸ Ravignani, *Asambleas Constituyentes Argentinas*, 3: 810-811.

pública, la cual perdía su carácter ilustrado para servir a una opción política¹⁸⁹. Se incorporaban también aspectos materiales para utilizar Estado y referirlo a un territorio. Y aunque no negaba la capacidad de algunos de los territorios de ser efectivamente Estados, la misma posibilidad suponía –como ya lo había señalado el diputado por Corrientes Pedro Cavia– otro peligro en tanto los mismos podían rechazar la constitución:

Para mí esto vale mucho, y debe tenerse muy presente para resolver la cuestión, pues estas provincias cortarían nuestra República, y en política no hay monstruo más disforme, que un estado cortado por otro¹⁹⁰.

Empero, como señalamos párrafos arriba, existían aún premisas compartidas por todos los diputados. El criterio de calidad fue un ejemplo de ello ya que también fue utilizado por quienes se inclinaban por un sistema de federación. Manuel Dorrego lo expresó al citar la experiencia política norteamericana:

desde el momento que los Estados Unidos han encontrado un territorio regular capaz de declararlo Estado, ya lo declaró tal. Más entre nosotros todo al revés, todo el empeño es coartar que un Estado llegue a constituirse tal Estado, y hacer que se organice de tal modo que los unos detengan sus progresos y los otros retrograden¹⁹¹.

Dorrego, quien aquí también reflejaba el problema territorial de la soberanía, no rompía con la lógica según la cual un Estado para ser considerado como tal debía reunir ciertas calidades. Por el contrario, simplemente matizó esa idea pues incorporaba la existencia de un tránsito en el cual un Estado se iba formando y adquiriendo esas calidades.

Así, en las discusiones que se realizaron ya sobre el texto constitucional, podemos ver cómo desde posiciones disímiles existió un consenso en incorporar y discutir al concepto según criterios de calidad. Esto suponía que un Estado para ser considerado tal y, fundamentalmente para ser viable, debía reunir una serie de requisitos que excedían meramente la existencia de un territorio y el ejercicio de una soberanía.

¹⁸⁹ Noemí Goldman y Alejandra Pasino, «Opinión Pública», en Goldman, *Lenguaje y Revolución*, 108.

¹⁹⁰ Ravnigani, *Asambleas Constituyentes Argentinas*, 3: 806.

¹⁹¹ Id., 3: 815 Con respecto a la experiencia norteamericana, como ha señalado Federica Morelli, lo que se apreciaba en particular era su naturaleza republicana y su carácter representativo. Morelli, «Tras las huellas perdidas de Filangieri», 454.

Pacto federal

El fracaso del Congreso Constituyente dejó lugar a un período de conflicto particularmente patente en Buenos Aires. Las disputas en el seno del Congreso, que habían tenido un carácter meramente político, dejaron lugar a un conflicto bélico entre grupos políticos ahora antagónicos. El fusilamiento de Manuel Dorrego y la inestabilidad política condujeron a Juan Manuel de Rosas al cargo de gobernador de la provincia en 1829¹⁹². Sin embargo, los conflictos entre las provincias pervivieron al formarse dos alianzas, la efímera Liga del Interior al mando del general José María Paz y la Liga Federal, conformada mediante el Pacto Federal entre Buenos Aires, Entre Ríos y Santa Fe –más tarde se incorporó Corrientes– a comienzos de 1831.

La firma del Pacto Federal y la derrota de la Liga del Interior abrieron un nuevo período donde los intentos de una organización política para el conjunto de las provincias quedaron reducidos al mínimo. A partir de allí se conformó una confederación donde las provincias delegaron escasas atribuciones –como la representación exterior– en el gobernador de Buenos Aires. Las autoridades provinciales, por su parte, se consolidaron con el apoyo dado desde Buenos Aires. Este hecho provocó que la asociación entre Estado y provincia se hiciera mucho más sólida que lo visto hasta aquí. Como ya señalamos, lo cierto es que viejos usos pervivían confundidos y solapados con los nuevos. No fue extraño entonces encontrar fuentes donde se referían a Pueblos –en el sentido de Antiguo Régimen– y Estado para referirse a las provincias.

Sin embargo, y siguiendo la argumentación de Cansanello, fue durante la década del 30 que el concepto de Estado se extendió¹⁹³. El desarrollo del derecho público que establecía las relaciones entre las provincias fue un elemento determinante en este caso.

Por otro lado, a finales de la década del 30 irrumpió un grupo de jóvenes intelectuales que propusieron una superación del pasado y elaboraron diferentes estrategias para organizar el país. La llamada “Generación del 37” o Generación Romántica significó desde el punto de vista intelectual una renovación cuyos alcances

¹⁹² Para estos temas, cf. Halperín Donghi, *De la Revolución de independencia a la Confederación rosista*; Marcela Ternavasio, *La revolución del voto: política y elecciones en Buenos Aires, 1810-1852* (Buenos Aires: Siglo XXI, 2002); Pilar González Bernaldo, «El levantamiento de 1829: el imaginario social y sus implicaciones políticas en un conflicto rural», *Anuario IHES* 2 (1987): 137-176. Para el discurso vigente durante el rosismo, cf. Myers, *Orden y virtud*.

¹⁹³ Cansanello, «Estado».

atravesaron a todo el continente y cuyos representantes actuaron en el mundo de la política hasta entrada la década de 1880¹⁹⁴. Salvo Esteban Echeverría, que murió en 1851, la mayoría de quienes participaron de este movimiento tuvieron una intensa vida pública en la década de 1850. Apoyando a Buenos Aires o al proyecto urquicista Juan Bautista Alberdi, Domingo Faustino Sarmiento, José Mármol, Félix Frías, Vicente Fidel López o Juan María Gutiérrez fueron personajes señeros para comprender la década.

De forma general puede decirse que el romanticismo vino a contraponerse con el iluminismo. Empero, lo cierto fue que su discurso y lenguaje –fuertemente prescriptivo– tuvo que desarrollarse en un contexto donde predominaba un lenguaje republicano, donde las referencias al pasado revolucionario eran un tópico constante e irremplazable, y donde la preocupación por lo público –en contraste con el romanticismo europeo– fueron los rasgos más destacados¹⁹⁵. Consideraron que la revolución distaba de estar concluida al faltarle su desarrollo en el plano intelectual. En este sentido la labor que esta generación se auto asignó era la de construir una nación en el futuro. Las obras más importantes de esta generación fueron *Facundo* de Sarmiento y *Bases y puntos de partida* de Alberdi¹⁹⁶.

Sin embargo obras menos conocidas de estos autores utilizaron profusamente el concepto de Estado. En el caso de Sarmiento nos referimos a *Argirópolis*, texto editado en Santiago de Chile en 1850 que pretendía ser una propuesta programática para superar la separación de las provincias. Allí el concepto fue utilizado recuperando los usos que los asimilaban a soberanía, provincia, territorio y gobierno. En otras palabras, un empleo proveniente del derecho de gentes. Sin embargo, también agregó un matiz al concepto al entenderlo como agente transformador y expresión de los valores de la civilización¹⁹⁷. En este sentido, asignó como destino de los estados provinciales la construcción de una única nación, es decir, de formar una única unidad política.

¹⁹⁴ Para la generación romántica, cf. Terán, *Historia de las ideas en la Argentina*; Myers, «La Revolución de las ideas»; Weinberg, *El Salón literario de 1837*; Romero, *Las ideas políticas en Argentina*; Wasserman, *Entre Clio y la Polis*.

¹⁹⁵ Terán, *Historia de las ideas en la Argentina*.

¹⁹⁶ Para un exhaustivo análisis de estos dos autores, puede consultarse a Botana, *La tradición republicana*; Rodríguez Pérsico, *Un huracán llamado progreso*; Juan Bautista Alberdi, *Política y Sociedad en Argentina* (Caracas: Biblioteca Ayacucho, 2005); Domingo Faustino Sarmiento, *Facundo o civilización y barbarie en las pampas argentinas*, Obras completas de Sarmiento, vol. 7, (Buenos Aires: Luz de Día, 1950).

¹⁹⁷ Es claro este uso cuando describe a Entre Ríos, procurando mostrar a Urquiza como el único capaz de resolver la conflictiva política rioplatense. Al escribir el libro, Sarmiento todavía no estaba abiertamente enfrentado al gobernador entrerriano. Sarmiento, *Argirópolis*, 13-15 y ss.

El caso de Alberdi es similar al de Sarmiento. Antes de editar su más afamada obra, *Bases y puntos de partida*, publicó otras donde utilizó profusamente el concepto de Estado. Ejemplo de ello son su memoria presentada en la Facultad de Leyes de la Universidad de Chile para homologar, en 1844, su título como abogado obtenido durante su exilio en Montevideo y, también, *La República Argentina 37 años después de su Revolución de Mayo*¹⁹⁸. En dicho texto los usos que asignó a Estado estuvieron en consonancia con el derecho de gentes y refirieron, fundamentalmente, a la idea de territorio y de soberanía en relación a su ejercicio exterior.

Además, ambos autores entendieron el concepto en relación a la existencia de una constitución escrita que sentara el ordenamiento legal del Estado en su plano material. En otras palabras, a la ley como eje fundamental de toda organización política.

Conclusiones

En este capítulo dimos cuenta de dos importantes cuestiones que permitieron la realización de esta tesis. En primer lugar, y forma muy sintética, hemos presentado un brevísimo listado de autores que, desde diversos puntos de partida, análisis metodológicos y posiciones teóricas, analizaron al Estado. Con ello, hemos dejado constancia de lecturas insustituibles para la comprensión de nuestro objeto de estudio. En segundo lugar, realizamos un recorrido histórico sobre las formas en que fue utilizado y comprendido el término Estado desde finales del siglo XVIII hasta mediados del XIX. Aquí, centramos nuestra mirada en lo ocurrido en Iberoamérica y, más puntualmente, en el Río de la Plata. Allí analizamos lo ocurrido en el Congreso Constituyente celebrado entre 1824 y 1827. La retórica desplegada y los discursos elaborados permiten comprender su conversión en concepto político fundamental.

En su paso de palabra a concepto político el término fue abandonando su referencia a la condición individual para ampliarse y, con ello, adquirir sentido netamente político. Sin embargo mantuvo su referencia, proveniente del derecho romano, a la condición de un individuo. Aspecto sustancial en una sociedad donde la división estamental era una característica esencial. Por otro lado, al referirse al *status*

¹⁹⁸ Juan Bautista Alberdi, «Sobre la conveniencia de un Congreso General Americano», en *El pensamiento de Juan Bautista Alberdi* (Buenos Aires: El Ateneo, 2009); «La República Argentina 37 años después de su Revolución de Mayo», en *Proyecto y construcción de una nación (Argentina 1846-1880)* (Caracas: Biblioteca Ayacucho, 1980).

del monarca, comenzó a incorporar a los elementos que formaban parte de ese estado, fundamentalmente la idea de territorio y de población allí asentada. Así, las ideas de *dominium e imperium*, también elaboradas por los romanos, cobraron plena vigencia en su uso.

En el mundo iberoamericano el concepto de Estado tuvo un desarrollo con otros matices. Empero, se mantuvo su uso para referir a la condición de los individuos. Al mismo tiempo, lo mismo que en el resto de Europa, hasta entrado el siglo XVIII la voz refería tanto al orden civil, al orden social y al orden de las cosas, empleos que se solapaban mutuamente. Aunque el pensamiento ilustrado significó un fuerte cambio para el vocabulario político, mientras que en Francia y Norteamérica los procesos revolucionarios tensionaban la voz y la convertían en concepto, en el caso iberoamericano la vigencia de una monarquía absoluta y de una sociedad estamental lo mantuvo alejado de la reflexión política. Por ello, otros conceptos –como Gobierno– resultaron más operativos para pensar el mundo de lo político en la cultura iberoamericana. Sin embargo, la crisis de la monarquía –resultado del proceso revolucionario francés– generó cambios en tanto el territorio americano se vio libre de la soberanía real, obligándolo a repensar el origen del poder y de la legitimidad política.

El Río de la Plata no fue ajeno a esto y los cambios comenzaron a sentirse luego de 1810. En este sentido, pusimos nuestra atención en la década de 1820, cuando sesionó el último intento por sancionar una constitución antes de 1852. Allí, encontramos que la voz era, aún no sin contradicciones, importante para discutir el mundo de la política. Algunos de los usos semánticos indagados dieron cuenta de su íntima relación con los conceptos de soberanía, nación y forma de gobierno. Trilogía que no perderá vigencia, como veremos en esta tesis, durante la década de 1850.

Por otro lado, en dicho Congreso el concepto adquirió temporalidad porque comenzó a utilizarse para pensar el pasado y futuro del Río de la Plata. Así, respecto al pasado, era pensado como bisagra en tanto expresaba una experiencia histórica particular, luego de la crisis de la monarquía y el proceso revolucionario. Respecto al futuro, porque justamente el desafío que tenían por delante era la construcción de un Estado –utilizado aquí como sinónimo de país–. Además, en el caso particular del Río de la Plata, la existencia de una soberanía fragmentada en provincias implicó una disputa sobre la misma. Aquí, incluso cuando el Estado era entendido como sinónimo de unidad, también surgió la noción de un Estado integrado por diferentes partes.

Otro aspecto sustancial de este capítulo fue la fuerte relación entre el concepto y el derecho natural y de gentes. Esta es una de las razones por las que se relacionó fuertemente con los conceptos de soberanía y nación. A su vez, fue patente su uso como sinónimo de país, nación o república, en tanto todos compartían la existencia de un territorio y de ciertas relaciones políticas de mando y obediencia con la población allí asentada. En relación a esto, también existieron usos de la voz Estado que no dieron lugar a debate por contener usos que podemos definir como “instrumentales” o “genéricos”. Por lo general, estos remitían a aspectos contables que eran indiferentes del orden político al que se refieran. Valga como ejemplo la alocución “cajas del estado”. Del mismo modo, también fue usual encontrar “hombres de estado” para remitir a quienes tenían un cargo público o simplemente reflexionaban sobre el mundo de la política. Finalmente, también fue recurrente encontrar, por ejemplo, “nave del estado” como referencia a la idea de gobierno.

La discusión en el congreso, en especial su dimensión pragmática, también permitió descubrir que un Estado debía poseer ciertas calidades o cualidades. Esto significó pensar el concepto dentro de ciertos parámetros que hacían al orden político, al lugar que este debía ocupar y a la relación que debía establecer con la sociedad. De esta manera, a partir de la retórica desplegada, lo cierto es que el concepto de Estado en el Río de la Plata comenzó a pensarse como una persona ficta, con capacidad para ejercer facultades de dominio e imperio. Además, mediante esto, debía garantizar la vigencia de ciertos derechos individuales, aun cuando esto no supusiera una sociedad jurídicamente igualitaria.

Todos estos empleos del concepto, como veremos, estuvieron presentes en las discusiones ocurridas en el Estado de Buenos Aires durante la década de 1850. Sin embargo allí, y como tema específico de nuestra investigación, las dimensiones pragmáticas y sintácticas se unieron a la dimensión semántica para generar usos que no sólo recogieron muchos de los explicados aquí, sino que, permitieron el surgimiento y la circulación de otros nuevos. Resultado de ello, y del lenguaje político donde el concepto se integró, es que la especificidad de la experiencia bonaerense no pueda ser considerada únicamente a la luz de teorías sobre el Estado sino que, en combinación, deba ser comprendida a la luz de la propia experiencia política adquirida por los contemporáneos.

Segunda Parte: Los fundamentos políticos de la secesión

El 3 de febrero de 1852 el ejército formado por Brasil, Uruguay, y las provincias de Corrientes y Entre Ríos, derrotó a las fuerzas del gobernador bonaerense Juan Manuel de Rosas. Los vencedores concordaban en que se iniciaba un período que permitiría lograr, finalmente, la ansiada organización nacional. Justo José de Urquiza, gobernador de Entre Ríos y general en jefe del ejército aliado, se convirtió a su vez en el nuevo hombre fuerte de la región. Además, junto con el ejército, comenzaron a retornar muchos emigrados políticos, aunque otros lo hicieron tiempo después, cuyo deseo era participar activamente en los destinos tanto de Buenos Aires como del resto de las provincias.

La ausencia de Rosas permitía avizorar que era posible la concreción de lo que muchos publicistas, como Sarmiento y Alberdi, habían estado propugnando desde el exilio: una organización constitucional que uniera legal y políticamente a las provincias. Sin embargo, lo que teóricamente resultó un ejercicio sencillo fue, en la práctica, un campo de disputas bastante más complejo. Concepciones políticas disímiles, objetivos encontrados y hasta celos personales se entrelazaron para crear una realidad más complicada que la expresada en los pasquines, periódicos y libros publicados desde Montevideo o Chile. Asimismo no pasó tiempo, en la propia Buenos Aires, para que muchos descubrieran las tensiones internas que el gobierno de Rosas había, hábilmente, disimulado.

Esas tensiones no eran el simple producto del “régimen depuesto”. Cambios de importancia, algunos cuyo desarrollo se había iniciado en los años finales del rosismo, comenzaron a producirse en la sociedad bonaerense. Aunque ya los hemos señalado vale la pena recordarlos. Los años que siguieron a la caída de Rosas se caracterizaron por el florecimiento de la vida pública, cuya expresión material fue la proliferación de periódicos, la pujanza de la vida asociativa y el nacimiento de nuevas instituciones. Además, estos elementos fueron acompañados –a lo largo de toda la década– por la aparición de nuevos actores y por el crecimiento económico y demográfico que dio a la provincia una fisonomía social mucho más dinámica¹⁹⁹.

¹⁹⁹ Lettieri, *La construcción de la república de la opinión*; González Bernaldo, *Civilidad y política en los orígenes de la Nación Argentina*; Sabato y Lettieri, *La vida política en la Argentina del siglo XIX*; Halperín Donghi, *Una nación para el desierto argentino*; María Sáenz Quesada, *El estado rebelde: Buenos Aires entre 1850/1860* (Buenos Aires: Editorial de Belgrano, 1982).

Asimismo, los cambios fueron acompañados por un reordenamiento de la alianza formada para derrocar a Rosas. Disputas y desencuentros emergieron debido a diferentes interpretaciones sobre la nueva coyuntura. Justamente, la difícil tarea de normalizar la vida pública provincial y el impulso dado a la organización nacional –sin una clara hegemonía porteña- dividieron a la elite política. Este proceso, que duró varios meses, terminó por estimular la formación de nuevos alineamientos políticos. El resultado final fue el aislamiento de Buenos Aires, su ausencia en el proceso de organización nacional -impulsada desde Paraná- y su conversión en Estado autónomo.

Cronológicamente no hay dudas respecto a los acontecimientos que marcaron el devenir político en estos primeros meses de 1852. El primero fue la firma del Acuerdo de San Nicolás, a finales de mayo de 1852, y su rechazo por la Sala de Representantes de Buenos Aires en las llamadas “jornadas de junio”. El segundo, también en 1852, fue la Revolución del 11 de septiembre. Allí, una heterogénea alianza porteña realizó una asonada militar contra el poder de Urquiza. Finalmente el sitio de la ciudad, ocurrido entre diciembre de 1852 y mediados de 1853, fue el último intento –al menos abiertamente apoyado por Urquiza– para volver a controlar los destinos de Buenos Aires. Estos acontecimientos, que profundizaremos en los dos capítulos siguientes, fueron cruciales por sus consecuencias políticas y, fundamentalmente, porque en los debates allí suscitados se erigieron los fundamentos políticos que permitieron sostener una política bonaerense autónoma.

El objetivo de esta segunda parte de la tesis, que consta de dos capítulos, es analizar los argumentos esgrimidos por la elite porteña para justificar un orden autónomo separado del resto de las provincias. Puntualmente prestaremos atención a las nociones de soberanía, nación, pueblo, representación, revolución y constitución utilizados por los opositores a la política de Urquiza. Por otro lado, consideramos que la comprensión de estas nociones resultan fundamentales porque permiten advertir cómo entendieron la realidad política los contemporáneos y, además, porque permiten reconocer los diferentes posicionamientos políticos al interior de Buenos Aires. Conjuntamente, también fueron parte constitutiva de los argumentos que explicaron la secesión porteña y su posterior conversión en Estado. En relación a esto las nociones señaladas establecerán un fuerte vínculo con el concepto de Estado y con sus diferentes usos durante la década, aspectos que analizaremos en la tercera parte de la tesis.

Por otro lado, nuestra opción se justifica porque durante aquel bienio (1852-1853) los usos del concepto de Estado no mostraron cambios respecto a lo analizado en

el capítulo anterior. Por el contrario, fueron las nociones antes señaladas las que, en su articulación, permitieron el surgimiento de un discurso político que colaboró en fundamentar la secesión porteña. Como advertencia quisiéramos señalar que no pretendemos realizar un pormenorizado análisis conceptual de dichas nociones, sino comprender sus usos más significativos y entender cómo operaron en aquel discurso político. De acuerdo con lo dicho, y para una mejor lectura de los siguientes dos capítulos, optamos por una exposición cronológica. El primero analizará lo acontecido y discutido entre la batalla de Caseros y las jornadas de junio. El segundo capítulo, cuarto de la tesis, analizará lo ocurrido desde la Revolución de Septiembre hasta el sitio de la ciudad finalizado a mediados de 1853.

3. Después de Caseros: La política en tensión

Hay cuestiones políticas que dividen sin desdoro a un pueblo, hay otras que reúnen todas las disidencias y sofocan todo disenso. Tales son las de desmembración del territorio, o las que imponen una humillación pública a un pueblo²⁰⁰.

Con estas palabras Domingo Faustino Sarmiento explicaba la reacción de Buenos Aires, y en particular la de su elite dirigente, al recibir la noticia de lo acordado el 31 de mayo de 1852 en San Nicolás de los Arroyos. Además de su opinión personal, abiertamente contraria a Urquiza, expresaba y justificaba la unidad que había mostrado la provincia para oponerse a lo que consideraba –como muchos porteños– una humillación. Efectivamente, el acuerdo firmado por los gobernadores –o sus representantes– en San Nicolás, provocó el enojo de quienes pretendían que Buenos Aires liderara la unificación constitucional de las provincias. Aunque la disputa no fue la única entre éstos y Urquiza, fue considerada como último límite tolerable a las medidas adoptadas desde la caída de Rosas.

El objeto de este capítulo es analizar las reacciones al Acuerdo de San Nicolás y la manera en que se comprendió la política en el contexto post Caseros. Como adelantamos, algunas nociones resultaron claves para ello en tanto pasaron a formar parte del discurso político porteño. En este caso soberanía, pueblo, representación y nación fueron nociones asiduamente utilizadas en las disputas sobre la organización política que debía establecerse. En este sentido, su articulación creó un contexto discursivo particular que permitió, a posteriori, fundamentar la conversión de Buenos Aires en Estado. Es por ello que comprenderlas permitirá contextualizar y entender las diferentes concepciones de Estado que circularon en Buenos Aires durante la década.

En efecto, y como mostraremos a continuación, el acuerdo fue considerado como un insulto por gran parte de la sociedad porteña y, en particular, por la mayoría de los diputados de la Sala de Representantes²⁰¹. La creación de un poder considerado por muchos como despótico, la asunción de las relaciones exteriores por parte de Urquiza, la elección de dos diputados por provincia para el Congreso Constituyente –sin tener en

²⁰⁰ Domingo Faustino Sarmiento, *Campaña en el Ejército grande*, vol. 14, Obras completas de Sarmiento (Buenos Aires: Luz de Día, 1950), 321.

²⁰¹ A la firma del acuerdo no concurrieron todos los gobernadores. Urquiza firmó en calidad de gobernador de Entre Ríos y como representante de Catamarca por ley especial de esta. Las Provincias de Córdoba, Salta y Jujuy firmaron el acuerdo con posterioridad.

cuenta la población de cada una—, así como el manejo discrecional de la aduana porteña, fueron razonados intolerables para parte importante de la sociedad porteña y sus representantes.

Organizar la provincia

La derrota de Rosas a comienzos de 1852 significó para muchos porteños la liberación de la provincia. Esta impresión también se extendió al conjunto de las provincias donde muchos gobernadores habían permanecido sometidos a la hegemonía bonaerense. Así, lo acontecido a comienzos de año significó para los contemporáneos la formulación de dos cuestiones cuya resolución era, por otra parte, urgente resolver. En primer lugar, la normalización y organización interna de Buenos Aires. En segundo lugar, la rearticulación de las relaciones entre ella y el resto de las provincias argentinas. Ambas cuestiones, a su vez, se entremezclaron con un problema de mayor envergadura: la organización nacional.

Tras la victoria, Urquiza nombró Gobernador provisorio a quien fuera presidente de la Corte de Justicia durante el rosismo, Vicente López y Planes. Si bien partícipe de la pasada administración, contaba con amplia simpatía y respeto en la sociedad porteña, lo que colocaba su nombramiento por fuera de cualquier disputa o impugnación. Además, aunque con libertad nominal respecto de Urquiza, tenía un dilatado conocimiento y experiencia en los asuntos públicos. Es menester señalar aquí que aunque algunos contemporáneos insistieron en una completa acefalia luego de Caseros, lo cierto fue que el aparato administrativo rosista distó de derrumbarse junto con el ahora ex gobernador²⁰². Por otro lado, las medidas de gobierno adoptadas en esos primeros meses se caracterizaron por cierta ambivalencia sobre el rumbo a seguir y explican, en parte, los posicionamientos políticos que se fueron dando al interior de la provincia.

Por un lado, la política del gobierno provisorio apuntó a remediar algunas de las cuestiones que desde el exilio se habían denunciado contra el régimen rosista y que se dirigían, indudablemente, a la construcción de una vida pública renovada. En este sentido, la presencia de Valentín Alsina como ministro de gobierno —destacado jurista,

²⁰² La referencia es por Miguel Esteves Saguí, destacado jurista y hombre público porteño, quien años después escribió sus memorias sobre el período cf. Miguel Esteves Saguí, *Apuntes históricos: recuerdos para mis hijos al correr de la pluma* (Buenos Aires: Academia Nacional de la Historia, 1980).

político y periodista durante su exilio en Montevideo— fue crucial²⁰³. Una de las medidas adoptadas fue el restablecimiento de la libertad de imprenta, gracias a la puesta en vigencia de la ley de 1828²⁰⁴. Justamente, la prensa periódica era considerada en aquellos años como signo inequívoco de una sociedad civilizada y, la intención de restablecer a la mencionada ley, tenía por objeto reavivar la opinión pública y convertirla en centro de la vida política bonaerense. En consonancia con lo anterior, y como era usual para la época, se creó un diario gubernativo, *El Progreso*, cuyo fin era ser el vocero de las medidas adoptadas por el gobierno y publicar los documentos oficiales²⁰⁵. De allí en más y durante toda la década, aunque no libre de tensiones y conflictos referidos a la libertad de la prensa, los periódicos pasaron a ocupar un lugar central —material y simbólicamente— en el imaginario porteño²⁰⁶.

Estas medidas respecto a la libertad de prensa hacían honor a la simpatía que recaía sobre López. José Luis Bustamante, diputado unitario durante el Congreso Constituyente de 1824 y periodista de extensa trayectoria, dejó plasmadas sus impresiones sobre el gobernador provisorio:

Sus esfuerzos se dirigían en el fondo, a preparar el país a la organización Nacional, sobre bases liberales y de conveniencia general, principiando por restablecer en la Provincia el orden legal, y las instituciones destruidas por el poder de la tiranía²⁰⁷.

El fragmento es pertinente, no sólo para señalar la visión que se tenía sobre el gobernador López sino también para referir a otras dos cuestiones de importancia. La primera, el uso dado a un concepto muy extendido en la época: liberal. El empleo aquí señalado no refería a la posesión de un conjunto de ideas políticas o económicas.

²⁰³ Los datos biográficos de los diferentes personajes de la época, citados en esta tesis, han sido tomados de Vicente Osvaldo Cutolo, *Nuevo diccionario biográfico argentino, 1750-1930*, 7 vols. (Buenos Aires: Editorial Elche, 1968) Para agilizar la lectura obviaremos, de aquí en más, las citas de dicha obra.

²⁰⁴ *Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires 1851-1852* (Buenos Aires: Imprenta Americana, 1855), 28-29 [En adelante *ROGBA 1852*]. Un ejemplo del nuevo lugar que se pensaba para la actividad periodística es el conocido artículo «Profesión de Fe» escrito por Bartolomé Mitre en el número inaugural del periódico *Los Debates*. «Profesión de Fe», *Los Debates*, n° 1, 1/4/1852.

²⁰⁵ *ROGBA 1852*, 42 Decreto del 9 de marzo.

²⁰⁶ Lettieri, «La prensa republicana en Buenos Aires: de Caseros a Pavón (1852-1861)»; Lettieri, *La construcción de la república de la opinión*; Wasserman, «Notas sobre el diarismo...»; Wasserman, «La libertad de imprenta...»

²⁰⁷ José Luis Bustamante, *Memorias sobre la revolución del 11 de septiembre de 1852*. (Buenos Aires: Impr. del Comercio, 1853), 9. Publicadas un año después, sus memorias constituyen un documento fundamental para comprender cómo fueron vistos los acontecimientos del período, convirtiéndose en lo que podemos denominar una “interpretación oficial” del sector intransigente porteño. Por otro lado, la obra citada no fue la única donde el autor expresó su vocación de cronista histórico. Como veremos a lo largo de esta tesis, otras de sus obras confirman lo dicho y resultan de un indudable valor para la comprensión del período.

Aunque ese uso no era desconocido su significado más extendido muestra otro empleo. En este caso el concepto liberal expresaba, al adjudicarlo a la política de López, cierta generosidad intrínseca de índole moral sobre la personalidad y el carácter del gobernador que, al mismo tiempo, señalaba una oposición manifiesta a la tiranía –en referencia a la experiencia rosista– y a cierta idea de republicanism y de respeto por libertades individuales²⁰⁸. Asimismo, en el propio contexto discursivo, la voz se asociaba plenamente a la idea de libertad, en tanto suponía que el sujeto descrito por ella no estaba alineado a ninguna de las dos facciones –unitaria y federal– que habían dominado el horizonte político provincial en décadas anteriores. La opinión favorable a López y Planes, entonces, puede asociarse a la idea de que el gobernador no representaba los intereses de una porción de la sociedad, entendida como partido o facción, sino que expresaba una intención superadora de las divisiones que habían existido en la política local. En segundo lugar, le adjudicaba al gobernador la intención de restablecer las instituciones políticas de la provincia. En este sentido, la observación apuntaba a resaltar la puesta en funcionamiento de la Sala de Representantes bajo premisas que, al contrario de lo ocurrido durante el rosismo, tenían a la libertad como eje fundamental.

Sin embargo, distinta fue la reacción frente a otras medidas adoptadas por el gobierno que, además, muchos atribuían a la intervención directa de Urquiza. La restitución del uso de la cinta punzó, por poner un ejemplo, causó gran malestar en una porción importante de la población que la consideraba como expresión de los abusos realizados durante la pasada gobernación. La desaparición del enemigo común, sumada a medidas que parecían recordarlo, provocó el surgimiento de desavenencias que con el tiempo se hicieron más amplias. Sin duda el estilo personalista de Urquiza y la presencia de tropas entrerrianas y correntinas –que eran sentidas como una ocupación militar– no hicieron más que alimentar el progresivo distanciamiento entre Urquiza y sus otrora aliados contra Rosas²⁰⁹. En definitiva, más que la obtención de libertad y del retorno al ejercicio soberano, muchos comenzaron a pensar que Buenos Aires estaba, nuevamente, bajo un “régimen tiránico”. Por otro lado, el resquemor no era

²⁰⁸ Wasserman, «Liberal/Libertad».

²⁰⁹ Bustamante, *Memorias sobre la revolución del 11 de septiembre de 1852.*; Esteves Sagúí, *Apuntes históricos*; Sarmiento, *Campaña en el Ejército grande*. Otras medidas que causaron malestar y acrecentaron la oposición a Urquiza fueron el envío de pertrechos militares a Entre Ríos y el uso discrecional de los fondos públicos de la provincia para el pago de premios militares. Las fuentes son reiterativas respecto a esto. Como ejemplo cf. *Archivo General de la Nación* [en adelante AGN], Sala VII, Archivo José María Paz, Legajo 107, Documento 494. Carta de Piñero al General Paz, 24/4/1852.

simplemente de los bonaerenses para con Urquiza. En efecto, este último también tenía desconfianza sobre las garantías que ofrecía Buenos Aires, y muchos emigrados retornados, a una futura organización nacional²¹⁰.

Mientras la tensión se acrecentaba entre quienes se alineaban tras Urquiza y quienes recelaban de él –aún sin llegar a los niveles que tendrá meses después–, la normalización de la provincia requería de la puesta en funcionamiento de la Sala de Representantes y, en consecuencia, del ejercicio de la soberanía provincial. Así, la lógica del gobernador entrerriano, que desde la caída de Rosas había sido arbitrar por encima de todos los sectores de la provincia, llegaba a su fin²¹¹. Las elecciones, una práctica habitual en la provincia desde 1821, fueron convocadas para el 11 de abril de 1852²¹². Su retorno permitía, en el contexto de los primeros meses de 1852, resolver dos cuestiones de suma importancia. La primera era la legitimidad de los poderes públicos, cuyo aspecto más importante era la elección de los representantes de la Sala y, una vez en funcionamiento ésta, la elección del Gobernador propietario. La segunda cuestión, íntimamente relacionada con la anterior, era resolver la representación del pueblo en tanto que, justamente, era considerada como el origen del poder político bonaerense. En suma, la celebración de las elecciones volvía a colocar a la provincia en la senda de la legalidad y la institucionalidad. Aspectos que, incluso para la pasada administración rosista, habían sido fundamentales.

Pueblo y representación

Pueblo y representación fueron dos nociones fundamentales que permiten posicionarnos en un punto de partida tocante a la forma en que era comprendida, y pensada, la organización política provincial y los fundamentos que la sostenían. Ambas, a su vez, remitían al origen y expresión de la soberanía bonaerense²¹³.

En el acta de constitución del *Club de la Fusión*, creado para las elecciones de abril, figuraba que el sufragio era “...la principal prerrogativa de la soberanía

²¹⁰ Para estos temas sobre la progresiva erosión del prestigio de Urquiza cf. Lettieri, *La construcción de la república de la opinión*; Scobie, *La lucha por la consolidación de la nacionalidad argentina, 1852-1862*.

²¹¹ Lettieri, *La construcción de la república de la opinión*.

²¹² Ternavasio, *La revolución del voto*; Lettieri, *La construcción de la república de la opinión*; González Bernaldo, *Civilidad y política en los orígenes de la Nación Argentina*; Sabato, «Ciudadanía, participación política y formación de una esfera pública en Buenos Aires, 1850-1880».

²¹³ Para los cambios operados en el concepto Pueblo durante la primera mitad del siglo XIX cf. Di Meglio y Goldman, «Pueblo/Pueblos».

popular...” dando por sentado el origen de la soberanía bonaerense y su representación en la Sala²¹⁴. Las elecciones de abril fueron, además, un episodio fundamental porque allí se manifestó abiertamente el conflicto latente entre Urquiza y sus opositores. Mediante la intervención de clubes políticos se presentaron dos listas; una auspiciada por el entonces ministro de gobierno Valentín Alsina y otra por el general Urquiza²¹⁵. Sin embargo, es importante señalar que en ambas se reiteraban muchos candidatos. Las acusaciones sobre el acto comicial fueron cruzadas y los contemporáneos no perdieron oportunidad de acusar a sus rivales de las desprolijidades observadas²¹⁶. José Luis Bustamante dejó su impresión sobre las listas en competencia:

Desde aquel momento empezó la lucha entre el General Urquiza y el Pueblo, y se organizaron listas de candidatos por una y otra parte. Verdad es que en lo general, los candidatos con corta diferencia, eran unos mismos: pero era el hecho moral el que se trataba de hacer triunfar, y el Pueblo no quería recibir los candidatos, por buenos que fueran, de la mano y por la influencia del General Urquiza²¹⁷.

Bustamante interpretó la elección como una disputa entre Urquiza y el pueblo. Este último era entendido como el conjunto de individuos con derechos políticos y, como tal, como origen de la soberanía porteña. Así, la preocupación de Bustamante era mostrar que las elecciones habían sido una querrela entre la soberanía porteña y Urquiza. Esta interpretación tenía, además, la intención de justificar los acontecimientos que con posterioridad ocurrieron aquel año y formar, al mismo tiempo, una imagen homogénea de la voluntad porteña. En efecto, como veremos, la oposición a Urquiza será presentada durante la década como expresión unívoca de toda la sociedad porteña.

Sin embargo, en el uso de pueblo hecho por José Luis Bustamante, también es posible observar una noción más circunscrita a la mencionada. Como ha mostrado Pilar

²¹⁴ El club de la fusión, como su nombre lo indica, suponía la superación de las disputas entre unitarios y federales y la conformación de un orden nacional. El concepto fusión (que remitía a la fusión de los partidos) fue también un concepto importante y reiteradamente utilizado en la disputa política del periodo. Para clubes remitimos al trabajo de González Bernaldo, «Los Clubes electorales durante la secesión del Estado de Buenos Aires (1852-1861)»; *El doctor Rufino de Elizalde y su época vista a través de su archivo: Advertencia de Ricardo R. Caillet-Bois: Introducción y notas biográficas de Luis de Elizalde*, vol. 42-45, Documentos para la Historia Argentina (Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, 1973) 3: 17-8. [en adelante *Archivo Elizalde*].

²¹⁵ Mencionamos este aspecto porque la noción de partido refería, al menos a comienzo de nuestro período, a una noción bastante laxa. En virtud de ello, fueron los clubes políticos los encargados de elegir los candidatos y de velar por el triunfo de cada lista el día del comicio. Cf. Nora Souto, «Partido», *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. Conceptos políticos fundamentales, 1770-1870*. (Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales-Universidad del País Vasco, 2014).

²¹⁶ Las fuentes son reiterativas respecto a las acusaciones. Esteves Saguí, *Apuntes históricos*; Bustamante, *Memorias sobre la revolución del 11 de septiembre de 1852*.

²¹⁷ Bustamante, *Memorias sobre la revolución del 11 de septiembre de 1852.*, 15-16.

González, existía una instancia previa de selección de candidatos realizada en los clubes electorales. Allí, la elite y las autoridades tradicionales elegían a quienes debían integrar las listas. Este mecanismo, según entendemos, permitió a Bustamante argumentar que el pueblo concurrió al acto comicial con una opinión ya formada. Era, en suma, la opinión de la elite que se materializaba en aquella instancia previa al comicio y que, además del derecho al sufragio activo, ejercía su derecho al sufragio pasivo. Por otro lado, las palabras de Bustamante permiten comprender la importancia que los contemporáneos asignaron al poder legislativo. Esa centralidad, que será permanente durante toda la década, estaba determinada por el vínculo entre representante y representado que, permanentemente, será esgrimido por el sector intransigente durante la década de 1850²¹⁸.

Justamente, comprender cómo era entendido aquel vínculo resulta fundamental porque remite a otra cuestión que consideramos importante: la noción de representación. En otras palabras, el vínculo que se establecía entre el representante y el representado. Esto no significaba una impugnación, como explicó José Luis Bustamante, de los individuos que figuraban en la lista auspiciada por Urquiza, sino que remitía a los mecanismos de elección de esos candidatos y a la relación o vínculo que se establecía con ellos. En suma, el problema del vínculo entre candidatos y pueblo se encontraba en considerar si los primeros habían sido propuestos por el pueblo o, por el contrario, si habían sido presentados por un individuo: Urquiza.

Nuevamente hay que remitirnos a los clubes electorales y a la elección de los candidatos. Allí se establecía un vínculo que se consideraba, al menos por la preocupación mostrada, como permanente y sobre el cual el representante tenía algún tipo de obligación. Aquí son pertinentes las memorias de Miguel Esteves Saguí, quien al recordar a los integrantes de la lista auspiciada por Urquiza escribió: “¿A qué mandato popular podrían ellos considerarse ligados?”²¹⁹. Según interpretamos, la elección de candidatos por parte de Urquiza dislocaba el vínculo que debía existir entre el representante y el pueblo que lo elegía. En consecuencia la soberanía popular, sobre la cual reposaba la legitimidad de la representación política, desaparecía para convertirse en un vínculo personal entre el gobernador entrerriano y los representantes.

²¹⁸ Sobre el funcionamiento de los clubes electorales cf. González Bernaldo, «Los Clubes electorales durante la secesión del Estado de Buenos Aires (1852-1861)»; González Bernaldo, *Civilidad y política en los orígenes de la Nación Argentina*.

²¹⁹ Esteves Saguí, *Apuntes históricos*, 101.

En efecto, la voluntad de Urquiza en tanto individuo no sólo era anterior a la formación de la representación sino que, además, no desaparecía una vez realizada la elección. De esta forma, el vínculo que se suponía existente al elegir a los candidatos impedía la persecución del bien común –supuesto siempre en la representación del pueblo–, para trasladarse, al menos hipotéticamente, en la persecución del interés del individuo particular que los había propuesto. Por el contrario, mientras que en la representación del pueblo los representantes “actuaban en nombre de” el pueblo –en tanto éste se constituía a partir de su representación– en el segundo caso los representantes en vez de “actuar en nombre de” simplemente “estaban en lugar de”²²⁰. Así, y según interpretamos de las críticas de José Luis Bustamante y de Miguel Esteves Saguí, de resultar ganadora la lista auspiciada por Urquiza, la representación política sería imposible en tanto los diputados se verían impedidos de actuar con plena libertad, convirtiéndose de esta manera, en apoderados y o sujetos a cierto mandato, cuasi imperativo, por parte de Urquiza²²¹.

En suma, la cuestión de esta elección resulta clave para comprender algunas nociones fundamentales de pueblo y de representación política en los discursos opositores a Urquiza, sean estos contemporáneos o retrospectivos. Por otro lado, el eje de estas lecturas sobre la elección del 11 de abril no fue la expresión de proyectos políticos definibles y puestos en disputa, sino que remitió a una instancia anterior. La misma se expresó y concibió sobre un vínculo entre representantes y representados, que explicaba y legitimaba al orden político y, en particular, al poder legislativo. Asimismo, tampoco hemos encontrado en las fuentes, al momento de las elecciones y en la propia Buenos Aires, proyectos ya claramente definidos respecto al futuro político inmediato. Por el contrario, las posiciones políticas recién se habían comenzado a bosquejar unos días antes de las elecciones con la firma del “Protocolo de Palermo”, importante documento que analizaremos más adelante.

²²⁰ Sobre la Representación política es fundamental el texto de Bruno Accarino, *Representación* (Buenos Aires: Nueva Visión, 2003).

²²¹ Esa relación que definimos como cuasi imperativa se expresó, precisamente, en el término “mandato” tal como recordó Esteves Saguí. El mismo podía significar una orden, tal como figuraba en el diccionario castellano de la época o, siguiendo el derecho civil vigente, como un contrato. Así, el vínculo político entre representante y representado se explicaba bajo la figura de un contrato. En este sentido, la elección de los candidatos por parte de Urquiza significaba, lisa y llanamente, la celebración de dicho contrato. Por lo tanto, la lista auspiciada por el gobernador entrerriano era incapaz, en términos lógicos, de representar al pueblo. Esta argumentación expresaba, además, la reciente y pesada experiencia rosista y la forma en la cual se habían realizado las elecciones durante su gobernación. Véase los diccionarios contemporáneos de la RAE, *Nuevo Tesoro Lexicográfico de la lengua española*, 1846, <http://buscon.rae.es/ntlle/SrvltGUILoginNtllle>.

El resultado de la elección arrojó como vencedora, en aquellos “irregulares” comicios, a la lista auspiciada por Valentín Alsina. El triunfo de la “lista ministerial” erigió una Sala de Representantes que, según el recuerdo de Miguel Esteves Saguí, era la expresión de una soberanía provincial altiva, independiente y cada vez más opositora a la política de Urquiza²²².

Las disidencias se amplían

Desde la conformación de la Sala las diferencias con Urquiza se hicieron más amplias²²³. Aunque no todos los diputados se oponían a sus políticas ni a su presencia en la provincia, un activo número de ellos adoptó una posición que con el tiempo se hizo más dura. Conjuntamente en este proceso la prensa se convirtió, en tanto expresión de la opinión pública, en un espacio donde voces disonantes comenzaron a emerger, poniendo también en duda el camino que seguía Buenos Aires. Respecto al rol de la prensa no tardaron en surgir, en especial entre quienes pretendían dirigir los destinos bonaerenses, impresiones que la consideraron tanto como promotora del orden así como también causante de desorden. Así, frente a las políticas de Urquiza comenzaron a aparecer editoriales que criticaban sus decisiones y fomentaban, según expresión del encargo de negocios españoles en Montevideo –José María de Alós–, odios personales²²⁴. La situación fue tal que la cuestión llegó a discutirse incluso en la propia Sala. Esto no resultó extraño ya que muchos de los diputados electos en Abril eran, al mismo tiempo que legisladores, redactores o incluso propietarios de periódicos²²⁵.

En este contexto donde las posiciones se fueron extremando, la Sala tuvo que elegir al Gobernador propietario el día 13 de mayo. Vicente López y Planes fue elegido en detrimento de Valentín Alsina, exponente para muchos de lo que ya se denominaba

²²² Esteves Saguí, *Apuntes históricos*, 103.

²²³ Un ejemplo fue el rechazo de la propuesta de Francisco Pico, diputado urquicista, de darle un voto de gracia y el manejo de las Relaciones Exteriores que, como veremos, habían sido otorgadas con la firma del Protocolo de Palermo. *Diario de Sesiones de la Sala de Representantes de la Provincia de Buenos Aires 1852* (Buenos Aires: Imprenta de la Sociedad Tipográfica Bonaerense, 1864), 15. [En adelante *Diario de sesiones 1852*], Sesión del 10/5/1852

²²⁴ Isidoro Jorge Ruiz Moreno, *Informes españoles sobre Argentina*, vol. 1 (Buenos Aires: Univ. del Museo Social Argentino, 1993), 22.

²²⁵ En mayo, debido a los desórdenes que la prensa generó, algunos periódicos fueron cerrados por orden del Gobernador provisorio, lo que provocó un debate en la Sala sobre la libertad de prensa y sus consecuencias. Por citar dos ejemplos de la relación entre periódicos y legisladores en 1852: Vélez Sarsfield fundó el periódico *El Nacional*, mientras que Bartolomé Mitre fundó *Los Debates*. Para el debate sobre el cierre de los diarios y el debate sobre la libertad de prensa cf. Wasserman, «La libertad de imprenta...»

de manera despectiva “provincialismo” o “espíritu de localismo”. Estos términos, que comenzaron a circular luego de las elecciones de abril, eran utilizados para denostar a quienes se oponían a la política de Urquiza y parecían oponerse –todavía no abiertamente– al proyecto de alcance nacional encarnado por él²²⁶.

La elección del gobernador mostró, en relación a lo dicho sobre la prensa, otro aspecto sustancial de la vida política de Buenos Aires durante aquellos meses. En aquella sesión algunos representantes hicieron referencia a la publicidad que ciertos periódicos estaban haciendo a favor de la candidatura de López. Por ejemplo el periódico oficial *El Progreso*, dirigido por Diego de Alvear y Delfín Huergo, abiertamente había manifestado su apoyo por la continuidad del jurista²²⁷. Miguel Esteves Saguí, quien finalmente votó por López, manifestó en el recinto que su elección era fruto de su propia conciencia y no la influencia del citado periódico²²⁸. Estas polémicas sobre la elección del gobernador, en particular las expresadas en la prensa, mostraban la precaria posición de López en la provincia, aspecto que quedó patente en las dificultades que tuvo para conformar un nuevo gabinete.

Por otro lado, la reflexión de Miguel Esteves Saguí es sustancial porque nos permite analizar dos cuestiones. La primera, a la cual ya hemos referido, era el vínculo entre representante y representado y, fundamentalmente, el esclarecimiento del mismo. Su voto se basaba en el libre discernimiento de la mejor opción para la provincia y no en una imposición por parte de Urquiza. Intentó de este modo dejar en claro que su vínculo y responsabilidad estaba con el pueblo que representaba y no con el gobernador. Esto se relacionó con lo que era, a esa altura, conocido por todos: que la candidatura de López era una imposición de Urquiza. La segunda cuestión a la que refería la intervención de Esteves Saguí era el nuevo rol e importancia de la prensa. En este sentido nos interesa señalar que la Sala y la prensa constituían dos espacios diferentes de expresión del lenguaje. Por ello a la intervención de Saguí respondió Luis Domínguez, quien años más tarde sería editor de otro periódico –*El Orden*–, señalando que su intervención era infortunada porque “El ocuparse, al tratar de un asunto

²²⁶ El epistolario de Juan María Gutiérrez es muy claro sobre este tema. *Archivo Doctor Juan María Gutiérrez: epistolario*, 7 vols. (Buenos Aires: Biblioteca del Congreso de la Nación, 1979). [En adelante *Archivo Gutiérrez*]

²²⁷ Diego de Alvear, hijo de Carlos María de Alvear, pertenecía a una familia ilustre de Buenos Aires. Había retornado a Buenos Aires como Sargento mayor del Ejército Grande Aliado. Ya en la ciudad fundó a comienzos de mayo el *Club del Progreso*. Delfín Huergo, por su parte, era jurisconsulto y fue expatriado durante la gobernación de Rosas. Participó como diputado por San Luis –siendo el diputado más joven del congreso– en el Congreso Constituyente de Santa Fe en 1853.

²²⁸ *Diario de sesiones 1852*. Sesión del 13/4/1852.

principal, de los que dicen los periódicos, sería convertir la tribuna parlamentaria en tribuna popular.”²²⁹.

En relación a lo anterior, es posible sostener que los contemporáneos comprendían al discurso emitido en la prensa y al discurso emitido en la Sala como dos ámbitos diferentes. Con su intervención, Luis Domínguez dejó en claro que el debate parlamentario tenía como premisas fundamentales la meditación, la medida y la reflexión, cuyo faro y fundamento estaba en el ejercicio de la razón. El discurso emitido en la prensa, o *diarismo* como se decía en la época, tenía como característica el desenvolvimiento de las pasiones y el combate retórico, cuya función era expresar no sólo un punto de vista determinado sino también impugnar el de los adversarios políticos. Constituían, en suma, dos formas diferentes de articular el pensamiento y los argumentos en este caso, parecían antitéticos²³⁰.

Sin embargo, en esa diferencia de discursos había otro contraste más profundo que, aunque no expresado literalmente por Luis Domínguez, se encontraba implícito. La Sala, como representación del pueblo y de su voluntad, no sólo era el ámbito de la razón por medio de la cual se pretendía alcanzar una verdad en materia de política y de gobierno. Tenía a su vez, y de allí la importancia de sus fundamentos racionales, la característica de dar al lenguaje un carácter performativo²³¹. Esto es, lo dicho en la Sala significaba realizar una acción –sea esta una ley, una declaración, etc.–. Como representante del pueblo los diputados no podían dar lugar a las pasiones que eran propias de las opiniones particulares expresadas en los periódicos. La prensa, por el contrario, era el ámbito donde aquellas se podían materializar sin la consecuencia, lógica e inevitable, de la realización de una acción que se concretizara en, por ejemplo, una ley.

Precisamente, en función de esta característica propia del discurso expresado en la Sala de Representantes, el análisis del debate sobre el Acuerdo de San Nicolás estará concentrado en lo acontecido allí. Los artículos periodísticos, abundantes para indagar

²²⁹ *Diario de Sesiones 1852*, 18. Sesión del 13/5/1852. Luis Domínguez había sido miembro de la “Asociación de Mayo”. Emigrado en Montevideo participó de diversos periódicos antirosistas, compartiendo la labor con personajes como Juan María Gutiérrez, José Rivera Indarte y Florencio Varela.

²³⁰ La expresión «diarismo» en Roig, «El Siglo XIX latinoamericano y las nuevas formas discursivas»; Juan Bautista Alberdi y Domingo Faustino Sarmiento, *Cartas quillotanas. (Polémica con Domingo F. Sarmiento)* (Buenos Aires: L.J. Rosso, 1932); Domingo Faustino Sarmiento, *Las ciento y una (época preconstitucional)*, vol. 15, Obras completas de Sarmiento (Buenos Aires: Luz de Día, 1950) Un editorial que, aunque no trabajado aquí, es “Profesión de Fe” de Bartolomé Mitre aparecido en el número 1 de *Los Debates*, 1/4/1852.

²³¹ Para un análisis de lo performativo y retomando los análisis de John Austin, *Cómo hacer cosas con palabras: palabras y acciones* (Buenos Aires: Paidós, 1982); Skinner, *Lenguaje, política e historia*.

las posiciones políticas y los argumentos desplegados, tendrán por esta razón una menor utilización en el siguiente apartado.

El Acuerdo de San Nicolás

Mientras en Buenos Aires se acrecentaban las tensiones entre Urquiza y la elite porteña, el proyecto de organización nacional encabezado por el gobernador entrerriano iba tomando forma. Incluso antes de las elecciones de abril, el día 6, Urquiza se reunió en Palermo con representantes de Buenos Aires –Vicente López y Planes–, Corrientes –Benjamín Virasoro– y Santa Fe –Manuel Leiva–. El resultado fue el texto conocido con el nombre de “Protocolo de Palermo”, donde las provincias litorales ratificaron el Pacto Federal firmado en 1831 y donde otorgaron el manejo de las relaciones exteriores a Urquiza²³². Dos días después, el 8, convocó a los gobernadores de todas las provincias –o sus representantes– a reunirse en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, previa autorización de sus respectivas legislaturas. El objeto era celebrar una convención nacional que estableciera los criterios para la celebración de un Congreso Constituyente y las bases de un gobierno provisional mientras durase el mismo.

A comienzos de mayo Urquiza se reunió con algunos dirigentes porteños para tratar un boceto de proyecto a discutir en San Nicolás. Sin embargo, las diferencias entre los presentes mostraron la ausencia de un proyecto definido. Pese a lo difícil de las negociaciones la reunión en San Nicolás se llevó a cabo a fines de mayo²³³. El gobernador propietario López asistió al encuentro no sin antes delegar el mando supremo de la provincia en el presidente de la Sala de Representantes, Guillermo Pinto. Contrariamente al resto de los gobernadores, López obvió informar a la Sala sobre el carácter de la reunión y tampoco solicitó facultades o instrucciones para el tratamiento

²³² Un análisis del documento en Ricardo Zorroaquin Becú, *Historia del Derecho Argentino*, vol. 2 (1810-1969) (Buenos Aires: Perrot, 1969), 44.

²³³ Contrariamente a lo sostenido por Beatriz Bosch, en esta primera reunión de mayo asistieron los colaboradores más cercanos de Urquiza. Juan Puyol, Santiago Derqui, Vicente F. López y Francisco Pico. Días más tarde, en otra reunión, se amplió el número de convocados. Excepto Derqui, que estaba en misión diplomática en Paraguay, se incorporaron a la discusión Valentín Alsina, Tomás Guido, Dalmacio Vélez Sarsfield y Benjamín Gorostiaga. Para estos aspectos Levene, *Historia de la Nación Argentina*. Vol 8.; Saldías, *Un siglo de instituciones. Diario de sesiones 1852*, 39 y ss. En San Nicolás asistieron los gobernadores Urquiza, quién además de Entre Ríos representó a Catamarca, Vicente Fidel López y Planes de Buenos Aires, Benjamín Virasoro de Corrientes, Domingo Crespo de Santa Fe, Pedro Segura de Mendoza, Nazario Benavidez de San Juan, Pablo Lucero de San Luis, Manuel Taboada de Santiago del Estero, Celedonio Gutiérrez de Tucumán y Manuel Bustos de La Rioja. Las provincias de Salta, Jujuy y Córdoba posteriormente firmaron su adhesión.

de ciertos temas. Esta actitud, en medio de un contexto de agudización política iniciado con la elección de la Sala, daba por sentado que la misma rechazaría el contenido del acuerdo. Esto permite comprender que lo actuado por López fuera uno de los ejes más discutidos por la Sala luego de la firma del acuerdo ocurrida, finalmente, el 31 de mayo²³⁴. Por otro lado, la noticia de la firma llegó a la Sala el 4 de junio por su publicación en las páginas de *El Progreso*. Sin embargo, y por su participación en las reuniones señaladas, es de suponer que muchos diputados conocían los temas tratados.

Los autores que han trabajado las discusiones parlamentarias sobre el Acuerdo de San Nicolás han centrado su mirada en los días 22 y 23 de junio, conocidas como las jornadas de junio, donde la Sala interpeló a los ministros del poder ejecutivo y los argumentos llegaron al pico más alto de tensión. Sin embargo, lo cierto es que los discursos e impugnaciones, aunque no tan duros, circularon ni bien conocida la noticia. De allí que propongamos realizar una pesquisa de los discursos vertidos en la Sala durante todo el mes.

La elección de Urquiza por un proyecto definido obligó al resto de los actores a posicionarse respecto al mismo. Esto provocó una ruptura entre quienes apoyaron, de allí en más, al proyecto urquicista y quienes se opusieron, con igual tenacidad, a él. El más conocido de estos antagonismos fue la disputa entablada entre Juan Bautista Alberdi y Domingo Faustino Sarmiento, quienes apoyaron al proyecto urquicista y el bonaerense respectivamente. Lo cierto es que el Acuerdo de San Nicolás reveló las tensiones latentes entre el creciente poder de Urquiza y los intereses provinciales porteños. Además, la explotación de los sentimientos localistas, acrecentados por una política cada vez más autárquica de parte de Urquiza, otorgó dramatismo a la situación²³⁵.

La primera reacción de la Sala, una vez conocida la noticia en Buenos Aires, fue enviar una nota al gobernador López pidiéndole explicaciones sobre lo firmado. Entendiéndose como ostentadora de la soberanía bonaerense, en tanto representante del pueblo soberano, la Sala consideró que el acuerdo debía estar ratificado por ella para tener validez legal. En consonancia con ello, el 8 de junio, emitió un comunicado dirigido al gobernador delegado, General Guillermo Pinto, exigiendo a todos los

²³⁴ Lettieri, *La construcción de la república de la opinión*, 106 y ss.

²³⁵ Cárcano, «La reorganización del país después de Caseros», 33; Saldías, *Un siglo de instituciones*, 307.

empleados públicos no cumplir con las disposiciones del acuerdo²³⁶. López, débil en su calidad de gobernador, había optado por firmar y esperar que el hecho consumado hiciese el resto. Contaba con que la oposición no pudiera salir de meras declaraciones en la prensa y algunas alocuciones en la cámara pero que, finalmente, se aceptaría lo firmado²³⁷.

Ese 8 se esgrimieron en la Sala los primeros argumentos contra el acuerdo. El primero en intervenir fue Ireneo Portela²³⁸. Allí puso en duda las intenciones de López de presentar el acuerdo a la Sala pues, ante su partida a San Nicolás, había omitido dar conocimiento de los asuntos a tratar. Además dejó en claro que, por los temas contenidos allí, era la Sala a quien le correspondía su tratamiento. Defendiendo la orden de no cumplimiento dijo:

La Comisión, pues, solo se ha circunscripto a aconsejar una medida que solo impida que ese acuerdo se cumpla, ínterin no reciba la sanción de la Sala; porque a ella es a quien corresponde, porque ella sola, representa la soberanía del pueblo, y es a quien compete el conocimiento de asuntos semejantes²³⁹.

Portela apeló a las leyes de la provincia que además, por no tener constitución escrita, eran de por sí numerosas. También llamó la atención sobre otras no escritas pero que, según él, tenían su origen en la razón y la equidad. Para defender su posición utilizó la voz “patriotismo”, entendido el término como amor y defensa de la patria –Buenos Aires– y sus intereses. En su intervención argumentó que López había modificado unilateralmente las formalidades de la ley escrita y la justicia que comprendía existente en el orden político provincial. En suma, Ireneo Portela consideró que lo firmado era una violación de derechos que creía privativos de la Sala de Representantes, en tanto era la única institución que representaba la soberanía del pueblo. Así, desde el comienzo de la discusión, fue la representación y la legitimidad

²³⁶ Tomamos como fuente documental para las discusiones del mes de junio las editadas por Emilio Ravignani. Allí constan las actas de la Sala editadas en 1853 y en 1864, que tienen algunas sutiles diferencias en su edición. Para ellas remitimos a las observaciones que figuran en dicho corpus documental. Emilio Ravignani, *Asambleas Constituyentes Argentinas*, 4: 264-265, Sesión del 8/6/1852.

²³⁷ La oposición al acuerdo en la prensa estuvo encabezada también por dos diputados: Bartolomé Mitre desde *Los Debates* y Dalmacio Vélez Sarsfield desde *El Nacional*.

²³⁸ Ireneo Portela, médico de profesión, había integrado la legislatura bonaerense en la década del 30 y se había opuesto al otorgamiento de la suma del poder público a Rosas. Esto le valió el exilio en Montevideo, donde mantuvo relación con un importante número de opositores al gobernador. Retornado a Buenos Aires fue una de las personalidades políticas más destacadas de la década.

²³⁹ Ravignani, *Asambleas Constituyentes Argentinas*, 4:267 Sesión del 8/6/1852.

política los ejes centrales sobre los que se estructuraron los argumentos contrarios al acuerdo.

En el mismo sentido, Miguel Esteves Saguí amplió los argumentos emitidos por el diputado Portela. Según el primero, el recinto era el “lugar sagrado de la verdad y de la ley; de la conciencia y el deber.”²⁴⁰ Con ello entendía al acuerdo como una ley cuyo tratamiento era privativo de la Sala de Representantes. Además, la intervención expresaba la inviabilidad de dar actuación a lo firmado por el gobernador López, justamente porque el poder ejecutivo no elaboraba las leyes. Dar cumplimiento a lo firmado constituía, para Esteves Seguí, un acto ilegal que hacía retornar a “tiempos feudales”²⁴¹.

Otro argumento emitido aquel día interrogó sobre la condición y calidad del gobernador para firmar el acuerdo. El diputado Juan José Montes de Oca explicó que López había delegado el mando en el Presidente de la Sala de Representantes antes de partir a San Nicolás y, por lo tanto, carecía de la capacidad jurídica y administrativa para firmar el documento. Preguntó a la Sala “¿Cómo Gobierno se ha presentado? No, Señores, porque sería una monstruosidad que nosotros admitiéramos un Gobierno con dos cabezas: el Sr. D. Vicente López aunque tiene la investidura no representa al Gobierno.”²⁴² Así, intentó impugnar a través de las facultades administrativas la firma del acuerdo. Según lo dispuesto antes de partir, el despacho de los asuntos de gobierno había quedado en manos de Guillermo Pinto, por lo que López no tenía facultad para firmar documento alguno. Al haberlo hecho, había producido lo que era, en su criterio, una aberración pues las órdenes administrativas de la provincia tenían dos orígenes diferentes. Dónde estaba el poder ejecutivo provincial era un aspecto central que pretendió resolver con su interrogación.

Bartolomé Mitre cerró las intervenciones del día 8. Sostuvo que la unanimidad que mostraba la Sala por dejar sin efecto lo firmado –al menos momentáneamente– se fundaba en una defensa de las libertades públicas. La más importante de ellas era, por supuesto, la soberanía del pueblo. Aunque consideró el Acuerdo de San Nicolás como una ley, y por ende su tratamiento correspondía a la Sala, su argumento no se orientó a comprenderlo como una ley positiva emanada de la acción de los hombres sino que, por el contrario, apeló a un derecho natural que, por su propia condición, era anterior y

²⁴⁰ Ravignani, *Asambleas Constituyentes Argentinas*, 4. Sesión del 8/6/1852.

²⁴¹ Id., 4.

²⁴² Id., 4:267.

superior a cualquier ordenamiento jurídico positivo. En efecto, esta referencia al derecho natural estuvo permanentemente presente en el mes de junio y resultó operativa porque, por su origen, se ubicaba en un lugar donde el derecho positivo no tenía injerencia. En suma, los derechos naturales eran lo suficientemente universales como para permitir una impugnación²⁴³.

Este primer día de debate dejó constancia de dos argumentos que, con diferente origen, pretendían impugnar el acuerdo en su totalidad. El primero fue el que hacía referencia al derecho provincial. Este, a falta de una constitución escrita, se formaba por una amplísima cantidad de leyes que, en no pocos casos, resultaban contradictorias y que permitían múltiples interpretaciones. El segundo argumento se articuló sobre el derecho natural, al que ninguna ley creada por el hombre podía afectar. En ambos casos el punto de partida fue siempre una lógica fundada en el carácter dado a la Sala. En efecto, como hemos observado, esto último se relacionaba con la noción de representación política. La Sala, en tanto única representación del pueblo, era el único poder público que podía disponer de la soberanía provincial. Al mismo tiempo, los argumentos esgrimidos el día 8 pretendieron afirmar la división de poderes. En este sentido dejaron constancia de cierta jerarquía donde la Sala ocupaba un lugar privilegiado. La insistencia en esta cuestión fue importante porque se contraponía, como veremos más adelante, a otra forma de concebir el ordenamiento provincial y que podía, en suma, dar razón a lo actuado por López.

El día 11 de junio la Sala volvió a reunirse y los argumentos tomaron mayor densidad. Aunque había intentado convocar a los ministros de gobierno el día 8, para que dieran cuenta de lo actuado por el poder ejecutivo en San Nicolás, recién el 11 asistieron algunos al recinto²⁴⁴. Con su presencia lo primero en discutirse fue la capacidad de la Sala para llamarlos. Miguel Esteves Saguí, al sostener el derecho para convocarlos, desplegó algunas nociones importantes sobre la soberanía popular y la representación de la Sala:

La Sala tiene derecho para llamarlos, porque ella representa el pueblo, y si este no habla, nosotros hablamos por él, para exigir todas las explicaciones sobre un asunto que

²⁴³ Ravnani, *Asambleas Constituyentes Argentinas*, 4: 271-72. Sobre la vigencia del derecho natural en aquellas discusiones cf. Chiamonte, «Fundamentos iusnaturalistas de los movimientos de independencia».

²⁴⁴ En la jornada del 8 de junio se había recibido una nota del ministro Vicente F. López donde además de expresar que se encontraba enfermo sostuvo la ausencia de capacidad de la Sala para convocar a los ministros. Cf. Bustamante, *Memorias sobre la revolución del 11 de septiembre de 1852.*, 52. El día 11 asistió Juan María Gutiérrez, ministro de gobierno.

afecta sus intereses: lo contrario, sería establecer el monstruoso principio de que los gobernantes no son para los gobernados, y sí estos para aquellos; volveríamos a los tiempos de Rosas, en que la Sala solo era una reunión de hombres sin autoridad y sin atribuciones²⁴⁵.

La intervención de Esteves Saguí refería a la representación política. La Sala era la representación del pueblo, única institución mediante la cual podía éste expresarse. A su vez, remitió a la existencia del vínculo que hacía responsable a los representantes respecto de los representados y que, en definitiva, legitimaba las decisiones tomadas en aquel recinto. Según explicó Miguel Esteves Saguí los diputados, actuantes en nombre del pueblo, tenían derecho a convocar a los ministros porque el acuerdo ponía en peligro la soberanía cuyo titular era el pueblo²⁴⁶. Sin embargo, este carácter de representación que tenía la Sala y que, por la libertad que suponía su actuación, implicaba cierta distancia respecto de lo representado, no fue tan clara en la propia contingencia política del momento. Efectivamente, la Sala sólo podía representar al pueblo en tanto este se encontrase ausente de y en la discusión, pues no se podría representar algo que estaba presente allí mismo. Empero, aquel día la Sala recibió un petitorio firmado por “varios ciudadanos” donde solicitaban a la misma aguardar el retorno de Urquiza y de López para aclarar la situación que, hasta entonces, sólo era conocida por lo publicado en la prensa. En el mismo sentido, días antes había circulado otro petitorio pero apoyando abiertamente a la Sala por su defensa de las libertades provinciales²⁴⁷.

Mientras que la Sala se arrogaba la representación del pueblo, en el plano práctico los citados petitorios mostraban una sociedad dividida frente al acuerdo. Esta cuestión explica la reiteración, durante aquel mes, de los argumentos sobre la legitimidad de la Sala, no sólo en contraposición a Urquiza sino también como expresión unívoca de un pueblo que mostraba diferentes opiniones sobre lo acontecido. La insistencia de la Sala por legitimar sus decisiones tenía dos objetivos precisos. El primero, entendiendo que ella representaba al pueblo, era afirmar su libertad de acción –y decisión– frente al acuerdo y la supuesta pérdida de soberanía que suponía. El segundo era caracterizar a la Sala como una institución diametralmente opuesta a la existente durante el rosismo.

²⁴⁵ Ravignani, *Asambleas Constituyentes Argentinas*, 4:276. Sesión del 11/6/1852.

²⁴⁶ Id., 4:278.

²⁴⁷ Para la noción de representación Accarino, *Representación*; Duso, «Génesis y lógica de la representación política moderna».

Esta discusión, que se articuló con las nociones de soberanía popular, de pueblo y de representación política, también expresó otro aspecto de la soberanía, ahora referido a su faz externa. Esto último se expresó en la utilización e interpretación de la voz nación. Justamente, los discursos opuestos al Acuerdo de San Nicolás se caracterizaron por la ausencia de una noción de soberanía abstracta e indivisible, correspondiente a una nación existente. Por el contrario, tanto desde los argumentos de derecho positivo como de derecho natural, se insistió en una soberanía particular de Buenos Aires –y también de cada una de las provincias–, cuyo dueño era el pueblo de cada una y cuya representación era la Sala. Así, la nación era entendida como el resultado final de un proceso de negociación entre soberanías particulares y no como una entidad real fundada en una soberanía única e indivisible²⁴⁸. En este sentido la vigencia del derecho de gentes es indudable. Las soberanías provinciales, incluida allí la de Buenos Aires, eran “personas morales” de cuya negociación surgiría la nación²⁴⁹.

Aceptada la legitimidad de la Sala para convocar a los ministros tomó la palabra Juan María Gutiérrez, ministro de gobierno, quien defendió la autonomía del poder ejecutivo respecto de la Sala. Según entendía, el poder ejecutivo corría riesgo de disolución si todos sus actos debían quedar sometidos a la aprobación del poder legislativo. De esta forma planteó que era la Sala quien violaba la división de poderes al intentar sujetar las decisiones del gobernador a sus propias sentencias. En suma, la discusión también mostró las diferentes posiciones respecto del orden y separación que debían guardar entre sí los poderes públicos provinciales.

El día 12 la Sala emitió un comunicado, destinado a la administración provincial, donde reiteró el no cumplimiento del acuerdo hasta tanto ella no se

²⁴⁸ Esto no era nuevo y simplemente reproducía uno de los tópicos más recurrentes en la historia del Río de la Plata durante la primera mitad del siglo XIX. Cf. Goldman, «El debate sobre las “formas de gobierno” y las diversas alternativas de asociación política en el Río de la Plata».

²⁴⁹ Estos aspectos también pueden observarse con el uso extendido del término *demagogo*. Este tuvo una doble valencia. Por un lado, se lo utilizó para referir a quienes en sus discursos y razonamientos exaltaban al “pueblo”, ahora entendido en términos negativos, pues abarcaba a un amplio conjunto que excedía meramente a quienes detentaban derechos políticos. Esa exaltación lo que buscaba era convertir al pueblo en un agente de disturbios. Por otro lado, también era utilizado como sinónimo de provincialismo, localismo o faccionalismo, en tanto significaba una defensa del pueblo de Buenos Aires y sus libertades frente a las demás provincias. Es decir, para quienes exaltaban una soberanía concreta y específica. De esta manera, la apelación de la Sala como verdadera y única representante del pueblo incorporaba otro objetivo más que era, en concreto, refutar las acusaciones de ser un recinto dominado por demagogos, cuya defensa de la soberanía particular del pueblo de Buenos Aires suponía impedir la organización nacional. Muy por el contrario, para Miguel Esteves Saguí, la legitimidad de la Sala impedía sostener este tipo de argumentos. La misma era el espacio donde ese pueblo se expresaba y, una sólida concepción y argumentación sobre su representación, permitía refutar aquellas acusaciones. Para el uso del término cf. Carta de Vicente Fidel López a Félix Frías, Buenos Aires, 1/7/1852 en AGN, Sala VII, Archivo y colección de los López, Legajo 2368, documento 4289.

expidiera. Dalmacio Vélez Sarsfield, uno de los más experimentados juristas presentes en el recinto, defendió la medida argumentado que el acuerdo carecía de fuerza legal porque “Ley, será, pues, todo lo que ordene el pueblo de Buenos Aires”²⁵⁰. En otras palabras, lo que ordenara la propia Sala. En su intervención el uso de pueblo volvía a reiterar las dos nociones de soberanías. Por un lado, remitía a la idea de “persona moral” asociada a la faz externa, pues lo entendía como un cuerpo político con territorio y población que detentaba una soberanía particular. Por otro lado remitía a su faz interna, puesto que dicho pueblo, compuesto por un conjunto de individuos, sólo podía constituirse como tal mediante su representación en la Sala.

Como dijimos, este doble uso de soberanía conllevaba también un uso del concepto de nación. Para Dalmacio Vélez Sarsfield, lo ocurrido en San Nicolás había sido una negociación entre gobiernos voluntariamente reunidos que debía ser ratificada por cada uno de los contratantes²⁵¹. Su fundamento se encontraba en lo que denominaba el “derecho político” de la República Argentina, sancionado por ley y costumbre desde 1816: todo acuerdo debía ser ratificado por las Salas de las provincias firmantes. Aunque en su intervención utilizó ambivalentemente los términos “acuerdo” y “tratado”, lo cierto es que Vélez Sarsfield consideró su legalidad sólo en tanto la Sala lo firmara y ratificara. Preguntó entonces a la Sala:

¿No es mejor, Señores, no es de la esencia del objeto mismo del tratado, que el acuerdo de los pueblos para sentar las bases de la organización nacional, sea uniforme, voluntario y obtenga el asentimiento expreso de todos ellos?²⁵²

Así, Vélez Sarsfield consideró que se estaba cercenando la libertad de Buenos Aires porque no se le permitía aceptar o rechazar el acuerdo sino que, por el contrario, simplemente se le imponía. Por otro lado el uso de “pueblos” en plural remite, nuevamente, al derecho de gentes y a la ausencia de una soberanía indivisible como presupuesto para la nación. Con ello no sólo utilizó un viejo empleo de la voz sino que también, al hacerlo, remarcó la desigualdad a la que se sometía a Buenos Aires. Esa desavenencia era para Vélez Sarsfield la anulación de la soberanía provincial al mismo tiempo que ponía en tela de juicio el carácter voluntario del acuerdo. De este modo, lo firmado carecía de validez porque una de las partes contratantes no lo hacía libremente.

²⁵⁰ Ravignani, *Asambleas Constituyentes Argentinas*, 4: 287. Sesión del 12/6/1852.

²⁵¹ Id., 4.

²⁵² Id., 4: 290.

La firma del Acuerdo de San Nicolás, y su intento de imposición, destruía lo que debía estar como premisa al comienzo del mismo, es decir, la libre participación de los contratantes. Así, la resolución en no cumplirlo no era un obstáculo para la organización nacional, como argumentaban algunos, sino que era un elemento fundamental –en tanto libre ejercicio soberano y legal de la provincia– para la construcción política de la nación.

La Sala, como observamos en las intervenciones señaladas, se empeñaba en argumentar dentro de un marco legal. Asimismo, ese 12 de junio Bartolomé Mitre argumentó que había sido el poder ejecutivo quien salió de la esfera de sus atribuciones y que, con ello, pretendía imponer el acuerdo²⁵³. En este sentido Miguel Esteves Saguí, cuya participación continuaba siendo activa, volvió a fundamentar la legitimidad de la Legislatura para oponerse a San Nicolás sosteniendo que las facultades soberanas de la Sala no podían ponerse en duda. Como dijo aquel día:

La misma conciencia tengo yo, señores, bien que mi pensamiento fue preguntar si estábamos o no estábamos en las atribuciones que esencialmente competen a una Sala de RR. del Pueblo; si, al adoptar la medida de que se trataba, obrábamos o no como debe obrar quien representa al pueblo; porque en cuanto a la cuestión de ser, nosotros somos desde que el pueblo es, y el pueblo siempre es. Los pueblos no desaparecen sino como desaparecieron Sagunto y Numancia²⁵⁴.

La intención de Miguel Esteves Saguí era mostrar que el poder ejecutivo desconocía el origen de la soberanía y, con ello, también los fundamentos del orden político vigente en la provincia. En este sentido comprendía que ningún acuerdo podía hacer desaparecer los derechos propios, y anteriores, de la provincia de Buenos Aires. Por lo dicho, consideró que el ejercicio de la soberanía por parte de la Sala era un atributo previo a la firma del acuerdo que este no podía destruir. Estos argumentos, expuestos durante las primeras sesiones de junio, entraron en tensión cuando el gobernador propietario asistió al recinto el día 15 en defensa de lo firmado en San Nicolás.

²⁵³ Ravignani, *Asambleas Constituyentes Argentinas*, 4:294. Sesión del 12/6/1852.

²⁵⁴ Id., 4: 295. Sagunto y Numancia fueron dos ciudades íberas donde su población decidió, tras ser sitiadas –la primera por los cartagineses, la segunda por los romanos–, sacrificarse antes de caer en manos enemigas.

El gobernador propietario y otro uso de la soberanía.

El día 15 de junio el gobernador López envió un comunicado a la Sala –fue escrito el 14 solicitando autorización para hacer entrar en vigencia el Acuerdo– donde hacía un uso diferente de soberanía. La nota comenzaba reconociendo la existencia de leyes fundamentales a las cuales Buenos Aires estaba subordinado como integrante de una nación ya existente. No era una torsión de la voz sino una lectura diferente de la coyuntura política y del pasado de las provincias, pero se contraponía al uso dado por los diputados opositores²⁵⁵.

En aquel comunicado, López explicó que Buenos Aires ya había delegado la soberanía que la Sala tan celosamente pretendía conservar. En efecto, interpretó que la nación existía como soberanía superior a la cual debían someterse. Con ello, sin embargo, López no contrariaba el uso de nación en términos de un pacto sino que lo confirmaba, aunque difería respecto al momento de su realización. Mientras la Sala entendía que el pacto que daba creación a la nación aún no estaba firmado, López consideraba que el mismo ya había sido realizado. Coincidían, además, en entender el pacto como un acuerdo entre soberanías diferentes que negociaban en pos de la formación de una entidad política llamada nación. No está de más señalar, como ya lo hemos hecho, el significado intercambiable entre los conceptos nación y Estado, pues ambos hacían referencia al acto de la construcción política.

Frente a la exaltación de la Sala el gobernador intentó transmitir calma, remarcando que el acuerdo aseguraba tres aspectos sensibles para los representantes. El primero era la independencia efectiva de cada una de las provincias en lo referente a su orden interior. El segundo, era la convocatoria del tan anhelado Congreso Constituyente que sancionara una constitución. Finalmente, el tercer aspecto, era la creación de una autoridad provisoria con poderes suficientes para asegurar y hacer efectiva la organización nacional. Los dos primeros se fundaban, según López, en los propios antecedentes del “ser político”²⁵⁶. El último era, ni más ni menos, que la sanción por escrito de lo ocurrido en los hechos luego de Caseros. Lo importante, remarcó el gobernador, era que asegurada la libertad en el orden interno no había motivos para que la Sala rechazase el acuerdo que, además, tenía el carácter de provisorio hasta la sanción de una Constitución. El comunicado era claro al respecto:

²⁵⁵ Ravignani, *Asambleas Constituyentes Argentinas*, 4:302. Sesión del 15/6/1852.

²⁵⁶ Id., 4:303

De acuerdo en esto con el ejemplo y con las necesidades imprescindibles del país, el Gobierno ha concedido, hasta cierto punto, la *nacionalización*, diremos así, de algunas de las atribuciones que han corrido como provinciales durante el tiempo incalificable en que la Nación ha estado desorganizada. Pero, bien examinado el fondo de las cuestiones, el Gobierno ha creído que ese estado de desorganización del cuerpo nacional, no debía ser mirado como el estado legal de que debía sacar sus deducciones para obrar; antes bien –tomar por norma lo más perfecto en materia de constituciones federales, y proceder en consecuencia²⁵⁷.

Para el gobernador López la nación existía aunque estaba desorganizada. Por ello, para lograr ese objetivo, consideró que era necesario prescindir del argumento que hacía de la independencia provincial su punto de partida. Como más adelante se encargó de detallar, era preciso dejar de lado el concepto que sintetizaba los males que habían impedido la organización de la nación y que refería, en definitiva, a otra interpretación de la soberanía: provincialismo²⁵⁸.

Como puede observarse, la comunicación de López había sido redactada para responder a los argumentos esgrimidos por los diputados opositores. En este sentido, colocaba en primer lugar la existencia de una nación cuyas prerrogativas eran anteriores, y superiores, a las de la propia provincia. Por otro lado, la nación no tenía su fundamento soberano en la existencia de un pueblo compuesto por individuos libres e iguales entre sí que, por medio de un pacto, se materializaban en un único pueblo. Al contrario, sus argumentos se fundaban en la negociación voluntaria de provincias que, suponía, habían delegado algunos de sus atributos soberanos desde el momento en que se habían reconocido parte de una nación. Empero, circunstancias políticas excepcionales, iniciadas con la caída del gobierno central en 1820, habían provocado que ciertas atribuciones de carácter nacional hubieran sido conservadas por las provincias.

Sin embargo, los diputados opositores tenían una interpretación diferente del proceso histórico rioplatense. Por ello consideraron que la comunicación de López tenía puntos contradictorios. Según entendían, no había en la historia de las provincias ningún acontecimiento, ni fundamento, que justificara la creación de un poder nacional en manos de Urquiza –que según el acuerdo era nombrado Director Provisorio–. Este nombramiento fue considerado como obra de los mismos hechos que, además,

²⁵⁷ Ravignani, *Asambleas Constituyentes Argentinas*, 4: 205. Sesión del 15/6/1852. En itálicas en el original.

²⁵⁸ Id., 4: 206.

expresaba un poder lo suficientemente fuerte como para poner en peligro la tan esgrimida libertad de las provincias. Fue en este punto, el de las atribuciones dadas a Urquiza, donde las posiciones políticas encontraron un punto de no retorno y de irresolución.

Por otro lado, mientras estas discusiones se desarrollaban en el seno de la Sala, fuera de ella la agitación pública no se detenía. Urquiza, enterado del devenir de las discusiones, retornó a la ciudad con la firme intención de modificar, mediante su presencia e influencia, la posición de la Legislatura²⁵⁹. Las sesiones, por su parte, se retomarían el día lunes 21 de junio.

Sin embargo, durante el fin de semana anterior a la citada fecha, los periódicos opositores a Urquiza abonaron la agitación. El sábado 19 Bartolomé Mitre y Dalmacio Vélez Sarsfield publicaron sendos artículos en *Los Debates* y *El Nacional*, donde expusieron los puntos que, en su criterio, eran más criticables del acuerdo²⁶⁰. Estos editoriales resultan interesantes porque allí plasmaron varios de los argumentos que, los días 21 y 22 de junio, reproducirían en la Sala.

Bartolomé Mitre comenzó por realizar un diagnóstico de la situación vigente en la Confederación Argentina. Según él, la misma sufría de la aplicación de políticas de circunstancia y no, como entendía que debía ser, de la implementación de un plan o sistema racionalmente preconcebido. Se preocupó también por dejar en claro que sus críticas no estaban destinadas a un individuo particular, es decir, que no personalizaba los problemas en la figura de Urquiza. Justamente, para Mitre la Confederación era un cuerpo social enfermo que, desde la Revolución de Mayo, había carecido de los elementos necesarios para su desenvolvimiento como una unidad. Sin administración, rentas ni legislación, las únicas normas vigentes eran “leyes del momento” que, pobremente, permitían mantener la “libertad civil del ciudadano”. Por otro lado, tampoco existía un sistema constitucional que salvase el gran principio de la “organización nacional”²⁶¹. De esta forma el Acuerdo de San Nicolás era presentado

²⁵⁹ En este sentido no faltaron pedidos, como el del ministro de instrucción pública Vicente F. López, respecto de algunos diputados que consideraba posibles de influenciar. Cf. Vicente Fidel López a Urquiza, Buenos Aires, 16/6/1852 en *AGN*, Sala VII, Archivo y colección Los López, Legajo 2368, documento 4288.

²⁶⁰ En el caso de Mitre fueron en realidad dos artículos. En las actas publicadas por Ravignani se señala el artículo “La Organización Nacional – El Acuerdo de San Nicolás”, *Los Debates*, 19/6/1852. Sin embargo, en la compilación de artículos realizada por Adolfo Mitre el artículo cuenta con una parte previa titulada “Sistemas y específicos. Manifiesto de un Representante”. Adolfo Mitre, *Mitre, periodista* (Buenos Aires: Talleres Gráficos de la S.A. Peuser, 1943). Tomamos como referencia ambos para comprender la postura adoptada por Mitre.

²⁶¹ Mitre, *Mitre, periodista*, 142-143.

como un arreglo circunstancial y momentáneo incapaz de dar un orden efectivo. Según Bartolomé Mitre, lo que se debía hacer era seguir el ejemplo de Buenos Aires.

Es necesario que en todas las provincias se haga lo que se ha hecho en Buenos Aires, y otras provincias. Hacer entrar las instituciones, los hombres y las cosas por un camino normal, y luego que el pueblo pueda expresarse libremente por el órgano de sus legislaturas, hacer surgir del seno mismo del pueblo la grande idea de la organización nacional²⁶².

Así entendida, la organización nacional era el fruto del “progreso” de la sociedad, mediante la construcción de instituciones acordes a la libertad individual y a la participación pública. Fundado en esa premisa, el Acuerdo carecía de tres elementos fundamentales: lógica, sistema y régimen. El primero hacía referencia a la necesidad de principios que guiaran el accionar político, cuyo elemento nodal era la democracia. El segundo, suponía la armonía en el desenvolvimiento de las diferentes partes en la organización nacional y, finalmente, el tercero significaba, referido al orden, el fin de los males que habían impedido la organización. Sin estos elementos cualquier intento por organizar la nación estaba condenado al fracaso. Así, Mitre consideró que una receta prescriptiva, fundada en la razón, era el mejor mecanismo para construir constitucionalmente la nación²⁶³.

A continuación puntualizó su análisis del Acuerdo y lo calificó como un simple paliativo, inútil para curar la enfermedad que aquejaba a la nación²⁶⁴. Consideró que lo firmado carecía de bases sólidas y principios eternos, pilares de cualquier pretensión de organización. Como sostuvo:

Si los signatarios del tratado quieren *organización*, nosotros queremos *más organización*, si es permitido este modo de expresarse; por eso queremos que ella se funde sobre principios imperecederos, para que los medios estén de acuerdo con el fin.
Si queremos constituir un régimen legal, marchemos por la vía de la legalidad.
Si queremos fundar la libertad, empecemos por sancionarla.
Si queremos constitución, empecemos por constituir los elementos que han de componerla.
Si queremos gobierno representativo republicano, no empecemos por establecer una dictadura irresponsable, falseando el principio mismo que queremos salvar.²⁶⁵

²⁶² Mitre, *Mitre, periodista*, 144.

²⁶³ Id., 146.

²⁶⁴ A partir de aquí el artículo también aparece reproducido en las actas de Ravignani. Mantenemos sin embargo el citado desde el texto publicado por Adolfo Mitre.

²⁶⁵ Mitre, *Mitre, periodista*, 151.

Mitre pretendió invertir los argumentos de los defensores del Acuerdo al considerarlo como un eslabón más en la cadena de la desorganización. Justamente, su posición intentó derribar el argumento –que puntualizaremos más adelante– de los “hechos consumados”. Para Mitre estos no podían arribar a la organización de la República sino, simplemente, mantener el estado de desorganización como hasta la fecha. También agregó a sus críticas otros elementos de interés. El primero era la falta de “sanción popular, emanada del pueblo por el órgano de sus representantes”. De esta manera, las Salas de Representantes debían ratificar o rechazar el Acuerdo porque, de lo contrario, se convertía en un documento redactado simplemente por una liga de gobernadores²⁶⁶. Por otro lado, puntualizó que el poder creado en San Nicolás carecía de contrapesos. Esto apuntaba a la inexistencia de controles sino que además creaba, sin ser obra de la soberanía de la nación, un poder más fuerte que el que pudiera crear la propia constitución. En este sentido Mitre expuso que no tenía temor del uso que pudiera hacer Urquiza de tamaño poder, sino que eran los fundamentos de su creación lo que le preocupaba. Por ello sostuvo que el Directorio no se fundaba “ni en la ley, ni en la razón, ni en la conveniencia, y viola el principio fundamental de buen gobierno.”²⁶⁷ Además, la libertad del futuro Congreso Constituyente se comprometía con la existencia de un poder que podía, simplemente, sojuzgarlo. De esta forma la principal característica que debía tener ese futuro Congreso –poder y libertad absoluta– desaparecían. Literalmente:

Es necesario colocar al Congreso en la cúspide de la pirámide social, libre de toda influencia extraña, de modo que sea la expresión pura y genuina del pensamiento nacional su gran y robusta manifestación²⁶⁸.

Propuso, además de señalar que votaría por rechazar del Acuerdo, la creación de una alternativa destinada a callar las voces que lo acusaban de ser defensor del provincialismo: “Así no se nos llamará demagogos, aspirantes y anarquistas, palabras estúpidas pero que queremos borrar del vocabulario nacional”²⁶⁹.

Aquel mismo día Vélez Sarsfield publicó, en *El Nacional*, un artículo donde impugnó los fundamentos legales del Acuerdo. Para ello apeló al derecho natural, al que consideró contenido en la opinión pública porteña. Sobre esto sostuvo:

²⁶⁶ Mitre, *Mitre, periodista*, 152.

²⁶⁷ Id., 154.

²⁶⁸ Id., 155.

²⁶⁹ Id., 159.

La opinión pública, en materias como las del tratado de San Nicolás, es el sentimiento íntimo de cada hombre por el destino de su patria, sentimiento invencible desde que no puede decirse que el poder que se ha creado por el tratado sea un poder votado en las formas legales, teniendo el pueblo en su constitución toda la parte que debe tener un pueblo que no puede reconocer por su soberano una reunión de Gobernadores, Congreso sin ejemplo para constituir los poderes públicos, Cuerpo Legislativo que el pueblo de Buenos Aires no ha elegido, y cuya voz le es enteramente extraña y desconocida²⁷⁰.

La opinión pública a la que refería estaba encarnada, por supuesto, en los representantes del pueblo que actuaban en defensa de los intereses de Buenos Aires. Esos intereses confluían, sintéticamente, en no dejar someterse “al absoluto dominio de un hombre”²⁷¹. Además, puntualizó en su artículo las formas legales en las cuales ese pueblo existía y se expresaba. Asimismo, también refirió a un aspecto fundamental sobre la representación política y el vínculo entre representante y representado que, sintéticamente, consistía en la posibilidad de que el representante actuara en perjuicio del representado. La solución a esto, explicó, se encontraba en la opinión pública que venía a ocupar un lugar de salvaguarda de los vínculos que debían existir entre ambos:

Si esa opinión pública tiene derecho a ser atendida en gobiernos populares: si la opinión de un pueblo como Buenos Aires, debe escucharse cuando se pronuncia de una manera tan alta: si para algo vale el asentimiento y voluntad del pueblo que se gobierna: si no pueden mostrarse títulos superiores a ella en los gobiernos republicanos, búsquese esa opinión pública respecto al tratado, porque una vez hallada debe reinar sobre el poder mismo, debe acallar la opinión privada del General, del Gobernador o del Ministro...²⁷²

En este sentido la opinión pública, desde donde él escribía, se mimetizaba con la opinión del pueblo, es decir, la Sala de Representantes. En definitiva para Vélez Sarsfield, la opinión pública se había expedido respecto a la sanción o no del Acuerdo. De esta forma, intentó justificar la decisión de los diputados opositores al considerar que actuaban en consonancia con la opinión pública y la opinión del pueblo y no, como señalaban quienes estaban a favor, por mero capricho. El “tribunal de la opinión pública”, explicó, había dado su veredicto y los representantes debían dar cuenta del mismo. Por otro lado, al referir a los gobiernos republicanos, la definición de opinión pública expuesta por Vélez –en tanto fundamento de la posterior opinión del pueblo–,

²⁷⁰ *El Nacional*, reproducido en Ravnani, *Asambleas Constituyentes Argentinas*, 4:311.

²⁷¹ *Id.*

²⁷² *Id.*, 312.

era el compromiso lógico y afectivo de los ciudadanos por su patria. Esta opinión, formada por los individuos y expresada en este caso por la prensa, era completamente legítima y no podía ser ignorada. Así, esta argumentación permite sostener que las elecciones no eran el único mecanismo de expresión de la sociedad²⁷³.

En el mismo sentido, y para ser más claro en esa indiferenciación entre la opinión pública y la opinión del pueblo argumentó:

Decimos, pues, que cualquiera que sea la opinión de los Diputados sobre el tratado de San Nicolás; cualesquiera que sea la opinión del Gobierno de la Provincia, hay una opinión superior que debe vencer a todas las opiniones particulares, cual es, la opinión general del pueblo, elemento indispensable en todo orden político, que no debe reconocer verdades absolutas, ni *hechos consumados*. Un pueblo violentado, no es posible gobernarlo: mañana se emancipará²⁷⁴.

Aun cuando algunos diputados estuviesen a favor del Acuerdo, debían aceptar la decisión general que adoptara la Sala. En este sentido, las discrepancias eran simple producto de opiniones particulares pero, por esa misma condición, no podían influenciar a la decisión general.

En este artículo Vélez Sarsfield dejó constancia, al establecer una relación entre opinión pública y opinión del pueblo, del vínculo político que debía existir entre el representante y el representado. Y aunque sabía perfectamente que el primero no podía simplemente decidir en función del segundo, tampoco lo podía ignorar a menos que destruyera sus lazos vinculantes. Por otro lado, el argumento desplegado dejó en claro que su intención era mostrar que la oposición al Acuerdo no emanaba sólo de la Sala, sino que era expresión de la opinión de la sociedad porteña. Finalmente, también dejó constancia de otra cuestión: la posibilidad de desobedecer lo dictado por los gobernantes –sea el gobernador o sea la Sala– si esto se contradecía con derechos que el pueblo consideraba como propios. En su concepción, la opinión pública tenía la capacidad de dar legitimidad a lo sancionado por la Sala. Aspecto que, en el contexto, excedía la mera aceptación de los hechos consumados por la realidad.

²⁷³ Sabato, «Ciudadanía, participación política y formación de una esfera pública en Buenos Aires, 1850-1880»; Sabato, *La política en las calles*.

²⁷⁴ *El Nacional*, reproducido en Ravnani, *Asambleas Constituyentes Argentinas*, 4:312.

Las jornadas de junio

El 21 de junio Buenos Aires amaneció bajo un fuerte clima de tensión. Bartolomé Mitre y el ministro de gobierno, Juan María Gutiérrez, iniciaron el debate intercambiando fuertes argumentos sobre varios aspectos. Mitre, que reiteró las explicaciones publicadas el día 19 en *Los Debates*, disertó sobre la defensa de las libertades conquistadas y sostuvo que la autoridad otorgada a Urquiza era despótica. Fundado en un derecho natural imprescriptible, que sólo la razón y la justicia podían consagrar, los poderes creados excedían a los que podía crear cualquier poder constitucional. Razonó que una dictadura –tal como la habían creado los romanos– sólo podía justificarse ante peligros inminentes pero que, por el contrario, lo sucedido desde Caseros no se ajustaba a dicha característica. Agregó a continuación que, a diferencia de lo estipulado en San Nicolás, la institución romana obligaba a quien la ejerciera a dar cuenta de su proceder una vez finalizado el mandato. Para Mitre, ninguno de los artículos del Acuerdo obligaban a Urquiza a realizar dicho descargo. Así argumentó que, a diferencia de la antigua dictadura romana, lo que creaba el Acuerdo era, ni más ni menos, que un poder despótico²⁷⁵.

Bartolomé Mitre continuó con su impugnación, que ahora se orientó en dos aspectos. En primer lugar, consideró que la creación del Directorio provisorio era voluntad expresa de Urquiza, adjudicándose para sí el ejercicio de la soberanía nacional. En segundo lugar, sostuvo la falta de límites precisos que impidiesen la posibilidad de un abuso de poder por parte del Director provisorio. Así, entendió que el cargo se había creado exclusivamente para la persona de Urquiza, situación que además daba cuenta del nuevo rol que este jugaba en la política local. Para Mitre la autoridad no podía construirse para quien la ejerciera sino que, por el contrario, debía tener como fundamento su imparcialidad e impersonalidad.

De esta forma, lo creado se configuraba contra el derecho natural y contra el derecho positivo porque, sostuvo, ningún pueblo podía crear un poder que pusiera en peligro su propia libertad. Asimismo, quienes habían creado ese poder, los gobernadores provinciales, carecían de las atribuciones para ello y, además, se contradecían con el

²⁷⁵ Ravignani, *Asambleas Constituyentes Argentinas*, 4:314. Sesión del 21/6/1852. Incluso Mitre hace una diferenciación entre poder despótico y poder tiránico. El primero suponía la posibilidad de ejercer ese poder discrecional mientras que el segundo era el ejercicio efectivo del mismo. Un aspecto interesante de su intervención fue que pidió perdón por mencionar estos aspectos que consideraba “vulgarísimos y tranqueados” y que reflejaban, por cierto, una fuerte impronta republicana del lenguaje político.

derecho natural porque un pueblo no podía delegar aquello de lo que no era dueño. En efecto, la libertad del pueblo había sido otorgada por la misma naturaleza y no existía ley positiva que pudiera –y por ello debía impugnarse el Acuerdo– anular su ejercicio²⁷⁶.

El ministro de gobierno Juan María Gutiérrez contestó acusando a la Sala de actuar siguiendo un espíritu de partido que pretendía, en definitiva, impedir la sanción de una constitución nacional. El planteo de Gutiérrez, a la inversa de Mitre, sostenía la existencia de un principio pragmático que colocaba en un segundo plano cualquier otro aspecto. En segundo lugar, justificó los poderes otorgados a Urquiza exponiendo su interpretación de la historia del Río de la Plata desde 1810. Lo que había ocurrido, e impedido la organización constitucional, era la ausencia de poderes lo suficientemente fuertes para unir a las partes que componían la nación. Según su comprensión, los poderes centrales habían sido débiles para imponerse a los poderes locales y al espíritu de partido. A su vez, también argumentó que no existían antecedentes legales que justificaran la creación de un poder central como el que creaba el Acuerdo. Sin embargo, y para justificar lo acontecido, explicó que el derecho nacía por la fuerza. Su argumento, plenamente pragmático para sustentar el poder dado a Urquiza, exacerbó los ánimos de la Sala²⁷⁷.

A continuación Miguel Esteves Saguí, como en casi todas las discusiones de aquel mes, tomo la palabra y explicó las incongruencias que observaba en la creación del Directorio provisional. Para él, el establecimiento de un poder fuerte, que podía doblegar a las provincias, resultaba de la ausencia de un único criterio a seguir respecto de la organización nacional. Infería, de este modo, que quienes habían firmado el Acuerdo sospechaban de la posibilidad de que alguna provincia rechazase o se opusiese al mismo. Así la organización nacional no se haría por la libre concurrencia de las provincias sino por el temor que despertaba el poder creado. A continuación el diputado Francisco Pico y el ministro de instrucción pública – e hijo del gobernador – Vicente Fidel López, realizaron una defensa punto por punto de lo establecido en San Nicolás.

Luego de la intervención de los anteriores, Bartolomé Mite pidió la palabra para responder a los argumentos históricos vertidos por Juan María Gutiérrez. Los males que habían impedido la unidad constitucional habían sido, por el contrario, los excesos de

²⁷⁶ Ravignani, *Asambleas Constituyentes Argentinas*, 4:318. Sesión del 21/6/1852.

²⁷⁷ Id., 4:321 y ss.

los gobiernos en oprimir a los pueblos²⁷⁸. Al igual que Francisco Pico, expuso su argumento analizando artículo por artículo el acuerdo. Sin embargo, sus conclusiones fueron diametralmente opuestas puesto que, según argumentó, en lugar de consagrar una soberanía nacional el acuerdo impedía la existencia de la misma. La representación en el futuro congreso, así como la forma y los procedimientos con que los diputados podían ser removidos, fueron algunos de los principales ejes planteados. Puntualmente centró su atención en el artículo 7º, que trataba sobre la relación entre los diputados del y los gobernadores. En dicho artículo se señalaba que quienes integrarían el congreso debían ser hombres con claros “sentimientos nacionales”, es decir, desligados de preocupaciones e intereses locales y provinciales. Sin embargo, Mitre puntualizó que en dicho artículo también figuraba, según sus palabras, que “los Gobernadores *quedan autorizados para usar de su influencia legítima*” para la elección de candidatos que cumplieran con aquellos requisitos²⁷⁹. Con ello argumentó que el artículo impedía la libertad del pueblo, único soberano, en la elección de los diputados. Asimismo, agregó que el artículo 8º establecía que cada provincia podía retirar a sus diputados en cualquier momento y cuando lo creyese conveniente. Con esto llegaba al punto nodal de su argumentación que era, en definitiva, mostrar que los diputados carecerían de la libertad necesaria para participar de un congreso soberano. En efecto, según entendió, los diputados quedarían sujetos a la voluntad de los gobiernos provinciales o, en el peor de los casos, de los propios gobernadores que, además, ejercían facultades extraordinarias. Así, lo que los artículos 7º y 8º impedían era el establecimiento de un Congreso con carácter nacional. En sus propias palabras: “Los Diputados del Congreso deben ser Diputados de la Nación y no de la Provincia porque representa a todas y cada una de las Provincias”²⁸⁰. En suma, concluía con ello que el acuerdo era, ni más ni menos, que la perpetuación de la desorganización.

A este último aspecto volvió cuando analizó el artículo 14º²⁸¹. Según comprendió, estaba en contradicción con el artículo 2º que aseguraba la independencia del orden interior de cada provincia. El Directorio, un poder fuerte y sin límites, podía intervenir cada provincia según su propio capricho, anulando la expresión y el ejercicio de la soberanía de cada una de ellas. En definitiva, la impugnación de Mitre se orientó a

²⁷⁸ Ravignani, *Asambleas Constituyentes Argentinas*, 4:335. Sesión del 21/6/1852.

²⁷⁹ Id., 4:338. Sesión del 21/6/1852. En itálica en el original.

²⁸⁰ Id., 4:339.

²⁸¹ El artículo establecía la capacidad del encargado de RREE en intervenir una provincia en caso de conmoción interna.

refutar el acuerdo en dos direcciones. La primera, que el Congreso Constituyente no podía ejercer una soberanía nacional puesto que sus diputados se encontrarían limitados por sus respectivas autoridades provinciales. La segunda, complementaria a la primera, sostenía que el acuerdo no garantizaba a cada provincia su libre ejercicio soberano puesto que el Directorio contaba con amplias facultades para intervenir al interior de cada una de ellas.

Por lo dicho, la primera impugnación apuntaba a las provincias y sus respectivos poderes públicos – que consideraba alineados tras el proyecto de Urquiza – para seleccionar y controlar a los diputados. La segunda impugnación, por el contrario, advertía a la propia Buenos Aires, en tanto que parecía ser la única que se opondría, en función de sus libertades, al proyecto urquicista.

Concluida la intervención de Bartolomé Mitre el diputado Miguel Esteves Saguí retomó la palabra, ahora para interpelar al ministro de instrucción pública Vicente F. López y al ministro de hacienda Benjamín Gorostiaga. Preguntó entonces sobre las facultades que tenía el gobernador para disponer de la soberanía de la provincia. En particular, dirigiendo la palabra al ministro López, dijo:

Mi interpelación al Ministerio se dirige, pues, a saber: ¿bajo cuál antecedente, apoyado en qué ley ha podido el Sr. Gobernador, después de haber delegado y de quedar el P. E. en la capital de la Provincia: bajo qué ley ha podido disponer por sí y ante sí de rentas, fronteras, ríos, fuerzas, y de tantos y tan importantes derechos de la Provincia? Yo entiendo que el P. E. (y llamo la atención sobre la voz) podría iniciar algunos tratados; pero también entiendo que el Ejecutivo o el Gobierno no es el Gobernador. Quiero pues saber cuáles antecedentes hay para sacarme de esta profunda ignorancia²⁸².

Con esto señaló varios aspectos. El más importante fue que los cargos públicos, en este caso el de gobernador, no eran un patrimonio particular de la persona que lo ejercía, sino que era una función. Por otro lado consideró que el gobernador no tenía libre disposición de la soberanía de la provincia porque gobierno y gobernador eran dos aspectos diferentes, aunque relacionados, del orden político. En efecto, Esteves Saguí asumía que la actuación del gobernador había significado una apropiación particular de la soberanía provincial. Esto impugnaba lo reiteradamente expuesto en la Sala de ser ella misma la encarnación y expresión de la soberanía. Sin embargo, había en su argumentación un telón de fondo mucho más profundo pues manifestaba, como veremos, tensiones inherentes a un sistema político.

²⁸² Ravignani, *Asambleas Constituyentes Argentinas*, 4:342. Sesión del 21/6/1852.

Justamente, la diferenciación de voces entre gobierno y gobernador no era inocente y nos introduce en la expresión jurídica que tenía el discurso expresado en la Sala. En efecto, como jurista sabía que para el derecho civil propiedad y dominio eran sinónimos²⁸³. Lo señalado por Miguel Esteves Saguí era importante porque el título que ostentaba Vicente López era gobernador propietario. Es decir, que lo que correspondía al cargo podía asociarse o confundirse con la propia persona y función. Así, como propietario tenía –siguiendo esta interpretación fundada en el derecho civil– la capacidad de ejercer dominio sobre bienes provinciales. Por ello diferenció entre el cargo (gobierno) y la persona (gobernador). Lo anterior también se yuxtaponía con la falta de una constitución escrita que delimitara las facultades de cada poder público. Así, la asimilación de propiedad y dominio podía conducir, en efecto, a justificar lo actuado por el gobernador²⁸⁴.

La fuerte impronta jurídica de los términos permitía justificar no sólo a López sino también al resto de los gobernadores. Además, la puntualización de la voz gobierno también permite comprender aquel primer argumento expresado sobre la delegación del mando que había efectuado el gobernador. Ahora, este ya no expresaba una mera cuestión administrativa explicada en términos de un gobierno bicéfalo. Por el contrario, ponía de manifiesto lo que la voz *propietario* adjudicaba a la función del gobernador. Es decir, ya no constituía una incapacidad propia de López como gobernador para firmar el acuerdo sino en la delegación de esas mismas capacidades al partir a San Nicolás.

²⁸³ La aclaración es pertinente puesto que Miguel Esteves Saguí había escrito y publicado sobre derecho civil. Miguel Esteves Saguí, *Tratado elemental de procedimientos civiles en el foro de Buenos Aires* (Buenos Aires: Imprenta Americana, 1850). Sobre la relación entre dominio y propiedad también pueden consultarse otros textos de juristas contemporáneos cf. Pedro Somellera, *Principios de Derecho Civil, dictados en la Universidad de Buenos Aires.*, vol. I (Buenos Aires: Imprenta de los niños expósitos, 1824); José María Álvarez, *Instituciones de Derecho Real de España* (Buenos Aires: Imprenta del Estado, 1834). En este último podía leerse: “Las cosas de cada uno son aquellas en el patrimonio de cada particular; o verdaderamente, como si en la actualidad tiene dominio sobre ellas.” pp. 167-168. Por otro lado, el hijo de Pedro Somellera, Andrés, era diputado y participó de las jornadas de junio.

²⁸⁴ En esta lógica, la firma del acuerdo por parte de López no debe entenderse solamente a la luz de una subordinada posición respecto de Urquiza. Para ser más claros, al ser propietario y suponer ese término la posibilidad de ejercer dominio sobre la provincia que gobernaba, López podía haber actuado dentro de un marco perfectamente legal. En este sentido comprender como era utilizada la voz gobierno resulta crucial. Según el uso que dio Esteves Saguí, se la podía utilizar como sinónimo de poder ejecutivo en cuanto empleo y función. Es decir, gobierno y gobernador eran, en no pocos casos, términos intercambiables. Esto incorporaba, por supuesto, a los ministros del poder ejecutivo. En segundo lugar, Gobierno refería también a una función que señalaba la capacidad de regir o mandar sobre un territorio determinado y, por correlato, esa facultad se ejercía sobre la población asentada allí. En suma, el gobernador podía a título de la función ejercer dominio sobre la provincia. Antítesis de lo expuesto por la Sala que, como hemos visto, sustentaba su lugar y facultad sobre la base de su representación política del pueblo soberano. La falta de constitución escrita no hacía más que permitir esta multiplicidad de usos y comprensión sobre el ejercicio del poder.

El argumento respecto a la delegación del mando no prosperó. El día 22 de junio la sesión comenzó en la voz del diputado, también jurista, Marcelo Gamboa. Apelando a las leyes provinciales sostuvo que el poder ejecutivo estaba integrado tanto por el gobernador como por los ministros. En consecuencia, al no haber concurrido los últimos a San Nicolás, el poder ejecutivo no había podido estar presente ni tampoco podía haber firmado el documento, desautorizando así la legalidad del mismo²⁸⁵.

Respondió a esa intervención el ministro Juan María Gutiérrez para decir lo que todos sabían: Buenos Aires carecía de una constitución escrita que permitiera determinar los alcances y facultades de cada poder público. Remarcó también la superposición de leyes que, además, imposibilitaban sostener una impugnación sólida sobre lo actuado por el poder ejecutivo. Mientras los discursos se desenvolvían la barra, atestada de personas, había estado manifestando su aprobación o reprobación para cada uno de los oradores. En un clima agitado Juan María Gutiérrez, cansado de los bullicios, arremetió contra ella. Su intervención es interesante porque expresó una de las formas de concebir la opinión pública. El ministro sostuvo entonces que los allí presentes no podían representarla puesto que la misma, a diferencia de lo que ocurría en el recinto, se caracterizaba por el uso de la razón y la medida²⁸⁶. Restablecido el orden en la Sala tomó la palabra Vélez Sarsfield para responder a Gutiérrez. Con afán auto celebratorio defendió las intervenciones del público presente como ejemplo de la libertad imperante en el pueblo de Buenos Aires. De esta forma, sostuvo que la participación era constitutiva del régimen político fundado en la soberanía del pueblo y este se manifestaba con total justicia, en especial al tratarse cuestiones que afectaban su propio orden político y social. Las manifestaciones de la barra eran, en sus palabras, “las consecuencias necesarias de la vida que los pueblos tienen en los gobiernos populares, lo que sucede todos los días en los países democráticos, sin resultados funestos...”²⁸⁷.

Vélez Sarsfield continuó para señalar que lo firmado por López no era un tratado, contrariamente a lo que Vicente F. López había querido demostrar, sino un acuerdo. Señaló que los gobernadores, al reunirse y firmarlo, se habían establecido como un cuerpo legislativo. De esta manera consideró que violaban la división de

²⁸⁵ Ravnigani, *Asambleas Constituyentes Argentinas*, 4:347. Sesión del 22/6/1852.

²⁸⁶ Id., 4:348 y ss. En su intervención el ministro mencionó su participación en la barra el 1 de diciembre de 1828 que derrocó a al gobernador Manuel Dorrego. El fusilamiento de Dorrego por Lavalle y la posterior derrota de este último en Puente de Márquez (abril de 1829) significó el ascenso al poder de la provincia de Juan Manuel de Rosas. La intervención de Gutiérrez provocó un importante desorden en la Sala que obligó a pasar a un cuarto intermedio.

²⁸⁷ Id., 4:353-354.

poderes en que se sustentaba el orden político de las provincias. Dijo entonces sobre el accionar de los gobernadores:

Han penetrado así hasta el fondo del Gobierno nacional: se han convertido en poder electoral, en Poder constituyente, en verdaderos Legisladores absolutos, olvidando que los poderes que investían eran limitados a los intereses exclusivos de cada una de las Provincias²⁸⁸.

Así, los gobernadores se habían adjudicado una soberanía nacional que, como gobernadores, no podían ejercer. En función de ello pretender, como había expuesto Vicente F. López, que lo firmado en San Nicolás era un tratado para que la Sala de Representantes lo ratificara, era convertir a los poderes legislativos provinciales en nacionales. Con esto Dalmacio Vélez Sarsfield dejó en claro el origen diferente que tenían los poderes provinciales y los poderes nacionales. Además, agregó que la soberanía provincial no podía ser representada por los gobernadores. Así, y aunque suponía que cada Sala ratificaría el acuerdo, argumentó que el poder de cada una de ellas era de estricto carácter provincial. De esta forma, no podía considerarse que sus decisiones remitieran a una soberanía nacional ni, mucho menos, que tuvieran autoridad para decidir sobre ella. En el caso de Buenos Aires, la Sala era expresa voluntad del pueblo de la provincia y sus poderes no podían extenderse más allá de los límites de la misma.

Prosiguió entonces con el análisis del artículo 15° del acuerdo sobre los atributos y capacidades que conservarían las provincias. Según su lectura, allí se entregaba facultades que eran específicas de cada provincia, tanto en lo referente a los poderes ejecutivos como en lo referente a los poderes legislativos –rentas, mando de tropas, comercio exterior, etc.–. Enajenadas de dichas atribuciones, los poderes públicos provinciales quedaban como figuras decorativas sin capacidad de ejercer funciones en la vida provincial. Con estos argumentos Dalmacio Vélez Sarsfield consideró que el acuerdo tenía un carácter “ilegal”, en tanto resultaba de la usurpación de la soberanía nacional por parte de las provincias. Además, y relacionado con lo anterior, señaló el carácter irracional del acuerdo porque, según lo dicho líneas arriba, los gobiernos firmantes terminaban desapareciendo como tales²⁸⁹.

²⁸⁸ Ravignani, *Asambleas Constituyentes Argentinas*, 4:356. Sesión del 22/6/1852. En este sentido Vélez reiteró en la Sala los argumentos respecto a la opinión pública y la opinión del pueblo esgrimidos en *El Nacional* días atrás.

²⁸⁹ *Id.*, 4:356 y ss.

La respuesta del poder ejecutivo a los argumentos de la Sala estuvo en manos de Vicente F. López. Retomó allí algunos de los elementos expuestos en la nota que el ejecutivo elevó al recinto el día 15 de junio.

El acuerdo de San Nicolás es un acto del Gobierno emanado de la obligación que él tiene de cumplir religiosamente leyes anteriores, leyes fundamentales y vigentes hasta la fecha: leyes sancionadas por el sentimiento de todos los pueblos de la República; leyes en fin que ninguna Provincia puede contradecir sin caer en un acto de rebelión contra el pacto fundamental que constituye la *Nación Argentina*.²⁹⁰

Nuevamente nos encontramos con una noción de nación, proveniente del derecho natural y de gentes, cuyo origen era entendido como un acuerdo político entre diversas soberanías. Para Vicente F. López ese pacto fundamental ya había sido realizado entre las provincias, razón por la cual no había motivos para que Buenos Aires rechazase lo estipulado en el acuerdo. Además, a pesar de las vicisitudes políticas e históricas, aquel pacto fundamental no sólo se había realizado sino que, pese a todas las vicisitudes políticas, no había caducado. En esta perspectiva el acuerdo no era una novedad jurídica sino que, por el contrario, se convertía en un mero acto gubernativo de funciones que habían estado suspendidas por la ausencia de un poder central. Así, argumentó que la nación –aunque originalmente construida mediante la unión de diversas partes– existía y que su soberanía no podía ser puesta en duda ni impugnada por una provincia. En este sentido la intención de Vicente F. López fue presentar el acuerdo de tal manera que la Sala se viese imposibilitada de tener injerencia en su tratamiento. En función de lo anterior, optó en este tramo de la discusión de calificarlo no como un pacto o acuerdo, según había sido presentado a lo largo del mes, sino como un simple reglamento cuyo objeto era dar efectividad al pacto fundamental. Así, reutilizó el argumento expuesto por Vélez para arribar ahora a conclusiones diametralmente opuestas.

La H. Sala, Señores, ante quien tengo el honor de hablar, es una Sala meramente provincial; es preciso no olvidarlo; porque como en una nación no hay más que una soberanía, es preciso convenir en que si los argentinos formamos nación, la H. Sala de Buenos Aires no es, ni para la Provincia de este nombre una soberanía completa sino sumamente limitada, como lo he de probar después, e irremisiblemente obligada a

²⁹⁰ Ravignani, *Asambleas Constituyentes Argentinas*, 4:369. Sesión del 22/6/1852. Subrayado en el original.

concurrir al pacto nacional que le imponga el Congreso, absteniéndose de intervenir en los Reglamentos con que el Ejecutivo prepara su instalación²⁹¹.

Por lo anterior Vicente F. López entendía que, como provincia integrante de la nación, Buenos Aires debía aceptar el acuerdo. A continuación argumentó sobre el carácter propietario del gobernador para rebatir los argumentos sobre la delegación del mando. Según entendía, las capacidades de propiedad, y recordemos de dominio, que tenía el poder ejecutivo nunca habían dejado de ser ejercidas por Vicente López y Planes. Lo que el gobernador había delegado en el presidente de la Sala antes de su partida a San Nicolás había sido, simplemente, la función de despacho de los asuntos administrativos de la provincia. Los atributos y facultades propias del poder ejecutivo quedaban así inalterables en posesión del gobernador²⁹².

En su largo discurso también se ocupó de defender el poder creado por el acuerdo. Las facultades dadas a Urquiza se habían otorgado con el único fin de asegurar las sesiones del Congreso y el posterior cumplimiento de la constitución. La explicación en este punto estuvo fundada en su interpretación del pasado rioplatense. Contrariamente a Mitre, López entendía que el fracaso por organizar la nación había sido producto de la anarquía y de la ausencia de un poder central fuerte. Así, el poder creado por el acuerdo era un reaseguro para la defensa de las libertades, tanto individuales como provinciales. Asimismo puntualizó que todavía restaba la representación del pueblo soberano, puesto que este no había intervenido en la realización del acuerdo. Justamente, ese había sido uno de los argumentos fundamentales de quienes criticaban lo firmado en San Nicolás. Por ello replicó, tratando de salvar lo anterior, que los derechos del pueblo y los derechos de la nación estaban firmemente protegidos pues, el poder de Urquiza, impediría la proliferación de pasiones políticas que podían, como en el pasado, impedir la unión²⁹³.

Así, la intervención de Vicente F. López que fundamentaba la nación, combinaba el argumento que la explicaba como producto de la unión de las provincias, y que consideraba ya realizado, con otro que entendía a la nación como obra de un pacto social realizado por individuos, con el fin de restarle peso al rol que la Sala de Buenos Aires se había asignado en la discusión. En otras palabras, para Vicente F. López el rol

²⁹¹ Ravignani, *Asambleas Constituyentes Argentinas*, 4:371-72. Sesión del 22/6/1852.

²⁹² Id., 4:372-373.

²⁹³ Es interesante aquí señalar cómo entendió el término Anarquía. Por un lado refería a la falta de unidad política para el conjunto de las provincias. Por el otro, y como consecuencia de lo anterior, expresaba la ausencia de garantías individuales.

de la Sala sólo tenía sentido de estarse discutiendo el pacto que, justamente, ya se había realizado. Ahora, por el contrario, correspondía a la nación el establecimiento de una constitución que determinara su forma de gobierno. También agregó a estas explicaciones un tercer elemento, tendiente ahora a atacar directamente a la Sala: el de los hechos consumados. Para Vicente F. López la Sala tenía como única intención negar lo que era un hecho real y concreto o, lo que en otras palabras era, reconocer a la victoria militar como el origen de la política abierta tras Caseros. Frente a esa realidad sólo restaba la aceptación del acuerdo, cuya función era en ese contexto, dar un marco legal a lo creado por la fuerza.

Para ser más claros, el ministro López sostenía que sencillamente había que aceptar la ficción legal que suponía la creación del poder del Director. Sin embargo, forzó tanto su argumento que terminó aceptando, para indignación de la Sala y de los presentes, el origen ilegal del propio acuerdo. En efecto, aunque la nación existía carecía de leyes que especificaran la manera en que los poderes nacionales se creaban. Así, la única alternativa era considerar que debían fundarse como una invención política. Con esto señaló no sólo el carácter contingente de la política, cuya realidad excedía en mucho a cualquier principio teórico, sino que también agregó y puso en evidencia el carácter, también contingente, de los argumentos opuestos al acuerdo. En efecto, tal como sostuvo, sabía que en la provincia circulaban rumores que sostenían que lo mejor para Buenos Aires “...es que la República se fraccione para aislarse” mientras que meses antes los rumores apuntaban en la dirección opuesta²⁹⁴.

Llegados a este punto, Vicente F. López reveló en su discurso la falta de esperanza para modificar la opinión de la Sala. Su última intervención se redujo a exponer lo que él consideraba como una verdad inobjetable respecto de la soberanía que Buenos Aires pretendía detentar. No sólo era la falta de constitución lo que impedía determinar las facultades propias de cada uno de los poderes provinciales, sino que puso en tela de juicio la propia existencia provincial desde 1820. Sostuvo entonces:

Y yo desafío al más avezado de nuestros jurisconsultos a que me diga qué quiere decir Provincia, hablando constitucionalmente; a que me señale cuál es la ley orgánica que hace de Buenos Aires una nueva Provincia²⁹⁵.

²⁹⁴ Ravignani, *Asambleas Constituyentes Argentinas*, 4:382 y ss. Sesión del 22/6/1852.

²⁹⁵ Id., 4:386.

La intervención es interesante para destacar. No sólo porque Buenos Aires no contaba con una constitución escrita, aunque contaba por supuesto con una amplia cantidad de leyes que desde 1820 la habían constituido, en efecto, como una provincia. Lo importante aquí es recalcar que había extremado su argumento a tal punto que cayó en una contradicción insalvable. Si había que aceptar los hechos consumados, tal como sostenía respecto del poder de Urquiza, no podía negar que Buenos Aires era una provincia con una soberanía específica. Por el contrario, si sostenía que no existía provincia entonces tampoco tenía sentido hablar frente a la Sala de Representantes y mucho menos, por supuesto, ser ministro provincial. Las reprobaciones de la Sala y del público presente fueron inmediatas y la sesión fue levantada.

El día 23 el gobernador López envió su renuncia y la Sala la aceptó inmediatamente. En parte porque la posición de los diputados era ya inamovible pero también, tal como relatan las fuentes, porque el tenso clima de tumulto que experimentaba la ciudad²⁹⁶. Indignado frente a la aceptación de la renuncia, Urquiza hizo uso de las atribuciones que el acuerdo de San Nicolás le otorgaba y dictó el cierre de la Sala. También decretó el destierro de los diputados más intransigentes: Dalmacio Vélez Sarsfield, Bartolomé Mitre, Ireneo Portela, Pedro Ortiz Vélez y el editor de *Los Debates* Manuel Toro y Pareja. El día 25 restituyó como gobernador a Vicente López y Planes y se clausuraron varias imprentas para aligerar la tensión política provocada por la discusión del acuerdo.

El cierre de la Sala, el destierro de varios personajes públicos de envergadura y la clausura de varios periódicos buscaba calmar los ánimos políticos de Buenos Aires. Pese a ello, esas medidas no fueron impedimento para que, desde finales de junio, se comenzara a gestar una conspiración cuyo objeto era desembarazarse de Urquiza. El 11 de septiembre una asonada militar logró aquel objetivo y modificó tanto el contexto político como el de debate. Sin embargo en esa nueva etapa, como analizaremos en el próximo capítulo, otras nociones se fueron incorporando al discurso político intransigente porteño que, a la larga, pasarían a formar parte de las diferentes concepciones de Estado.

²⁹⁶ José Luis Bustamante, *Bosquejo de la historia civil y política de Buenos Ayres, desde la batalla de Monte-Caseros*. (Buenos Aires: J.A. Bernheim, 1856); Esteves Saguí, *Apuntes históricos*.

Conclusiones

Los primeros meses después de la caída de Rosas mostraron algunos de los problemas políticos que la dirigencia porteña debía resolver. Mediados entre concepciones teóricas y el contexto político, este capítulo analizó las nociones más extendidas de soberanía, pueblo, representación y nación, que fueron utilizadas para articular un discurso que justificará, en términos político y racionales, el rechazo al acuerdo de San Nicolás y a la presencia de Urquiza. En el mismo sentido, los términos analizados resultan fundamentales porque también permitirán, en los años venideros, pensar no sólo el cambio de condición de Buenos Aires –de provincia a Estado– sino también porque formarán parte de las diferentes concepciones de Estado. En otras palabras, será con estos con quien nuestro concepto trazará una relación directa e indisoluble.

Por otro lado, lo mismo que durante la primera mitad del siglo XIX, la noción de soberanía estuvo en disputa. Además, en relación al nuevo contexto político, la comprensión que se tenía de ella también determinaba diferentes usos del concepto de nación. En efecto, y como hemos mostrado, las posiciones políticas sobre el acuerdo de San Nicolás se establecieron en función de la existencia o no de una soberanía nacional. En este sentido, quienes apoyaron la posición de Urquiza consideraron que existía una soberanía nacional, y por ende una nación, a la que Buenos Aires debía sujetarse. Aquí los argumentos desplegados optaron por explicar su existencia en función de una experiencia histórica iniciada con la Revolución de Mayo en 1810 y que, además, se confirmaba con la firma del acta de independencia en 1816. Contrariamente, el sector mayoritario de la elite porteña consideró que la soberanía nacional era inexistente y que aún debía crearse. Esta última interpretación resultaba funcional a los intereses porteños, tanto para rechazar las pretensiones de Urquiza como también para colocar a Buenos Aires a la cabeza de un proceso de construcción nacional que en 1852 no controlaba. Pese a que ambas concepciones de nación se oponían, eran coincidentes en concebirla como el resultado de una negociación política entre sujetos soberanos concretos: las provincias. Diferían, en suma, respecto al momento de dicha negociación.

Lo anterior explica la centralidad que adquirieron, tanto a nivel político como en el imaginario de una renovada esfera pública, las jornadas de junio. En primer lugar respecto a la Sala de Representantes, porque allí cimentó la centralidad que tendrá como institución a lo largo de toda la década. En segundo lugar, porque muchos de los

argumentos vertidos permitieron expresar una concepción de la soberanía porteña – provincial aún, pero no delegada– que sería fundamental para explicar años después el cambio a la condición estatal. A su vez, también fue en esas jornadas donde quedó de manifiesto que, aun con fuertes y cambiantes diferencias internas, la elite porteña no aceptaría un lugar subordinado en el esquema político propuesto por Urquiza. Finalmente, y una vez convertido en “Estado”, la dirigencia intransigente porteña utilizará muchas de las nociones expresadas en estos meses como un justificativo del propio Estado porteño y de la política que adoptó.

Otro aspecto central de lo acontecido en 1852 fue que construir la nación era, en definitiva, construir el Estado. Aun cuando todavía no se expresó un principio de nacionalidades, lo cierto es que la relación entre ambos conceptos mostró que en términos políticos el Estado era la personificación de la nación. Esto permite mostrar la fuerte impronta que tuvo el derecho natural y de gentes en la discusión. Sin embargo, y según este último, Estado también podía referir a la provincia. De esta forma, y mostrando toda la complejidad de nuestra propuesta, los conceptos de nación, Estado y provincia compartían en sus empleos una misma pretensión: el ejercicio particular y exclusivo del dominio e imperio.

Por otro lado, como hemos mostrado, la discusión en torno a la noción de soberanía permitió poner de manifiesto la comprensión que los contemporáneos tenían del concepto de pueblo. En primer lugar, el término refería de forma genérica a un conjunto de individuos. En segundo lugar, y derivado del derecho natural y de gentes, el concepto era asociado a una persona moral con ejercicio soberano que lo asimilaba al término provincia. Sin embargo, con las elecciones celebradas en el mes de abril de 1852, es posible encontrar otros significados que remiten a los individuos y los derechos políticos. Primero, aquellos con el derecho político de emitir el voto activo, es decir, con el derecho de participar de las elecciones y sufragar. Empero, en segundo término, también fue utilizado señalar a un grupo aún más reducido de individuos: aquellos con derecho al voto pasivo, es decir, con derecho a ser electos en la elección.

Estos múltiples usos de pueblo y la importancia que la elite asignó a aquellas elecciones, nos condujo a analizar la noción de representación política. En efecto, como insistieron los contemporáneos, el nuevo orden provincial reposaba en la soberanía popular. Lo último es importante porque fundamenta el régimen democrático representativo que Buenos Aires ejerció a lo largo de toda la década. En este sentido, la noción de representación política como vínculo indisoluble entre representante y

representado permite entender no sólo el funcionamiento de la política porteña, sino también los elementos en que reposaba su legitimidad. Será en función de ese “contrato” que la elite intransigente porteña legitimará sus decisiones políticas durante la década. A su vez, esta importante cuestión explica la importancia que tuvo el poder legislativo y el carácter colegiado del gobierno bonaerense en los años venideros. Finalmente, una última derivación de lo dicho, se encuentra en la importancia que adquirió la noción de opinión pública, en tanto que aquel vínculo político no sólo se expresaba en el sufragio, sino que también lo hacía mediante otros canales de expresión.

Otra cuestión destacable de estos primeros meses fue el anclaje jurídico de gran parte de los debates analizados. A lo ya dicho respecto al derecho natural y de gentes, debe agregarse la importancia que tuvo en los debates el derecho civil vigente en aquellos días. Tanto por la formación jurídica de la mayoría de los hombres públicos de Buenos Aires, como por ejemplo Miguel Esteves Saguí, pero también por la ausencia de un derecho público y político claramente establecido, el derecho civil sirvió como fuente de argumentos e interpretaciones de la realidad. De allí provinieron, por ejemplo, los argumentos que defendieron lo actuado por el Gobernador Vicente López y Planes al firmar el acuerdo de San Nicolás o aquellos que explicaron los límites de su poder a partir de la delegación del mando que había realizado en Guillermo Pinto. Por lo anterior, además de los argumentos provenientes de la teoría política, del derecho natural y de gentes o de la propia experiencia histórica, debe tenerse presente la fuerte impronta que tuvo aquel derecho civil no sólo durante esos meses, sino también a lo largo de toda la década.

Finalmente, el cierre de la Sala de Representantes significó un duro revés para quienes, desde aquel espacio, se opusieron a Urquiza. Esta maniobra, extrema por cierto, fue considerada por la elite intransigente como un retorno a los tiempos de Rosas. En este sentido, estuvieron convencidos que no era la clausura de la institución política más importantes de la provincia, sino que se estaba intentando con ello –en función de las nociones analizadas aquí– disolver a la renovada esfera pública porteña. De allí en más, como muchos comprendieron, el camino que quedaba para la elite intransigente era el de la conspiración y, en el mejor de los casos, el de una revolución.

A esos objetivos se dedicó de allí en más la elite intransigente. Empero, cuando finalmente el 11 de septiembre lograron hacerse con el poder de la provincia, nuevos conceptos y nociones se integrarán al discurso que rechazó el acuerdo de San Nicolás y

el poder de Urquiza. En suma, otros conceptos pasarán a formar parte del discurso que justificará la secesión.

4. La Revolución del 11 de Septiembre

Los escándalos de junio en Buenos Aires son resultado del sistema de 1821, que Alsina y López tuvieron el desacierto de restablecer en nombre de una libertad mal entendida. Ha dado esta vez el fruto que entonces y que dará siempre; mientras la ley llame a elegir al populacho, el populacho elegirá niños que dicen lindas frases para que lo representen²⁹⁷.

Así explicaba Juan Bautista Alberdi las causas que habían provocado las jornadas de junio. Según entendía, el problema en la provincia era la vigencia de un sistema electoral amplio que, en lugar de representar los altos intereses de Buenos Aires, permitía la extensa participación del pueblo –entendido el concepto en sentido negativo– y daba lugar a la demagogia y al espíritu de partido. En el fondo, como ya hemos observado, Alberdi remitía al origen de la soberanía y la forma en la cual esta se representaba. Sin embargo, los problemas de Buenos Aires eran más complejos que la lectura realizada por él porque, como veremos, en pocos meses no sólo el “populacho” sino también un amplio conjunto social se uniría tras la bandera provincial.

El capítulo que sigue tiene como objeto analizar lo ocurrido alrededor de otro acontecimiento clave para el período: la Revolución del 11 de septiembre de 1852. La misma, que logró su cometido en desembarazar a la provincia de la presencia de Urquiza, se convirtió en un hito fundamental rápidamente apropiado por el discurso político. Con ello a las nociones de soberanía, pueblo y representación, se les unió la de revolución. De esta forma, no sólo las nociones analizadas en el capítulo anterior cobraron mayor densidad en sus usos sino que, además, pasarán a formar parte de las concepciones de Estado que circularon en Buenos Aires durante los años de secesión.

La Revolución de Septiembre no fue, empero, el único acontecimiento de trascendencia luego del acuerdo de San Nicolás. El 1° de diciembre de 1852 la campaña, al mando del coronel Hilario Lagos, se reveló contra las autoridades de la provincia dando comienzo al sitio de Buenos Aires, situación que se mantuvo hasta mediados de 1853. Al mismo tiempo, mientras la ciudad resistía el asedio, en el mes de mayo de 1853 la Confederación Argentina sancionaba la constitución nacional sin la concurrencia de Buenos Aires. Los episodios señalados no sólo expresaron, de manera concreta, las tensiones y disputas vigentes entre la elite dirigente porteña y la

²⁹⁷ La explicación era dada por Alberdi a Juan María Gutiérrez, *Archivo Gutiérrez*, 2: 168. 15/8/1852.

Confederación. Por el contrario, fueron centro de intenso debate y aguda polémica al interior de la provincia de Buenos Aires que, en su desarrollo, consolidó un discurso político cuyo objetivo fue robustecer los fundamentos políticos de la secesión porteña.

El camino a la Revolución

El día 23 de junio de 1852 Vicente López y Planes presentó su renuncia a la Sala de Representantes. Los motivos de su dimisión fueron causados por la posición inamovible de la Sala, la convulsión que experimentaba la ciudad y, como consecuencia de lo anterior, por el escaso margen de autoridad con que contaba el gobernador. Al mismo tiempo, Urquiza había perdido toda paciencia con ese sector de “demagogos” porteños que se oponían a su política. Enterado de que la Sala había aceptado la renuncia de López y Planes decidió no sólo cerrarla, según lo facultaba su nuevo cargo de Director Provisorio, sino también enviar al exilio a los opositores más intransigentes al Acuerdo de San Nicolás. Los afectados por el decreto fueron Dalmacio Vélez Sarsfield, Pedro Ortiz Vélez, Bartolomé Mitre, Valentín Alsina, Ireneo Portela y el editor del periódico *Los Debates* Manuel Toro y Pareja²⁹⁸.

El 25 de junio Urquiza restituyó en su puesto al gobernador Vicente López y Planes y se cerraron, también por orden del primero, varias imprentas con el objeto de atenuar la tensión que la ciudad experimentaba en aquellos días. Con la clausura de la actividad política se dejó escaso margen para quienes se habían opuesto, en la Sala y en la prensa, al Director Provisorio. La alternativa, según entendieron los opositores a Urquiza, pareció estar en la gestación de una conspiración que por otros medios librara a la provincia de su presencia. Sin embargo, el comienzo de la conjura no fue inmediato y debió superar unos primeros días de confusión luego de las medidas adoptadas por Urquiza²⁹⁹.

Reunidos tras la figura de Valentín Alsina, quien había evitado el destierro gracias a gestiones diplomáticas, el grupo de conspiradores comenzó a tomar forma al definir su objetivo –librarse de Urquiza– y al incorporar nuevos miembros y soportes materiales. Los motivos que circularon subrepticamente se agruparon en torno a la falta

²⁹⁸ Los desterrados fueron indultados el 3 de septiembre de 1852.

²⁹⁹ Lettieri, *La construcción de la república de la opinión*; Esteves Sagú, *Apuntes históricos*; Bustamante, *Memorias sobre la revolución del 11 de septiembre de 1852.*; Ruiz Moreno, *Informes españoles sobre Argentina.*

de independencia, de libertad y de dignidad de la provincia. Sobre estos pilares, además de las críticas a las políticas de Urquiza, se fue ampliando el espectro social del movimiento³⁰⁰.

Si bien la clausura de la Sala continuó hasta el 11 de septiembre, la medida que recaía sobre la prensa fue levantada a los pocos días. Justamente, el 1° de julio, el decreto fue anulado aunque la reapertura de las imprentas y los periódicos estuvieron sujetos a fuertes restricciones. En este sentido, la prensa había mostrado su capacidad para formar y agitar a la opinión pública y era claro que ni López y Planes ni Urquiza estaban dispuestos a correr el riesgo de verse sometidos, nuevamente, a sus impugnaciones y ataques³⁰¹.

A su vez, el gobierno buscó apoyos en diferentes ámbitos frente al cierre de la Sala y la ausencia de una legitimidad formal. El primer intento fue la creación de un Consejo de Hacienda que asesoraría al gobierno en materia económica. Entre sus integrantes estuvieron algunos diputados de la clausurada Sala, lo que muestra la pretensión de mantener cercanos a otrora representantes del pueblo –que habían tenido el voto popular–. Por otro lado, la participación de miembros de la Sala también es señal de que la oposición a Urquiza en el poder legislativo provincial no había sido completamente homogénea³⁰². Del mismo modo, también se reincorporaron a la administración provincial un número importante de funcionarios que habían actuado durante el gobierno de Rosas y se convocó a personajes ilustres, o con amplio respeto social, que no habían actuado en política durante los primeros meses de 1852. La apelación a viejos lazos de amistad y camaradería no estuvieron ausentes en este proceso. Incluso Elías Bedoya intentó un acercamiento con su viejo compañero unitario José María Paz, quien todavía se encontraba en Montevideo³⁰³.

³⁰⁰ Bustamante, *Memorias sobre la revolución del 11 de septiembre de 1852*.

³⁰¹ En algún punto esto también permite entrever que las imprentas constituían una importante actividad económica y empresarial en la ciudad. Aunque no hemos indagado en ello creemos que parte de los motivos que condujeron a la reapertura debe haber tenido motivos económicos y quejas por parte de los dueños y trabajadores de dichas imprentas. El decreto en *ROGBA 1852*, 155-56; Palti, *La invención de una legitimidad*; Palti, *El momento romántico*; Souto, «Partido».

³⁰² Entre los miembros del Consejo que habían integrado la Sala puede nombrarse a Bernabé Escalada, Francisco Pico, Ignacio Martínez y Felipe Llavallol. Por supuesto, el hecho que hayan sido convocados no significó un apoyo directo al gobierno de López. Otros miembros del consejo fueron: Salvador María del Carril, Nicolás Anchorena, José Barros Pasos, Francisco Moreno y Amancio Alcorta. Los ministros de gobierno también debían ser parte de este Consejo. *ROGBA 1852*, 156-57. 1° de julio 1852.

³⁰³ Durante el mes de julio Bedoya escribió insistentemente con el propósito de convencer a Paz en apoyar la política seguida por Urquiza. Esta búsqueda de apoyos, en particular la de Paz, se explica por el conocimiento que tenía el gobierno de la resistencia que causaba Urquiza y de los rumores que apuntaban a la gestación de una conspiración. Por su parte, pese a la intención de Paz de retornar a Buenos Aires inmediatamente derrotado Rosas, sus amistades en la ciudad le recomendaron insistentemente no regresar

Los esfuerzos por robustecer la legitimidad y fuerza del gobierno fueron infructuosos y, el 26 de julio, el gobernador López y Planes finalmente presentó su renuncia. Urquiza, desconfiando dar la gobernación a otro porteño y para evitar un vacío de poder cada vez más grande, asumió personalmente el cargo vacante. Fue allí cuando el Director Provisorio abandonó definitivamente la política de arbitraje, por sobre los diferentes sectores porteños, que había practicado durante en la provincia durante los primeros meses de 1852. De allí en más su accionar se orientó, fundamentalmente, en acelerar la reunión del Congreso Constituyente y en consolidar la subordinación de la provincia de Buenos Aires al mismo³⁰⁴.

Como señalamos Urquiza intentó apoyarse en el viejo aparato de funcionarios rosistas suponiendo que, como nuevo jefe federal, recibiría una completa obediencia. Aunque estos dieron inicialmente su apoyo, esperando recobrar su antigua importancia, Urquiza sólo les reservó un lugar subordinado en el nuevo esquema provincial³⁰⁵. Su lugar dependiente, así como una política que usufructuaba en beneficio del Directorio los recursos económicos de la provincia, modificó la postura inicial del viejo aparato rosista, acercando posiciones con quienes preparaban la conspiración. Un ejemplo de esta incorporación fue el reemplazo del Consejo de Hacienda por un Consejo de Estado a comienzos de agosto. Este último estuvo compuesto con los integrantes del primero al que se sumaron Eduardo Lahitte, Felipe Arana, Baldomero García, Benjamín Gorostiaga, Tomás Guido y Elías Bedoya. Justamente los tres primeros habían sido funcionarios durante el gobierno de Rosas. También se incorporó, al renunciar Felipe Llavallol, otro ex funcionario rosista, Bernardo de Irigoyen³⁰⁶. Estas medidas distaron de mejorar la posición del gobierno, quien parecía tener su único apoyo en la lealtad de las tropas entrerrianas y correntinas acantonadas en la ciudad.

Este contexto, del cual sólo hemos dado un brevísimo pantallazo, fue gestando una heterogénea oposición cuyas diferencias internas se volvieron borrosas al

de inmediato. Sobre las cartas de Bedoya y la recomendación de no regresar Cf. *AGN*, Sala VII, Archivo José María Paz, Legajos 107 y 120. Sobre la resistencia a Urquiza y la existencia de una conspiración es ejemplar lo señalado por Bedoya en una carta fechada el 1/7/1852: “La agitación sigue en Buenos Aires y si no rompen no es por falta de voluntad”; *AGN*, Sala VII, Archivo Paz, Legajo 120, documento 186.

³⁰⁴ Lettieri, *La construcción de la república de la opinión*. En este sentido el manejo discrecional de los recursos de la Aduana y el envío de pertrechos militares a Entre Ríos fueron expresión de la misma.

³⁰⁵ Nos referimos en este caso a los funcionarios más elevados. Como señaló Scobie, gran parte del aparato político del rosismo no cayó con la desaparición de la escena política de Rosas. Cf. Scobie, *La lucha por la consolidación de la nacionalidad argentina, 1852-1862*.

³⁰⁶ Lahitte y del Carril –que ya era miembro del Consejo de Hacienda– fueron elegidos diputados por Buenos Aires para el Congreso Constituyente de Santa Fe. Sin embargo, no participaron porque sus poderes fueron revocados luego de la revolución del 11 de septiembre de 1852. Del Carril, empero, participaría del mismo como representante de la provincia de San Juan. *ROGBA 1852*, 187.

aglutinarse tras la bandera, estimada por todos, de la provincia. Sin embargo, es posible puntualizar sus diferentes sectores. Quienes habían participado en la Sala y en la prensa opositora, agrupados tras la figura de Valentín Alsina, interpretaron la presencia y política de Urquiza no sólo como un peso innecesario sino también –tal como escribiría Sarmiento– como una segunda versión de Rosas³⁰⁷. Para los federales porteños y para los ex funcionarios rosistas el lugar subordinado donde los colocó Urquiza, además del manejo discrecional de los fondos de la Aduana, supusieron un límite intolerable para su sentimiento provincialista. En el mismo sentido los sectores propietarios y hacendados de la provincia, que habían perdido toda influencia en la toma de decisiones económicas, también se unieron a la alianza. Finalmente, diversos sectores del aparato militar provincial vieron en la nueva hegemonía entrerriana una afrenta contra la orgullosa Buenos Aires³⁰⁸.

Desde febrero de 1852 Urquiza había logrado no solo granjearse la oposición unánime de la provincia, sino también había convertido a su propia figura en el elemento aglutinante de la misma. La defensa de la provincia, que actuó como sinónimo de oposición a Urquiza, sería la bandera tras la cual se gestó, finalmente, la revolución del 11 de septiembre.

La Revolución del 11 de Septiembre

El 8 de septiembre de 1852 Urquiza partió rumbo a Santa Fe para ultimar los detalles de la apertura del Congreso Constituyente, dejando el mando de la provincia al general José Miguel Galán. Según entendieron los conspiradores, la ausencia del Director Provisorio era la oportunidad que habían estado esperando. El día 11 de septiembre, y mediante el pago de sobornos, se logró la complicidad de las tropas correntinas que tomaron la plaza y emitieron proclamas donde restituían las autoridades de la provincia, en particular la Sala de Representantes clausurada por Urquiza³⁰⁹.

³⁰⁷ Sarmiento, *Campaña en el Ejército grande*, 335.

³⁰⁸ Lettieri, *La construcción de la república de la opinión*; Halperín Donghi, *Una nación para el desierto argentino*.

³⁰⁹ Aunque no entraremos en detalle, hacía fines de agosto existió una importante reducción del gasto militar –que incluía la supresión de raciones de vicios de entretenimiento– para la tropa acantonada en la ciudad. Inferimos que debe haber sido un factor a tener en cuenta a la hora de aceptar los sobornos. La reducción de los gastos puede cotejarse en *ROGBA 1852*.

Las interpretaciones de este episodio comenzaron a circular inmediatamente de ocurrido. Las palabras de Domingo Faustino Sarmiento, aún sin haber sido actor directo de los acontecimientos, son reveladoras. Según interpretó, fue un hecho superlativo porque había sido, en definitiva, la verdadera caída de Rosas³¹⁰. Sin embargo, aunque relatado como un movimiento realizado por el conjunto del pueblo, lo cierto es que el 11 de septiembre fue una asonada militar. Sólo posteriormente, y a medida que se fueron desarrollando otros acontecimientos, sería entendido y expresado como una verdadera revolución del pueblo.

Algunos historiadores que analizaron lo ocurrido sostuvieron que el objetivo de la Revolución fue, por un lado, recuperar la dirección política de la provincia por parte de la elite dirigente porteña y, por el otro, intentar extender al resto de las provincias la oposición a Urquiza. Según esos estudios, la Revolución también supuso explicitar las diferencias doctrinales existentes respecto del proyecto encabezado por Urquiza. Diferencia que, según Carlos Heras, estribaba en una cuestión de procedimientos que se traducían en la opción por subordinarse a un hombre o subordinarse a un conjunto de ideas y principios³¹¹. Alberto Lettieri, por su parte, interpretó el movimiento de septiembre como una asonada que, gracias a un hábil manejo del imaginario social porteño, integró el movimiento a las ideas y valores circulantes en Buenos Aires. Así, de allí en más, los discursos desplegados privilegiaron la idea de defensa de la autonomía provincial, la imagen de un régimen republicano y, finalmente, una salvaguardia al sistema federal –que Urquiza violaba al no respetar la soberanía porteña– como piedra angular para la política nacional³¹².

Retomando la cronología de los acontecimientos, la primera consecuencia tras el 11 de septiembre fue la reapertura de la Sala. La misma ratificó al general Guillermo Pinto como gobernador interino, según se había decidido el día 23 de junio de 1852 previo a la clausura de Urquiza. Rápidamente, las nuevas autoridades iniciaron la persecución de las tropas del general José Miguel Galán hasta lograr expulsarlas de los límites provinciales. Asimismo, inmediatamente se comenzó a tratar el otorgamiento de los premios monetarios para quienes participaron del movimiento. En este sentido, lo cuantioso de las recompensas y la premura de su tratamiento muestran que los apoyos a la revolución habían sido, al menos inicialmente, escasos y que había que consolidarlos

³¹⁰ Sarmiento, *Campaña en el Ejército grande*, 335.

³¹¹ Heras, «La revolución del 11 de septiembre de 1852».

³¹² Lettieri, *La construcción de la república de la opinión*; Cárcano, *De Caseros al 11 de septiembre*; *Del sitio de Buenos Aires al campo de Cepeda (1852-1859)*.

desde la nueva administración. Por su parte Urquiza, al enterarse de la noticia, se aprestó para invadir la provincia y emitió proclamas dirigidas a Buenos Aires y al resto de las provincias. Sin embargo, y aquí fue clave la rapidez en el otorgamiento de los premios, desistió de la incursión en vistas al cada vez mayor apoyo del movimiento porteño. En su lugar, optó por enviar al coronel Federico Báez a negociar con las nuevas autoridades provinciales. La intención de los *setembristas*, tal como se conoce al grupo que orquestó y apoyó la Revolución, era poner a Buenos Aires en igualdad de condiciones con el resto de las provincias para negociar la organización nacional. En otras palabras, que sean las restituidas autoridades legales de la provincia las que participaran en las discusiones sobre la unión nacional. Por lo pronto, las negociaciones entre el nuevo gobierno de Buenos Aires y Urquiza pretendieron lograr un *modus vivendi* entre ambos hasta tanto se clarificara la confusa situación política.

Realizada la asonada y con el correr de los días, las intenciones de cada una de las partes se fueron haciendo más transparentes. Las sesiones de la Sala de Representantes de los días 19, 20 y 21 de septiembre fueron claves, pues en ellas se revocaron los poderes de los diputados de Buenos Aires en el Congreso Constituyente, se desconoció la autoridad de este y se quitó a Urquiza el manejo de las relaciones exteriores de la provincia³¹³. No resulta complejo observar que Buenos Aires reasumió con estas leyes el control y ejercicio de su soberanía y desconoció, en el plano concreto, la existencia de una soberanía superior a la cual subordinarse. En este sentido, la preocupación del ministro de gobierno Valentín Alsina, presente en aquellas sesiones, se orientó a especificar los alcances de las medidas adoptadas para entablar tratativas con los agentes diplomáticos extranjeros.

Sin embargo, y aunque Buenos Aires ejercía su soberanía y no reconocía ninguna superior, la situación política del grupo que había encabezado la Revolución de Septiembre distaba de estar consolidada. Esto explica que las declaraciones emitidas por la Sala durante los primeros días se caracterizaran por su extrema cautela. En este sentido, fue reiterativa la insistencia en señalar que Buenos Aires no hacía uso de la soberanía exterior de la República ni pretendía enajenarla del resto de las provincias sino que, simplemente, se reservaba para sí la porción que le correspondía. Aspecto que puntualmente se traducía en el manejo de la Aduana. Además, y aún sin decirlo explícitamente, con esta declaración los poderes públicos de Buenos Aires se reservaban

³¹³ *Diario de sesiones 1852*, 123 y ss. Sesiones del 19, 21 y 22/9/1852.

el ejercicio del dominio e imperio para su territorio. Situación que, por otro lado, fue patente para muchos de los diputados participantes en la Sala. Como recordaría Miguel Esteves Saguí años más tarde: “De ahí fue, que hasta cierto punto Buenos Aires asumió el nombre de Estado...”³¹⁴. Incluso, y para acrecentar dicha sensación, la Confederación Argentina decidió tratar a Buenos Aires como nación extranjera en materia comercial. El 3 de octubre de 1852 Urquiza promulgó un decreto donde se reglamentaba la navegación de los ríos interiores y de las Aduanas nacionales. Allí, en los artículos 9° y 10°, se estableció que los productos ingresados desde Buenos Aires o exportados hacia ella pagarían lo mismo que si se tratase de comercio exterior. El objeto de esto era, por un lado, asegurar las arcas fiscales de la Confederación, severamente perjudicadas por la separación de Buenos Aires y, por el otro, intentar perjudicarla afectando las redes comerciales articuladas en torno a la ciudad puerto³¹⁵.

La reflexión de Miguel Esteves Saguí permite comprender dos aspectos relacionados con la situación. El primero, aunque ya observado en capítulos precedentes, era el empleo que asociaba Estado con las nociones de dominio e imperio, y que remitía a soberanía, territorio y administración. El segundo, más importante en este momento de la explicación, era el que relacionaba a los anteriores para referir puntualmente a la propia Buenos Aires. En este sentido, la voz Estado comenzó a hacerse reiterativa en las fuentes consultadas, cuestión que estuvo en armonía con el pretendido ejercicio de la soberanía y con la autonomía conquistada. Sin embargo, restaba todavía al uso de Estado la incorporación de otra noción fundamental para el contexto porteño de la década de 1850: revolución.

El concepto de revolución

El concepto de revolución no era nuevo y contaba con una amplia trayectoria en el lenguaje político. Desde comienzos de siglo XIX –y en especial desde 1810–, revolución era un concepto político fundamental cuya centralidad se encontraba en dar inteligibilidad a la realidad política rioplatense. Desde entonces no sólo era utilizado para describir un acontecimiento político puntual y de trascendencia, sino que también

³¹⁴ Esteves Saguí, *Apuntes históricos*, 238.

³¹⁵ *Registro Oficial de la República Argentina, 1810-1873*, vol. Tercero 1852 a 1856 (Buenos Aires: Imprenta de «La República», 1882), 49. Para un tratamiento de esto en la prensa cf. “Guerra de Recursos”, *El Nacional* 126, 14/10/1852. Véase también el clásico trabajo de Álvarez, «Guerra económica entre la Confederación y Buenos Aires (1852-1861)».

se lo cargaba de valoraciones que podían ser tanto positivas como negativas. En particular, y con un uso positivo, su referencia significaba un evento destinado a modificar la totalidad de la vida social, cuya trascendencia temporal se extendía tanto al presente como al futuro. Así, y en el caso particular del Río de la Plata, su uso rápidamente incorporó la noción de “mito de orígenes”, en tanto hito de apertura y de cambio a una nueva era desde el período colonial a la vida independiente. Este sentido suponía que la nueva etapa contenía, en sí misma, valores y expectativas de un mundo mejor. Por el contrario, el uso dado con carga negativa lo asociaba a una “caja de pandora” en tanto iniciaba conflictos y desórdenes indeseados en el orden social. Estos usos, sintéticamente desplegados aquí, continuaron vigentes durante la primera mitad del siglo XIX y entrada la década del 50 todavía se mantenían con notable vigor. Sin embargo, como veremos a continuación, en el contexto porteño se fueron incorporando nuevos matices³¹⁶.

Lo importante del concepto de revolución, y que atañe a nuestro estudio, radica en que prontamente comenzó a ser utilizado para describir lo acontecido el 11 de septiembre. Y aunque tenía diferentes usos, la filiación entre la voz y el acontecimiento fue determinante porque permitió considerarlo como hito fundacional de la experiencia estatal autónoma porteña. Con esto sostenemos que el concepto de revolución, en el significado positivo con que se lo utilizó, constituyó no sólo un punto de partida político ineludible para nuestro objeto de estudio sino que, también, fue un concepto que pasó a integrar los fundamentos discursivos que explicaron y sostuvieron la secesión.

Pese a lo dicho las primeras manifestaciones de lo ocurrido el día 11 de septiembre apelaron al término “Restauración”. Justamente las primeras proclamas, emitidas por las tropas que realizaron la asonada como también las pronunciadas por la Sala, no utilizaron el concepto de revolución. Como veremos, aunque ambos términos compartían aspectos de igual valor semántico, restauración contuvo y expresó –a diferencia de revolución– una temporalidad que remitía específicamente al pasado. En efecto, la idea de restauración significaba reponer o recuperar algo que ahora se encontraba ausente o, en su defecto, que había sido modificado. En el caso concreto de su uso, lo que se restauraba era el ejercicio soberano de la provincia y con él su orden político.

³¹⁶ Fabio Wasserman, «Revolución», en *Lenguaje y Revolución: conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1780-1850*, ed. Noemí Goldman (Buenos Aires: Prometeo, 2008). Véase también el pionero trabajo de Halperín Donghi, *Tradición política española e ideología revolucionaria de Mayo*.

Ese ejercicio de la soberanía porteña, que refería tanto a su plano interno como a su relación con el resto de las provincias, suponía el retorno de la justicia. Es decir, el detentar y ejercer una soberanía propia se consideraba como una facultad justa que, al mismo tiempo, se asociaba con la legalidad y legitimidad de todo orden político. Así, lo que volvía a estar presente era el ejercicio de los derechos políticos del pueblo y su representación.

Al mismo tiempo, el uso de restauración también contuvo la expresión de otros elementos –que luego serán incorporados a revolución– que refieren no a una valoración positiva sino, por el contrario, a las antítesis de justicia y legitimidad. En efecto, la restauración se realizó contra aquello que había trastocado ese pasado y que podía ser individualizado en el general Urquiza: caudillismo y despotismo. Por supuesto estas nociones, valoradas como negativas, no eran nuevas y tenían una larga trayectoria en el lenguaje político pero, en el nuevo contexto, permitían condensar todas las prácticas políticas que habían anulado la libertad de Buenos Aires y que, a su vez, habían impedido la organización nacional.

El punto a explicar aquí es por qué lo acontecido el 11 de septiembre fue definido, en primer término, como una Restauración; y por qué se abandonó dicha voz para reemplazarla con la de revolución. Justamente, el primer aspecto a señalar es que, al calor de los acontecimientos, las preocupaciones de los contemporáneos estuvieron en lograr apoyos para un movimiento cuyo triunfo no era seguro. Así, el uso de restauración resultaba neutro, en tanto como señalamos, simplemente refería a la recuperación de las legítimas autoridades porteñas. En este sentido, revolución suponía el peligro de asociar lo acontecido a los usos negativos que hemos mencionado. Es interesante aquí mencionar lo ocurrido en la Sala de Representantes el día 15 de septiembre. En esa sesión el diputado Miguel Esteves Saguí propuso que la Sala elaborase una comunicación destinada a las provincias donde se expresaran los pormenores y las causas del 11 de septiembre. Por supuesto los diputados, muchos de los cuales habían participado activamente en la conspiración, coincidían en que los objetivos habían sido el retorno de la libertad y de las leyes de Buenos Aires, pero era necesario una declaración que despejase toda duda al mismo tiempo que atrajese, o al menos intentara hacerlo, la simpatía de los hombres del interior. Por lo dicho, la intervención de Miguel Esteves Saguí fue importante porque puntualizó que dicha

comunicación debía dejar constancia de que Buenos Aires era enemiga “de las revoluciones”³¹⁷.

En cambio, la relación entre el acontecimiento del día 11 y la voz revolución, que más tarde será fundamental para comprender las concepciones de Estado en Buenos Aires, tuvo su gestación a partir de las reflexiones retrospectivas a las que se vio sometido. Aquí dos cuestiones deben ser consideradas para explicar dicho cambio. La primera estuvo relacionada con los aspectos internos de la política provincial y la alianza setembrista, mientras que el segundo estuvo determinado por la inseguridad en la relación de Buenos Aires con el resto de las provincias. Para ambas cuestiones, la voz restauración no resultó operativa ya que, como hemos notado, su temporalidad sólo podía remitir al pasado. En cambio, el concepto de revolución contenía en sí una temporalidad que permitía utilizarlo tanto para referir al pasado, como al presente y al futuro. De esta manera, su uso resultaba pertinente en tanto daba cuenta de la complejidad de los problemas planteados en el nuevo contexto político.

Los aspectos internos estuvieron determinados, fundamentalmente, por la construcción de una alianza que pretendió presentarse –tanto interna como externamente– sin espacio de fisuras o disputas internas. En efecto, desde su gestación la común oposición a Urquiza permitió ocultar diferencias tras la bandera de la provincia. Asimismo, permitió establecer un acuerdo sobre qué elementos contenía esa bandera provincial. Como ha señalado la historiografía, la alianza setembrista logró establecer un consenso respecto a las formas que debía adoptar la política bonaerense una vez eliminada la influencia de Urquiza. Esa anuencia tuvo tres elementos distintivos que, de allí en más, se convertirían en rasgos permanentes de la política bonaerense durante la década. Estos fueron la primacía de un gobierno colegiado, el rechazo de todo personalismo y la centralidad otorgada a la opinión pública como origen de toda legitimidad³¹⁸.

La relación de Buenos Aires con el resto de las provincias también tuvo su importancia en la utilización de revolución. Como hemos observado, las primeras manifestaciones en la Sala de Representantes, aun cuando la misma estableció un ejercicio autónomo de la soberanía al desconocer el Congreso Constituyente y al quitarle el manejo de las relaciones exteriores a Urquiza, habían sido cautas. La intención era consolidar un gobierno provincial todavía endeble y expresó, a su vez, la

³¹⁷ *Diario de sesiones 1852*, 115-16. Sesión del 15/9/1852.

³¹⁸ Lettieri, *La construcción de la república de la opinión*.

expectativa e incertidumbre respecto de la conducta que seguiría Urquiza de allí en más. En efecto, aunque este último consideró la posibilidad de establecer un Estado mesopotámico, abandonando la pretensión de unidad de las 13 provincias, la postura que fue adquiriendo la dirigencia porteña lo convenció de reforzar su proyecto de organización nacional aún sin la concurrencia de Buenos Aires³¹⁹.

Al mismo tiempo y de forma progresiva, la dirigencia porteña tomó una actitud agresiva para con Urquiza, intentando aislarlo y modificar, mediante esa acción, la relación de fuerzas existente. Con ello pretendía reorientar las provincias hacia un proyecto político que tuviera una clara hegemonía porteña. De esta forma se comprende, como veremos más adelante, el intento por “nacionalizar” lo ocurrido en Buenos Aires. Así, a partir del mes de octubre, la dirigencia setembrista optó por llevar adelante una activa política en relación a las provincias. Sin embargo, la perseverancia de Urquiza en continuar con el Congreso Constituyente y el sólido apoyo que le otorgaban las provincias dejaron a Buenos Aires aislada y en una situación de incertidumbre.

En este sentido, y siguiendo la tónica de las intenciones expresadas los primeros días tras la Revolución, se preparó un “manifiesto” destinado a explicar los motivos que perseguía Buenos Aires. A fines de septiembre se nombró al general José María Paz encargado de conducirlo a los diferentes gobiernos provinciales, en lo que se conoció con el nombre de “la misión a las provincias”. En aquel manifiesto se explicaban las razones que habían provocado la reacción de la provincia, la sincera amistad que pretendía mantener con sus hermanas y el peligro que representaba Urquiza para la organización nacional. La intención, como notamos, era reorientar a las provincias bajo la égida de Buenos Aires. Por otro lado, esta política fue impulsada por aquellos miembros de la alianza setembrista más comprometidos en los puestos de gobierno y de decisión³²⁰.

Sin embargo, a esta postura que preconizaba la necesidad de extender a un nivel nacional lo ocurrido en Buenos Aires –es decir, desembarazarse de la autoridad de Urquiza y su proyecto– se opuso, rápidamente, otra tendencia que aunque minoritaria, también contó con el apoyo de importantes hombres públicos como, por ejemplo, el escritor José Mármol. Este grupo propugnaba circunscribir el movimiento de septiembre al ámbito de Buenos Aires. De esta forma el “aislamiento”, tal como se lo denominó,

³¹⁹ Lettieri, *La construcción de la república de la opinión.*; Heras, «La revolución del 11 de septiembre de 1852».

³²⁰ La posición de nacionalizar la revolución tuvo en la prensa a Bartolomé Mitre como su mejor exponente.

era presentado como una oportunidad para construir y consolidar un orden interno provincial que debía, simplemente, mantener un mínimo de relaciones con el resto de las provincias. Así, la organización nacional quedaba pendiente para un segundo momento una vez logrado y consolidado el orden interior bonaerense. En efecto, este grupo suponía que la organización nacional era imposible sin la concurrencia de Buenos Aires por lo que, tarde o temprano, se terminarían por acercar posiciones entre unos y otros. Lo que se daba por descontado, como consecuencia del aislamiento, era que llegados a esa instancia Buenos Aires contaría con la fortaleza suficiente como para imponer condiciones al resto de las provincias. Así, quienes adscribían a esta opinión, rápidamente fueron conocidos con el nombre de “aislacionistas”. Aún sin representar una ruptura absoluta dentro de la alianza setembrista, lo cierto es que esta disputa desarrollada en la prensa y expresada mediante el concepto de revolución, reveló que la construcción de una Buenos Aires sin fisuras internas no era más que una quimera.

Las disputas entre “nacionalistas” y “aislacionistas” tuvieron en la prensa sus mejores y más extensos debates. Fue allí donde se produjeron las justificaciones y explicaciones sobre la Revolución del 11 de Septiembre, puntualizando no sólo su uso sino también desplegando los valores semánticos que más tarde se integrarán a las concepciones de Estado en tanto que, una de las consecuencias de dicha revolución, fue el surgimiento del Estado de Buenos Aires.

El periódico *El Nacional* tuvo una importancia central por varias razones. La primera por sus redactores, que entre septiembre y diciembre fueron Carlos Tejedor, Bartolomé Mitre y Palemón Huergo, quienes explícitamente se alinearon dentro de la tendencia que pretendía la nacionalización de la Revolución³²¹. La segunda razón fue que era el de mayor circulación en Buenos Aires. Finalmente, y relacionado con lo anterior, fue el periódico con mayor llegada a las provincias por lo que sus editoriales también se escribieron en función de lectores ajenos a la realidad provincial. Así, entre octubre y diciembre de 1852 *El Nacional* expresó en sus páginas un verdadero arsenal retórico que, al mismo tiempo que justificaba la actitud porteña, permite entrever los usos dados a la noción de revolución³²².

³²¹ Palemón Huergo, cuya carrera como editor era extensísima, era primo del ya citado Delfín. Esto muestra las fuertes relaciones personales entre personajes que apoyaban tanto el proyecto de Urquiza como el de Buenos Aires.

³²² Una advertencia debe ser consignada aquí. Entendemos el análisis que sigue en función de la caracterización que hiciera Lucien Jaume sobre el análisis de los conceptos en los periódicos como “ideopraxis”. En este sentido, la permanente retórica política presente en los diarios que buscaban derruir los argumentos del rival así como favorecer las propias posiciones políticas –muchas de ellas derivadas de

Nacionalizar la Revolución

El 7 de octubre Carlos Tejedor explicó, al expresar el objeto que tenía la misión a las provincias, las razones que tuvo Buenos Aires para realizar la Revolución del 11 de septiembre. Decía que al ocurrir la Revolución de Mayo “la nación estaba dividida entonces en grandes Estados”³²³, utilizando la voz Estado como sinónimo de cada gobernación intendencia. Sin embargo, la guerra había provocado la fractura de esas estructuras políticas dando origen a las provincias, donde cada una “se ha dado instituciones propias, buenas o malas, se ha personificado en una o más personas, en una o más familias, que tienen su porvenir en la independencia.”³²⁴. Justamente, lo que preocupaba a Tejedor era el espíritu de independencia que, según entendía, había revivido con la caída de Rosas. Por ello señaló que existían, tras Caseros, tres alternativas abiertas. En sus palabras:

La una es la de independencia absoluta en medio del Estado, y que se traduce por esta frase, ¿qué me importan las demás provincias?

La otra es la desmembración, siguiendo el ejemplo de Montevideo y del Paraguay, sin tener las mismas razones, ni haber en ello las mismas ventajas.

No hablamos de la tercera que quiere representar el general Urquiza, porque, es un verdadero sueño. No hay ni habrá república grande y poderosa sin Buenos Aires³²⁵.

Como podemos observar, en primer lugar Carlos Tejedor utilizaba la voz Estado como sinónimo de país que refería al conjunto de las provincias. A su vez, expresaba la posición del grupo nacionalista al señalar, con esa pregunta retórica, el egoísmo que asumían los aislacionistas al sugerir que la provincia debía seguir un camino, al menos momentáneo, apartado del resto del país. La segunda alternativa era la separación absoluta del resto de las provincias, tal como había sucedido con territorios otrora pertenecientes al Virreinato del Río de la Plata. Esta opción, al igual que la primera, dependía exclusivamente de la decisión que adoptara Buenos Aires. Finalmente, la

las discusiones coyunturales que se llevaban adelante– provocó que en estos “textos de circunstancia” los diferentes usos de los conceptos estuvieran determinados por una acción concreta. Así, los diarios deben ser considerados como “textos de acción”. Sin embargo, coincidimos con la crítica que hiciera Javier Fernández Sebastián en que los “textos doctrinales” utilizan conceptos tan contestables y controvertidos conceptos como los esgrimidos por los “textos de acción”. Para esta discusión cf. Lucien Jaume, «El pensamiento en acción: por otra historia de las ideas políticas», *Ayer* 53 (2004): 109-30; Fernández Sebastián, «Textos, conceptos y discursos políticos en perspectiva histórica».

³²³ “Bases de la Misión a las provincias”, *El Nacional* 120, 7/10/1852.

³²⁴ Id.

³²⁵ Id.

última opción, cargaba culpas contra Urquiza al señalar que su proyecto pretendía organizar a las provincias sin la concurrencia de Buenos Aires.

Contrariamente a las alternativas descritas, Carlos Tejedor sostuvo que “...la organización que proyecta la revolución de 11 de Setiembre encuentra a la República”, procurando no sólo alcanzar la organización nacional sino asegurando a cada provincia las libertades logradas desde 1810 en adelante. Por ello argumentó que ellas, las provincias, “no tardarán en persuadirse que el programa de la revolución de más liberal que el del general Urquiza.”³²⁶. Justamente, aquí se encuentra el núcleo del uso que Carlos Tejedor dio al concepto de revolución. No era, en sentido negativo, un acontecimiento incontrolable por los hombres. Al contrario, esta tenía un programa claramente definible orientado a la realización de la organización nacional, fundada en el respeto de las libertades provinciales. Sin embargo, dichas libertades no eran el simple resultado de la experiencia histórica sino que era producto de un ejercicio reflexivo que la colocaba como premisa y punto de partida, indispensable por cierto, para pensar la realidad política.

Carlos Tejedor reiteró, al día siguiente, argumentos contra el Director Provisorio a quien acusaba de intentar separar a Buenos Aires de sus hermanas³²⁷. Insistió con la noción de programa contenido en la Revolución de Septiembre. Buenos Aires había salvado sus instituciones provinciales pero ahora pretendía “salvar la libertad de la república”. Esto significaba que Buenos Aires no procuraba separarse de las provincias ni dejarlas a merced de Urquiza sino que, dentro de ese concepto de programa, la Revolución de Septiembre se extendía en el espacio para convertirse en una revolución de carácter nacional. Había aquí una interpretación histórica que permitía explicar la realidad vigente y que, al mismo tiempo, asociaba la Revolución de Mayo con la Revolución de septiembre. Buenos Aires, cuna de la primera y principio de la libertad para el conjunto de las provincias en aquel tiempo, volvía a realizar el mismo “heroico” acto para beneficio de todas.

La lectura del pasado daba, como podemos observar, inteligibilidad al propio presente. Al mismo tiempo había, también en tinte histórico, una explicación de lo ocurrido bajo el dominio de Rosas. Sabiendo el arraigado sentimiento antiporteño formado en las provincias al calor de los años y en particular por la experiencia rosista, Tejedor explicó que si en algún momento las provincias se sintieron amenazadas por

³²⁶ “Bases de la Misión a las provincias”, *El Nacional* 120, 7/10/1852.

³²⁷ “Ventajas de la situación”, *El Nacional* 121, 8/10/1852.

parte de Buenos Aires esto no fue sino después que ella soportara en carne propia el destino que luego sufrieran sus hermanas. De esta manera mostraba, en esta explicación, un uso circular de la experiencia histórica en donde los mismos acontecimientos se repetían en diferentes espacios. Buenos Aires no sólo había sido la primera en mostrar el camino de la libertad –trazando la señalada relación entre Revolución de Mayo y Revolución de Septiembre– sino que también había sido la primera en sufrir el sojuzgamiento de aquel camino.

La misma operación intelectual fue aplicada a Urquiza al calificarlo como la reiteración de Rosas. Ambos expresaban la negación absoluta de libertad y de la civilización. Así, incorporaba otro elemento positivo a la carga que daba al uso de revolución, pues ésta tenía por objeto colocar a Buenos Aires, y por extensión a las provincias, en la senda de la civilización. La Revolución de Septiembre era no sólo la encarnación de la libertad provincial, también se constituía como un acontecimiento necesario que permitiría superar una etapa histórica caracterizada por la ausencia de una libertad que no sólo era provincial sino también, agregaba ahora, individual³²⁸.

En suma, dos elementos deben ser tenidos en cuenta en este uso de revolución. El primero, asociado a la idea de programa, colocaba a la revolución como producto de la acción humana cuya racionalidad imprimía una orientación determinada hacia un fin. Esta orientación concienzuda hacía que sus efectos pudiesen ser especificados y también controlados. Relacionado con ello la incorporación de la noción de civilización mostraba además la potencia temporal del término. La revolución no sólo era el pasado, tal como refería al utilizarla para dar cuenta de lo acontecido en mayo de 1810, sino también era el presente al describir lo ocurrido en Buenos Aires. Esta temporalidad permitía entonces considerarlo, por sobre todas las cosas, como un concepto bisagra que permitía dividir el espacio temporal entre dos mundos que eran por definición antagónicos. Uno, el antiguo, que era el de las privaciones y falta de la libertad. El segundo, el de la revolución y la civilización, era el mundo de la libertad plena. Y allí, en esa separación entre pasado y presente, se producía una dislocación en tanto que se insertaba un futuro abierto por la revolución destinado a perdurar.

³²⁸ Por supuesto esta incorporación de la dicotomía barbarie–civilización no era producto de su propia inventiva sino expresión de un lugar compartido por muchos, fundamentalmente gracias al alcance de la obra sarmientina. Sarmiento, *Facundo*.

La defensa de los derechos provinciales, esbozada en estos días de octubre, permite comprender la explicación que introdujo el día 9³²⁹. Allí incorporó el término “provincialismo” que, como señalamos en nuestro capítulo anterior, era utilizado de manera negativa para expresar parte de los problemas existentes en la construcción de la nación. Aunque sin perder aquel uso negativo, Tejedor propuso una sutil torsión al considerarlo como parte constitutiva y punto de partida para pensar cualquier organización nacional. Nuevamente refirió a la historia de la región a la que caracterizó como la lucha de dos extremos que, falsamente, habían sido pensados y expuestos como antitéticos: nacionalismo y provincialismo. De hecho, en su explicación, la Revolución de Septiembre sintetizaba y armonizaba ambos y, por ende, era la única capaz de lograr la tan ansiada organización nacional. Así, provincialismo no era el cúmulo de sentimientos egoístas que impedían la organización nacional sino el punto de partida sobre el cual había que planificar cualquier orden político. El nacionalismo, por su parte, tampoco era un sentimiento específico de una población determinada en relación a cierto sentido de pertenencia cultural o étnica. Por el contrario, representaba un horizonte de construcción política que daba cuenta de cierta unidad y de la concentración de facultades soberanas. Ignorar alguno de estos elementos significaba caer, nuevamente, en la reiteración de los fracasados intentos de organización realizados durante la primera mitad del siglo XIX. De esta forma, la noción de programa incorporaba al término revolución, y con ello a la propia Revolución de Septiembre, la idea de superación de los errores y las contradicciones ocurridos en el pasado.

Como parte del grupo setembrino Carlos Tejedor fue llamado, en calidad de secretario, para acompañar al general Paz en su misión a las provincias. Su lugar en *El Nacional* fue ocupado por otro redactor cuya pluma también destacó: Bartolomé Mitre. El 13 de octubre inició su labor con la publicación de un editorial titulado “Principios y Propósitos”. Allí agregó que la lógica de la Revolución de Septiembre, y con ello al uso que daba al concepto de revolución, descansaban en la justicia, la libertad y el amor a la patria³³⁰.

Uno de los aspectos más destacados del editorial, latente ya en los escritos de Carlos Tejedor, fue el planteo de una lógica dicotómica que guiaba la política del período. En relación a ello, la primera dicotomía expresada fue concebida en términos de guerra y paz. Allí el concepto de Revolución actuaba como bisagra temporal que

³²⁹ “Elementos de actualidad”, *El Nacional* 122, 9/10/1852.

³³⁰ “Principios y Propósitos”, *El Nacional* 125, 13/10/1852.

permitía el paso de un estado social a otro. La circunstancia presente obligaba a utilizar la “bandera de guerra” y se inscribía en una lógica donde la civilización se enfrentaba a la barbarie y, además, donde la libertad combatía al despotismo. La “bandera pacífica”, por el contrario, representaba otra etapa signada por la consumación práctica del progreso, la virtud y la ley. Para Bartolomé Mitre lo que justificaba el uso de la primera bandera era la existencia de los caudillos frente a los cuales la Revolución tenía la obligación de combatir.

Por otro lado, Bartolomé Mitre llevó adelante una operación que, de manera similar a la realizada por Carlos Tejedor, pretendió establecer una filiación directa entre la Revolución de Mayo y la Revolución de Septiembre. Para comprobar esto resulta interesante un pequeño fragmento del texto:

Entre este ocaso y esta aurora, el carro de la revolución ha estado detenido, envuelto por las tinieblas de la noche. Hoy vuelve a continuar con nuevo ímpetu su carrera triunfal, en medio de las aclamaciones de un pueblo generoso. ¡Ay del que se atreva a detenerla! Morirá despedazado bajo las ruedas de ese carro³³¹.

Con esto la Revolución de Septiembre no era un acontecimiento aislado sino que se incorporaba, lo mismo que la Revolución de Mayo, como parte de una única y más extensa revolución. Por lo tanto, no era un acontecimiento exclusivo de Buenos Aires sino que se extendía y correspondía al conjunto de las provincias. Este uso era patente y manifiesto en la alusión religiosa con que calificó el rol de Buenos Aires. Este era el “apóstol militante de la revolución argentina” que reanudaba, en 1852, la propagación de la verdad revelada. Con ello otorgaba una misión a la Revolución de Septiembre: finalizar lo iniciado en 1810. Por otro lado, si la revolución había estado detenida, si no había podido avanzar en sus objetivos, esto había sido por obra de los caudillos y tiranos que habían sojuzgado al país.

De hecho el advenimiento de la revolución se volvía irresistible, no sólo porque se adecuaba a los nuevos tiempos de la civilización –es decir a los tiempos de la libertad– sino porque para expresar ese movimiento indomable utilizó metáforas –como la figura del carro– a las que añadió también otras de origen natural. Efectivamente, en otro pasaje del artículo señaló que la revolución era una “inundación” cuya causa y efecto los hombres no podían controlar. Nos encontramos aquí con un uso diferente al

³³¹ “Principios y Propósitos”, *El Nacional* 125, 13/10/1852.

que diera Carlos Tejedor al añadir la noción de programa, pues refería a un acontecimiento que no podía ser detenido ni controlado por los hombres.

Sin embargo, en el uso que dio Mitre al término había un elemento de tensión irresoluble respecto a las provincias. Esta era la excepcionalidad porteña siempre manifiesta y definida en el propio texto. Las provincias, al contrario de dicha excepcionalidad, eran presentadas como un conjunto laxo y poco uniforme que se desdibujaba bajo la autoridad de Urquiza. La excepcionalidad de Buenos Aires no era, sin embargo, una mera cuestión descriptiva ni de interpretación del pasado. Como espacio de inicio de la Revolución, y como ámbito de irradiación de la misma, suponía una concepción donde Buenos Aires se encontraba, y debía colocarse, a la cabeza de las provincias. Esta explicación contenida en el texto, y que infiere una concepción jerárquica de Buenos Aires en relación a las provincias, no sólo suponía a la primera como cabeza de las segundas sino a estas como cuerpo de la primera. Por lo tanto, no cabía posibilidad de separación en tanto que, uno y otro, se necesitaban mutuamente. Por esa imposibilidad lógica la separación no podía ser intención ni obra de Buenos Aires sino de los caudillos. De esta manera, la bandera de guerra se volvía una impronta absolutamente necesaria para mantener con vida un único ser vivo. En efecto, para mantener la unidad todo sacrificio estaba permitido incluso la misma guerra.

En función de lo anterior la lucha contra el caudillismo se volvía una consecuencia, necesaria e intrínseca. Como se encargó de puntualizar:

...y entonces arrastrados por la lógica fatal de la revolución que empezó en 1810 y que todavía no está cerrada, nos encontraremos frente a frente con los caudillos irresponsables que afilan sus lanzas para combatirnos y sus cuchillos para degollarnos³³².

Como observamos, nos encontramos con una expresión de teatralidad pues, la revolución, no sólo imponía el conflicto entre ideas contrapuestas sino también entre los actores concretos que las encarnaban. Era el pueblo quien se enfrentaba a los caudillos, presencia que por sí sola suponía para el primero un peligro mortal. El pensamiento dicotómico expuesto se materializaba y lograba convertirse, de allí en más, en un tópico común que recorría los editoriales del período³³³. Por otro lado, las exigencias requeridas en esta lucha se justificaban por la meta final que se trazaba la Revolución.

³³² “Principios y Propósitos”, *El Nacional* 125, 13/10/1852.

³³³ Véase como ejemplo “Los dos polos”, *El Nacional* 128, 16/10/1852.

Como hemos señalado, este era el paso de un presente lúgubre y en conflicto con los caudillos a un futuro donde la libertad y la ley se constituirían en fundamentos de toda la sociedad, no sólo en Buenos Aires sino también en el resto de las provincias.

Como expresión de la razón, entonces, la revolución no podía pertenecer a un único partido. Por el contrario, era expresión del conjunto de quienes integraban la sociedad. Así, los valores expresados en el uso del término eran mucho más elevados de los que podía expresar, al menos hipotéticamente, cualquier integrante –o integrantes– de la sociedad en sentido particular. Sin embargo, esto último sólo puede ser comprendido mediante otro término con amplia circulación en la sociedad porteña de aquellos días: Fusión.

Aunque tuvo extensa propagación, tanto en Buenos Aires como en el resto de las provincias, en el contexto que describió Bartolomé Mitre el término “fusión” refería a la realidad local. Sin embargo, resulta interesante desandar brevemente sus usos generales para comprender el contexto expuesto en el texto de Mitre. Como su nombre lo indica, el término refería a la unión de principios, en este caso políticos, que habían dominado el horizonte del período, es decir, los principios unitarios y federales. Su uso, luego de la batalla de Caseros, adoptó un uso positivo, en tanto suponía la superación de los viejos antagonismos al refundir los elementos positivos de uno y otro. Empero, y pese a ello, Bartolomé Mitre impugnó este uso al emplear el término con un uso negativo. En efecto, en el editorial apeló a la noción negativa de partido que lo entendía, asociado a facción, como simple expresión de una parte de la sociedad. La imposibilidad de una fusión, según entendía, se erigía en la negación de los contenidos de uno de los partidos que se pretendían fusionar. Para el caso de Buenos Aires, el partido que había representado la pasada administración de Rosas, el federal, no poseía ningún elemento digno de rescatarse ni capaz de fusionarse. Esta impugnación a la noción de fusión explica, en parte, las razones por las cuales Mitre presentó a su “partido de la libertad” como representante de la sociedad toda y no de una parte de la misma. Reconocía otro partido, el federal, pero le negaba contener cualquier elemento digno a tenerse en cuenta. En suma, revolución como conjunto de principios superiores y expresión de todo el pueblo no podía permitir la fusión con, precisamente, aquel partido al cual se le adjudicaba unos principios que le eran antitéticos³³⁴.

³³⁴ La presentación que realiza Mitre de su partido como expresión de la sociedad toda en Halperín Donghi, *Una nación para el desierto argentino*.

La discusión sobre fusión es ilustrativa en el artículo publicado el día 14 de octubre³³⁵. En él reiteró lo señalado y extendió sus argumentos. La única fusión posible era aquella que no resignara los principios de libertad y justicia contenidos en la Revolución de Septiembre porque, justamente, sólo con la presencia de esos principios era posible la consagración del bien común. Así, no había posibilidad de fusión con Urquiza ni con los restos del rosismo pues ambos carecían de principios lógicos y valores éticos. En su lugar, argumentó, ese espacio era ocupado, simplemente, por una “voluntad despótica”. La única fusión posible para Bartolomé Mitre era la que, en un pleno sentido republicano, suponía la sumisión común de todos a la ley. Tal como había mostrado Urquiza, al haber cercenado las libertades de la provincia, este no sólo había violado la ley sino también se había colocado por encima de ella.

En este punto es posible detallar los elementos que Mitre integró al uso del concepto de revolución. En primer lugar, la filiación con la Revolución de Mayo le permitió encadenar dos procesos políticos diferentes. Al sostener el carácter inconcluso de la última, en función de que consideró que sus principios aún no se habían plasmado, lograba introducir la idea de que la Revolución de Septiembre venía, finalmente, a completarla. Conseguía de esta manera darle legitimidad al asociarla a una legitimidad que no sólo era anterior sino que, además, era incuestionable para el conjunto de la sociedad. También permitía que el grupo que lideraba el proceso quedara signado por un aura de justicia intrínseca. La Revolución de Septiembre se convertía así en el episodio final de lo iniciado en 1810 para establecer una sociedad acorde a los principios de la civilización. Asimismo, su encadenamiento con los sucesos del pasado le permitió otorgarle un alcance nacional puesto que, la Revolución de Mayo, era un hito fundacional reconocido por todas las provincias. De esta manera, al dar estos usos a revolución, abonó a su propia temporalidad en tanto podía dar cuenta del pasado, presente y futuro.

La dicotomía fue un elemento importante en su argumentación. Contrapuso allí al pueblo de Buenos Aires en una eterna lucha contra el caudillismo. Este último se convirtió en un concepto permanente de la retórica porteña, en tanto representaba no sólo el enemigo a combatir sino que, además, se establecía en un elemento aglutinante de la sociedad porteña. Sin embargo, también observamos elementos de tensión en su uso, al describir por ejemplo a Buenos Aires como apóstol, donde le otorgaba un rol

³³⁵ “La fusión práctica”, *El Nacional* 126, 14/10/1852.

activo en la propagación de la “verdad revelada”. Justamente, al concebir este rol protagónico para Buenos Aires infería a las provincias bajo un rol pasivo, cuya única función era recibir aquella verdad. De esta manera, dejó expuesta una noción de jerarquía latente de una provincia por sobre las demás.

Al distinguir entre estos dos roles, uno activo y otro pasivo, el carácter supuestamente nacional de la revolución se desdibujaba. En otras palabras, la nacionalidad que Bartolomé Mitre adjudicó a la Revolución de Septiembre no era sino la expresión del deseo de consumación de la misma. En efecto, de haber sido nacional no hubiese tenido sentido justificarla y explicarla a las provincias. Justamente, sólo podría ser nacional en tanto Buenos Aires cumpliera el activo y fundamental rol que Mitre le adjudicaba. Así, y por lo dicho hasta aquí, no quedan dudas de que la construcción política nacional que describía Mitre sólo sería posible bajo la égida de Buenos Aires.

No obstante, en la búsqueda por clarificar la relación de la Revolución de Septiembre con el resto de las provincias, y por definir el rumbo político que se tomaría de allí en más, hizo entrada la propia contingencia local. Efectivamente, como hemos adelantado, la búsqueda de dar solución a los interrogantes abiertos provocó fisuras internas en una dirigencia setembrista que gustaba de presentarse sólida. A fuerza de explicar la revolución en su faz externa, los roces internos se hicieron inevitables.

Evitar el aislacionismo

En la renovada esfera pública porteña no fue extraño que, también desde la prensa, otras voces se sumaran al debate. En octubre, desde *El Paraná*, el renombrado escritor José Mármol inició una tenaz oposición a las políticas de nacionalización sostenidas por Mitre. La discusión entre ambos periódicos cubrió gran parte de los debates y dio cuenta de las dudas en torno al futuro político de la provincia. Aunque la discusión también tuvo la participación de José Luis Bustamante desde *El Progreso* y de Héctor Varela desde *El Guardia Nacional*, el eje de la polémica estuvo reducida –en sus aspectos sustanciales– a Mitre y Mármol. En este contexto, donde se yuxtaponía el intento por convencer a la opinión pública de las provincias y a la opinión pública de Buenos Aires, Mitre específico aún más los usos que asignó a revolución.

A las puntualizaciones de Mitre que señalamos páginas antes, debemos agregar nuevos elementos añadidos en este debate³³⁶. Así, la relación entre pueblo y revolución quedó mucho más clara el 18 de octubre. Ese día Mitre sostuvo que la revolución era el pueblo hecho gobierno, tratando así de darle un aura de legitimidad inapelable³³⁷. El pueblo, origen de todo poder político, era presentado como un actor singular, cuya racionalidad y legitimidad estaban fuera de toda duda. De este modo, todo lo que el pueblo determinaba era entendido como justo y era, además, el que orientaba el camino que la revolución debía seguir. Sin embargo, el uso de pueblo parecía señalar aspectos diferentes, según se refiriera a Buenos Aires o al conjunto de las provincias. Mientras que para el primero el concepto remitía a la noción de un pacto entre individuos, al referirse a las provincias hacía un empleo que parecía acercarse más al de persona moral. Como podía leerse en el artículo:

El pueblo se hace general, se hace gobernante, se hace caudillo revolucionario, y dando a los pueblos la gloriosa señal de la insurrección del pensamiento, indica con ademán valiente el camino de la salvación, que el dedo de la providencia señala eternamente a los afligidos, como esas manos de bronce indican a los viajeros el rumbo que deben seguir³³⁸.

Por otro lado reafirmó la filiación entre mayo de 1810 y septiembre de 1852. Según entendía, lo acontecido el 11 de septiembre en Buenos Aires era, ni más ni menos, que el producto de una larga tradición:

La tradición histórica, la tradición política, la tradición social de nuestra patria es esencialmente revolucionaria, porque la democracia y el derecho para triunfar han tenido que combatir con los antiguos abusos, con los caudillos liberticidas y con los poderes arbitrarios; destruir piedra por piedra el antiguo edificio de las preocupaciones y quebrar entre sus manos la vara sangrienta de la fuerza bruta, para elevar sobre ruinas el templo majestuoso de la libertad y colocar en el altar la espada civil de la ley. Mientras la ley de la democracia no se cumpla la revolución no habrá terminado³³⁹.

La revolución, al ser una tradición, era parte constitutiva del carácter del pueblo porteño. Empero, aquí encontramos una ambivalencia respecto a lo dicho páginas atrás porque, ahora, la revolución era presentada no como producto de la racionalidad humana sino, por el contrario, como efecto de un carácter innato y natural del propio

³³⁶ Es de notar el carácter altamente reiterativo de los editoriales. Sin embargo, en aquellas reiteraciones, algunos elementos nuevos y otros contradictorios fueron incorporándose al concepto de Revolución.

³³⁷ “Insurrección del pensamiento”, *El Nacional* 129, 18/10/1852.

³³⁸ Id.

³³⁹ Id.

pueblo. Asimismo, ese pueblo tenía plena capacidad para reconocer los objetivos que perseguía. Aspecto que resultaba importante porque dotaba a la revolución de una temporalidad que no se media en plazos sino, en cambio, en el logro de dichos objetivos. Todos estos elementos cargaban al concepto de un carácter eminentemente positivo que lo convertía en deseable. En relación a lo dicho y a los objetivos, también señaló el carácter inconcluso de la revolución, cuyo fin sólo llegaría con el establecimiento de un sistema político donde el pueblo, y fundamentalmente el respeto a su libertad, fuera el origen del poder. Un gobierno cuyo principio resida en la soberanía del pueblo no podía ser abusivo ni arbitrario puesto que, gobernándose a sí mismo –por medio de sus representantes–, no podía ser despótico ni tiránico. Esto sólo podía ocurrir bajo el gobierno de uno sólo, del caudillo, que por no establecer ningún tipo de vínculo moral con el resto de la sociedad gobernaba para su propio beneficio³⁴⁰.

Es interesante destacar el uso diferente del concepto de democracia. Mientras que durante la primera mitad del siglo XIX, relacionado al ejercicio directo del gobierno en la Atenas clásica, se lo había entendido como un sinónimo de motines y de Cabildos abiertos, ahora Mitre le otorgaba un uso plenamente positivo, como forma de gobierno donde los individuos tenían la posibilidad de ejercer sus derechos no sólo políticos sino, fundamentalmente, individuales. En efecto, como puede leerse en el fragmento citado, la democracia había combatido contra los liberticidas, contra los abusos y contra la arbitrariedad, aspectos que habían afectado esencialmente a las libertades individuales. Por lo anterior, es importante recalcar la vinculación que estableció entre ley y el concepto de democracia, pues permitía entenderlo como un conjunto de reglas específicas por medio de las cuales el pueblo se organizaba, expresaba y gobernaba. De esta forma, la antigua noción del concepto que lo asociaba al desorden perdía vigencia³⁴¹.

³⁴⁰ En este plano, Mitre entendió a la Revolución dentro de una órbita universal que incluía, no sólo al pueblo de Buenos Aires ni al resto las provincias, sino a todos los pueblos del mundo. En este sentido, Estados Unidos y Francia habían sido las primeras revoluciones mientras que la de mayo, hija de las anteriores, había logrado la independencia del dominio colonial. Al mismo tiempo que insertaba su concepto de revolución en ese marco universal, introdujo otro elemento: no era sólo un cambio político sino también un cambio en el pensamiento.

³⁴¹ En este sentido, Mitre expresa el itinerario del concepto en Iberoamérica en su relación con los desafíos planteados de la representación y el liberalismo. Cf. Gerardo Caetano «Itinerarios conceptuales de la voz “democracia” en Iberoamérica (1770-1870)», en Caetano, Gerardo (ed.) *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. Iberconceptos II*. Vol. 10. (Madrid: Universidad del País Vasco Euskal Herriko Unibersitatea/ Centro de estudios Políticos y Constitucionales, 2014).

Otro elemento por demás interesante fue que catalogó al concepto de revolución como ciega. En efecto, al considerar la existencia de un único proceso revolucionario a escala planetaria, sólo podía cambiar quienes lo conducían en su expresión local o, como Mitre mismo señaló, sus “lazarillos”. Es claro que con ello pretendió justificar a la dirigencia setembrista, tanto en lo relativo al lugar que ocupaba como por la función que estaba destinada a cumplir en todo el proceso. Empero, también había otra justificación en su argumento, producto ahora de la propia realidad con la que convivía dicha dirigencia y que contradecía, fundamentalmente, el apoyo popular que tanto pregonaba. En efecto, aunque el nuevo gobierno contaba con un amplio sostén, producto de la hábil identificación entre el sentimiento provincialista y la revolución, la dirigencia setembrista no escatimó esfuerzos por exagerar dicho apoyo. De esta forma, el concepto de pueblo no sólo incorporaba a quienes ostentaban derechos políticos, sino también a un amplio y heterogéneo conjunto de individuos que permitían identificarlo como el conjunto de la población.

Retomando entonces la idea que la revolución era un cambio político, social y de pensamiento, caracterizó a la misma como el triunfo de tres soberanías diferentes que eran, al mismo tiempo, concurrentes:

La soberanía del derecho sobre la fuerza.

La soberanía de la inteligencia sobre las preocupaciones.

La soberanía de los pueblos sobre los gobiernos bastardos.

Es necesario que estas tres entidades suban al trono para que la ley de la democracia se cumpla, y para que los pueblos lleguen por este medio al último resultado de la lógica humana³⁴².

Como podemos observar ley, razón y soberanía popular se oponían al gobierno de Urquiza, encarnación del caudillismo y la barbarie contra quien se combatía. Además, hizo un empleo de revolución que entraba en tensión con otro expresado anteriormente. Justamente, el concepto se convertía aquí en el resultado de la reflexión racional y de la lógica humana, otorgándole un carácter intrínsecamente progresivo que lo entendía como resultado de la perfección del hombre. De esta forma la idea de progreso, y relacionando también el derecho natural, intentaba explicar que lo acontecido en septiembre no había sido, simplemente, una insurrección. Por el

³⁴² “Insurrección del pensamiento”, *El Nacional* 129, 18/10/1852.

contrario, era el producto lógico e inevitable de la experiencia humana que, para lograr el grado máximo de desarrollo, debía desembarazarse de las fuerzas del pasado.

Estos usos del concepto de revolución, y en particular aquel que lo entendió como un producto genuino del pueblo de Buenos Aires, sirvió a Mitre para puntualizar su ataque contra el caudillismo y contra Urquiza. En este sentido, argumentó que no había sido el ahora Director Provisorio quien había logrado desembarazarse de Rosas sino que, por el contrario, esto había sido obra del pueblo porteño. Así, y en función de lo hecho por Urquiza durante los primeros meses de 1852, el pueblo no tuvo más remedio que quitarlo del medio pues “como “Judas”, lo había traicionado. Como señaló: “Ya no es un hombre el que marcha a la cabeza de la revolución, es un pueblo entero”³⁴³.

Indudablemente debían retumbar, tanto en Mitre como en otros personajes de la dirigencia setembrista, las acusaciones de “demagogos” que hemos observado en el capítulo precedente. Lo cierto era que, a pesar de que un hombre no pudiese determinar ni las causas ni los efectos de una revolución, el pueblo se erigía como personaje capaz de hacerlo³⁴⁴.

Los principios elevados que encarnaba el concepto llevaron a que Mitre sostuviera que la nacionalización, es decir la extensión de la Revolución de Septiembre al conjunto de las provincias, era un destino no sólo apetecible sino también necesario de todo el proceso. Como el mismo se encargó de decir:

La revolución de Buenos Aires es nacional y debe nacionalizarse, por los medios que están a nuestro alcance: por el oro, por la propaganda, por las negociaciones o por las armas³⁴⁵.

La puntualización de diferentes medios para la nacionalización dejó entrever que la revolución, aún racional y con principios elevados, podía ser resistida en las provincias. En efecto, dicho señalamiento confirma que Mitre era consciente que existían límites materiales muy precisos para poder extenderla. Estos eran, en resumidas

³⁴³ “Insurrección del pensamiento”, *El Nacional* 129, 18/10/1852.

³⁴⁴ Aunque esbozado, es menester detenernos en la concepción subyacente de pueblo utilizado como redentor de la revolución. Esta visión positiva de pueblo, de clara raigambre romántica, que lo entendía como personificación de un heterogéneo conjunto de individuos y como expresión política de Buenos Aires, le adjudicaba una capacidad racional innata. Capacidad que lograba en la representación política, que anulaba los intereses y opiniones particulares propias de toda sociedad. Dicha anulación, que no es más que una construcción racional, era lo que permitía adjudicarle la clarividencia de sus elevados objetivos y la imposibilidad de traicionarlos. Accarino, *Representación*.

³⁴⁵ “Insurrección del pensamiento”, *El Nacional* 129, 18/10/1852.

cuentas, que la posición de Urquiza en las provincias, lejos de debilitarse, se consolidaba día tras día, a la luz de los preparativos que aceleradamente se venían desarrollando para la apertura del Congreso Constituyente. A estas tensiones externas, que pretendían realizar una operación en la opinión pública respecto de la misión del general Paz, se sumaban las tensiones internas³⁴⁶.

Otro uso de revolución

Al interior de Buenos Aires la disputa política también se hizo intensa respecto a nacionalizar, o no, la revolución. Desde *El Paraná* José Mármol comenzó un ataque contra quienes desde el gobierno, decidían la política que seguiría Buenos Aires. Para Mármol, tal como le contestó a Mitre, había que abstenerse en extender la revolución al resto de las provincias³⁴⁷. Por el contrario, la posición adoptada por Mitre consideraba que era un error aislar a Buenos Aires del resto de las provincias y reducirla a la soledad. Sostener, como lo hacía Mármol, que la revolución había logrado su objetivo al quitar a Urquiza de la provincia, era un error sustancial. Por el contrario, para Mitre circunscribir la revolución al espacio porteño sólo lograba apagar el espíritu público que, como vimos, entendía como causa y efecto de la misma.

Señalar la necesidad de atizar el espíritu público no es una cuestión menor pues, pese a la insistencia de quienes dirigían la prensa porteña, era claro que el apoyo popular no era ni lo masivo ni lo entusiasta que los editoriales describían. Al mismo tiempo, la insistencia en el espíritu público también se condice con otro uso que tenía el concepto de revolución y que era, ahora en sentido negativo, el que lo asociaba con la idea de tumulto o golpe de Estado. Esta última interpretación permitía pensar lo acontecido en septiembre como la acción de una parte del pueblo, claramente minoritaria, que contradecía lo sostenido por Mitre y que restaba legitimidad a lo ocurrido.

Justamente, fue ese uso del concepto entendido como golpe de Estado, el que también circuló no sólo en Buenos Aires sino también en la Confederación

³⁴⁶ Es interesante señalar que tanto Valentín Alsina como Carlos Tejedor compartían con Mitre la intención de nacionalizar la revolución. Estos últimos serían, años más tarde, representantes del autonomismo porteño. Esto permite insistir en la futilidad de adjudicar a los personajes políticos del período ideas políticas plenamente acabadas con antelación a los propios procesos históricos. Sólo se harían plenamente autonomistas una vez que Mitre se hiciera cargo de la presidencia de la Nación.

³⁴⁷ “Optimismo–Fatalismo”, *El Nacional* 135, 23/10/1852.

Argentina³⁴⁸. La correspondencia entre Vicente F. López y Juan María Gutiérrez es ejemplar para observar que la Revolución de Septiembre era considerada, para quienes apoyaban el proyecto de Urquiza, como un golpe de Estado provocado por un grupo de jóvenes exaltados. Una carta de Gutiérrez al ex ministro de instrucción pública expresa su interpretación del movimiento revolucionario:

Desde el 1r. día que supe la revolución, no me quedó dudas sobre sus consecuencias y resultados definitivos. Los militares se devorarán, el pueblo se cansará, el gobierno no se constituirá y a puñaladas en las calles o bajo la pata de otro gaucho malo como Rosas, se apagará todo ese entusiasmo de tenderos y de muchachos. Alsina, Mitre después, Pirán, todos serán víctimas a la larga de su ambición, de su tontera, de su vanidad, de su ningún valer serio³⁴⁹.

Lo que Gutiérrez avizoraba, y que plasmó también en *El Nacional Argentino* que publicaba desde Paraná, era que la revolución había sido un golpe de estado, destinado a derribar al gobierno pero que carecía de cualquier tipo de orden y guía para la organización no sólo nacional sino también de la propia provincia. De esta forma, también debe comprenderse que los argumentos expuestos en *El Nacional* de Buenos Aires tenían, además de la intervención en las disputas internas de la provincia, el objeto de discutir con las interpretaciones que desde la Confederación Argentina se hacían de la revolución³⁵⁰.

Volviendo a Buenos Aires, el ataque contra la posición de Mármol fue más abierto los días subsiguientes³⁵¹. La impugnación a la Revolución de Septiembre, desde el periódico *El Paraná*, era que sus principios resultaban insuficientes para alcanzar un orden nacional. La fuerza de la libertad únicamente podía restablecer las autoridades de

³⁴⁸ En el caso de Buenos Aires dicha interpretación circuló fundamentalmente en ámbitos privados. En este sentido, es menester señalar que la prensa imponía límites precisos sobre qué cosas se podía decir en ella y qué cosas no. cf. Wasserman, «La libertad de imprenta...»

³⁴⁹ AGN, Sala VII, Archivo y colección los López, Legajo 2369, documento 4468. Carta de Gutiérrez a López, 20/10/1852. Subrayado en el original.

³⁵⁰ Respecto a la disputa y competencia entre los diarios de Buenos Aires y la Confederación Argentina son interesantes algunas cartas privadas. Puede señalarse una carta de Salustiano Zavalía a Juan María Gutiérrez el 26/10/1852: “Pero es preciso que dupliquen el número de ejemplares, que inunden con ellos las Provincias todas y aun las naciones vecinas. El Brasil, Chile, Montevideo, el Paraguay, deben ser instruidos de nuestro pleito para que lo fallen competentemente. Los Ministros extranjeros residentes en Buenos Aires deben recibir los números del *Nacional Argentino* desde el primero. ¿Se ha hecho así? Quisiera saberlo.” *Archivo Gutiérrez*, 2: 186. Días después encontramos la misma idea, esta vez en una carta enviada por Vicente Gil a Gutiérrez escrita el 3/11/1852: “Mientras recibimos un posta de ésa con unos pocos periódicos, llegan diez de Buenos Aires cargados de diarios. Marchando así no será de extrañar que la balanza se incline a favor del más diligente. Afortunadamente por lo que hace a Mendoza nada hay que temer; la opinión es compacta e incontrastable por el Directorio y la Organización nacional.” *Archivo Gutiérrez*, 2: 190.

³⁵¹ “El Paraná (J. Mármol)”, *El Nacional* 135, 25/10/1852.

la provincia pero no podía, por sí misma, organizar la nación. Para Bartolomé Mitre la posición asumida por Mármol no hacía más que reducir lo acontecido a un movimiento de aldea:

Esto es hacer de un gran movimiento nacional destinado a producir inmensos y fecundos resultados, una pobre revolución de aldea, sin principios y sin ideas, hecha exclusivamente para quitar un alcalde ilegal y poner un alcalde legal³⁵².

La posición de Mármol sobre lo acontecido era interpretada por la dirigencia setembrista, personificada en la pluma de Mitre, como expresión del localismo extremo impedido en lograr la organización nacional. De esta forma, lo acontecido en septiembre quedaba reducido a una lógica exclusivamente provincial cuya retórica se podía traducir, exclusivamente, a una posición anti Urquiza o anti provincias. Además, la postura de Mármol suponía dejar inconclusas algunas cuestiones concernientes a la política práctica. Si se consideraba a Buenos Aires como una simple provincia, pero separada momentáneamente de la Confederación Argentina, cuestiones como las relaciones internacionales o el comercio internacional quedaban en la incertidumbre. Contrariamente, Mitre sostuvo que Buenos Aires no podía, ni debía, separarse porque todas las provincias formaban, según entendía, un sistema único del que no se podía quitar a ninguna de sus partes³⁵³.

Esta tensión al interior de Buenos Aires permite observar dos aspectos significativos de la contingencia política. El primero era la próxima elección del gobernador propietario, crucial para los setembristas y para el rumbo de la revolución. El segundo era que circulaba, con cierta amplitud en la opinión pública y entre los diputados de la legislatura, la idea de dar a Buenos Aires una constitución escrita. Este último aspecto era importante porque muchos lo entendían como un freno al ímpetu nacionalista esgrimido por Mitre y porque, en esa sintonía, parecía confirmar el carácter localista de la Revolución de Septiembre. Justamente el tema de la constitución, que analizaremos en el próximo capítulo, parecía darle razón a quienes veían en la revolución un movimiento estrictamente local cuyo fin era aislar definitivamente a Buenos Aires.

En suma, el sentido que Mármol asignó a la Revolución setembrista como un movimiento circunscripto a la provincia, aun cuando no era negativo, anulaba el sentido

³⁵² “El Paraná (J. Mármol)”, *El Nacional* 135, 25/10/1852.

³⁵³ “La túnica del mesías”, *El Nacional* 136, 26/10/1852.

dado por Tejedor y Mitre, quienes lo presentaron como fundamento para la construcción de la nación. En efecto, ambos habían establecido una relación intrínseca, positiva y casi necesaria con el concepto de nación. Por el contrario, Mármol lo utilizó para señalar el cambio de un gobierno ilegal a uno legal, pero cuyo alcance no excedía los límites provinciales.

De esta forma, el sentido asignado por Mármol impedía la concreción de los principios nacionales y universales que tenía para Mitre. Según este último, era una mala interpretación sobre la caída de Rosas lo que impedía a Mármol mirar más allá de los estrechos límites provinciales. Así, el mayor temor que abrigaba era que la Revolución del 11 de septiembre fuese considerada como un movimiento expresivo del egoísmo porteño contra las provincias. Por ello la insistencia en la idea de nación como premisa sobre la cual se fundaba y justificaba la revolución. Además, ese peligro latente de una separación absoluta, permite observar que la cuestión de la nación no estaba determinada simplemente por la existencia de un sentimiento común o por una historia compartida. Al contrario, suponía la idea de nación como una construcción política que daba viabilidad e inteligibilidad a la propia Buenos Aires.

Los temores de Mitre quedaron expuestos el día 27 de octubre en un editorial titulado *Nacionalidad*³⁵⁴. Allí explicó, para recalcar la idea de unidad entre Buenos Aires y las provincias, la experiencia histórica compartida por todas las provincias. Justamente, Mitre encontraba que en el pasado las provincias se habían mantenido, pese a disputas y desacuerdos, más o menos unidas y con clara intención por organizarse. Utilizó así, contrariamente a la idea de nación como construcción política, la noción de un sentimiento nacional. Este fue expresado como un principio conservador que había permitido mantener un mínimo de relaciones entre las provincias y que, al mismo tiempo, habían evitado la desmembración absoluta. Comparando la experiencia rioplatense con otras repúblicas americanas, señaló que el “sentimiento de nacionalidad” había evitado, desde 1810, la disgregación:

La nacionalidad es una ley orgánica, una ley constitutiva de este pedazo de tierra que se llama hoy Confederación Argentina. Es independiente de la voluntad de los hombres, porque reside en todos los elementos esenciales de la sociedad, circula en su sangre, se aspira con el aire, es el alma de este cuerpo, y como el alma todavía vivirá a semejanza del patriotismo romano cuando se disuelva el cuerpo que lo alberga³⁵⁵.

³⁵⁴ “Nacionalidad”, *El Nacional* 137, 27/10/1852.

³⁵⁵ Id. No es menor el detalle que Mitre citara en el texto a François René de Chateaubriand, considerado padre del romanticismo francés.

La utilización de este argumento, de raíz romántica, era pertinente porque permitía, justamente, impugnar la posición de Mármol. Para Mitre, Buenos Aires no podía contradecir aquel sentimiento ni podía tampoco dejar al resto de las provincias a merced de un caudillo cuya voluntad las sojuzgaba. Por otro lado, aunque la presentaba como una realidad latente, la nacionalidad –en su sentido político– no dejaba de constituir una hipótesis a futuro pues las provincias continuaban alineadas tras la figura de Urquiza. Así, el aislamiento de Buenos Aires no hacía sino abrir una duda respecto de quién representaba esa nacionalidad. En este sentido, el aislacionismo pretendido por Mármol, según pensaba Mitre, podía conducir a dejar la nacionalidad exclusivamente en mano de Urquiza. En otras palabras, si Buenos Aires renunciaba a extender la Revolución de Septiembre, y por ende, a intentar organizar la nación, no podría representar aquel sentimiento de nacionalidad.

La situación en Buenos Aires se volvía más tensa a medida que se acercaba la elección del gobernador propietario. Por ello Mitre se ocupó de presentar a la Sala como expresión de la voluntad del pueblo y de la revolución, en consonancia con los principios de la nacionalidad³⁵⁶. Nuevamente nos encontramos con un argumento que, al justificar lo ocurrido en Buenos Aires resultará, a la larga, en un principio constitutivo de las concepciones de Estado que circularán con posterioridad. Decía en dicho editorial:

La opinión pública puede extraviarse al juzgar una situación, al hacer una apreciación, al encontrarse en presencia de hechos nuevos en que la faltan bases para su criterio, pero no se equivoca jamás respecto de los objetos y fines de una revolución, porque las revoluciones, no son otra cosa sino la opinión sobre las armas que se levanta para realizar sus aspiraciones. En tal caso los que no están con la opinión, no están tampoco con la revolución, y deben retirarse para ceder su puesto, a otros que con más brío y con más aliento tomen las riendas revolucionarias y se pongan a la vanguardia, con la misma firmeza con que la bala se dirige al blanco³⁵⁷.

La Sala era la cristalización de esa opinión emanada del pueblo. Institución que no sólo lo representaba sino también que era capaz de hablar por él. De esta manera, Mitre explicaba que las decisiones de la Sala estaban en armonía con la opinión pública que, mediante una revolución, la había restituido como autoridad legítima de la provincia. Así, la Sala y la opinión pública compartían como horizonte la

³⁵⁶ “La revolución y la Sala”, *El Nacional* 139, 30/10/1852.

³⁵⁷ Id.

nacionalización de la Revolución de Septiembre. Con esto Mitre presentaba a los aislacionistas como una minoría que no representaba la voluntad ni del pueblo ni de la provincia. Asimismo, esta posición también permitía discutir, y negar, el sentido de golpe de Estado que desde Paraná, e incluso desde la propia Buenos Aires, algunos endilgaban al movimiento.

La misión a las provincias y el sitio de Buenos Aires

Como dijimos, esta justificación del rol de la Sala se condecía con la importante elección del gobernador propietario. El 30 de octubre resultó electo, aunque con escaso margen, Valentín Alsina. La reñida elección expresó la ausencia de un apoyo unánime en el interior de la elite dirigente, al menos de quienes formaban parte de la Sala, a las políticas iniciadas por la revolución. Asimismo, también confirma que la insistencia de *El Nacional* por formar una opinión pública acorde a sus propios intereses se condecía con una difícil realidad. Como resultado de tales dificultades, no fue extraño que Valentín Alsina conformara un gabinete de coalición que albergara a los diferentes sectores de la alianza setembrista³⁵⁸.

Sin embargo, la elección de Valentín Alsina como gobernador propietario era expresión de la línea más dura de la Revolución de Septiembre y de la oposición a Urquiza. Luis Frías, hermano del más famoso Félix, describió a este –residente en París– los pormenores de aquellos días y no dudó en señalar que una política más agresiva se avecinaba. Según entendía, hasta ese momento había sido el carácter pacífico del general Guillermo Pinto, a cargo del poder ejecutivo, lo único que había evitado una abierta agresión entre Buenos Aires y la Confederación Argentina. Asimismo, la carta de Luis Frías es reveladora respecto de las posiciones políticas esbozadas páginas arriba. Según explicaba a su hermano, José Mármol no era sino un mero especulador cuya oposición en nacionalizar la revolución se explicaba, simplemente, porque no había podido ocupar ningún cargo durante el gobierno de Pinto³⁵⁹. Esta descripción permite poner en perspectiva las disputas vigentes.

³⁵⁸ Lettieri, *La construcción de la república de la opinión*, 125. En este sentido Bartolomé Mitre fue nombrado ministro de gobierno, abandonando su puesto como redactor de *El Nacional*. Su puesto fue ocupado por Palemón Huergo quien mantuvo la misma línea editorial.

³⁵⁹ Según Luis Frías, José Mármol había pretendido el cargo de ministro de instrucción pública. Sin embargo, este fue suprimido luego de la Revolución. Además, también había pretendido ser el encargado

Justamente, estas no se reducían –al menos no simplemente– a concepciones divergentes sobre el camino que debía seguir Buenos Aires. Por el contrario, deben sumarse a ellas aspectos contingentes de la política local así como desavenencias, celos e intereses individuales de quienes participaban en los debates. De esta manera, podemos decir que los grupos políticos formados al interior de Buenos Aires, no sólo en este caso sino también a lo largo de toda la década, no fueron mera expresión de ideas preconcebidas y lógicamente cerradas, sino que también se formaron con la adición de disputas políticas coyunturales e individuales.

Pese a la intención del grupo más duro de la dirigencia setembrista por impugnar la posición de sus opositores, lo cierto fue que el provincialismo, personificado aquí en el aislacionismo de Mármol, mostró una enorme fortaleza en la renovada opinión pública. En efecto, ese sentimiento tan efectivo para alinear y provocar la revolución, mantenía una vigorosa intensidad en la sociedad porteña.

Sin embargo, la confrontación no se expresó sólo mediante la prensa escrita. La dirigencia setembrista pretendió, ahora con Alsina en el gobierno, llevar la Revolución de Septiembre al resto de las provincias. A la citada misión del general Paz, cuyo único resultado concreto fue un intercambio epistolar entre éste, sus secretarios y diferentes autoridades provinciales que le negaron permiso para introducirse en sus territorios, se sumó en el mes de noviembre la decisión de invadir las provincias de Entre Ríos y Corrientes. La decisión intentó hacer por las armas lo que la palabra, y el ejemplo de Buenos Aires, no habían podido lograr: eliminar a Urquiza de la escena política. Su resultado fue un rotundo fracaso y mostró a la dirigencia setembrina un límite material insuperable, al menos por el momento, a sus pretensiones de liderazgo nacional. A su vez, dejó constancia de otro límite, ahora de carácter interno, mucho más importante por los acontecimientos que desencadenó. Efectivamente, las invasiones a Entre Ríos y Corrientes fueron el límite de tolerancia para la endeble lealtad de la campaña y de los viejos oficiales rosistas que estaban a su mando. Aunque la elección de Alsina ya había causado cierto resquemor fueron las invasiones quienes provocaron una oposición militante³⁶⁰.

de la misión a las provincias que realizara, finalmente, el general Paz. *AGN*, Sala VII, Archivo Frías, legajo 1928, documento 575.

³⁶⁰ En el mes de noviembre y ante las dificultades de la “misión Paz” en lograr sus objetivos, pues no había logrado salir de la provincia, se decidió la invasión a Entre Ríos. Aunque se contaba con apoyo del gobernador de Corrientes, Juan Pujol, este decidió a último momento sostener el proyecto urquicista. La invasión estuvo al mando de los generales Manuel Hornos y Juan Madariaga y resultó un estrepitoso fracaso.

Como señalara Vicente Fidel López a Juan María Gutiérrez a mediados de noviembre, días antes de la invasión a Entre Ríos:

Me parece inevitable que caigamos aquí en manos de Rosas aquí y de sus principales y peores satélites; porque nada puede V. figurarse de más débil que el Gobierno actual. Nadie le obedece en la campaña, a nadie puede armar; en el pueblo nadie ocurre sino algunos jóvenes inexpertos. Supongo a V. al cabo del secreto de la expedición. La tropa de esta Provincia, que debió marchar con ella, se sublevó y tuvieron que licenciarla; en los campamentos de campaña ha sucedido lo mismo; así es que la expedición quedó reducida a los entrerrianos y correntinos *que iban a su tierra y que por eso marcharon.*³⁶¹

La lógica de coalición, impuesta por las circunstancias, había obligado a formar un gabinete integrado por individuos provenientes de diferentes esferas y trayectorias políticas. Así, Alsina había nombrado como ministro de guerra al general José María Flores, antiguo oficial rosista cuya indiscutida autoridad en la campaña resultaba muy valorada para un gobierno endeble. A instancias de este se nombró como comandante del departamento del centro al coronel Hilario Lagos, también oficial durante el rosismo y con fuerte arraigo en la campaña. Con la invasión a la Mesopotamia, y con su fracaso, una campaña bonaerense cansada de guerra se alzó a comienzos de diciembre bajo el liderazgo del último. Rápidamente pusieron sitio a la ciudad exigiendo la convocatoria a elecciones y la renuncia de Alsina. Para Hilario Lagos la política del gobernador, contrariamente a lo sostenido por la prensa porteña, era opuesta a la opinión pública de la provincia que rechazaba una nueva guerra. Tal como los describía en la carta que envió al general Paz avisando de su alzamiento:

Una guerra principada con felonía y sin dar atención alguna a la opinión pública que la rechaza. El Señor General Flores y yo mismo no hemos podido ser sordos al clamor público. Me he puesto a la cabeza de las masas, para echar abajo al Dor. Alsina y pedir la paz y unión con el resto de nuestras hermanas las Provincias. Basta Señor de guerra³⁶².

¿Cuál era entonces la opinión pública, la que describía *El Nacional* y gran parte de la prensa porteña o la que refería el coronel Hilario Lagos? ¿La que justificaba la Revolución o la que la rechazaba? El concepto de opinión mostraba toda su polemicidad

³⁶¹ *Archivo Gutiérrez*, 2: 196. 24/11/1852. Carta de Vicente F. López a Gutiérrez. En itálicas en el original.

³⁶² *AGN*, Sala VII, Archivo José María Paz, Legajo 107, documento 840. Carta de Hilario Lagos a José María Paz, 2/12/1852.

–y junto con él el de revolución– no sólo por la forma en que se lo comprendía y utilizaba sino también por el espacio donde se lo buscaba y, pretendidamente, se lo encontraba. Sin embargo, e independientemente de donde estuviera, lo cierto es que opinión tenía una función específica en el espacio político que lo mostraba como otorgador de legitimidad para un movimiento cuyo objeto era, tal como la Revolución del 11 de septiembre, derrocar un gobierno que se consideraba por su origen –o por sus decisiones– ilegítimo. Había, a su vez, una noción extensa del concepto de opinión, pues como señaló Lagos, se había puesto a “la cabeza de las masas”. Alocución que sin dudas intentaba mostrar el carácter popular del levantamiento.

Aunque Alsina renunció a su cargo el sitio no fue levantado, perdurando hasta mediados de 1853 con apoyo de Urquiza. En este contexto el discurso político, según estudió Alberto Lettieri, se orientó a consolidar algunas de las representaciones colectivas ya presentes en los meses anteriores. Puntualmente, y en relación a lo analizado hasta aquí, el discurso de la ciudad sitiada se orientó a intensificar algunos de los argumentos que justificaron la Revolución de Septiembre. Esa intensificación se expresó por medio de tres tópicos fundamentales: la primacía de Buenos Aires frente al interior, la imagen de Urquiza como antagonista nato de la política porteña, y la imagen central de la Guardia Nacional³⁶³. En este sentido, el principal y más inmediato efecto del sitio fue reforzar la alianza setembrista.

Por otro lado, las expresiones vertidas en la ciudad de Buenos Aires durante aquellos meses no hicieron más que exacerbar los usos y las nociones de los términos analizados³⁶⁴. Por otro lado, con el comienzo del sitio fue clara la percepción que, tanto entre quienes pretendían nacionalizar la Revolución como entre quienes sostenían el aislamiento, ahora debían enfrentarse a otro problema de mayor envergadura: la construcción y consolidación de un orden político en el interior de la provincia. De esta forma, se afianzó la idea de una ciudad que se enfrentaba a una campaña bárbara que, además, era conducida por los caudillos de antaño. Últimas expresiones que, también, se incorporarán a las diferentes concepciones de Estado que circularán en Buenos Aires.

Vencido el sitio mediante el pago de sobornos, la elite dirigente porteña debió enfrentarse a dos cuestiones que sólo serían resueltas, y no completamente, a comienzos

³⁶³ Lettieri, *La construcción de la república de la opinión*; Lettieri, «La guerra de las representaciones: La revolución de Septiembre de 1852 y el imaginario social porteño».

³⁶⁴ Por el sitio muchos periódicos vieron reducido su tiraje y cantidad de páginas, cuando no eran publicados de forma salteada. La Sala, por su parte, estuvo orientada a resolver los aspectos prácticos que el sitio suscitaba.

de la década de 1860. Por un lado, la relación que Buenos Aires tendría, de allí en más, con la Confederación Argentina. Además se agregaba la duda respecto a las características que tendría dicha relación. Por otro lado, era la construcción de un orden político interno que asegurara al orden provincial. Para ambas cuestiones el concepto de Estado expresó, en sus diferentes empleos y usos, las posiciones políticas de la elite dirigente. Justamente en ellas se incorporaron, como parte de sus usos, los términos y nociones desplegados durante los vertiginosos meses que mediaron entre la batalla de Caseros y el fin del sitio de Buenos Aires a mediados de 1853.

Conclusiones

Como hemos mostrado, el 11 de septiembre fue un acontecimiento trascendental para la elite porteña. No sólo en su aspecto político, al lograr desembarazarse de Urquiza y hacerse con el poder de la provincia, sino también en el plano discursivo porque incorporó el concepto de revolución al discurso político que se articulaba desde Buenos Aires. En este sentido, y del mismo modo que las nociones y conceptos analizados en el capítulo anterior, revolución pasó a ser parte fundamental del discurso porteño y trazará, en los años venideros, una fuerte relación con el concepto de Estado.

Los usos analizados en este capítulo, la mayoría valorados de manera positiva, permiten analizar cómo era pensada la realidad porteña. En primer lugar, se lo utilizó como fuente de legitimidad política. En este sentido, la comprensión de que la Revolución de Septiembre había sido realizada por el pueblo –como colectivo singular– remitía en primer lugar la idea de una soberanía popular avasallada por Urquiza que ahora volvía a ejercerse en plenitud. Justamente, la idea de restauración –tal como fue interpretado en un primer momento el 11 de septiembre– refleja esta concepción. Además, la centralidad del pueblo en aquel acontecimiento permitía impugnar los argumentos que, desde las jornadas de junio, acusaban a la elite porteña de demagogos. Del mismo modo, y ahora claramente en oposición a la figura de Urquiza, el concepto también era entendido como la expresión de la lucha de Buenos Aires contra la tiranía.

En segundo lugar, el concepto fue entendido como un “mito de orígenes” de la política porteña. En este sentido, permitió expresar diferentes temporalidades –pasado, presente y futuro– que se ajustaban a los requerimientos discursivos de una elite que había realizado una acción política radical. Sobre el pasado, además de la noción de

restauración ya señalada –en tanto volvía a traer al presente el libre ejercicio de la soberanía provincial–, debemos mencionar la ligazón que los contemporáneos establecieron con la Revolución de Mayo. Entendiendo a la última como un proceso lineal y progresivo que luchaba por la libertad, pero que fundamentalmente aún no había terminado, entendieron a la Revolución de Septiembre como la última expresión de lo comenzado en mayo de 1810. A su vez, esta ligazón permitió identificar a Buenos Aires con una tradición política irrefutable, otorgándole así una legitimidad que incluso excedía a la elite porteña.

Sin embargo, esa temporalidad pasada era insuficiente para dar cuenta de la nueva situación que la Revolución había creado. Por ello, el concepto comenzó a ser pensado en función de una temporalidad presente y futura. Ambas, íntimamente relacionadas y entendidas en sentido positivo, permitían explicar y justificar en términos racionales el presente porteño –su libre ejercicio soberano– y, en especial, orientarlo hacia un futuro donde se cristalizarían los valores que se identificaban con la civilización. En función de esto, no fue extraño que la elite porteña justificara el movimiento de septiembre como parte de un proceso de alcance universal que se identificaba, sin dudas, con la idea de progreso, de civilización y de libertad.

En relación a lo anterior también observamos que algunos publicistas porteños entendieron que la Revolución contenía un programa específico. Así, lo ocurrido no había sido una simple reacción de carácter irracional ni un capricho de Buenos Aires. Por el contrario, le otorgaba una lógica específica que se justificaba por su defensa de la libertad –tanto provincial pero también individual– que se oponía a la tiranía y la barbarie. Sin embargo, ese carácter racional no supuso un impedimento para explicar lo sucedido con alusiones de fenómenos naturales que lo presentaba como inevitable e incontrolable. Justamente, la racionalidad implícita en la idea de programa –en tanto remitía a la idea de progreso– estuvo en armonía con el carácter natural porque ambos eran entendidos como inevitables. Del mismo modo, esta noción de progreso – fuertemente presente en el concepto– servía también para marcar una ruptura con el pasado inmediato de la provincia encarnado en Rosas o Urquiza, y que en el plano de las ideas se expresó en el uso de términos como tiranía o despotismo. Esto no sólo remitía a Buenos Aires, sino que era entendido como la causa que había evitado la organización nacional.

Un aspecto que no puede dejarse de lado fue el carácter nacional que algunos sectores de la elite porteña le adjudicaron a la Revolución de Septiembre.

Indudablemente, además de estar vinculado a la filiación establecida con la Revolución de Mayo, era producto de la intensión que tenían algunos dirigentes por otorgar a Buenos Aires un lugar de preeminencia en la ansiada organización nacional. Desde esta perspectiva, el uso del concepto también asoció al concepto de nación. De este último nos interesa destacar dos empleos. En primer lugar, el que lo entendía como una construcción política resultado de la negociación entre soberanías diferentes –y cuya realización aún no se había logrado–. En segundo lugar, el que lo entendía desde una perspectiva menos política, como expresión de una historia común, de una sociabilidad y de una cultura específicas.

Justamente, fue la tensión entre estos usos los que abrieron la primera disputa al interior de la elite setembrista. Por un lado los “nacionalistas”, cuya mejor expresión fue Mitre, argumentaron que la revolución debía extenderse sobre la nación a la que entendían como una historia, sociabilidad y cultura particular. A su vez, también se la identificó con ciertos principios políticos que Buenos Aires, gracias a la Revolución de Septiembre, ahora expresaba. Por su parte, los “aislacionistas” encarnados en José Mármol, argumentaron en función de una nación como construcción política aún no alcanzada y en la importancia de que Buenos Aires se fortaleciera para entrar en negociaciones.

Así, la relación entre ambos conceptos permite comprender varias cuestiones presentes. La primera, fue que no existía consenso sobre la construcción de la nación y mucho menos respecto a los fundamentos de la misma. En efecto, aunque el argumento de Mitre pareció por momentos expresar un principio de nacionalidades, en tanto la nación era el sujeto histórico fundamental, el fracaso de la misión a las provincias y en especial el sitio de la ciudad, modificó no sólo el optimismo de los “nacionalistas”, sino que también los obligó a abandonar –al menos por el momento– toda pretensión de unidad nacional inmediata. La segunda cuestión fue que la elite porteña lejos estaba de ser una unidad monolítica. Por el contrario, la Revolución de Septiembre y las discusiones sobre qué pasos seguir, muestran que al interior de Buenos Aires existieron diferentes posiciones tanto en relación a la Confederación Argentina como también al respecto a la propia provincia.

Un último aspecto que quisiéramos mencionar es la utilización, en especial luego del sitio de la ciudad, de revolución en sentido negativo. Justamente, quienes la realizaron se habían consolidado ahora como gobierno. Este cambio de contexto implicó un paulatino abandono de los usos positivos, que quedarán reducidos a los actos

conmemorativos realizados durante toda la década en cada 11 de septiembre, y el uso más recurrente del concepto como sinónimo de desorden o ataque a la autoridad.

En suma, las diferentes posiciones políticas en Buenos Aires dieron al concepto de revolución una centralidad manifiesta que, conjuntamente con los conceptos analizados en el capítulo anterior, permitirán articular un discurso en donde el concepto de Estado adquirirá una importancia crucial.

Los fundamentos políticos de la secesión Estado, discurso político y secesión.

Los dos capítulos precedentes hicieron poca referencia al concepto de Estado. No porque no haya sido utilizado –sus usos mostraron pocos cambios en este bienio respecto a los analizados en nuestro capítulo 2–, sino porque consideramos importante mostrar cómo y mediante qué nociones se fue entretejiendo un discurso político que justificó la secesión porteña. Consideramos que sin la comprensión de ese discurso resulta imposible entender la decisión que en 1854 tomará Buenos Aires de nombrarse Estado.

Por ello centramos la mirada en los dos acontecimientos políticos que signaron el bienio 1852–1853. En primer lugar las jornadas de junio, donde se gestaron los argumentos que rechazaron el proyecto Urquicista y se sentaron las bases de un ejercicio soberano autónomo para la provincia. En segundo lugar la Revolución del 11 de septiembre, donde además de tomar el poder la elite porteña elaboró su propio “mito de orígenes”. Las lecturas e interpretaciones de esos acontecimientos, al que puede sumárseles el sitio de la ciudad, fueron claves en la elaboración de un discurso político que sentó las bases para la experiencia autónoma porteña. En esa experiencia y en ese discurso, es que el concepto de Estado se volverá fundamental como expresión de la realidad y como un intento para operar sobre ella. En este sentido, consideramos que la falta de atención a ese discurso político explica que la historiografía haya pasado por alto el detalle del cambio de condición política de Buenos Aires, de Provincia a Estado, y lo haya entendido simplemente como una disputa menor o momentánea.

Así, los términos analizados en estos capítulos, que hemos calificado como los fundamentos políticos de la secesión, crearon y desplegaron un arsenal retórico que permitió pensar a Buenos Aires separada del resto de las provincias. En efecto, los usos que la elite porteña hizo de los conceptos de soberanía, pueblo, representación, revolución y nación, resultan claves en la comprensión de qué era un Estado y por qué Buenos Aires debía tener tal condición. Asimismo, este último funcionará como un intento por impugnar el proyecto encabezado por Urquiza.

En el mismo sentido, comprendimos que las disputas con la Confederación Argentina se expresaron mediante una lógica argumental específica que no podía reducirse, al menos no simplemente, a una disputa personal con Urquiza o el conflicto

de intereses por el manejo de la Aduana. Por el contrario, requería de una lógica política fundada en conceptos políticos que le dieran inteligibilidad. Al mismo tiempo, fueron también los múltiples usos de cada uno de los conceptos lo que explica la circulación de diferentes alternativas políticas que no conducían, al menos no en ese momento ni forma necesaria, a la conformación de una nación como la conocemos hoy. Aquí es importante recalcar no sólo la vigencia del derecho natural y de gentes en los debates, sino también señalar la ausencia –al menos de forma clara– del principio de nacionalidades.

Por otro lado, las nociones analizadas en los capítulos anteriores resultan fundamentales para comprender el rol otorgado al poder legislativo a lo largo de la década. Este nuevo lugar en el entramado institucional tuvo dos elementos centrales. Por un lado, la intención de diferenciarse de la pasada experiencia rosista, mostrando una Sala cuya característica fundamental fuera la libertad respecto del poder ejecutivo y el debate racional. Por otro lado, fue la comprensión de soberanía, pueblo y representación política, lo que permitió a la elite dirigente porteña legitimar –el menos desde lo discursivo– las decisiones políticas que llevó adelante. De esta manera, las medidas no eran tomadas en carácter personal sino como expresión de la soberanía que representaban. Por supuesto, aquí también fue importante la comprensión que tuvo la elite del concepto de opinión pública, que no remitía al origen del poder pero sí a la expresión de una sociedad supuestamente comprometida con el nuevo orden político. De allí, como hemos señalado, la importancia en descubrir y explicar –en un régimen democrático representativo como el bonaerense– el vínculo que debía existir entre el representante y el representado.

Estos capítulos también permitieron observar que las posiciones políticas no estaban simplemente constituidas con anterioridad a los debates sino que, al mismo tiempo, esas posiciones se fueron estableciendo al calor de ellos. En efecto, aun cuando los actores que participaron de las polémicas analizadas poseían ideas e interpretaciones sobre la realidad y el futuro político, también fue patente que muchas de las nociones empleadas se gestaron y expresaron de forma pragmática. Así, los capítulos precedentes expresan la importancia del contexto político a la hora de analizar los debates. Tanto como reflejo del mismo, pero también como una intención que pretendía modificarlo. Como ejemplo baste el término liberal, que antes que un conjunto de ideas específicas –cuyo uso también existió– fue más usual utilizarlo, en función del contexto político,

para señalar la ausencia de ideas fijas y preestablecidas respecto de la sociedad y la política.

Respecto a los discursos analizados algunos elementos deben ser considerados en estas conclusiones parciales. En primer lugar, el carácter eminentemente jurídico de muchos de ellos. Como Dalmacio Vélez Sarsfield o de Miguel Esteves Saguí, gran parte de los personajes públicos que participaron de los debates eran juristas. De allí que sea recurrente encontrar referencias al derecho, sea este natural y de gentes o el derecho civil vigente. Característica la última que no será abandonada durante toda la década. Por otro lado, también es pertinente señalar la diferencia establecida entre los discursos emitidos en la Sala de Representantes y la prensa. El primero se adecuó a ciertas normas formales y tuvo, por ser emitido en un recinto cuya función era elaborar leyes, un carácter performativo. Es decir, lo dicho en la Sala podía convertirse, o al menos esa era la intención, en una ley. Esto también explica la importancia del contenido jurídico de los discursos. Por el contrario, en la prensa existieron mayores libertades argumentativas. Sin embargo, es posible considerarlos como “textos de acción”, en tanto que tenían la intención de influir sobre una opinión pública a la que, al mismo tiempo que decía representar, también consideraban que debían formar³⁶⁵. En todo caso, los límites a lo que se podía o no decir en la prensa se encontraron en otro lugar, como por ejemplo respecto a la experiencia rosista. En nuestra pesquisa no hemos encontrado, a lo largo de toda la década, ninguna alusión positiva a su gobierno.

Otra característica recurrente en los debates analizados fue el uso de la historia, en verdad deberíamos referirnos a los usos del pasado, como elemento argumentativo para explicar la política del presente. En este sentido, los contemporáneos utilizaron, como ya ha señalado Elías Palti para el siglo XIX, la retórica y en particular la *paradiástole*³⁶⁶. Ejercicio retórico que consistía en relatar el mismo acontecimiento aunque para arribar a diferentes conclusiones. Este tipo argumental fue reiteradamente utilizado tanto en la Sala como en la prensa.

Un elemento significativo fue la tensión propia del concepto de nación. Usos que hemos puntualizado en los capítulos anteriores, pero que resulta importante señalar porque guió gran parte de las discusiones. En particular, una vez que el concepto de Estado comience a ser recurrentemente utilizado, se podrá observar que no existió una

³⁶⁵ Jaume, «El pensamiento en acción»; Lettieri, «La prensa republicana en Buenos Aires: de Caseros a Pavón (1852-1861)»; Wasserman, «La libertad de imprenta...»; Wasserman, «Notas sobre el diarismo...»

³⁶⁶ Palti, *La invención de una legitimidad*.

relación unívoca entre ambos. Situación que recalca que los argumentos fundados en el principio de nacionalidades no resultaban pertinentes para una Buenos Aires celosa de su autonomía soberana y reacia a perder privilegios.

En suma, la importancia que adquirió el concepto de Estado en Buenos Aires encuentra sus fundamentos en el discurso elaborado entre 1852 y 1853. Fundamentalmente, porque los usos de soberanía, pueblo, representación, revolución y nación, encontraron en él un concepto capaz de canalizarlos. Justamente, las facultades legales para ejercer dominio e imperio, especificadas luego de la sanción de la primera constitución escrita bonaerense en 1854, reordenará el discurso político porteño bajo el concepto de Estado. En este nuevo contexto, que analizaremos en los capítulos siguientes, explicaremos otra de las hipótesis que han guiado a esta tesis. A saber, que aunque los contemporáneos tuvieron nociones teóricas sobre lo que el concepto de Estado representaba y significaba, las concepciones que elaboraron y manifestaron sólo pueden comprenderse en la articulación de los diferentes usos jurídicos, políticos y sociales asignados a los conceptos ya analizados, y en una comprensión del contexto político sobre el que operaron los diferentes debates.

Tercera parte: el Estado porteño.

Con el final del sitio porteño en julio de 1853 se concretó la separación de la provincia de Buenos Aires y la Confederación Argentina. De allí en más, las relaciones entre ambos oscilaron entre la paz y momentos de mayor y menor tensión, aunque cierto *modus vivendi* permitió a Buenos Aires centrarse en la construcción de su orden interno. Respecto a este, desde la Revolución de Septiembre se habían ido consolidando mecanismos de legitimidad como la prensa, el asociacionismo y la movilización. Luego del sitio estas prácticas se combinaron con otras de carácter formal, establecidas en la constitución porteña sancionada en 1854: el sufragio y la Guardia Nacional. Estas prácticas fueron importantes porque allí circularon y definieron diferentes concepciones de Estado³⁶⁷.

Por otro lado, la sanción de la constitución confederal en 1853 fue un hito importante, no sólo porque organizó políticamente al resto de las provincias sino también porque dejó a Buenos Aires en una difícil posición. Justamente, esto la dejaba en una situación ambivalente pues no era nación pero tampoco se consideraba como una provincia integrante de aquel orden. La elite setembrista debió afrontar entonces un doble desafío. Por un lado especificar su posición respecto de la Confederación Argentina. Por el otro construir un orden político interno. En ambos casos el concepto de Estado resultó operativo para discutir la política porteña y fue, en consecuencia, ampliamente utilizado tanto por quienes apoyaban la política iniciada con las jornadas de junio y la Revolución de Septiembre como también por aquellos que impugnaban dicho camino.

En este sentido, el uso que los contemporáneos asignaron a Estado recuperaron y contuvieron las diferentes nociones políticas que, analizadas en los capítulos precedentes, calificamos como los fundamentos políticos de la secesión. Justamente, aun cuando los diferentes usos del concepto de Estado fueron polisémicos, contuvieron e hicieron referencia a soberanía, nación, pueblo, representación, revolución u opinión pública. Es decir, el concepto de Estado tuvo en ellos a sus conceptos conexos y dieron, en sus diferentes usos, inteligibilidad a la realidad política porteña. Por otro lado también estableció sus conceptos antitéticos. En este sentido el más trasparente fue el de

³⁶⁷ Lettieri, *La construcción de la república de la opinión*; González Bernaldo, *Civilidad y política en los orígenes de la Nación Argentina*; Sabato, «La vida pública en Buenos Aires»; Halperín Donghi, *Una nación para el desierto argentino*.

caudillismo, que reflejaba no sólo valores opuestos a Estado sino también refería a la experiencia política que se desarrollaba en Paraná. Efectivamente, caudillo o caudillismo fueron términos recurrentes en la prensa porteña, no sólo para acompañar a nombres y apellidos propios de la época –y donde el ejemplo de Urquiza fue el más reiterado– sino que también se lo utilizaba para señalar todo aquello que impedía el establecimiento de un régimen político fundado en la razón y en los valores que la elite porteña consideraba fundamentales: opinión pública, democracia y soberanía del pueblo. A modo de ejemplo, como señaló *La Tribuna* en febrero de 1856 al referirse a la imposibilidad de avanzar sobre la cuestión de la nacionalidad:

La cuestión de nacionalidad está por tanto en el día fuera de toda negociación, porque ni el pueblo de Buenos Aires quiere abdicar la posición que ha conquistado con su heroísmo, ni el General Urquiza quiere descender de su pedestal de caudillo a la vida del ciudadano³⁶⁸.

De esta forma, los diarios porteños no sólo remitían a la imposibilidad de una construcción estatal bajo la figura del caudillo sino que, en el contexto del Río de la Plata, también se lo utilizaba para especificar lo que entendían como el escollo insalvable en la construcción de una nación entre Buenos Aires y la Confederación Argentina.

Los capítulos que siguen, y que forman la tercera y última parte de esta tesis, tienen como objeto analizar los usos y concepciones de Estado en Buenos Aires durante los años en que se mantuvo separada de la Confederación Argentina. Justamente, entre 1854 y 1860, Buenos Aires se construyó como un ente político independiente que se pensó a sí mismo como un Estado. El hecho de nombrarse con esa categoría significó varias cuestiones. En primer lugar, explica un uso más extendido del concepto, que ahora referirá no sólo a un orden político de carácter abstracto sino concretamente a la propia Buenos Aires. En segundo lugar, su uso también refleja la existencia de una jerarquía a la hora de pensar el orden político, en tanto que Estado suponía un orden superior al de provincia. En tercer lugar, el concepto refirió a la construcción de un orden político porteño, diferente al existente hasta entonces pero cuya duración desconocían los contemporáneos. Al mismo tiempo, el concepto no sólo remitió al orden interno sino también fue fundamental para explicar la situación de Buenos Aires en el contexto internacional. En suma, lo anterior explica la abrumadora presencia del

³⁶⁸ “La diplomacia del Paraná”, *La Tribuna* 728, 9/2/1856.

concepto en los discursos políticos desplegados en Buenos Aires, tanto como índice y reflejo de una realidad política compleja.

Lo que sigue, y que consideramos el núcleo de esta tesis, está dividido en cuatro capítulos. El primero, capítulo 5, analizará la elaboración de la constitución de Buenos Aires. Allí, los debates y las discusiones producidas colocaron al concepto de Estado en un lugar central, en tanto que desde allí fue el nombre legal que adoptó Buenos Aires. El segundo capítulo, el 6 de esta tesis, está orientado a analizar las concepciones de Estado en las discusiones relativas al ejercicio de la soberanía en su faz interna y a la construcción de un orden político. En este sentido, la discusión sobre la “cuestión municipal” fue crucial por la centralidad que le dieron los contemporáneos así como por la extensión de la misma que abarcó el conjunto de los años señalados. Así, analizaremos los debates ocurridos bajo la gobernación de Pastor Obligado (1854–1857) y de Valentín Alsina (1857–1859). El capítulo 7 analizará las diferentes concepciones de Estado en relación al ejercicio exterior de la soberanía. Aquí centraremos la mirada en algunas discusiones ocurridas en la prensa durante 1857 donde, según entendemos, queda de manifiesto la existencia de alternativas políticas que no conducían necesariamente a la unidad entre Buenos Aires y la Confederación Argentina. Finalmente, el capítulo 8, analizará lo ocurrido luego de la derrota porteña en la batalla de Cepeda (1859). Allí, y producto de la derrota militar, Buenos Aires convocó a una convención cuyo objeto era revisar y proponer reformas a la constitución de 1853 para alcanzar su unidad con las provincias. Aquí, el concepto de Estado entró en tensión en tanto que Buenos Aires continuaba con su condición legal de “Estado” pero ingresaba en una organización nacional que la entendía como una provincia.

Quisiéramos dejar un último párrafo de esta introducción para marcar que existieron otros usos del concepto que los próximos capítulos no señalarán. La amplia compulsión documental realizada para esta tesis permitió encontrar una gran variedad de usos que daban cuenta, tal como notamos en el capítulo 2, a usos que eran meramente descriptivos. Por lo general estos empleos, la mayoría provenientes del pasado, utilizaban la voz como sinónimo de país. Este último término podía referir a provincia, a nación o simplemente a gobierno en relación a sus aspectos contables. A modo de ejemplo, fueron amplias las leyes y decretos durante la década donde se puede leer “rentas del estado”, “bienes del estado” o “cajas del estado”. Estas referencias de carácter contable podían ser atribuidas a cualquier organización política, independientemente de la condición que se diera. En este sentido, también fue

reiterativa la alocución “hombres de estado” como referencia a quienes participaban de la cosa pública como ministros, legisladores o simplemente personas que reflexionaban sobre lo público. Asimismo, también encontramos reiteradamente “nave del estado” en un empleo que remitía a la idea de gobierno³⁶⁹.

³⁶⁹ Las fuentes y ejemplos son numerosísimas de estos usos. Para no abrumar al lector con ellos remitimos a la fuente que contiene la mayor cantidad de ellos: *ROGBA 1852*. Al mismo tiempo los periódicos también reiteraban estos usos descriptivos como *El Nacional* o *La Tribuna*.

5. La constitución del Estado

La Constitución se ha sancionado ya, y debe fijarse un día para la jura. En ella, como V. sabe, está insidiosamente proclamada la independencia de Buenos Aires y quebrantada la unidad argentina. La pasión ha enceguecido a estos hombres³⁷⁰.

Así describía Delfín Huergo la situación en mayo de 1854 y mostraba su preocupación sobre la situación política en Buenos Aires³⁷¹. La Constitución porteña, tras un breve debate, había sido sancionada. Según interpretaba, era producto de la pasión más que de la razón y escondía, tras cláusulas transitorias y declaraciones de unión, la independencia de Buenos Aires. Justamente la decisión de nombrar Estado a Buenos Aires, y lo que aquel concepto suponía, parecía alejar más la pretendida unidad nacional. Sin embargo en Buenos Aires, no todos coincidían al respecto. Como ocurriera en relación a la Revolución de Septiembre, la discusión sobre la constitución mostró que al interior de la alianza setembrista existían dos grupos claramente identificables. Por un lado los nacionalistas que se oponían a su sanción, con Bartolomé Mitre y Dalmacio Vélez Sarsfield a la cabeza. Por el otro, el grupo “ultra-provincial”, que apoyó la sanción de la constitución, con Lorenzo Torres y Miguel Esteves Saguí como máximos exponentes.

Desde el rechazo al Acuerdo de San Nicolás, y en especial tras la Revolución del 11 de septiembre, Buenos Aires se había mostrado celosa de su autonomía, aunque no había logrado impedir que Urquiza continuara con su política de organización nacional. Justamente, su avance sostenido modificó el contexto en el cual operaba la elite setembrista. Mientras Buenos Aires se convertía en la “Nueva Troya” y resistía el asedio de Hilario Lagos, se sancionó la Constitución de la Confederación Argentina en mayo de 1853. La firmeza de las provincias en sostener el proyecto de Urquiza obligó a los setembristas a definir su posición respecto al orden político construido desde Paraná. En ese contexto, una de las propuestas que rápidamente cobró arraigo en Buenos Aires fue la de sancionar una constitución escrita para la provincia, donde al menos se estableciera de manera codificada los lineamientos básicos del consenso político logrado tras la Revolución de Septiembre.

³⁷⁰ *Archivo Gutiérrez*, 2: 298. Carta de Delfín Huergo a José María Gutiérrez, 15/5/1854.

³⁷¹ Delfín Huergo, primo del ya mencionado redactor de *El Nacional* Palemón Huergo, fue secretario de Urquiza durante su estadía en Palermo. Fue diputado por San Luis en el Congreso Constituyente de 1853.

Sin embargo, esta última postura no fue unánime ni estuvo exenta de controversias. En particular debido a la tradición política porteña que nunca había contado con una carta escrita. Por el contrario, su orden político se había fundado en un conjunto amplio y heterogéneo de leyes que se habían ido sancionando a lo largo de los años. Aunque los trabajos que estudiaron la elaboración de la constitución porteña la consideraron como respuesta a lo realizado en la Confederación Argentina, lo cierto es que también respondió a una extendida concepción de mediados del siglo XIX que consideraba a las constituciones escritas como un vehículo modernizador en lo institucional y como un instrumento pedagógico en lo social³⁷².

El objetivo de este capítulo es analizar cómo fue entendido el concepto de Estado en las discusiones y debates sobre la constitución porteña. En primer lugar, reconstruiremos la gestación de la idea, aparecida ya en 1852, de sancionar una carta escrita para la provincia. Allí fue fundamental la prensa periódica en tanto se erigió como canal de expresión de las diferentes posturas existentes. En segundo lugar, nos abocaremos a las discusiones ocurridas en la legislatura porteña, a la sazón convertida en asamblea constituyente, donde rivalizaron diferentes concepciones de Estado que se plasmarían en la constitución escrita. Finalmente, nos ocuparemos de analizar las repercusiones que tuvo el texto constitucional, sancionado en mayo de 1854, al declarar a Buenos Aires como Estado.

En los polémicos usos del concepto también se revelarán las tensiones existentes con el concepto de nación. Como consecuencia, también se dejará constancia de un horizonte confederal cuya vigencia en la elite porteña resultaba clave para contraponerse a la propuesta urquicista. Finalmente, sus polémicos usos también darán cuenta de nuevas, y aún poco claras, maneras de pensar la relación esencial entre poderes públicos y sociedad.

Las controversias respecto de una constitución escrita

La idea de sancionar una constitución escrita para la provincia no fue, simplemente, una consecuencia de la sanción de la Constitución Nacional en mayo de

³⁷² Botana, «Las transformaciones del credo constitucional». Sobre la constitución de Buenos Aires cf. Luis Varela, *Plan de Reforma a la constitución de Buenos Aires*, vol. 1 (La Plata: Taller de impresiones oficiales, 1907).; Saldías, *Un siglo de instituciones*; Sagarna, «La organización nacional. La Constitución de 1853»; Sanucci, «En torno a la primera constitución de Buenos Aires, 1852-1854»; Pérez Guilhou, «La constitución de Buenos Aires de 1854 ¿Estado o Provincia?».

1853. Por el contrario, desde 1820 y en reiteradas ocasiones se había sugerido la redacción de un texto que contuviera las leyes fundamentales de la provincia³⁷³. Con la caída de Rosas, y en función de esa experiencia política, la idea de sancionar una constitución volvió a circular con insistencia, fundados en que todo orden político debía tener sus leyes fundamentales ordenadas en un único cuerpo escrito.

Una vez restaurada la Sala de Representantes, en septiembre de 1852, fue Antonio María Pirán quien presentó la propuesta en la cámara. El 7 de junio, días antes de las jornadas de junio, argumentó que la intención era “formular una carta para la Provincia y no para la persona”³⁷⁴. Esta preocupación, compartida por muchos, respondía a la intención de crear condiciones jurídicas y políticas que evitaran la posibilidad de una experiencia similar al rosismo. En consonancia con este pedido José Mármol, desde el periódico *El Progreso*, expresó la importancia del asunto para la provincia³⁷⁵.

Sin embargo, no fue la única noción de constitución existente en aquellos días. Justamente, y en consonancia a la forma en que Buenos Aires se había organizado, coexistía con una idea de constitución que, tomando como ejemplo el modelo inglés, la interpretaba como un orden institucional producto de leyes sancionadas a lo largo del tiempo. Interpretación ésta que gozaba de un importante respaldo público en la provincia. De esta manera, muchos consideraban que la provincia ya tenía una constitución establecida y consolidada en la sucesión de leyes que desde 1820 se habían sancionado³⁷⁶.

Las jornadas de junio y el posterior cierre de la Sala suspendieron la cuestión pero, tras su reapertura, volvieron a circular pedidos en la cámara. El 21 de septiembre de 1852 el diputado Santiago Albarracín presentó una minuta para que la Comisión de Asuntos Constitucionales despache los trabajos sobre el proyecto de constitución y, el 4 de octubre, también presentó su propio proyecto Miguel Esteves Sagui³⁷⁷. Ambos diputados pidieron a la citada Comisión que se expida sobre los diferentes proyectos

³⁷³ Por ejemplo en 1833 durante la gobernación de Juan Ramón Balcarce. Halperín Donghi, *De la Revolución de independencia a la Confederación rosista*.

³⁷⁴ *Diario de sesiones 1852*, 45. Sesión del 7/6/1852. En dicho proyecto figuraba que la Sala tenía poderes constituyentes, otorgados en agosto de 1821, que no habían caducado desde entonces. Este argumento permitirá a la Sala discutir y votar el texto constitucional en 1854.

³⁷⁵ *El Progreso*, 9/7/1852.

³⁷⁶ Para el concepto Constitución durante la primera mitad del siglo XIX cf. Goldman, «Constitución».

³⁷⁷ *Diario de sesiones 1852*. Sesión del 21/9/1852 y del 4/10/1852. Santiago Albarracín fue miembro de la Asociación de Mayo y tenía fuertes vínculos con el General Paz. Miguel Esteves Sagui, como vimos en capítulos anteriores, era un eminente y reconocido jurista porteño.

presentados. Sin embargo Dalmacio Vélez Sarsfield, vocero de aquella, expresó su desacuerdo a la elaboración de una ley fundamental argumentado de forma tajante que “un tiempo de revolución no es apto para formar constituciones”³⁷⁸. La incertidumbre existente sobre los resultados de la misión a las provincias encabezada por el general Paz, así como la elección de un gobernador propietario, consumieron el interés de la Sala durante el resto del mes, aun cuando Miguel Esteves Sagú y Santiago Albarracín insistieron en que la Comisión se expida. El 20 noviembre se sumó a los citados proyectos una propuesta del hacendado –y otrora rosista– Nicolás Anchorena para elaborar una constitución y el día 25, finalmente, Santiago Albarracín presentó la versión acabada de su proyecto constitucional³⁷⁹.

Como sostiene Alejandro Eujanian, la postura de Dalmacio Vélez Sarsfield mostraba la complejidad de las diferentes posiciones respecto al tema constitucional. A su vez, también expresaba las disímiles posturas respecto al camino que debía seguir la Revolución de Septiembre, aspecto que hemos analizado en nuestro capítulo anterior. Mientras una mayoría consideraba que una constitución escrita era el paso previo del aislamiento otra, minoritaria en la Sala, consideraba que la constitución permitiría discutir la organización nacional desde una posición más sólida. A su vez, también existía una posición que difería de ambas, al considerar que la constitución era un asunto meramente interno que no tenía relación ni con el aislamiento ni con la unión de la nación³⁸⁰.

En las sesiones subsiguientes el debate se concentró en la oportunidad y viabilidad de una constitución escrita. Los argumentos tuvieron como punto de partida la interpretación que se hacía de la Revolución de Septiembre y los pasos que esta debía seguir. Mientras Bartolomé Mitre justificaba, desde *El Nacional*, el movimiento de septiembre en función de un horizonte nacional, Dalmacio Vélez Sarsfield hacía lo propio en la legislatura provincial como diputado, como miembro de la Comisión de Asuntos Constitucionales y como jurista de prestigio. Frente a los pedidos de agilizar el tratamiento de una constitución, Vélez Sarsfield argumentó en tres direcciones sus incertidumbres al respecto. En primer lugar interrogó, además de poner en duda la oportunidad de sancionar una constitución, si lo que se pretendía era un conjunto de leyes completamente nuevo o el perfeccionamiento de las existentes. En segundo lugar,

³⁷⁸ *Diario de sesiones 1852*, 139. Sesión del 5/10/1852.

³⁷⁹ Id. Sesión del 20/11/1852 y del 25/11/1852.

³⁸⁰ Alejandro Eujanian, «La Nación, la historia y sus usos en el Estado de Buenos Aires, 1852-1861», *IHES* 27 (2013): 57-84.

preguntó sobre el carácter que tendría, si provisoria o permanente, en función de la situación establecida entre Buenos Aires y la Confederación Argentina. Finalmente, planteó el problema de sancionar una constitución provincial sin la existencia de una nacional a la cual tener como referencia³⁸¹.

Los argumentos de Vélez Sarsfield mostraban la difícil situación a finales de 1852, luego de la fracasada la invasión a Entre Ríos al mando de los generales Hornos y Madariaga. Como hemos observado, las posiciones políticas al interior de la provincia después del 11 de septiembre se habían ordenado en torno a su nacionalización o, por el contrario, a una aplicación estrictamente local de la revolución, procurando el aislamiento –al menos momentáneo– de la provincia. La derrota militar en Entre Ríos había dejado en una precaria situación a los “nacionalistas”, mostrando que su política agresiva era, el menos por el momento, impracticable. Se sumó a ello que durante noviembre había iniciado sus reuniones el Congreso Constituyente en la ciudad de Santa Fe, mostrando que además de la imposibilidad de extender la Revolución de Septiembre por medio de la fuerza, las provincias habían optado por seguir con el proyecto de Urquiza. En este contexto, no fue raro que los “aislacionistas” expresaran la necesidad de una constitución escrita para la provincia. Y aunque Vélez Sarsfield procuró mostrar lo inoportuno de su sanción, la Sala de Representantes se auto–designó constituyente el 1º de diciembre de 1852. Como figura en el acta de aquella, esto suponía una continuación de lo sancionado por la Sala en agosto de 1821. Así, varios diputados argumentaron que:

...en los Gobiernos representativos, el pueblo no hace otra cosa que nombrar sus Representantes, los que a nombre de él declaran todo lo que creen conveniente: que esa misma ley de 1821 fue hecha por la Sala y no por el pueblo, que el hecho de haber seguido hasta ahora en la condición del doble número de Representantes era una prueba de no haber variado de carácter y que por consiguiente la presente Legislatura es constituyente.³⁸²

Sin embargo, otro acontecimiento también intervino sobre la política porteña. A comienzos de diciembre de 1852, el coronel Hilario Lagos alzó a la campaña contra el gobernador Valentín Alsina, quien había sido electo el 31 de octubre. Y aunque éste rápidamente renunció, como muestra de buena voluntad, la continuidad del sitio hasta mediados de 1853 obligó a relegar la discusión constitucional. Lo acontecido en los

³⁸¹ Sanucci, «En torno a la primera constitución de Buenos Aires, 1852-1854».

³⁸² *Diario de sesiones 1852*, 188. Sesión del 1/12/1852.

meses que duró el asedio a la ciudad –diciembre de 1852 y julio de 1853– mostró dos aspectos que deben ser recalcados y permiten colocar en verdadera perspectiva la situación política vigente. El primero fue el escaso control que el sector más intransigente de la elite porteña tenía sobre la campaña³⁸³. El segundo fue la extraña situación en la que quedó Buenos Aires a partir de mayo de 1853, cuando la Confederación Argentina sancionó la Constitución Nacional. En función de esto, muchos consideraron que la sanción de una ley fundamental resolvería ambas cuestiones. Sin embargo, antes de adentrarnos en ello, consideramos necesario hacer un breve repaso de las principales posturas historiográficas sobre la constitución porteña³⁸⁴.

Los trabajos abocados al análisis de la constitución bonaerense no son abundantes. Sin embargo, es posible establecer algunas líneas interpretativas. La más importante es la que analizó su elaboración en relación a la formación de un Estado nación cuya construcción era un proceso inevitable. Así, el texto y sus debates fueron interpretados como producto del exclusivismo porteño, de las pasiones del momento y del rechazo a la constitución sancionada por la Confederación, aspectos que impidieron o atrasaron la organización definitiva de la nación. Carente de criterios básicos provenientes de la ciencia política moderna, el texto contenía las tensiones provocadas por las disputas internas entre las diferentes agrupaciones políticas bonaerenses –aislacionistas y nacionalistas– y por la anómala situación surgida luego de la Revolución de Septiembre de 1852. De esta forma, fue considerado como un instrumento de disputa entre proyectos políticos antagónicos, tanto al interior de Buenos Aires como en su relación con la Confederación³⁸⁵.

Autores más recientes no han salido de las explicaciones dicotómicas que interpretaron su elaboración como reflejo de una problemática situación política donde

³⁸³ Parte de la alianza setembrista habría alentado el levantamiento. Al menos así lo señaló Robert Gore, encargado de negocios y cónsul general británico en el Río de la Plata, que acusó a Lorenzo Torres de animar el alzamiento de Hilario Lagos para quitar del gobierno a Valentín Alsina. Torres discrepaba respecto a la política llevada adelante contra la Confederación Argentina. Una vez aceptada la renuncia del gobernador –fue elegido nuevamente el general Guillermo Pinto como gobernador provisorio– Torres, según la acusación de Gore, rápidamente se dio a la tarea de desbaratar el movimiento que él mismo había ayudado a engendrar. Gore fue expulsado de Buenos Aires en enero de 1853 acusado de apoyar la causa de los sitiadores. Scobie, «Los representantes británicos y norte-americanos en la Argentina (1852-1862)»; Scobie, «Los representantes británicos y norteamericanos en la Argentina. Segunda parte».

³⁸⁴ La prensa porteña no tardó en atacar la constitución nacional. Cf. “La Constitución sancionada por el Congreso de las 13 Provincias. I”, *El Nacional* 305, 30/5/1853; La Constitución sancionada por el Congreso de las 13 Provincias. II”, *El Nacional* 306, 31/5/1853.

³⁸⁵ Varela, *Plan de Reforma a la constitución de Buenos Aires*; Saldías, *Un siglo de instituciones*; Sagarna, «La organización nacional. La Constitución de 1853».

dos proyectos –Buenos Aires y la Confederación– entraban en disputa³⁸⁶. Así concluyeron, de la misma forma, en considerar la constitución de Buenos Aires como producto momentáneo de una anómala situación política y como expresión de las disputas vigentes.

Alberto Lettieri, en uno de los pocos trabajos de envergadura sobre el período, sostiene que la constitución fue una forma de reafirmar la autonomía porteña y una respuesta a la constitución confederal, agregando que el texto era compatible con los mecanismos informales –prensa, asociacionismo y movilización– de legitimidad política puestos en práctica desde 1852. En suma, para el autor la constitución permitió “sintetizar la tradición republicana de la provincia con el equilibrio político actual, colocando a la Sala como base del régimen político.”³⁸⁷.

Sin embargo, ninguno de los trabajos reseñados hizo hincapié en analizar, desde una perspectiva de análisis conceptual y de los discursos políticos, los debates desplegados en la elaboración de la constitución. Esta cuestión, como veremos, resulta fundamental porque fue allí que Buenos Aires se nombró Estado, ampliando el uso del concepto e integrando variados significados al mismo. Empero, antes de ello, resulta trascendental continuar explicando lo complejo del contexto político donde esas discusiones.

La elite setembrista, de la revolución al gobierno

Pese al apoyo que Urquiza dio a los sitiadores, la ciudad pudo resistir y salir airosa a mediados de 1853³⁸⁸. Mediante su poder económico Buenos Aires demostró que reincorporarla no sería una empresa fácil. Al mismo tiempo, una vez finalizado el sitio, la dirigencia setembrina se dio a la tarea de regularizar la convulsionada vida interior de la provincia. De allí en más la precaria paz con la Confederación Argentina dejó en claro que Buenos Aires continuaría manejando sus propios asuntos, con

³⁸⁶ Sanucci, «En torno a la primera constitución de Buenos Aires, 1852-1854»; Pérez Guilhou, «La constitución de Buenos Aires de 1854 ¿Estado o Provincia?».

³⁸⁷ Lettieri, *La construcción de la república de la opinión*, 173. Para la centralidad de la Sala de Representantes cf. Irigoien, «Del dominio autocrático al de la negociación. Las razones económicas del renacimiento de la política en Buenos Aires en la década de 1850». Véase también Lettieri, «La guerra de las representaciones: La revolución de Septiembre de 1852 y el imaginario social porteño»; González Bernaldo, *Civilidad y política en los orígenes de la Nación Argentina*.

³⁸⁸ Al apoyo de Urquiza fue el bloqueo naval sobre Buenos Aires. Sin embargo, los problemas económicos a los que se enfrentó Hilario Lagos, así como el soborno otorgado al capitán de la escuadra confederal, el estadounidense John Halstead Coe, hicieron imposible mantener el mismo.

independencia de lo que ocurriera en Paraná aunque sin impugnar completamente la posibilidad de una futura unión.

Lo cierto fue que una vez terminado del sitio la discusión sobre la constitución volvió a circular asiduamente en la provincia, especialmente utilizando como canal de expresión a la prensa. Empero, y previo a resolver dicha cuestión, otros temas de importancia debían resolverse de manera imperiosa. A causa del sitio la Sala no había sido renovada y continuaban en funciones los mismos diputados electos el año anterior. Las discusiones sobre su recambio fueron importantes, no sólo porque hacía a la vida pública de la provincia sino también porque la nueva Sala resolvería dos cuestiones.

La primera era la elección del próximo Gobernador propietario. Justamente, en junio de 1853 y días antes del fin del sitio falleció Guillermo Pinto, quedando el mando de la provincia en manos de un gobierno delegado a cargo de los ministros del poder ejecutivo. Recién un mes después, en julio, fue electo como gobernador provisorio Pastor Obligado, pese a las reticencias por no contar con la edad legal para ejercer el cargo. El carácter de coalición, al menos durante estos primeros meses, fue patente en la nueva gestión pues Obligado mantuvo a los mismos ministros que había designado Guillermo Pinto³⁸⁹.

La segunda cuestión que la Sala debía resolver era la sanción, o no, de la constitución provincial. En este punto la unidad de la elite setembrista se mostró menos sólida que respecto a la elección de gobernador. Ambas cuestiones, gobernador propietario y renovación de la Sala, tuvieron entonces como telón de fondo la cuestión de la constitución³⁹⁰.

³⁸⁹ Lorenzo Torres en gobierno y relaciones exteriores, José María Paz en guerra y marina, y Francisco de las Carreras en hacienda. Aunque el gobierno de Obligado era provisorio, aplicó una política agresiva en el orden interno de la provincia. A comienzos de agosto, mediante un decreto, fueron expulsados varios individuos acusados de haber colaborado con los sitiadores mientras que a otros se les prohibió el ejercicio de sus profesiones. Además se iniciaron juicios contra mazorqueros y comenzó la discusión sobre la confiscación de los bienes de Rosas. Las deportaciones y prohibiciones cf. *Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires 1853* (Buenos Aires: Impr. de «El Orden», 1856), 59-61. [En adelante *ROGBA 1853*] Respecto a los juicios y la confiscación de bienes Cf. “El pueblo soberano”, *El Nacional* 344, 18/7/1853. Durante la segunda mitad de 1853 fueron enjuiciados –con poca imparcialidad por cierto– Ciriaco Cuitiño, Manuel Troncoso, Antonino Reyes, Fermín Suárez, Estanislao Porto, Manuel Gervasio López, Manuel Leiva, Torcuato Canales, Silverio Badía y Leandro Antonio Alén. Sobre esto último cf. “Los asesinos de 40 y 42”, *El Nacional* 384, 5/9/1853. El decreto ordenando a los jueces realizar el juicio de los reos fue emitido el 11/8/1853.

³⁹⁰ Respecto de los asuntos que debería tratar la nueva Sala es interesante la publicación de un remitido en *El Nacional* de una llamada “Asociación setembrina”. Allí se expresaba la importancia de las elecciones del 8 de septiembre de 1853, que debían renovar la Sala. Se podía leer: “¿No es esta en efecto quien ha de dar una Constitución a la Provincia? No es ella quien va a elegir su Gobernador propietario?...”, “La asociación setembrina”, *El Nacional* 384, 5/9/1853.

Una carta de Delfín Huergo –de visita en Buenos Aires– a Juan María Gutiérrez muestra la difícil situación interna que atravesaba el gobierno provisorio de Pastor Obligado. Lorenzo Torres le hacía la guerra al General José María Paz; Carlos Tejedor, Bartolomé Mitre y Miguel Esteves Saguí atacaban al gobierno por no ser ministros y, finalizaba Huergo, todos pretendían vivir a costa de un cargo público³⁹¹. También señaló que el ánimo de revancha, explicado con el término “política reaccionaria” contra los “mazorqueros del año 40”, preparaba una nueva sublevación. Asimismo, adjudicaba la tensa situación a la política de intransigencia que había seguido Valentín Alsina durante su breve gobernación:

Juzgo que ahora, lo mismo que después de la Revolución de Septiembre, la cuestión es de tiempo. Las Provincias y Buenos Aires están unas en presencia de otras, se están mirando. Triunfará la parte más paciente, que tenga más espera y sea más constante. Si Alsina no precipita la alevosa invasión a Entre Ríos y se deja estar quieto un mes más en la Provincia de Buenos Aires, es muy probable, por no decir cierto, bien estudiada la situación de las Provincias en aquella época, que nosotros hubiéramos sucumbido³⁹².

Otra carta de Delfín Huergo, esta vez escrita el día 27 de septiembre de 1853, señaló la opinión positiva de los porteños sobre la constitución de la Confederación Argentina, aunque sostenía que la presencia de Urquiza representaba un escollo insuperable para lograr la unidad³⁹³. Aunque Huergo expresaba la postura de los sectores moderados porteños, dejaba constancia de la compleja situación local y la incertidumbre sobre el rumbo a seguir³⁹⁴. Estas tensiones en la política porteña también fueron señaladas por Sarmiento, quien todavía se encontraba en Chile. Para él, el problema se explicaba en función de un futuro político que se caracterizaba por su incertidumbre. Preguntaba en una carta a Bartolomé Mitre: “¿Somos argentinos?”

³⁹¹ La situación es claramente observable en las discusiones entre *El Progreso* y *El Nacional*. El primero defendía al gobierno. La discusión entre los ministerios también se expresó en la prensa a través de correspondencia y remitidos en los periódicos que, por lo general, tenían como autores a “un extranjero”, “un patriota”, etc. La disputa en la prensa incluso llevó a que en el mensaje inaugural de la nueva Sala, el 1 de octubre, Pastor Obligado pidiera a la Sala que tomara medidas respecto de la libertad de prensa.

³⁹² *Archivo Gutiérrez*, 2: 250-51. Carta de Delfín Huergo a Juan María Gutiérrez, 1/9/1853.

³⁹³ *Id.*, 2: 253. Carta de Delfín Huergo a Juan María Gutiérrez, 27/9/1853. Incluso señaló que tampoco existía una “repugnancia invencible” a la ley de capitalización contenida en la Constitución.

³⁹⁴ Días más tarde Huergo recibió en su casa una “serenata mazhorquera” que atribuyó a Héctor Varela, uno de los hijos de Florencio Varela y dueño, también, del periódico *La Tribuna*. Esto muestra que el término “mazorquero” no sólo refería a quienes habían participado de la Sociedad Popular Restauradora sino que también era utilizado como insulto y forma de denigrar a opositores políticos. *Archivo Gutiérrez*, 2: 257. Carta de Delfín Huergo a Juan María Gutiérrez, 11/10/1853.

¿Somos porteños?” Y agregaba, desde la lejanía, el importante espacio que ocupaban los aislacionistas en el esquema político porteño³⁹⁵.

En este contexto, la renovación de la Sala también provocó dudas sobre si debía realizarse de forma completa o sólo su mitad. Las discusiones, ocurridas durante el mes de agosto, mostraron dos tendencias al respecto. Quienes pretendían la renovación total de la Sala argumentaron que la elección de la misma, ocurrida el 11 de abril de 1852, había estado influenciada por Urquiza. Quienes, por el contrario, pretendían la renovación de su mitad argumentaron que dicha elección había sido legítima. En este último sentido Dalmacio Vélez Sarsfield y Carlos Tejedor expusieron que debía renovarse sólo la mitad. La polémica tenía como trasfondo la inminente elección del gobernador propietario, recordemos que Obligado era provisorio, y las grietas que dicho evento suscitaba dentro de la alianza setembrina. Finalmente, se decidió que la Sala sería renovada en su mitad, escogiendo a los diputados salientes mediante sorteo³⁹⁶. Del otro lado del Arroyo del medio, límite territorial entre Buenos Aires y la Confederación Argentina, la opinión sobre la Sala porteña era tajante. Por ejemplo, el influyente Benjamín Gorostiaga la describía como un “comité revolucionario”, donde imperaba el más absoluto fanatismo político y el furor de partido³⁹⁷.

Otra tensión se manifestó respecto al ejercicio exterior de la soberanía, puesto que mientras Buenos Aires recelaba de su soberanía interior se consideraba parte de la Nación Argentina. Justamente, por la separación de hecho entre Buenos Aires y la Confederación, la Sala porteña comprendió que la soberanía exterior de la nación se encontraba dividida entre ambos, entendiendo que ninguno de ellos podría, al menos teórica y legítimamente, ejercerla. Pese a ello, a mediados de 1853, Urquiza había reclamado como propia la soberanía nacional al firmar tratados con Inglaterra, Francia y Estados Unidos sin la participación de Buenos Aires. La provincia, entendiendo a dichos tratados como un atropello a sus derechos soberanos provinciales –y también a los derechos soberanos nacionales– envió a Paraná una nota formal de protesta. Indudablemente la firma de estos tratados, y el ejercicio de hecho de la soberanía

³⁹⁵ Domingo Faustino Sarmiento y Bartolomé Mitre, *Sarmiento-Mitre; correspondencia, 1846-1868*. (Buenos Aires: Museo Mitre. Impr. de Coni hermanos, 1911), 24. 1/10/1853. La carta está fechada en 1852 pero su contenido y el contexto que describe es de 1853.

³⁹⁶ *Diario de sesiones de la Sala de Representantes de la Provincia de Buenos Aires 1853* (Buenos Aires: Impr. de la Sociedad Tipografía Bonaerense, 1864), 78-80. [En adelante *Diario de sesiones 1853*] Sesiones del 17/8/1853 y 19/8/1853. La controversia también tuvo lugar en la prensa. Cf. *El Nacional* 363, 10/8/1853.

³⁹⁷ *Archivo Gutiérrez*, 2: 246. Carta de Benjamín Gorostiaga a Juan María Gutiérrez, 12/8/1853.

exterior nacional por parte de Urquiza, muestran que la posición de Buenos Aires era, especialmente en este punto, delicadísima³⁹⁸.

Las tensiones internas y externas, narradas hasta aquí, fueron el contexto de las discusiones y polémicas sobre la constitución. En octubre de 1853, mes donde comenzó a funcionar la renovada Sala y donde se eligió al nuevo Gobernador propietario, fue clave. En este sentido, el día 8, Miguel Esteves Saguí argumentó que el futuro gobernador debía ser electo en calidad de provisorio hasta la sanción de la nueva constitución, corpus legal que permitiría deslindar los poderes públicos y que se erigiría como mejor garantía que la ley de 1823. Por otro lado, el día 19, fueron elegidos los miembros de la comisión encargada de redactar el proyecto de constitución³⁹⁹.

Mientras la comisión elaboraba el proyecto, los debates en la Sala se orientaron a solucionar la también apremiante situación económica de la provincia. La prensa ocupó, entonces, el espacio de preferencia para la discusión de la cuestión constitucional⁴⁰⁰. El retorno de Bartolomé Mitre a la redacción de *El Nacional* es un buen punto de referencia para analizar esta cuestión. Aunque opositor en 1852 a la idea de una constitución escrita en su discusión con José Mármol, los artículos publicados en octubre de 1853 muestran un cambio de postura. Ahora, consideró que la constitución era una herramienta para el orden interno de la provincia y que no era un obstáculo para una futura unión con la Confederación Argentina. Justamente, se encargó de señalar que la constitución tendría un estricto carácter provincial y que su aprobación no implicaba abandonar la nación ni tampoco asumir una posición aislacionista. La nueva postura de Mitre, que expresaba la compleja coyuntura política de Buenos Aires, reconocía implícitamente la imposibilidad de evitar su sanción. Por ello, se involucró en la

³⁹⁸ *Diario de sesiones 1853*. Sesión del 31/8/1853. Los tratados fueron firmados al momento de retirarse Urquiza del sitio de Buenos Aires, donde la intervención de los agentes diplomáticos fue importante. Cf. Scobie, «Los representantes británicos y norte-americanos en la Argentina (1852-1862)». Los tratados están reproducidos en *Colección de tratados celebrados por la República con las naciones extranjeras*. (Buenos Aires: Imprenta y litografía de Bernheim y Bonco, 1863). La protesta de Buenos Aires se encuentra en José Luis Bustamante, *Ensayo histórico de la defensa de Buenos Aires contra la rebelión del ex-coronel d. Hilario Lagos, apoyada y sostenida por el gobernador de la provincia de Entre-Ríos, Brigadier D. Justo José de Urquiza, director provisorio de las provincias argentinas reunidas en confederación* (Buenos Aires: Impr. de «La Defensa», 1854), 640 y ss.

³⁹⁹ *Diario de sesiones 1853*. Sesiones del 8/10/1853 y 19/10/1853. La comisión estuvo integrada por: Valentín Alsina, Miguel Esteves Saguí, Nicolás Anchorena, Carlos Tejedor, Manuel Escalada, Eustaquio Torres y Mariano Acosta.

⁴⁰⁰ En la Sala se discutió, por ejemplo, la ley de aduana. La situación económica de las cuentas provinciales era delicada desde la Revolución de septiembre de 1852 por el pago de premios. El sitio de la ciudad y el bloqueo naval no hicieron más que acrecentar los problemas financieros de la provincia que, para afrontar los gastos, había comenzado a apelar a la emisión de billetes.

polémica procurando convencer a sus rivales, y a la opinión pública, de la importancia de un texto moderado que evitara la expresión de políticas más extremas⁴⁰¹.

En relación a lo anterior se produjo un debate entre *El Nacional* y *La Tribuna*, razonando sobre el carácter que debía tener el futuro texto constitucional. Aún sin adentrarnos en los pormenores de la polémica, *El Nacional* esgrimió la moderación que una parte de la dirigencia setembrista, en verdad Mitre y Vélez Sarsfield, tenía sobre el tema. El 19 de octubre, el mismo día en que se eligió a la comisión encargada de redactar la constitución, Mitre explicitó los diferentes usos de la voz constitución y el carácter nacional que ella debía tener:

Todos saben que ni como diputado, ni como gobernante, ni como escritor hemos sido de los iniciadores de una Constitución Provincial, porque creemos que en nuestras diversas leyes orgánicas tenemos una verdadera Constitución, incompleta es verdad, pero cuyo conjunto forma nuestro derecho público constitucional, [...]. Reunir en un solo cuerpo todas estas instituciones que se hallan en vigencia sería hacer la Constitución de la Provincia, evitando el peligro de producir en nuestro orden de cosas una verdadera revolución, revolución en el círculo de la Ley, pero al fin una revolución tomando la palabra en su sentido más lato y general⁴⁰².

Frente a la difícil situación porteña con la Confederación Argentina, tanto por la sanción de su constitución –que consideraba a Buenos Aires como provincia rebelde– así como por el reconocimiento de la soberanía exterior logrado por Urquiza al firmar los tratados internacionales, una constitución provincial podía poner en peligro la unidad Argentina. Mitre argumentó que quienes defendían la idea de sancionar una constitución porteña estaban realizando una revolución, concepto que ahora tenía una valoración negativa al dislocar la unidad Argentina. De esta forma, se disponía a aceptar un texto que ordenara interiormente las instituciones provinciales y que, explícitamente, estableciera que la provincia era parte integrante de la nación. Así, consideró a la constitución como un freno a las pretensiones de los aislacionistas que, según opinó, veían en su sanción la consagración de una “nación independiente”, tal como había postulado José Mármol⁴⁰³.

Justamente, lo último era para Mitre una revolución legal –es decir una revolución mediante la ley– que violaba los grandes principios rectores que debían guiar a la política de Buenos Aires. En otras palabras, para él constitución nacional y

⁴⁰¹ “La situación” *El Nacional* 418, 17/10/1853.

⁴⁰² “La cuestión constitucional” *El Nacional* 420, 19/10/1853.

⁴⁰³ La postura de Mármol fue publicada en forma de libro un año después. Cf. José Mármol, *Consideraciones políticas* (Buenos Aires: Imprenta Americana, 1854).

constitución provincial no eran antitéticas, sino que una y otra tenían mutua relación e interdependencia. La constitución provincial debía ser, a fin de cuentas, la piedra para poder construir la unidad política de la nación. Al mismo tiempo, señaló la tensión entre dos nociones de constitución. Una escrita y otra entendida como el conjunto de leyes que, a lo largo del tiempo, daban entidad a la provincia. De esta manera, la constitución escrita debía sintetizar y ordenar a las diferentes leyes sancionadas a lo largo de los años. Finalmente, todo el proceso debía conducir a la organización nacional:

En este sentido la constitución provincial surca un gran paso dado en el camino del orden y del derecho que en definitiva debe conducirnos a la organización nacional, a la cual marchan las trece provincias hermanas por distinta vía.

[...]

Ellas van del todo a la parte

Nosotros pretendemos ir de la parte al todo⁴⁰⁴.

Según entendía, el proyecto de Urquiza creaba un gobierno central fuerte para luego organizar el orden provincial. Buenos Aires, por el contrario, se orientaba a organizar primero su orden interno para luego entrar en negociaciones con el resto de las provincias y, así, organizar finalmente un gobierno nacional. Sin embargo, la constitución a la que refería Mitre no estaba pensada únicamente en función de la relación entre Buenos Aires y la Confederación. También se lo hacía en función del derecho vigente que buscaba establecer un orden interno a la provincia. Además, señalaba contrariamente a otras posiciones, la sanción de la ley fundamental no solucionaría de forma inmediata los problemas del orden público. Por el contrario, era una fórmula prescriptiva sobre cómo debía funcionar la provincia. Así, para Buenos Aires y su orden interno sancionar la constitución era, al fin de cuentas, abandonar la política de la revolución –en el sentido negativo que adjudicó a los aislacionistas– para entrar en el terreno de la transacción que permitiría, finalmente, arribar a la unión nacional. En este sentido la constitución de la provincia era la “transacción de las transacciones”⁴⁰⁵.

Estos artículos señalan un punto crucial del discurso político porteño que, posteriormente, se encontrará patentizado en la constitución del Estado de Buenos Aires: el paso de la dirigencia setembrista de revolucionaria a gobierno legítimo. Como señalamos en el capítulo anterior, el concepto de revolución había sido completamente

⁴⁰⁴ “La Cuestión constitucional” *El Nacional* 420, 19/10/1853.

⁴⁰⁵ “Revolución–Transacción” *El Nacional* 422, 21/10/1853; “Aislamiento del aislamiento” *El Nacional* 424, 24/10/1853.

operativo para expresar el final de una realidad política considerada ilegítima y su reemplazo por otra considerada legítima aunque, por cierto, el escenario sobre el que se desarrollaban los acontecimientos continuara siendo bastante confuso. No obstante, la elite porteña lo había utilizado para justificar su lugar y su rol dentro de la política provincial. En otras palabras, el concepto había permitido a ese grupo presentarse como expresión del pueblo de Buenos Aires y, a su vez, como expresión de una revolución universal cuya bandera era la libertad y la civilización. Sin embargo, al utilizar el concepto en una valoración negativa –como desorden, en especial respecto a la legalidad–, reflejaba el cambio de contexto operado en la provincia y en la elite dirigente que, ahora, ocupaba el lugar de gobierno legítimo y pretendía asegurar el orden mediante una ley fundamental.

El paso de revolución a gobierno es sustantivo en este momento de Buenos Aires, pues no sólo ponía un freno al uso positivo del concepto de revolución, sino que reducía el mismo a alusiones conmemorativas⁴⁰⁶. Por otro lado, muestra el cambio de actitud, ahora más conservadora y expectante, de al menos una parte de la dirigencia setembrista cuya pretensiones originales –nacionalizar la revolución– habían fracasado a finales de 1852. Efectivamente, si el concepto de revolución había permitido justificar con anterioridad una política agresiva y expansiva que buscaba trasladar lo ocurrido en Buenos Aires al resto de las provincias, ahora el concepto de gobierno remitía a una provincia que se cerraba sobre sí misma y a una elite que miraba con mayor atención su ordenamiento interno. En suma, la intención era formar una opinión que, sin negar el derecho de Buenos Aires a una constitución, tampoco hiciera de ella una nación independiente.

El proyecto constitucional

El 24 de diciembre de 1853 fue presentado en la Sala el proyecto de constitución, aun cuando existieron desacuerdos entre quienes lo redactaron⁴⁰⁷. A finales de enero de 1854, mientras se discutía la prórroga de sesiones para el tratamiento de la constitución y de la ley de presupuesto, Bartolomé Mitre pidió que se incorporase

⁴⁰⁶ El uso positivo de revolución será mantenido a lo largo de toda la década al conmemorar tanto la Revolución de Mayo como la Revolución de Septiembre.

⁴⁰⁷ Por ejemplo Miguel Esteves Sagú y Nicolás Anchorena no firmaron el proyecto. El resto de la comisión firmó con reservas por no estar de acuerdo en algunos puntos.

también la discusión sobre las municipalidades –que analizaremos en nuestro próximo capítulo–, ausente en el texto constitucional. La intervención expresó las tensiones existentes respecto a la cuestión constitucional ya que, según él, el proyecto no serviría de nada porque no “marchaba” con leyes orgánicas⁴⁰⁸.

Finalmente, el debate del proyecto comenzó en marzo y duró poco más de un mes. En las discusiones los artículos de mayor controversia fueron el 1º, el 2º y el 6º, referidos a la soberanía, al territorio provincial y a la ciudadanía. Empero, muchos de los argumentos esgrimidos en aquellas discusiones fueron expuestos en la discusión en general del proyecto.

Allí el primero en tomar la palabra fue Mitre. Contrariamente a lo sostenido en *El Nacional* durante octubre de 1853, ahora se opuso a la constitución por el tenor que tenía el proyecto. Aunque reconocía que muchos de los principios plasmados eran positivos, su resistencia al proyecto estribaba en algunas contradicciones que contenía. La primera era que la Comisión no estaba de acuerdo en el proyecto presentado, pues dos de sus miembros no lo habían firmado. La segunda resistencia apuntaba a las disposiciones transitorias y el artículo 1º, referido a la soberanía. Justamente, las disposiciones transitorias tenían relación con la situación vigente, y circunstancial, entre la provincia y la Confederación:

Ellas nacen del estado anormal en que la Provincia se encuentra respecto de la Nación, de esa Nación que en 1816 declaró su independencia bajo la denominación de Provincia Unidas del Río de la Plata⁴⁰⁹.

La argumentación de Mitre buscaba desenredar lo complejo de la redacción del artículo 1º que buscaba evitar la injerencia de la Confederación Argentina en los asuntos internos de Buenos Aires. El artículo 1º decía:

La provincia de Buenos Aires es un Estado Federal de la Nación Argentina, con el libre y exclusivo uso de su soberanía interior y exterior salvo las delegaciones que en adelante hiciere al Gobierno General⁴¹⁰.

⁴⁰⁸ Carlos Tejedor, miembro de la comisión que redactara el proyecto, señaló la contradicción de Mitre quien había argumentado que la provincia ya contaba con una constitución producto de las diferentes leyes sancionadas desde 1821, *Diario de Sesiones de la Sala de Representantes de la Provincia de Buenos Aires 1854* (Buenos Aires: Impr. de la Sociedad Tipografía Bonaerense, 1865), 5. [En adelante *Diario de sesiones 1854*] Sesión del 30/1/1854.

⁴⁰⁹ Bartolomé Mitre, *Discursos*, vol. 16, Obras Completas, 17 vols. (Buenos Aires: H. Congreso de la Nación, 1959), 40.

Por la existencia de una nación, aun cuando no había podido encontrar su forma de gobierno –cuyo resolución afirmó “es el secreto del porvenir”– estas disposiciones debían estar en un apartado especial, pues una vez superadas las desavenencias debía ser quitado del texto porque la soberanía era una facultad que correspondía ejercer exclusivamente a la nación.

El tercer problema que señaló estuvo referido a la confusión que, según entendía, existía entre las nociones de federación y confederación. Aspectos que en su argumentación remitían a la cuestión de la ciudadanía. Según dijo en aquella sesión:

La única Nación federal que conocemos en el mundo, adviértase que digo Nación, el único modelo que puede citarse en este caso, la única República federal que puede hacer autoridad en esta materia, puesto que todas las demás que así se llaman son confederaciones, son pueblo federados, no repúblicas federativas; la única, repito, son los Estados Unidos de América, que a la vez de formar una verdadera Nación, en que las partes conservan cierto grado de independencia en medio de la armonía del gran todo, el todo se subordina a ciertas reglas fundamentales, que son del resorte exclusivo del poder nacional⁴¹¹.

La cuestión remitía al artículo 6° del proyecto que establecía la existencia de una ciudadanía bonaerense. Si Buenos Aires era según el artículo 1° parte de una nación, no podía reservarse el derecho de legislar sobre la ciudadanía. Por ello interpeló al decir “o somos Nación o somos Provincia”, suponiendo que el proyecto constitucional significaba una ruptura del pacto de 1816⁴¹². Mitre entendía el término “Estado Federal” como sinónimo de provincia, y por ende, subordinado en un esquema político al concepto de nación. Para él la cuestión no sólo era ilógica, sino también insalvable, en tanto el texto creaba dos ciudadanía diferentes –una porteña y una confederal– dentro de una misma nación.

El cuarto problema que encontraba Mitre era la creación de un poder legislativo bicameral en Buenos Aires. Esto se contradecía con la tradición parlamentaria de la provincia, a la que justificó usando la autoridad de Benjamín Franklin. Según Mitre, Franklin había argumentado a favor de un sistema unicameral por la “lógica irresistible

⁴¹⁰ El proyecto de la constitución en *La Tribuna* 122, 5/1/1854. La constitución definitiva en *Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires 1854* (Buenos Aires: Impr. de «El Orden», 1856), 28 y ss. [En adelante *ROGBA 1854*]

⁴¹¹ Mitre, *Discursos*, 16:41.

⁴¹² Id. Sobre la visión de nación en estos debates puede consultarse Eujanian, «La Nación, la historia y sus usos en el Estado de Buenos Aires, 1852-1861». Es pertinente señalar la soledad de Mitre y sus argumentos en la Sala. Dalmacio Vélez Sarsfield, quien también se oponía a la sanción de la constitución, no concurrió a ninguna de las sesiones donde se discutió la ley fundamental.

de la soberanía popular”⁴¹³. Agregó, además, que la constitución no especificaba nada sobre el régimen municipal y era poco extenso respecto al poder judicial. Aspecto importante por tratar, justamente, sobre las garantías de “la libertad civil del ciudadano”⁴¹⁴. En suma, Mitre sostenía –a diferencia de 1853– que el proyecto hacía permanente una separación que era momentánea.

Valentín Alsina, miembro de la Comisión, respondió que frente a la incertidumbre del tiempo que duraría la separación era lícito legislar sobre cuestiones que, bajo otras circunstancias, la provincia no tendría injerencia. Así, era la excepcionalidad lo que autorizaba a tratar y definir al sujeto soberano de Buenos Aires. Con una lógica similar intervino Carlos Tejedor. Buenos Aires tenía el mismo derecho que la Confederación para legislar sobre ciudadanía pues, tal como había sostenido Mitre, ella tampoco constituía la nación ante la ausencia de Buenos Aires⁴¹⁵.

Quisiéramos detenernos en el concepto de nación que, como vimos por las intervenciones, era sumamente importante. Sus distintos usos en el debate remitían a una interpretación diferente de la historia de las Provincias Unidas. En otras palabras, Mitre la concebía existente y con una soberanía a la que Buenos Aires debía prestar observancia. En este sentido, entendió que el acta de independencia era el documento que daba nacimiento político a la nación y, en consecuencia, de una soberanía superior a la que Buenos Aires no podía desconocer. Por el contrario, Valentín Alsina y Carlos Tejedor, consideraban que el pacto que debía darle vida aún no había sido realizado por lo que Buenos Aires podía, perfectamente, asumir todas las facultades inherentes a una nación o Estado –soberanía, territorio y población–⁴¹⁶.

Esta disputa obliga a ser puntillosos con los usos asignados a cada término. En primer lugar, encontramos que nación remitía a una construcción política de varias

⁴¹³ Mitre, *Discursos*, 16:43. En el mismo sentido, también citó a William Blackstone y Jean Louis De Lolme en tanto eran los autores con los que la comisión justificó el sistema bicameral. Cf. William Blackstone, *Commentaries on the Laws of England. Book the first* (Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2003), <http://www.cervantesvirtual.com/obra/commentaries-on-the-laws-of-england-book-the-first--0/>; Jean-Louis de Lolme, *Constitución de Inglaterra, o descripción del Gobierno inglés comparado con el democrático, y con las otras monarquías de Europa / escrita por el abogado J.L. de Lolme, ... y traducida del inglés por Don Juan de la Dehesa* (Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2005), <http://www.cervantesvirtual.com/obra/constitucion-de-inglaterra-o-descripcion-del-gobierno-ingles-comparado-con-el-democratico-y-con-las-otras-monarquias-de-europa--0/>.

⁴¹⁴ Mitre, *Discursos*, 16: 45-6.

⁴¹⁵ *Diario de sesiones 1854*. Sesión del 2/3/1854.

⁴¹⁶ Id., 30 y ss. Torres y Anchorena utilizaron el mismo uso de nación aún no organizada expuesto por Alsina y Tejedor. De esta interpretación histórica se entiende, ahora, la puntualización de Mitre sobre el sistema *federal* y *confederal*. Si el esquema político al que adhería la provincia, que según el artículo del proyecto era el federal, se suponía que había delegado en la nación algunas facultades. Mientras no lo hiciera entonces el esquema no podría ser otro que el confederal.

soberanías. Lo que hacía compleja la situación era la aparición en el proyecto de los términos provincia y Estado federal, que aunque remitían al ejercicio de dominio e imperio, lo hacían desde un lugar subordinado dentro de cualquier esquema político. El conflicto estaba en el término provincia. Justamente su uso, que Mitre homologaba al de Estado federal en Estados Unidos, había sido utilizado de manera profusa para designar a las estructuras políticas emergentes luego de la revolución de independencia, pero escondía tras de sí el ejercicio individual y exclusivo de imperio y dominio. En el nuevo contexto, producto de la sanción de la constitución de Santa Fe, el término provincia recobraba –y para Mitre también el de Estado federal– su empleo proveniente desde tiempos romanos para referir a un espacio subordinado en un entramado amplio y jerárquico⁴¹⁷.

El 3 de marzo Mitre argumentó contra la legitimidad de la Sala, intentando desarticular un camino que, a esa altura, parecía imposible de desandar. En efecto, aquel día puso en duda las facultades soberanas de la Sala para sancionar una constitución. Sostuvo entonces:

Es un principio reconocido que el mandato constituyente debe ser expreso, que debe tener un período determinado y que no puede prorrogarse sino por los mismos medios, es decir, acudiendo a la fuente de la soberanía popular⁴¹⁸.

Así, Mitre impugnaba la conducta y los atributos de una Sala que se había auto designado constituyente sin mandato deliberado, sin tiempo determinado y sin una consulta explícita a la soberanía popular. A esta intervención respondió Valentín Alsina, para quien la Sala mantenía su mandato constituyente desde 1821. Aunque Mitre y Alsina apelaron a la soberanía popular como fuente de legitimidad, lo hicieron bajo interpretaciones divergentes. Para el primero había que consultar al pueblo para otorgar, a un poder constituido como era la Sala, las atribuciones de un poder constituyente. Para Alsina, en cambio, esas atribuciones habían sido otorgadas por mandato del pueblo y, en tanto contrato entre representante y representado, la Sala sólo debía ocuparse de cumplirlo. Tal como sostuvo: “Este mandato que por el estado del país nunca cumplió, ha venido a la presente legislatura”⁴¹⁹.

En un último intento, pues una vez aprobado el proyecto en general no habría vuelta atrás, Mitre volvió a insistir con la idea de constitución como conjunto de

⁴¹⁷ Para el uso de provincia véase Chiaramonte, *Ciudades, provincias, estados*.

⁴¹⁸ Mitre, *Discursos*, 16:57.

⁴¹⁹ *Diario de sesiones 1854*, 33. Sesión del 3/3/1854.

normas, leyes y costumbres sancionadas a lo largo del tiempo⁴²⁰. Su precaria situación en el contexto de la Sala y el convencimiento de que el proyecto sería aprobado, lo empujaron a buscar todo argumento que pudiera impedir la aprobación del mismo, incluso al precio de caer en contradicciones. Justamente, el diputado y jurisconsulto Marcelo Gamboa señaló la más importante, al recordar que quien ponía en duda el derecho de la Sala había tratado la noche anterior algunos de los artículos del proyecto⁴²¹.

Aunque Bartolomé Mitre no fue el único opositor al proyecto, no todos coincidieron en cuestionarlo de forma completa. Así fue el caso del diputado Miguel Valencia, quien señaló la ausencia de una declaración de derechos, la insuficiente organización judicial y las restricciones a la libertad prensa que el texto contenía⁴²². Sin embargo, y pese a todas estas objeciones, el proyecto fue aprobado en forma general el día 4 de marzo de 1854. Comenzó entonces la discusión del artículo 1° referido a la soberanía. Aunque muchos de los argumentos ya expuestos se reiteraron, fue la resolución en su redacción, y la lógica que se impuso, lo que llevó a Buenos Aires a nombrarse a sí mismo Estado.

El artículo 1°

Un incansable Bartolomé Mitre volvió a tomar la palabra en la discusión del artículo 1°, para señalar lo que consideraba una contradicción entre los términos Estado, provincia, nación y soberanía. Su punto de partida fue que, de existir una nación, no había posibilidades de un ejercicio soberano tal como señalaba el artículo⁴²³.

Además, y según como estaba redactado, la soberanía se distinguía entre interior y exterior. Esta división causaba confusión porque, al considerarse parte de una nación existente, Buenos Aires no podía pretender el ejercicio de la soberanía exterior. En efecto, lo que el proyecto y el artículo 1° proponían era destruir el pacto que Buenos Aires había suscripto o, en las propias palabras de Mitre: “Hay, señores, un pacto, un derecho, una ley anterior y superior a toda constitución, a esta Constitución, así como a

⁴²⁰ Mitre, *Discursos*, 16:60.

⁴²¹ *Diario de sesiones 1854*, 33. Sesión del 3/3/1854.

⁴²² Miguel Valencia había publicado su propio proyecto constitucional en enero de 1854 en *La Tribuna*. Emigrado durante el rosismo, era también un abogado influyente en Buenos Aires.

⁴²³ Mitre, *Discursos*, 16:61 y ss.

cualquiera otra que nos demos más adelante”⁴²⁴. Por ello, el ejercicio de la soberanía sólo podía corresponder a la nación –entendida aquí como sinónimo de Estado–. Los problemas en la redacción del artículo también llevaron a Mitre a explicar qué había ocurrido con Buenos Aires desde el 11 de septiembre de 1852. Según entendía, lo que había pasado era una reasunción momentánea de la soberanía, cuestión muy diferente a la sanción que ahora se pretendía por medio de la constitución. Para Mitre esas leyes eran de “circunstancia” y tenían respecto a la soberanía “el solo efecto de impedir que se use o abuse de ella sin nuestra concurrencia, pero ella no importa atribuirnos el libre ejercicio de esa soberanía”⁴²⁵.

Realizaba con ello una relectura de lo acontecido en septiembre de 1852. La Revolución había sido un retorno al punto de partida, el respecto a la soberanía bonaerense mancillada por Urquiza, pero de ningún modo significaba un ejercicio absoluto de la misma en tanto que su carácter provincial impedía ejercerla de ese modo. Al menos, por supuesto, mientras “...que la Provincia no se separe de la asociación argentina, mientras no seamos una Nación soberana e independiente...”⁴²⁶.

El temor de Mitre era que el ejercicio que se reservaba Buenos Aires podía equipararlo con un Estado soberano o nación, en tanto permitía no sólo buscar, sino también lograr, su reconocimiento por parte de otros Estados. Para la Sala, por el contrario, Buenos Aires no había delegado en nadie su soberanía por lo que no sólo la conservaba sino que podía hacer un uso absoluto de ella, cuyo único límite era el que podía imponerle otro Estado. La cuestión nuevamente giraba sobre si el pacto de nación se había realizado o aún restaba por realizarse. Por su parte, la tesis que sostenía la Sala pretendía equiparar el contrato entre personas morales al contrato entre individuos como principio rector de la organización política⁴²⁷.

Al contrario, Carlos Tejedor respondió que aun cuando Buenos Aires reconociera el pacto que constituía la nación, el mismo no podía hacer desaparecer a uno de los contratantes. Defendió entonces la capacidad soberana de Buenos Aires para sancionar el artículo puesto que si bien no deseaba “...borrar nuestro ser nacional, [...] menos borrará nuestro ser político provincial”⁴²⁸. Agregaba, en el mismo sentido, que si

⁴²⁴ Mitre, *Discursos*, 16: 62.

⁴²⁵ Id., XVI: 64. En este punto reiteraba argumentos ya expuestos en la prensa como por ejemplo en el artículo “La bandera de la nulificación”, *El Nacional* 439, 12/11/1853.

⁴²⁶ Id.

⁴²⁷ Esta postura, como ya analizamos, fue la propuesta por V. F. López durante las jornadas de junio. Cf. Sagarna, «La organización nacional. La Constitución de 1853».

⁴²⁸ *Diario de sesiones 1854*, 34. Sesión del 4/3/1854.

Buenos Aires no tenía una soberanía exterior no podía haber protestado los tratados internacionales firmados por Urquiza.

Asimismo, la diferencia entre una soberanía interior y exterior dio lugar a una pregunta de carácter teórico que no escapó a los diputados: ¿era posible la existencia de una soberanía dividida en interior y exterior? La redacción del artículo pretendía, según expusieron los miembros de la Comisión, permitir que Buenos Aires pudiera, en el futuro, delegar algunos aspectos de su soberanía en un Gobierno general. Aunque la soberanía era, como todos entendían, absoluta, la especificación de ambos aspectos pretendía salvar la ambigüedad latente entre las intenciones que decía tener la Sala y la acción concreta que el gobierno de Buenos Aires llevaba adelante. En otras palabras, la separación de una faz interior y otra exterior intentaba lograr, al poder delegarse sólo la última, dejar a salvo su ejercicio interior en manos de la provincia. Justamente, y para remarcar la noción de que ambos aspectos de la soberanía eran inseparables, el diputado Marcelo Gamboa señaló el día 6 de marzo que, de negarse la soberanía exterior, era posible también negarse a Buenos Aires el “derecho a constituirse”⁴²⁹.

La lógica impresa en la intervención del diputado Gamboa, es decir el derecho a constituirse, suponía declarar que Buenos Aires no estaba limitado ni sometido a ningún poder superior. En este sentido, se esbozaba una lógica que podía lograr que deje de considerarse como provincia. Sin embargo, lo que todavía pervivía, y que será una tensión que la constitución no podrá resolver, era una ambivalencia entre ser parte de una nación y ejercer, al menos por el momento, una soberanía absoluta.

El punto nodal de la discusión era que si se ponía en duda la soberanía de Buenos Aires –en este caso deslindada en exterior–, era porque se suponía que existía otra a la cual estaba subordinada. De ser así, se anulaba el carácter soberano de la asamblea y se la sometía a un poder externo a ella misma. En función de lo anterior el diputado Nicolás Anchorena y el ministro de gobierno presente en la Sala, Ireneo Portela, pidieron se eliminase la palabra *federal* del artículo porque consideraban que era un reconocimiento al gobierno de Urquiza. Además, el ministro manifestó su deseo de que la provincia se declarase, lisa y llanamente, Estado soberano e independiente con “los derechos que tales palabras implican”⁴³⁰. Aunque reconocía la posibilidad de una futura unión con el resto de las provincias –la palabra independiente remitía al gobierno de Paraná y no a la nación–, lo cierto era que mientras Buenos Aires no delegara su

⁴²⁹ *Diario de sesiones 1854*, 36. Sesión del 6/3/1854.

⁴³⁰ *Id.*

soberanía conservaba las atribuciones propias del concepto de Estado –soberanía, territorio y población–. En esta lógica, que empujaba a pensar en convertirse en Estado, se encontraba también la propia autonomía y capacidad del gobierno. En otras palabras, si Buenos Aires legislaba en función de una futura unión, entonces debía limitarse a aceptar las decisiones que se tomaban en Paraná⁴³¹.

Mitre intervino para señalar que se estaba dando un orden regular a una situación anómala y que se estaban instaurando principios de disolución nacional. Buenos Aires, en las jornadas de junio y en la Revolución de Septiembre, había apelado simplemente al derecho de resistencia frente a un poder que lo oprimía y que ponía en peligro su propia integridad como soberanía provincial. Esa soberanía, por otro lado, era fundamental para poder organizar la nación más no para crear un Estado soberano independiente. Por su parte, Carlos Tejedor y Antonio Pirán respondieron que la Sala no estaba facultada para entregar la soberanía de Buenos Aires sino, simplemente, conservarla en nombre del pueblo⁴³².

Estas controversias provocaron varias propuestas de redacción del artículo, intentando salvar las contradicciones existentes entre el ejercicio de hecho de la soberanía y su sanción legal. Lo importante de esas redacciones, bastante confusas por cierto, radicaba en si la soberanía figura deslindada, si se suprimía la palabra federal o si se incluía el término independiente para designar a la provincia de Buenos Aires. Sin embargo, lo sustancial del artículo era, tal como lo entendieron Bartolomé Mitre, Valentín Alsina o Carlos Tejedor, la comprensión que se diera al concepto de soberanía. En efecto, la redacción que culminaría imponiéndose sería aquella que separaba la soberanía interior y la exterior. De esta forma, los legisladores evitaban tener que realizar, como propusiera Ireneo Portela, una separación de Buenos Aires. Mitre, resignado, intentó por última vez detener la marcha a la que se dirigía la Sala apelando, nuevamente, a su comprensión de lo que era la soberanía. Dijo entonces:

La soberanía, como lo he dicho ya, y como todos lo saben, es una, y en virtud de ella ocupamos este puesto; y en virtud de ella es que estamos discutiendo la Constitución, y en virtud de ella es que debemos inocularla en la ley fundamental consagrando el dogma de nuestra fe política para descender más tarde a sus aplicaciones lógicas. Empecemos, pues, por consagrar el gran dogma de la soberanía popular, en vez de perder tiempo en

⁴³¹ Por otro lado, Ireneo Portela también estaba interesado en poder determinar si Buenos Aires podría o no firmar tratados con países extranjeros. En su rol de ministro consideró que era necesario que se declarase Estado para poder negociar en igualdad de condiciones con otros Estados.

⁴³² *Diario de sesiones 1854*, 36-7. Sesión del 6/3/1854.

discutir si se ha de poner soberanía interior o exterior, palabras que no indican otra cosa que la subdivisión de una idea general, que se encierra en la sola palabra soberanía⁴³³.

Mitre se refería a la existencia de una única soberanía, indivisible y popular, cuyo origen era la nación. Sólo se podría legislar en función de ella, por lo que la constitución debía asegurar la integridad de Buenos Aires en la Nación Argentina. Con su intervención acusaba a la Sala de hacer un uso indebido de la soberanía, al legislar sobre una soberanía nacional que no podía representar. Sin embargo, Carlos Tejedor respondió para señalar que, según entendía, “la soberanía popular está compuesta en la soberanía interior”⁴³⁴. Se refería con ello a que la Sala de Representantes legislaba en función del mismo principio popular, aunque ahora circunscripto a la provincia. Así, intentó dar legitimidad a la actuación que estaban llevando adelante los diputados.

Para el tema de esta tesis, y pese a las fuertes controversias, el artículo fue sancionado el 7 de marzo de la siguiente manera:

Buenos Aires es un Estado con el libre ejercicio de su soberanía interior y exterior mientras no la delegue expresamente en un Gobierno Federal⁴³⁵.

Como puede leerse, la redacción del artículo poseía aspectos que no pueden ser ignorados. En primer lugar no figuraba la filiación de Buenos Aires a la Nación Argentina. Derrota de la posición sostenida por Mitre, el sector más intransigente de la elite porteña había logrado, al menos en la redacción del artículo, desligarse del proyecto de Urquiza. Esto debe unirse con el segundo aspecto destacable: el gobierno federal al que Buenos Aires podría delegar su soberanía no estaba especificado, por lo que podía ser uno no integrado por el resto de las provincias. No obstante, esto en realidad suponía la pretensión de que fuera la propia Buenos Aires la que guiase la construcción de ese gobierno federal, en tanto sólo delegaría su soberanía en un gobierno que se adecuara, al menos implícitamente, dentro de sus propias expectativas. Por último, lo más destacable de su redacción fue que el artículo declaró a Buenos Aires como Estado. Definirse de esa manera era una muestra cabal del poder de las palabras y del carácter performativo de la discusión. Como observamos, no era lo mismo definirse Estado, provincia o nación pues, en el contexto discursivo y práctico, daban cuenta de realidades y prerrogativas diferentes. En este sentido, el concepto de Estado permitía

⁴³³ Mitre, *Discursos*, 16:80-81.

⁴³⁴ *Diario de sesiones 1854*, 37. Sesión del 6/3/1854.

⁴³⁵ La Constitución aprobada se encuentra en el *Diario de sesiones*, Id., 114 y ss.

pensar la realidad política de Buenos Aires con prescindencia de lo que se pensara y aconteciera en la Confederación Argentina. En tal caso, sólo la unión de ambas estructuras políticas –en un futuro todavía incierto– podía formar una nación. La preferencia por el uso de Estado, en lugar de provincia, era pertinente pues la última era un ente subordinado dentro de un ordenamiento político más amplio al que había que prestar obediencia. Además, aunque concretamente Buenos Aires ejercía una soberanía autónoma e independiente de cualquier otro poder político, su aparición en el papel señala que no era un hecho indisputable y que debía quedar sancionado de forma legal. Como veremos más adelante, esto no significaba que la provincia se convertía en una nación. Al contrario, la propia discusión mostrará todavía los matices, por demás importantes, que diferenciaban el concepto de Estado con el de Estado soberano.

Las repercusiones de utilizar el concepto de Estado para referirse a Buenos Aires no tardaron en aparecer. La prensa, el foro de la opinión pública porteña, inmediatamente se hizo eco de lo acontecido en la Sala. Tal como señalaba *La Tribuna* el día 8 en apoyo al artículo sancionado:

Tampoco vemos el por qué no le sería lícito a la Provincia de Buenos Aires declarar en su Constitución lo mismo que por medio de actos públicos y de hechos consumados ha declarado ya –“el ejercicio libre de su soberanía”.⁴³⁶

Había también otra cuestión, relacionada con lo anterior, que tensaba la situación y que el concepto ponía de manifiesto. Todo poder constituyente supone, por su misma definición, las facultades inherentes de un Estado: el dominio sobre un territorio y el imperio sobre su población. Lo disonante del caso era que el poder constituyente de Buenos Aires dejaba abierta la posibilidad de abandonar la condición de Estado en un futuro que, aunque incierto, era parte del horizonte político posible. Por ello es importante destacar la aparición del término *libre* en el artículo. En efecto, todo poder constituyente es libre por ser, justamente, la máxima autoridad política. Sin embargo, señalar dicha condición remite a preguntar libre respecto a quién. Buenos Aires era un Estado, con dominio e imperio, libre del gobierno de Paraná aun cuando ambos se consideraran parte de una misma nación⁴³⁷.

⁴³⁶ “Discusión constitucional”, *La Tribuna* 170, 8/3/1854.

⁴³⁷ No obstante nación seguía remitiendo a un orden político sin reminiscencias, al menos todavía no claras, de un principio de nacionalidades. En el uso analizado aquí sus fundamentos se encontraban en la historia y los pactos celebrados durante la primera mitad del siglo XIX, como el acta de independencia. Para la relación entre nación y el principio de nacionalidades Cf. Chiaramonte, *Nación y Estado en Iberoamérica*.

Por otro lado, Estado libre no era sinónimo de “Estado soberano”, alocución que no figuró en el artículo y que hubiese supuesto una ruptura total con la Confederación. Esto respondía al propio contexto donde se insertaba la discusión y al horizonte político que se pretendía configurar. Justamente, era la dualidad del concepto soberanía, interna y externa, la que permitía la posibilidad de una futura delegación y, en consecuencia, una futura unión. Con ello también era posible, para los sectores más intransigentes de la discusión, ganar tiempo en un momento donde el futuro no conducía, al menos no lineal ni necesariamente, a la formación de un Estado Nación con el conjunto de las provincias⁴³⁸.

Por otro lado, la dualidad dada a soberanía intentó dejar a salvo el ejercicio interior de la soberanía provincial que, según entendemos, era considerada como intransferible. El nombramiento de Buenos Aires como Estado, o su elevación al status de Estado –diferente a nación y diferente de provincia–, permitía proteger un aspecto contingente de la cuestión. Justamente, con la sanción de la constitución, la alianza setembrina podía establecer los mecanismos de consenso político y las formas de reproducción del poder político con prescindencia de cualquier otro factor en caso de unión con la Confederación. La soberanía interior señalaba, en este sentido, la independencia del gobierno de Buenos Aires y, por sobre todo, la de sus dirigentes. En otras palabras, deslindar la soberanía no era simplemente dejar abierta la posibilidad de unión con la Confederación Argentina, sino también salvaguardar los resultados de la Revolución de Septiembre y los mecanismos que habían permitido a una joven dirigencia política hacerse con el poder en la provincia más rica del Río de la Plata.

Por ello no fue extraño que tampoco se hiciera referencia a la forma de gobierno en el artículo 1°. Justamente, un régimen federal hubiese supuesto la existencia de un gobierno general superior al porteño. Y en la firme convicción, al menos discursiva, de ser parte de una nación, esto hubiese significado dar crédito a la pretensión de la Confederación sobre Buenos Aires. Así, no incluir el término federal, aseguraba la posición interna de la elite porteña en la toma de decisiones del ahora Estado. Por otro lado, también despejaba las alternativas políticas a futuro puesto que Buenos Aires podía constituirse, como muchos pretendían, en el articulador de una construcción política diferente a la Confederación, construyendo otra federación o incorporando de forma lenta a las provincias bajo su liderazgo. Tal como habían argumentado Nicolás

⁴³⁸ Aunque el término “Estado soberano” no figuró en la redacción final de la constitución, fue utilizado durante las discusiones.

Anchorena e Ireneo Portela, era la fuerza de las cosas la que obligaba entonces a establecer la separación de la provincia del gobierno de Paraná. Buenos Aires no podía ser federal puesto que, como señaló el segundo, “no tiene estado a quien federarse”⁴³⁹.

La denominación Estado imprimió, como veremos, su lógica al resto de los artículos discutidos en la constitución. Sin embargo, la facultad de ejercer soberanía suponía una definición del espacio geográfico sobre el cual se ejercería. Para sanear esta cuestión el texto constitucional pretendió definirlo, como freno a las pretensiones de cualquier otro Estado y, en particular, como freno a la Confederación. Así, el segundo artículo que se discutió fue el que señalaba sobre qué territorio se ejercería la soberanía bonaerense. En otras palabras, el artículo hacía explícito el dominio de Buenos Aires.

Artículo 2°

A la designación de Estado, con su correspondiente ejercicio de la soberanía –imperio y dominio–, incumbía la delimitación de un espacio geográfico exclusivo. Si bien Buenos Aires contaba con un territorio reconocido como propio, su señalamiento en el artículo 2° suponía poner un coto a las pretensiones de otros Estados con los cuales, el ahora Estado de Buenos Aires, venía a convivir en el mundo. En efecto, si la discusión del artículo 1° fue una cuestión que zigzagueó entre la teoría y la coyuntura, el artículo 2° puso en el plano concreto la capacidad de los poderes públicos para ejercer la soberanía. A su vez, también era una respuesta a la cuestión sobre la capital, que la Confederación Argentina había sancionado en su constitución al establecer a la ciudad de Buenos Aires como capital de la república⁴⁴⁰.

El día 7 de marzo comenzó la discusión del artículo. Bartolomé Mitre, aun cuando el artículo 1° establecía que Buenos Aires era un Estado, sostuvo que Buenos Aires realizaría una usurpación al resto de las provincias pues, según entendía, sólo una nación podía legislar sobre límites territoriales. En su lugar propuso incorporar un artículo que estableciera que su territorio era indivisible. Sin embargo, incluso pese a sus tensiones, la lógica del artículo 1° era difícil de rebatir por lo que la posición de Mitre quedó rápidamente desechada. Lo que se pasó a discutir fue si bastaba con una declaración de propiedad territorial o había que tener una presencia efectiva sobre el

⁴³⁹ *Diario de sesiones 1854*, 36. Sesión del 6/3/1854.

⁴⁴⁰ Sobre la cuestión capital, aunque no la analizaremos en este trabajo, puede consultarse la clásica obra de Arturo Carranza, *La cuestión Capital de la República, 1826 a 1887. Antecedentes, debates parlamentarios, iniciativas, proyectos y leyes.*, 5 vols. (Buenos Aires: Talleres Rosso, 1926).

mismo. En otras palabras, la cuestión remitía a cómo se comprendía el dominio. Por un lado, Valentín Alsina sostuvo: “Hoy no bastan los paseos militares para fundar un derecho, sino que se requiere una ocupación firme y constante para fundar el dominio”⁴⁴¹. Por el otro, los diputados Nicolás Anchorena y Mariano Acosta argumentaron que bastaba con una declaración formal de propiedad⁴⁴².

Por otro lado, la discusión del territorio no fue un mero capricho de los constituyentes porteños. Respondía a la pretensión, como dijimos, de la Confederación de legislar sobre el territorio porteño al señalar, en su constitución, la federalización de la ciudad de Buenos Aires⁴⁴³. Así, ante la posibilidad de una futura unión, había que especificar el territorio del Estado para evitar cualquier intento de desmembración, tal como había ocurrido durante la década de 1820.

Los dos problemas señalados –si Buenos Aires podía delimitar su territorio y si bastaba una simple declaración formal para considerarlos suyos– se hicieron más agudos al conocerse disposiciones de la provincia de Mendoza relativas a los mismos territorios que Buenos Aires pretendía reservarse para sí. Guardar silencio era, para algunos diputados como Lorenzo Torres, dar posibilidad a duda y disputa sobre los mismos. Por otro lado, José María Pirán fue más tajante en función del artículo 1°. Si Buenos Aires era un Estado no tenía que importar lo que diga una provincia ya que, en su carácter de Estado, lo único que estaba haciendo era legislar sobre su propio territorio. Empero, como todos sabían, los territorios mencionados estaban dominados casi en su totalidad por indígenas, sin la ocupación de población sujeta a derechos políticos⁴⁴⁴.

El deslinde del territorio, tal como se lo nombró en la Sala, era un tema importante. Como señaló el diputado Tomás Anchorena, no se podía ejercer una soberanía sin determinar el territorio sobre el cual se la aplicaría. En sus palabras:

⁴⁴¹ *Diario de sesiones 1854*, 39. Sesión del 7/3/1854.

⁴⁴² Es importante destacar en este punto que dominio y propiedad eran utilizados de forma indistinta, uso proveniente del derecho civil y que estuvo permanentemente presente en la discusión. Somellera, *Principios de Derecho Civil, dictados en la Universidad de Buenos Aires.*; Álvarez, *Instituciones de Derecho Real de España*. Ambos manuales fueron utilizados en la formación jurídica de la mayoría de los abogados presentes en la Sala.

⁴⁴³ La constitución de la Confederación estipuló que Buenos Aires sería capital mediante una ley especial.

⁴⁴⁴ Mientras Buenos Aires pretendía los territorios desde el Atlántico hasta la cordillera de los Andes, la provincia de Mendoza sostenía que su territorio se extendía desde los Andes hasta el Atlántico. Esto era, en suma, un ataque contra la soberanía y potestad porteña. Incluso el diputado Tomás Anchorena propuso, en ese sentido, la incorporación de un artículo adicional que determinara la imposibilidad de división del territorio bonaerense. Sostuvo que lo que intentaba hacer Buenos Aires no era un ataque contra las provincias sino, por el contrario, una defensa frente a un ataque anterior de la Confederación que violaba, además, todas las obligaciones nacionales. *Diario de sesiones 1854*, 45. Sesión del 8/3/1854.

Considero pues, una necesidad demarcar nuestro territorio para que de ese modo se pueda decir a todos los Estados extranjeros: Señores, esta provincia tiene su soberanía, nadie es dueño de su territorio sino ella misma; no hay una obligación establecida que pueda hacerla reconocer esa Constitución⁴⁴⁵.

La mención de Provincia en lugar de Estado señala las tensiones latentes en la discusión y la ambivalencia vigente entre los diputados. Por otro lado, además de la disputa con la Confederación Argentina, también se insertaba una referencia implícita por reafirmar la autoridad soberana sobre la campaña bonaerense, díscola con las autoridades setembristas durante el sitio. De esta manera, los límites y las capacidades materiales de la estructura política bonaerense para ejercer un dominio efectivo sobre su campaña también estuvieron presentes en aquel contexto.

El diputado Juan José Montes de Oca intentó clarificar la situación al sostener que la cuestión de los territorios solo podía ser resuelta con la firma de tratados entre las partes en pugna. Es decir, con un reconocimiento expreso de Buenos Aires y la Confederación. Según entendía, la redacción del artículo -que puntualizaba los lindes territoriales de Buenos Aires- carecía de sentido en tanto le faltaba el reconocimiento de otros Estados. Se preguntaba entonces: “¿Por esta sola ley ya estamos en posesión de ese terreno? No señores: en ese desierto no existe ningún Estado que tenga el goce de su posesión.”⁴⁴⁶. A su vez, introducía la cuestión práctica del ejercicio del dominio y sembraba dudas, por el uso de provincia en lugar de Estado, de la condición que Buenos Aires había adquirido por su artículo 1°. En sus palabras:

...no podemos fijar límites sobre cosas que no poseemos perfectamente; en segundo lugar, porque no estamos en posesión de ese territorio; y porque además ese territorio es disputable, y esa disputa nadie puede dirimirla sino un Congreso Nacional en que la provincia de Buenos Aires esté convenientemente representada⁴⁴⁷.

El problema más importante era que el artículo afectaría las relaciones de Buenos Aires con el resto de las provincias, problema cuyas repercusiones materiales serían difíciles de afrontar para el gobierno porteño. En segundo lugar, se planteaba la duda sobre si bastaría con una simple declaración para tener dominio sobre dicho territorio. Efectivamente, la cuestión era jurídica como práctica pues, como todos los

⁴⁴⁵ *Diario de sesiones 1854*, 44. Sesión del 8/3/1854.

⁴⁴⁶ *Id.*, 45.

⁴⁴⁷ *Id.*, 46.

juristas presentes en la Sala sabían, el dominio efectivo del amplio territorio que Buenos Aires se reservaba para sí era, por el momento, una empresa imposible de realizarse materialmente.

Quienes por el contrario sostuvieron que Buenos Aires debía delimitar su territorio, lo hicieron desde la premisa de que eran desiertos y que, por lo tanto, no pertenecían a nadie. Por ello Miguel Esteves Saguí agregó que los territorios en disputa eran *res nullius*, es decir, carecían de propietario. De esta manera bastaba con ocupar dicho espacio para ejercer dominio. Tal como sostuvo “...la ocupación es de derecho principal para la propiedad.”⁴⁴⁸

La discusión estaba signada por dos posiciones. La primera prudente, que procuraba evitar cualquier declaración formal sobre el territorio. La segunda, mucho más agresiva, que consideraba la demarcación del territorio como un derecho del Estado de Buenos Aires que era, al mismo tiempo, imprescindible. Valentín Alsina, quien adoptó una actitud prudente, recordaba a la Sala que no era necesario deslindar el territorio y que, aún plasmado en la ley, esto no significaba que dichos límites fuesen a ser respetados. En consonancia reiteró que la ocupación efectiva y permanente era la única que daba dominio real y respetable por parte de otros Estados⁴⁴⁹.

Los reparos de algunos diputados sobre el artículo quedaron rebatidos con la intervención del diputado y sacerdote Domingo Marín el día 9 de marzo. Este, siguiendo la lógica del artículo 1º, sostuvo:

Los sucesos verdaderamente lamentables que acaban de pasar delante de nosotros, han puesto a la provincia de Buenos Aires en la dura, pero imperiosa necesidad de romper a su pesar los vínculos estrechos de amistad que la mantenían con las demás provincias en acorde y fraternal unión. Ella ha lamentado altamente tan dura necesidad, y sus mismos Representantes en este recinto venerado han manifestado experimentar iguales sentimientos al elevarla, como lo han hecho por la sanción del artículo 1.º, al rango majestuoso de un Estado soberano. Esta nueva posición en que se halla colocada Buenos Aires nos trae infaliblemente, a la sanción del artículo 2.º; porque ella no puede ser eminentemente soberana, si no puede, si no tiene facultad de legislar sobre su terreno⁴⁵⁰.

Marín daba por tierra con todas las especulaciones que se habían manifestado respecto del artículo 2º. Tomaba como punto nodal una concepción que calificaba a Buenos Aires como Estado soberano y, por ende, con plenitud en su ejercicio de

⁴⁴⁸ *Diario de sesiones 1854*, 47. Sesión del 8/3/1854.

⁴⁴⁹ *Id.*, 49.

⁴⁵⁰ *Diario de sesiones 1854*, 51. Sesión del 9/3/1854.

dominio. Aun cuando el artículo 1° había evitado el uso de “Estado soberano”, lo interpretaba como expresión de una soberanía absoluta. Así, Buenos Aires tenía plena capacidad para decidir sobre su territorio y legislar sobre él. Si bien es posible adjudicar la argumentación a posiciones políticas previas y fuertemente opositoras a la Confederación y al gobierno de Urquiza, lo cierto es que también la lógica que el concepto de Estado imprimió al artículo 1° fue un factor gravitante en la sanción del artículo 2°. Por supuesto, no era que los demás diputados no entendían la lógica propuesta sino que, por el contrario, privilegiaban algunos aspectos prácticos en la sanción de la constitución. Sin embargo, lo que terminó imperando fue la lógica del artículo 1° por sobre cualquier especulación respecto de su aplicabilidad.

La intervención de Domingo Marín permite analizar otra cuestión. Como notamos, la discusión sobre el artículo 2° había comenzado utilizando argumentos del derecho civil –tal el sentido de propiedad que suponía el dominio–. Empero, en su conclusión, la discusión expresaba un derecho político de la soberanía personificada en el Estado. Como justificó más adelante en su discurso:

¿Por ventura, porque no tengamos en la actualidad una ocupación constante en esos territorios lejanos, habremos perdido el dominio en ellos, que adquirimos un día con nuestro trabajo y regamos con el sudor de nuestra frente, que es el principal fundamento de este derecho, o habremos también de sacrificar esto a la vana y falaz esperanza de una nacionalidad lejana, por no decir imposible, según el curso que van tomando los sucesos?⁴⁵¹

Es sustantivo aquí destacar la noción de “nacionalidad lejana”, que señalaba la falsa perspectiva de una unión con las provincias y que alejaba las esperanzas de una cercana solución. Para Domingo Marín, los acontecimientos imponían a la realidad límites que ni las intenciones, ni los sentimientos, e incluso, ni la propia ley, podía superar. En este sentido, su intervención señalaba que para una parte de la Sala la nación, o nacionalidad como también se utilizó, era un destino borroso por no decir, en sus propias palabras, imposible. De allí que, en su lógica rapaz, Buenos Aires no tuviera más remedio que actuar y legislar en función de su soberanía personificada en el Estado.

El infatigable Mitre volvió a intervenir para oponerse a lo que consideraba una apropiación indebida por parte de una “provincia”. Esta intervención muestra que, aún con la tajante intervención de Marín, no existía unanimidad respecto al status que Buenos Aires adquiriría con su ley fundamental. Por otro lado Carlos Tejedor, quien

⁴⁵¹ *Diario de sesiones 1854*, 51. Sesión del 9/3/1854.

apoyó la presencia del artículo, reiteró que deslindar el territorio era una forma de preservar a Buenos Aires. Para argumentar su posición utilizó el ejemplo de Córdoba, quien en los años 20 se “declaró en un acto solemne libre e independiente...”⁴⁵². Incorporaba también otra lógica consecuente con la nueva denominación de Estado. Justamente, aún sin ser novedosa, expresaba la posibilidad de una lectura específica del proyecto constitucional. En otras palabras, refería a la supervivencia del Estado –entendido ahora como sinónimo de Buenos Aires y como organización política soberana–, misión suprema de toda política vigente. La demarcación del territorio significaba entonces “...lo que ningún hombre de Estado puede rechazar por extenso que sea, el sentimiento de nacionalidad que hubiera.”⁴⁵³

El artículo finalmente aprobado fue el siguiente:

Artículo 2. Sin perjuicio de las cesiones que puedan hacerse en congreso general, se declara: que su territorio se extiende norte–sud, desde el arroyo del Medio hasta la entrada de la Cordillera en el mar, lindando por una línea al oeste–sudoeste, y por el oeste con las faldas de las cordilleras, y por el nordeste y este con los ríos Paraná y Plata, y con el Atlántico, comprendiendo las islas de Martín García y las adyacencias a sus costas fluviales y marítimas.

En la Confederación Argentina el artículo fue considerado como un acto de usurpación. Sin embargo, entre los límites reales y los límites pretendidos, existió una diferencia abismal que no pudo ser zanjada durante toda la década e, incluso, durante muchos años después. En efecto, gran parte del territorio deslindado no sería controlado ni por Buenos Aires ni por la Confederación, sino por las parcialidades indígenas.

Artículo 6°

El tercer artículo que generó controversia fue el 6°, referido a la ciudadanía. Aspecto fundamental pues determinaba a los sujetos con derechos políticos en el nuevo Estado. Así como el artículo 2° trataba sobre el dominio, este artículo lo hacía en la otra noción propia del concepto de Estado: imperio. Justamente, en un sistema político que se fundaba en la soberanía del pueblo era indispensable determinar quiénes gozaban del status de ciudadanía y quiénes no o, en otras palabras, quienes tenían derechos y deberes

⁴⁵² *Diario de sesiones 1854*, 53. Sesión del 9/3/1854. También explicó que, siguiendo a Sarmiento, Buenos Aires se encontraba en una lucha, donde ella representaba la civilización y las 13 provincias la barbarie.

⁴⁵³ *Id.*

y quienes quedaban exentos de ellos⁴⁵⁴. La discusión del artículo comenzó el día 10 de marzo bajo una fuerte polémica, ya que en su redacción establecía el servicio en la Guardia Nacional para los hijos de extranjeros nacidos en el Estado. Esto provocó, además de las tensiones al interior de la Sala, una queja formal por parte del ministro francés en el Río de la Plata –Auguste Le Moyne– mientras aún se debatía sobre el mismo⁴⁵⁵.

Bartolomé Mite, por su parte, rechazó de plano toda la sección II del proyecto, donde se insertaban los artículos referidos a la ciudadanía. Un aspecto central de su argumento fue que sostuvo la existencia de diferentes grados en la ciudadanía. Esto, aun cuando no pretendamos extendernos en ello, refería a una sociedad cuyo ordenamiento jurídico marcaba la existencia de derechos diferentes que, al promediar el siglo XIX, se estaban haciendo más laxos. Justamente, como señaló, “el idioma español es pobre para expresar todas las graduaciones que hay en la ciudadanía, y hay que usar de rodeos para expresarlas.”⁴⁵⁶ Esta referencia a los “grados de la ciudadanía” remite a la divergencia existente entre el derecho civil y el derecho político del período. Mientras que el primero estaba atado a la pervivencia de la figura del vecino y a diferentes grados de jerarquías, los derechos políticos –como el derecho al voto activo– habían ido extendiéndose de forma acelerada, en especial desde 1820, como herramienta para dotar de legitimidad al sistema político⁴⁵⁷. La referencia a los grados de la ciudadanía señalada por Mitre respondía, según creemos, a las tensiones entre ambas esferas. Así, señaló que la ciudadanía poseía tres niveles. La primera era la comunal, la segunda la provincial y la tercera la nacional. Según él, lo que se estaba haciendo en la Sala era discutir el segundo nivel, mientras que el tercero sólo podía ser legislado por las naciones según el derecho de gentes o el “derecho internacional privado”⁴⁵⁸. A la provincia de Buenos Aires –mientras la mayoría de los diputados ya utilizaban el

⁴⁵⁴ Este aspecto resultaba crucial en tanto que gran parte de la población de Buenos Aires había nacido o en las provincias o en el extranjero.

⁴⁵⁵ Scobie, «Los representantes británicos y norte-americanos en la Argentina (1852-1862)». Luego de sancionada la constitución las protestas de los representantes diplomáticos no fueron escasas. A fines de ese año una serie de artículos escritos por Palemón Huergo y publicados en *El Nacional* son claros al respecto. Los artículos fueron reeditados en 1855 en formato de libro, donde además se agregaron artículos sobre el libre cambio, el sistema económico imperante en el Estado de Buenos Aires y sobre las relaciones entre Paraguay, Brasil y la República Argentina. Palemón Huergo, *Cuestiones políticas y económicas* (Buenos Aires: Imprenta Argentina, 1855). La queja del ministro Francés además tuvo amplia repercusión en la prensa. Cf. “Pretensión extraña”, *La Tribuna* 173, 13/3/1854.

⁴⁵⁶ *Diario de sesiones 1854*, 63. Sesión del 10/3/1854.

⁴⁵⁷ Mientras los derechos políticos se discutieron mediante la figura de la ciudadanía, los derechos individuales figuraron en la sección VIII, Declaraciones Generales. Este último aspecto señala la presencia de una sociedad que en plano económico se volvía, al menos en la ciudad, más dinámica.

⁴⁵⁸ *Diario de sesiones 1854*, 63. Sesión del 10/3/1854.

término Estado Mitre insistía con provincia— le faltaba, al menos en el texto constitucional, una declaración plena de soberanía y el reconocimiento de la misma por parte de otros Estados. Por eso señaló:

Pero no es este el caso de la Provincia de Buenos Aires; porque para esto se necesitaba antes que todo, como he dicho, por nuestra parte la declaración de nuestra plena soberanía, y por otra parte el reconocimiento de esta soberanía en todo el mundo; porque si faltasen estas dos condiciones, estaríamos inhibidos de legislar sobre esto que se roza con el derecho de Gentes y privado internacional. Porque ¿qué representación tendría un ciudadano porteño, como se ha dicho, y que levantase en alto esta Constitución, a quien se le preguntase en Francia qué Nación es esa Porteña?⁴⁵⁹

Buenos Aires, al no declararse nación, se encontraba inhibido de legislar sobre la ciudadanía. Sostuvo así que la sección completa era lo suficientemente oscura respecto a la plenitud de los derechos y de la protección de los mismos por parte del gobierno de Buenos Aires. El problema para Mitre eran los extranjeros y también esa inmensa población nacida en las provincias que habitaba su territorio. Justamente, el proyecto pretendía extender la ciudadanía de Buenos Aires a esa heterogénea población⁴⁶⁰.

Valentín Alsina respondió que, y aquí mostró uno de los desacuerdos de la comisión que redactó el proyecto, la ciudadanía era optativa para los hijos de las demás provincias. Sin embargo, Mariano Acosta y Nicolás Anchorena postularon otra interpretación, pues remarcaron que el espíritu de la comisión era una extensión obligatoria de la ciudadanía a los nacidos en el interior. Lo contrario, argumentaron, era considerarlos como extranjeros⁴⁶¹.

El punto central era determinar a quiénes se aplicaría el imperio y expresó, a su vez, diferentes consideraciones sobre la nacionalidad. Para Mitre, en una interpretación romántica de la cuestión, la extensión de la ciudadanía a los nacidos en las provincias no era producto de una ley, sino que se otorgaba “en virtud de la sociabilidad nacional, en virtud de que todos formamos una misma familia, y parte de una nación.”⁴⁶² Es decir, trasladaba el problema de la ciudadanía a un momento anterior a la propia legislación y que se correspondía, en función de ser parte de una familia, a lazos naturales. La única

⁴⁵⁹ *Diario de sesiones 1854*, 63. Sesión del 10/3/1854.

⁴⁶⁰ Por supuesto, Mitre sabía que no existía ciudadanía alguna previo a cualquier sanción legal de la misma.

⁴⁶¹ Esta situación nunca quedó del todo clara y provocó un debate entre Justo Maeso, director de la oficina estadística, y Sarmiento a raíz del censo realizado en Buenos Aires en 1856. Maeso había considerado como extranjeros a habitantes de Buenos Aires nacidos en las provincias. cf. “Los Argentinos extranjeros en Buenos Aires”, *El Nacional 1181*, 17/4/1856.

⁴⁶² *Diario de sesiones 1854*, 65. Sesión del 10/3/1854.

solución que encontraba al problema era determinar únicamente los derechos electorales. Es decir, quiénes podían votar en la provincia y quiénes no. Toda otra cuestión excedía las facultades soberanas de Buenos Aires y, por dicho motivo, no debían ser legisladas.

El argumento, sin embargo, presentaba un problema que fue planteado por el ministro de gobierno Ireneo Portela. Para este, la ciudadanía requería de un tratamiento específico en la constitución pues, de guiarse exclusivamente por el derecho de gentes –tal como hacía Mitre–, anulaba la posibilidad de pensar en la existencia de ciudadanos bonaerenses. Como sostuvo:

...el Derecho de Gentes no es otra cosa que un hecho común convenido entre Naciones; y Buenos Aires no podría adoptar este principio, porque no tendríamos más que extranjeros, y nosotros mismos los que somos hijos de españoles vendríamos a ser súbditos del Rey de España⁴⁶³.

La intención de Portela era mostrar que el derecho de gentes era pertinente y, además, ilustrar sobre lo insostenible de la posición de Mitre. En efecto, si no podía aplicarse el derecho de gentes Buenos Aires carecería de poder ejercer imperio sobre sus habitantes. En relación a lo anterior, Lorenzo Torres intervino para justificar los atributos que tenía Buenos Aires en legislar sobre ciudadanía. Fundó su argumento en la lógica impuesta por la sanción del artículo 1º:

Yo creo que la provincia de Buenos Aires tiene derecho y necesidad de establecer la ciudadanía: tenemos derecho desde que se ha declarado en un Estado soberano; y desde que para declararse en Estado soberano se ha fundado en un hecho incuestionable. Buenos Aires hoy de hecho no pertenece a la Nación que se ha formado de las 13 provincias: esa Nación Argentina se ha deshecho a pesar de que tenemos derecho cuando esta provincia se reúna⁴⁶⁴.

Según interpretó Torres, el artículo 1º había declarado a Buenos Aires como un Estado soberano. Interpretación particular porque, como señalamos, los diputados se habían cuidado en que no figurara la palabra “Estado soberano”. Sin embargo para Torres, Buenos Aires tenía perfecto derecho para legislar en la materia porque, sencillamente, no era parte de ninguna nación existente. Así, tenía plenas facultades para realizar cualquier acto que asegurase su orden interior y su propia supervivencia como órgano político. Lo que existía en el seno de la Sala eran dos interpretaciones

⁴⁶³ *Diario de sesiones 1854*, 66. Sesión del 10/3/1854.

⁴⁶⁴ *Id.*

respecto a la coyuntura política. Mientras que Bartolomé Mitre continuaba atado a una lectura de la misma como momentánea y pasajera. Sus opositores, en cambio, aunque no desconocían dicha situación, la interpretaban como una incógnita cuya resolución no era, necesariamente, la futura unión.

En consonancia con lo anterior Carlos Tejedor puntualizó la tensión en la que se encontraba Buenos Aires según el artículo 1°. Por un lado, se legislaba en función de un “sentimiento provincial” y, al mismo tiempo, también se lo hacía siguiendo un “sentimiento nacional”, pues no habían renunciado a formar parte –aunque en un futuro incierto– de la Nación Argentina⁴⁶⁵. Con esto puntualizaba, con notable lucidez, las tensiones ya no sólo discursivas sino lógicas de la obra que llevaba adelante la Sala. Agregó, también, que la propuesta de Mitre de otorgar el derecho electoral a los nacidos en las provincias produciría inconvenientes para la estabilidad del orden político porteño⁴⁶⁶.

El debate se resolvió el día 13 de marzo, no sin fuertes discusiones. El problema era, como había sostenido Mitre, que se sancionaban dos ciudadanía para una misma nación. El ministro de gobierno Portela intervino para añadir a la cuestión un problema central: la escasa población sobre la cual se podría ejercer imperio. En efecto, tal como señaló: “Si los hijos de los extranjeros no fuesen Argentinos, caerían todas las cargas sobre los pocos Argentinos que hay.”⁴⁶⁷. De esta forma, la intención de ampliar la ciudadanía a los nacidos en las provincias suponía la resolución de dos cuestiones fundamentales. En primer lugar, si no se la extendía la única alternativa que quedaba era considerar a los nacidos en la Confederación Argentina como extranjeros. Esto se traduciría en dislocar la nacionalidad argentina que la Sala esgrimía continuamente. Como dijo entonces, la intención de la comisión “deja bien visible y palpable a los ojos de todo el mundo los arranques de una nacionalidad uniéndose este Estado a las demás provincias”⁴⁶⁸. Ampliar la nacionalidad era, en suma, una muestra de la intención del Estado de Buenos Aires por unirse en un futuro a la Confederación Argentina. Por otro lado, si la ciudadanía se reducía simplemente a los nacidos en el Estado, estos sufrirían un exceso de cargas en función de su escaso número. Asimismo, Portela señaló otra cuestión de suma importancia relacionada con el derecho y las facultades del ahora Estado de Buenos Aires:

⁴⁶⁵ *Diario de sesiones 1854*, 68. Sesión del 10/3/1854.

⁴⁶⁶ Id.

⁴⁶⁷ *Diario de sesiones 1854*, 70. Sesión del 13/3/1854.

⁴⁶⁸ Id., 71.

...si nosotros somos un Estado independiente, un Estado soberano, no podremos imponer la ciudadanía a otros ciudadanos que a los mismos ciudadanos del Estado que declaramos soberano. Esto se puede decir bien con respecto a todo el mundo, esto es, con respecto a los ciudadanos de las demás provincias⁴⁶⁹.

Los argumentos de Portela muestra la diferencia existente entre los conceptos de nacionalidad y de Estado. El primero se extendía a todos los habitantes de las provincias, incluida Buenos Aires, fundado en la existencia de un sentimiento e historia común. El concepto de Estado, por el contrario, remitía a un orden político particular y a la relación de esos poderes públicos con una porción de los habitantes. En este sentido la lógica era sencilla, si Buenos Aires podía declarar ciudadanos a los hijos de los extranjeros, podía y debía hacer lo mismo con los nacidos en las provincias. Como dijo a continuación:

¿Habríamos de decir nosotros que no son ciudadanos de Buenos Aires los hijos de las demás provincias? ¿Qué los ciudadanos Argentinos no son ciudadanos de Buenos Aires? Esto no puede ser; porque Buenos Aires forma un Estado, tiene que defender sus libertades e independencia; tiene que defender sus instituciones que han nacido a consecuencia de sus esfuerzos por conquistar la libertad. Y bien: todos los ciudadanos Argentinos tienen este deber. Nosotros tenemos el derecho de imponerle, pero ellos lo recibirán como un honor; lo contrario lo considerarían como una ofensa; porque eso sería declarar que nosotros solos somos Argentinos⁴⁷⁰.

Pese a la ambivalencia que las interpretaciones del concepto de Estado introducían, lo cierto es que Buenos Aires no renunciaba a ser parte de una organización política mayor. Al contrario, era la situación política vigente lo que obligaba a legislar de manera específica hasta tanto no se arribara a un acuerdo con el conjunto de las provincias sobre la forma de organizarse. Carlos Tejedor y Pirán apoyaron la posición del ministro. Incluso el segundo fue más específico al sostener que:

Buenos Aires no está dividida ni separada de la República, solo está de los Gobiernos de ella; y así es que legisla sobre la ciudadanía en su territorio sin relación al gobierno general⁴⁷¹.

A diferencia de la cuestión de los hijos de los extranjeros, donde Buenos Aires aplicaba el *ius soli*, la cuestión con las provincias se reportaba mucho más compleja. Sin

⁴⁶⁹ *Diario de sesiones 1854*, 71. Sesión del 13/3/1854.

⁴⁷⁰ Id.

⁴⁷¹ Id., 76.

embargo, el hecho de considerarse como un Estado imponía condiciones a las posibles decisiones en la materia. Como señaló Miguel Esteves Saguí Buenos Aires, en tanto Estado soberano, tenía todo el derecho de extender “su imperio a todos los individuos que pisan su territorio”⁴⁷². Sin embargo, para evitar un conflicto con la Confederación, fue la voz república –en un sentido amplio– la que figuró en el artículo como determinante para señalar los derechos de ciudadanía. Por ello fue que la redacción final del artículo 6° se estableció de la siguiente forma:

6° Son ciudadanos del Estado todos los nacidos en él y los hijos de las demás Provincias que componen la República, siendo mayores de 20 años.

Con ello se determinaba quienes tenían derechos políticos en el Estado de Buenos Aires. Y aunque la cuestión de la ciudadanía continuó siendo materia de controversia, su inclusión en el texto respondía a la lógica de que todo Estado tenía derecho en determinar quiénes eran los sujetos soberanos y en quiénes recaían las cargas públicas. Además, como observamos, la discusión mostró que Buenos Aires no se había declarado como nación, lo que permitía introducir un horizonte de nacionalidad que evitaba establecer una ruptura tajante con la Confederación Argentina. Al contrario, declararse Estado permitía a la elite porteña conservar y legislar sobre su territorio y población, a la espera de una solución que o la uniera con el resto de las provincias o, en su defecto, la separase definitivamente.

Definir la cuestión de la ciudadanía también supuso la presunción, por parte de los diputados, de una sociedad en transformación. En efecto, aunque la Sala ya representaba a sujetos con derechos políticos esto se cruzaban con la pervivencia de la figura de la vecindad. De esta forma, el ciudadano y su abstracción todavía debían disputar con una realidad jurídica menos igualitaria y más jerárquica. Finalmente, la discusión también remitió a concebir al Estado –ahora por medio de su ley fundamental– como un agente capaz de diseñar su propia realidad y los sujetos soberanos que le daban vida. Este carácter de diseño quedará también expresado cuando analicemos la cuestión municipal.

⁴⁷² *Diario de sesiones 1854*, 79. Sesión del 13/3/1854. El diputado Marcelo Gamboa argumentó en el mismo sentido, apoyándose en la autoridad de Blackstone y Reyneval, para impugnar la posición del ministro francés sobre los hijos de extranjeros. Sobre Joseph-Mathias Gérard de Rayneval, *Instituciones de derecho natural y de gentes* (Madrid: Compañía de impresores y librero del Reino, 1821). Sobre las ideas jurídicas cf. Tau Anzoátegui, *La codificación en la Argentina, 1810-1870: mentalidad social e ideas jurídicas*.

Los artículos 1º, 2º y 6º de la constitución fueron los más discutidos en el recinto. Sin embargo, y aunque no es nuestra intención analizar toda la constitución, la misma contó con otros artículos de interés que, aunque no revistieron discusión –o las mismas fueron extremadamente breves–, consideramos importante puntualizar. Tal fue el caso de los dos artículos de la sección III sobre la forma de gobierno. Los artículos 14 y 15 establecían que la forma de gobierno del Estado era “popular representativo” y que la soberanía residía originalmente en el pueblo, delegándose para su ejercicio en el poder ejecutivo, legislativo y judicial. En este sentido, el concepto de democracia, puntualmente la representativa, ya no significa la idea de desorden y tumulto sino, por el contrario, remitía a la idea de un sistema político que aseguraba el ejercicio de la soberanía popular. También se determinó el establecimiento de un sistema bicameral compuesto por una Cámara de Diputados y otra de Senadores. La elección de los mismos se estableció para fines de abril, una vez terminada la discusión sobre el proyecto.

Un tratamiento particular merece la sección VIII de la constitución, que cerraba el texto y estaba destinada a las declaraciones generales. Algunos de los artículos contenidos allí permiten observar algunas de las características de la sociedad vigente. Estos estaban orientados a proteger los derechos individuales: vida, reputación, seguridad y propiedad, así como a estipular la igualdad ante la ley. Los aspectos más sustanciales tratados por estos muestran la presencia de una sociedad dinámica en transformación, donde el individuo se constituía progresivamente como centro de la escena social y política. El Estado, y esto es un aspecto sustancial de las concepciones circulantes en la época, debía dar protección a los individuos en esos derechos considerados sagrados⁴⁷³.

Finalmente, el proyecto fue aprobado. El 23 de mayo de 1854 la constitución del Estado de Buenos Aires fue jurada en un acto público realizado en la plaza de la Victoria.

⁴⁷³ Un aspecto llamativo fue que esos derechos no estaban estipulados en un preámbulo que señalara su posesión desde el momento de nacimiento de los individuos, es decir consagrándolos como un derecho natural, sino que parecían otorgados por el propio Estado como fruto de un derecho positivo que, como tal, podía ser modificado.

Las repercusiones de nombrarse Estado

Como hemos observado, el carácter performativo de las sesiones condujo a quienes decidían los destinos de Buenos Aires a nombrarse Estado. Esto no sólo significó un cambio de nomenclatura sino que contenía, en el uso dado al concepto, diferentes formas de comprender el orden político bonaerense. Así, no fue extraño que rápidamente surgieran comentarios e interpretaciones sobre las consecuencias y los alcances de la nueva constitución.

Al interior de Buenos Aires, y en particular en la prensa setembrista, las repercusiones sobre la sanción de la constitución fueron positivas. En *La Tribuna*, por ejemplo, las intervenciones allí aparecidas entre abril y mayo de 1854, permiten observar la relación que establecieron entre constitución y orden⁴⁷⁴.

Fuera de Buenos Aires las reflexiones más interesantes provinieron de Alberdi y de Sarmiento. Para el primero, la constitución porteña era de carácter “feudal” y era el producto “de las instituciones con que Buenos Aires ha desorganizado la República Argentina de cuarenta años a esta parte”⁴⁷⁵. En su interpretación había una mirada negativa sobre el sistema político bonaerense, por permitir la participación de sectores populares. Por otro lado, y en particular sobre la nueva condición de Estado, lo que más llamó su atención era el carácter “provisorio” que tenía en función de una futura unión nacional. En su reflexión consideró, como a lo largo de toda la década, si un Estado soberano consideraría –y podría– convertirse en provincia de otro Estado⁴⁷⁶. Esta situación, que generaba contradicciones importantes, obligaría en determinado momento a una resolución por la separación absoluta o por la incorporación a la nación.

Para el caso de Sarmiento quisiéramos extendernos más. En primer lugar, porque fue muy duro respecto a las consecuencias que adjudicó a la misma. En segundo lugar, porque dicha posición fue moderándose al arribar a Buenos Aires y comenzar a participar en su vida pública, tanto desde la tribuna parlamentaria como desde la prensa.

⁴⁷⁴ Por ejemplo, en su número 217 del 6 de mayo de 1854 José Luis Bustamante describía la situación, respecto a la sanción de la constitución y a la futura 1° legislatura constitucional, como el “FIN DEL LA REVOLUCIÓN, PRINCIPIO AL ORDEN”. La alocución es interesante porque fue la misma utilizada luego de la declaración de independencia en 1816. Cf. Ravignani, *Asambleas Constituyentes Argentinas*, 1:95. Respecto a las repercusiones en *La Tribuna* pueden consultarse: “Estudios sobre la situación”, *La Tribuna* 207,24 y 25/4/1854; “Buenas ideas. La Constitución y los Extranjeros” *La Tribuna* 213, 1 y 2/5/1854; “La primera legislatura constitucional” *La Tribuna* 217, 6/5/1854.

⁴⁷⁵ En el caso de Alberdi optamos por analizar brevemente sus comentarios de la misma publicados poco después de su sanción en 1854. El mismo se encuentra en Juan Bautista Alberdi, *Derecho público provincial argentino*, vol. 11, Obras Selectas (Buenos Aires: La Facultad, 1920), 213.

⁴⁷⁶ Id., 11:219.

Sarmiento, quién luego de la batalla de Caseros había sostenido una posición favorable a Buenos Aires en su enfrentamiento con Urquiza, intercambió una serie de cartas con Bartolomé Mitre donde expresó su lectura del texto sancionado. Ambos compartieron en dicho intercambio sus reservas frente a la nueva ley fundamental, tanto en sus aspectos inmediatos como también en sus efectos de más largo aliento. Así, en marzo de 1854 desde Yungay, Sarmiento expuso sus sensaciones sobre el proyecto que todavía se estaba discutiendo en la Sala. Sostuvo entonces que, por la descripción que le hiciera Mitre –recordemos además su posición minoritaria en la Sala– la desmembración de la nación era un hecho consumado. Sin embargo no era una cuestión particular de Buenos Aires ya que, agregó, la ausencia de un “sentimiento de nacionalidad argentina” también era compartida por el resto de las provincias. Con tristeza remarcó que eran pocos quienes estaban preocupados por la dirección a la que se encaminaba Buenos Aires, a quienes muchos miraban “como a Montevideo o a Chile”⁴⁷⁷. Es decir, como extranjeros.

Dos meses después su pesimismo fue más marcado. Ya sancionado el texto constitucional y dispuesto a ser jurado, señaló a Mitre que no había nada de sorprendente en el desenlace de los acontecimientos. La política seguida por las provincias para con Buenos Aires, en particular las decisiones que había tomado Urquiza, justificaban la separación de hecho que, el ahora Estado, sancionaba de forma legal. Además, Sarmiento reiteró su negativa en marchar hacia Buenos Aires, pues consideró que su arribo sería interpretado como un apoyo manifiesto a la “desmembración” y le imposibilitaría, a su vez, impugnarla. Aunque finalmente se establecería en Buenos Aires y tendría una activa participación política y social, escribía con tono lúgubre en mayo de 1854: “¿Qué sería yo en Buenos Aires? Un provinciano nada más.”⁴⁷⁸

Respecto al debate constitucional Sarmiento se mostró agresivo pues adjudicó, a quienes habían apoyado el proyecto, falta de franqueza sobre los móviles y los objetivos perseguidos. Sobre el artículo 1º no dudó en calificarlo como un “logogrifo” que, más que expresar claramente la posición de Buenos Aires, encubría sus verdaderas intenciones. La explicaba a Mitre

⁴⁷⁷ Sarmiento y Mitre, *Sarmiento-Mitre; correspondencia, 1846-1868.*, 44. Carta del 4/3/1854.

⁴⁷⁸ Id., 56-7. Carta del 1/5/1854.

Un estado federal renuncia a una parte de su soberanía interior, y a *toda* la *exterior*, siendo sensible ver, cuanto a este respecto se dijo en la discusión tan anticuado, tan fuera de camino, y tan contrario a los hechos y el derecho⁴⁷⁹.

Señalamos este fragmento porque Sarmiento comenzó con ello a explicar los problemas que, según entendía, estaban contenidos en el texto constitucional y en la discusión que lo elaboró. En este sentido, sus argumentos giraron en torno al pasado común de las provincias y a diversas cuestiones jurídicas. Un Estado federal sólo conservaba una pequeña porción de su soberanía interior mientras que la exterior se delegaba completamente en la organización política de la cual formaba parte. Por ello sostuvo que existía una contradicción entre los términos utilizados, así como también en la comprensión de la situación en que se encontraba Buenos Aires. En efecto, para Sarmiento se había invertido causa y efecto para justificar el ejercicio de una “soberanía absoluta”, aun cuando al mismo tiempo se reconocía la pertenencia a una nación. Lo que faltaba, argumentó, era una declaración manifiesta y explícita de independencia para que Buenos Aires se apropiase de una soberanía absoluta. En otras palabras, Sarmiento consideró que los diputados porteños confundieron los términos y conceptos utilizados. Así, Anchorena, Montes de Oca, Pirán o Gamboa, puntualizaba, confundieron “pueblo y nación, y las razones de derecho que alegan, probarían lo contrario, si hubiesen de atenerse a lo que se entiende por soberanía”⁴⁸⁰. En suma, lo que la constitución lograba era convertir a un pueblo, que era integrante de una nación, en una nación en sí misma. Incluso cuando ni la misma constitución así lo declaraba, ni pueblo alguno así lo había reconocido ni, mucho menos, cuando dicha condición había sido conquistada por sí misma.

Como podemos observar, Sarmiento desmenuzaba los empleos de los conceptos. Pueblo no era más que un ente político subordinado a una entidad mayor llamada nación, a la que también se podía otorgar el nombre de Estado. Y aunque Buenos Aires se había declarado como tal, la discusión del artículo 1º había mostrado la ausencia de una cualidad que Sarmiento consideraba fundamental para todo concepto: claridad. En otras palabras, si Buenos Aires era un Estado independiente era imposible pensar la posibilidad de discutir tal condición –como había sucedido en el debate constitucional– porque la propia condición de Estado –y definición que manejaba Sarmiento– debía ser

⁴⁷⁹ Sarmiento y Mitre, *Sarmiento-Mitre; correspondencia, 1846-1868.*, 57. Carta del 1/5/1854. En itálicas en el original.

⁴⁸⁰ Id., 58.

tan clara que la discusión, en sí misma, se tornaría inútil. La discusión del primer artículo encubría, más que un debate racional sobre las condiciones de un Estado, la falta de sinceridad de los dirigentes porteños que pretendían justificar con ello una situación que no era tal.

Asimismo el uso –o ausencia– de los conceptos permitían a Sarmiento mostrar la lógica performativa de lo ocurrido en la Sala. Continuaba explicando a Mitre:

Pero entre la mente conciliadora de la comisión y la situación actual, había un abismo; y el enjuague de palabras que se excluyen había de traer necesariamente algo de más lógico. Suprimir soberanía *exterior*, o estado *federal*. Suprimióse *federal*. No es federal, luego es independiente, con ejercicio de la representación exterior? He aquí, pues, cómo ha sido llevados a hacer una declaración de independencia, que debe desgarrar el corazón de todo argentino, que deja huérfanos a los amigos de Buenos Aires que han abrazado su causa⁴⁸¹.

La claridad de Sarmiento para explicar cómo el uso de los conceptos habían llevado a un desenlace no deseado era manifiesta. Justamente, la discusión constitucional había empujado a Buenos Aires a lo que consideró como una declaración de independencia porteña y a la consecuente disolución de la Argentina. En este sentido, Sarmiento no atacó al propio proyecto ni a la idea de sancionar una constitución, sino que consideró que fue la propia discusión la que permitió expresar abiertamente posiciones políticas que hasta el momento se habían mantenido ocultas. A su vez, las lógicas expresadas a partir del uso de ciertos conceptos –y la ausencia de otros– habían provocado una separación que Sarmiento no vaciló en considerar “para siempre!”⁴⁸².

En el mes de julio Sarmiento escribió nuevamente a Mitre. Allí calificó a Buenos Aires como un “Estado extraño” porque no estaba sujeto a una nacionalidad reconocida⁴⁸³. La misma idea reiteró meses más tarde en su afamado *Derecho de ciudadanía en el Estado de Buenos Aires*. Reproducido en *El Nacional*, del que sería luego redactor, fijó ante el público porteño su posición respecto al nuevo contexto abierto con la constitución. Entre los diferentes aspectos que allí abordó fue puntilloso,

⁴⁸¹ Sarmiento y Mitre, *Sarmiento-Mitre; correspondencia*, 1846-1868., 58. Carta del 1/5/1854. En itálica en el original.

⁴⁸² Id. Agregó también su decepción por el artículo que imposibilitaba a los nacidos en las provincias ser gobernadores del Estado. Condición “animal” y aleatoria que excluía a personajes ilustres como Dalmacio Vélez Sarsfield o José María Paz –aunque en el fondo Sarmiento hablaba de sí mismo–, pero que permitía a Hilario Lagos o José Miguel Galán tener acceso a esa magistratura (art. 85 de la constitución). Además, tras este artículo se escondía también una postura política de aislamiento y desentendimiento del resto de las provincias que mostraban, en última instancia, no sólo la incapacidad por llevar adelante la unificación nacional sino también el poco interés en ella.

⁴⁸³ Sarmiento y Mitre, *Sarmiento-Mitre; correspondencia*, 1846-1868., 64. Carta del 31/7/1854.

nuevamente, con los términos y conceptos utilizados en la redacción de la constitución. Además, allí incorporó una definición del concepto de Estado, cuyo objeto era comenzar a demostrar que la limitación para ser gobernador a los nacidos fuera de Buenos Aires, como él, carecía de sustento lógico. La definición dada era la siguiente:

Llámesese en término genérico un *estado*, tanto al territorio que obedece a las leyes de un gobierno, como al gobierno mismo de una nación, cuando no se quiere especificar la forma de aquel gobierno, y sin relación a la extensión de su territorio⁴⁸⁴.

Esta definición pretendía clarificar el uso del concepto e integraba las nociones de dominio e imperio señaladas en capítulos anteriores. Además, el concepto era independiente de la forma de gobierno y podía aplicarse, en ese sentido, a cualquier tipo de régimen político. Así, podía ser utilizado como sinónimo de país. Una nota importante que Sarmiento expresó era que, independientemente de los cambios que podían operarse en él –aumento o disminución del territorio– eran las relaciones políticas en su interior, es decir la relación entre sociedad y poderes públicos, los que otorgaban su marca peculiar: “...a menos de no ser absorbido por otro, un Estado es un cuerpo permanente que preexiste a los cambios políticos que en él se operan...”⁴⁸⁵. En este sentido lo importante era, más que el territorio, la “sumisión” al soberano. Esto le permitía argumentar que los habitantes de un territorio que otrora hubiese pertenecido otro Estado, si no reconocían al nuevo soberano, continuaban siendo súbditos de aquel.

Con estos elementos introducía el contexto que pretendía criticar. Dominio e imperio eran vínculos políticos que la constitución porteña no podía disolver por voluntad propia. Como remarcó en referencia a la ciudadanía y a la posibilidad de que los nacidos fuera del territorio fueran gobernadores en Buenos Aires:

Nacidos pues, en el Estado son todos los argentinos que vinieron al mundo bajo la dominación de autoridades nombradas por el gobierno de Buenos Aires, ya fuese este virreinato o república, derecho que pueden abandonar adhiriendo al soberano nuevo que ocupare por conquista cesión o emancipación dichos territorios, o conservarlo adhiriendo a la metrópoli⁴⁸⁶.

⁴⁸⁴ “Derecho de Ciudadanía en el Estado de Buenos Aires”, *El Nacional* 816, 17/1/1855. También se encuentra en Domingo Faustino Sarmiento, «Derecho de ciudadanía en el Estado de Buenos Aires», en *Provinciano en Buenos Aires. Porteño en las provincias*, vol. 16, Obras completas de Sarmiento (Buenos Aires: Luz de Día, 1950), 102. En itálicas en el original.

⁴⁸⁵ Sarmiento, «Derecho de ciudadanía en el Estado de Buenos Aires», 103.

⁴⁸⁶ Id.

Así, Sarmiento ponía en tela de juicio que hombres como Vélez Sarsfield o José María Paz estuviesen imposibilitados de ejercer el cargo de gobernador del Estado, incluso cuando podían ocupar, en efecto, cualquier otro cargo público. Con ello las discusiones sobre el derecho de ciudadanía, establecidos como vimos a través del *ius solis* o *ius sanguinis*, pasaban a un segundo plano para fundamentarse en un vínculo político constituido por la nacionalidad, entendiendo a esta como historia en común bajo el ejercicio de dominio e imperio. Por esta razón, los criterios jurídicos invocados en aquella discusión resultaban impugnados porque no tenían en cuenta los cambios territoriales y jurisdiccionales que se habían dado en la región desde la independencia. En otras palabras, para Sarmiento eran ciudadanos de Buenos Aires

...por derecho de nacimiento todos los que vieron la luz bajo sus autoridades, y aunque sustraído a su dominio en época posterior el territorio en que nacieron, adhiriesen aún a la metrópoli.⁴⁸⁷

Las limitaciones impuestas para ser gobernador eran, para Sarmiento, ilógicas puesto que se utilizaba el nacimiento en las provincias cuando, según entendía, estas aún no existían. Por estos motivos, concordaba con lo sancionado en el artículo 6° donde, como hemos visto, se declaraba como ciudadanos tanto a los nacidos en el Estado como a los nacidos en las provincias. El uso temporal que adquiriría el concepto, en tanto refería al ejercicio del imperio, era absoluto. En relación al vínculo con los súbditos o ciudadanos –Sarmiento utilizó ambas voces en el texto– no podía estipularse una fecha de nacimiento que hiciera de parte aguas. Efectivamente, incluso quienes habían nacido durante la dominación colonial, al reconocer la jurisdicción de Buenos Aires, se habían convertido entonces en ciudadanos de él. Además, el argumento de Sarmiento no era simplemente retórico. Por el contrario, la impugnación dejaba en claro que comprendía a Buenos Aires como una pieza fundamental en la construcción de un Estado que abarcara al conjunto de las provincias.

Por otro lado entendió que si no se reconocía el carácter histórico del Estado de Buenos Aires, es decir el ejercicio del imperio, entonces nadie podría ser gobernador del

⁴⁸⁷ Sarmiento, «Derecho de ciudadanía en el Estado de Buenos Aires», 105. Ejemplificó el caso con Wenceslao Paunero, militar nacido en Montevideo pero al servicio de Buenos Aires. En 1860, durante las sesiones preparatorias de la Convención del Estado de Buenos Aires encargada del examen de la constitución federal, el argumento fue reiterado justamente también con Paunero que era diputado en aquella. Cf. *Diario de sesiones de la Convención del Estado de Buenos Aires acompañado de El redactor y el Informe de la Comisión. Constitución Federal con las enmiendas y los convenios de 11 de Noviembre de 1859 y 6 de junio de 1860* (Buenos Aires: Imprenta del Comercio del Plata, 1860). [En adelante *Convención del Estado de Bs. As. 1860*]

mismo salvo aquellos que hubieran nacido luego de la sanción de la constitución. En sus palabras:

...pues para hacer valer este derecho con anterioridad a su promulgación en la provincia de Buenos Aires es necesario hacerlo valer en la República y el virreinato, denominaciones diversas del mismo cuerpo político según las formas de gobierno que ha ido sucesivamente asumiendo y la mayor extensión de su territorio⁴⁸⁸.

Había también aquí una justificación de lo sancionado en el artículo 2°. Aunque la cuestión del territorio que Buenos Aires se reservaba para sí era un aspecto meramente legal, con escasa relación a un ejercicio pleno y concreto de dominio, lo realizado por la Sala concordaba con la línea argumental de Sarmiento. Por un lado, era la intención de ese Estado en señalar el territorio y población con los cuales establecía una relación política. Por el otro, la demarcación significaba señalar entre quienes no aceptaban la autoridad del nuevo Estado y quienes, por el contrario, sí lo hacían. Si el nudo de toda definición de Estado estaba en las relaciones políticas entre poder público y sociedad, su definición geográfica respondía a aquella lógica. En otras palabras, el deslinde territorial era consecuente con la definición de Estado que privilegiaba dominio e imperio.

Como podemos observar, Sarmiento escribió su *Derecho de ciudadanía* procurando realizar un análisis completo del texto constitucional. Allí, al mismo tiempo que señaló sus críticas, también reconoció cierta lógica intrínseca en su redacción. Entre ambos extremos encontraba que las tensiones y contradicciones eran producto de una situación política anómala. Por ello sostuvo que sólo el tiempo, una vez superado lo anómalo, se encargaría de resolver estas cuestiones. En efecto, Sarmiento era consciente de la tensión permanente que atravesaba todo el texto en función de la existencia de dos ciudadanía y de la expectativa de Buenos Aires por una futura, aunque difusa, unión.

Por otro lado, la opción por una voz genérica como Estado, mucho menos densa que la de nación, le otorgaba tranquilidad a Sarmiento sobre el futuro político de la región. Tal como lo entendía, la voz Estado contenía un uso temporal que se desplegaba en el pasado, lo envolvía y lo traía al presente. Esta temporalidad le permitía plasmar una crítica rapaz contra sectores que él denominaba “exclusivistas” –los aislacionistas–: “Los nacidos en ese Estado son los que, desde la promulgación de la Constitución

⁴⁸⁸ Sarmiento, «Derecho de ciudadanía en el Estado de Buenos Aires», 106.

adelante, vieses la luz en el territorio por ella especificado.”⁴⁸⁹ Todo lo anterior correspondía, en tanto la ley no era retroactiva, a una realidad pretérita y, por ende, incapaz de ser ejecutada y transformada por la nueva constitución. Como el mismo señaló:

La limitación de la elegibilidad a cierta circunscripción del territorio requeriría, a más de divorciarse con el buen sentido, la conveniencia y la equidad, la renuncia de todos los antecedentes históricos que constituyen un Estado⁴⁹⁰.

En esta noción temporal del concepto de Estado se daba cuenta de la imposibilidad que tenía el derecho positivo, el derecho creado por el hombre, para dislocar la experiencia histórica contenida y compartida con todas las provincias. El Estado de Buenos Aires era, ni más ni menos, una misma entidad que se hundía en el pasado. Su autoridad, en todo caso, sólo había ido reduciendo el espacio geográfico de ejecución. Sin embargo, la reducción espacial no refería de igual modo a la relación entre los hombres y los poderes públicos. Aunque un Estado redujera su amplitud territorial esto no significaba romper los lazos que relacionaban los poderes públicos que representaba con la sociedad. En última instancia, la crítica que Sarmiento realizó tenía por objeto poner en duda el nacimiento mismo de ese Estado. Caduca la soberanía real había arribado otra nueva cuya cabeza había sido Buenos Aires. Así, los gobiernos centrales de la década de 1810, no habían constituido una soberanía diferente, entre la real y la bonaerense, sino que era precisamente esta última. En suma, Buenos Aires era un Estado desde el estallido mismo de la Revolución de Mayo, y había establecido el ejercicio del imperio con todos los habitantes del antiguo virreinato.

Este razonamiento no sólo permitía dejar a salvo el orgullo de Buenos Aires por su condición de Estado, que él se encargaba de trasladar al pasado, sino que también consentía a –como expresó en sus cartas a Mitre– explicar su arribo a la ciudad para ser partícipe de su vida pública. Justamente, cuando el texto fue publicado en Buenos Aires Sarmiento había sido electo diputado del Estado porteño⁴⁹¹.

⁴⁸⁹ Sarmiento, «Derecho de ciudadanía en el Estado de Buenos Aires», 122.

⁴⁹⁰ Id.

⁴⁹¹ En ese sentido muchos elementos son elocuentes de esa posición. Por ejemplo, en su edición porteña del *Facundo* fue eliminado el capítulo referente a la nacionalización de la aduana. También, en un artículo dirigido a sus electores, se opuso tenazmente a la federalización de la ciudad de Buenos Aires como capital de la nación. En todo caso, Sarmiento consideraba que Buenos Aires era la llave necesaria por sus recursos económicos, culturales y comerciales, para realizar su proyecto de unidad nacional. El artículo a sus electores “El ciudadano Domingo F. Sarmiento a sus electores” fue publicado en *La Tribuna* 319, 16/9/1854.

La constitución, y muchas de las posiciones políticas vigentes en Buenos Aires, no eran necesariamente escollos insalvables que impidieran la unión con las provincias. De esta manera, entre la desazón por la situación política general, pero optimista por los principios que Buenos Aires parecía sostener, Sarmiento explicitó mediante su interpretación de la constitución una manera de concebir el Estado que, aunque retomaba los usos consecuencia de la constitución, los reagrupaba de manera diferente. Por supuesto, estas concepciones viajaron con él cuando arribó a la ciudad a mediados de la década de 1850 y fueron parte de los debates que entabló tanto desde la tribuna parlamentaria como desde la prensa.

Conclusiones

Procuramos en este capítulo realizar un análisis de los debates que dieron vida a la constitución del Estado porteño, a su contexto de producción y a algunas interpretaciones de su sanción. En este sentido, consideramos que las discusiones expresaron no sólo posiciones políticas previamente asumidas, sino que también las mismas se fueron definiendo al calor del debate. Al mismo tiempo, las discusiones analizadas no fueron simplemente expresión de la realidad política sino que también supusieron un intento por intervenir sobre ella.

Por su parte, como ha señalado la historiografía que estudió el tema, la constitución permitió equilibrar los aspectos informales de la política porteña, nacidos luego de la Revolución de Septiembre, con aspectos formales. Sin embargo, para nosotros, el carácter formal de la ley fundamental merece reconsiderarse en función de que la misma, tal como se sancionó, no dejó de ser un instrumento legal considerado como momentáneo, acorde con la “anómala” situación vigente. En efecto, como veremos en los capítulos siguientes, esta situación fue reiteradamente recordada en Buenos Aires, en particular por parte del poder legislativo encargado de elaborar las leyes que regían al Estado porteño. Además, ese carácter momentáneo generará tensiones con la práctica y los discursos políticos que, incluso, fueron manifiestas por la misma comisión que redactó el proyecto.

Un interrogante que consideramos importante es por qué Buenos Aires se dio una constitución escrita cuando, como señalamos, muchos consideraron que ya existía una merced al amplio conjunto de leyes sancionadas desde 1820. Indudablemente, la

respuesta a esto radica en la constitución sancionada por la Confederación Argentina en 1853. Allí, el gobierno de Paraná se pretendió legítimo representante de la soberanía de una nación de la que Buenos Aires todavía se consideraba parte. Sin embargo, esta interpretación debe tener en cuenta que tanto la Confederación Argentina como Buenos Aires eran entidades estatales en formación y que, además, la construcción de un Estado Nación argentino –como finalmente ocurrió– era una de las alternativas políticas posibles, pero no la única. En todo caso, es posible considerar a la constitución porteña como el reflejo de un nuevo consenso político gestado entre 1852 y 1853, que tradujo en su contenido parte importante del discurso construido en ese bienio y que, además, fue alimentado por el conflicto con la Confederación Argentina.

En efecto, el debate constitucional porteño permite observar que la nación era considerada como una posibilidad política a futuro pero no como una realidad vigente. Tal como sostuvo Alejandro Eujanian, esto ocurrió no porque no existiera entre los diputados una noción de nación en términos identitarios, sino porque dichos argumentos no eran pertinentes al debate político de aquel entonces⁴⁹². Justamente, la nación en el contexto del debate constitucional era considerada como una construcción política que todavía no se había realizado, pero no –salvo el caso de Bartolomé Mitre– como una realidad tangible a la cual se debía prestar obediencia. De esta forma, el debate mostró un uso del concepto de Estado diferente al de nación, utilizado en particular para recalcar ciertos atributos políticos puntuales de Buenos Aires y para reforzar la idea de autonomía. En definitiva, la elite dirigente porteña optó deliberadamente por un uso de nación que no fuera contradictorio con la nueva condición estatal que intentaban asignarle a Buenos Aires. Uso premeditado que, además, muestra el conocimiento de la polisemia del concepto y que señala un pragmatismo que buscaba evitar cualquier impugnación por parte de la Confederación Argentina.

Así, el hecho que Buenos Aires se haya nombrado Estado tuvo una significancia fundamental. En primer lugar, porque confirma que el concepto era fundamental a mediados del siglo XIX para comprender y dar inteligibilidad a la realidad política porteña. En segundo lugar, porque asociado a soberanía, suponía en su uso dos nociones básicas e interrelacionadas: dominio e imperio. Por ello no debe asombrar que en la discusión los artículos más debatidos hayan sido, luego del 1º que definiera la soberanía y la calidad de Estado para Buenos Aires, aquellos que trataran la cuestión del territorio

⁴⁹² Eujanian, «La Nación, la historia y sus usos en el Estado de Buenos Aires, 1852-1861».

y de la ciudadanía. En otras palabras, los artículos que determinaban el dominio sobre las cosas y el imperio sobre las personas.

Con esto último se mostraba la diferencia entre el uso del concepto de Estado y el de nación. El primero remitía netamente a una construcción política. El segundo por su parte, y en este contexto, era entendido como una historia común, con vínculos culturales y sociales, pero que no remitía necesariamente a la obligatoriedad, al menos no inmediata, de una construcción política que diera unidad a Buenos Aires y a la Confederación Argentina. Por ello, es posible sostener que el concepto de nación fue utilizado sin la trascendencia que el principio de nacionalidades le adjudicaba. Así, lo que no figuró en los debates fue lo que la generación romántica rioplatense había sostenido desde la década de 1830 y que era, justamente, el concepto que daba trascendencia al de nación: nacionalidad. Aspecto que, como señalamos, no era desconocido sino que no era pertinente en la discusión que se dieron los porteños. Por otro lado, será ese concepto de nacionalidad, en definitiva, el que en los años subsiguientes pondrá en tensión los conceptos de Estado y nación.

En efecto, y consecuencia de lo anterior, resultó la tensión más importante contenida en el texto. La establecida entre la declaración formal de Estado, con ejercicio de dominio e imperio, y la pertenencia a una nación que, aunque no simple ni directamente, también podía considerarse como sinónimo de Estado. En este sentido, aunque en el texto final no figuró el término “Estado Soberano”, la ambivalencia en los argumentos vertidos fue manifiesta en tanto el ejercicio de la faz exterior de la soberanía nunca quedó del todo claro. Quizá por la certeza de una incapacidad material para sostener semejante posición, quizá por intentar dejar abierta la puerta a una futura unión, lo cierto fue que los diputados tuvieron cuidado en que dicha alocución no estuviera contenida en la redacción final. Sin embargo, como observamos, la lógica del concepto de Estado provocó que “Estado Soberano” fuese utilizado en los debates. Como veremos en próximos capítulos, será ese último concepto el que surgirá en los debates de los años posteriores, utilizando el término “nacionalización”, para pensar el Estado con una nueva trascendencia.

Por otro lado, esa tensión no se explica simplemente por la ambivalente relación con la Confederación o con países extranjeros. También tuvo implicancias respecto al orden interno que, el ahora Estado, pretendía construir. La tensión expresada en los diferentes usos de Estado, soberanía, nación, y provincia, fue la que permitió dejar abierta la puerta de una futura unión o, por qué no, ocultar una declaratoria formal de

independencia. Sin embargo, lo que si resulta claro fue que el concepto de Estado ahora permitía resumir aquellos conceptos en sí mismo y justificar, finalmente, la secesión porteña.

Las repercusiones de la constitución también se expresaron en diferentes concepciones de Estado. La interpretación que hiciera Sarmiento tiene varias aristas que quisiéramos exponer. En primer lugar, resulta interesante la capacidad del sanjuanino en comprender a los conceptos utilizados como determinantes en la discusión. Situación que la historiografía nuevamente ha pasado por alto y que muestra que, incluso para los mismos contemporáneos, los conceptos tenían una importancia fundamental. En otro aspecto, Sarmiento también expresó una concepción de Estado con un fuerte uso histórico. No quisiéramos aquí reiterar lo ya analizado sobre el concepto, sino recalcar la fuerte marca contextual contenida en esa elaboración pues con ella pretendió justificar su arribo a Buenos Aires y la intención de participar en su vida política.

Finalmente, tal como lo señalara Juan Bautista Alberdi, el problema que se abría con la sanción de la constitución no era simplemente el aislamiento de Buenos Aires respecto de la Confederación Argentina. Aspecto que, aunque de difícil resolución, el tucumano suponía posible de resolver con medidas de paz y acercamiento a largo plazo. Para él, la cuestión remitía a dos problemas íntimamente relacionados. Por un lado, las concepciones de Estado que circulaban en Buenos Aires y que, en última instancia, determinaban sus alcances y limitaciones. Por otro lado, y derivado de aquel, se encontraba la incertidumbre de un horizonte político que no estaba delineado de antemano. Las ambivalencias de la constitución y los hombres que condujeron los destinos de Buenos Aires no ayudaron a resolverlos sino que, por el contrario, hicieron más patentes los conflictos y contradicciones cuando la constitución se puso en práctica. Las posibles soluciones, sin embargo, excedieron el simple marco constitucional y se expresarían en los años venideros mediante otros usos conceptuales, otras tensiones y otros debates.

6. La faz interna del Estado.

Llámesese en término genérico un *Estado*, tanto al territorio que obedece a las leyes de un gobierno, como al gobierno mismo de una nación, cuando no se quiere especificar la forma de aquel gobierno, y sin relación a la extensión de su territorio. [...] Como la forma de gobierno puede cambiar sin alterar la generalidad del epíteto *Estado*, así los límites territoriales pueden ensancharse o estrecharse, sin cambiar las relaciones de los súbditos del Estado, si ellos continúan prestando homenaje a sus leyes⁴⁹³.

Con estas palabras Domingo Faustino Sarmiento definía lo que entendía por el concepto de Estado. Aunque su escrito estaba destinado a refutar la traba constitucional que le impedía ser gobernador, por no ser nacido en Buenos Aires, reunía en su explicación algunos de los usos más comunes del concepto. Entre ellos destacaba que era un territorio sometido a una misma ley. También que Estado, en sentido general, se utilizaba como equivalente del gobierno de una nación. Así, podía ser sinónimo del concepto de nación, cuando ella se encontraba organizada políticamente. Agregaba, también, las nociones de dominio sobre un territorio –que podía cambiar conforme el tiempo– y las relaciones políticas entre el gobierno o Estado y la población sometida a su ley, es decir, el ejercicio del imperio. Justamente, el criterio de cambio a lo largo del tiempo –ya señalado en el capítulo anterior– era el que permitía a Sarmiento considerarse porteño, pues al momento de su nacimiento, según entendía, San Juan se encontraba bajo la jurisdicción de Buenos Aires.

La intervención confirma que aunque la constitución porteña elaboró una definición legal del concepto de Estado, se mostró incapaz de clausurar su polemicidad. Por ello la disputa por sus significados fue una característica central de los discursos políticos elaborados al interior de Buenos Aires, en particular desde 1854 cuando el ahora Estado se abocó a su construcción política interna. En ese nuevo contexto fue donde se sucedieron nuevas controversias y disputas, producto de diversos universos teóricos pero también de los posicionamientos e intenciones de cada uno de los actores políticos porteños.

⁴⁹³ Sarmiento, «Derecho de ciudadanía en el Estado de Buenos Aires», 102. En itálica en el original.

El objetivo de este capítulo es analizar algunos de los usos del concepto de Estado en relación a la construcción interna bonaerense entre 1854 y 1859, año en que la batalla de Cepeda modificó el contexto de discusión. Para ello pondremos nuestra atención en una cuestión que atravesó de manera permanente aquel lustro, y que remitió al ejercicio interno del dominio e imperio: la cuestión municipal. La elaboración de la ley de municipalidades en 1854, así como sus reformas y diferentes interpretaciones, puso en disputa distintos usos del concepto de Estado y de la organización política que estaba en obra. En este sentido, la cuestión municipal resulta trascendental porque obligó a repensar, tal como señaló Sarmiento, “las relaciones de los súbditos del Estado”⁴⁹⁴. En otras palabras, el análisis del concepto de Estado respecto al orden interior privilegiará su relación con la sociedad. Relación que había sido objeto de importantes reflexiones desde la crisis imperial en América, pero que al promediar el siglo XIX aportará, también, nuevos elementos⁴⁹⁵. Así, el presente capítulo mostrará que el concepto de Estado mantendrá intactas las nociones de dominio e imperio pero también, al repensar su relación con la sociedad, mostrará las diferentes alternativas con que se pensaba su orden interno. Alternativas que, en resumidas cuentas, oscilaron entre la centralización y la descentralización⁴⁹⁶. Justamente, entre ambas, el concepto de Estado incorporará en sus usos, y de forma novedosa, las nociones de administración y de democracia, sin cuya concurrencia el concepto será, de allí en más, imposible de pensar.

Finalmente, aunque la discusión municipal no fue la única relativa a la faz interna del Estado, su trascendencia y continuidad a lo largo de aquellos años – desplegada tanto en la prensa como también en el poder legislativo– la convierten en un excelente índice para analizar las formas en que se pensó y expresó el concepto. En suma, como sostiene Marcela Ternavasio, la discusión municipal resulta fundamental porque se ubica en un proceso de cambios donde la construcción estatal y una sociedad en transformación emergen como problemas⁴⁹⁷.

⁴⁹⁴ Sarmiento, «Derecho de ciudadanía en el Estado de Buenos Aires».

⁴⁹⁵ Ternavasio, «Municipio y política, un vínculo histórico conflictivo».

⁴⁹⁶ Id., 11.

⁴⁹⁷ Id., 10 y ss. La discusión no fue exclusiva de Buenos Aires sino que fue un rasgo característico de toda América Latina.

La ausencia del régimen municipal

La trascendencia que tuvo la cuestión municipal en la década de 1850 se debió a la consideración de que era pilar fundamental en la construcción de un orden político estatal. Por ello, en sus discusiones y debates, el concepto de Estado tuvo una destacada centralidad. Sin embargo, y a modo de advertencia, no es nuestra intención realizar una historia de las municipalidades de Buenos Aires ni exponer simplemente una cronología de la ley y sus cambios, sino analizar los usos que el concepto de Estado tuvo en aquellas discusiones⁴⁹⁸.

Asimismo, la importancia asignada a la discusión también respondió a que Buenos Aires carecía de un régimen municipal. Su antecedente más inmediato, según lo comprendían muchos contemporáneos como Alberdi y Sarmiento, habían sido los Cabildos suprimidos en las reformas rivadavianas de 1821. Pese a que la ley que los eliminó había estipulado la creación de municipalidades en su reemplazo, éstas jamás fueron establecidas. En la ciudad de Buenos Aires, quizá por ser el asiento de los poderes públicos provinciales, la cuestión tuvo menor importancia, pero en una campaña en proceso de expansión —y que desde la década de 1820 se había convertido en el eje económico provincial— la cuestión suscitó mayores preocupaciones. Sin embargo, el orden público rural quedó en gran medida en manos de los jueces de paz quienes, además de funciones judiciales, concentraron diversas atribuciones y facultades a lo largo de los años. Como veremos en este capítulo, esta figura continuó siendo

⁴⁹⁸ Sobre la municipalidad y su historia existe una amplia bibliografía que desde la Historia y desde otras ciencias sociales trato el tema de manera extensa. A modo ilustrativo cf. Heras, «Antecedentes sobre la instalación de las Municipalidades en la Provincia de Buenos Aires (1852-54)»; «Nuevos antecedentes sobre la instalación del régimen municipal en la provincia de Buenos Aires (1852-54)»; Míguez, «Política, participación y poder»; Ternavasio, «Municipio y política, un vínculo histórico conflictivo»; Cortabarría, «El régimen municipal en la provincia de Buenos Aires según la constitución provincial de 1889 y la ley orgánica de las municipalidades de 1890»; Marquiegui, «Inmigrantes y política municipal. Los extranjeros ante el dilema de la participación en áreas rurales de la Provincia de Buenos Aires (Luján, 1854-1938)»; Migueliz, «Evolución institucional del municipio bonaerense (1854-1983)»; Juan Luis Martirén, «Extranjeros y poder municipal en la campaña bonaerense: Alcances e influencias en el control del poder municipal en la segunda mitad del siglo XIX»; Paredes, *Origen y poder: poder económico y administración política en Buenos Aires, 1850-1910*; Canedo, «Jura, ceremonia y festejos de la Constitución del Estado de Buenos Aires (1854). Alcances y límites de un Estado en formación»; «Construyendo el territorio tras Caseros. Poderes locales y administradores en el Estado de Buenos Aires (1854)»; *Poderes intermedios en la frontera. Buenos Aires, siglos XVIII-XIX*. Desde el derecho existe una importante producción argentina sobre la materia insoslayable para comprender el régimen municipal. Algunas obras generales al respecto cf. Korn Villafañe, *La república representativa municipal*; Greca, *Derecho y ciencia de la administración municipal*. Retomando estos aportes y también desde lo jurídico más reciente en el tiempo Hernández, *Derecho municipal. Parte General*.

central en el andamiaje político bonaerense, incluso después del establecimiento de las municipalidades⁴⁹⁹.

Con la caída de Rosas la cuestión municipal recobró fuerza. El primer antecedente ocurrió durante la breve gobernación de Urquiza quien, el 2 de septiembre de 1852, emitió un decreto que instalaba una municipalidad en la ciudad. El decreto es ilustrativo de la concepción que tenían los contemporáneos sobre el orden municipal y del lugar que le habían reservado⁵⁰⁰. Entre sus disposiciones es posible advertir que la municipalidad era considerada como una institución de “civilización” y “progreso”. En este sentido, fue explícito en señalar la relación entre municipio y Estado al disponer que “En la composición de un Estado entra el poder Municipal, y la ciudad bajo de las mismas relaciones que para la organización del Municipio y de la sociedad, entre el poder paternal y la familia”⁵⁰¹. El concepto de Estado era utilizado aquí en sentido general para referir a país y territorio, aunque también daba cuenta de los aspectos administrativos inherentes al mismo. Al mismo tiempo, el municipio era considerado como extensión de relaciones naturales, como lo eran la familia y la autoridad paternal. Tal como figuraba en el artículo 2° del citado decreto:

Art. 2.° La Municipalidad considerada como una asociación de familias unidas por intereses, bienes y derechos comunes a todos sus miembros, entra en la clase de persona civil; es capaz de contratar, de adquirir, de poseer, de obrar en justicia como los particulares⁵⁰².

⁴⁹⁹ Sobre las reformas rivadavianas, el orden rural en la primera mitad del siglo XIX y los jueces de paz la bibliografía es extensísima. Sólo a modo indicativo cf. Mirón Burgin, *Aspectos económicos del federalismo argentino* (Buenos Aires: Solar, 1987); Tulio Halperín Donghi, «La expansión ganadera en la campaña de Buenos Aires (1810-1852)», *Desarrollo económico* III, n.º 1-2 (1963); Ternavasio, «Nuevo régimen representativo y expansión de la frontera política. Las elecciones en el Estado de Buenos Aires 1820-1840»; Oreste Carlos Cansanello, «De súbditos a ciudadanos. Los pobladores rurales bonaerenses entre el Antiguo Régimen y la Modernidad», *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana «Dr. Emilio Ravignani»* 11 (1995): 113-39; Raúl Fradkin, *El poder y la vara: estudios sobre la justicia y la construcción del estado en el Buenos Aires rural, 1780-1830* (Buenos Aires: Prometeo Libros, 2007); Benito Díaz, «Juzgados de paz de campaña de la provincia de Buenos Aires, 1821-1854.» (Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Humanidades, 1959); Garavaglia, *Construir el estado, inventar la nación*; Alejandra Rico, «Policías, Soldados y Vecinos. Las funciones policiales entre las reformas rivadavianas y la caída del régimen rosista» (Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Luján, 2008). Otras figuras de importancia en la campaña fueron los hacendados y los comandantes militares. Sin embargo la figura central asociada a la institución municipal será el Juez de Paz.

⁵⁰⁰ El decreto en *ROGBA 1852*, 260 y ss. Para un análisis de este decreto cf. Manuel E Macchi, *Creación de la municipalidad de Buenos Aires en 1852: el gobierno de Urquiza*. Concepción del Uruguay: Palacio San José. Museo y Monumento Nacional «Justo José de Urquiza», 1981.

⁵⁰¹ *ROGBA 1852*, 261.

⁵⁰² *Id.*, 262.

El decreto expresaba uno de los modelos vigentes para explicar el municipio y su relación con el Estado. Rescatando la naturaleza social del hombre y la existencia de jerarquías, este modelo respondía al paradigma *clásico aristotélico*, donde se destacaba el ámbito municipal como extensión de la esfera doméstica y, por lo tanto, sometido a la autoridad natural de la misma. Asimismo, expresaba un intento por descentralizar algunas funciones, aunque lo hacía en un sentido tradicional. Este modelo se contraponía al *modelo contractualista o ius-naturalista*, cuyo fundamento radicaba en entender a la sociedad como fruto de un pacto donde el Estado tenía como rol asegurar la libertad e igualdad de los ciudadanos —es decir, sus derechos individuales—⁵⁰³. Empero, y más allá del modelo al cual adscribía el decreto, lo importante es que la ley señaló la existencia de una relación entre municipio y Estado que, de allí en más, se volvería inquebrantable.

Aunque el decreto no se ejecutó por la Revolución del 11 de septiembre —sería retomado para la elaboración de la ley municipal de 1854— el tema continuó siendo una preocupación para la elite setembrina en el poder quien, además, se encargó de añadirle nuevos elementos y matices a las consideraciones señaladas. Como veremos, dos aspectos estuvieron siempre presentes en las discusiones sobre la municipalidad. En primer lugar, la consideración de los municipios como antítesis del personalismo de la administración rosista. En segundo lugar, consecuencia también del sitio de la ciudad, la concepción del municipio como herramienta transformadora para una campaña cuya dudosa lealtad a las autoridades bonaerenses era manifiesta⁵⁰⁴.

Además de esas marcas contextuales, las discusiones tuvieron otros rasgos de importancia. Como señalamos, el más significativo fue la existencia de diferentes concepciones respecto al régimen municipal y su relación con el Estado. Estas estuvieron determinadas por las consideraciones teóricas ya señaladas párrafos arriba, por los posicionamientos políticos de cada uno de los interlocutores y por los problemas prácticos que provocó en Buenos Aires su funcionamiento y puesta en marcha. En estas controversias, y como anticipo de los usos de Estado que analizaremos en el capítulo, diremos que los mismos giraron en torno a tres grandes núcleos: en tanto administrador

⁵⁰³ Ternavasio, «Municipio y política, un vínculo histórico conflictivo», 8 y ss.

⁵⁰⁴ Quizá estas dos razones hayan contribuido a la crítica de Mitre, analizada en el capítulo 5, del proyecto de constitución y la ausencia específica de los municipios en ella. Aunque el artículo 170 determinaba la creación de un régimen municipal, mediante una ley especial, el argumento de Mitre apuntaba a la ausencia específica de los municipios en el andamiaje institucional del nuevo Estado. Para un análisis de la visión de la campaña que tenía la dirigencia setembrista cf. Lettieri, «La guerra de las representaciones: La revolución de Septiembre de 1852 y el imaginario social porteño».

de la cosa pública, en tanto control territorial–jurisdiccional y, fundamentalmente, en tanto que las atribuciones anteriores obligaban a repensar la relación que entablaba el Estado con la sociedad. En otras palabras, la relación de imperio que se establecía entre los poderes públicos y los habitantes de Buenos Aires.

De la revolución a la ley

Luego de la Revolución de Septiembre la prensa porteña tuvo en la municipalidad uno de sus temas predilectos. Estas intervenciones tuvieron variadas motivaciones, algunas de carácter teórico y también otras que remitían directamente a la experiencia histórica de Buenos Aires. En relación a lo primero, así como existía una extensa tradición que consideraba al municipio como heredero del antiguo Cabildo, y por lo tanto como expresión de una comunidad de *vecinos*, también comenzaron a circular enfoques que entendían al municipio desde la óptica de Alexis de Tocqueville, especialmente por sus reflexiones en torno a la descentralización administrativa y la centralización política⁵⁰⁵. Sin embargo, en muchas oportunidades ambas miradas se reproducían de manera confusa, haciendo difícil considerar la existencia de dos concepciones sólidamente establecidas y completamente divergentes. En cuanto a la experiencia histórica, existió consenso en interpretar la institución municipal como elemento fundamental para cualquier régimen político y, esencialmente para la elite setembrina, como antítesis del pasado reciente de Buenos Aires.

En 1852 y 1853 el autor que más insistió en señalar la cuestión municipal y su relación con el Estado fue Bartolomé Mitre. En sus artículos sobre el tema fue habitual encontrar frases como: “La municipalidad es al estado lo que la familia es a la sociedad, es decir, la unidad elemental del orden social, político y administrativo”⁵⁰⁶. Este uso corriente del concepto, que señalaba el lugar específico y natural del municipio en relación al Estado, remitía también a una noción de orden político y administrativo respecto del territorio. En el mismo periódico, aunque un año antes del citado ejemplo, refería a una idea similar. Decía entonces Bartolomé Mitre:

⁵⁰⁵ La obra de Tocqueville permanentemente citada era *La democracia en América*. Una edición moderna de la misma Alexis de Tocqueville, *La democracia en América* (Madrid: Alianza, 1996).

⁵⁰⁶ “Reorganización de las municipalidades de la provincia”, *El Nacional* 447, 22/11/1853.

La municipalidad es al gobierno general, lo que la familia es al país, y lo que la provincia es a la República en una confederación como la nuestra.⁵⁰⁷

Este inicial artículo resulta importante por la profundidad de los argumentos y por la relación que estableció entre Estado y municipio. Aun cuando no utilizó de manera explícita el concepto de Estado, Mitre trazaba la relación directa y jerárquica que existía entre el municipio y el gobierno, en tanto que el primero se constituía como la organización elemental del hombre fuera del espacio familiar. Vínculo fundamental en tanto que el orden político era entendido, también, como un orden administrativo. En efecto, el uso administrativo expuesto en el artículo refería a la noción de descentralización, aun cuando todavía no expresaba si la misma era un atributo propio del municipio o una delegación realizada desde la autoridad del gobierno. Sin embargo, consideraba que la eficacia en materia administrativa estaba determinada por el grado de descentralización que se alcanzara, idea que señalaba la existencia de partes diferentes, cada una con intereses particulares pero de cuya sumatoria resultaba, a fin de cuentas, el beneficio general de un país.

Los municipios, tal como nombraba a esas partes, eran considerados como “el gobierno elemental” y “el fundador del orden social”, cuyo funcionamiento era independiente entre sí aunque, al mismo tiempo, armónico. Esta relación le permitió a Mitre plasmar una crítica a la experiencia rosista pues, en el uso dado, todo orden político era también una administración. Así, en la relación que estableció entre municipio y Estado resultaba la idea de lo que podemos definir como una máquina administrativa. Justamente, esta metáfora mecánica, esa máquina administrativa, suponía que una vez puesta en marcha no requería de la intervención del gobierno porque se regía por principios administrativos fundados en principios racionales. Esta idea respondía a la consideración del fuerte personalismo que había caracterizado a la pasada administración rosista y también a una serie de obras de carácter teórico sobre la “administración pública”, desarrollados en Europa luego de la Revolución francesa⁵⁰⁸.

Por otro lado, la municipalidad no era sólo una institución deseable sino también necesaria en toda organización política. Como sostuvo en aquel mismo artículo:

⁵⁰⁷ “El propio gobierno”, *El Nacional* 131, 20/10/1852.

⁵⁰⁸ Las dos obras fundamentales sobre administración pública, particularmente durante la primera mitad del siglo XIX, fueron Charles-Jean Bonnin, *Principios de administración pública* (México: Fondo de Cultura Económica, 2005). Y Lorenz Von Stein. Aunque siempre se recalca la importancia de este autor, existen pocas traducciones al castellano de su obra. Como referencia para comprender su obra cf. Omar Guerrero, *La teoría de la administración pública* (México: Harla, 1986).

La organización de la municipalidad, es pues la verdadera base de la Constitución de la Provincia. Mientras ella no exista, no hay esperanza de mejoras, ni en el orden político, ni en el orden administrativo, ni en el orden material. Todo será estéril.⁵⁰⁹

Como podemos observar con el ejemplo de Mitre, lo mismo para el resto de los publicistas porteños, la municipalidad era considerada una piedra angular en las concepciones de Estado que circulaban en Buenos Aires. Esta concepción, además, cobró un significado especial en función de una elite que se pretendía, justamente, constructora de un nuevo orden político.

El sitio de Buenos Aires provocó la suspensión de este tipo de artículos. Sin embargo, una vez finalizado el mismo, el tema reapareció cuando la elite setembrina puso manos a la obra en la organización política de la todavía provincia. Conjuntamente a la circulación de diferentes proyectos de constitución circularon varios proyectos de ley de municipalidades. Entre noviembre y diciembre de 1853 *El Nacional* no sólo analizó dichos proyectos sino que también amplió las consideraciones expuestas un año antes⁵¹⁰. Los argumentos centrales de aquellos artículos insistieron en la dicotomía centralización–descentralización, aspecto que como señalamos, era sustancial en la cuestión municipal⁵¹¹. Por un lado, consideraron que una centralización excesiva sería incapaz de atender adecuadamente los asuntos de menor cuantía, que muchas veces versaban sobre cuestiones administrativas, en tanto que el gobierno debía abocarse, estrictamente, a los asuntos generales. Por el otro, que esa concentración política impediría la creación de contrapesos que garantizaran el ejercicio de la libertad del pueblo soberano o, en otras palabras, el libre ejercicio de los derechos civiles. Como podía leerse el 22 de noviembre de 1853:

Las municipalidades son las que están llamadas a asumir este rol importantísimo en la reforma administrativa, despertando el verdadero espíritu público, ensanchando la esfera de acción y de poder del pueblo, y realizando en la práctica el sistema de la democracia⁵¹².

⁵⁰⁹ “El propio gobierno”, *El Nacional* 131, 20/10/1852.

⁵¹⁰ Los proyectos de ley de municipalidades que circularon fueron tres. Uno presentado por Miguel Esteves Saguí, otro por Domingo Olivera y el tercero por Miguel Valencia. Esteves Saguí y Valencia eran jurisconsultos de renombre en Buenos Aires, mientras que Olivera, que había participado de los gobiernos de la década de 10 y del 20, se había reincorporado a la actividad pública luego de la gobernación de Rosas.

⁵¹¹ Ternavasio, «Municipio y política, un vínculo histórico conflictivo».

⁵¹² “Reorganización de las municipalidades de la provincia”, *El Nacional* 447, 22/11/1853. Los artículos referidos a municipalidad en este diario fueron varios aunque conservaron el carácter repetitivo propio de la prensa de entonces. Los redactores del periódico durante estos meses fueron Bartolomé Mitre y

La administración de la cosa pública era una manifestación del “espíritu público”, en tanto gestión y solución de sus intereses inmediatos de los individuos. Además era la forma de poner en práctica “el sistema de la democracia”. Esto último no significaba simplemente un régimen fundado en la participación electoral de los ciudadanos, sino también, un orden político y administrativo caracterizado por la descentralización y, como consecuencia de ella, con una participación activa del pueblo. La influencia de Tocqueville aquí es manifiesta, en tanto que como señaló Marcela Ternavasio, la democracia era para él “...más un tipo general de sociedad que una simple forma de gobierno”⁵¹³. La municipalidad se correspondía, entonces, con un concepto de Estado que no era entendido como la simple voluntad del gobierno o, tal como consideraban por la experiencia rosista, de un individuo. Era, en definitiva, el ejercicio de derechos individuales de los que la municipalidad no era sino que su expresión y extensión. También se conceptuaba gobierno como algo diferente al poder ejecutivo o las altas esferas del poder estatal, puesto que podía significar el acto o ejercicio de administrar lo público en todos sus niveles. Esto último tiene singular valor ya que las instancias municipales eran consideradas como diferentes a las instancias políticas porque, teóricamente, sólo se ocupaban de aspectos administrativos. En efecto, “espíritu público” y “democracia” eran conceptos que en este contexto se aplicaban a lo administrativo y lo social. Como señaló líneas después en aquel artículo: “Las municipalidades constituyen, pues, un cuarto poder en el Estado, pero no un poder político como se ha creído hasta aquí por algunos”⁵¹⁴.

La frase es sugestiva porque señala la diferencia entre el antiguo Cabildo y el municipio. Mientras que los primeros tenían atributos políticos inherentes a su propia condición, las municipalidades eran creación del propio Estado, en quienes éste último delegaba algunas facultades administrativas. Así, el concepto de Estado incorporaba un uso que remitía a la posibilidad de planificar un orden. Planificación que le permitía crear las partes que lo componían, organizarlas en una jerarquía y, fundamentalmente, en quienes sólo delegaba atribuciones que correspondían –por su origen– a un poder político superior y anterior al propio municipio. Esta condición de la municipalidad

Palemón Huergo. En el artículo fueron recurrentes las citas de Alexis de Tocqueville y de William Blackstone, así como también el uso de ejemplos históricos, donde destacaron Estados Unidos, Francia, Bélgica y Alemania. Además, señaló que el decreto de municipalidad sancionado por Urquiza en 1852 era una simple copia del de la ciudad de Boston.

⁵¹³ Ternavasio, «Municipio y política, un vínculo histórico conflictivo», 17.

⁵¹⁴ “Reorganización de las municipalidades de la provincia” *El Nacional* 447, 22/11/1853.

como creación del Estado, y que se contraponía a la concepción que la consideraba heredera de las atribuciones capitulares, generó más de una controversia durante la década. Por otro lado, el rol administrativo del municipio en relación al Estado fue explícitamente ejemplificado cuando Mitre señaló:

La administración de un país como el de Buenos Aires, que se halla en condiciones idénticas a los Estados de la Unión Americana, o los Cantones Suizos, o a los ducados de Alemania, es esencialmente unitaria en su forma, pero descentralizadora en su fondo⁵¹⁵.

Por otro lado, los artículos de *El Nacional* estuvieron en relación con los proyectos presentados en la legislatura durante el segundo semestre de 1853. El proyecto de Domingo Olivera, finalmente seleccionado por la Sala para la elaboración de la ley, fue objeto de severas críticas por parte de *El Nacional*, quien ya se había convertido en el más activo comentarista de la cuestión municipal. Para este periódico el proyecto de Olivera sólo eran “juntas de distrito nombradas por el ejecutivo”, porque impedía a los ciudadanos la elección de quienes debían velar por sus intereses locales⁵¹⁶. Así, como recalcó días más tarde, la propuesta no conducía a una organización sólida de la municipalidad sino que era, simplemente, un proyecto para “salir del paso”⁵¹⁷. Respecto a la legislatura, continuaba, su error había sido optar por uno de los proyectos en lugar de tomar lo mejor de cada uno. Días más tarde continuó con su crítica al proyecto de Olivera al calificarlo de “malo y deficiente”, pues era incapaz de descentralizar la administración y de aliviar al gobierno general de los asuntos de menor importancia. Justamente, según entendía *El Nacional*, el proyecto no delegaba en los municipios aquella porción de poder intrínseca a un sistema municipal⁵¹⁸.

Una de las principales impugnaciones era la poca innovación en la campaña. Por un lado se mantenía la división jurisdiccional de partidos. Por el otro, los jueces de paz agregaban, a sus ya amplias funciones, el de presidente de la municipalidad. A su vez el proyecto los consideraba como agentes del poder ejecutivo, lo que resultaba en una centralización de la administración en manos del gobierno. Así, el proyecto de Olivera no cumplía con ninguno de los tres objetivos que Mitre adjudicaba a un régimen municipal: descentralizar el poder, eximir al gobierno general de los asuntos de menor

⁵¹⁵ “Reorganización de las municipalidades de la provincia”, *El Nacional* 447, 22/11/1853.

⁵¹⁶ Id.

⁵¹⁷ “Organización Municipal”, *El Nacional* 458, 5/12/1853.

⁵¹⁸ “Organización municipal”, *El Nacional* 459, 6/12/1853 y “La organización municipal” *El Nacional* 460, 7/12/1853.

cuantía y, finalmente, otorgar a cada localidad una porción de poder para decidir sobre sus propios intereses⁵¹⁹. Tampoco era democrático ni en sentido político ni en sentido administrativo. Respecto a lo primero los electores se reducían a propietarios, lo que impedía la participación amplia de la población rural. Respecto a lo segundo no era democrático porque, al mantener centralizada la administración en manos del gobernador, ninguno de los municipios podía perseguir ni alcanzar su interés local. Por otro lado, las atribuciones de los municipios eran poco claras y no había mención a qué sucedería en la ciudad. En suma, el proyecto era considerado como la antítesis de lo sostenido en aquel periódico respecto a la municipalidad y su relación con el Estado, copia “servil” del restrictivo sistema municipal francés:

Pero basta con lo dicho para demostrar a todas luces que el proyecto de la Comisión de Negocios Constitucionales, es deficiente, es erróneo es restrictivo, es anti-republicano, y que puesto en práctica no produciría los bienes que se esperan de la institución municipal⁵²⁰.

El proyecto era contrario, en definitiva, a las luces del siglo pues no modificaba ninguna de las características de la pasada administración ni permitía la consolidación de un Estado republicano y democrático. En este sentido, también era restrictivo para los individuos porque, según entendía desde la caída de Rosas, “el pueblo reivindicando sus derechos entró de hecho y de derecho a ejercer su saludable influencia en el gobierno del estado”⁵²¹.

A comienzos de 1854 *La Tribuna* reprodujo el proyecto presentado por el jurista y diputado Miguel Valencia⁵²². Este acusaba al plan de Olivera de contener “tendencias aristocráticas”, entendidas como contrarias a una sociedad democrática y republicana, y a conservar, debido a sus escasas innovaciones y su excesiva centralización, “un espíritu de rutina”. Así, consideraba que Olivera no aplicaba ninguno de los principios de la ciencia administrativa para aplicar a “la máquina del estado”⁵²³. Compartiendo muchos de los postulados publicados en *El Nacional*, agregaba una mirada que remitía a una sociedad dinámica, aún en gestación, fundada en el individuo y sus derechos.

⁵¹⁹ “Organización municipal” *El Nacional* 459, 6/12/1853.

⁵²⁰ Id.

⁵²¹ “La organización municipal” *El Nacional* 460, 7/12/1853.

⁵²² “Examen de la legislación municipal”, *La Tribuna* 124, 7 y 8/1/1854. Véase también en *La Tribuna* “Examen de la legislación Municipal. (Por Miguel Valencia)”, 128, 13/1/1854; “Proyecto de Constitución. (Por Miguel Valencia)”, 130, 15/1/1854; “Proyecto de Constitución. (Por Miguel Valencia)”, 132, 18/1/1854. El redactor del diario era Juan Ramón Muñoz.

⁵²³ “Examen de la legislación municipal”, *La Tribuna* 124, 7 y 8/1/1854.

Justamente, estos eran claves para consolidar el orden político que se pretendía construir. Tal como señaló:

Si nos alejamos de la democracia, no será fácil restablecer el principio de autoridad: las facciones gobernarán al país, entronizarán a una oligarquía; y prevalecerá con el descontento y el mal estar, un espíritu de resistencia siempre funesto al orden y la paz⁵²⁴.

La intervención de Valencia es sugestiva para analizar los cambios que se operaban sobre el concepto de democracia. En primer lugar, ya no era considerado como sinónimo de desorden sino, por el contrario, como pilar de todo orden político moderno y, agregaba, como principio de autoridad. En segundo lugar, y en sentido estrictamente político, era una garantía contra la centralización cuyo único resultado posible era el gobierno de facciones y la consolidación de oligarquías gobernantes. En definitiva, el concepto de democracia era lo contrario a la centralización, origen de los males que habían aquejado a la provincia durante la gobernación de Rosas. Sin embargo, y aquí era clara la influencia de Tocqueville, el concepto de democracia no refería simplemente a un régimen político específico, sino que remitía a un ideal de sociedad fundado en el ejercicio de los derechos individuales⁵²⁵. Decía Valencia al respecto:

Es indispensable que los gobernantes se penetren el objeto de la sociedad civil, que es asegurar los beneficios de la libertad, en la unión, la reconciliación y las garantías individuales. No es fácil afianzar la felicidad general sin el bienestar particular, sin asegurar los derechos de propiedad y sin que todos cooperen a la defensa de las libertades, ora están amenazadas por un enemigo exterior, o bien por las agresiones o por la tiranía de una facción⁵²⁶.

El proyecto de Olivera impedía la participación de los individuos en la persecución de los intereses locales al dejar intactas las relaciones sociales en el mundo rural. Así, el municipio era considerado por Valencia como una herramienta que permitía la formación de una sociedad cuyos fundamentos reposaban en el individuo y en la garantía para el ejercicio de dos derechos asociados con él: la libertad y la propiedad.

⁵²⁴ “Examen de la legislación municipal”, *La Tribuna* 124, 7 y 8/1/1854.

⁵²⁵ En este sentido, como señala Natalio Botana, con Alexis de Tocqueville la democracia volvió a ser contemporánea. Cf. Botana, *La tradición republicana*, 154 y 166.

⁵²⁶ “Examen de la legislación municipal”, *La Tribuna* 124, 7 y 8/1/1854.

Estas primeras consideraciones y reflexiones sobre la municipalidad no eran sino aspiraciones, tanto teóricas como prácticas, de lo que la institución debía ser para la sociedad y para el Estado. A modo de síntesis de estos iniciales usos en la prensa podemos decir que el concepto de Estado compartió la misma noción de posibilidad que la municipalidad, en tanto que uno y otro no eran sino construcción que se proyectaban al futuro. Por otro lado, su primer gran uso expresó un novedoso significado administrativo, indicado abiertamente bajo una analogía mecánica que señalaba la posibilidad de planificarlo. De esta manera, se lo consideró integrado por partes cuyo funcionamiento descentralizado no sólo era deseable, sino que permitía un completo desarrollo material y moral de la sociedad civil. En este sentido, la faz administrativa remitió a una concepción que consideró al Estado como un objeto capaz de diseñarse mediante la razón y la ciencia. También aquí se incorporaba una visión de la sociedad compuesta por individuos con pleno goce de derechos civiles. En efecto, la municipalidad en relación al Estado era considerada fundamental para el desarrollo de la sociedad civil y los derechos individuales.

Respecto a los municipios, aún con ambivalencias, fue común considerarlos carentes de facultades políticas propias. A diferencia de lo que ocurría en Europa, donde muchas comunidades podían reconocer un origen anterior al Estado, aquí quedó de manifiesto una concepción contractualista del concepto, que impugnaba el surgimiento de instituciones intermedias que, en sentido político, pudieran afectar la relación directa que debía existir entre él y los individuos. Por ello la insistencia en que sus funciones eran delegadas por un poder que era anterior a ellos y que, por ende, era quien los creaba. Esta concepción distinguía, o al menos intentaba hacerlo, a los municipios de los antiguos Cabildos y conservaba intactos en el Estado, o gobierno general, los atributos de dominio e imperio. Por otro lado, en los argumentos desplegados en la prensa, esa delegación tenía otra competencia que no se reducía a funciones administrativas sino que se ampliaban para considerarse como escuelas cívicas de opinión pública, que aseguraban la participación de los individuos y la consolidación de un régimen democrático. Por ello a los usos del concepto de Estado también se adjudicaba no sólo un régimen político específico, sino también un tipo de sociedad donde los individuos, y por extensión los municipios, pudieran ejercer sus derechos: la forma democrática⁵²⁷.

⁵²⁷ Sobre esta cuestión respecto al carácter político o apolítico del municipio véase el análisis de Ternavasio, en particular sobre las visiones de Alberdi y de Sarmiento. Ternavasio, «Municipio y política, un vínculo histórico conflictivo», 27 y ss.

Estos usos de Estado, que constituían un “deber ser”, fueron puestos en tensión por dos cuestiones: la propia ley, que no fue simplemente el proyecto de Domingo Olivera, y su aplicación. Aquí nuevas discusiones pusieron en entredicho a las municipalidades y con ello también al concepto de Estado.

La Ley de municipalidades de 1854

La discusión y posterior sanción de la constitución de Buenos Aires en 1854 provocó la suspensión de la cuestión municipal. Empero, una vez jurada, no pasó tiempo hasta que se volvió a insistir con el tema, tanto desde la prensa como desde el poder ejecutivo que reclamó la sanción de la ley⁵²⁸. El proyecto fue discutido por el nuevo poder legislativo bicameral, en agosto en diputados y en octubre en senadores, donde sería finalmente aprobado el día 11 de octubre de 1854. Al proyecto original de Domingo Olivera –ahora senador del Estado– se le añadió una primera parte relativa a la municipalidad de la ciudad, copia textual del decreto sancionado por Urquiza el 2 de septiembre de 1852. Así, un proyecto redactado por autores distintos y en momentos diferentes fue lo que provocó las primeras controversias, tal como explicó Valentín Alsina cuando defendió el proyecto en la Cámara de Senadores⁵²⁹.

Sin embargo, antes de adentrarnos en las discusiones sobre la ley quisiéramos especificar algunos artículos que consideramos importantes. Entre ellos el artículo 2º, que calificó a la municipalidad como una persona civil y que, por lo tanto, le otorgaba todas las capacidades del derecho privado vigente. Otro artículo importante fue el 3º, que determinó quién podía sufragar en la municipalidad. Allí se estableció el voto activo para los *vecinos* del partido, criterio que permitía la participación no sólo de los ciudadanos –condición dictada por la constitución– sino también de los extranjeros residentes en cada municipalidad. De esta forma, quedaba clara la relación que se pretendía establecer entre municipio y régimen democrático, así como también la

⁵²⁸ La constitución estableció en su artículo 170 el establecimiento de un régimen municipal por medio de una ley especial. Por su parte, el tratamiento en la prensa volvió a ser reiterativo desde mediados de año. Véase por ejemplo “Un clamor universal. Las Municipalidades”, *La Tribuna* 228, 18/5/1854 y “Trabajos parlamentarios”, *La Tribuna* 253, 23/6/1854. Sobre el pedido del poder ejecutivo este se produjo en el discurso inaugural del primer período legislativo constitucional del Estado. El discurso fue reproducido por *La Tribuna* 232, 18/5/1854. En este sentido, en febrero de aquel año, el poder ejecutivo había creado comisiones municipales cuyo objeto era avanzar en los trabajos tendientes a la instalación de las municipalidades.

⁵²⁹ *Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores del Estado de Buenos Aires 1854* (Buenos Aires: Imprenta del Orden, 1861). [En adelante *Cámara de Senadores Bs. As. 1854*] Sesión del 7/10/1854.

noción del municipio como una comunidad de intereses en la que debían participar todos sus habitantes. Por su parte, el voto pasivo se reservó a quienes reunieran los mismos requisitos que para ser diputados aunque también se incluía aquí a los extranjeros⁵³⁰. La autoridad máxima del municipio era el presidente, cargo que en la ciudad se reservó al ministro de gobierno y en la campaña a los jueces de paz.

La discusión en la Cámara de Diputados comenzó el día 7 de agosto. Su tratamiento fue rápido aunque surgieron algunas controversias respecto el artículo 3° sobre el derecho al sufragio. El debate se estableció en relación a los términos *vecino* y *ciudadano*, que aunque referían a derechos y obligaciones individuales lo hacían señalando a sujetos diferentes⁵³¹. El uso de ambas voces muestra la dificultad por definir qué y quién era un *ciudadano* así como también la potencia que conservaba la voz *vecino* como ordenador de derechos y obligaciones políticas y civiles⁵³². En este sentido, la voz *vecino* también permitía una participación amplia en la vida municipal pues allí podían incluirse los extranjeros.

El día 11, en cambio, algunos diputados alzaron su voz en oposición a las amplias atribuciones que el proyecto otorgaba a los jueces de paz, en especial respecto a las facultades policiales. Los diputados Tomás Anchorena, Rufino de Elizalde y Andrés Somellera consideraron que las funciones administrativas –presidente de la municipalidad–, judiciales –juez de paz– y las que proponía el proyecto como autoridad policial – en verdad eran casi una continuación de facultades que ya ejercían– eran excesivas para un solo funcionario. Semejante concentración de poder, argumentaron, desnaturalizaba la institución y ponía en peligro la libertad municipal. Carlos Tejedor, miembro informante de la Comisión de Asuntos Constitucionales que había revisado el proyecto, respondió que:

Debe tenerse presente el carácter de las Municipalidad [sic] para la campaña que establece el proyecto: ellas no son propiamente Municipalidades sino un consejo que se

⁵³⁰ Artículo 25 de la constitución. Entre los requisitos estaban ser mayor de 25 años o menos si el individuo fuese emancipado, contar con un capital de 10 mil pesos o en su defecto algún arte, oficio o profesión que produjese una renta equivalente. El único criterio dejado de lado para ser electo municipal era que no se requería ser ciudadano del Estado.

⁵³¹ *Diario de sesiones 1854*, 176. Sesión del 7/8/1854.

⁵³² Sobre el concepto *Vecino* cf. Oreste Carlos Cansanello, «Ciudadano/Vecino», en *Lenguaje y Revolución: conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1780-1850*, ed. Noemí Goldman (Buenos Aires: Prometeo, 2008), 19-34; Tamar Herzog, «La vecindad: entre condición formal y negociación continua. Reflexiones en torno de las categorías sociales y las redes personales», *IHES* 15 (2000): 123-31; Cansanello, *De súbditos a ciudadanos*.

coloca al lado de los Jueces de Paz a fin de ayudarles en el desempeño de los deberes de su cargo⁵³³.

La intervención es sugestiva en muchos aspectos. Aunque la ley, como argumentó Tejedor, tenía por objeto la creación de municipalidades se estaba fundando una institución diferente. En este sentido, calificaba al texto como una “ley de ensayo” y no como el establecimiento de un régimen municipal estable y consolidado. Esto, indudablemente, remitía a una manera de pensar el concepto de Estado. En consecuencia, la intervención de Tejedor expresó una duda sobre la oportunidad de transformar la campaña bonaerense –la impugnación apuntaba a los municipios de campaña– y, en particular, sobre la capacidad de la ley como agente transformador. Justamente, el texto de la ley y la intervención apuntaban a resaltar más continuidades que rupturas con un pasado al que, como vimos por medio de la prensa, el municipio debía transformar. Efectivamente, el argumento mostraba una concepción de Estado que, de manera implícita, parecía carecer de capacidad para planificar su orden interno. En otras palabras, aun cuando el concepto de Estado podía pensarse como capaz de una transformación completa de la sociedad y de la administración, en el plano concreto la realidad bonaerense imponía límites en su propia contingencia política. Ese límite, expresado en el carácter de “ley de ensayo”, será un rasgo permanente de la cuestión municipal de allí en más.

Justamente, esa caracterización de “ley de ensayo” no fue bien recibida en la prensa porteña. *La Tribuna*, aunque consideraba necesaria a la ley y era optimista respecto a la institución municipal, no dejó de señalar los inconvenientes contenidos en el proyecto cuando todavía se discutía en Diputados. La objeción más importante de *La Tribuna* fue la fuerte dependencia que la municipalidad tendría respecto al poder ejecutivo. Decía entonces: “Nada más erróneo que constituir a las municipalidades en meras oficinas de contabilidad o de administración, presididas por una persona de ejecutivo”⁵³⁴. Días más tarde, ahora con una tónica más optimista, sostuvo que la municipalidad era “el complemento de Gobierno civil del Estado, el perfeccionamiento del orden de la familia política”, aunque agregó que ni una excesiva libertad ni una excesiva dependencia producirían los efectos buscados. En este sentido, la facultad que la ley otorgaba al poder ejecutivo para aprobar o rechazar las elecciones municipales era considerada como una limitación lacerante a la “independencia y dignidad [de la

⁵³³ *Diario de sesiones 1854*, 184. Sesión del 11/8/1854.

⁵³⁴ “Organización Municipal”, *La Tribuna* 289, 7 y 8/8/1854.

municipalidad], convirtiéndose muy pronto en instrumento pasivo del poder”⁵³⁵. La disputa entre centralización y descentralización, propia de los debates teóricos sobre la municipalidad, continuaba vigente mientras se discutía el proyecto de ley. En este sentido, la posición del periódico de los hermanos Varela confirmaba la duda que muchos tenían respecto a si en verdad se estaba creando un municipio.

Por su parte en la Cámara de Senadores la discusión fue iniciada los primeros días de octubre de 1854. Valentín Alsina, miembro informante de la Comisión de Asuntos Constitucionales, fue el encargado de explicar el proyecto puntualizando las tensiones latentes en él. Con esto buscaba evitar posibles impugnaciones y favorecer una rápida sanción de la ley⁵³⁶.

Alsina argumentó que la principal función de la nueva institución era la descentralización del Estado, al que entendía en su faz interior integrado por diferentes partes que se ordenaban jerárquicamente. Cada una de esas partes debía contar con su propio gobierno en materia administrativa para dar respuesta a los intereses locales que, de otra manera, debían ser resueltos “mediante la acción tardía e insegura del poder superior del Estado”⁵³⁷. Así, el municipio no sólo debía considerarse como sinónimo de “orden y adelanto”, en tanto permitía que cada una de esas partes dieran respuesta a sus propias necesidades, sino que también era un “nuevo vínculo que une más y más al vecino con el lugar especial de sus afecciones e intereses”⁵³⁸. Asimismo, las citas permiten adentrarnos en los usos del concepto de Estado utilizados en su justificación. En primer lugar, lo utilizó como sinónimo de Buenos Aires, en tanto que desde la sanción de la constitución se había adoptado Estado como denominación oficial. También como país, en un sentido amplio, pues remitía a las facultades de dominio e imperio ejercidas por todo orden político. Además, no podía desligarse de este último uso el sentido territorial-jurisdiccional. En suma, justificaba que en ese Estado de Buenos Aires la municipalidad se constituía como el más elemental de sus poderes, así como en una escuela de civismo, donde los individuos aprendían poco a poco sobre el manejo de los asuntos públicos. En sus propias palabras:

⁵³⁵ “Libertad de pensamiento”, *La Tribuna* 295, 14 y 15/8/1854.

⁵³⁶ *Cámara de Senadores de Bs. As. 1854*, 352 y ss. Sesión del 7/10/1854. Los restantes miembros de la comisión en el senado fueron Domingo Olivera –autor del proyecto–, José Mármol y el doctor Francisco Muñiz.

⁵³⁷ Id.

⁵³⁸ Id.

Esta institución además, desde que cría unas pequeñas asambleas deliberantes, viene a constituir una escuela práctica, no solo del régimen administrativo, en cuanto habitúa poco a poco a los hombres al manejo de negocios públicos, sino también del régimen parlamentario, en cuanto les habitúa al mismo tiempo a la discusión templada y organizada, y al uso fácil de la palabra. Ella, en fin exonera a la autoridad general del Estado de una crecida multitud de pequeñeces, que absorben su tiempo y embarazan su acción, desde que vienen todas a reconcentrarse en ella⁵³⁹.

La intervención era interesante no sólo porque entendía al municipio con una doble función, administrar los intereses inmediatos de la comunidad y hacer de escuela cívica de los individuos—, sino también porque mostraba que el concepto de Estado refería a problemas políticos de índole general. En efecto, la administración debía descentralizarse porque sólo así era posible que el Estado atendiera sus verdaderos intereses. Por otro lado, también es posible advertir una crítica respecto del pasado rosista, en tanto que la institución municipal venía a estimular la vida pública de la campaña bonaerense.

Lo anterior permite sostener la importancia de la noción de descentralización para pensar al concepto de Estado en su faz administrativa. Efectivamente, los argumentos de Valentín Alsina fueron claros pues también especificó aquellos intereses que debían ser otorgados a los municipios y aquellos que debían permanecer en manos del ejecutivo. En su experiencia, como gobernador y como ministro, la fuerte relación establecida entre los jueces de paz era beneficiosa porque permitía al gobierno conocer de primera mano la situación del conjunto del territorio y, por sobre todas las cosas, porque permitía al Estado imprimir una dirección política uniforme. Así, no sólo justificó el fuerte vínculo entre jueces de paz y poder ejecutivo sino que también, al separar ambas esferas, dejó constancia de que lo administrativo y lo político era aspectos centrales para pensar el concepto de Estado en su faz interna.

Por otro lado, argumentó que por su novedad era factible que surgieran dudas y conflictos en la aplicación de la ley de municipalidades. Por lo tanto, era sensato que el gobierno, aquí entendido como sinónimo de poder ejecutivo, conservase —aún a costa de principios abstractos— muchas de sus atribuciones. En sus propias palabras:

...sería un defecto si ellas existieran ya, o si su mecanismo fuese suficientemente comprendido en aquella, no lo es por cierto en el día; no lo es ahora que se trata de plantearlas por primera vez en un país que aún no las conoce bien, y en el cual, para que

⁵³⁹ *Cámara de Senadores de Bs. As. 1854*, 352. Sesión del 7/10/1854.

ellas puedan organizarse y marchar en los primeros tiempos, es de necesidad una dirección vigilante y sostenida⁵⁴⁰.

La contingencia política porteña hacía que Alsina buscara un equilibrio entre centralización y descentralización administrativa. Por ello explicó que el proyecto venía a sancionar qué facultades delegaban en las municipalidades los “altos poderes del Estado”, convirtiéndolas así en auxiliares del gobierno general. En efecto, si bien ciertas cuestiones eran privativas de los municipios por su propia condición, existían otras a cuya resolución sólo podían ocuparse mediante una delegación específica. Así, los municipios se encontraban atados a una estricta jerarquía de orden interno en el Estado de Buenos Aires:

El objeto especial y primario, de un instituto, es el bien particular de su localidad o circunscripción; eso constituye su esencia: mas eso no quita que, al mismo tiempo atienda a objetos que conciernen al bien general del país. En el primer caso ejercen atribuciones propias, en el segundo ejercen funciones delegadas⁵⁴¹.

De esta forma, las municipalidades se erigían como intermediarias del propio Estado que, para una mejor administración de lo público, delegaba en ellas ciertas facultades que le eran inherentes. Por otro lado, Alsina también consideró oportuno señalar algunos posibles inconvenientes de la ley. En lo administrativo razonó que la gran cantidad de partidos –cada uno constituiría un municipio– podía requerir grandes esfuerzos para imprimirles una dirección común, aspecto que dificultaba el “gobierno civil o interior del Estado”⁵⁴². Por ello proponía en un futuro la creación de jurisdicciones territoriales más amplias, *departamentos*, que estuvieran bajo la autoridad de un jefe político

ejecutor de las disposiciones de su Municipalidad a la par que de las leyes y decretos generales, agente inmediato y dependiente del Poder Ejecutivo, encargado y responsable de la tranquilidad de todo el departamento, y único conducto entre los municipios y los poderes Ejecutivo y Judicial⁵⁴³.

El señalamiento es pertinente porque Alsina mostraba que la esfera política, el ejercicio del dominio e imperio, debía ser privativo del Estado. Por otro lado, aun cuando lo administrativo también era un elemento inherente a él, este podía –y debía–

⁵⁴⁰ *Cámara de Senadores de Bs. As. 1854*, 354. Sesión del 7/10/1854.

⁵⁴¹ *Id.*, 355-56.

⁵⁴² Esta idea de crear jurisdicciones más amplias será reflatada durante su gobernación a partir de 1857.

⁵⁴³ *Cámara de Senadores de Bs. As. 1854*, 355-6. Sesión del 7/10/1854.

ser delegado en los municipios. La diferencia entre ambas esferas no respondía, empero, a razones meramente teóricas. Consideraba que la sobrecarga de responsabilidades en los jueces de paz, sumada a la implementación de una nueva institución como la municipalidad, provocaría problemas en su ejecución práctica. En otras palabras, era deseable la extensión en todo el territorio de agentes encargados de ejecutar la ley del Estado, dependientes del poder ejecutivo, especialmente en una campaña que había mostrado su hostilidad contra las autoridades afincadas en la ciudad. Por último, y para finalizar su discurso, señaló:

Por ahora lo importante es tener Municipalidades. Empecemos pues por algo; planteémoslas, que es lo más difícil, y sucesivamente iremos corrigiendo nuestros errores. En esta materia no debemos aspirar por ahora a lo mejor; ni llevados del ejemplo seductor de otros pueblos más felices debemos aspirar tampoco, como algunos exigen, a imitarlos en todo, ni a implantar de súbito en el nuestro sus ya sazonadas creaciones; porque muy diferentes son sin duda las respectivas condiciones sociales⁵⁴⁴.

La intención de Alsina era defender al proyecto de las impugnaciones por parte del resto de los senadores. Para ello consideró que la ley que se estaba por aprobar podía ser mejorada en el futuro, aunque luego que la propia práctica mostrara sus elementos más deficientes. Además, utilizó extensamente los ejemplos de Estados Unidos, Inglaterra, Francia, Bélgica y Prusia, al señalar que en esos países permanentemente introducían mejoras en su régimen municipal. Sin embargo, el mayor problema para el régimen municipal era, en su concepción, la economía pastoril que regía en Buenos Aires. La separación y aislamiento que generaba este tipo de actividad, especialmente entre los individuos, era funesto para “la educación, la administración de justicia, la sociabilidad, el buen gobierno”⁵⁴⁵. En otras palabras, y según entendía, “población corta, dispersada en desiertos, y régimen municipal, eso es una especie de contrasentido”⁵⁴⁶.

A continuación intervino el senador José Mármol, miembro también de la comisión que examinó el proyecto, quien consideró a la municipalidad como cuarto poder del Estado, destinado a perfeccionar el orden existente. Asimismo reiteró el carácter de “ley de ensayo” del proyecto:

⁵⁴⁴ *Cámara de Senadores de Bs. As. 1854*, 358. Sesión del 7/10/1854.

⁵⁴⁵ Alsina utilizó aquí la misma idea que Sarmiento sobre la municipalidad y la economía pastoril. Cf. Domingo Faustino Sarmiento, *Comentarios a la Constitución*, vol. 8, Obras completas de Sarmiento, 53 Vols. (Buenos Aires: Luz de Día, 1950).

⁵⁴⁶ *Cámara de Senadores de Bs. As. 1854*, 358. Sesión del 7/10/1854.

...que no vamos a dar positivamente una ley de Municipalidades perfecta y análoga a nuestras necesidades, sino que vamos a sancionar el principio de la existencia del régimen municipal en Buenos Aires⁵⁴⁷.

Como podemos apreciar, la discusión en el Senado fue más extensa que en Diputados. El día 11 de octubre el senador Alejo Villegas intervino para señalar que consideraba peligroso, según su lectura del proyecto, la autonomía financiera que se otorgaba a las municipalidades⁵⁴⁸. Según interpretó, cabía la posibilidad de que se creara “una entidad independiente de la Suprema Autoridad del país, y que muy pronto hemos de tener federaciones entre el Estado mismo de Buenos Aires”,⁵⁴⁹. Villegas suponía que la autonomía financiera podía conducir a una autonomía política. En este sentido, consideró que aun cuando las facultades políticas de los municipios eran delegadas, una excesiva libertad económica podía provocar el despertar de ideas autonómicas. Así, remarcó los peligros de la descentralización administrativa respecto al mantenimiento de la centralización política propia del Estado. Ante su intervención Valentín Alsina reiteró, justamente, que las municipalidades carecían de facultades políticas propias.

En la intervención de Alejo Villegas también estaba presente la noción, ya señalada, que consideraba al municipio como heredero del antiguo Cabildo. Mientras que estos tenían atribuciones políticas inherentes a su propia condición, las municipalidades que se estaban creando eran, en efecto, una invención del Estado. Justamente, la respuesta de Alsina y su uso del concepto, dejó en claro que el Estado conservaba siempre la soberanía, el dominio y el imperio. Él creaba el municipio y delegaba simples facultades administrativas pues, como señalaba la “ciencia administrativa”, el Estado tenía la facultad de organizar racionalmente su funcionamiento.

Más allá de las diferencias en que se pensaba la municipalidad, todos coincidían en considerarla una institución inherente a la existencia de un Estado. Sin embargo, y pese a que la ley fue sancionada el día 11 de octubre de 1854, pasarían dos años para su puesta en marcha⁵⁵⁰. Las razones de esta demora pueden atribuirse a varias cuestiones.

⁵⁴⁷ *Cámara de Senadores de Bs. As. 1854*, 359. Sesión del 7/10/1854.

⁵⁴⁸ Alejo Villegas, jurista nacido en Córdoba, tenía una larga trayectoria política en el Río de la Plata y era uno de los senadores con mayor experiencia. Desde la década de 1810 tuvo una activa participación como diputado de los congresos de 1816 y de 1824. Por su preferencia al sistema de unidad debió exiliarse en 1828, regresando a Buenos Aires luego de la batalla de Caseros.

⁵⁴⁹ *Cámara de Senadores de Bs. As. 1854*, 366. Sesión del 10/10/1854.

⁵⁵⁰ El 2 de febrero de 1856 fue sancionado el reglamento para el funcionamiento de las municipalidades. *Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires 1856* (Buenos Aires: Impr. de «El Orden», 1856). [En adelante *ROGBA 1856*].

En la ciudad, por ejemplo, las elecciones municipales de 1855 sirven de modelo para comprender la lentitud en su ejecución. En 1855 *El Nacional*, abiertamente enfrentado con el ministro de gobierno Ireneo Portela, se preguntaba si la sanción de la ley no había sido una pérdida de tiempo debido a la poca voluntad que mostraba el gobierno en su realización. En ese sentido, sostuvo que la democracia terminaba siendo un simple argumento retórico “cuando desconocemos una de sus principales formas: la participación directa del pueblo en las funciones administrativas”⁵⁵¹.

Nuevamente encontramos que la institución municipal era una de las claves para comprender el concepto de Estado en su faz interna, justamente porque era considerada como pilar fundamental para percibir la relación entre Estado y sociedad civil. Como notamos anteriormente, el concepto de democracia ya no refería –como en gran parte de la primera mitad del siglo XIX– a la idea de tumulto y desorden sino, por el contrario, a la idea de orden como consecuencia del ejercicio de derechos individuales. Sin embargo, no todo era nuevo en su uso. Mientras que para muchos publicistas y legisladores el concepto de democracia era utilizado, en su significado de régimen político aplicado a la generalidad del Estado, como sinónimo de democracia representativa, al utilizarlo para explicar el funcionamiento de los municipios –orientado a su faz administrativa– mantenía la antigua referencia de gobierno directo.

Retomando la controversia suscitada por *El Nacional*, éste acusó al gobierno de arrogarse la facultad de decidir sobre la “oportunidad de la ley”, es decir, sobre lo oportuno o no de su ejecución. De esta manera, consideró, se violaba la división de poderes ya que el ejecutivo sólo debía limitarse a poner en vigencia lo que el poder legislativo sancionaba. Finalmente, las exigencias de la prensa no fueron desoídas y en febrero de 1855 se realizaron elecciones para municipales en la ciudad. El comicio, finalmente anulado, tuvo una pobre concurrencia que reveló el escaso interés que despertó la institución⁵⁵². Días más tarde la prensa setembrista intentó justificar aquella apatía bajo la excusa de candidatos que no “conformaban al público”. Sin embargo, la indolencia frente a la institución excedía la cuestión de candidatos⁵⁵³.

⁵⁵¹ “Municipalidades”, *El Nacional* 829, 1/2/1855. Para el problema con Portela cf. *AGN*, Sala VII, Archivo y colección los López, legajo 2355, documento 2452. Carta de Vicente López y Planes a V. F. López 22/1/1855.

⁵⁵² Siguiendo al análisis de las elecciones realizado por Hilda Sabato, el desinterés estuvo en quienes debían organizar y articular a los votantes el día de la elección. Sabato, «Ciudadanía, participación política y formación de una esfera pública en Buenos Aires, 1850-1880».

⁵⁵³ Sobre aquellas elecciones cf. “Elecciones”, *La Tribuna* 450, 26 y 27/2/1855; “Municipalidad”, *El Nacional* 851, 2/3/1855; “Hablemos claro”, *La Tribuna* 454, 3/3/1855. En 1855 se realizaron dos elecciones en la ciudad para elegir municipales. La primera fue en febrero, donde muchos de los electos

En la campaña bonaerense el asunto fue más complejo porque entre 1854 y 1855 fue objeto de varias invasiones de exiliados porteños –opositores a la Revolución de Septiembre– que la convulsionaron⁵⁵⁴. En este clima de agitación las elecciones municipales, planeadas para mayo de 1855, fueron aplazadas hasta el año siguiente. Los argumentos vertidos en la cámara de diputados, donde se discutió la ley de aplazo, son interesantes para comprender por qué una institución considerada fundamental para el Estado era dilatada en su instalación. El diputado Emilio Agrelo explicó que por el estado de la opinión pública se debían postergar:

Tengo evidencia que ha habido reclamaciones pasadas por Jueces de Paz de la Campaña, en que piden se suspenda la elección de Municipales, porque ven el espíritu público, y ven que los Municipales que van a salir electos son los mismos hombres que antes...⁵⁵⁵

La intervención revela que la cuestión municipal escondía, tras la insistencia en su faz administrativa, una cuestión política. Por lo establecido en la ley, los municipales electos de cada partido elevaban al gobierno una nómina de candidatos para juez de paz, entre los cuales el gobierno elegía. Recordemos que una de las tareas de estos funcionarios era controlar los comicios generales del Estado. Esta razón es la que hacía de la elección municipal una cuestión delicada para el gobierno, pues funcionarios adictos asegurarían, o al menos acrecentarían las posibilidades, de una elección favorable. De esta manera, la cuestión municipal mostraba que entre los elementos que debía administrar se encontraba el proceso electoral, lo que convertía al municipio en algo más que una simple administración de los intereses locales. En efecto, esta situación otorgaba a los municipios una importancia política ignorada en los argumentos

terminaron por excusarse del cargo. La segunda se realizó en mayo en aquellas parroquias que habían podido elegir candidatos.

⁵⁵⁴ En enero de 1854 Hilario Lagos intentó sin éxito una invasión a Buenos Aires, pues tuvo que retirarse a poco de ingresar en el territorio bonaerense. En noviembre de 1854 Jerónimo Costa invadió nuevamente, pero fue vencido por el General Hornos en la batalla de “El Tala”. A fines de 1855 una nueva invasión, al mando del General José María Flores y Jerónimo Costa, realizó una nueva incursión. Ante sus escasas posibilidades Flores se retiró pero Costa fue derrotado y fusilado en la batalla de Villamayor a comienzos de 1856.

⁵⁵⁵ *Diario de sesiones de la Cámara de Diputados del Estado de Buenos Aires 1855* (Buenos Aires: Imprenta Buenos Aires, 1869), 7. [En adelante *Cámara de Diputados Bs. As. 1855*] Sesión del 3/5/1855. Las elecciones debían realizarse el día 6 de mayo. La intervención de Agrelo es interesante porque fue uno de los que en 1851 arrastró –junto con otros partidarios rosistas– el carruaje de Manuelita Rosas. Cutolo, *Nuevo diccionario biográfico argentino, 1750-1930*. Sin embargo, su postura política en la década de 1850 fue contraria a Rosas, donde fue fiscal del proceso contra el ex gobernador como reo de lesa patria y en la confiscación de sus bienes. Un dato más de este pintoresco personaje es que fue acusado por Antonio Reyes, jefe del campamento de Santos Lugares y enjuiciado por crímenes en tiempos de la pasada gobernación, de pedirle dinero para dictaminar a su favor. El defensor de Reyes fue Miguel Esteves Sagú y el juicio contra Reyes fue declarado nulo.

analizados hasta aquí⁵⁵⁶. Días más tarde el diputado Agrelo, quien sostuvo hablar en nombre del gobierno, ahondó sobre este contenido político. Justificando la suspensión de las elecciones municipales argumentó que en la ciudad se habían caracterizado por un “abandono completo del espíritu público” y que en la campaña se había manifestado el despertar de un “espíritu maligno”⁵⁵⁷. Carlos Tejedor, opuesto al aplazamiento de las elecciones, preguntó sobre quiénes eran esas “personas indignas” a las que refería el diputado. La respuesta, corta y tajante, fue: “los ladrones y mazorqueros”⁵⁵⁸.

Por otro lado, el problema de la instalación de las municipalidades mostró las primeras porosidades al interior del grupo setembrino. En efecto, la discusión sobre lo adecuado o no de su puesta en práctica suponía una actitud diferente respecto del Estado porteño. El dilema estaba en la consideración de si la ley era capaz de transformar el escenario sobre el que actuaba o si, por el contrario, debía sujetarse a una realidad, especialmente en la campaña, preexistente pero sobre todo sombría. Por otro lado, la nueva institución no parecía llenar las expectativas de su creación ni avivar el espíritu público. En el mundo rural el gobierno, que pretendía tener una plena identificación con el Estado, era incapaz de asegurarse la administración del proceso electoral. En este contexto, tal como explicó Agrelo, no fue extraño que la política facciosa reapareciera en la escena bonaerense, ahora dentro de canales formales instaurados por la constitución y por la “tregua” respecto de la Confederación⁵⁵⁹.

⁵⁵⁶ Marcela Ternavasio da cuenta de esta situación en las conclusiones de su tesis de maestría sobre los municipios. Ternavasio, «Municipio y política, un vínculo histórico conflictivo».

⁵⁵⁷ *Cámara de Diputados Bs. As. 1855*, 32. Sesión del 16/5/1855. En el mismo sentido, Bartolomé Mitre recibía un argumento similar de J. Casafus en carta fechada el 19/5/1855. Bartolomé Mitre, *Cartas confidenciales de varios sobre diversos asuntos*, vol. 15, Archivo del General Mitre, 28 vols. (Buenos Aires: Biblioteca de La Nación, 1912), 111. Este corpus documental es esclarecedor sobre el tema ya que las cartas sobre elecciones municipales son abundantes.

⁵⁵⁸ *Cámara de Diputados Bs. As. 1855*. Sesión del 16/5/1855. Incluso en aquella sesión, la discusión permitió una intervención más, de Esteves Saguí, para referirse a la opinión pública. Al respecto sostuvo que la intervención de Agrelo en proponer el aplazamiento de las elecciones, tenía como origen en la expresión que había vertido la opinión pública. Señaló que con esa intervención Agrelo no podía “referirse el señor Diputado sino a la prensa, y eso no es la opinión pública: la opinión pública está en este lugar, nosotros representamos legalmente la opinión pública.” Por otra parte, todavía en 1856 el encargado de los negocios españoles en el Río de la Plata entendía como causa del atraso en la instalación de las municipalidades a la “inexperiencia” y “falta de costumbre” que provocaba la institución y que hacía que todos quisieran “eludir su desempeño”. Jacinto Albistur, 3/7/1856 en Ruiz Moreno, *Informes españoles sobre Argentina*, 1:88.

⁵⁵⁹ La relación con la Confederación será analizada en el próximo capítulo. Sobre la política facciosa cf. Lettieri, *La construcción de la república de la opinión*. Véase también la carta de V. F. López a Félix Frías, a raíz del regreso de este a Buenos Aires promediando 1855, donde reflexionaba sobre la misma cuestión en la prensa: “...nada de prensa ni de artículos-nada de polémica, porque en ese terreno todo es lodo y fango. [...] si te descubres y te haces blancos de los tiros de la envidia y del vicio personificados ahí en gente de quien ya hemos hablado algo –te pierdes.” *AGN*, Sala VII, Archivo y colección los López. Legajo 2368, documento 4301. Carta de V. F. López a F. Frías, 20/6/1855.

La discusión analizada permite comprender otra faceta del Estado en su faz administrativa. Derivado de la nueva importancia que adquiriría el concepto de democracia como régimen político representativo, el proceso electoral establecido en la constitución del Estado era, justamente, uno de los aspectos más sensibles que se debían administrar. El aplazamiento de las elecciones municipales no era sino un ejemplo de los peligros que encerraba la delegación de facultades, la descentralización y el rol de los jueces de paz. En este sentido, el riesgo implícito era que los “altos poderes del Estado” fuesen incapaces, justamente, de controlar el proceso electoral. Además, es posible advertir la delgada línea que separaba la comprensión de los conceptos de Estado y de gobierno porque, en efecto, para parte de la elite setembrista uno y otro hacían referencia a una misma realidad: la administración.

El establecimiento de las municipalidades

Finalmente en 1856 las municipalidades fueron instaladas cuando en febrero se sancionó su reglamento y se realizaron las elecciones⁵⁶⁰. Sin embargo, esto no disipó las dudas respecto a la institución y al lugar que ocupaba dentro del entramado político de Buenos Aires, aunque la nueva discusión ahora entró de lleno en aspectos fundamentalmente contingentes de su propia práctica.

Un párrafo aparte merecen las elecciones municipales de aquel año que muestran una complejísima dinámica política. *La Tribuna*, por ejemplo, no dudó en festejar el comicio pues consideró que

La lucha que tuvo lugar estos días para miembros de la municipalidad, ha hecho salir de sus casillas, como vulgarmente se dice, y presentarse a la luz clara, un círculo que hasta ahora trabajaba en la sombra, anónimo, sin plataforma palpable, ocultándose a las miradas, negándose a sí propio, círculo que todos sospechaban pero que ninguno conocía.

Nos felicitamos de que aparezca ahora de frente, porque en los pueblos libres la acción de los partidos y de los hombres debe ser franca y pública⁵⁶¹.

⁵⁶⁰ El reglamento en *ROGBA 1856*, 12 y ss. Las elecciones de municipales por la ciudad sólo se realizaron en las parroquias que no habían sufragado en mayo de 1855.

⁵⁶¹ “Conservadores reaccionarios y conservadores progresistas”, *La Tribuna* 749, 5/3/1856. Indudablemente el periódico hacía referencia a un intento de revuelta, rápidamente sofocada, producido en julio de 1855 y atribuida a partidarios de Hilario Lagos. Respecto a la prensa y las elecciones coincidimos con Fabio Wasserman al considerar que el tono de los editoriales se mostraba menos polémico y confrontativo luego de los comicios para asumir tonos más mesurados. Cf. Wasserman, «La libertad de imprenta...»; Wasserman, «Notas sobre el diarismo...»

Al considerar a los municipios sólidamente subordinados dentro de la jerarquía de poderes del Estado, reflexionó sobre el rol que debían asumir en el régimen político del Estado porteño. Ahora, a diferencia de 1855, el periódico de los hermanos Varela consideró aceptable la participación de individuos cuyo pasado político era impugnado⁵⁶². En este sentido, no sólo reiteró la concepción del municipio como una escuela de acción pública sino que también agregó una noción que la consideraba como espacio de “rehabilitación” pública. Esto sólo se comprende en la medida que tengamos en cuenta que lo municipal, los intereses locales y administrativos, y lo político –el interés en los asuntos generales de mayor envergadura– eran considerados como dos esferas diferentes. En consecuencia, mientras que la participación de muchos de esos personajes de dudoso pasado, aunque no todos, era censurado abiertamente en las altas esferas del gobierno, lo contrario ocurría respecto de la administración local.

Sin embargo, algunas cuestiones seguían cubiertas con más dudas que certezas. Por ejemplo, durante el primer año de su existencia en la ciudad, muchos asuntos considerados municipales se “siguieron confiando a otras reparticiones del Estado y al Gobierno mismo”⁵⁶³. Así, la cuestión sobre qué era municipal y cuáles eran sus facultades continuó vigente. El discurso inaugural de Valentín Alsina en abril de 1857 es un ejemplo de ello. Ministro de gobierno y presidente de la municipalidad de la ciudad, expresó la confusión que todavía existía entre las atribuciones municipales y las diferencias que esta tenía con los antiguos Cabildos.

No renace ella, es verdad, circundada del prestigio y de la pompa con que la confusión de los poderes públicos y la falta de instituciones políticas, protectoras de los derechos del Ciudadano, forzaron en otra época a engalanarla: pero reducida, como hoy lo está, a condiciones más modestas, la ley, limitando sus objetos, ha facilitado y vigorizado su acción. No tendremos un Cabildo, Justicia y Regimiento de esta Ciudad; pero tendremos su Municipalidad verdadera⁵⁶⁴.

La explicación de Alsina intentaba resaltar el carácter administrativo del municipio moderno y su importancia para el ejercicio de los derechos de los ciudadanos.

⁵⁶² Las consideraciones sobre el pasado político no eran uniformes y estaban determinadas por el posicionamiento y las redes sociales que tuviera cada individuo. Además del señalado caso de Emilio Agrelo, muchos otros hombres citados aquí habían tenido –aunque con diferente intensidad– participación en la gobernación de Rosas. En este sentido, Lorenzo Torres puede ser considerado como otro caso ejemplar de un personaje cuyo dudoso pasado no impidió que actuara en las altas esferas del poder.

⁵⁶³ Aunque presentada el 31 de enero de 1858, la memoria de la municipalidad de la ciudad recoge lo acontecido en 1856 y 1857. *Memoria de la municipalidad de la ciudad de Buenos Aires 1856-1857* (Buenos Aires: Imprenta del Orden, 1858), 3.

⁵⁶⁴ *Memoria de la municipalidad de la ciudad de Buenos Aires 1856-1857*, 7.

Por ello, aunque entendía que el municipio era heredero del antiguo Cabildo, se abocó a señalar las diferencias entre uno y otro. Mientras que el Cabildo había ejercido funciones políticas y administrativas, especialmente entre 1810 y 1821 cuando no se habían especificado los alcances y límites de los poderes públicos provinciales, la moderna municipalidad era la creación de un Estado que había delimitado específicamente el lugar y el rol de cada institución pública. Así, la municipalidad se ajustaba en aquel entramado a un objetivo concreto: lo administrativo. Justamente, y según argumentó Alsina, era en ese ámbito donde se ejercían y garantizaban los derechos del ciudadano. Esto último no remitía simplemente a la consagración de derechos políticos sino que, puntualmente, señalaba la búsqueda por consolidar una esfera civil donde cada individuo ejerciera sus derechos individuales con total libertad y sin la injerencia del Estado. En este sentido, la intervención de Alsina confirma lo señalado respecto a la importancia que tenía el municipio para pensar la relación entre la sociedad y el Estado. En suma, la institución municipal era considerada como garantía para la formación y consolidación de una sociedad civil sin la cual, a mediados del siglo XIX, no podía pensarse el Estado.

Por otro lado, lo anterior se ajustaba a la interpretación que hacía Alsina de lo ocurrido desde 1821, cuando fueron suprimidos los Cabildos. Desde aquella fecha el Estado provincial había concentrado todas las funciones políticas y administrativas ejercidas otrora por la institución capitular. Lo que ahora se intentaba hacer era devolver a cada localidad, entendido como municipio, las funciones administrativas. Sin embargo, ese proceso debía realizarse con suma prudencia porque, en sus palabras:

Treinta y cinco años hace que todas las funciones municipales fueron absorbidas y reconcentradas en el Poder Administrativo del Estado; y desde entonces han ido ellas mezclándose e incrustándose de tal modo entre las funciones y atribuciones comunes del Poder Ejecutivo, que hoy viene a ser peligrosa su separación, si no se procede con la previsión y cautela que demandan las grandes innovaciones. – [...] Si vosotros convenía conmigo en que aquella separación no puede operarse súbitamente sin producir la confusión y paralización en la Administración toda del país, quizá convendréis también en que la Municipalidad no puede iniciar su marcha sino aceptando todos los hechos existentes en nuestra actual constitución administrativa, entrando poco a poco en posesión de los diferentes objetos, y ramos que la ley declara, y ajustándose por ahora en cuanto a sus gastos y rentas a la ley del presupuesto general⁵⁶⁵.

En este sentido, la ley de municipalidades no transformaba radicalmente la realidad administrativa de Buenos Aires. Por el contrario, Alsina consideró que el

⁵⁶⁵ *Memoria de la municipalidad de la ciudad de Buenos Aires 1856-1857*, 7-8.

deslinde de lo político –propio del Estado– y lo administrativo –propio del municipio– era un proceso que recién comenzaba y que debía realizarse con cautela, a fin de no producir un caos en la administración general del Estado. Con ese objeto era necesario que la municipalidad comenzara a ejercer sus funciones de manera pausada, agregando con el tiempo todas aquellas funciones administrativas propias de su condición.

La explicación que diera Alsina confirma las dudas respecto a la nueva institución y la vigencia del carácter de “ley de ensayo” que mantenía la legislación municipal. Justamente, ese fue siempre el primer argumento utilizado para abrir el debate respecto a los múltiples aspectos que el engranaje político bonaerense dejaba sin resolver. A mediados de 1856 una nota enviada al poder legislativo por Dalmacio Vélez Sarsfield –nuevo ministro de gobierno–, consultaba sobre la “verdadera inteligencia” de algunos artículos de la ley que, según interpretaba, estaban en contradicción con la Constitución de Buenos Aires. La consulta estaba centrada en la capacidad de los municipios para nombrar empleados y otorgarles un salario, en la presentación de sus presupuestos al poder legislativo y en la facultad de las municipalidades para establecer impuestos directos. Además de estas dudas, Vélez Sarsfield presentó en junio otro proyecto para que las municipalidades vendieran tierras públicas y con ello financiaran escuelas⁵⁶⁶.

Esta cuestión sobre tierras provocó un debate en la prensa que tuvo a *El Nacional* y *La Tribuna* como principales contendientes. Y aunque la discusión recorrió varios aspectos de la municipalidad, como por ejemplo su condición como persona civil y su facultad para vender tierras públicas, el debate resulta interesante para observar otro uso del concepto de Estado. Sarmiento, al comentar en *El Nacional* del 14 de junio los propósitos del proyecto, agregó al uso administrativo del concepto, un uso temporal. En su artículo sostuvo que las tierras públicas, al igual que las “rentas del Estado”, eran patrimonio de todos los habitantes del Estado. Justamente argumentó, respecto a las tierras públicas a vender, que “también tienen a estas igual derecho que los presentes, las generaciones futuras, que son parte del Estado”⁵⁶⁷. Así proyectaba el concepto hacía un futuro donde conservaría siempre no sólo el ejercicio del dominio e imperio, sino

⁵⁶⁶ La discusión parlamentaria de este tema se realizó entre junio y julio. En la ciudad el beneficio de tales ventas se reservó a la legislatura.

⁵⁶⁷ “Terrenos municipales”, *El Nacional* 1227, 14/6/1856. El artículo de Sarmiento hacía permanente referencia a la experiencia norteamericana, a la que consideraba como única válida para analizar la cuestión municipal.

también la administración de la cosa pública. Días más tarde, en otro artículo referido al tema, fue más explícito con dicha proyección al sostener:

Una generación se cree dueña de todo el caudal público, sin acordarse de que las generaciones venideras tienen iguales derechos al usufructo de esos bienes. Las tierras públicas son la propiedad del Estado, y el Estado es un ser inmortal, que existe hoy, y existirá dentro de siglos⁵⁶⁸.

Además de una concepción administrativa, Sarmiento presentaba al concepto como fundamental para pensar el presente y futuro de la sociedad. En efecto, Estado no sólo era central para pensar la propia realidad sino que lo desplegaba a un horizonte futuro que resultaba incomprensible sin su existencia. Además, con ello, no refería simplemente a la condición soberana y al ejercicio del dominio e imperio, sino a la relación necesaria y directa con la sociedad civil. De esta manera, el concepto no era sino la condición político-institucional y administrativa que asumía una sociedad, formada por individuos libres, para proteger y asegurar el ejercicio de sus derechos a lo largo del tiempo.

Las discusiones respecto a la municipalidad no se agotaron ese año pues la Cámara de Diputados trató la nota enviada por Dalmacio Vélez Sarsfield. El 27 de junio de 1856 Carlos Tejedor explicó a sus colegas del recinto que existía en la administración bonaerense una jerarquía de poderes dentro de los cuales la municipalidad ocupaba el último lugar. Esta posición se traducía en la completa dependencia que la institución tenía respecto del gobierno:

la Municipalidad no es más que una fracción del poder administrativo, una división de ese poder, y como tal debe estar sujeta a todas las reglas administrativas, subordinada al más alto poder administrativo que se conoce en el Estado, es decir, al Gobierno⁵⁶⁹.

Con ello sostenía que la municipalidad tenía las mismas obligaciones que el resto de los poderes públicos. Así como el gobierno requería de la aprobación del presupuesto por parte del poder legislativo, lo mismo debía ocurrir con la municipalidad. Esta consideración derivaba no sólo de entenderla como un poder subordinado dentro del Estado, sino también porque Carlos Tejedor la consideraba

⁵⁶⁸ “Donaciones, mandas”, *El Nacional* 1231, 19/6/1856.

⁵⁶⁹ *Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados del Estado de Buenos Aires 1856* (Buenos Aires: Imprenta de Buenos Aires, 1869), 185. [En adelante *Cámara de Diputados Bs. As. 1856*] Sesión del 27/6/1856.

como un brazo específico del poder ejecutivo⁵⁷⁰. Así establecía una diferencia en el uso de los conceptos de gobierno y de Estado, al entender que éste último no estaba formado por partes sino que era el gobierno quien asumía dicha característica.

Esta interpretación de Tejedor armonizaba con la propia realidad política bonaerense. En efecto, muchas de las municipalidades no tenían confeccionados sus presupuestos y gran parte de sus gastos, en verdad su déficit, corría por cuenta del poder ejecutivo. Por eso no fue extraño que el diputado Rufino de Elizalde interviniera explicando que “como hoy no tiene rentas la Municipalidad, estamos reglamentándola, como un ramo de la administración: tiempo vendrá que la reglamentemos como persona moral”⁵⁷¹. De esta manera, era el propio contexto de falta de independencia económica lo que llevaba a considerar a la municipalidad como parte del gobierno y no como parte del Estado. En otras palabras, la ausencia de autarquía económica convertía a esas partes en dependientes de quien administraba el Estado.

En la Cámara de Senadores el debate tuvo el mismo propósito por definir el lugar de la municipalidad⁵⁷². El senador Miguel Valencia, en sesión del 19 de julio de 1856, sostuvo que las dudas planteadas por el ministro Vélez Sarsfield eran el resultado de una mala ley cuya elaboración había sido precipitada por el poder ejecutivo, quien había demorado dos años en ejecutarla y que ahora, además, intentaba modificarla⁵⁷³. De esta manera se interrogaba a sí mismo y a sus colegas del recinto “¿Cómo gobernar bien y acreditarse, estableciendo una corporación deforme, rodeada de trabas, y sin la debida delegación de atribuciones soberanas?”⁵⁷⁴. El problema, según entendía, era un régimen municipal con escasa independencia respecto del poder ejecutivo

⁵⁷⁰ *Cámara de Diputados Bs. As. 1856*, 187. Sesión del 27/6/1856.

⁵⁷¹ *Id.*, 191. Rufino de Elizalde era abogado. Aunque había comenzado su carrera política durante la gobernación de Rosas, tras la batalla de Caseros se acercó a Bartolomé Mitre de quien sería, durante la presidencia de este, ministro de relaciones exteriores.

⁵⁷² Existieron dos proyectos, uno de la cámara de diputados y otro de la cámara de senadores cuyas diferencias eran mínimas. Aunque no pretendemos analizarlos señalamos algunos puntos fundamentales para contextualizar lo debatido. Los puntos concordantes de ambos proyectos eran sus artículos 1° y 2° donde se establecía que el poder ejecutivo se encargaría de pagar los empleos creados por la municipalidad de la ciudad, que la municipalidad elevaría su presupuesto al poder legislativo y que podría proponer la creación de impuestos. Los artículos siguientes tenían diferencias sustanciales. El artículo 3° del proyecto del senado permitía a la municipalidad proponer al poder legislativo la creación de impuestos directos e indirectos mientras que los artículos 5° y 6° establecía qué impuestos eran municipales. El proyecto de diputados establecía en su artículo 3° los impuestos de las municipalidades y se reservaba (art. 4°) los impuestos directos como exclusivos del poder legislativo. El proyecto del senado añadía en su artículo 4° la capacidad de la municipalidad en aplicar multas y penas moderadas.

⁵⁷³ *Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores del Estado de Buenos Aires 1856* (Buenos Aires: Imprenta Americana, 1856). [En adelante *Cámara de Senadores Bs. As. 1856*] Sesión del 19/7/1856. En la edición consultada la numeración de las páginas se reinicia con cada acta.

⁵⁷⁴ *Id.*

–fundamentalmente en la ciudad cuyo presidente era el ministro de gobierno–. Con ello el objetivo por descentralizar la administración no sólo no se cumplía sino que, por el contrario, generaba inconvenientes con otras “oficinas del Estado” que eran parte de la administración de lo público⁵⁷⁵. Las palabras con las que Valencia cerró su intervención, aunque extensas, son claras respecto al problema municipal:

El gobierno municipal es un gobierno de ciudad, que requiere toda la posible independencia del Poder Ejecutivo, y no podría marchar bajo la presidencia del mismo Ejecutivo. Sería entonces una oficina inerte, adscrita al departamento de policía.

Hay mucha diferencia entre la organización del gobierno general y el del municipio: el primero se ocupa de todos los asuntos de la nación, mientras que el segundo solo administra los de la localidad, por delegación expresa de la Legislatura. Si la ignorancia no hubiese presidido en aquella sanción, tendríamos una corporación encaminada rectamente al desarrollo de los intereses locales; y las Cámaras Legislativas no perderían el tiempo en consultas estériles, o en reformas parciales y equivocadas⁵⁷⁶.

La intervención de Miguel Valencia es sugestiva para analizar los conceptos de nación, de Estado y de municipio. Como se puede leer, consideró que la reglamentación vigente impedía al municipio abocarse a las funciones administrativas, pues la fuerte dependencia respecto al poder ejecutivo imposibilitaba la necesaria despolitización que adjudicaba a la institución⁵⁷⁷. Este aspecto era central porque con ello expresaba un uso del concepto de Estado entendido como poder centralizado, que debía evitar el surgimiento de poderes políticos intermedios que mediaran entre él y la sociedad civil. Por otro lado, hizo un empleo de nación con fuerte carga política, en tanto podía ser utilizado como sinónimo de Estado. En este sentido, la diferencia entre nación –o Estado– y municipio estaba en que el primer concepto incluía a los asuntos de interés general, tanto políticos como administrativos. Por el contrario, el municipio debía ocuparse de los asuntos de la localidad, en clara referencia a la administración de cuestiones civiles y económicas. Así, entendía que el origen popular de la institución implicaba también la delegación de una soberanía específica para la discusión de su propio presupuesto. No era esta, por supuesto, una soberanía política sino el

⁵⁷⁵ El argumento surgió por una intervención del senador Miguel Azcuénaga quien señaló que la municipalidad utilizaba los empleados de la policía. *Cámara de Senadores Bs. As. 1856*. Sesión del 19/7/1856.

⁵⁷⁶ Id.

⁵⁷⁷ Por otro lado, la intervención muestra los cambios que se operaban en el concepto de policía. Mientras que durante la primera mitad del siglo XIX policía remitía a cuestiones administrativas –Baja Policía– y a la represión del delito –Alta Policía–, la cuestión municipal provocó que el término comenzara a utilizarse de manera más asidua para referir a la vigilancia contra el delito, función que además era privativa del poder ejecutivo. Sobre este aspecto cf. Rico, «Policías, Soldados y Vecinos. Las funciones policiales entre las reformas rivadavianas y la caída del régimen rosista».

otorgamiento de autarquía económica para cada uno de los municipios. En suma, la intervención de Valencia apuntaba a señalar la necesidad de reformar por completo la ley, ya que la vigente no permitía una clara separación de la esfera política, que debía permanecer en manos del gobierno general para la administración del Estado, y de la esfera administrativa, facultad que debía delegarse como condición necesaria para el correcto funcionamiento del gobierno general y, en especial, para el desenvolvimiento de la sociedad civil. A su vez, señaló que lo único que se intentaba hacer con la propuesta era reemplazar la dependencia que los municipios tenían del poder ejecutivo por una nueva, ahora dependiente del poder legislativo⁵⁷⁸.

La argumentación de Miguel Valencia sobre la presentación de los presupuestos municipales en el poder legislativo tuvo su respuesta en boca de Valentín Alsina. Este reiteró el argumento de tenor histórico utilizado al inaugurar la corporación municipal de la ciudad a comienzos de año⁵⁷⁹. Para él, la creación de la municipalidad devolvía algunas de las funciones que habían estado concentradas en el gobierno general, aunque sin eximirlos de la obligación de presentar sus presupuestos, no sólo porque lo consideraba como “esencia del régimen democrático” sino también porque el poder ejecutivo, que financiaba los gastos municipales, debía conocerlos para incorporarlos a su propio presupuesto. Al finalizar su intervención Alsina replicó, utilizando el ejemplo norteamericano, que Valencia confundía el origen histórico de la institución en el país:

Se dice que en otros países no es así; pero es que otros países no están organizados como el nuestro: es que en esos países las instituciones municipales han precedido a las instituciones políticas; y este hecho sencillísimo casi nunca se tiene presente por los abogados de la independencia municipal. Se olvida que en esos otros países, primero existió el poder municipal que el poder político, y que aquí es a la inversa: entre nosotros, viene el poder municipal a encuadrarse, diré así, en una armazón política que ya está establecida. Entonces no pueden promulgarse doctrinas que son aplicables a un modo de ser diverso, y tanto menos, cuanto que el poder municipal de los Estados Unidos empezó a existir cuando no había allí poder político, cuando estaban reducidos al estado de simples colonias⁵⁸⁰.

La controversia sobre si los municipios debían presentar sus presupuestos al poder legislativo permite analizar algunas cuestiones fundamentales de cómo se pensó la institución municipal y, con ella, de diferentes concepciones de Estado. Con el

⁵⁷⁸ La influencia de Tocqueville en su propuesta descentralizadora es manifiesta en Valencia, en tanto que no los considera como pequeños estados. Cf. Ternavasio, «Municipio y política, un vínculo histórico conflictivo».

⁵⁷⁹ *Memoria de la municipalidad de la ciudad de Buenos Aires 1856-1857*.

⁵⁸⁰ *Cámara de Senadores de Bs. As. 1856*. Sesión del 19/7/1856.

ejemplo norteamericano, Alsina explicó la vigencia de los dos modelos teóricos, el aristotélico y el contractualista, señalados al comienzo de este capítulo. Como explicó, entendió a los municipios norteamericanos como comunidades naturales anteriores a todo poder político que, por esa razón, gozaban de amplias facultades e independencia. Por el contrario en Buenos Aires, los municipios no eran anteriores al Estado sino que este los creaba y sujetaba por medio de la ley. Por lo tanto, para Alsina todo lo creado con posterioridad al propio Estado debía estar firmemente sometido a él⁵⁸¹.

Lo anterior permite observar que Valentín Alsina y Miguel Valencia compartían la noción de Estado como autoridad superior, que debía evitar la existencia de poderes intermedios mediadores entre él y la sociedad civil. En efecto, las facultades de dominio e imperio del Estado no estaban en discusión, sino las instituciones –y sus respectivas facultades– que reglaban su orden interno. En este sentido, la diferencia entre los dos senadores se encontraba en si los municipios debían tener autarquía económica o, por el contrario, si esta libertad económica debía estar subordinada a las decisiones de alguno de los poderes del gobierno general –el poder ejecutivo o el poder legislativo–. Mientras que para Valencia la autarquía era una condición necesaria para el desenvolvimiento de la sociedad civil y para la descentralización administrativa, para Valentín Alsina la autarquía económica de los municipios significaba el peligro la fragmentación política misma del Estado. Finalmente, la discusión deja entrever una cuestión no resuelta pero de importancia absoluta para pensar el Estado: la falta de acuerdo respecto al derecho público que debía ordenar y reglar las relaciones entre los individuos y los poderes públicos. En este sentido, el carácter de ley de “ensayo” otorgado a la ley municipal, y con él las discusiones que venimos analizando, no era sino causa y efecto de aquel debate más profundo y necesario en la construcción del Estado porteño.

El día 22 de julio intervino el senador opositor Nicolás Calvo, quien había estado ausente en la sesión anterior, para notar que lo aprobado el día 19 era un ataque a la Constitución de Buenos Aires y un intento por modificar la naturaleza de la institución municipal. Calvo consideró que el proyecto concentraba en la municipalidad facultades que correspondían al poder ejecutivo, al legislativo y al judicial, anulando así la división de poderes que debía existir en todos los ámbitos de poder público. Justamente, el proyecto proponía que la municipalidad ejecutara el cobro de multas, promulgara nuevos impuestos y sancionara el no pago de los mismos. De esta manera,

⁵⁸¹ Esta idea también circuló en la prensa escrita cf. “Cuestiones municipales”, *La Tribuna* 830, 15/5/1856. Allí podía leerse: “La municipalidad nace después de la vigencia de la Constitución.”

se creaba “una especie de cuarto poder en el Estado, como dice por metáfora algún publicista; y a lo que creo que es conveniente oponerse a tiempo”⁵⁸². La autorización para que la municipalidad ejerciera esas facultades la convertía en un poder peligrosamente independiente dentro del Estado, no subordinado ni reglado por la constitución. Así, la institución no sólo violaba uno de los principios constitucionales fundamentales, la división de poderes, sino que con ello provocaba lo que era peor: la modificación completa de los principios políticos que regían al Estado.

La intervención de Calvo tenía por objeto volver a discutir el proyecto que, aunque aprobado, todavía se encontraba en la Secretaría de la cámara para su elevación. Contó para ello con el apoyo del senador José Mármol, quien manifestó de forma explícita la trascendencia que tenía el proyecto para el Estado:

Pero como esto habría de nacer de la discusión que se iniciase a este respecto, y como el asunto en sí es muy serio, como se ha dicho muy bien, pues en sus disposiciones afectan no sólo a la *naturaleza del Estado* sino al destino de la Municipalidad recién creada entre nosotros, veo que todo el daño que de esta discusión resultaría, sería perder nada más que algunas horas en una sesión especial que se destinase para ello⁵⁸³.

La naturaleza del Estado al que refería Mármol señala las implicancias que tenía el proyecto para un régimen republicano, fundado en la división de poderes. Justamente, el uso del concepto de Estado esgrimido por Nicolás Calvo y por José Mármol estaba íntimamente relacionado con el concepto de constitución y con las relaciones, allí establecidas, que debían tener los poderes públicos. A fin de cuentas, era ahí donde estaba establecido el fundamento legal y el ordenamiento de sus diferentes poderes. Así, según entendieron, el proyecto propuesto era incompatible con la ley fundamental porque el ordenamiento general del Estado y el ordenamiento particular de la municipalidad tenían principios políticos diferentes. Ambos comprendieron que todo lo que fuese creado por el Estado debía respetar el principio republicano de división de poderes. Al mismo tiempo, la relación del concepto de Estado con el concepto de constitución, significaba que el primero quedaba unido, y definido, por un conjunto de normas claramente identificables sobre las cuales, excepto mediante mecanismos especiales, no se podía intervenir⁵⁸⁴.

⁵⁸² *Cámara de Senadores de Bs. As. 1856. Sesión del 22/7/1856.*

⁵⁸³ Id. Destacado nuestro.

⁵⁸⁴ Sobre el republicanismo y su lenguaje cf. Quentin Skinner, *Liberty before Liberalism* (Cambridge; New York: Cambridge University Press, 1998); Quentin Skinner, «The republican ideal of political liberty», en *Machiavelli and republicanism*, ed. G. Bock, Q. Skinner, y M. Viroli (Cambridge; New York:

El 26 de julio la discusión prosiguió con la misma tónica que el día 22. Nicolás Calvo reiteró que se estaba convirtiendo a la municipalidad en un poder independiente del Estado no sujeto a los principios constitucionales vigentes. Tal como dijo entonces, otorgarle la facultad de sancionar impuestos "...es constituirla, no una dependencia, como realmente es, de la administración general, sino un cuerpo especial independiente, que se entiende directamente con la Legislatura"⁵⁸⁵. El argumento se apegaba al texto constitucional que, en su artículo 24, señalaba que únicamente el Poder Legislativo tenía la potestad de sancionar impuestos. Por otro lado, aunque el proyecto era sobre la municipalidad de la ciudad, provocaba una segunda infracción del texto constitucional. En efecto, no había razón para que las municipalidades de la campaña no exigieran el mismo derecho a sancionar impuestos locales. De esta forma se dislocaba el principio de igualdad ante la ley para los habitantes del Estado, quienes se verían afectados por diferentes impuestos según el municipio donde residiesen. En suma, además la violar el principio de división de poderes, las atribuciones que el proyecto otorgaba a las municipalidades impediría al Estado ejercer, de manera homogénea, su imperio sobre los habitantes. La unidad que suponía el concepto de Estado quedaba destruida por la mediación de los municipios que, con excesivas facultades, parecían convertirse en pequeños Estados más que en dependencias administrativas⁵⁸⁶.

Valentín Alsina replicó que lo aprobado por la Cámara era la posibilidad de que los municipios propusieran nuevos impuestos, pero no su creación por propia cuenta. Diferencia que imposibilitaba equiparar a los municipios con el resto de los poderes públicos sino que, por el contrario, simplemente los ponía en contacto a unos y otros. La respuesta de Nicolás Calvo estuvo dirigida en la misma dirección, para explicar cómo entendía al orden interno de los poderes públicos del Estado:

...el proyecto que discutimos, tal cual está redactado, tiende a desnaturalizar la institución, y a tal punto, que se destruyen las jerarquías en la administración; porque si por la Constitución, los tres altos poderes políticos, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial deben entenderse directamente entre sí, no así sus dependencias, no así la

Cambridge University Press, 1990), 293-310; Philip Pettit, *Republicanism: una teoría sobre la libertad y el gobierno* (Barcelona; Buenos Aires; México: Paidós, 1999); M. Viroli, *Republicanism* (New York: Hill and Wang, 2002). Para críticas a estos autores y sus postulados cf. J. Hankins, «Exclusivist Republicanism and the Non-Monarchical Republic», *Political Theory* 38, n.º 4 (2010): 452-82; J. Coleman, «El concepto de república. Continuidad mítica y continuidad real», *Res publica: revista de filosofía política* 15 (2005): 27-47.

⁵⁸⁵ *Cámara de Senadores de Bs. As. 1856. Sesión del 26/7/1856.*

⁵⁸⁶ La filiación del argumento de Nicolás Calvo con los postulados de Alexis de Tocqueville es manifiesta en este punto.

Municipalidad ni la Policía, ni ninguna otra oficina o corporación que dependa del Ejecutivo⁵⁸⁷.

Nuevamente Calvo introducía la noción administrativa de Estado, que entendía correspondía exclusivamente al poder ejecutivo. Para él se dislocaba la división de poderes establecida por la constitución al permitir que una dependencia del poder ejecutivo, como lo era la municipalidad, tratara directamente con otros poderes del Estado. Este sentido que daba cuenta del orden jerárquico del concepto de Estado, en tanto integrado por poderes públicos separados y ordenados, lo mismo que sus dependencias, fue apoyado nuevamente por Mármol.

Yo no entraré, Señor, en disputas escolásticas sobre si iniciar es proponer o no, aunque a mi juicio son una misma cosa; pero si al Senado no le es dado intervenir en punto a creación de impuestos, ¿cómo dar esta atribución a una corporación infinitamente inferior en la escala de la soberanía? ¿Cómo concederla a la *Municipalidad*, y acentúo la palabra para hacer más expresivo que es un cuerpo que no sé lo que es: –Municipalidad de Buenos Aires yo no sé lo que es⁵⁸⁸.

Incluso ya establecida la municipalidad seguía siendo interpelada de manera ambivalente por quienes la habían creado y reglamentado. El vínculo establecido en esta discusión con el concepto de constitución muestra que, además de la dificultad respecto al orden administrativo interno que se pretendía imponer en el Estado, la cuestión municipal implicaba la ausencia de un derecho público que definiera y despejara toda controversia respecto a la institución, sus facultades y su relación con los habitantes del Estado. Este señalamiento permite comprender por qué la municipalidad continuó siendo objeto de debates y controversias no sólo durante agosto de 1856 sino también en los años siguientes⁵⁸⁹. Justamente en 1857, bajo un nuevo contexto político, la cuestión

⁵⁸⁷ *Cámara de Senadores de Bs. As. 1856*. Sesión del 26/7/1856.

⁵⁸⁸ Id. Subrayado en el original. Respecto al proyecto, aunque fueron aprobados los artículos presentados con modificaciones, no hemos encontrado referencia que se haya modificado la ley de municipalidades, ni en el resumen de leyes aprobadas aquel año que figuran en los diarios de sesiones ni en el Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires.

⁵⁸⁹ *Cámara de Senadores de Bs. As. 1856*. Sesión del 14/8/1856. Las tensiones entre la Sociedad de Beneficencia y las municipalidades ya habían sido expuestas durante el mes de julio. “Cuestión de la S. de Beneficencia”, *El Nacional* 1252, 18/7/1856. Allí el redactor se encargó de señalar que la municipalidad era una institución pública y, como tal, la sociedad de beneficencia debía ajustarse a sus requerimientos. En sus palabras: “La Municipalidad es una autoridad pública, y la Sociedad de Beneficencia no es, ni puede ser autoridad pública, depende del poder político o del Municipal; he aquí toda la diferencia.” Por otro lado, las facultades municipales para vender tierras, el proyecto recordemos era de Vélez Sarsfield, serían recién tratadas en 1858. Sobre la cuestión de las tierras públicas en el período cf. Valencia, *Tierras públicas, tierras privadas*.

municipal permitirá descubrir nuevos matices en las concepciones de Estado que la elite porteña utilizaba para pensar su realidad política interna.

La cuestión jurisdiccional y la reforma municipal

En mayo de 1857 fue electo como nuevo gobernador constitucional del Estado Valentín Alsina. A poco de asumir impulsó dos ambiciosas leyes cuyo objeto era reordenar del conjunto de la campaña y modificar las funciones de los jueces de paz: la Ley de Comisarías y la Ley de Prefectos. Ambos proyectos expresaban las dificultades del gobierno de Buenos Aires para ejercer un control efectivo sobre la campaña y mostraban, a su vez, la debilidad de la institución municipal en colaborar con dicha tarea⁵⁹⁰.

La ley de Comisarías, discutida y aprobada en julio de 1857, tenía por objeto quitar a los jueces de paz muchas de sus funciones de policía⁵⁹¹. Por su parte, la ley de Prefectos de campaña –aprobada en septiembre de 1857–, creaba jurisdicciones más amplias –*departamentos*– que comprendían a varios partidos, cada uno bajo la autoridad de un nuevo funcionario: el prefecto. La propuesta era similar a la presentada por Valentín Alsina en 1854, cuando expuso en el senado el proyecto de ley de municipalidades⁵⁹². La sanción de ambas leyes intentó modificar la situación y el rol de las municipalidades así como las funciones de su principal actor: el juez de paz. A su vez, aunque no nos hemos referido aquí, también pretendía restar poder a comandantes militares y hacendados⁵⁹³.

La intención del gobierno porteño en modificar el orden rural llevaba implícito un uso jurisdiccional del concepto de Estado, en tanto que su objetivo era fortalecer y extender las facultades de dominio e imperio sobre un espacio geográfico que consideraba como propio. Justamente, la recurrente dificultad del gobierno para imponer su autoridad en la campaña exhibió que las municipalidades habían sido

⁵⁹⁰ Además en 1857 la campaña sufrió recurrente incursiones por parte de las parcialidades indígenas. Ratto, «Ni unitarios ni rosistas. Estrategias políticas interétnicas en Buenos Aires (1852-1857)».

⁵⁹¹ Estas no eran exclusivamente concebidas como tareas de represión sino que abarcaban un amplio conjunto de funciones que a mediados del siglo XIX se entendían relacionadas con el orden. En la prensa escrita la convicción de que su sanción tenía por objeto consolidar el gobierno central fue amplia. A modo de ejemplo “Comisarías de Campaña”, *Los Debates* 25, 15 y 16/6/1857.

⁵⁹² Sobre la ley de prefectos véase el clásico trabajo de Díaz, «La organización de prefecturas en la campaña de Buenos Aires durante el gobierno de Valentín Alsina».

⁵⁹³ Lettieri, *La construcción de la república de la opinión*.

insuficientes para crear una administración y un orden eficaces. A su vez, la existencia de una oposición tenaz al gobierno, en especial a su intransigencia respecto a la Confederación Argentina, hacían de la cuestión un tema perentorio.

En este contexto de múltiples cambios no fue extraño que se impulsara una reforma de la ley municipal, para adecuarla al nuevo esquema que se pretendía imponer en el mundo rural. Así, en mayo de 1858, el diputado Francisco de Elizalde presentó un proyecto para modificar algunos artículos de la ley de municipalidades⁵⁹⁴. Sus disposiciones más importantes señalaban el retorno de los serenos a la órbita del poder ejecutivo –dejando sin efecto el artículo 27 de la ley de municipalidades–, aunque la recaudación y administración del impuesto que costaba su salario seguirían en manos de los municipios. Asimismo, el artículo 3° proponía modificar el sistema electoral proponiendo que los extranjeros tuvieran sólo voto pasivo en los comicios municipales –modificando los artículos 4° y 6° de la ley municipal que establecían el sufragio para los vecinos del partido sin importar el lugar de su nacimiento–. Por su parte, el artículo 4° del proyecto proponía anular la confección de las listas de candidatos a jueces de paz por parte de las comisiones municipales. Según la propuesta de Francisco de Elizalde, esos funcionarios pasarían a ser elegidos directamente por el poder ejecutivo sin mediación alguna –modificando el artículo 61° de la ley de 1854–⁵⁹⁵.

El traspaso de los serenos, como parte de la “policía de seguridad”, tenía como intención devolver al poder ejecutivo una facultad que Francisco de Elizalde consideraba como inherente a su función –velar por el orden público– y, al mismo tiempo, restar a los jueces de paz algunas funciones policiales que todavía conservaban como presidentes de la municipalidad.

Respecto al sufragio la discusión resultó más acalorada. Elizalde explicó que no deseaba ser tachado de “poco liberal” –en referencia a los derechos individuales y al extendido derecho de sufragio municipal de Buenos Aires– pero la experiencia de casi

⁵⁹⁴ Francisco de Elizalde también era, como su hermano Rufino, jurista muy cercano a Bartolomé Mitre.

⁵⁹⁵ Sobre el contexto político y la oposición que se acrecentaba en la campaña es indicativa una carta de Miguel Navarro Viola a Vicente F. López fechada el 11 de mayo de 1858 donde señalaba: “Me refiero a los redactores de esa prensa seria, que hoy es oposición, pero que todo conspira a creer que no lo será mañana. Oposición a una *actualidad* que sólo por una burla grosera puede ser clasificada de *feliz* por el círculo dominante; a una actualidad que se desmorona batida por las picas de los indios, las leyes de la Sala, los empleados del gobierno, *sobre todo en la campaña*, la que solo quiere día y hora para ponerse en pie; oposición tal, tan injusta y tan abundante en materia, que se le ve agrandarse cada día, no puede menos de convertirse en un partido poderoso, o mejor dicho de refundirse en el pueblo para dar una lección severa a los que hoy toman su nombre para domesticarlo y hacerlo servir a sus miras.” Resaltado nuestro. *AGN*, Sala VII, Archivo y colección los López, Legajo 2371, documento 4633.

tres años de vida local había enseñado que los extranjeros más acaudalados y respetables no participaban de los comicios. Su intención, sin embargo, era salvar “los principios liberales” que regían al Estado, permitiendo que los extranjeros conservasen el derecho al voto pasivo, lo que les permitía ser electos para los cargos municipales e inmiscuirse en los asuntos de la localidad⁵⁹⁶.

Más interesante fue su propuesta para que el gobernador del Estado elija directamente, y sin intermediación, a los jueces de paz. La reforma tenía la intención de evitar “los desórdenes políticos” que ocurrían en la elección de los municipales encargados de confeccionar la lista de candidatos a jueces de paz, pues consideró que esa atribución les permitía realizar una “intervención política” en el Estado. Con esto señalaba que, para él, los municipios habían adquirido una facultad soberana que se contradecía a su función administrativa. La propuesta y argumentos de Elizalde permiten observar una concepción de Estado políticamente centralizado, pero que no era incompatible con la concepción descentralizada de sus aspectos administrativos. Mientras que en un nivel político las diferentes partes debían estar sujetas a la autoridad del poder central, que las había creado y que planificaba el orden general, era posible y deseable una descentralización de funciones administrativas tendientes a la persecución de los intereses locales⁵⁹⁷. En otras palabras, para Elizalde la solución a los problemas de la campaña se encontraba en una fuerte centralización política. En este sentido, sus argumentos no sólo se correspondían con las discusiones teóricas vigentes a mediados del siglo XIX, sino que las mismas eran pertinentes a las intenciones del gobierno de Valentín Alsina por modificar la realidad política sobre el que actuaba⁵⁹⁸.

⁵⁹⁶ Respecto a las elecciones y la participación de los extranjeros, en 1857 Rufino de Elizalde denunció una conspiración electoral de los sectores federales y en la que fueron acusados un gran número de extranjeros. El proceso judicial, que además de los acusados también implicó el cierre de seis periódicos, fue seguido por el mismo Rufino de Elizalde, hermano de Francisco. Algunos documentos respecto al proceso judicial en el citado *Archivo Elizalde*.

⁵⁹⁷ El argumento de Francisco de Elizalde se corresponde con los debates y problemas de orden teórico vigentes en el siglo XIX, en especial aquellos derivados de las nociones de organización y comunidad. Como sostiene Marcela Ternavasio “...la idea de organización aparece vinculada a la necesidad de planificar un orden, a una visión que privilegia la *administración de las cosas* por sobre la *actividad política*, y a la necesidad de un órgano planificador que centralice el poder de decisión haciéndose cargo de la distribución de roles y funciones en la sociedad.” [En itálicas en el original]. Estas discusiones teóricas derivaron, en el plano local, en propuestas centralizadoras desde lo político pero que admitían la posibilidad de descentralizar lo administrativo. Para un análisis completo de esta cuestión Ternavasio, «Municipio y política, un vínculo histórico conflictivo», 11 y ss.

⁵⁹⁸ Un mes después Rufino de Elizalde presentó otro proyecto proponiendo la derogación del artículo 74° de la ley de municipalidades. El artículo en cuestión señalaba el procedimiento a seguirse respecto a la recaudación y gastos de las municipalidades. Las cuentas de recaudación se presentarían anualmente en la Receptoría General y las de inversión a la Contaduría General. Luego de examinadas el gobierno debía remitirlas, junto con el resto de la administración, a la Legislatura. La reforma era una cuestión netamente práctica puesto que la única municipalidad que había logrado remitir sus gastos e inversiones a la Cámara

El proyecto, que había pasado a la Comisión de Asuntos Constitucionales para su examen, volvió a discutirse con modificaciones el 4 de agosto. Su principal controversia fue el artículo 3º, ya que la comisión propuso habilitar a los extranjeros para ser electores, con la condición de que “estén domiciliados en el Municipio, y posean un bien raíz por el cual paguen la contribución directa o ejerzan industria o profesión, que esté sujeta al pago de una patente”⁵⁹⁹. Francisco de Elizalde, con el apoyo de los diputados Nicanor Albarellos y de Héctor Varela, pidió que se considerase en la discusión el artículo original que negaba el voto activo a los extranjeros.

La polémica que nos interesa destacar estaba en relación al papel de los extranjeros en las elecciones. Tanto Nicanor Albarellos como Héctor Varela argumentaron sobre los desórdenes y escándalos que ocurrían los días de elección, y por la responsabilidad que en ellos tenían los extranjeros que concurrían a votar. Ambos sustentaron que no tenían animadversión contra los inmigrantes pero que quienes concurrían a los comicios municipales no estaban arraigados en el partido. Justamente, imputaban a esos extranjeros participar de clientelas electorales que, según entendían, difícilmente expresaban una genuina voluntad local. Por su parte, Héctor Varela agregó que las elecciones municipales se habían convertido en verdaderos acontecimientos políticos que torcían el auténtico sentido, administrativo y apolítico, de la institución. En sus palabras:

No me parece que me equivoco cuando digo, que la práctica ha venido a demostrar que la injerencia de los extranjeros en las elecciones municipales son un mal en vez del bien que se buscaba al darles el voto activo; mal que nace, señor Presidente, de que, por desgracia, todas esas elecciones en vez del carácter *puramente municipal* [...] son elecciones puramente políticas, elecciones en que uno y otro partido trata de hacer triunfar las influencias de su predilección, sin que las más veces, se tengan presente, para nada las condiciones inherentes a todo miembro útil en el Municipio⁶⁰⁰.

había sido la de la ciudad. Justamente, argumentaba Rufino Elizalde, si la Cámara debía prestar su atención a 54 presupuestos no tendría tiempo de ocuparse de otras tareas que consideraba más importantes. El proyecto proponía que las cámaras solo debían entender en los presupuestos de las municipalidades cuando estas tuvieran déficit.

⁵⁹⁹ *Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados del Estado de Buenos Aires 1858* (Buenos Aires: Imprenta Americana, 1858). [En adelante *Cámara de Diputados Bs. As. 1858*]. Sesión del 4/8/1858. En la edición consultada la numeración de las páginas se reinicia con cada acta.

⁶⁰⁰ *Cámara de Diputados de Bs. As. 1858*. Sesión del 4/8/1858. En itálicas en el original. Es posible aseverar que las elecciones municipales no diferían de las elecciones generales, donde el día del comicio participaban clientelas electorales integradas fundamentalmente por individuos de escasos recursos económicos. Cf. Sabato, «Ciudadanía, participación política y formación de una esfera pública en Buenos Aires, 1850-1880».

La crítica de Héctor Varela apuntaba a que en las elecciones municipales no se expresaba el interés local, sino que se imponían intereses políticos que desvirtuaban el objeto de la institución. La participación de los extranjeros y nativos en la misma elección también podía despertar, según entendía, el “sentimiento de nacionalidad”, cuyas consecuencias eran imposibles de conocer. Sin embargo lo importante en su intervención, como él mismo aclaró, estaba en “los hechos prácticos” a los que remitía. La posibilidad de que la comisión municipal propusiera candidatos a jueces de paz introducía un contenido político porque, precisamente, ese funcionario era el encargado de controlar las mesas electorales en las elecciones generales del Estado. Según entendía Varela, ejemplificando su posición, esta era la causa que explicaba los disturbios producidos en la elección municipal de San Nicolás de aquel año, donde los tumultos habían dejado como saldo varias personas fallecidas.

El debate volvía a introducir el problema, siempre complejo, de cómo se pensaba la relación entre sociedad y Estado, cuestionando ahora –en función del carácter político asignado a la elección municipal– a la norma que regía la representación en el ámbito local y si ésta, justamente, debía ser modificada para ajustarse a la que regía las elecciones generales de Buenos Aires. Para Carlos Tejedor, quién se oponía el proyecto y que argumentó citando la autoridad de Alexis de Tocqueville, el municipio era un ámbito estrictamente administrativo, del que debían ocuparse todos los que tuvieran legítimos intereses en él. Expresión de genuinos derechos que el Estado debía garantizar, el gobierno de la municipalidad debía expresar “... los intereses de todos, extranjeros e hijos del país”⁶⁰¹. Por ello recordó que la figura que participaba de esas elecciones no era el ciudadano –claramente vinculado a derechos políticos–, sino el *vecino* domiciliado en el municipio. En sus palabras:

Pero se dice, las elecciones municipales se vuelven políticas; ¿qué extraño es esto, Sr., si hasta las elecciones de una academia literaria se vuelven políticas? Pero esto no es una razón para desmoralizar la institución: esa pudo haber sido una razón para rechazar el establecimiento de las municipalidades, pero no para privar a los extranjeros que entiendan en sus mismos intereses que suministren su dinero y su inteligencia para la prosperidad de la localidad. Si entre ellos hay sano y malos, también hay sanos y malos entre los hijos del país⁶⁰².

La defensa del voto activo de los extranjeros en el municipio, realizada por Carlos Tejedor, remitía a una consideración administrativa y apolítica del mismo pero,

⁶⁰¹ *Cámara de Diputados de Bs. As.* 1858. Sesión del 4/8/1858.

⁶⁰² *Id.*

por sobre todo, a su consideración como expresión de los intereses particulares de la sociedad civil, cuya expresión debía garantizar el propio Estado. Justamente, privar a los extranjeros del voto en el municipio significaba privarlos de ejercer sus legítimos derechos para decidir en el ámbito local. Como argumentó a continuación, intentando mostrar el verdadero objetivo que se escondía tras el proyecto:

No señor, dígase otra cosa, dígase que se quiere administrar fácilmente, que se quiere a todo trance el gobierno fácil, y entonces yo comprenderé la limitación que se pretende. Dígase que lo que se quiere es una centralización vasta y poderosa. Dígase esto, pero no se pretenda desnaturalizar una institución que nosotros mismos hemos creado⁶⁰³.

La posición de Tejedor expresaba un posicionamiento político que atacaba el carácter centralizador del gobierno de Valentín Alsina, al que consideraba no sólo administrativo sino también político. Por otro lado, consideró que si se otorgaba solamente el voto pasivo a los extranjeros, sería imposible determinar a qué mandato estarían sometidos los extranjeros elegidos. De esta forma, el “gobierno fácil” no era sino una metáfora para expresar la centralización completa del Estado que el gobierno de Alsina pretendía llevar adelante, situación que entendía como un complemento de las leyes de Prefectura y de Comisarías sancionadas un año antes. Era, en definitiva, un intento de transformación completa del Estado, limitando la esfera civil que tenía en el municipio su ámbito de desarrollo natural. Por otro lado, la concentración de facultades en el poder ejecutivo también era considerada como un límite al gobierno colegiado que, desde 1852, regía la vida política de Buenos Aires⁶⁰⁴.

La discusión prosiguió el día 6 de agosto con la presencia del ministro de gobierno Bartolomé Mitre que, al hacer uso de la palabra defendió la propuesta de Francisco de Elizalde, pues consideró que los extranjeros desmoralizaban la democracia por carecer de “ardor patrio”. El concepto de democracia, al contrario de otras apariciones relacionadas con la cuestión municipal, era utilizado aquí para referir a un régimen de gobierno representativo más no para señalar, como hiciera Tocqueville, a un tipo de sociedad específica signada por el ejercicio de los derechos particulares en el ámbito municipal. En efecto, Bartolomé Mitre deslindó en esta oportunidad los derechos civiles, que argumentó estaban asegurados para todos los habitantes de Buenos Aires, de los derechos políticos que debían ser reglamentados en el plano local.

⁶⁰³ *Cámara de Diputados de Bs. As.* 1858. Sesión del 4/8/1858.

⁶⁰⁴ Lettieri, *La construcción de la república de la opinión*.

Propuso, intentando resolver la controversia, la redacción de un artículo que expresara un punto intermedio entre la posición que sostenía la eliminación del sufragio activo de los extranjeros –posición sostenida por Francisco de Elizalde, Nicanor Albarellos y Héctor Varela por ejemplo– y la posición que sólo pretendía limitarlo –Antonio Cruz Obligado o Carlos Tejedor–. Opinó entonces que se añadiese al criterio económico y de profesión otro temporal, que estableciera un mínimo de residencia en el país –dos años– y en el municipio –un año–. Esta propuesta fue finalmente aprobada por la Cámara.

Respecto al artículo 4° del proyecto, que facultaba al poder ejecutivo para elegir a los jueces de paz sin intermediación de las comisiones municipales, el diputado Albarellos tomó la palabra para sostener que la participación de los municipales en la elección de los jueces de paz, tal como entendía la confección de las listas de candidatos, anulaba su carácter administrativo y la convertía en una verdadera institución política. En otras palabras, los intereses particulares y locales expresados en el municipio se transformaban, en esa delegación que hacía el poder ejecutivo, en antagónicos respecto de los intereses generales del Estado. Dijo entonces que el juez de paz:

es Presidente nato de las elecciones de Representantes y como es natural tiene gran poder en la elección del candidato para las Cámaras, así es que deseando influir en los actos las Municipalidades, se origina en las elecciones municipales una lucha tan encarnizada y calorosa que lleva a los ciudadanos hasta el extremo de cometer los desórdenes más graves como lo hemos visto en las últimas elecciones de municipales en San Nicolás de los Arroyos, donde las pasiones se exaltaron al punto de que a varios vecinos les costó la existencia⁶⁰⁵.

Como dijimos, el papel que tenía el juez de paz –especialmente en la campaña– hacía de su elección un aspecto sensible para el gobierno porque controlaba los comicios generales del Estado. Así, la legislación municipal y el sistema electoral terminaban por convertir a una institución administrativa en una institución política que podía, al menos existía la posibilidad, determinar el futuro del Estado. Nuevamente nos encontramos con una situación donde la comprensión y el rol asignado a los municipios daban cuenta de una concepción de Estado particular. Quienes apoyaban el nombramiento directo de los jueces de paz consideraban que, en el orden actual, la suerte del Estado –y en particular del gobierno– quedaba en gran medida en manos de

⁶⁰⁵ *Cámara de Diputados de Bs. As.* 1858. Sesión del 6/8/1858. La mención de San Nicolás es por la muerte de algunos vecinos el día de la elección.

los municipios. Por ello, la propuesta de Francisco de Elizalde expresó la concepción de un Estado cuya dirección política debía estar firmemente centralizada, resaltando en especial la centralización de la administración del proceso electoral. Por lo anterior, la propuesta por modificar la ley de municipalidades se justificaba en dos planos. El primero teórico, al sostener la potestad del Estado para modificar su propio orden interno. El segundo práctico, al sostener que la delegación de la administración de las elecciones permitía la intromisión de sujetos que carecían de los derechos de ciudadanía. Por otro lado, la discusión permite observar una fuerte identificación entre los conceptos de Estado y de gobierno, en tanto que la centralización del primero implicaba la del segundo. A su vez, la noción de administración, tan fuertemente relacionada con el municipio y con el poder ejecutivo —en tanto que el primero era una delegación del segundo—, se expresó aquí mediante la idea de que el proceso electoral era, en efecto, una cuestión administrable indelegable por parte del poder ejecutivo. Reste decir que el artículo fue aprobado y el poder ejecutivo pudo, de allí en más, elegir a voluntad los jueces de paz.

El 9 de septiembre el proyecto fue discutido en la Cámara de Senadores. Aunque no analizaremos el debate, porque las explicaciones y puntos de vista fueron similares a los expresados en la Cámara de Diputados, quisiéramos dejar unas breves líneas para resaltar algunas expresiones vertidas respecto al sufragio de los extranjeros. Justamente el artículo 3º, sobre los derechos electorales de los extranjeros, también fue el más discutido. Quienes sostuvieron la eliminación del voto activo de los extranjeros argumentaron que la mayoría de los electores no estaban arraigados en el partido ni tenían interés en el país, por lo que no podía considerárseles como expresión de la opinión pública ni de una genuina democracia. La discusión permite observar, nuevamente, la centralidad de la relación sociedad civil y Estado para pensar el orden interno del segundo. A su vez, también es interesante para reafirmar la creciente importancia que adquiriría el concepto de democracia para pensar al concepto de Estado.

En este punto la intervención de Sarmiento, oponiéndose a la quita de lo que entendía como derechos políticos, resulta esclarecedora para comprender el verdadero trasfondo de lo discutido. Para él, la constitución porteña establecía un derecho al sufragio sin restricciones, que concedía “el derecho de elección al hombre en cuanto hombre”, sin injerencia de su riqueza o posición social⁶⁰⁶. Así, la pretensión censitaria

⁶⁰⁶ *Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores del Estado de Buenos Aires 1858* (Buenos Aires: Imprenta del Orden, 1859), 278. [En adelante *Cámara de Senadores Bs. As. 1858*] Sesión del 9/9/1858.

del artículo agregaba un nuevo elemento de confusión a la ya difícil cuestión, tan sensible para él, de la ciudadanía en Buenos Aires. Ya no era la distinción entre ciudadanos porteños y ciudadanos argentinos lo que generaba confusión, sino que ahora se agregaba, una nueva diferencia fundada en la fortuna y los bienes raíces. Su intervención buscaba destruir la separación entre lo local y lo general. Exponía así su comprensión del rol que tenía el ámbito municipal en la transformación de la sociedad en el camino de la civilización. Según interpretó, el derecho a voto y el ejercicio de las libertades políticas eran uno de los pilares, conjuntamente con la educación, para una transformación radical de la sociedad⁶⁰⁷.

Justamente, dos senadores respondieron a la intervención de Sarmiento. El sacerdote Eusebio Agüero y el médico Ireneo Portela. Ambos argumentaron que la exposición de Sarmiento confundía el derecho a voto en las municipalidades con el derecho de ciudadanía. Señalaban así la diferencia entre un ámbito administrativo, considerado exclusivo de la esfera civil, con un ámbito de los derechos políticos que afectaba a los intereses generales del Estado. Por ello, resaltaron la figura jurídica utilizada en la ley para señalar al sujeto de derechos municipales: el vecino.

Indudablemente la discusión del sufragio extranjero en los municipios respondía a las transformaciones que la inmigración estaba provocando en la sociedad porteña y, en particular, en esa siempre conflictiva campaña. En este sentido, la primigenia concepción del municipio como una institución administrativa que embebía de civismo al conjunto de la sociedad quedaba desvanecida. Por el contrario, era claro que la institución no había cumplido con las expectativas que la elite dirigente había depositado en ella y que, en función de ello, su rol dentro del Estado debía ser modificado. Tal como sostenía Sarmiento al comentar el resultado final de las elecciones municipales:

Nosotros hemos procurado llamar al extranjero en esta ley que se está ensayando, la ley municipal, ¿qué ha resultado? que los peores vascos han tomado las elecciones como una *changuita*, por dos pesos vamos a elegir en beneficio de los partidos del país.

[...]

Se va ahora a restringir la ley, puede otro año restringirse más, pero no quiero que se introduzca el mal principio de clasificar los electores por la fortuna, porque diga, si el vecino extranjero por tener tal fortuna puede elegir, ¿el vecino moreno es buen elector, el sirviente es buen elector, el peón de carro es buen elector? Es introducir, Sr. en la legislación ciertas inmoralidades; no legalizamos principios nuevos. Hemos dicho el

⁶⁰⁷ Ternavasio, «Municipio y política, un vínculo histórico conflictivo», 32 y ss.

hombre es elector entre nosotros, y el que no tenga las condiciones de ser ciudadano, puesto que no quiere ser ciudadano que no sea nada⁶⁰⁸.

En definitiva, el planteo de Sarmiento apuntaba a considerar que era imposible argumentar a favor de una ciudadanía municipal y otra ciudadanía general, sino que los derechos individuales y políticos conformaban una unidad en sí misma. Sin embargo, y más allá de esta consideración, en el senado se replicó la idea de un Estado dependiente de las partes que él mismo había creado para su administración. Justamente, esto señalaba la noción de que el municipio había pasado de ser una delegación administrativa a una institución que mediaba, de forma no siempre favorable, en la relación que el Estado trazaba con la sociedad civil.

En suma, las dudas y los debates señalados aquí sobre la cuestión municipal, que consideramos como una de las discusión fundamentales para analizar el orden interno del Estado, confirman que no fue simplemente un proceso donde intervinieron exclusivamente aspectos teóricos, sino que estos debieron traducirse y reformularse en función de la propia dinámica y contingencia política de Buenos Aires. Así, más que un orden interno estatal perfectamente acabado y pensado de antemano, el análisis de la cuestión municipal muestra un orden político que repensó permanentemente las formas de ejercer dominio e imperio. Al mismo tiempo, en dicho proceso se integraron nuevas nociones y conceptos, que dieron densidad al concepto de Estado y lo hicieron más complejo. Tales fueron la noción administrativa, intrínseca al orden municipal, y la revalorización del concepto de democracia, que permitía repensar la relación del Estado y la sociedad civil.

Conclusiones

La discusión de la cuestión municipal permitió analizar las concepciones del concepto de Estado en su faz interna. En este sentido, los debates analizados –las expectativas por su implementación, la elaboración y puesta en marcha de la ley y la reforma propuesta durante la gobernación de Valentín Alsina marcaron momentos que aunque diferentes, muestran la centralidad del concepto de Estado en la discusión política.

⁶⁰⁸ *Cámara de Senadores de Bs. As. 1858*, 281. Sesión del 9/9/1858. Resaltado en el original.

De lo analizado resultan importantes los nuevos usos y nociones que se agregaron a lo señalado en el capítulo anterior respecto del dominio e imperio. El primero fue la relación del concepto con la administración de la cosa pública. Mientras que en términos políticos el Estado era pensado de manera centralizada, en términos administrativos fue pensado desde una perspectiva que recomendaba su organización descentralizada. Para ello, y como entendieron casi todos los contemporáneos, el Estado debía crear y delegar facultades de carácter administrativo en los municipios. Esta condición, como creación y delegación, diferenció a la moderna municipalidad del antiguo Cabildo –cuyas facultades tanto políticas como administrativas eran innatas a su condición y, por lo tanto, no habían sido creadas ni delegadas por poder superior alguno–. Así, considerado desde lo administrativo se entendió al Estado formado por diferentes partes que eran creadas por él y dependientes de él.

Desde esta perspectiva, cada una de esas partes creadas *ex profeso*, debía ocuparse de la administración de lo local y constituirse en escuelas de instrucción pública donde se ejercitara la participación de los individuos en la vida pública. De allí que el municipio fuera considerado como una institución fundamental para que la sociedad civil ejerciera derechos que le eran considerados como propios.

Por otro lado, pensar el Estado como administración de lo pública permitió adjudicarle una racionalidad específica, que asoció al concepto con la idea de diseño o planificación. Aspecto este último del que se desprenden dos cuestiones de importancia. La primera, de carácter teórico, fue el conocimiento que tenía la elite porteña de lo que para entonces ya se conocía con el nombre de “ciencia administrativa”. La segunda cuestión, más contingente, era la que permitía contraponer la actual experiencia estatal porteña con el pasado rosista, al que se entendía como sujeto a los caprichos del antiguo gobernador. Del mismo modo, la relación del Estado con el municipio impulsó una nueva manera de comprender a la sociedad civil.

En efecto, lo último permite comprender otro aspecto novedoso del concepto: su vinculación con el de democracia. Este último no era entendido solo como un simple régimen político sino, –y señalando la fuerte influencia de Alexis de Tocqueville y de la experiencia norteamericana en la dirigencia porteña–, como un tipo de sociedad donde el respeto y ejercicio de los derechos individuales era considerado como una característica primordial⁶⁰⁹. En este sentido, correspondía al Estado asegurar y

⁶⁰⁹ Caetano, «Itinerarios conceptuales de la voz “democracia” en Iberoamérica (1770-1870)»

garantizar –como dijo Sarmiento para la generación presente pero también para las futuras– el ejercicio de esos derechos. Del mismo modo, el concepto de democracia también señalaba la descentralización administrativa que garantizaba el ejercicio de aquellos derechos individuales. En otras palabras, la cuestión municipal y su relación con el concepto de democracia permitieron entender que el Estado no era simplemente el ejercicio de dominio e imperio, sino que era también la relación que establecía con la sociedad civil.

Asimismo, el ejercicio de aquellos derechos individuales en lo referente a la administración no se vinculaba con los derechos políticos. De allí la presencia en la ley de la figura del vecino y no la del ciudadano. En efecto, la administración de lo público en su marco local era prescindente de la condición política de los individuos definida en la constitución de Buenos Aires.

Por lo anterior, consideramos que la cuestión municipal no intentó poner en discusión, al menos no desde lo teórico, la autoridad política del Estado. Empero, fue el desconocimiento de los alcances y resultados que esa propuesta de descentralización tendría en el contexto político bonaerense, lo que complejizó su implementación.

Justamente, las expectativas sobre el carácter transformador de la ley municipal se vieron tensionados con la propia realidad política. Esto fue patente en la insistencia con que los contemporáneos caracterizaron a la ley como “ensayo”. En particular respecto a la conflictiva campaña, la elite dirigente entendió que las condiciones políticas vigentes imponían límites a los cambios propuestos. Esto es posible observarlo en las continuidades que la ley estableció en la figura y las facultades del juez de paz. Por un lado, esto implicó que aunque el Estado era quien creaba a los municipios y delegaba en ellos algunas funciones administrativas, estas resultaban insuficientes para alcanzar una completa transformación en tanto era incapaz de crear un aparato burocrático nuevo, e independiente, de las autoridades tradicionales de la campaña. En el mismo sentido, las facultades electorales que mantuvieron los jueces de paz, y que justificaban el intento del gobierno de Alsina por reformar la institución municipal, mostraron que el carácter exclusivamente administrativo de los municipios resultaba una quimera. Indudablemente, la creación de nuevas instituciones como las prefecturas y comisarías, así como la modificación de la ley municipal, respondieron a un intento por cambiar dicha condición.

En efecto, aunque no contempladas en la ley, los municipios terminaban por ejercer facultades políticas porque, justamente, de la elección de sus comisiones

municipales resultaba electo quien debía encargarse de las elecciones generales del Estado: el juez de paz. Así, en función del sistema electoral vigente en Buenos Aires, esas delegaciones administrativas se convertían en elementos indispensables para el funcionamiento político del Estado.

Esta tensión entre el rol administrativo asignado por la ley y las funciones políticas que de hecho ejercían los municipios, permiten comprender la discusión sobre el voto de los extranjeros. Aunque Sarmiento expuso una concepción que entendía los derechos civiles y políticos como una única esfera, lo cierto que es la ley de municipalidades no diferenciaba entre ellos. Por el contrario, en su texto se estableció que en el ámbito local la participación estaba reservada a un sujeto que se acercaba más a la antigua vecindad que a la moderna ciudadanía política. Por ello no distinguía entre locales y extranjeros, sino que se los entendía con los mismos derechos para participar en la administración de lo local. De allí la paradoja que ponía en tensión administración y política: la elección de quien controlaba el proceso electoral de Buenos Aires no descansaba únicamente en los ciudadanos, sino que lo hacía en un número importante de extranjeros que carecían, justamente, de derechos de ciudadanía.

En suma, lo nuevo en las concepciones sobre el Estado, mostrado en las discusiones sobre el régimen municipal, está en que se lo pensó desde su faz administrativa y desde su relación con una sociedad democrática. Estos dos elementos supusieron un cambio de transcendencia en tanto que la relación entre el Estado y la sociedad civil se convertirá en un rasgo permanente de allí en más. Sin embargo, y como veremos en nuestro próximo capítulo, el concepto de Estado también estuvo sujeto a cambios y tensiones cuando fue pensado en relación a su faz externa.

7. La faz externa del Estado o la nacionalización del Estado.

*Dos naciones en una nación, y cada una con pretensiones a la soberanía exclusiva y absoluta, no pueden ser otra cosa ante el mundo civilizado, que motivo de escándalo y de risa; y ante las Repúblicas americanas objeto de vergüenza*⁶¹⁰.

Así explicaba el diario *El Constitucional* la situación política entre Buenos Aires y la Confederación Argentina en octubre de 1856. Utilizando el concepto de nación de forma polisémica, la descripción respondía a uno de los tantos momentos de tensión entre ambos gobiernos y revelaba el fracaso de la política del *statu quo* entre ellos. Comenzada a finales de 1854 con la firma de los *Pactos de Convivencia*, en diciembre de 1854 y enero de 1855, la política del *statu quo* intentó preservar la paz y la unidad económica al reconocer, de forma transitoria, la separación de Buenos Aires y su condición jurídico-política de Estado. Sin embargo, la pervivencia de tensiones con la Confederación Argentina, así como el desarrollo de conflictos internos en el Estado porteño, resultaron en la formulación de una pregunta cuya respuesta era urgente y difícil de responder para la elite setembrina: qué hacer con el Estado de Buenos Aires⁶¹¹.

La búsqueda de una respuesta a ese interrogante generó una serie de proposiciones y debates que, iniciados en 1856, se prolongaron en el tiempo. En ellos el concepto de Estado fue generosamente utilizado desde una perspectiva que privilegió la faz externa de la soberanía y que lo relacionó, de manera recurrente, con los conceptos de nación, de Estado soberano y de nacionalidad; los cuales también tenían polisémicos usos. A modo de ejemplo podemos analizar la cita que inaugura este capítulo. Allí, el concepto de nación contiene al menos dos usos claramente identificables, resultado de reflexiones teóricas y de la experiencia política local a lo largo de la primera mitad del siglo XIX. Por un lado, el concepto de nación –*naciones*– es utilizado como sinónimo de Estado y de gobierno al señalar la existencia de dos entidades políticas diferentes. Por el otro, como se lee a continuación, sostiene la existencia de *una nación*, remarcando usos que referían a una experiencia histórica, social y cultural, pero a lo que también podía agregarse un sentido étnico. Este ejemplo, brevemente desarrollado, debe

⁶¹⁰ “Buenos aires y las provincias confederadas”, *El Constitucional* 59, 26/10/1856.

⁶¹¹ Otros autores fuera del Estado porteño, como por ejemplo Juan Bautista Alberdi, también intentaron responder a la cuestión de qué hacer con Buenos Aires. Sin embargo, para mantenernos dentro de los límites de nuestro objeto de estudio optamos por no hacer referencias a esas discusiones y reflexiones.

entenderse no sólo como producto de apropiaciones y reelaboraciones teóricas, sino también en la vigencia de dos horizontes políticos–conceptuales que, tensamente, pervivían en las reflexiones políticas desde la primera mitad del siglo XIX: el horizonte confederal y el horizonte federal. Será en función de ellos que los usos del concepto de Estado en su faz externa, y su relación con los demás conceptos, cobraron una importancia crucial para responder al interrogante de qué hacer con el Estado de Buenos Aires. Por lo antedicho, el objetivo de este capítulo es analizar aquellos usos del concepto de Estado en su faz exterior, utilizando como hilo conductor dos debates que consideramos ilustrativos.

El primero será la propuesta de Bartolomé Mitre cuando publicó, en diciembre de 1856, un polémico artículo titulado “La República del Río de la Plata”⁶¹². Allí argumentó que la solución al estancamiento político del *statu quo* era la nacionalización del Estado porteño. La segunda discusión, ocurrida en 1857, fue la polémica sostenida por el escritor chileno Francisco Bilbao quien, desde su *Revista del Nuevo Mundo*, advirtió sobre los peligros e inconvenientes de nacionalizar Buenos Aires. En ambas discusiones, y remarcando el ejercicio exterior de la soberanía, el concepto de Estado no fue únicamente expresión de aquel contexto político sino que también articuló diferentes propuestas que pretendían modificar aquella realidad.

La indagación de este capítulo nos adentrará no sólo en los usos del concepto de Estado en su faz externa, crucial para la experiencia política porteña de la década, sino que también permitirá comprender de qué manera se utilizó y cómo se relacionó con los conceptos de nación, Estado soberano y nacionalidad. Para ello será preciso, también, analizar los usos de estos conceptos. Además, el análisis de los usos de los conceptos señalados permitirán descubrir no sólo a qué se referían cuando hablaban de Estado en su faz exterior, sino también qué nación discutían, qué criterios la definían y cuán trascendente era, o no, la idea de una nacionalidad a mediados del siglo XIX.

La política del *status quo*

Aunque no es nuestra intención realizar una historia de las relaciones entre Buenos Aires y la Confederación desde 1854 en adelante, es pertinente hacer un breve recorrido de los acontecimientos y tensiones que provocaron, tanto en la opinión pública

⁶¹² “La República del Río de la Plata”, *El Nacional* 1370, 9/12/1856

como en quienes decidían los destinos de Buenos Aires, la formulación de la pregunta de qué hacer con el Estado porteño⁶¹³.

Después de sancionada la constitución bonaerense, la relación entre el gobierno porteño y su par de la Confederación se reanudó a finales de 1854. En diciembre de ese año, un grupo de disidentes porteños al mando del general Gerónimo Costa invadió Buenos Aires desde la provincia de Santa Fe. Aunque fue vencido por el general Manuel Hornos en la batalla de “El Tala”, el temor de una guerra abierta provocó el restablecimiento formal de las relaciones entre ambos gobiernos y la firma de dos tratados, uno en diciembre de 1854 y otro en enero de 1855, conocidos con el nombre de *Pactos de Convivencia*⁶¹⁴. Estos tuvieron como objeto asegurar la paz entre ambos gobiernos y mantener la unidad económica, aspecto que para Buenos Aires era importante porque le permitía conservar su centralidad como puerto exportador que le aseguraba, también, mantener la capacidad recaudatoria de su aduana. El *statu quo*, tal como se lo conoció, se mantendría hasta encontrar una solución a la separación que, por otro lado, muchos entendían momentánea. Sin embargo, como veremos, esa política se mostró incapaz de alivianar las tensiones y conflictos entre ambos Estados. Al mismo tiempo, tensiones internas en Buenos Aires colaboraron en dar una mayor incertidumbre a la situación. Así, sólo teniendo presente ambas cuestiones es posible comprender la intervención de Mitre a favor de nacionalizar el Estado porteño.

Respecto a los problemas con la Confederación, y pese a la firma de los *Pactos de Convivencia*, las relaciones entre ambos gobiernos continuaron mostrando tirantez. En Buenos Aires se sospechaba y se acusaba a Urquiza, tanto desde la prensa como desde los distintos poderes públicos, de colaborar con disidentes porteños y de fomentar las incursiones indígenas en territorio bonaerense. Justamente, a mediados de 1855, fue descubierta y sofocada una rebelión contra las autoridades constitucionales del Estado cuyo centro se encontraba en la siempre conflictiva campaña⁶¹⁵. Esta situación provocó

⁶¹³ Sobre las relaciones entre Buenos Aires y la Confederación véase el clásico trabajo de Heras y Barba, «Relaciones entre la Confederación y el Estado de Buenos Aires (1854-1858)»; Scobie, *La lucha por la consolidación de la nacionalidad argentina, 1852-1862*.

⁶¹⁴ El tratado de diciembre se logró con la participación de José María Cullen, Gobernador de Santa Fe, y Daniel Gowland, importante comerciante inglés. El de enero, por su parte, fue obra de Santiago Derqui – ministro del interior– y Juan del Campillo –ministro de hacienda– por parte de la Confederación y Juan Bautista Peña como representante de Buenos Aires.

⁶¹⁵ La rebelión fue provocada por partidarios del coronel Hilario Lagos quien se encontraba en la Confederación. Al analizar la cuestión municipal hemos aludido ya a la dificultad del gobierno por controlar la campaña. Reiteramos a modo de ejemplo algunas de las fuentes señaladas sobre la oposición de la campaña al gobierno setembrista. Bartolomé Mitre, *Cartas confidenciales de varios*. Vol. 15,

una crisis en el gobierno de Pastor Obligado que resultó en la renuncia del ministro de gobierno Ireneo Portela y en su reemplazo por Valentín Alsina. Inmediatamente de asumir éste, envió a Juan Bautista Peña a Paraná con el objeto de complementar los *Pactos de convivencia* y alivianar las tensiones entre ambos gobiernos⁶¹⁶.

También en 1855 Santiago Derqui –ministro del interior del gobierno de Paraná– envió una nota al gobierno de Buenos Aires donde exigía, en tono amenazante, su incorporación a la Confederación Argentina. Asimismo, a finales de ese año se produjo una nueva invasión de disidentes porteños bajo el mando de Jerónimo Costa y José María Flores. Mientras el primero fue vencido en la batalla de Villamayor –e inmediatamente fusilado por órdenes del gobierno– Bartolomé Mitre persiguió a Flores introduciéndose en territorio santafecino, atizando las tensiones del momento. La acción de Mitre provocó una fuerte protesta del gobierno de Paraná que, en marzo de 1856, dio por anulados los *Pactos de Convivencia*⁶¹⁷.

El resto del año no fue menos calmo. A mediados de año las autoridades de la Confederación desempolvaron el proyecto de *derechos diferenciales*, que había sido presentado originalmente en 1854, dando inicio a una disputa económica que se extendería hasta 1859⁶¹⁸. Dicho proyecto, que convenía en aumentar las tarifas aduaneras de los productos introducidos en la Confederación Argentina desde Buenos Aires, buscaba incrementar las arcas de Paraná y afectar, al mismo tiempo, la actividad mercantil porteña.

Por otro lado, se inició una disputa diplomática entre ambos Estados. Juan Bautista Alberdi fue nombrado ministro plenipotenciario de la Confederación Argentina en Europa, con el objeto de lograr el reconocimiento del gobierno de Paraná como única

Archivo del General Mitre, 28 vols. (Buenos Aires: Biblioteca de La Nación, 1912). Las cartas de Vicente Fidel López también son esclarecedoras al respecto cf. *AGN*, Sala VII, Archivo y colección Los López.

⁶¹⁶ A oposición a Ireneo Portela no se debió exclusivamente a ese hecho. Una carta del ex gobernador Vicente López y Planes a su hijo Vicente Fidel es indicativa del complejo contexto respecto del ministro desde comienzos de aquel año. *AGN*, Sala VII, Archivo y colección los López, Legajo 2355, documento 2452. 22/1/1855. La “Negociación Peña”, por su parte, no tuvo el resultado esperado. En parte porque las posiciones adoptadas por cada gobierno eran irreconciliables y también por la pésima gestión del mismo de Peña. Cf. *Negociación Peña: Colección de todos los documentos de su referencia; publicación oficial* (Buenos Aires: Impr. de «El Orden», 1856). Véase también el citado trabajo de Heras y Barba, «Relaciones entre la Confederación y el Estado de Buenos Aires (1854-1858)», 189. En la prensa también se publicaron amplias referencias sobre la misión Peña. A modo de ejemplo “Desaprobación del Sr. Peña”, *La Tribuna* 733, 5/2/1856; “El Sr. Peña y su diplomacia”, *La Tribuna* 745, 29/2/1856; “Solicitada (Peña)” *La Tribuna* 746, 1/3/1856; “La prensa brasilera en nuestras cuestiones”, *La Tribuna* 751, 7/3/1856; “Ruptura de los tratados”, *La Tribuna* 766, 29/3/1856,

⁶¹⁷ *Registro Nacional de la República Argentina, 1856-1858* (Buenos-Aires: Imprenta del «Orden», 1864), 31 y ss.

⁶¹⁸ Sobre este tema el clásico análisis de Álvarez, «Guerra económica entre la Confederación y Buenos Aires (1852-1861)»; Scobie, *La lucha por la consolidación de la nacionalidad argentina, 1852-1862*.

autoridad de la Nación Argentina y, al mismo tiempo, presentar a Buenos Aires como provincia rebelde⁶¹⁹. Del mismo modo, el gobierno porteño nombró a Mariano Balcarce para lograr el reconocimiento internacional de Buenos Aires o, al menos, para impedir que la representación exterior de la Argentina sea adjudicada únicamente a la Confederación Argentina. Justamente, el reconocimiento internacional era importante para Buenos Aires porque los agentes diplomáticos extranjeros, que siempre habían residido en la ciudad, habían comenzado a trasladarse a Paraná, reconociendo de hecho en aquel gobierno la representación exterior de Argentina. En este sentido, en septiembre y con intención de debilitar aún más la posición porteña, la Confederación Argentina emitió una declaración donde desconocía los actos de soberanía exterior ejercidos por Buenos Aires⁶²⁰.

En Buenos Aires la situación no fue menos compleja porque, desde 1854, experimentó un reacomodamiento de las diferentes tendencias políticas que habían confluido en la Revolución de Septiembre de 1852. Este reajuste, producto de la reanudación de las prácticas electorales en Buenos Aires y de la lucha por cargos públicos, se expresó en una dinámica política facciosa y en un discurso público que adoptó un fuerte tono confrontativo. El núcleo duro de la dirigencia setembrista, que apoyaba el gobierno de Pastor Obligado, era conocido popularmente como “pandilleros” y estaba integrado por un amplio sector de liberales. *La Tribuna* y *El Nacional*, los más intransigentes de los periódicos porteños y expresión del núcleo más duro de la dirigencia setembrina, rechazaron permanentemente todo aquello que supusiera una política de acercamiento o *fusión* con Urquiza a quien, como ya señalamos en esta tesis, responsabilizaban por la separación de Buenos Aires⁶²¹.

Por su parte los federales, también conocidos como “chupandinos”, estaban agrupados tras la figura de Lorenzo Torres, abogado y ex rosista que había defendido la causa porteña tras Caseros pero que disentía con los liberales. A los dos sectores señalados se añadió, en 1856, el *Gran club de la Guardia Nacional*. Liderado por

⁶¹⁹ Como señala Halperín Donghi, durante el gobierno de Rosas se había logrado, pese a la ausencia de una carta constitucional, el reconocimiento internacional de todas las provincias como un único país. Halperín Donghi, *De la Revolución de independencia a la Confederación rosista*. La misma interpretación puede constatarse en Sarmiento. cf. Sarmiento, *Argirópolis*.

⁶²⁰ *Registro nacional de la República Argentina, 1856-1858*, 292 y 293. 27/9/1856. Para las relaciones exterior de ambos Estados cf. Scobie, «Los representantes británicos y norte-americanos en la Argentina (1852-1862)»; Scobie, «Los representantes británicos y norteamericanos en la Argentina. Segunda parte».

⁶²¹ Para este tema Lettieri, *La construcción de la república de la opinión*. Ejemplo de esta nueva situación pueden ser las escandalosas elecciones de 1856 que no hicieron más que agravar la situación y la división entre la elite política porteña.

Nicolás Calvo, se presentó como un grupo reformista que pretendía la superación de los antiguos antagonismo entre unitarios y federales y buscó, a tal efecto, consolidar un espacio político independiente de “chupandinos” y “pandilleros”⁶²². Aunque se consideraron opositores, inicialmente los *Guardias Nacionales* no rechazaron los postulados de la Revolución de Septiembre, y sus planteos no fueron más allá de señalar ciertas diferencias con los liberales, intentando así mantener buenas relaciones con la elite setembrista en el gobierno y con los sectores federales⁶²³.

No obstante, a comienzos de 1856 los federales y *Guardias Nacionales* se presentaban como una alternativa electoral al grupo setembrino. Justamente, las elecciones celebradas en marzo de aquel año resultan significativas para comprender la polarización política porteña, ya que significaron una ruptura en la otrora alianza setembrina. En efecto, los grupos opositores buscaban acercarse a la Confederación Argentina, en lo que se llamó entonces política de *fusión*. Según entendían los liberales en el gobierno, una derrota electoral pondría en peligro no sólo el proceso iniciado en 1852, sino también su propia posición dentro del entramado político porteño. Por ello, iniciaron una agresiva política de manejos electorales que, aunque no aseguró el triunfo a los candidatos oficiales, provocó la polarización de la política bonaerense y un fuerte debate sobre los mecanismos electorales⁶²⁴.

El resultado de la elección de 1856, y la intransigencia setembrista que ahora también afectaba a la política interna porteña, incitó a que los grupos opositores buscaran un mayor acercamiento con Urquiza y la condena, ahora manifiesta y abierta, de una política oficial que rechazaba toda posibilidad de unión. En este sentido es ejemplar lo realizado por Nicolás Calvo, quien luego de las elecciones hizo explícito su rechazo a los principios de la Revolución de Septiembre y fundó un nuevo periódico opositor: *La Reforma Pacífica*. Asimismo, Urquiza no dudó en aprovechar la nueva

⁶²² La búsqueda por ese espacio político llevó al grupo a recurrir, como señala Pilar González Bernaldo, a los *clubes de opinión*, en oposición a los clubes parroquiales controlados por los liberales. Cf. González Bernaldo, «Los Clubes electorales durante la secesión del Estado de Buenos Aires (1852-1861)».

⁶²³ Lettieri, *La construcción de la república de la opinión*.

⁶²⁴ La elección, celebrada el 30 de marzo de 1856, dio como ganadora a una lista de coalición integrada por federales y liberales escindidos de núcleo duro setembrista. Ante el fraude, los reformistas se abstuvieron de participar de los comicios. Los candidatos que encabezaron la lista ganadora fueron Carlos Tejedor, Félix Frías y Luis Domínguez (Los dos últimos eran redactores de el periódico *El Orden*). Sin embargo, muchos de estos dirigentes mantenían buenas relaciones con la administración setembrina. Para un análisis de la elección cf. Lettieri, *La construcción de la república de la opinión*.

coyuntura financiando o manifestando su apoyo a los periódicos publicados por los sectores opositores⁶²⁵.

En este complejo contexto político interno y externo, brevemente descrito aquí, fue donde se insertó la propuesta de Bartolomé Mitre y el debate, un año después, de Francisco Bilbao sobre la nacionalidad. Justamente, los conflictos y las tensiones políticas provocaron que la elite dirigente porteña, o al menos buena parte de ella, reflexionara sobre las alternativas que a futuro tenía el Estado porteño. En este punto, la lógica contendía en el concepto de Estado en su faz externa, y la de los conceptos conexos con los que relacionó –nación, Estado soberano y nacionalidad–, dieron a los debates marcos referenciales bien delimitados. Como veremos, en especial respecto al concepto de nación, pervivieron usos de origen pactista que convivieron con otros que remitían al principio de nacionalidades. Por otro lado, el abanico de posibilidades semánticas entre un extremo y otro se conjugó con dos horizontes referenciales bien perfilados: el confederal y el federal.

Es importante señalar que las dos discusiones que analizaremos a lo largo de este capítulo se desplegaron exclusivamente en la prensa. En función de ello, los artículos en debate tuvieron como rasgo distintivo su carácter reiterativo. Por lo tanto, en cada uno de los artículos analizados concentraremos nuestra atención en la incorporación de argumentos nuevos que referirán, directa o indirectamente, a los usos de los conceptos señalados.

La República del Río de la Plata

En diciembre de 1856 Bartolomé Mitre publicó su artículo “La República del Río de la Plata”. Allí retomaba la densa trama de cuestiones políticas ocurridas desde 1852 e intentaba responder a la incógnita que significaba el futuro político de Buenos Aires. La única solución factible, dentro del contexto político vigente, era:

⁶²⁵ Sobre las elecciones de 1856 véase a modo de ejemplo las cartas de López y Planes a V. F. López durante 1856, *AGN*, Sala VII, Archivo y colección Los López, Legajo 2355. También véase Ruiz Moreno, *Informes españoles sobre Argentina*, 1:85. Respecto a las posiciones políticas la prensa es un buen índice para comprender las diferentes posturas. Lorenzo Torres, Nicolás Calvo y Juan Francisco Monguillot fueron estigmatizados por la prensa “liberal” como *fusionistas* y *pro urquicistas*. Torres escribía en *La Constitución*. Nicolás Calvo comenzó a editar a finales de 1856 *La Reforma Pacífica* y Monguillot escribía en *La Prensa*. Cf. Lettieri, «La prensa republicana en Buenos Aires: de Caseros a Pavón (1852-1861)»; Wasserman, «Notas sobre el diarismo...»; Wasserman, «La libertad de imprenta...»

...la NACIONALIZACIÓN DEL ESTADO DE BUENOS AIRES, es la inauguración de la República del Río de la Plata con la antigua bandera de la República Argentina; es la tradición del gran partido de los principios, que tiende a convertirse en hecho definitivo y permanente⁶²⁶.

Para arribar a dicha conclusión estructuró su argumento en función de tres ejes que pueden reducirse conceptualmente a: revolución, nacionalización y federación/confederación. Respecto al primer eje, Bartolomé Mitre argumentó que se estaba llevando adelante “una gran revolución” que en silencio, y ajena a la voluntad de los hombres, definía el camino que debía seguir Buenos Aires. De esta manera consideró que, como una fuerza natural, su desenvolvimiento era imposible de contener. Era, en definitiva, un proceso natural cuyo carácter evolutivo resultaba inevitable y que era, por sobre todo, un acontecimiento reputado como altamente positivo. Esa revolución estaba encarnada en las leyes y en los hechos –aunque nadie la nombrase–, y cuyo camino conducía a un solo destino: la nacionalización del Estado. Como hemos observado en capítulos anteriores, el uso del concepto revolución como una fuerza natural no era nuevo y en este caso tenía la intención de librar a los dirigentes porteños, y en especial a quien formulaba la propuesta, de la responsabilidad por realizar una afirmación que era, sin lugar a dudas, polémica y controversial. Además, como lo ha analizado Tulio Halperín Donghi, Mitre consideraba que dicha revolución solo podía provenir de un solo partido, el partido de la libertad⁶²⁷.

Por otro lado, con “nacionalización del Estado”, Bartolomé Mitre proponía que Buenos Aires ejerciera plenamente sus facultades soberanas, en especial aquellas que remitían a los aspectos exteriores de la misma. Aunque, como notamos en nuestro capítulo 5, la constitución de 1854 había sancionado que Buenos Aires se reservaba el ejercicio de su soberanía, el gobierno de Pastor Obligado había realizado un ejercicio prudente de la misma. Fuese por temor a una ruptura permanente con las provincias, por no sentir la suficiente fortaleza para ejercer dicha facultad, por respeto a los *Pactos de Convivencia* o, simplemente, por considerarla como una declaración momentánea, lo cierto es que el Estado de Buenos Aires había hecho un ejercicio ponderado de su soberanía exterior.

Lo importante aquí es determinar qué entendía Mitre por “nacionalizar el Estado”. La pregunta es pertinente porque utilizó los conceptos de nación y de Estado

⁶²⁶ “La República del Río de la Plata”, *El Nacional* 1370, 9/12/1856. En el artículo figura en mayúsculas.

⁶²⁷ Halperín Donghi, *Una nación para el desierto argentino*.

como sinónimos, pero también como conceptos que referían a realidades políticas diferentes. Recordemos en este punto el cuidado que habían tenido los constituyentes bonaerenses en no incorporar la voz “Estado Soberano” en la redacción final de la constitución. Justamente, el uso que Mitre dio a nacionalizar –en su sentido más lato formar una nación independiente–, significaba convertir a ese Estado porteño en un Estado soberano, cuya característica más sobresaliente era el ejercicio irrestricto de su soberanía exterior. Por otro lado, el concepto de nación parecía contener un claro uso político, con fundamento en el derecho de gentes, que poco refería a una identidad común fundada en lo étnico⁶²⁸.

El uso de nación, como sinónimo de Estado Soberano, implicaba también una diferencia con el uso del concepto de Estado a secas. En este sentido, el argumento de Mitre, así como el contexto donde se desplegó, permiten analizar las diferencias entre ambos. El concepto de Estado, tal como figuraba en la constitución porteña y como lo entendían muchos de los contemporáneos, remitía a un sentido de orden interno, que contaba con la facultad de ejercer una soberanía exterior pero que podía, como era el caso de Buenos Aires, no hacer un uso completo de ella. Por el contrario, el uso dado al concepto de nación –o Estado soberano– entendía que contaba con las mismas facultades soberanas, pero las concebía como una condición de ejercicio obligatorio. En otras palabras, para Mitre una nación no podía dejar de ejercer su soberanía exterior –mucho menos renunciar a ella– porque era esa, justamente, una de las condiciones que la definían como tal.

Así, la propuesta de Mitre entendía que nacionalizar el Estado era un proceso político cuya intención era modificar un contexto que, al menos hasta ese momento, era entendido como provisorio. Nacionalizar era una declaración explícita de independencia política que hacía de Buenos Aires un país independiente de cualquier otro poder político. Justamente, el propósito era resolver el problema de la representación exterior de Buenos Aires y, conjuntamente con ella, solucionar la representación exterior de la Nación Argentina que debía integrar. Como se puede apreciar, el problema respecto al uso de nación se complejizaba en el argumento de Mitre. En efecto, la existencia de dos gobiernos que se consideraban parte de una misma nación, remitía a un empleo del concepto que lo entendía como una experiencia histórica, social y cultural particular. No era, como al comienzo de su argumento, un concepto que remitía exclusivamente a la

⁶²⁸ Sobre el derecho de gentes cf. Chiaramonte, «Fundamentos iusnaturalistas de los movimientos de independencia»; *Nación y estado en Iberoamérica*.

idea de pacto político, sino que agregaban nociones que, sin negar lo anterior, remitían a una experiencia histórica específica⁶²⁹. Sin embargo, estos usos que se solapaban tenían en lo político su única solución. Tal como entendió Mitre, las 13 provincias que formaban la Confederación Argentina no podían reservarse la representación exterior de la nación porque, justamente, faltaba Buenos Aires. Lo mismo sucedía a la inversa respecto del Estado porteño. En suma, al no poder representar a la nación –en su doble uso como unidad política pactada y como experiencia histórica y cultural– lo mejor era que Buenos Aires se nacionalice, es decir, que en el plano internacional sea considerada como una nación. Con ello, no sólo ejercería una representación exterior propia fundada en el derecho, sino que Mitre consideraba que así se conservarían los derechos de una nación que era imposible de representar en la situación política vigente. De esta forma, agregaba al uso del concepto de nación la noción de principios y valores políticos que sólo Buenos Aires representaba⁶³⁰. Como señaló a continuación:

...Buenos Aires y la Confederación, son dos principios en antagonismo, que encarnados en un pueblo por una parte y en un caudillo por la otra, no es posible que ya se refundan en un solo cuerpo, a menos de que una de las partes no se resigne al suicidio⁶³¹.

La nacionalización del Estado porteño implicaba la búsqueda de un camino alternativo para la unión con las provincias. En efecto, desde 1852 las políticas seguidas por ambos gobiernos habían fracasado. Consideró que el malogrado intento de extender la Revolución de Septiembre, así como las actitudes de la Confederación durante el *statu quo*, había mostrado que la unidad debía realizarse por medio de otro camino. De esta forma, nacionalizar significaba que la separación del Estado porteño y la consolidación de sus instituciones políticas eran un paso previo y necesario para atraer, paulatinamente, a las provincias a la órbita de Buenos Aires⁶³². En consecuencia, la propuesta de Mitre no afectaba el deseo y la expectativa de una futura unión sino que pretendía realizarla mediante otro camino. Por ello argumentó que la separación de Buenos Aires era una forma de preservar la nacionalidad argentina, a la que ubicaba en el Estado porteño, en sus instituciones y en su elite dirigente. Esta razón es la que

⁶²⁹ Souto y Wasserman, «Nación».

⁶³⁰ Este argumento debe entenderse, también, en relación a una función de ejercicio de relaciones exteriores que Buenos Aires había ejercido desde 1820.

⁶³¹ “La república del Río de la Plata”, *El Nacional* 1370, 9/12/1856.

⁶³² Esta también fue la interpretación del encargado de los negocios españoles en el Río de la Plata. Cf. Ruiz Moreno, *Informes españoles sobre Argentina*, 1:95. Asimismo, debemos notar la similitud del argumento de Mitre con el que expusiera José Mármol al criticar el intento de extender la Revolución de Septiembre y defender el *aislacionismo*. Véase cap. 4.

permitió a Mitre explicar que la nacionalización no era otra cosa que “la solución pacífica” a la situación. En otras palabras, una Buenos Aires incapaz de doblegar a la Confederación debía separarse, al menos momentáneamente, para salvar una nacionalidad que la Confederación, por los principios que encarnaba, no podía representar.

En tercer lugar, la posición que asumía Buenos Aires era una respuesta a lo que había realizado la Confederación Argentina.

...y al decir Nacionalización entiéndase que no decimos separación perpetua, sino que asomamos respecto de la Confederación, la misma posición que ella ha asumido respecto de nosotros, pero con las mismas armas, con la misma bandera, con el mismo nombre, con el nombre tradicional de argentinos, hasta que uno de los principios representados por estas dos entidades triunfe por la absorción o se uniforme con el andar del tiempo⁶³³.

Esa postura del gobierno de Paraná tenía su fundamento en dos cuestiones. La primera, como señalamos, era la pretensión de la Confederación por representar al conjunto de la Nación Argentina, incluida Buenos Aires, en el exterior. Esto significaba por un lado, desconocer la soberanía bonaerense pero, por otro, también mostraba el “éxito” de Paraná en atraerse a los agentes diplomáticos en detrimento de Buenos Aires. La segunda cuestión era la puesta en marcha de los “derechos diferenciales” que, en materia comercial, trataba a Buenos Aires como un país extranjero. Además, en septiembre la Confederación Argentina había sancionado una ley donde desconocía cualquier acto de soberanía exterior ejercido por Buenos Aires⁶³⁴. Este último aspecto, más que intervenir sobre el contexto, era utilizado por Mitre para justificar su propuesta. En otras palabras, el argumento presentado por Mitre estuvo estructurado de tal forma que responsabilizaba a la Confederación Argentina de la actitud que debía tomar Buenos Aires⁶³⁵.

Por supuesto no faltó en el artículo una explicación histórica. Aquí, Bartolomé Mitre argumentó que dos sistemas antagónicos, que representaban valores e ideas políticas diferentes, habían luchado por la construcción de la nación, entendiendo ahora al concepto como sinónimo de Estado. Los unitarios, representantes de la civilización y antecesores del “partido de la libertad” y de los valores que encarnaba Buenos Aires; y

⁶³³ “La república del Río de la Plata”, *El Nacional* 1370, 9/12/1856.

⁶³⁴ *Registro Nacional de la República Argentina, 1856-1858*, 291 y ss.

⁶³⁵ Estos aspectos son muy claros al analizar los informes enviados por el encargado de negocios españoles en el Río de la Plata. Ruiz Moreno, *Informes españoles sobre Argentina*.

los federales, representantes de la “barbarie” y el caudillismo vigentes en Paraná. En este punto fue donde quedó mejor expresada la relación entre el concepto de nación y faz exterior de la soberanía, pues consideró que Rosas había realizado “la nacionalidad por la tiranía, y poniendo su planta sobre los pueblos y caciques, creyó haber organizado de hecho una nación”. No resulta difícil advertir en este uso de nación la idea de unidad y de representación exterior que contenía⁶³⁶.

Además de lo anterior, es posible también advertir que agregó otro uso al concepto de nación, pues consideró que lo ocurrido durante el rosismo no había sido, en efecto, una verdadera nación. En un sentido pactista, Mitre entendía que ella se definía por el ejercicio de libertad de cada una de las partes que la integraban⁶³⁷. Asimismo, esta debía corresponderse con la libertad de los individuos. De esta manera, argumentó que lo ocurrido en 1852 había sido la recuperación de la libertad de cada una de las partes que debían formar la nación. Cada una se había erigido como Estado federal, cuyo vínculo con la Nación Argentina estaba determinado por la voluntad de crearla –en sentido político– y no por la existencia de una soberanía superior. En relación a lo último, el vínculo entre libertad y nación era fundamental porque justificaba la inexistencia de una Nación Argentina y explicaba, al mismo tiempo, la posición de Buenos Aires. En suma, eran los principios de representaba Paraná los que Buenos Aires rechazaba y que justificaban la opción por nacionalizar.

Buenos Aires saldrá así de la posición equívoca a que se ha resignado en la esperanza de una unión que cada día se ha ido alejando, y que cada día se hace más difícil, dadas las condiciones en que respectivamente nos encontramos⁶³⁸.

Es fácil advertir que Mitre colocaba a Buenos Aires en el papel de víctima. El Estado porteño no sólo era atacado por principios que habían impedido la consolidación de la nación sino que, agregaba, había sido el único en realizar sacrificios en pos de la unión. El más importante de esos era el haberse mantenido, pese al nombre de Estado que se había dado, en el “rol modesto de provincia federal”. No era que Mitre desconociera la condición de Estado de Buenos Aires –de hecho lo utilizaba como sinónimo– sino que, por el contrario, era un intento por reforzar la responsabilidad que

⁶³⁶ “La República del Río de la Plata”, *El Nacional* 1370, 9/12/1856

⁶³⁷ Aquí Mitre utilizaba un argumento histórico que perfectamente se podía aplicar a la actualidad de la Confederación, pues uno de los argumentos más reiterados en los ataques porteños a Urquiza era que las provincias estaban oprimidas por el gobierno de Paraná.

⁶³⁸ “La República del Río de la Plata”, *El Nacional* 1370, 9/12/1856.

le adjudicaba a la Confederación en el origen del aislamiento. En este sentido, el término “provincia federal” dejaba intactas las intenciones de Buenos Aires por realizar la unión así como también salvaguardaba el ejercicio de su soberanía interior. Por ello a continuación explicaba que Buenos Aires, pese a su actitud:

...ha sido retribuido con la nacionalización de las provincias; con la guerra, como si fuéramos rebeldes; con tratados con el extranjero a que se ha vendido por un poco de influencia exterior pedazos de nuestro territorio; con una representación exterior hostil a Buenos Aires; con la ruptura de los tratados; con los derechos diferenciales y con los auxilios de armas, hombres y dinero prestado a los anarquistas de este Estado⁶³⁹.

Sin embargo, había en el artículo espacio para un último argumento que era, además, clave para comprender el horizonte confederal que señalamos al comienzo del capítulo, y que regía muchos de los razonamientos porteños al pensar su relación con la Confederación Argentina. En efecto, toda la propuesta de Mitre reposaba en la concepción de que la futura unión debía hacerse bajo premisas confederales, respetando la libertad política de cada una de los “estados federales” que la debían integrar pero, por sobre todo, respetando la libertad económica y la disponibilidad de los recursos aduaneros de cada uno de ellos. Por supuesto, este argumento era central para una Buenos Aires que tenía el puerto y la aduana, institución fundamental de donde provenían la mayoría de sus ingresos. Como puede leerse a continuación, combinó ambos elementos:

La Confederación lleva en su seno los gérmenes de la descomposición: el caudillaje y la centralización de las rentas provinciales. La Confederación ha de fallar primeramente por las aduanas nacionales, y ha de acabar por descomponerse en el caudillaje. No es posible que subsista una Confederación cuyas leyes económicas se hallan en pugna con los intereses de los pueblos, ni se puede esperar sacrificios de esos pueblos cuando en vez de la felicidad que buscaban se les ha arrebatado con sus rentas hasta su ser municipal, para costear en Europa Ministro contra Buenos Aires y engordar en el Paraná una pandilla de favoritos ociosos y corrompidos⁶⁴⁰.

La Nación que pensaba Mitre se constituía por la libre voluntad de las partes. Sin embargo, los hechos puntualizados y la actitud de la Confederación mostraban un intento por someter, en definitiva, a la soberanía de Buenos Aires. Así, como respuesta al contexto político y como forma de intervenir en él, Mitre consideró que la opción que tenía Buenos Aires era la nacionalización, es decir, constituirse en lo que entendemos

⁶³⁹ “La República del Río de la Plata”, *El Nacional* 1370, 9/12/1856.

⁶⁴⁰ Id.

como Estado soberano. Esta opción era, reiteramos, ejercer plenamente la soberanía en su faz exterior. En otras palabras, nacionalizarse era constituir a la persona del Estado que pudiera negociar, con total libertad, en términos internacionales.

Por otro lado, pensar en la respuesta sobre qué hacer con Buenos Aires obligó, como bien muestra el artículo, a repensar qué era una nación y como se la concebía. Lo cierto fue que no existió un único empleo del concepto sino que, como muestra Mitre, era posible combinar estratégicamente diversos usos, algunos provenientes del pasado – como la noción pactista–, con otros más modernos que remitían a una experiencia histórica y cultural. En todo caso lo que queda de manifiesto es que, por el contexto político vigente, Mitre no podía argumentar en función de un principio de nacionalidades, que diera trascendencia al concepto de nación y que lo asociara a la idea de un único Estado para una única comunidad étnica. No era que el argumento no fuera pensado ni desconocido, sino que no era pertinente para la discusión propuesta porque, precisamente, hubiese implicado una ruptura total con las provincias confederadas. En su lugar, Mitre embebió a su artículo de un horizonte confederal que le permitía colocar a la nación integrada por el conjunto de las provincias en un futuro probable, aunque incierto, donde los intereses y la soberanía de Buenos Aires quedasen resguardadas.

Por otro lado, y aun cuando Mitre no lo dijo explícitamente, nacionalizar el Estado también era una forma de intervenir en el contexto político porteño. Justamente, en una nación independiente, Buenos Aires, los opositores a la política setembrista ya no podrían proponer una política de *fusión*. De esta forma, la nacionalización también se convertía en una manera de aislar, aún más, a la oposición política porteña.

Las respuestas en la prensa porteña

Rápidamente la opinión pública y la prensa porteña se hicieron eco de la propuesta de Mitre. El 11 de diciembre *La Tribuna* publicó un artículo titulado “Los Estados Unidos del Sud. Nacionalización de Buenos Aires” donde coincidía con la propuesta confederal de Mitre, mostrando a su vez una postura fuertemente autónoma⁶⁴¹. En efecto, el artículo consideró que el destino de esta región de América era formar una única nación, entendiendo por el concepto –desde una perspectiva

⁶⁴¹ “Los Estados Unidos del Sud. Nacionalización de Buenos Aires”, *La Tribuna* 975, 11/12/1856. El artículo de Mitre “La República del Río de la Plata” aparece reproducido en este número de *La Tribuna* como artículo comunicado.

pactista y confederal– la asociación de soberanías diferentes que negociaban entre sí aunque sin perder su propia especificidad. La “fórmula” presentada por Mitre, y descubierta por los Estados Unidos, era adecuada porque permitía la “expresión de la libertad, de la democracia, de la prosperidad y del poder de una nación”⁶⁴². El artículo, presumiblemente escrito por el oriental Juan Carlos Gómez, compartía los usos del concepto de Estado empleados por Mitre. Por un lado, consideraba a las provincias como Estados, no sólo por la lectura de la historia constitucional norteamericana sino también por lo establecido en la *ley fundamental* que el congreso constituyente rioplatense sancionó en 1825. En este sentido la figura de Rivadavia, citada en el texto, era considerada como autoridad irrefutable de los principios que Buenos Aires decía defender. Haciendo una lectura de aquella *ley fundamental* podía leerse:

...al dotar a Buenos Aires y las provincias de una legislación que aseguraba la independencia respectiva de cada Estado; de los esfuerzos del patriotismo por la libertad, hasta en los nombres que conmemoran la heroica lucha contra los elementos de la tiranía⁶⁴³.

Por ello el concepto de nación era concebido como una construcción política, formada por la delegación parcial de la soberanía que hacía cada uno de los Estados miembros. Era este principio el que Buenos Aires decía sostener contra la tiranía vigente en Paraná. Principio que además era considerado el pilar fundamental para la futura construcción de la nación. Por eso a continuación sostuvo:

Convencidos de que la reunión de estos países en *Estados Unidos del Sud* es la solución definitiva del problema de nacionalidad, la cuestión actual para Buenos Aires es encontrar el modo de ajustar su situación presente a la solución futura, el modo de colocarse desde ya en el puesto que le señala la intuición de lo venidero⁶⁴⁴.

La formación de los Estados Unidos del Sud, tal como entendía la propuesta de Mitre, tenía varias implicancias. En primer lugar, no era la cancelación de una futura unión sino el inicio de un camino diferente para alcanzarla. Esto se relacionaba directamente con el sentido otorgado al “problema de la nacionalidad”. Justamente, este no refería a un interrogante sobre cierta identidad cultural, experiencia histórica o sobre una definición respecto a las características particulares de una población determinada.

⁶⁴² “Los Estados Unidos del Sud. Nacionalización de Buenos Aires”, *La Tribuna* 975, 11/12/1856.

⁶⁴³ Id.

⁶⁴⁴ Id.

Por el contrario, en la discusión quedó manifiesto que esos no eran interrogantes para los contemporáneos. En verdad el “problema de la nacionalidad” refería específicamente a un problema político puntual: la construcción del Estado⁶⁴⁵. Problema que puede traducirse sin mayor dificultad a repensar la cuestión de la unidad política. En efecto, la nacionalidad no suponía la pregunta respecto al pueblo en tanto que todos, tanto en Buenos Aires como en la Confederación Argentina, se pensaban a sí mismos como argentinos.

Es por lo anterior que los conceptos de Estado y de nación, en este caso, conservaban un uso y valor semántico similar. La utilización del término *países*, en efecto, señalaba el reconocimiento de soberanías anteriores a la formación de la nación. Así, nacionalidad no era sino el concepto que permitía pensar sobre la futura organización política, surgida de un pacto entre las diferentes soberanías existentes, y de la relación de cada una con el poder central formado en dicha negociación. En este sentido, la futura unión no borraba las cualidades soberanas de cada uno de los Estados que la integrarían sino que, por el contrario, la aseguraría. En otras palabras, la organización política de la futura nación como “Estados Unidos del Sud” era una manera de preservar y asegurar la soberanía de cada uno de los Estados. En particular, para el caso de Buenos Aires, este horizonte confederal era una forma de asegurar sus instituciones políticas, su soberanía popular y la conservación de sus recursos económicos.

La propuesta de Mitre no significaba la negación a una futura unión con las provincias sino, por el contrario, su paso previo y necesario. Como podía leerse a continuación, recalando el horizonte confederal señalado:

La primera declaración que cumple hacer al Estado de Buenos Aires es la de su separación absoluta de la *Confederación Argentina*, fundada y presidida por el caudillo de Entre Ríos, rompiendo, así con todas las tradiciones de Artigas, de Rosas y de Urquiza.

La segunda declaración, que no será más que el programa de nacionalidad ofrecido a todos los pueblos del Plata, debe expresar su resolución de formar parte de la nación que se organice sobre la base de la soberanía popular y de la independencia respectiva de las localidades de cierto número de población para organizarse y gobernarse, sin otras obligaciones recíprocas que las inherentes al vínculo de representación exterior como *Estados Unidos*⁶⁴⁶.

⁶⁴⁵ Halperín Donghi, *Una nación para el desierto argentino*.

⁶⁴⁶ “Los Estados Unidos del Sud. Nacionalización de Buenos Aires”, *La Tribuna* 975, 11/12/1856.

Nacionalizar el Estado de Buenos Aires implicaba, entonces, repensar el problema de la unidad política desde dos perspectivas temporales diferentes. La primera, respeto al pasado, señalaba la urgencia de romper con los principios del caudillismo que habían imperado, al menos, desde el fracasado intento constituyente de mediados del 20. En este sentido se reiteraba la idea, ya señalada, de considerar a Urquiza como exponente y continuador de la política de Rosas. En segundo lugar, se repensaba el problema desde una perspectiva que miraba al futuro. Justamente, la separación de Buenos Aires era considerada como un paso necesario para formular un proyecto de unidad razonado en dos principios fundamentales y antitéticos al caudillismo: la soberanía popular y la independencia de cada una de las partes que formarían la nación. Por lo anterior, era claro que la separación de Buenos Aires era un intento por reorientar el proceso de unidad, asignándole al Estado porteño y a los valores que decía representar, el rol de liderazgo. Por otro lado, la propuesta de formar los “Estados Unidos del Sud” permite observar la existencia de múltiples alternativas políticas respecto a la región del Plata porque, tal como señaló el artículo, cabía la posibilidad de que en esa unión no sólo participasen las provincias confederadas, sino también Montevideo.

El horizonte confederal tenía también otras implicancias para el presente porteño si abandonamos su proyección a futuro. En primer lugar, era interpretado como un proceso de unión que –en sus aspectos internacionales– permitiría la aparición de un Estado fuerte. Aquí se expresaba el amplio consenso existente acerca del contexto internacional vigente en el Río de la Plata que, en resumidas cuentas, señalaba el importante rol que tenía el Imperio del Brasil. En segundo lugar, lo mismo que Bartolomé Mitre, *La Tribuna* reflexionó sobre los efectos políticos internos que tendría la nacionalización del Estado porteño. Efectivamente, la separación de Buenos Aires era una alternativa más a la hora impugnar la política de *fusión* que, desde 1856, se extendía en la política porteña. Como podía leerse en el artículo:

Apresurémonos: la situación actual del Estado de Buenos Aires, sin ejercicio de la soberanía exterior, es por más tiempo insostenible. La solución propuesta resuelve no solo la cuestión nacional, sino también la cuestión política, que aún tientan empastelar las *fusiones*⁶⁴⁷.

⁶⁴⁷ “Los Estados Unidos del Sud. Nacionalización de Buenos Aires”, *La Tribuna* 975, 11/12/1856.

De esta forma, pensar el Estado en su faz externa no era simplemente un intento por modificar el contexto político exterior de Buenos Aires, sino también por modificar su contexto interno. La nacionalización del Estado se convertía, así, en una herramienta que permitía reducir el espacio público y los argumentos de los opositores al gobierno. En suma, en una Buenos Aires independiente legalmente, al menos momentáneamente, los argumentos fusionistas no tendrían lugar.

Sin embargo, no todas las respuestas fueron positivas. El publicista Luis Domínguez desde *El Orden*, periódico que editaba junto a Félix Frías, rechazó la proposición por considerarla inoportuna y agregó que la nacionalización de Buenos Aires debía haberse formulado inmediatamente después de la Revolución del 11 de septiembre de 1852. Domínguez razonó que existía una nación, previa al Estado de Buenos Aires, con la cual se mantenía un vínculo indisoluble que no se podía, ni debía, desconocer. Por eso bregaba por el mantenimiento del *statu quo*, a la espera que el tiempo permitiera un acercamiento entre Buenos Aires y la Confederación Argentina. Agregó, en ese mismo sentido, que la constitución porteña – que él había colaborado en sancionar–, otorgaba al Estado porteño los instrumentos necesarios para el ejercicio de su soberanía exterior sin necesidad de una separación absoluta del resto de las provincias.

El 12 de diciembre, desde las páginas de *El Nacional*, Bartolomé Mitre respondió a Domínguez y profundizó su propuesta⁶⁴⁸. Escribiendo con el seudónimo *Nacionalista Porteño*, sostuvo que haber nacionalizado a Buenos Aires luego de la Revolución de Septiembre hubiese significado “...dar el ejemplo de la desmembración nacional” frente a provincias que se encontraban en la misma situación que Buenos Aires⁶⁴⁹. Por el contrario, la Revolución de Septiembre se había realizado “...en el nombre y en el interés de las prerrogativas provinciales y de la nacionalidad común”, cuyo fundamento se encontraba en la experiencia histórica y cuyo porvenir, a diferencia de los tiempos de Rosas, sólo podía concretarse mediante la relación libre y consensuada de las provincias en un nuevo régimen político. En efecto, para Mitre la propuesta no era el efecto de un plan racionalmente concebido y preparado con antelación, sino que era una respuesta a lo actuado por el propio Urquiza.

A su vez, Mitre también recordó que Luis Domínguez había firmado, en 1852, la manifestación de la Sala que procuraba la nacionalización de la Revolución de

⁶⁴⁸ “Disolución Nacional”, *El Nacional* 1373, 12/12/1856. El artículo fue un artículo comunicado.

⁶⁴⁹ Id.

Septiembre. Con ello impugnaba las dudas respecto a la oportunidad de nacionalizar el Estado porteño. Por otro lado, Mitre recalcó que el ejercicio de la soberanía exterior era parcial porque, según lo determinaba la constitución, la personalidad asumida por Buenos Aires era la de pertenecer a la Nación Argentina. Nación que era, nuevamente, entendida en la doble valencia de pacto político y de experiencia histórica, social y cultural común. Además, recordó el debate que había tenido con José Mármol respecto a la política de aislamiento⁶⁵⁰. En este sentido, los argumentos de tinte histórico dados por Mitre, reiteraban la explicación que justificaba la nacionalización del Estado porteño como respuesta a la nacionalización que había hecho Urquiza de las 13 provincias. Ese motivo era el que le permitió sostener que “el aislamiento no es una política”⁶⁵¹.

Respecto a lo último, Mitre argumentó que la nacionalización del Estado de Buenos Aires era la única forma de salvar a la nacionalidad argentina, aspecto que remite a los valores y principios que, según entendía, se encontraban contenidos en el Estado porteño y que eran, como vimos, antitéticos a los expresados en la Confederación Argentina. Por ello Mitre argumentó que desde 1852 había mantenido la misma posición sobre el tema:

Nacionalización de la revolución de Septiembre; Nacionalización de la República Argentina; Nacionalización del Estado de Buenos Aires; he aquí las tres fases de nuestras opiniones, todas las cuales tienen por objeto un solo fin: *definir la situación y salvar a todo trance la nacionalidad argentina*, seriamente comprometida en las tres ocasiones en que hemos enunciado esas ideas⁶⁵².

Mitre consideró que cada fase había intentado evitar la provisionalidad y salvar el principio de nacionalidad. De esta forma, la nacionalización del Estado no era una simple declaración de independencia, como había entendido Luis Domínguez, sino una acción que pretendía salvar la concreción de la futura unidad. Según entendía, la Nación Argentina estaba integrada por dos Estados cuyos principios políticos eran antagónicos y que habían estado en disputa desde la declaración de independencia. De ambos sólo uno encarnaba los verdaderos principios de la nación, que asociaba a la civilización y el progreso: Buenos Aires. Desde esta perspectiva, el Estado porteño no debía nacionalizarse sólo para ejercer su soberanía exterior sino que, además, debía hacerlo

⁶⁵⁰ Cf. Capítulo 4 de esta tesis.

⁶⁵¹ “Disolución Nacional”, *El Nacional* 1373, 12/12/1856.

⁶⁵² Id. En itálica en el original.

para conservar intactos los valores y principios de la Nación Argentina que las provincias, por considerarlas sometidas al gobierno de Paraná, no podían expresar.

El 13 de diciembre dos artículos publicados en *El Nacional* avivaron la polémica. El primero, “La República del Río de la Plata”, fue obra de Domingo F. Sarmiento⁶⁵³. Allí se opuso a la propuesta de Mitre, argumentando que aunque la nacionalización era una manera de salir de la situación presente, no por ello creaba un mejor escenario al actual. En efecto, el artículo temía por la conformación de “republicuetas” al estilo centroamericano y señalaba que el periódico desde el cual escribía

...es y será el “Nacional” de la Nación argentina donde Dios la colocó, que no es en el Paraná ni en Buenos Aires, sino desde los Andes hasta el Plata. Así la reconoce nuestra constitución toda vez que a ella se refiere, aun después de su legítima erección en estado federal, así la proclama nuestra historia y la aceptan nuestros antecedentes personales⁶⁵⁴.

Sarmiento entendía que Buenos Aires era un Estado federal, sentido que lo diferenciaba del concepto de nación y de Estado soberano, porque formaba parte de una nación existente en la historia. Como puede observarse el concepto de nación remitía, como sinónimo de Estado soberano, a la noción de territorio, de población y de una experiencia histórica común para el conjunto de las provincias. De esta forma, nación contenía una fuerte filiación con la idea de unidad, la que no era incompatible con la imagen de que cada una de las partes que la componían tenía un legítimo derecho al ejercicio de una porción de la soberanía, en especial respecto de su ejercicio interno.

A su vez, ese mismo día Bartolomé Mitre publicó otro artículo en *El Nacional* –nuevamente titulado “la disolución nacional”– donde volvía a contrarrestar los argumentos de Luis Domínguez y donde expresaba, de manera explícita, que el problema a solucionar era la ausencia de una personalidad política exterior de Buenos Aires. Sin embargo, para esa fecha Luis Domínguez había aceptado que las facultades de soberanía exterior, contenidas en el texto constitucional porteño, resultaban insuficientes porque dependían de la disposición y buena voluntad que tuvieran los Estados extranjeros en reconocerla. En este punto, tanto Mitre como Domínguez

⁶⁵³ “La República del Río de la Plata”, *El Nacional* 1374, 13/12/1856.

⁶⁵⁴ Id.

coincidían en que la ausencia del término “Estado soberano” era un problema para lograr un ejercicio pleno de la soberanía⁶⁵⁵. En palabras de Mitre:

El mal está en que no podemos ejercer esa soberanía sino previo el permiso del extranjero, sino en el modo y forma que el extranjero lo permita, sino hasta donde el extranjero lo permita, lo que convendrá el *Orden* con nosotros es una farsa de soberanía exterior, y no necesitaba para esto conocer que los poderes extranjeros no admitían tal solución, para que él rechazase en el nombre de la dignidad del pueblo de Buenos Aires, porque para ponerse en ridículo vale más conservar la posición modesta de hoy⁶⁵⁶.

Un Estado con ejercicio limitado de la soberanía exterior se encontraba, indudablemente, condicionado. En definitiva, lo que Mitre ponía en tela de juicio era la propia constitución porteña, a la que consideraba –tal como había hecho en 1854 aunque por diferentes razones– como una herramienta de respuesta coyuntural a Urquiza y no como fundamento para la construcción de un Estado. Así, nacionalizar Buenos Aires permitiría no sólo ejercer plenamente los atributos de un Estado, ahora entendido como Estado soberano, sino también proteger los derechos de la Nación Argentina que era, según entendía, una antítesis de los principios del caudillismo vigente en Paraná. En este punto, el contexto político de 1856 volvía a colocarse como eje de su argumento ya que su posición remitía a un hecho concreto: los tratados internacionales que la Confederación Argentina había celebrado en nombre de la Nación Argentina y donde Buenos Aires, al encontrarse aislada, no había tenido participación alguna pese a considerarse miembro de esa nación⁶⁵⁷. El uso de nación aquí utilizado carecía de contenido político, es decir, no era utilizado como sinónimo de Estado soberano. Por el contrario, refería a un horizonte de interpretación donde sus elementos definitorios estaban determinados por la idea de una comunidad –que podía ser de individuos pero también de provincias– cuya historia y cultura común obligaban a reconocerlas como una unidad incapaz de ser disuelta por la acción de los hombres.

Ese mismo día 13 de diciembre, *La Tribuna* publicó un artículo donde impugnaba la posición de Luis Domínguez en los mismos términos en que lo había hecho Mitre⁶⁵⁸. *La Tribuna* sostuvo que era ridículo que un Estado pretendiera ejercer

⁶⁵⁵ Ejemplo de esto es que así como algunos países aceptaban cónsules porteños otros se negaban a hacerlo. Ruiz Moreno, *Informes españoles sobre Argentina*, 1:100.

⁶⁵⁶ “La disolución nacional”, *El Nacional* 1374, 13/12/1856.

⁶⁵⁷ Los tratados pueden consultarse en *Colección de tratados celebrados por la República Argentina con las Naciones Extranjeras* (Buenos Aires: Bernheim, 1863).

⁶⁵⁸ “La Disolución Nacional. La Confederación Argentina y los Estados Unidos del Sud.”, *La Tribuna* 977, 13/12/1856.

una soberanía exterior cuando se había declarado, tal como lo decía la constitución porteña, como parte integrante de otra soberanía. Así, los conceptos de nación y de Estado eran utilizados de manera indistinta pues, en el uso político dado, ambos referían al ejercicio soberano. En este sentido señalaba:

Pero, no es dado ejercer acto ninguno de soberanía exterior sin proclamar la independencia del Estado de Buenos Aires de la Confederación del Paraná.

O forma parte o no de aquella Confederación.

Si lo primero, nación ninguna, por los principios del derecho de gentes puede reconocer soberanía exterior a un Estado que se declara a sí propio en la dependencia de otro. Si lo segundo ¿a qué continuar una situación anómala que nadie puede concebir ni explicarse?⁶⁵⁹

Fundados en el derecho de gentes, la nacionalización de Buenos Aires era entendido como un proceso cuya realización parecía natural porque, justamente, una nación dividida en dos Estados no podía ser representada en el plano internacional como persona política. En este sentido, en tono lapidario, agregó que se debía aceptar los hechos que imponía la realidad: “Disolución – he ahí la actualidad de la nacionalidad, que no está en ninguna parte, ni en el Paraná, ni en Buenos Aires”⁶⁶⁰. Es importante prestar atención aquí al uso de la voz *nacionalidad*. En primer lugar, porque la ausencia de nacionalidad permitía quitar al concepto de nación una trascendencia que lo entendía, siguiendo el principio de nacionalidades, como una realidad innegable a la que Buenos Aires, de manera obligada, debía ajustarse. En efecto, se resaltaba un uso pactista del concepto de nación que, además, destacaba su carácter artificial. Por ello, aunque la Confederación Argentina y Buenos Aires pudieran reconocer un pasado histórico común, esto no era privativo para reconocer una entidad superior a la que los porteños tuvieran que ajustarse⁶⁶¹.

Un día después, el 14 de diciembre, *La Tribuna* amplió su comprensión de esa realidad signada por la “disolución” de la nacionalidad. Allí explicó que no existía un Estado soberano que expresara la unidad política y que lograrse, por ello, realizar la personalidad de la Nación en términos internacionales⁶⁶². Así, ante la inexistencia de la Nación Argentina, expuso también la imposibilidad en alcanzar el “término medio”

⁶⁵⁹ “La Disolución Nacional. La Confederación Argentina y los Estados Unidos del Sud.”, *La Tribuna* 977, 13/12/1856.

⁶⁶⁰ Id.

⁶⁶¹ Souto y Wasserman, «Nación».

⁶⁶² “Estados Unidos del Sud. Las indecisiones del “Orden””, *La Tribuna* 978, 14/12/1856. Es interesante destacar el reiterado ejemplo de Estados Unidos utilizado por *La Tribuna* para fundamentar su posición.

entre la idea de nación independiente y de provincia rebelde que proponía *El Orden*. Por el contrario, no quedaba otro camino que escoger entre uno y otro, prefiriendo *La Tribuna* hacer la declaración de independencia de Buenos Aires. Sin embargo, esa declaración no resultaba definitiva porque como señaló:

...hemos propuesto que la declaración de independencia del Estado de Buenos Aires, se haga en cierto modo condicional, y que la condición sea la de formar parte en lo futuro de toda organización nacional de los pueblos del Río de la Plata, en que la solución política y la solución nacional están de acuerdo con los principios sustentados por Buenos Aires, la libertad, la democracia, la soberanía del pueblo.⁶⁶³

Como observamos, el horizonte confederal y la interpretación de la nación como una construcción eminentemente política resaltaban en la reflexión. En efecto, el concepto era una construcción artificial caracterizada por la vigencia de principios políticos que, según entendía al publicista, lo colocaban en la senda del siglo.

El 15 de diciembre Sarmiento prosiguió con el debate desde *El Nacional*⁶⁶⁴. Expresando su oposición a la propuesta mitrista, expuso un análisis de carácter histórico que comenzaba en la Revolución de Mayo hasta el presente, dando especial atención a los actos seguidos por Buenos Aires desde su rechazo al Acuerdo de San Nicolás. En su interpretación, el federalismo no era la expresión de los “instintos bárbaros de las masas” ni de las grandes distancias que separaban a las ciudades sino que, por el contrario

Desde el primer día de la revolución aparece ya en los hombres que la encabezaban en Buenos Aires, el reconocimiento de una soberanía territorial en cada provincia. Moreno establece ya la teoría de la Federación en los principios revolucionarios que desenvuelve⁶⁶⁵.

Eran los principios federales los que habían primado desde 1810 en el reconocimiento de que cada provincia se gobernase a sí misma. En el mismo sentido, lo que había ocurrido era el fracaso, como el congreso constituyente rivadaviano o el Pacto Federal de 1831, por lograr establecer la representación como unidad del conjunto de las provincias. Según interpretó a continuación, la Revolución del 11 de septiembre de 1852 había sido un acto más de respeto a los “principios federales” vigentes desde 1810. Por ello, entendió que la constitución de Buenos Aires de 1854 era la consagración de

⁶⁶³ “Estados Unidos del Sud. Las indecisiones del “Orden””, *La Tribuna* 978, 14/12/1856.

⁶⁶⁴ “Las ideas que han preparado la Federación Argentina”, *El Nacional* 1375, 15/12/1856.

⁶⁶⁵ Id.

esos principios, por lo que no había razón alguna para, al declarar la independencia, anularla. Como sostuvo:

La erección en Estado federal de la antes provincia de Buenos Aires, es otro paso dado en la marcha constitucional de la federación argentina, gobernándose a sí mismo el Estado en lo que le concierne, proclamando su soberanía, sin romper la unidad nacional, y declarando delegar en un Congreso nacional, bajo el sistema federal las facultades necesarias para reorganizar la nación⁶⁶⁶.

Para Sarmiento toda la discusión se resumía al debate sobre el Acuerdo de San Nicolás. Interpretado como expresión de aquellos principios federales que caracterizaban a la nación, la propuesta de Mitre se dirigía a crear mayor confusión a la ya caótica situación política vigente. Según escribió:

Estamos siempre en la discusión del pacto de San Nicolás. Pero todos los principios federales han sido sostenidos, y practicados por Buenos Aires. La proclamación de la República del Río de la Plata crearía una anomalía con mayores complicaciones, abandonando la posición conquistada⁶⁶⁷.

La mirada de Sarmiento apelaba a demostrar que la nación era una entidad existente, cuya construcción política era inevitable y a la que Buenos Aires no debía dislocar. Según entendió, la política seguida desde 1852 no desgarraba la unidad nacional, sino que se constituía como un eslabón más de su construcción. En otras palabras, Buenos Aires era consecuente al defender su soberanía provincial porque este era, justamente, el principio fundamental que regía la realidad política desde 1810. De esta forma, la propuesta de Mitre era rechazada por Sarmiento desde dos puntos de vista. El primero, porque la independencia de Buenos Aires suponía una ruptura con la nación y los principios que la regían. En segundo lugar, porque era un ataque a los principios constitucionales del Estado porteño que se había declarado Estado federal. Además, como destacó un día después, la separación de Buenos Aires significaba realizar un acto de desmembración cuyos resultados, tal como había ocurrido con Montevideo y su constante estado de guerra, traerían únicamente consecuencias negativas⁶⁶⁸.

⁶⁶⁶ “Las ideas que han preparado la Federación Argentina”, *El Nacional* 1375, 15/12/1856.

⁶⁶⁷ Id.

⁶⁶⁸ “Las desmembraciones”, *El Nacional* 1376, 16/12/1856.

La oposición de Sarmiento continuó el día 17⁶⁶⁹. Nuevamente explicó que existía una Nación Argentina a la que Mitre, con su propuesta, pretendía desgarrar. En esta oportunidad, además, se encargó de profundizar los elementos que definían a la nación. Su principal argumento fue de carácter histórico, ya que la nación era explicada en función de una experiencia de oposición a la tiranía, en referencia a los caudillos y en particular a Rosas. En este punto fue central su idea de opinión, a la que entendió como el resultado de la libertad y de la razón pero también, como un sentimiento moral que conservaba valores que pueden ser identificados con un concepto que Sarmiento utilizó copiosamente a lo largo de su obra: la idea de “civilización”⁶⁷⁰.

Ambos elementos, la oposición a la tiranía y la existencia de una opinión contraria a ella, habían encontrado a lo largo del tiempo diversos centros de desarrollo. Cuando alguno de esos centros de opinión había sucumbido, Sarmiento se refería aquí en sentido general a las provincias y más puntualmente a las ciudades, habían surgido otros nuevos para albergar a esa opinión y continuar la lucha. En este sentido comprendía a la nación, en primer lugar, como un conjunto de ciudades que históricamente se habían definido por su opinión contraria a la tiranía. En segundo lugar, y relacionado con aquellos espacios, como una serie de principios antitéticos al caudillismo y a la barbarie.

De esta forma, y tal como argumentó al día siguiente en un artículo complementario, la propuesta de Mitre venía a dislocar la nación que históricamente había luchado contra la tiranía. En sus propias palabras:

Si Montevideo sirvió a la libertad argentina contra los tiranos es porque estuvo libre de su influencia, y la resistencia puso organizarse allí. Buenos Aires, como centro libre de la influencia de Urquiza, está hace dos años en las condiciones de Montevideo. La independencia estaría de más, pues no es necesaria para oponer resistencia.

[...]

Si la Independencia fuese a traer elementos para sacar del Entre Ríos a Urquiza y los caudillos, tendría de disculpable la intención; pero no es trata de eso, sino de abandonar a los demás pueblos argentinos a su propia suerte, y esterilizar para ellos la libertad adquirida en Buenos Aires⁶⁷¹.

Dicho en otros términos, la nacionalización de Buenos Aires significaba darle la espalda a una Nación Argentina que se definía como una comunidad de opinión que, poseedora de ideas y valores que Sarmiento identificaba con la libertad y la civilización,

⁶⁶⁹ “La opinión y el aislamiento”, *El Nacional* 1377, 17/12/1856.

⁶⁷⁰ Id. Sarmiento integraba a esa comunidad argentina a la ciudad de Montevideo.

⁶⁷¹ “La soberanía exterior”. *El Nacional* 1378, 18/12/1856.

se oponía a la tiranía. Justamente, su temor era que la propuesta de Mitre provocaría, finalmente, el abandono de esa comunidad nacional. Por otro lado, entendía que la Confederación Argentina no aceptaría la declaración de independencia de Buenos Aires, provocando irremediablemente un desenlace bélico para la cuestión. Como dijo entonces:

El Congreso de la Confederación ha declarado no reconocer acto ninguno de soberanía nacional de parte de Buenos Aires. Esto hace creer que no reconocerá la propuesta independencia; luego nada habremos cambiado en la situación, sino el nombre. Habrá guerra por la independencia, a fin de evitar la guerra por la libertad que no queremos hacer o no podemos. Habrá malestar por lo uno como por lo otro⁶⁷².

En función de lo anterior, Sarmiento también se interrogó sobre otra posibilidad: la de que esa “República del Río de la Plata” sucumbiera frente a los elementos que, desde el interior de Buenos Aires, simpatizaban con la tiranía. Tal como ocurría en la prensa, en particular con los periódicos que promovían un acercamiento con Urquiza como *La Constitución* y *La Reforma Pacífica*, existía en Buenos Aires un importante sector que proponía un arreglo con la Confederación Argentina y los principios políticos allí vigentes. En este sentido, si se imponía dicha opinión en el Estado ¿a dónde irían los porteños a refugiarse? De allí su temor a la ruptura, que la propuesta de Mitre contenía, de la comunidad de opinión y de valores políticos que identificaba con la nación. Justamente, Sarmiento encontraba en esa comunidad lo único que había evitado la desmembración absoluta de los territorios rioplatenses desde el estallido de la independencia. Por otro lado, estos artículos de Sarmiento muestran una comprensión de la política que excedía las todavía frágiles fronteras nacionales de América del Sur. Así, comprendía que los problemas políticos que aquejaban a la región, en relación a la construcción del Estado y de la nación, se correspondían a principios y valores que no podían limitarse a fronteras geográficas⁶⁷³.

Asimismo, *La Tribuna* también utilizó el concepto de nación en términos similares a los de Sarmiento, aunque ahora para adscribir a la propuesta de Mitre. Sin embargo, primero argumentó esgrimiendo un uso de nación que remitía a su sentido político. Aspecto que quedó de manifiesto al señalar que la Confederación Argentina se había declarado nación sin romper, con ello, el “vínculo nacional”. Esto implicaba, a su vez, que la declaración de independencia de Buenos Aires tampoco dislocaría aquel

⁶⁷² “La soberanía exterior”. *El Nacional* 1378, 18/12/1856.

⁶⁷³ Sabato, *Historia de la Argentina, 1852-1890*.

vínculo. De esta forma utilizaba los conceptos de nación y de Estado soberano como sinónimos, perfectamente intercambiables y que remitían a una construcción eminentemente política. Empero, la cuestión sobre la soberanía exterior y su ejercicio respondía, como argumentó a continuación, a comprender la existencia de diferentes esferas de análisis. Como sostuvo: “...se habla de *pacto nacional*, de *vínculo nacional* de *comunidad nacional*; en discusión tan grave la exactitud de las palabras importa altamente, y son moneda de mala ley los sinónimos”⁶⁷⁴. La precisión de los términos era remarcada con el objeto de precisar y diferenciar aquellas esferas. Así, por un lado, expresó que existía una relación política a la que definió como “pacto nacional”. Por el otro, señaló la presencia de una comunidad a la que refirió bajo el término de “vínculo nacional”.

Sobre el “pacto nacional” expresó que había sido sancionado en 1826 –la ley fundamental sancionada por el Congreso Constituyente de Rivadavia–, único derecho que regulaba la vida entre las Provincias o Estados. Por eso decía:

El *derecho* es la tradición del *pacto nacional* de 1826, fundado en la independencia de las provincias o de los Estados.

En virtud de ese derecho de independencia, las provincias se han reconocido siempre unas a otras la facultad de ejercer su soberanía exterior⁶⁷⁵.

Como se puede observar, Juan Carlos Gómez utilizaba los conceptos de provincia y de Estado como sinónimos, y sin capacidad de dislocar un “vínculo nacional” cuya existencia se justificaba por carriles diferentes. Empero, lo importante de su argumento era que ampararse en la ley fundamental permitía justificar la nacionalización de Buenos Aires. Además, para ampliar su defensa de la propuesta de Mitre, argumentó que esa ley era la que había permitido al Estado Oriental sancionar su independencia y lograr, a su vez, el reconocimiento de su soberanía exterior por parte del resto de los Estados rioplatenses⁶⁷⁶. En función de lo anterior, justificó la nacionalización de Buenos Aires entendiendo al concepto de nación no como entidad trascendente, sino como una construcción política resultado de la negociación entre diferentes soberanías. En efecto, como sostuvo después, quedaría a un futuro congreso de los pueblos del Río de la Plata, donde integraba a la Confederación Argentina y a

⁶⁷⁴ “Estados Unidos del Sud. El hecho y el derecho”, *La Tribuna* 980, 17/12/1856.

⁶⁷⁵ Id. En itálicas en el original.

⁶⁷⁶ En este sentido, el argumento era completamente forzado, porque el reconocimiento de la independencia de Uruguay fue producto de un acuerdo diplomático entre las Provincias Unidas y el Imperio del Brasil en 1828.

Buenos Aires, pero también a Paraguay y a Uruguay; la renuncia de cada uno de los Estados al ejercicio de su soberanía exterior.

Sin embargo, la razón por la que se realizaría el congreso reposaba en otra comprensión del concepto de nación, aquél que había sido definido bajo la idea de “vínculo nacional”. Justamente, este respondía a otro horizonte de comprensión sobre la pasada y la presente realidad del Río de la Plata. Ese vínculo, contrariamente al “pacto político” no podía romperse porque

El vínculo, la comunión, existe en las tradiciones, en los principios, en los intereses comunes, en la familia, que nada ha podido, que nada podrá disolver, cuales quiera que sean todavía las vicisitudes y los sucesos⁶⁷⁷.

Era aquí donde coincidía con Sarmiento al entender la nación como una comunidad fundada no sólo en el pasado, sino también en la existencia de intereses y principios comunes. En este sentido, la propuesta de nacionalizar Buenos Aires se correspondía a ejercer la misma representación exterior que practicaba el resto de la “familia”. Aspecto importante, porque el Estado porteño no tenía, por sí sólo, ni el derecho ni “...el deber de renunciar al ejercicio de la soberanía exterior, en obsequio a la unión nacional.”⁶⁷⁸

La comprensión de la situación política del Río de la Plata señala, en este caso, la pervivencia de un horizonte confederal que, sólo a futuro, podría ser superado por un posterior congreso. Al mismo tiempo, el argumento reitera lo señalado sobre un principio de nacionalidades que no era pertinente, al menos en esta discusión, como herramienta para alcanzar un acuerdo político. Por el contrario, en el concepto de nación, fruto de la discusión sobre la faz externa del Estado, se solapaban usos cuyo origen respondía a un horizonte pactista con otros que incorporaban la idea de una comunidad. Sin embargo, tal como observamos, la noción de comunidad podía ser útil para sostener diferentes interpretaciones respecto a un mismo hecho. Esto permite argumentar la imposibilidad en adjudicar a cada posición política un uso exclusivo y particular del concepto.

Como señalamos, el día 18 Sarmiento había escrito otro artículo opositor a la propuesta de Mitre. Focalizando su argumento en los derechos diferenciales, acusaba a la “República del Río de la Plata” en ser una respuesta coyuntural y desacertada a

⁶⁷⁷ “Estados Unidos del Sud. El hecho y el derecho”, *La Tribuna* 980, 17/12/1856.

⁶⁷⁸ Id.

aquella ley sancionada por la Confederación Argentina. Sin embargo, lo sustantivo de su argumento fue la interpretación de la situación rioplatense como una reiteración de la historia norteamericana. Citando la autoridad de Story, preguntó a los lectores del periódico:

¿Qué se nos aconseja con la *República del Río de la Plata* sino es entrar *de derecho* en el fatal sistema que de hecho existe? Qué sino adoptar en 1857 incautamente el ruinoso sistema que los Estados Unidos abandonaron en 1786, después de haber experimentado durante nueve años sus calamitosos efectos?⁶⁷⁹

De esta manera, impugnaba el horizonte confederal que hemos observado en quienes apoyaban la nacionalización de Buenos Aires y el ejercicio exterior de su soberanía estatal. Agregaba, también, que en la misma Confederación Argentina existían resistencias a los derechos diferenciales al considerarlos como el inicio de una guerra comercial.

También el 18 *La Tribuna* publicó un artículo donde contestaba a las intervenciones que había venido realizando Sarmiento⁶⁸⁰. Narrando los mismos sucesos históricos desde la independencia, arribó a una conclusión diametralmente opuesta respecto al origen de la anarquía y la desorganización de la nación. Según entendía, la separación del Paraguay y de la Banda Oriental había sido el producto de la anarquía, y no ésta una consecuencia de la disgregación territorial. Por otro lado apuntó, en referencia a *El Nacional* pero también a *El Orden*:

Los que se oponen al ejercicio de la soberanía exterior por el Estado de Buenos Aires, olvidan que la cuestión nacional se divide en dos, la cuestión política entre el gobierno personal y régimen de las instituciones, y la cuestión de nacionalidad, hoy secundaria. Sin libertad, sin soberanía popular, sin representación del país, la segunda no será jamás resuelta⁶⁸¹.

Para *La Tribuna* la cuestión nacional constaba, en verdad, de dos discusiones que aunque emparentadas eran diferentes. Por un lado, la cuestión política, a la que entendía como la relación entre Estados soberanos con ejercicio de soberanía exterior. La segunda, la cuestión nacional, reiteraba lo dicho en su número anterior, cuando señaló la existencia de vínculos nacionales de carácter indisolubles. Era en esta última donde se desplegaba el concepto de nación para referir a una comunidad cuya identidad

⁶⁷⁹ “Derechos diferenciales”, *El Nacional* 1378, 18/12/1856.

⁶⁸⁰ El artículo respondía al publicado en *El Nacional* el día 15/12/1856.

⁶⁸¹ “Los Estados Unidos del Sud. La soberanía exterior”, *La Tribuna* 981, 18/12/1856.

estaba determinada por la posesión de principios políticos contrarios al caudillismo y la barbarie.

Según entendía el periódico de los hermanos Varela, la separación de Buenos Aires no destruía aquel vínculo nacional sino que, por el contrario, era una forma de asegurarlo para el futuro. Por ello fue señalado el ejemplo del Estado Oriental, que aunque separado políticamente del resto de las provincias, conservaba su vínculo fundado en la lucha contra la tiranía.

El temor de que estas segregaciones parciales destruyen la *comuni3n* de familia, el *v3nculo nacional* es quim3rico.

No lo ha destruido respecto del Estado Oriental, y lo prueba la lucha contra Rosas, en que argentinos y orientales combat3an en los dos campos, los unos por el caudillaje, los otros por las instituciones, en todas las provincias y localidades⁶⁸².

Por otro lado, la nacionalizaci3n de Buenos Aires tambi3n se correspond3a a los nuevos tiempos en el R3o de la Plata, en tanto que estos eran entendidos como una forma de soluci3n al problema que hab3a planteado el caudillismo desde el estallido de la Revoluci3n de Mayo.

En vez de romper el v3nculo nacional esas separaciones parciales, lo anudan, por la comunidad de principios y de intereses entre los Estados. Antes hab3a dos intereses o dos principios en pugna en cada Estado. Hoy empieza a haber estados en que domina un solo principio. Son conquistas de una causa⁶⁸³.

Esta 3ltima reflexi3n es sugerente por su profundidad. La nacionalizaci3n de Buenos Aires, o su conversi3n al menos moment3nea en Estado soberano, era el resultado l3gico de su consolidaci3n en su orden interno. Este proceso se identificaba con el ejercicio del dominio e imperio, mediante instituciones pol3ticas que eran entendidas como expresi3n de principios y valores pol3ticos que, de forma amplia, estaban contenidos en el amplio uso de conceptos como “civilizaci3n” y “progreso”. En consonancia con lo anterior, esos principios eran entendidos como parte constitutiva –en su sentido pol3tico– del concepto de naci3n, cuya concreci3n era colocada en un futuro que, aunque incierto, era entendido como un desenlace obligado del proceso hist3rico. Por otro lado, *La Tribuna* entendi3 que a mediados del siglo XIX en el R3o de la Plata, el concepto de Estado era expresi3n y triunfo de un 3nico conjunto de ideas. Mientras

⁶⁸² “Los Estados Unidos del Sud. La soberan3a exterior”, *La Tribuna* 981, 18/12/1856.

⁶⁸³ Id.

que durante la primera mitad del siglo XIX habían estado en pugna, al interior de cada Estado o provincia, ahora cada uno de ellos expresaba el triunfo de uno.

También *La Tribuna* entendió que el concepto de Estado era expresión de un conjunto de ideas específicas. En este sentido, no se lo visualizaba como síntesis superadora de los conflictos políticos operados en la sociedad que le daba vida sino, por el contrario, como la expresión del triunfo de uno de los grupos en lucha. Para el caso concreto de Buenos Aires, los principios que este Estado representaba se identificaban con la libertad y las instituciones, o como señalamos con los amplios usos de “civilización” y “progreso” que, además, eran entendidos como patrimonio del sector más radicalizado del setembrismo porteño. De esta forma, la lucha entre principios antagónicos, vigente en el Río de la Plata, no se expresaba al interior de cada Estado sino, por el contrario, se realizaba entre ellos. Así, el ejercicio de la soberanía exterior se justificaba en como un elemento más en función de esa lucha. Como decía el artículo:

La renuncia del ejercicio de la soberanía exterior, por parte de Buenos Aires, podrán, sí, ser un obstáculo a la unión nacional, si de ella resultare la derrota de la causa representada hoy por Buenos Aires, de la causa de las libertades y de las instituciones, que la existencia de la Confederación del Paraná tiene en perpetuo jaque y amenaza con peligros⁶⁸⁴.

En suma, el artículo consideraba que la interpretación de Sarmiento era falaz porque lo hacía estrictamente en función de la cuestión de la nacionalidad. En este sentido, esa cuestión podía ser entendida como un bosquejo del principio de nacionalidades que daba trascendencia al concepto de nación y que, en resumidas cuentas, imposibilitaba concretar la opción política propuesta para Buenos Aires. Por el contrario para *La Tribuna*, si bien existía un vínculo nacional en términos similares, este no era incompatible con la existencia de Estados soberanos que, por el momento y en función de la lucha de principios entablada en el Río de la Plata, ejercieran cada uno su soberanía exterior.

A finales de diciembre Nicolás Calvo también participó en la discusión desde las páginas del diario opositor *La Reforma Pacífica*⁶⁸⁵. Para él, la propuesta por nacionalizar Buenos Aires tenía el propósito de modificar el orden político porteño en su faz externa e interna. Sobre la primera, fue contundente al sostener que el proyecto provocaría trastornos “...disolviendo todos los vínculos que unen a los pueblos

⁶⁸⁴ “Los Estados Unidos del Sud. La soberanía exterior”, *La Tribuna* 981, 18/12/1856.

⁶⁸⁵ “La República del Río de la Plata”, *La Reforma Pacífica* 24, 29 y 30/12/1856.

Argentinos, y trayendo de nuevo el caos y la guerra civil en la más grande escala que hasta hoy haya tenido lugar”⁶⁸⁶.

Por otro lado, sus reflexiones sobre los cambios que produciría en el orden interno fueron más profundas. En efecto, según sostuvo, era “...un plan meditado de derribar la Constitución que el Estado ha jurado y trastornar las instituciones y leyes protectoras del Comercio, la navegación y la industria que ella garante.”⁶⁸⁷ Como delito contra las instituciones vigentes, consideró que la propuesta era un “crimen de lesa patria”, amparándose en el artículo 143 de la constitución del Estado. De la intervención de Calvo resulta claro que utilizó el concepto de Estado desde una perspectiva que privilegió su relación con la constitución, la ley y el ordenamiento jurídico; entendiendo por ellos los fundamentos inviolables sobre los que reposaba todo orden político.

Reflexionó también sobre el silencio gubernamental frente a la propuesta realizada por un ministro del poder ejecutivo⁶⁸⁸. En este sentido, acusó al gobierno de ser cómplice de una maniobra política para perpetuar en el poder al grupo setembrista. En sus propias palabras:

Cuando la administración actual debe terminar dentro de cinco meses su periodo administrativo y dejar el poder por ministerio de la ley, el proyecto que nos ocupa, formulado por uno de sus miembros como su programa político, la primera idea que arroja es, la de un plan menguado para no abandonar el puesto y conservarlo por medio de una nueva combinación funesta por su objeto, su espíritu, sus tendencias y sus ulterioridades más remotas. Los menos versados en esta clase de maniobras lo comprenden fácilmente, lamentando tan grandes extravíos en los solemnes momentos en que el Estado se encuentra⁶⁸⁹.

La intervención de Calvo permite observar una utilización del concepto de Estado desde una perspectiva eminentemente jurídica, destacando la constitución y el respeto por la ley. En este contexto, la actitud de la dirigencia setembrina también permitía entenderlo como un objeto de conquista. En efecto, según se desprende de su argumento, la elite setembrista no sólo no respetaba el ordenamiento legal del Estado, sino que pretendía perpetuarse en él. De esta forma, el Estado dejaba de ser la representación de una comunidad política particular —en este caso los porteños—, para convertirse en el botín de un círculo o grupo reducido. Por lo anterior, no dudo en

⁶⁸⁶ “La República del Río de la Plata”, *La Reforma Pacífica* 24, 29 y 30/12/1856.

⁶⁸⁷ Id.

⁶⁸⁸ Al momento de publicar el artículo Bartolomé Mitre era ministro de guerra del gobierno de Pastor Obligado.

⁶⁸⁹ “La República del Río de la Plata”, *La Reforma Pacífica* 24, 29 y 30/12/1856.

considerar la propuesta de Mitre como una revolución, ahora entendido el concepto en términos negativos, a expensas de los “intereses nacionales”. Concluía entonces:

Una República sin desligarse de la familia Argentina, dispuesta a anexarse a ella o a ser centro para anexar aquella, es un ridículo que no se puede proponer seriamente y que ninguna nación del mundo reconocería, llevando, como llevaría en sí, el germen de la desaparición⁶⁹⁰.

Como hemos observado hasta aquí, la polémica iniciada por Mitre tuvo un tono altamente polémico. Sin embargo, para enero de 1857 la cuestión dejó de ser discutida en la prensa porteña e, incluso, fue catalogado por Sarmiento como “un incidente pasajero”⁶⁹¹. Sin embargo, los conceptos desplegados y sus usos permanecieron en el horizonte del debate público porteño. Justamente, allí se establecieron vinculaciones entre los conceptos de Estado, Estados soberano, nación y nacionalidad como expresión de una realidad confusa que no podía despejar la incógnita respecto al futuro político de Buenos Aires. En particular, quedó de manifiesto que la soberanía exterior del Estado porteño suponía poner en discusión diferentes usos del concepto de nación. Sobre este concepto, como mostramos, sus empleos mostraron un amplio universo teórico y político, que oscilaba entre ideas de raigambre pactista con otras que resaltaban una noción de comunidad. Estos ambivalentes usos, muchas veces contenidos y explícitos en un mismo artículo, pretendieron dar solución a un contexto político signado por la pesada herencia del pasado, los antagónicos intereses del presente y la incertidumbre de un futuro que parecía cada vez más lejano.

Las cuestiones señaladas y los conceptos utilizados, empero, tendrán una nueva instancia de debate cuando, a mediados de 1857, se inicie otra polémica. En esa discusión, que tuvo a Francisco Bilbao como actor principal, se profundizarán los conceptos señalados y se añadirá, de forma mucho más transparente, la noción de nacionalidad como elemento trascendente de la nación.

La Revista del Nuevo Mundo. El Estado para Bilbao

En mayo de 1857 fue electo como nuevo gobernador constitucional de Buenos Aires Valentín Alsina, lo que significó la continuidad del grupo intransigente

⁶⁹⁰ “La República del Río de la Plata”, *La Reforma Pacífica* 24, 29 y 30/12/1856.

⁶⁹¹ “La República del Río de la Plata”, *El Nacional* 1412, 29/1/1857.

setembrista en el poder. Como muchos pensaban, su nombramiento acentuaría aún más la posición de Buenos Aires y el enfrentamiento con la Confederación Argentina. En ese contexto arribó a la ciudad el escritor chileno Francisco Bilbao –lo hizo días antes de aquella elección–, quien recibió una cálida acogida en la sociedad porteña y puso, rápidamente, manos a la obra para integrarse en su agitada vida pública. Justamente a mediados de aquel año, fundó “La Revista del Nuevo Mundo”, que editó hasta diciembre de 1857, y de la cual fue casi su único redactor⁶⁹².

En los artículos que publicó en aquella revista, Bilbao mostró un especial interés por analizar la anómala situación del Estado porteño. Según entendió, su vigencia significaba la fractura de la Nación Argentina a la que, por otra parte, consideraba como una entidad existente y real. Así, inició un rico debate que, de igual manera que la propuesta de Mitre meses antes, intentó dar respuesta al interrogante sobre qué hacer con el Estado de Buenos Aires y que obligó, como vimos anteriormente, a reflexionar también sobre los conceptos de Estado soberano, nación y nacionalidad. Mediante esos debates la figura de Bilbao rápidamente alcanzó trascendencia pública, principalmente porque en ello expresó un posicionamiento político, derivado de su concepción sobre la Nación Argentina, que fue completamente favorable a la unión de Buenos Aires con el resto de las provincias.

La organización de la República Argentina

En uno de sus primeros artículos, titulado “Sobre la organización política de la República Argentina”, Bilbao buscó deshilar las tensiones y problemas que, según

⁶⁹² Tanto El Nacional como La Tribuna fueron elogiosos respecto al arribo de Bilbao y la publicación de la Revista del Nuevo Mundo. Cf. “Revista del Nuevo Mundo”, El Nacional 1588, 19/9/1857; “La revista del Sr. Bilbao”, La Tribuna 1183, 4/9/1857. La revista fue editada hasta diciembre de 1857. Hemos consultado la edición conjunta de todos sus números publicada a fines de aquel año. Cf. *La Revista del Nuevo Mundo* (Buenos Aires: Bernheim, 1857). Sobre la Revista del Nuevo Mundo en el contexto periodístico local cf. Auza, *El periodismo de la Confederación, 1852-1861*. Sobre la vida de Bilbao y su obra cf. Alberto J Varona, *Francisco Bilbao, revolucionario de América: vida y pensamiento: estudio de sus ensayos y trabajos periodísticos* (Panamá: Ediciones Excelsior, 1973); María del Carmen Solís Carnicer, «Índice de la Revista del Nuevo Mundo», en *Boletín de la Sociedad de Estudios Bibliográficos Argentinos* (Buenos Aires: Sociedad de Estudios Bibliográficos Argentinos, 1998), 73-86; Clara Alicia Jalif de Bertranou, «Tres artículos de Francisco Bilbao aparecidos en La Revista del Nuevo Mundo», *Anuario de Filosofía Argentina y Americana, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Cuyo* 16 (1999): 129-54; Francisco Bilbao y la experiencia libertaria en América: La Propuesta de una filosofía americana (Mendoza: Ediunc, 2003); «Tres artículos de Francisco Bilbao aparecidos en el periódico bonaerense El Orden», *Universum* 21, n.o 1 (2006): 180-89; Alvaro García San Martín, «Francisco Bilbao, entre el proyecto latinoamericano y el gran molusco», *Latinoamérica. Revista de Estudios Latinoamericanos*, n.o 56 (2013): 141-62.

entendía, impedían la organización de la Nación Argentina⁶⁹³. Allí remarcó, en particular, la condición política de Buenos Aires y la manera en que ésta debía incorporarse al resto de las provincias argentinas. Escribió entonces, a manera de simplificación de la cuestión:

O Buenos Aires se convierte en Nación.
O Buenos Aires vuelve a ser provincia.
Y Si vuelve a ser Provincia, bajo qué forma, y condiciones volverá al seno de la patria, para descender como Estado y elevarse como capital o parte inseparable de la nación argentina.
Si Buenos Aires desea convertirse en Nación, ya lo hubiera hecho, y no habría discusión⁶⁹⁴.

Con una fuerte conciencia americana –por otra parte presente en toda su obra–, Bilbao utilizaba los conceptos de nación, Estado y provincia para señalar realidades políticas diferentes. Mientras que provincia recogía el sentido de estructura política subordinada a una entidad mayor, el concepto de Estado difería del anterior por explicar una realidad política independiente. Condición de un territorio que era entendido en sentido negativo, pues en Bilbao remitía a la idea de separación o desmembración política de una nación. Justamente, y en consonancia con la discusión planteada por Mitre en “La República del Río de la Plata”, la situación porteña llevaba a Bilbao a buscar su solución en la comprensión del concepto de nación. Así, Buenos Aires no era provincia porque no estaba sujeta a una soberanía nacional. Tampoco era nación, porque entendía que su soberanía internacional no era ni indiscutida ni universalmente reconocida por los países extranjeros. Sin embargo, entendía que el Estado porteño era parte de la “República Argentina”, aunque política y momentáneamente se encontrara separado.

Lo anterior condujo a Bilbao a buscar el punto de partida en lo que denominó “la organización de la nacionalidad” o lo que entendía por ello, la armonía del territorio bajo una misma ley⁶⁹⁵. En este sentido, la “República Argentina” debía resolver la forma de gobierno que la regiría, es decir, la “Federación” o la “Unidad”. Tanto la referencia a la Argentina como una unidad indiscutible, como el planteo respecto a la

⁶⁹³ En dicho artículo Bilbao comienza citando un fragmento de *Curso en el colegio de Francia* de Jules Michelet. Mencionamos esto porque Bilbao había realizado estudios en Francia y tuvo una profunda influencia de diversos autores franceses. Entre ellos se destacan los escritores Lamennais, Quinet, Michelet y Pierre Leroux. Además, con estos personajes mantendrá una asidua correspondencia.

⁶⁹⁴ “Sobre la organización política de la República Argentina”, *La Revista del Nuevo Mundo*, 49.

⁶⁹⁵ Id., 53.

forma de gobierno que debía darse, muestran que Bilbao tenía como premisa fundamental que existía una nación que estaba políticamente desorganizada⁶⁹⁶. En efecto, y tal como señaló: “...toda necesidad, todo interés, toda idea, converge a la IDEA NACIONAL que comprende a las ideas subalternas”⁶⁹⁷. En este sentido, organizar la nacionalidad era dar forma política a una comunidad étnica, social, cultural e históricamente determinada. Un uso que introducía explícitamente, a diferencia de la discusión sobre la “República del Río de la Plata”, el principio de nacionalidades⁶⁹⁸. En otras palabras, el término nacionalidad venía a dar trascendencia al concepto de nación, en tanto que era su concreción como Estado soberano. De esta forma el concepto también era asociado a la idea de unidad.

Por otro lado, y lo mismo que hemos observado en Juan Bautista Alberdi, la argumentación de Bilbao obligaba a intentar responder una pregunta que era fundamental: ¿Cómo volvería Buenos Aires a ser una provincia?⁶⁹⁹ Con ello expresaba al menos dos cuestiones respecto del concepto de Estado. La primera, era que el concepto contenía la noción del ejercicio exclusivo de la soberanía interior –dominio e imperio– que Buenos Aires difícilmente aceptaría delegar. La segunda cuestión, derivada de la anterior, era que el concepto de Estado significaba una condición política de independencia que problematizaba con la idea de unidad adjudicaba al concepto de nación.

En un segundo artículo, bajo el mismo título, continuó profundizando sus reflexiones sobre la forma política que debía tener la República Argentina y la manera en que debía incorporarse Buenos Aires⁷⁰⁰. Consideró a la primera cuestión como la más urgente, en tanto que era posible resolverla mediante la ciencia. Por el contrario, la segunda se resolvería con tiempo, como consecuencia necesaria de la primera. Argumentó entonces respecto a la forma política:

Las opiniones están divididas en cuanto a la cuestión científica, porque las opiniones representan los diversos elementos de la nacionalidad que no han encontrado todavía su síntesis. La síntesis política, la constitución de las naciones, la unificación de la soberanía y del estado, ha recibido soluciones federales o unitarias, que alternan su imperio en la historia de la República Argentina. La pacificación solo puede venir de

⁶⁹⁶ “Sobre la organización política de la República Argentina”, *La Revista del Nuevo Mundo*, 53.

⁶⁹⁷ Id. En mayúsculas en el original.

⁶⁹⁸ Sobre el principio de nacionalidades cf. Chiaramonte, *Nación y estado en Iberoamérica*.

⁶⁹⁹ Sobre la formulación de Alberdi véase cap. 5.

⁷⁰⁰ Bilbao, en esta oportunidad, comenzó el artículo haciendo una cita de Lamennais. A su vez, también cito en el artículo a Quinet. “Sobre la futura organización política de la República Argentina. (Segundo artículo)”, *La Revista del Nuevo Mundo*.

una síntesis suprema. Esa síntesis solo puede darla la ciencia. Y no hay ciencia sin estudio, sin trabajo, sin dificultades⁷⁰¹.

Por un lado, la pretensión científica tenía por objeto descartar las objeciones de carácter personal que, como vimos, habían sido habituales al analizar los problemas entre Buenos Aires y la Confederación Argentina. Por otro lado, consideró que era la única forma de encontrar la verdadera causa que había provocado “la fragmentación de la soberanía, la división de los partidos, la anarquía prolongada y la dificultad actual de la organización definitiva.”⁷⁰² En este sentido, se correspondía con su interpretación – que extendía al resto del continente americano– de una realidad histórica signada por las pasiones.

Lo anterior también remita a su concepción de Estado, en particular al caso concreto porteño. En efecto, Buenos Aires era la expresión de los problemas que desde la independencia habían existido en el Río de la Plata. En otras palabras, Bilbao reiteraba una valoración negativa del concepto en tanto expresión de una soberanía parcial y fragmentada. Como argumentó:

Las sombras de la municipalidad, los cabildos, todo lo que envolvía algo de popular y universal, desaparecía lógicamente ante la guerra y para constituir el poder para la guerra, para separarse, para fortificar el fragmento como ciudadela de salvaguardia individual al frente de las depredaciones y del desenfreno de los errores y pasiones. De aquí nació la necesidad de fortificar el poder ejecutivo en la vida fragmentaria de provincia⁷⁰³.

Sin embargo, añadió al concepto otro criterio –también negativo– que remitía a la relación del Estado con la sociedad civil. En este sentido, Bilbao argumentó que independientemente del sistema político que el Estado adoptara –Unitario o Federal–, en América este se constituía en un mero reproductor del despotismo. Con ello Bilbao se refería a la relación establecida entre el Estado y la religión, en particular la Iglesia Católica.

Justamente, argumentó que el “exclusivismo de culto”, tal como lo denominó a la adopción de una religión oficial, provocaba y era la negación de la libertad de conciencia de los individuos. En este sentido, la separación de la Iglesia y el Estado aseguraría, siguiendo el ejemplo norteamericano, el *self-government* y el libre examen de

⁷⁰¹ “Sobre la futura organización política de la República Argentina. (Segundo artículo)”, *La Revista del Nuevo Mundo*, 75.

⁷⁰² Id., 76.

⁷⁰³ Id., 81.

los individuos. Así, el despotismo que anulaba a la sociedad civil, no era el resultado de la aplicación de un sistema de gobierno por sobre otro, sino que era la negación de los individuos racionales que debían formar la sociedad producto de la preeminencia de la religión⁷⁰⁴. En sus propias palabras:

Y cuando se sabe que la imposición de esa religión, es precisamente la que impone la abdicación de la razón, y como consecuencia necesaria la abdicación del gobierno de sí mismo, que es la base de toda República, de toda libertad, de todo derecho, de toda constitución, no se comprende entonces como es que no se quiere ver la raíz *radical* del despotismo, ahogando todos los ensayos de las instituciones libres, en nuestros pueblos aun no purificados del injerto de la obediencia ciega en el alma de las generaciones⁷⁰⁵.

En este sentido, aunque utilizó el genérico “República”, el concepto de nación era entendido como sinónimo de Estado soberano. Con ello Bilbao introducía en la discusión un aspecto sensible para una sociedad que, como la hispanoamericana, era fuertemente religiosa: el Estado soberano o nación debían ser laicos. No lo hacía solamente en el sentido de asegurar la libertad de culto, algo que en Buenos Aires era común, sino en el sentido de asignar al Estado la misión de educar a los individuos en los principios de la razón. Concluía entonces:

Hágase cuantos ensayos se quiera de constituciones. Caerán, sin la educación que no tenga por base el libre examen, la soberanía de la razón; porque el libre examen y la SOBERANÍA DE LA RAZÓN es el principio racional de la OBEDIENCIA A LA RAZON. Y la obediencia a la razón es el principio que funda la personalidad, la libertad, la ley viviente en todo hombre, formando la SOBERANÍA OMNIPRESENTE, que resolverá después todas las dificultades de federación o de unidad⁷⁰⁶.

En conclusión, el concepto de Estado era entendido en un doble carácter. Por un lado, debía garantizar los derechos civiles e individuales del pueblo soberano, que sólo podría considerarse como tal si estaba formado por individuos libres y racionales. Por el otro, era el propio Estado el que debía asegurar el ejercicio de esas libertades individuales. Sólo así, al remitir a la estabilidad y solidez interna de los Estados como

⁷⁰⁴ En este sentido, el ejemplo norteamericano utilizado por Bilbao muestra su lectura de Alexis de Tocqueville, pues entiende –como observamos en el capítulo 6 de esta tesis– a la sociedad civil con una sociedad democrática, con soberanía popular y con régimen municipal. Por otro lado, el carácter anti-religioso del artículo también muestra la fuerte influencia de Lammenais.

⁷⁰⁵ “Sobre la futura organización política de la República Argentina. (Segundo artículo)” *La Revista del Nuevo Mundo*, 86-87.

⁷⁰⁶ Id., 87. En mayúsculas en el original. La reflexión debe ser considerada aún de manera más dura al notar que durante el período muchos sacerdotes fueron miembros del Poder Legislativo porteño. Por poner dos ejemplos citados en esta tesis: José Eusebio Agüero o Domingo Marín. Cutolo, *Nuevo diccionario biográfico argentino, 1750-1930*.

expresión de una sociedad civil pujante, era posible evitar las experiencias del caudillismo.

Un tercer artículo, “Sobre la futura organización política de la República Argentina”, fue utilizado por Bilbao para criticar a Juan Bautista Alberdi y Domingo Faustino Sarmiento⁷⁰⁷. Interesa destacar aquí la crítica que realizó sobre el primero, pues consideró que la propuesta de Alberdi creaba, mediante la idea de “ceder soberanía” inserta en la fórmula que organizaba la nación, un “gobierno mixto” al que Bilbao entendía como una “...transacción entre elementos, principios o antecedentes antinómicos”⁷⁰⁸. En este sentido, no sólo señalaba una contradicción en Alberdi, sino que entendía que era la propia soberanía la que imponía condiciones objetivas que no podían modificarse por voluntad de los hombres en un acto de cesión. En sus palabras:

Si hay soberanía, no puede, ni debe *cederse*. La soberanía no se cede. La dificultad está en saber si hay soberanía en las provincias. Si hay soberanía son Estados, y no pueden cederla. Si no hay soberanía, queda tan solo por ver, cuáles son sus atribuciones y funciones, pero no sus derechos soberanos o de Estado⁷⁰⁹.

Tal como muestra la cita, para Bilbao la fórmula de Alberdi se prestaba a confusión porque consideraba a las provincias como Estados. En este sentido, lo que había era una mala interpretación de la historia norteamericana y su consecuente utilización para resolver los problemas del Río de la Plata. Por otro lado, esa mala interpretación no hacía sino justificar los pasos seguidos por la dirigencia setembrina, que había cambiado la condición de Buenos Aires de provincia a Estado. Justamente, la condición estatal asumida por Buenos Aires no era una simple cuestión de nomenclatura sino que contenía otra lógica inserta en el concepto. En este caso particular, Bilbao destacó la posesión de una soberanía que era intransferible y que, por dicha razón, Buenos Aires no podía ser considerada como una simple provincia. En efecto, la condición de provincia era diferente porque refería a funciones y atribuciones que eran delegadas y no propias, y porque además el uso de la voz provincia siempre remitía a la existencia de una soberanía superior. Así, incluso quienes decían impugnar la condición estatal porteña habían contribuido, según Bilbao, en crearla.

⁷⁰⁷ La crítica apuntaba en particular a la obra de ambos autores.

⁷⁰⁸ “Sobre la futura organización política de la República Argentina. (Tercer artículo).” *La Revista del Nuevo Mundo*, 144.

⁷⁰⁹ *Id.*, 145.

Por otro lado, Bilbao consideró que toda cesión de soberanía significaba la anulación de la condición estatal. Por esta razón, Buenos Aires no podía integrarse a la Confederación Argentina por dos razones. La primera porque si podía ceder soberanía entonces no era un Estado. La segunda, porque si podía cederla abandonaba automáticamente su condición estatal para convertirse en provincia. Así, las opciones que tenía Buenos Aires para incorporarse eran siempre las mismas: abandonar su condición estatal actual. Quedaba, empero, una última opción que era la conservación de su soberanía y su conversión en nación o Estado soberano.

Para ilustrar su posición a Alberdi comparó, como era habitual en casi todos los contemporáneos, la situación del Río de la Plata con los Estados Unidos. La diferencia era que las partes que integraban aquella nación eran Estados mientras que aquí esas partes siempre fueron provincias. Esta diferencia era sustancial porque de ella derivaba una diferente organización política. En sus palabras:

Los Estados Unidos han formado una federación. Allá la NACIÓN *nació* de los Estados; y aquí la Confederación ha nacido de la unidad desmembrada. Allá el todo, lo formaron las partes, aquí las partes las formó el todo. El partido federal fue en Estados Unidos, el partido de la *nación*, y el partido federal en las provincias del Río de la Plata inició la *Desunión*, para más tarde imponer la unidad despótica a la República⁷¹⁰.

Mientras que el país del norte los Estados eran anteriores a la propia nación, aquí las provincias habían nacido de un proceso de desmembración de una unidad mayor ya existente. Así, el nombre provincia no era un simple capricho sino que tenía su asidero en la propia historia local. Surgidas del proceso de desmembración de una soberanía anterior, las provincias no habían perdido nunca su condición subordinada respecto de aquella. De allí que no pudieran ser nunca consideradas como Estados. De esta manera, Francisco Bilbao volvió a mostrar que la nación era el punto de partida en su análisis al considerarla, como hemos dicho, como una realidad vigente y concreta. Por eso sostuvo a continuación:

Así como los tres poderes no son tres Estados federales, sino tres aspectos de la soberanía, del mismo modo las provincias; lo que se llama soberanía en las provincias, no son sino aspectos, funciones, divisiones del trabajo, pero no divisiones de la soberanía indivisible⁷¹¹.

⁷¹⁰ “Sobre la futura organización política de la República Argentina. (Tercer artículo).”, *La Revista del Nuevo Mundo*, 146. En mayúscula en el original.

⁷¹¹ Id., 148.

No es difícil apreciar que la intención de Bilbao apuntaba a resolver una cuestión que desde 1810 se encontraba en disputa: la cuestión de la soberanía, y en particular, su carácter indivisible. En función de lo anterior se entiende que Buenos Aires no encajara dentro de su esquema. Por un lado, no era provincia porque ejercía de hecho una soberanía que reclamaba como exclusiva y, por otro lado, tampoco era nación porque manifestaba su membresía a otra que consideraba existente pero cuya soberanía indivisible desconocía e impugnaba.

Más allá de los usos de Estado hasta aquí desplegados, que consignaremos luego en nuestras conclusiones, lo importante es destacar la intención de Bilbao por definir los usos de los conceptos políticos en disputa. Justamente, con ello intentó elaborar una interpretación de la realidad que, al mismo tiempo, sirviera como plataforma para la reflexión y para la intervención sobre ella. Por otro lado, fue ese carácter polémico de los conceptos lo que provocó que sus escritos e interpretaciones de la realidad, y las alternativas a futuro que abrían, rápidamente fueran objeto de debate.

Bilbao y los publicistas porteños. El Estado de Buenos Aires

La publicación de Bilbao, y las ideas expresadas allí, rápidamente captaron la atención de otros publicistas porteños. Un artículo titulado “La Nacionalidad” fue centro de un acalorado debate con Sarmiento. Allí, sosteniendo la existencia de una Nación Argentina momentáneamente dividida, Bilbao se lamentó que Buenos Aires –en particular su gobierno– pusiera trabas a la unidad de la nación. Su posición se originaba de una nota que el ministro del interior de la Confederación Argentina, Santiago Derqui, había enviado al ministro de gobierno porteño José Barros Pazos el 7 de septiembre de 1857. En la misma, Derqui proponía que el gobierno de Buenos Aires realizara una consulta popular respecto a la Constitución de la Confederación Argentina⁷¹². Según entendía Bilbao, la propuesta del gobierno de Paraná para revisar la constitución era un reconocimiento de que el Estado porteño no era una simple provincia rebelde sino, por el contrario, una organización política diferente con ejercicio de una soberanía propia. Si la constitución era un problema, como muchos publicistas porteños parecían sostener, la revisión era la oportunidad que estaban esperando para modificarla. Recordemos aquí

⁷¹² Heras y Barba, «Relaciones entre la Confederación y el Estado de Buenos Aires (1854-1858)», 221 y ss.

la diferencia que Bilbao había establecido entre provincia y Estado, a la formación de cada uno y al ejercicio de la soberanía. La posibilidad de revisión de la constitución no era, según su lógica, factible para una provincia pues esta se definía como parte subordinada de una soberanía indivisible y mayor. En otras palabras, a Buenos Aires en tanto Estado se le reconocía la posibilidad y el derecho de revisar y modificar aquella ley fundamental. Sin embargo toda condición posible de arreglo dependía, en última instancia, en la decisión de las autoridades porteñas⁷¹³.

Para los publicistas porteños, y para gran parte de su elite dirigente, el problema que impedía la unidad era doble. Por un lado, la Constitución federal. Por el otro, la presencia de Urquiza. En este sentido Bilbao puntualizó las opciones que, según entendía, Buenos Aires debía adoptar:

Si tal imposición de la Constitución federal era un obstáculo desaparece desde el momento en que el Gobierno de la Confederación reconoce la necesidad de que sea examinada por Buenos Aires.

Si la permanencia del Presidente es el otro y quizás el único: he aquí dos medios.

1° Exigir la renuncia del Presidente.

2° Comprometerse a la decisión de la futura convención⁷¹⁴.

Sin embargo, la posición adoptada por Buenos Aires parecía inmodificable. Con o sin negociaciones entre ambos Estados, Bilbao concluía que existían cuatro posibilidades a futuro: la convocatoria de una convención que discutiera la constitución, el mantenimiento del *statu quo*, la guerra o la conversión de Buenos Aires en nación⁷¹⁵.

Para Bilbao el aislamiento de Buenos Aires generaba “inseguridad en todo”, en tanto que todo acto político porteño quedaba sujeto, en última instancia, a una futura unión. Por ello reiteró la imperiosa necesidad de que el Estado porteño tomara una determinación sobre su condición, sea por la unión con las provincias o por la nacionalización. Esta última alternativa era, en efecto, la que consideraba como más razonable. Su conversión en nación, como sostuvo,

...sería la consecuencia lógica de la política y del espíritu que veo presidir a este Estado. La política del *statu quo*, tiene forzosamente que llegar a ese resultado bajo pena de suicidarse. ¿Cuáles son las grandes dificultades, las necesidades, las exigencias del momento? – Las relaciones exteriores, la ley de ciudadanía, la inseguridad de la frontera, la inseguridad en todo⁷¹⁶.

⁷¹³ “La Nacionalidad” *La Revista del Nuevo Mundo*, 184.

⁷¹⁴ Id.

⁷¹⁵ Id.

⁷¹⁶ Id., 185.

Lo anterior, además, se vía corroborado por la política y la actitud que seguía el gobierno de Valentín Alsina. Sin embargo, lo importante era que aunque Buenos Aires se había declarado Estado y tenía una vida independiente de la Confederación Argentina, no ejercía en el plano internacional las facultades de un Estado soberano, reconocido y respetado por el resto de las naciones. Por ello reiteraba, quizá con afán de provocar una decisión al respecto, que la anómala situación del Estado porteño debía definirse porque “Un Estado sin ser parte integrante de la Confederación, y sin soberanía nacional es una ambigüedad funesta”⁷¹⁷. Observamos, nuevamente, la identificación del concepto de Estado soberano con el concepto de nación, en tanto que ambos remitían a señalar una unidad política, pero por sobre todas las cosas, a la capacidad de negociar en el plano internacional como entidad de dominio e imperio sobre un territorio y población.

Por otro lado, la ambigüedad a la que se refería Bilbao tenía su fundamento en la constitución porteña de 1854. Por un lado, allí se establecían las condiciones legales de un Estado soberano, con pleno ejercicio de su soberanía interna y externa. Pero por otro lado, en esa misma ley fundamental, se encontraba expresada su pertenencia a una nación a la que, sin embargo, desconocía como autoridad política. Esa contradicción latente impedía alcanzar, en efecto, la unidad. En suma, para Bilbao era la existencia de dos lógicas antitéticas la que daba una condición anómala a Buenos Aires e impedían su incorporación a la nación.

De aquellas dos lógicas contenidas en la constitución porteña, Bilbao entendía que una imperaba sobre la otra. En efecto, era la lógica de Estado soberano la que imponía condiciones a la conducta del gobierno porteño y obstaculizaba, en última instancia, la revisión de la Constitución federal. En función de la primacía de esa lógica concluyó que, pese a su deseo e interpretación de la historia del Río de la Plata, la nacionalización era el camino más sensato para Buenos Aires. En este punto Bilbao hizo un empleo de Estado netamente jurídico, en tanto el concepto se definía por una ley fundamental que le daba vida y lo fijaba como un ente político. Como sostuvo:

Buenos Aires trabaja y promulga leyes y códigos de carácter nacional, sin ser nación. Todos esos hechos, son obstáculos para la futura convención y que precipitan al Estado a declararse como Nación⁷¹⁸.

⁷¹⁷ “La Nacionalidad”, *La Revista del Nuevo Mundo*, 184-85.

⁷¹⁸ Id.

Sin embargo consideró otra cuestión además de la lógica de Estado soberano que determinaba la posición de Buenos Aires y que, en última instancia, resultaba más importante. Esta era la actitud del núcleo gobernante que, según entendía, fundaba sus decisiones en pasiones e intereses mezquinos. Decisiones guiadas por aquellos intereses provocaban dos conclusiones de envergadura. La primera era la confirmación de que el núcleo gobernante tenía como intensión la nacionalización del Estado. La segunda, quizá más importante, era que el Estado –entendido desde su lógica jurídica– era incapaz de imponerse a quien lo gobernaba. En este sentido, e independientemente del camino que adoptase Buenos Aires, lo que se encontraba en peligro era el propio Estado que en su sentido jurídico era incapaz de garantizar la primacía de la ley y dependía, en última instancia, de las pasiones e intereses de quienes lo gobernaban.

Según lo anterior, los usos de Estado y de nación utilizados por Bilbao en este artículo tenían diferencias. Por un lado, nación era considerado como sinónimo de Estado soberano pero diferente de Estado. En este sentido, aun cuando Buenos Aires tuviese las características propias de un Estado soberano contenidas en su ley fundamental –es decir las condiciones jurídicas de nación–, convertirse efectivamente en lo último requería de una manifestación abierta y explícita al mundo. A mismo tiempo, y relacionado con la situación política de Buenos Aires, el uso de Estado quedaba fuertemente relacionado con el la voz gobierno. En tanto el círculo gobernante decidía sus políticas fundado en pasiones personales e intereses mezquinos, era difícil determinar si sus medidas correspondían al propio Estado o al núcleo gobernante. La diferencia existente entre ambos sólo podía determinarse por el contenido jurídico otorgado al concepto de Estado. Este sentido, lo caracterizó como el imperio de la ley a la que todos debían respeto y obediencia. El gobierno, por el contrario, no podía modificar esos fundamentos sino que debía sujetarse a los mismos.

El Nacional se hizo eco, bajo la pluma de Sarmiento, de los argumentos de Bilbao mediante dos artículos. En el primero, titulado “Nacionalidad”, argumentó que la unión era imposible mientras Urquiza mantuviera su influencia en la Confederación. En este sentido, el problema que esgrimió Sarmiento no era el cargo de presidente que tenía Urquiza sino su rol como caudillo de Entre Ríos. El temor de Sarmiento era que, aun cuando se convocase una convención para reformar la constitución, no existían garantías de que los convencionales estuviesen libres de la voluntad del caudillo. Así, el problema de la unión no se explicaba por medio del concepto de soberanía sino por

medio del concepto caudillismo. Esta voz, tal como se la utilizaba en Buenos Aires, expresaba la antítesis de los valores e instituciones que los porteños decían representar. Así, el caudillo era la negación de la libertad porque anulaba el vínculo político que debía existir entre sociedad civil y representantes electos. Como el mismo Sarmiento remarcó en ese artículo: “Recomendamos al Sr. Bilbao que no se olvide que bajo la cuestión nacional está la cuestión del caudillaje”⁷¹⁹. Por ello, para Sarmiento el problema de la unión no era simplemente el resultado de rencillas y celos personales, sino la contradicción entre principios políticos, pero también éticos, antagónicos.

Días más tarde Sarmiento publicó su segundo artículo donde impugnó la propuesta de Bilbao de hacer “descender” a Buenos Aires a la condición de provincia⁷²⁰. Lo que Sarmiento proponía era realizar el camino inverso y convertir a las provincias en Estados. Así, bajo esa nueva condición, sería posible negociar la unión.

¿Por qué no se elevarían las Provincias al rango de Estados, para asociarse útil y dignamente al Estado de Buenos Aires? Por qué no tendríamos un Estado Mesopotamia, un Estado de Cuyo, un Estado de Córdoba, y un Estado del antiguo Tucumán que absorbiese en su seno cada una de esas piltrafas, que se llaman Rioja, San Luis, Jujuy, Catamarca?⁷²¹

Sarmiento sostenía que la desagregación de las antiguas Intendencias, y la proliferación de soberanías, habían permitido el surgimiento de los caudillos. Justamente, y el término “piltrafas” fue lo bastante ilustrativo, consideraba que las provincias eran incapaces de darse una organización política sólida que evitase, al mismo tiempo, el surgimiento de aquellos. En el texto de Sarmiento estaba contenida una noción jerárquica de las formas políticas en que se organizaba un territorio, considerando a Estado como una organización superior a provincia. Además, asignaba al concepto un doble valor. Por un lado, Estado era la forma de organización política que consagraba los valores de la civilización y consolidaba la sociedad civil. Por el otro, daba al concepto un sentido de viabilidad, muy relacionado con un sentido administrativo analizado en nuestro capítulo 6. En otras palabras, el Estado era una organización política que primero debía ser sustentable materialmente. Por el contrario, consideró que las provincias eran inviables en aquel sentido, en tanto no podían

⁷¹⁹ “Nacionalidad”, *El Nacional* 1600, 3/10/1857.

⁷²⁰ “Buenos Aires y las Provincias”, *El Nacional* 1603, 7/10/1857.

⁷²¹ Id. La calificación de “piltrafas” para referirse a las provincias despertó la ira de otros publicistas contra Sarmiento. cf. “Las Piltrafas”, *La Prensa* 56, 8/10/1857; “El escritor Piltrafas”, *La Prensa* 58, 10/10/1857; “El escritor piltrafas”, *La Prensa* 65, 19/10/1857. Una respuesta de Sarmiento a este tema “Las piltrafas de soberanías provinciales”, *El Nacional* 1605, 9/10/1857.

asegurarse el surgimiento y pervivencia de instituciones de gobierno eficaces para asegurar los derechos civiles indispensables. De allí su propuesta de que las provincias se agruparan entre sí formando Estados, para de esa forma asegurar el ejercicio de la soberanía popular y de las libertades individuales que consideraba vulneradas en las provincias. Así, la propuesta de Sarmiento, que puntualmente pretendía rebatir el argumento de Bilbao, consideraba que la construcción de Estados en lugar de provincias –tal como lo era Buenos Aires– no sólo era deseable sino que, también, era la manera de evitar el surgimiento de la principal causa que había aquejado a la nación: el caudillismo. En este sentido, Sarmiento valoraba positivamente al concepto de Estado pues permitía consolidar los valores intrínsecos que adjudicaba a la nación. Francisco Bilbao, por el contrario y como hemos analizado, lo consideró como un elemento disgregador de aquella nación existente.

Bilbao respondió la impugnación desmenuzando la lógica expuesta por Sarmiento⁷²². Para el primero, el argumento centrado en Urquiza no era más que una excusa que pretendía dilatar la situación, postergar la unión y que, además, confirmaba las pasiones personales que guiaban al gobierno porteño. Según entendía, las cuestiones políticas de envergadura no podían subordinarse a la presencia de un individuo, y mucho menos si se consideraba que Urquiza era, como sostuvo Sarmiento, caudillo de Entre Ríos y no de la Confederación. Por ello el argumento no hacía sino confirmar que la dirigencia porteña seguía, a paso firme, el camino de la nacionalización:

¿Bajo qué aspecto pues, debo considerar a la cuestión caudillaje bajo la cuestión nacional? – ¿Es acaso más fácil el dominio del caudillaje bajo el imperio de la nación integrada, o bajo la separación de Estados o provincias? – El caudillaje es local; – en esto se conviene. Luego salir de la localidad es salir del caudillaje. Entrar en la nacionalidad es anular la anarquía o despotismo de las localidades⁷²³.

Ambos autores coincidían en catalogar al caudillismo como el principal problema político del Río de la Plata. Sin embargo, consideraba que era la unidad política y la indivisibilidad de la soberanía las únicas garantías contra aquel. En suma, “entrar en la nacionalidad”, formar un Estado soberano con soberanía indivisible, era la herramienta para evitar el surgimiento de caudillos en las provincias y para garantizar los derechos civiles que el caudillismo atacaba.

⁷²² “Nacionalidad. Contestación al Nacional”. *La Revista del Nuevo Mundo*, 214 y ss.

⁷²³ *Id.*, 216.

Sin embargo, fue más allá pues ensayó una impugnación del uso del concepto de Estado –como antítesis del caudillismo– utilizado por Sarmiento. Contrariamente a los argumentos esgrimidos por la elite setembrista, Bilbao concluyó que Buenos Aires y la Confederación Argentina tenían más en común de lo que se creía, en particular porque el Estado porteño no era la panacea de libertades que aquella elite le adjudicaba. Así, sostuvo que el pueblo de Buenos Aires no podía decidir libremente sobre su futuro político porque se encontraba sometido a un pequeño grupo de dirigentes que, en el gobierno, se reservaban la facultad de disponer del Estado Buenos Aires sin consultar al pueblo soberano.

Para explicar su posición definió los conceptos de Estado y de gobierno, ahora para establecer usos diferentes a los otorgados en su anterior artículo. Gobierno era quien conducía la administración del Estado, pero carecía de facultades soberanas para decidir sobre el futuro político del mismo. Con esto señalaba que el gobierno porteño, y la elite setembrista, era incapaz para decidir sobre la nacionalización del Estado, porque una decisión de esa magnitud debía ser resuelta, de forma exclusiva, por decisión del pueblo soberano. De esta manera, el gobierno porteño también era una forma de “caudillismo” colectivo al reservarse funciones que no le correspondía:

Y si se habla de caudillaje unipersonal, no se podría también hablar del caudillaje oligárquico, que jamás quiere someter al pueblo la decisión de una cuestión sobre los *hechos*? ¿Cuál es la única función que se permite ejercer al pueblo soberano? – EL NOMBRAMIENTO DE PERSONAS. Jamás la decisión sobre las cosas. Siempre lo indirecto, jamás lo directo⁷²⁴.

Según se entendía el uso corriente del concepto de caudillismo, este significaba la anulación de las libertades individuales y civiles, el despotismo y el no respeto del pueblo soberano. La diferencia, empero, estaba en que en la Confederación Argentina – como también en la historia del Río de la Plata– este era ejercido por un único individuo. Buenos Aires, empero, también se veía sometida a la misma situación, aunque ahora introducía en el concepto la idea de que podía ser ejercido por un reducido círculo de individuos. Así, en su comprensión del concepto de Estado era claro que este suponía una relación directa, como garante y como expresión, de la sociedad civil.

Sin embargo, esta última relación entre Estado y sociedad compartida por ambos encontraba en Bilbao otro sentido, asociado a una comprensión diferente del concepto

⁷²⁴ “Nacionalidad. Contestación al Nacional”. *La Revista del Nuevo Mundo*, 216-17. Destacado en el original.

de democracia. Efectivamente, y según se desprende de su intervención, Bilbao expresaba lo que podemos definir como un radicalismo liberal que difícilmente fuera compatible con los preceptos políticos vigentes en Buenos Aires. En este sentido, la democracia no se relacionaba, en términos positivos, con un régimen representativo expresión del pueblo soberano. Por el contrario, Bilbao entendió al concepto en su uso original de participación directa del pueblo soberano y, como tal, como expresión de la verdadera y única soberanía. Así, el viejo sentido de democracia directa como sinónimo de desorden y tumulto, aparecía ahora revalorizado positivamente desde una perspectiva radical. Perspectiva esta última que Bilbao encontraba como antídoto frente al caudillismo “oligárquico” que dominaba la escena política porteña.

Un cuarto artículo de Bilbao permite observar, nuevamente, un uso de nación como sinónimo de Estado soberano y como expresión de una soberanía indivisible que, sin embargo, se ordenaba en diferentes niveles⁷²⁵. Sostuvo que al tratar de organizar una nación, tal como era su propuesta, era necesario tener presente dos ideas que eran fundamentales:

1° La idea de *Constitución*, – 2° la idea de *Nación*.

La Constitución es la FORMA política.

FORMA es organización.

NACIÓN es la personalidad social, que debe revestir esa *forma*.

De modo que para tener una idea clara de la FORMA NACIONAL, debemos examinar la idea de *organización*⁷²⁶.

En este sentido, daba al concepto un carácter administrativo en donde destacaban tres organismos que, combinados, formaban la personalidad nacional: “...el organismo *municipal*, el organismo *provincial* y el organismo *nacional*.”⁷²⁷ La interrelación jerárquica entre estos niveles daba cuenta de la organización de la nación. Sin embargo, complejizó su análisis al agregar que, además de analizar la idea de organización, era necesario analizar qué era una nación. Allí, agregó que esta se definía por tener una comunidad de fin, de ley y de autoridad; soberanía del pueblo e independencia territorial

⁷²⁵ “Sobre la futura organización política de la República Argentina (Artículo cuarto)” *La Revista del Nuevo Mundo*. En este artículo Bilbao nuevamente citó explícitamente a Lammenais.

⁷²⁶ “Sobre la futura organización política de la República Argentina (Artículo cuarto)”, *La Revista del Nuevo Mundo*, 224.

⁷²⁷ *Id.*, 228.

y política⁷²⁸. El sentido de comunidad era aquí sumamente importante. Aunque extenso, observemos su argumento:

El ideal exige identidad de fin o pensamiento iniciador, identidad de ley o igualdad, dominio territorial y soberanía universal e independiente de todo poder extraño.

No confundamos nacionalidad con nación. Hay nacionalidades que no son naciones. La raza Judía forma una nacionalidad y no es nación. Lo mismo la nacionalidad de Italia. Hay nacionalidad Sud-Americana y no hay nación Sud Americana. La nacionalidad es el genio, el espíritu, la tendencia, el pensamiento de pueblos o de razas; –y la nación es ese espíritu concretado en un cuerpo, el genio *fluido*, si puedo expresarme así, que aparece en un estado *estático* estable, realizado con independencia, y soberano de sí mismo y de su territorio.

Hay pueblos que no son naciones porque son conquistados; otros, porque abdican o son despotizados por la teocracia o la fuerza;

Otros porque yacen aún en la barbarie⁷²⁹.

Bilbao combinaba diversos elementos en su definición de nación. En primer lugar era la persona estatal capaz de representar la soberanía política de una nacionalidad. En otras palabras, la nación era un Estado soberano que lograba el establecimiento e identificación de una única comunidad de ley, de fin y de autoridad. La combinación de elementos políticos con elementos étnicos, sociales, culturales e históricos, muestra que para Bilbao la nacionalidad otorgaba trascendencia al concepto de nación. En este sentido, su argumento se correspondía a lo que entendemos como principio de nacionalidades, en tanto que el Estado soberano o nación era la expresión política del espíritu de una comunidad particular. Sus palabras también son elocuentes:

Así es que hay nacionalidades que aspiran a ser naciones. Y naciones nuevas, compuestas de elementos varios que aspiran a tener una nacionalidad, un espíritu común, a crear un genio nuevo...⁷³⁰

Sin embargo, su argumento se hizo más complejo cuando señaló que era la soberanía el elemento fundamental que definía a una nación. Para él, existían dos fases de la soberanía: la soberanía nacional y la soberanía del pueblo⁷³¹. Esta división apuntaba a reflexionar sobre el caso porteño, porque refería particularmente al ejercicio de la soberanía interna y externa.

⁷²⁸ Sobre la futura organización política de la República Argentina (Artículo cuarto)", *La Revista del Nuevo Mundo*, 229.

⁷²⁹ Id., 230.

⁷³⁰ Id.

⁷³¹ Id.

Y en Buenos Aires la soberanía del pueblo no es completa, porque no es soberanía nacional.

La soberanía nacional caracteriza la independencia de un pueblo de todo dominio extranjero, y la igualdad de su personalidad ante las otras naciones.

La soberanía del pueblo caracteriza la independencia de un hombre, la igualdad del ciudadano.

La soberanía nacional es la abolición de las naciones–castas como son los imperios.

La soberanía del pueblo es la abolición de las castas sociales, oligarquía, aristocracia, clases o cuerpos privilegiados.

Ambas son necesarias para completar la integralidad de la personalidad que es el pueblo y de la persona individual que es el ciudadano⁷³².

La diferencia entre ambas fases de la soberanía permitía a Bilbao, en primer lugar, explicitar la relación entre nación y Estado soberano. En otras palabras, el segundo era la personalidad política, especialmente en su faz exterior, de la primera. Respecto a la soberanía del pueblo, o soberanía interna, explicó que aseguraba los derechos individuales del ciudadano. En este sentido, ambas esferas de la soberanía permitían a Bilbao plantear la diferencia entre sociedad política –la personalidad de la nación concretada en el Estado soberano– con la sociedad civil –expresión del pueblo constituido por individuos–. Agregaba además, un uso de causa–consecuencia entre ambas al señalar a continuación:

En los pueblos la soberanía personal de los individuos forma la soberanía del pueblo; y esa soberanía al frente de los pueblos forma la soberanía nacional⁷³³.

Por supuesto, y fiel a su carácter polémico, Sarmiento replicó⁷³⁴. En primer lugar, argumentó que la consulta popular deseada por Francisco Bilbao ya había sido realizada en las jornadas de junio de 1852 y en el sitio de la ciudad iniciado a fines de aquel año. En este sentido, se había realizado un acto de delegación y autorización al gobierno porteño, entendiendo aquí el poder ejecutivo y legislativo, que actuaba en nombre del Estado⁷³⁵. Por otro lado, volvió a insistir respecto al concepto de caudillismo al puntualizar con Urquiza y sostener que el Estado, ahora referido a la Confederación Argentina, era patrimonio “de un individuo particular”. Así, no alcanzaba con su renuncia de la presidencia porque continuaría siendo caudillo de su provincia. De esta manera, si alguna de las partes que formaban la nación se encontraba

⁷³² Sobre la futura organización política de la República Argentina (Artículo cuarto)”, *La Revista del Nuevo Mundo*, 231.

⁷³³ Id.

⁷³⁴ “La nacionalidad (según la Revista del Nuevo mundo)”, *El Nacional* 1613, 19/10/1857 y “La cuestión nacional”, *El Nacional* 1614, 20/10/1857.

⁷³⁵ Véase cap. 3.

bajo la autoridad de un caudillo, su misma presencia impedía el ejercicio del dominio e imperio por parte del Estado soberano. Así, para ilustrar su argumento, esgrimió que en Entre Ríos era imposible distinguir entre actos del Estado y los actos particulares de Urquiza.

Con ambos argumentos refutaba la acusación de un Estado porteño controlado por una oligarquía. En efecto, al señalar que el gobierno de Buenos Aires actuaba por delegación y autorización del pueblo de Buenos Aires desde 1852, no sólo lo hacía en nombre del Estado sino que también todos sus actos eran claramente reconocibles como actos estatales y no privados. Allí, en esa diferencia entre lo público y lo privado, Sarmiento distinguía entre el concepto de Estado y el concepto de caudillo. En este sentido, la concepción de Estado desplegada aquí también contenía una noción republicana cuya única autoridad era la ley. Por otro lado, este carácter eminentemente representativo del sistema político porteño era respuesta a la radical visión que Bilbao introdujo con su concepto de democracia directa.

Por su parte, el carácter polémico de Francisco Bilbao volvió a intervenir, ahora no sólo contra Sarmiento sino también contra Bartolomé Mitre, quien se había integrado en la discusión desde las páginas de *Los Debates*⁷³⁶. Para Bilbao la opinión del pueblo, a la que Sarmiento había fijado en 1852, variaba con el tiempo y debía ser consultada de manera permanente.

La doctrina del *Nacional* en este punto es la identificación de la opinión de algunos hombres con la opinión del pueblo.

¿Por qué se renuevan los poderes? – ¿Por qué la frecuencia de las elecciones es una de las condiciones de los gobiernos representativos? – Es justamente por la variedad de opinión, ocasionada por la marcha del tiempo. También en las monarquías se ha creído que el rey es el representante de la voluntad nacional⁷³⁷.

Su intervención volvía a poner de manifiesto su consideración de que Buenos Aires era gobernada por un reducido círculo. Por otro lado, era la variabilidad de la opinión la causa de la renovación de los poderes y de las elecciones frecuentes en los regímenes representativos. En este sentido, el Estado debía expresar esos cambios producidos en la opinión pública. También en la intervención quedaba patente algo ya señalado pero que vale la pena recordar respecto a la elite dirigente porteña: la delgada línea entre ser representantes de la opinión pública y en ser creadores de la misma.

⁷³⁶ El título del artículo fue “Nacionalidad. POLÉMICA. (Al Nacional y Los Debates)”, *La Revista del Nuevo Mundo*.

⁷³⁷ Id., 275.

Respecto a *Los Debates*, Bilbao impugnó la posición de Mitre por consolidar primero las instituciones porteñas para, en un segundo momento, entrar en negociaciones con la Confederación Argentina. Contrariamente a lo sostenido por Mitre, que adjudicaba a las instituciones políticas porteñas un carácter revolucionario, Bilbao consideró que ellas expresaban lo opuesto. Alcanzaba con ver, argumentó, la organización de la campaña que era “unitaria hasta el despotismo” u observar la relación entre Iglesia y Estado que impedía, como ya había señalado en un artículo anterior, el desenvolvimiento de la libertad de conciencia⁷³⁸.

Como Mitre y Sarmiento arribaban a la misma conclusión respecto al problema de la unión, la presencia de Urquiza, Bilbao respondió a esto:

Piense nuestro amigo que un Estado, un gobierno, una política, al frente de los hechos afirmados, no pueden permanecer silenciosos, sin mancillar su dignidad. Si Urquiza es la invasión, si Urquiza es la separación, si Urquiza es los Indios, el caudillaje, el mal presente, el obstáculo futuro, ¿por qué el silencio de los órganos legales, de las autoridades, del gobierno de Buenos Aires ante semejantes atentados? Si las autoridades se callan, o no reconocen la verdad de las afirmaciones de *los Debates*, o temen. Y temer es en estos casos reconocer mucha debilidad, no tener confianza en la justicia de la causa, es creer que los pueblos argentinos se complazcan en el mal inferido a sus hermanos. [...] El Estado acusando sería el rayo de verdad que disiparía las tinieblas. Y si el Estado no acusa, otorga. Tal es el dilema que resuelta de la argumentación de *los Debates*.⁷³⁹

Francisco Bilbao remitía a la propia actitud del Estado porteño. Si todos los argumentos vertidos en *El Nacional* y en *Los Debates* tenían razón, no se comprendía que el gobierno no realizara una acusación formal contra Urquiza. Por el contrario, la posición oficial del Estado mostraba que los argumentos escondían una disputa personal que, simplemente, procuraba dilatar la unión. Así, la solución a la separación sólo podía provenir del Estado.

Sarmiento respondió el 2 de noviembre reiterando su oposición a la consulta popular propuesta por Bilbao⁷⁴⁰. Según explicó Sarmiento, no había sido el gobierno porteño quien se opuso a la consulta, sino las leyes que regían el Estado de Buenos Aires. En este sentido, consideró que ciertos asuntos debían ser tratados por las instituciones políticas del Estado y no –de forma directa– por el pueblo soberano. Aunque extenso el siguiente fragmento es ilustrativo:

⁷³⁸ “Nacionalidad. POLÉMICA. (Al Nacional y Los Debates)”, *La Revista del Nuevo Mundo*, 278 y ss.

⁷³⁹ Id., 281-82.

⁷⁴⁰ “Revista del Nuevo Mundo La nacionalidad”, *El Nacional* 1625, 2/11/1857. Con esto volvía a referirse a la propuesta de Derqui por revisar la constitución. cf. Heras y Barba, «Relaciones entre la Confederación y el Estado de Buenos Aires (1854-1858)», 221 y ss.

Nada se ha rechazado, pues. Ahora: en cuanto a la votación, pedida para que la *Revista* sepa si realmente el pueblo de Buenos Aires rechaza al General Urquiza, [que no es la cuestión propuesta por el Gobierno de Paraná,] observaremos que no estamos en la Pampa reunidos por accidente, sino que esta es una sociedad organizada, donde la soberanía popular no se expresa, como en la plaza de Atenas, llamando al pueblo para consultarle sobre cada emergencia. Hay un gobierno que representa la voluntad de ese pueblo, y órganos representativos de esa voluntad. Lo que pide la “Revista” es un poco nuevo, aunque no sea absurdo, cual es llevar a las urnas electorales, cuestiones que nuestras instituciones hacen del resorte de los cuerpos deliberantes, de la diplomacia, o de la ley⁷⁴¹.

Para Sarmiento el problema no era el Estado de Buenos Aires ni su gobierno. Por el contrario, era Urquiza quien en 1852 había obviado prestar atención a la opinión y voluntad popular. Para señalar su argumento utilizó una concepción de Estado donde destacaba la noción institucional, cuyo mecanismo de funcionamiento estaba determinado por la ley. Por otro lado, el pueblo de Buenos Aires participaba activamente en la elección de los representantes quienes una vez electos hablaban en nombre de él. Justamente, en función de esta concepción de la democracia como régimen político representativo, rechazó la propuesta de consulta popular de Bilbao por considerarla —en términos negativos— como la democracia directa ateniense. En este sentido, Sarmiento consideró que el radicalismo de Bilbao impedía diferenciar los conceptos de Estado y de gobierno, en tanto que este último debía no sólo administrar sino también guiar al Estado. La democracia directa, por el contrario, haría del gobierno y de quienes participaban en él, un mero decorado en el entramado institucional de Buenos Aires. En suma, la intervención de Sarmiento muestra que Bilbao impugnaba, en último término, los usos que desde 1852 la elite setembrina había dado a los conceptos de pueblo y representación⁷⁴².

Al día siguiente, el 3 de noviembre, Sarmiento prosiguió con su argumento al sostener que la opinión del pueblo de Buenos Aires, mediante sus legítimos representantes, siempre había sido consultada⁷⁴³. Explicó allí cómo había sido tomada la decisión de no realizar la consulta popular sobre la constitución de la Confederación Argentina:

El Gobernador de Buenos Aires, convocó a casa de Gobierno a los miembros de aquellos cuerpos deliberantes que son reputados, porque lo son en efecto, los jefes de

⁷⁴¹ “Revista del Nuevo Mundo La nacionalidad”, *El Nacional* 1625, 2/11/1857.

⁷⁴² Véase cap. 3 de esta tesis.

⁷⁴³ “Revista del Nuevo Mundo. Negaciones.”, *El Nacional* 1626, 3/11/1857.

todas las opiniones. Eran Senadores, Representantes y ministros los que componían aquel concejo. Había en él jurisperitos eminentes, jueces supremos, publicistas de nota, jefes del ejército, comerciantes y hacendados. Estaban presentes los Sres. Tejedor, Frías, Vélez, Elizalde, Sarmiento, Alcorta, Mármol, Obligado y cuántos oradores tienen una opinión en las Cámaras. Pero no se olvide que todos eran Senadores o Representantes, es decir los órganos legítimos de la opinión, en un momento dado, y que se trataba de dar parecer sobre un acto, que solo ellos podían resolver⁷⁴⁴.

Sarmiento exponía un uso de pueblo que, como notamos en capítulos anteriores, era eminentemente restrictivo pues refería a una elite. Por ello, acusó a Bilbao de revolucionario en tanto que pretendía modificar las instituciones presentes en el Estado de Buenos Aires. El Estado, entendido nuevamente como un conjunto de instituciones políticas articuladas en un régimen político democrático representativo, había establecido los canales formales e informales donde la opinión del pueblo se manifestaba permanentemente.

La polémica, como podemos apreciar, fue extensa aunque también reiterativa. Sin embargo, en cada artículo los autores introducían nuevos matices a los conceptos en disputa. Por su parte, Francisco Bilbao continuó atacando los postulados de *El Nacional* y *Los Debates* –Sarmiento y Mitre– al considerar que se fundaban en lo que denominaba la “adoración del hecho”. Como dijo entonces:

Si se habla de la nacionalidad argentina, se nos alegan los hechos del sitio, los caciques de Rosas aun en el poder, las hostilidades provinciales y el hecho capital de Urquiza en el poder. Esto es lo que llamamos LA ADORACIÓN DEL HECHO.

Al frente de esa escuela, levantamos nosotros la bandera del culto de lo que *debe ser* y no de lo *que es*, es una palabra: LA ADORACIÓN DEL DERECHO⁷⁴⁵.

Según entendía Bilbao, los publicistas porteños que sostenían la posición de Buenos Aires no explicaban las causas de la desunión sino que, por el contrario, se encargaban simplemente de justificar la situación vigente. Por ello consideró que los deseos de unión, que permanentemente figuraban explícitamente en los periódicos porteños, eran simples artilugios retóricos sin consecuencias políticas. En efecto, la lógica política imperante en el Estado de Buenos Aires conducía, según entendía, a negar la unión nacional. Se preguntó entonces:

¿Cuáles son las ideas *nacionales* que representa hoy día Buenos Aires? ¿Se entiende por ideas nacionales, su constitución, sus leyes orgánicas, sus códigos, sus decretos? Solo

⁷⁴⁴ “Revista del Nuevo Mundo. Negaciones.”, *El Nacional* 1626, 3/11/1857. .

⁷⁴⁵ “La Nacionalidad. Polémica”, *La Revista del Nuevo Mundo*, 310.

veo en eso, la tendencia a *nacionalizar* a Buenos Aires, es decir a separarlo radicalmente en la Confederación. ¿Se entiende por ideas *nacionales*, la aplicación que hará de sus instituciones a todas las provincias, obligándolas a regirse por la institución que se ha dado?⁷⁴⁶

El Estado porteño, entendido como un conjunto de leyes e instituciones, contenía una lógica que en lugar de promover la unidad con la Confederación apuntaba a su separación absoluta. Además, entendía con ello, que Buenos Aires pretendía conquistar e imponer a las provincias sus propias instituciones que, por otro lado, la elite dirigente consideraba como el ideal de todo sistema político. De esta manera, impugnaba el análisis mitrista, desarrollado en *Los Debates*, que consideraba al Estado de Buenos Aires como el verdadero representante de los intereses nacionales y de las luces del siglo. Por otro lado, para Bilbao el concepto de nación suponía la idea de unidad que Buenos Aires negaba con su actitud.

Más allá de la retórica nacional, lo que abonaba el aislamiento de Buenos Aires era el carácter estatal que se había dado. Justamente, en sus leyes e instituciones, en su pretendida independencia respecto a Paraná, era donde se encontraba el problema central que debía resolverse.

Van cinco años. La Confederación se ha organizado. Las provincias se han libertado y también organizado, menos cinco, según *los Debates*. Buenos Aires libre, próspera y en paz, se ha organizado en un estado ambiguo, que no es ni provincia, ni nación, ni estado de una federación. Situación *sui-generis*, problema del día, problema que arroja la inseguridad sobre todo lo que existe y que FATALMENTE producirá la guerra o la nacionalización de Buenos Aires. Ciego el que no lo vea⁷⁴⁷.

Francisco Bilbao reproducía parte de sus argumentos iniciales al sostener que Buenos Aires no encajaba en ninguna de las categorías políticas vigentes. La única posibilidad era ser Estado de una federación donde las diferentes soberanías se articularan delegando en una soberanía mayor algunas funciones. Sin embargo, el Estado porteño no estaba federado con nadie, y por ello, la ambigüedad de su condición y su consecuencia lógica: la incapacidad de dar una respuesta al problema político del Río de la Plata. De esta manera, el futuro político que vislumbraba era la guerra o la nacionalización de Buenos Aires a la que, contrariamente a los sostenido meses antes, ahora Mitre rechazaba. Además, Bilbao consideró que la centralización política y

⁷⁴⁶ “La Nacionalidad. Polémica”, *La Revista del Nuevo Mundo*, 314. En itálica en el original.

⁷⁴⁷ Id., 316. Mayúsculas en el original.

administrativa que el gobierno de Alsina proponía, por ejemplo mediante las leyes de Comisarías y de Prefectos, era el prólogo a la nacionalización porteña.

Desde *Los Debates* la respuesta no tardó en aparecer. Allí se criticó la postura de Bilbao por considerar que analizaba la nacionalidad aisladamente, “confundiendo las formas exteriores que revisten los hechos transitorios con la esencia de las cosas imperecederas”⁷⁴⁸. Bartolomé Mitre volvió a contraponer el concepto de Estado, que entendía como portador de la civilización y los valores occidentales, al concepto de caudillismo que entendía como expresión de lo bárbaro. Lo interesante es que Mitre colocaba aquí al Estado porteño en un contexto global, pues consideró que la lucha que llevaba adelante Buenos Aires se reproducía en otras partes del mundo. Asimismo, también expresaba con ello una noción temporal del concepto, que lo ubicaba como presente y futuro para toda la humanidad.

Sin embargo, para Bilbao el debate había entrado en un punto irresoluble. Ante esto reincorporó, ahora con mayor densidad, el argumento que remitía a un principio de nacionalidades como elemento justificador de la unión de Buenos Aires a la Confederación:

La Nacionalidad es la personalidad de los grupos humanos derramados sobre la superficie de la tierra. Mostradme un hombre sin nacionalidad, –yo mostraré un hombre sin Dios. Ved los cambios, las invasiones, las conquistas, las nacionalidades suprimidas u oprimidas– y en toda parte y en todo tiempo, veréis levantarse la nacionalidad reconquistada o una nueva que brota de la tierra como germen sembrado por el labrador divino⁷⁴⁹.

Como podemos observar, la nacionalidad refería a un conjunto humano cuyo derecho era tener una organización política estatal. Nación, nacionalidad y Estado soberano constituían, según esta lógica, una unidad conceptual y nuevo paradigma que permitía comprender el orden social y político del mundo. Si Buenos Aires era parte de la nacionalidad argentina, como argumentaban sus adversarios, había que ser consecuente y bregar por la unidad. En efecto, en el nuevo paradigma ya no había lugar para Estados sin nación.

⁷⁴⁸ “Buenos Aires, La Confederación y la India”, *Los Debates* 167, 4/12/1857. Interesante que en la explicación dada el autor discurriera sobre hechos ocurrido en la India. Una interpretación a esta intervención en Wasserman, *Entre Clio y la Polis*, 122 y ss.

⁷⁴⁹ “Nacionalidad”, *La Revista del Nuevo Mundo*, 341.

La revista del Nuevo Mundo dejó de publicarse abruptamente en diciembre de 1857 dando fin a este debate⁷⁵⁰. Sin embargo, la cuestión de qué hacer con Buenos Aires no estaba concluida, por lo que en 1858 se reiteraron discusiones que apuntaban al mismo problema aunque sin modificar los usos y los conceptos analizados aquí. Como veremos en el próximo capítulo, la solución a este dilema no estaría en el debate político sino en un acontecimiento militar resultado del aumento de las tensiones entre Buenos Aires y la Confederación Argentina. Empero, dicho evento abrirá una nueva etapa de discusión donde la pregunta no será qué hacer con Buenos Aires sino cómo y bajo qué condiciones se integraría Buenos Aires a la Confederación. Allí, nuevamente, el concepto de Estado tendrá un lugar central.

Conclusiones

En este capítulo hemos analizado los usos del concepto de Estado en su faz externa. Producto del contexto político porteño en su relación a la Confederación Argentina y de la lógica inherente del concepto –Buenos Aires era un Estado y no una provincia–, seleccionamos dos debates que consideramos ilustrativos. En este sentido, debe señalarse que por haber ocurrido en la prensa, los debates mostraron mayores libertades argumentales que de haberse realizado en el parlamento.

La propuesta de Bartolomé Mitre y el debate iniciado por Francisco Bilbao remitieron al contexto político externo e interno de Buenos Aires. Respecto al primero el fracaso de la política del *statu quo* –o la provisionalidad–, la puesta en vigencia de los derechos diferenciales en la Confederación Argentina y la búsqueda desde Paraná del reconocimiento exterior como único gobierno argentino resultan un telón de fondo imposible de ignorar. Por otra parte, el contexto interno de Buenos Aires también tuvo su importancia para explicar las discusiones. En particular, desde 1855 se había constituido al interior del Estado una oposición formal al gobierno setembrino que propugnaba por un acercamiento a la Confederación Argentina. Del mismo modo, consideramos que ambos debates analizados pretendieron dar respuesta a un interrogante fundamental: qué hacer con el Estado de Buenos Aires.

⁷⁵⁰ El trabajo prácticamente individual de Bilbao y la falta de suscriptores fueron los responsables. Sin embargo, Bilbao continuará participando activamente del debate público porteño.

Por otro lado, ambas discusiones mostraron que, en su faz externa, el concepto de Estado se relacionó con los conceptos de Estado soberano y de nación, utilizando para ello la voz “nacionalización” que daba trascendencia al primero. En consonancia con lo anterior, resultó también importante destacar los diferentes usos del concepto de nación porque, asimismo, en las discusiones fue claro que no siempre se referían a lo mismo.

En un empleo claramente político, el concepto de nación fue utilizado como sinónimo de Estado soberano. Esto remitía al ejercicio interno de dominio e imperio, pero agregaba también la capacidad para representar esa soberanía en el plano internacional. Además, esa representación debía ejercerse de modo obligatorio para poder considerarse nación. Así, mientras que en la constitución porteña el concepto de Estado podía ejercer –o no– esa facultad de representación exterior, el concepto de Estado Soberano –en tanto nación– lo hacía de manera forzosa. De esta forma, el problema que presentaba a Buenos Aires era que, al mismo tiempo que no había querido ejercer su soberanía exterior, dependía a su vez de la voluntad que tuvieran las naciones extranjeras en reconocerla.

Por otro lado, el concepto de Estado podía ser entendido de manera diferente al de nación. Justamente, observamos que también fue utilizado como sinónimo de provincia o Estado federal, uso que remitía a la existencia de soberanías diferentes y jerarquías para organizar un territorio. Estos aspectos, a su vez, señalaban procesos de negociación cuyo resultado podía ser la construcción de entidades políticas mayores. Justamente, así fue entendida la propuesta de Mitre en una lectura que, como la realizada por *La Tribuna*, identificaba la República del Río de la Plata con la construcción de los “Estados Unidos del Sur”. De esta forma, la nacionalización de Buenos Aires no significaba convertirla simplemente en nación –o Estado soberano–, sino que mediante ese proceso de separación –entendido como momentáneo– se intentaba dar nuevas bases para atraer a las provincias y construir políticamente, en un futuro, la tan postergada nación.

Además de los usos políticos del concepto de nación también observamos otro empleo, que la identificaba con una identidad cultural, un pasado histórico y con la existencia de ciertos principios políticos que se pueden traducir de forma genérica con los conceptos de civilización, libertad o democracia y que, al mismo tiempo, se oponían a los que se consideraban vigentes en la Confederación Argentina: caudillismo, tiranía o barbarie. Por lo anterior, el argumento de Mitre no podía identificarse con un principio

de nacionalidades, en tanto existían múltiples entendimientos identitarios de la nación y en tanto a ella no le correspondía su personificación política en un único Estado. No era que se desconocía el argumento en el Río de la Plata, sino que utilizarlo hubiese significado aceptar que existía una Nación Argentina organizada a la que Buenos Aires debía, simplemente, subordinarse.

Como observamos, la propuesta de Mitre recibió críticas. En particular, puntualizamos en los argumentos de Sarmiento y de Nicolás Calvo. Para el primero, la “República del Río de la Plata” significaba la destrucción de la nación, de la que Buenos Aires se separaba definitivamente al romper los vínculos forjados desde 1810. Para el segundo, que entendía el concepto de Estado en un uso netamente jurídico, la propuesta de Mitre impugnaba lo establecido en la constitución porteña, que había consagrado que Buenos Aires era parte de la Nación Argentina.

El gobierno porteño, del que Mitre formaba parte como ministro de gobierno, no se hizo eco de la propuesta. Sea porque no tenía capacidad de realizar semejante declaración o porque la considerara absurda, lo cierto es que su propuesta rápidamente desapareció, al menos con alusiones directas al texto, del debate público. Sin embargo, dos aspectos de su propuesta deben ser destacados. El primero, que no existía una única alternativa política a la provisional separación de Buenos Aires. En efecto, el texto permite sostener que los contemporáneos contemplaron variadas opciones – mantenimiento del *statu quo*, la integración a la Confederación Argentina o la nacionalización– para poner fin a la situación vigente. El segundo, que dichas alternativas debían contemplar, tal como advirtió Sarmiento, de la existencia de una “comunidad de intereses” existente.

Por su parte, la discusión iniciada por Francisco Bilbao en 1857 intentó responder a los mismos interrogantes: qué hacer con el Estado de Buenos Aires y qué era la nación, ahora en un contexto político de mayor radicalidad seguido por el gobierno de Valentín Alsina. Allí también se estableció una relación entre los conceptos de Estado, Estado soberano y nación. Sin embargo, la lectura de Bilbao sobre la realidad porteña era diferente a la que meses antes hiciera Mitre. Para él, el Estado porteño no era considerado como preservación de una Nación Argentina –y sus valores– que debía construirse en el futuro, sino como una ruptura de la misma. Así, entendía que la lógica contenida en el concepto de Estado apuntaba a su separación de cualquier otra entidad política, existente o por construir.

En los artículos publicados en la *Revista del Nuevo Mundo*, Bilbao expresó que la Nación Argentina existía, aunque no había podido construir una soberanía indivisible en la persona del Estado. En otras palabras, no había podido constituirse como Estado soberano. A su vez, resultan interesantes sus reflexiones sobre la relación entre la sociedad civil y el concepto de Estado, el que entendía debía estar libre de todo dogmatismo. En este sentido, el “exclusivismo de culto”, o el establecimiento de una religión oficial, eran los causantes de la anarquía y el despotismo en tanto impedían la formación de una sociedad civil integrada con individuos racionales y soberanos. Esta referencia, que señala el vínculo del Estado con la sociedad, debe ser entendida en relación a lo observado en nuestro capítulo anterior, cuando mostrarnos la comprensión de una sociedad democrática como contracara necesaria del Estado.

Por otro lado, Francisco Bilbao también señaló que la interpretación de la experiencia norteamericana en el Río de la Plata, permanente durante aquellos años, era errónea. Para ello señaló la diferencia entre los términos de Estado y provincia. Mientras que aquí, el todo había formado a las partes –remitiendo a un proceso de fragmentación política que Buenos Aires se empeñaba en continuar–, en Estados Unidos habían sido las partes quienes habían formado, en un proceso de integración, al Estado soberano. De allí que concluyera, en función de la lógica implícita en cada uno de los conceptos: o Buenos Aires cedía su soberanía y se convertía en provincia o, por el contrario, de declaraba nación –Estado soberano– rompiendo así sus lazos con la Confederación Argentina.

A su vez, Bilbao también dejó explícito un uso de Estado en términos jurídicos, al considerarlo como expresión de una constitución o ley escrita. En este sentido, el Estado porteño reiteraba lo dicho sobre la presencia de dos lógicas diametralmente opuestas que provocaban tensiones por el momento irresolubles. Por un lado, la de ser Estado con ejercicio de imperio y dominio, por el otro, la de pertenecer a una nación que, sin embargo, en los términos jurídicos antes citados todavía no se encontraba constituida.

Otro aporte importante de los escritos de Bilbao fue su ataque a la elite que controlaba los resortes políticos del Estado porteño. Al considerarlos como un “caudillaje colectivo”, entendió que Buenos Aires se había convertido en un apéndice de los caprichos de aquel núcleo gobernante. De esta forma, se volvía indistinguible un aspecto fundamental del concepto de Estado: la diferencia entre lo público y lo privado. En efecto, la democracia representativa había convertido a un reducido núcleo de

hombres en dueños de los destinos porteños. Por ello, y en una posición completamente radical, valoró –y defendió– la idea de una democracia directa como verdadera expresión de la soberanía porteña y como herramienta en la lucha contra el caudillismo porteño.

Finalmente, el aporte más significativo que realizó Bilbao fue la introducción en el debate del principio de nacionalidades. En efecto, la nación no era simplemente una identidad común o un pasado histórico, sino que se identificaba con la existencia de un Estado-Nación. Así, según esta lógica, no sólo la Nación Argentina tenía un único Estado soberano, la Confederación Argentina, sino que con ello impugnaba el camino que Buenos Aires había emprendido desde 1852. Justamente, era la noción de nacionalidad la que daba trascendencia política al concepto nación, convirtiéndolo en Estado soberano y diferenciándolo, claramente, del concepto de Estado.

8. La incorporación de Buenos Aires

Siete años de trabajos, de luchas han creado una masa de hechos, de intereses, de hombres y de cosas, que no se echan al lado así nomás, y no puede crearse una fuerza nueva que los sustituya [de] improvisto⁷⁵¹.

Con estas palabras se expresaba Sarmiento en la Asamblea General Legislativa de Buenos Aires a casi un mes de la batalla de Cepeda –ocurrida en octubre de 1859–. Exponía allí su lectura de la nueva situación política tras la derrota militar porteña y tras la firma del Pacto de San José de Flores. Según entendía, aunque Buenos Aires se incorporaría a la Confederación Argentina no era posible cambiar abruptamente la experiencia autónoma de siete años y la construcción estatal allí desarrollada⁷⁵². Asimismo, su intervención señalaba que el sector intransigente porteño, ahora desplazado del gobierno tras la caída del gobernador Valentín Alsina, no se resignaría a convertirse en simple espectador del proceso. Justamente el flamante gobernador, Felipe Llavallol, pertenecía al sector moderado porteño que el victorioso Urquiza reconoció como interlocutor válido para negociar las condiciones de incorporación de Buenos Aires. En este sentido, Sarmiento consideró que ni la experiencia estatal porteña y ni el rol de su elite intransigente serían eliminadas. Por otro lado, la intervención planteaba las dudas respecto al nuevo interrogante que el triunfo de Urquiza imponía: cómo, y de qué manera, Buenos Aires volvería al seno de las provincias.

El objetivo de este capítulo, último de la tesis, es analizar el contexto político abierto en 1859 y la discusión ocurrida en Buenos Aires respecto a su incorporación. Sin embargo, es pertinente realizar dos observaciones. En primer lugar, los usos del concepto de Estado no expresaron nuevos usos sino que, por el contrario, recogieron los empleados durante la década de 1850. Por esa razón, y para no abrumar al lector, procuraremos evitar hacer referencias a los usos ya analizados en capítulos anteriores. En segundo lugar, y fundados en lo anterior, centraremos nuestra mirada en las tensiones expresadas por el concepto dentro de la nueva coyuntura política. Para ello

⁷⁵¹ *Diario de sesiones de la Cámara de Diputados del Estado de Buenos Aires 1859* (Buenos Aires: Imprenta Americana, 1860). [En adelante *Cámara de Diputados Bs. As. 1859*] Asamblea General del 21/11/1859.

⁷⁵² La batalla se produjo el 23 de octubre de 1859 y la firma del Pacto de Flores ocurrió el día 11 de noviembre. Además, en la intervención Sarmiento se refería a la convulsionada campaña. Por ejemplo, muchos jueces de paz fueron rechazados en los partidos de la campaña donde, además, proliferaban jefes militares retornados con el ejército de Urquiza. *Cámara de Diputados Bs. As. 1859*, Asamblea General del 21/11/1859.

analizaremos las discusiones ocurridas en la Convención del Estado de Buenos Aires encargada de revisar y proponer reformas, según lo establecido en el Pacto de Flores, a la constitución de 1853⁷⁵³. Allí comprobaremos que el concepto continuó siendo utilizado para expresar y pensar la realidad porteña. En este sentido, su pervivencia fue la expresión del intento por conservar derechos y privilegios en el proceso de incorporación porteña.

Asimismo, aunque la historiografía consideró a la Convención del Estado de Buenos Aires como un artilugio utilizado por los intransigentes porteños para dilatar la unión, e incluso para evitarla, consideramos que en sus debates se expresaron nuevas tensiones en el concepto y, también, los nuevos alineamientos políticos ocurridos al interior de Buenos Aires. Sin embargo, antes de entrar de lleno a dichos debates, realizaremos un breve recorrido de los acontecimientos que provocaron, en definitiva, el cambio del contexto político⁷⁵⁴.

En suma, lo dicho hasta aquí permitirá analizar cómo la elite dirigente porteña, que desde 1854 había creado y gobernado un Estado de manera independiente, repensó su condición estatal y pretendió conservar privilegios en el proceso de incorporación a la Confederación Argentina.

Alsina y la profundización de las tensiones

Aunque ya hemos analizado algunas de las características del gobierno de Valentín Alsina, consideramos oportuno referir a los acontecimientos políticos que colaboraron, y precipitaron, la solución militar entre Buenos Aires y la Confederación Argentina en octubre de 1859. Como observamos en nuestro capítulo 6, en su orden interno el gobierno de Alsina –iniciado en mayo de 1857– se caracterizó por su fuerte tendencia a la centralización administrativa y política del Estado. Esta situación, que

⁷⁵³ *Convención del Estado de Bs. As. 1860*. De las reformas y sus discusiones solo haremos mención de aquellas que son pertinentes para nuestro tema pues no pretendemos realizar un análisis de las reformas propuestas.

⁷⁵⁴ Sobre la Convención del Estado de Buenos Aires cf. Rodolfo Rivarola, «Del pacto del 11 de noviembre a la Constitución Nacional del 1° de octubre de 1860», en Dir. Levene, *Historia de la Nación Argentina*, vol. 8: 291-336; Vicente Fidel López, Emilio Vera y González, y Enrique de Gandía, *Historia de la República Argentina: su origen, su revolución y su desarrollo político hasta 1852*, 4.ª ed., 8 vols. (Buenos Aires: Sopena, 1954); Scobie, *La lucha por la consolidación de la nacionalidad argentina, 1852-1862*; Lettieri, *La construcción de la república de la opinión*; Carlos Heras, «Sarmiento en la reforma constitucional de 1860», *Humanidades* 37, n.º 3 (1961): 57-88.; Segovia, «Las raíces constitucionales del Estado argentino. Un estudio de las convenciones de 1853 y 1860».

también reducía el espacio político de la oposición, era considerada por muchos contemporáneos –como observamos en el capítulo 7 con el análisis de Francisco Bilbao– como prólogo a la nacionalización porteña. Pese a ello el gobernador, y la elite dirigente que lo secundaba, procuraron evitar la ruptura total y mantener la provisionalidad política que había caracterizado la relación Buenos Aires–Paraná desde 1852. Empero, la relación entre ambos gobiernos comenzó un proceso de acelerada erosión que condujo, finalmente, al desenlace militar.

El primer acontecimiento, ocurrido en febrero de 1858, fue una nota enviada por el gobierno de Paraná. Allí se exigía al gobierno porteño que realizara una consulta popular con el fin de examinar la constitución nacional de 1853. La propuesta, como observamos en nuestro capítulo anterior, no era nueva aunque sí lo era la situación de la Confederación Argentina. Acuciado por problemas financieros, el gobierno de Paraná consideró que el tiempo se había agotado y que, de ser necesario, utilizaría la fuerza para reincorporar a Buenos Aires⁷⁵⁵. El gobierno de Alsina, por su parte, consideró a la nota como un ultimátum y, contrariamente a lo esperado desde Paraná, su resultado fue el fortalecimiento de Alsina y la reanimación del sentimiento localista en el Estado. En efecto, el gobernador pudo reunir gran cantidad de recursos y hombres para defender los derechos de Buenos Aires que, nuevamente, parecían amenazados por la Confederación Argentina. El sentimiento localista de Buenos Aires, hábilmente explotado durante la década por la dirigencia setembrista, no sólo continuaba vigente tras seis años de aislamiento sino que, ahora, había encontrado una nueva excusa para manifestarse.

El segundo hecho ocurrió en la provincia de San Juan. El 23 de octubre de 1858 fue asesinado Nazario Benavidez, ex gobernador de la provincia y reconocido caudillo cuyano⁷⁵⁶. En Buenos Aires la prensa no ocultó su alegría por la noticia, especialmente Domingo Faustino Sarmiento, y condenó la posterior intervención federal ordenada por Urquiza para restablecer el orden. Así, mientras que la prensa porteña se enorgullecía de las instituciones políticas y las libertades civiles de Buenos Aires, festejaba los

⁷⁵⁵ Los problemas financieros eran graves para la Confederación y los derechos diferenciales se habían mostrado impotentes para paliarlos. Como señaló en septiembre de 1857 el encargado de negocios españoles en el Río de la Plata, Jacinto Albistur, los derechos diferenciales eran burlados constantemente y el contrabando desde Buenos Aires era extendido. Ruiz Moreno, *Informes españoles sobre Argentina*, 1:105. Véase también Álvarez, «Guerra económica entre la Confederación y Buenos Aires (1852-1861)».

⁷⁵⁶ Nazario Benavidez, gobernador de San Juan en varias oportunidades, fue apresado por el Gobernador Manuel José Gómez quién, al perder las elecciones de agosto de aquel año, vio en peligro su posición. Acusado de sedición, los partidarios de Benavidez intentaron rescatarlo pero fue asesinado por partidarios de Gómez.

asesinatos políticos fuera de sus fronteras. Estas manifestaciones públicas, por supuesto, laceraron las ya deterioradas relaciones entre ambos gobiernos.

El tercer acontecimiento fue de carácter interno y mostró un gobierno porteño poco dispuesto a tolerar la oposición interna. Justamente, en septiembre de 1857 entró en vigencia la nueva ley de imprenta. Allí se estableció que los juicios de imprenta dejarían de estar sujetos a un tribunal formado por ciudadanos y pasaría a la órbita de la justicia ordinaria. Esta fue la única modificación respecto de la ley anterior pero, como entendió la oposición a Alsina, permitía al gobierno tener una mayor injerencia en la libertad de prensa. Como resultado de la nueva ley, en 1858 fueron sometidos a juicio, acusados de abusar de la libertad de prensa, los redactores de *La Prensa* Justo Maeso y Juan Francisco Monguillot. Los redactores, que básicamente reproducían los puntos de vista de Urquiza sobre la política porteña, sufrieron varias condenas y multas en dinero que los obligaron a cerrar el periódico y a retirarse de Buenos Aires. En 1859 le tocó el turno a *La Reforma Pacífica* y a su redactor Nicolás Calvo. Un polémico editorial, donde instigaba a la muerte de Valentín Alsina, lo condujo a un juicio que, pese a los pedidos para que no se presentara, lo encontró culpable. La pena establecida fue una multa económica que varios lectores del diario por medio de una suscripción se comprometieron a recaudar. La lista de los contribuyentes fue publicada días más tarde y figuraban, entre otros, varios militares en actividad que, incluso, habían participado activamente en la Revolución de Septiembre. Manuel Escalada, Tomás de Iriarte y J. M. Pirán, por nombrar los tres generales que la firmaron, fueron separados de sus cargos con el argumento, atizado por *El Nacional*, de que se estaba preparando un movimiento contra el gobierno. Nicolás Calvo, temiendo por su vida, escapó a Paraná y su socio Juan José Soto, que lo secundó poco tiempo más en la redacción de *La Reforma Pacífica*, hizo lo mismo a Montevideo⁷⁵⁷.

El rechazo de Buenos Aires por revisar la constitución, el abierto apoyo al asesinato de Benavidez y la persecución de una oposición porteña cercana a Urquiza, elevaron los niveles de tensión interna y externa. En abril de 1859 el Congreso Nacional autorizó a Urquiza a iniciar gestiones para incorporar a Buenos Aires y, en mayo de

⁷⁵⁷ Para estos hechos cf. Lettieri, «La prensa republicana en Buenos Aires: de Caseros a Pavón (1852-1861)»; Wasserman, «Notas sobre el diarismo...»; Wasserman, «La libertad de imprenta...» El diario siguió publicándose hasta junio bajo la dirección del Barón Carlos María de Viel Castel, hasta que fue encarcelado y la imprenta cerrada. *La Reforma Pacífica* volvería a publicarse luego de la batalla Cepeda nuevamente bajo la pluma de Nicolás Calvo. La importancia del periódico como órgano de la oposición porteña puede cotejarse en la descripción que hiciera Vicente Peralta a V. F. López en carta del 24/4/1858. AGN, Sala VII, Archivo y colección los López, Legajo 2371, documento 4630.

aquel año, lo facultó para realizarlo mediante la fuerza si fuese necesario. Las autoridades porteñas, por su parte, respondieron declarando el estado de guerra y sancionado a lo largo del año diversas leyes que aumentaban las facultades del ejecutivo⁷⁵⁸.

Frente al movimiento de tropas y a un enfrentamiento que parecía inminente el ministro plenipotenciario de Estados Unidos, Benjamín Yancey, intentó mediar entre los gobiernos de Buenos Aires y Paraná. La negociación, efectuada en agosto, fracasó por la intransigencia de Buenos Aires y por la actitud de Urquiza quien, en medio de aquellas negociaciones, capturó algunos buques porteños. De esta manera, el desenlace armado era, según entendían todos, una cuestión de tiempo⁷⁵⁹.

El 23 de octubre de 1859 se produjo la batalla de Cepeda. En pocos minutos el ejército porteño al mando de Bartolomé Mitre sufrió una aplastante derrota. Al regresar a la ciudad con los restos del ejército –sólo pudo salvar parte de la infantería– comenzó a organizar su defensa. El triunfalismo porteño, manifiesto durante los primeros días luego de la batalla, no era sino un espejismo que se desvanecía con el avance de Urquiza. Justamente, a medida que este progresaba sobre territorio bonaerense, la siempre conflictiva campaña no dejaba de engrosar las tropas del ejército de la Confederación Argentina.

El Pacto de San José de Flores y la nueva coyuntura

El arribo de Urquiza al pueblo de Flores, en las afueras de la ciudad de Buenos Aires, complicó la posición de Valentín Alsina y su gobierno cuyos apoyos disminuían día tras día. A comienzos de noviembre, y aunque la situación le era ampliamente favorable para imponer condiciones de rendición, Urquiza optó por negociar con las

⁷⁵⁸ Por ejemplo, se permitió al Poder Ejecutivo mover de un punto a otro del territorio a quien hostilizara el Estado sin intervención de un juez. Por otro lado el jefe de policía, los jueces de paz, los prefectos y los comisarios de policía fueron facultados para allanar domicilios sin intervención del poder judicial. Además también se facultó al gobierno para emitir dinero y afrontar los gastos que la preparación bélica demandaba. En suma, la situación provocó la supresión de las garantías individuales en el Estado.

⁷⁵⁹ Sobre la negociación Yancey sus documentos fueron consultados en cf. Benjamin Cudworth Yancey et al., *Cuestión entre le Confederación Argentina y la provincia de Buenos Aires. Negociación Yancey. Publicación oficial de los documentos relativos a esta negociación en los idiomas Castellano y Francés*. (Parana: Impr. del Nacional Argentino, 1859). Como puede apreciarse el término “provincia” aplicado a Buenos Aires se debe a que fueron publicados en Paraná. Además puede consultarse Scobie, «Los representantes británicos y norte-americanos en la Argentina (1852-1862)»; Scobie, «Los representantes británicos y norteamericanos en la Argentina. Segunda parte». Buenos Aires estuvo representada por Dalmacio Vélez Sarsfield y José Mármol.

autoridades porteñas. En este sentido, desde septiembre el gobierno de Paraná había aceptado la mediación de Francisco Solano López, hijo del presidente paraguayo Carlos Antonio López. Aunque sus esfuerzos hasta el momento no habían rendido frutos por la negativa de Buenos Aires, la derrota militar y la proximidad de Urquiza provocaron un cambio de actitud en el gobierno porteño que ahora aceptó la mediación.

El día 5 de noviembre comenzaron las conferencias de paz que, tal como se esperaba, fueron dificultosas⁷⁶⁰. Por Buenos Aires asistieron Juan Bautista Peña, Carlos Tejedor y Antonio Cruz Obligado, todos moderados porteños. La Confederación, por su parte, envió al general Tomás Guido, al general Juan Pedernera y al diputado nacional Daniel Aróz. En la tercera conferencia, el día 7 de noviembre, la negociación estuvo a punto de fracasar por la intransigencia del gobierno porteño frente a tres propuestas de la Confederación: Amnistía sin condiciones, conservación de los empleados puesto en la campaña norte –donde Hilario Lagos mostró que conservaba una fuerte influencia–, y cambio de todo el personal del gobierno⁷⁶¹. Según narró Solano López, las propuestas de Urquiza no eran indeclinables pese a lo cual, en función de la actitud del gobierno porteño, preparó sus tropas para atacar la ciudad el día 8. Las palabras del mediador son elocuentes para mostrar lo agitado de aquella jornada:

Aquel día fue de verdaderos conflictos, porque de una parte aparecía el Gobierno [de Bs. As.] rompiendo la negociación de paz, por otra se veía a la Asamblea Legislativa reunida, por otra el pueblo agitado al ver que desaparecía toda esperanza de paz, y por otra un ejército fuera de las trincheras dispuesto a batirse, y otro dentro de ellas decidido a defenderse.⁷⁶²

En ese contexto, el 8 de noviembre, la Asamblea Legislativa de Buenos Aires nombró como nuevo gobernador al presidente de la cámara de senadores Felipe Lavallol. Miembro del sector moderado porteño, su gobierno abandonó la intransigencia

⁷⁶⁰ La negociación y sus documentos pueden consultarse en Francisco Solano López, *Documentos oficiales de la mediación pacífica de la República del Paraguay en la disidencia armada entre los Exmos. Gobiernos de la Confederación Argentina y Buenos Aires. Publicación oficial* (Asunción: Imprenta de la República, 1860).

⁷⁶¹ Id., 19 y 79 y ss. Las notas intercambiadas aquel día y la madrugada del 8 muestran que la situación fue extremadamente delicada. Solano López sostuvo que, aun sabiendo que Buenos Aires había decidió romper las negociaciones, no avisó a Urquiza con la esperanza de que el gobierno porteño cambiase de opinión y se evitase un derramamiento de sangre.

⁷⁶² Francisco Solano López, *Documentos oficiales de la mediación pacífica de la República del Paraguay*, 21.

de Alsina y asumió una posición favorable a la negociación con Urquiza⁷⁶³. El día 11 de noviembre las negociaciones finalizaron con la firma del Pacto de San José de Flores que estableció la incorporación de Buenos Aires a la Confederación Argentina. A su vez, las autoridades porteñas se comprometieron a convocar una convención que discutiera y propusiera reformas a la constitución de 1853. Una vez finalizada, las propuestas quedarían sujetas a la decisión soberana de una convención nacional *ad hoc* pero que, en función de la sensible cuestión de la futura capital nacional, estaría impedida de afectar la integridad territorial de Buenos Aires –al menos no sin el consentimiento de su legislatura–. Además, el Pacto estableció el cese inmediato de las actividades diplomáticas porteñas y aseguró a Buenos Aires la conservación de sus propiedades e instituciones públicas con la única excepción de la aduana, que sería nacionalizada. En compensación, la Confederación Argentina garantizó a Buenos Aires su presupuesto de 1859 durante los próximos 5 años. También se anularon los derechos diferenciales.

El Pacto de San José de Flores modificó el contexto político al dar por finalizada la provisionalidad y el aislamiento que, desde 1852, habían caracterizado la política de Buenos Aires. Esto provocó, por un lado, una reflexión sobre su carácter estatal, sus facultades soberanas y las condiciones que tendría una vez integrada a la Confederación Argentina. Por otro lado, la firma del Pacto también modificó el contexto de los debates ocurridos en Buenos Aires. En efecto, a partir de allí no sólo reflejaron aspectos internos de la política porteña, sino que ampliaron sus márgenes y comenzaron a referir a un nuevo contexto de alcance nacional. Ejemplo de esto fue la futura elección presidencial que se realizaría en 1860. Ampliamente discutida en la prensa porteña, no se la analizó como un evento externo a Buenos Aires sino, por el contrario, como un acontecimiento del que ahora formaba parte.

Así, la nueva coyuntura expresó cómo y de qué manera Buenos Aires se integraría a la Confederación Argentina. En consecuencia, desde la firma del Pacto de Flores, los temas más discutidos fueron las elecciones de convencionales y la posición que debía asumir Buenos Aires frente a la Constitución Nacional. Aspectos que, por supuesto, continuarían durante las elecciones de la Convención y que determinarían, en suma, las relaciones entre Buenos Aires y el gobierno nacional.

⁷⁶³ Su gabinete también estuvo formado por miembros moderados. Carlos Tejedor fue nombrado ministro de gobierno, Juan Bautista Peña fue nombrado ministro de hacienda y Emilio Conesa ministro de guerra, aunque rápidamente fue reemplazado por el mitrista Juan Andrés Gelly y Obes.

Además, en la nueva coyuntura dos posiciones pueden ser individualizadas al interior de Buenos Aires. Por un lado, el sector intransigente porteño, pese al duro golpe que significó la derrota militar y la caída del gobierno de Alsina, se recompuso rápidamente y comenzó una ofensiva con vistas a las elecciones de convencionales pautadas para el 25 de diciembre de 1859. La vigencia del grupo intransigente fue posible, en gran medida, porque aún mantenía mayoría en ambas cámaras legislativas y porque contaba con el apoyo de los periódicos de mayor circulación, *El Nacional* y *La Tribuna*. Además, en vistas a las elecciones de convencionales, creó el *Club de la libertad* y propuso reformar la constitución e imponer condiciones en la incorporación porteña. Por otro lado, los sectores moderados ahora en el gobierno, y los federales, se agruparon en el *Club de la paz*. Estos, contrariamente al *Club de la libertad*, pretendían una rápida incorporación de Buenos Aires mediante la aceptación inmediata de la Constitución Nacional.

Ilustrativo de la nueva situación fue el periódico *La Paz*, publicado por Lucio V. Mansilla, quien había retornado a Buenos Aires tras Cepeda⁷⁶⁴. Como señalamos, el debate público porteño había ampliado sus márgenes para insertarse ahora en un contexto nacional. En este sentido, y según lo establecido en el Pacto de Flores, si Buenos Aires aceptaba la constitución antes del 1° de enero de 1860, tendría derecho a participar en las elecciones presidenciales que se realizarían aquel año. Mansilla, que apoyaba la candidatura de Salvador María del Carril y era un firme opositor a la candidatura de Santiago Derqui, proponía la rápida aceptación de la ley fundamental nacional para poder tomar parte en la elección⁷⁶⁵. Su propuesta en aceptar la Constitución lo llevó a debatir con *El Nacional* y *La Tribuna*, expresiones del *Club de la libertad*, a quienes acusaba de entorpecer la incorporación de Buenos Aires y de bregar por la separación porteña.

Sin embargo, aunque las tensiones conceptuales se harían explícitas en los debates de la Convención Constituyente, ya desde la firma del Pacto de Flores es posible advertir algunas controversias sobre los conceptos utilizados y su significado. Si

⁷⁶⁴ Lucio V. Mansilla fue militar, periodista y escritor. Sobrino de Rosas, había regresado a Buenos Aires luego de la batalla de Caseros. Participó como redactor en 1857 del periódico *La Nueva Generación*, donde atacaba a Derqui y a Urquiza. Sin embargo, por una disputa con José Mármol fue condenado a la extradición. Se instaló en Paraná, donde fue secretario de Salvador María del Carril y luego diputado por Santiago del Estero. Tras la batalla de Cepeda regresó a Buenos Aires donde continuó con su labor periodística y donde fue electo convencional.

⁷⁶⁵ A modo de ejemplo sobre la posición de Mansilla respecto al futuro presidente Derqui, y sobre el contexto de debate porteño, puede analizarse un extenso editorial titulado “Analicemos un poco lo que conviene”. Publicado en cuatro ediciones, apareció en *La Paz* entre el 2 y el 5 de noviembre de 1859.

bien, como señalamos en capítulos anteriores, no era nuevo encontrar ambivalencias entre los usos, fue mucho más claro que el nuevo contexto obligaba a ser más puntilloso con los términos. En este sentido, mientras que el concepto de Estado seguía siendo utilizado para referir a Buenos Aires, tal era su nombre legal, fue más habitual encontrar en la prensa referencias a su condición de provincia. Por ello, y a modo de ejemplo, fue recurrente encontrar la utilización del concepto Estado federal como sinónimo de provincia. Como lo muestra *La Paz* al referirse a la nacionalización de la aduana porteña:

Ante cuestiones de esta naturaleza, ante cuestiones que afectan los derechos de Buenos Aires, como Provincia o Estado Federal, deben callar las pasiones de círculo; debe desaparecer todo otro interés bastardo⁷⁶⁶.

La convención del Estado de Buenos Aires

El día 25 de diciembre se realizaron las elecciones para convencionales. Quienes habían dirigido los destinos de la provincia desde 1852, ahora agrupados en el *Club de la libertad*, obtuvieron la mayoría de votos y lograron 52 bancas en la Convención. Por su parte, los federales y moderados, entre quienes destacaba el retornado V. F. López, obtuvieron las 23 bancas restantes. El día 5 de enero de 1860 comenzaron las sesiones preparatorias de la Convención que adoptó, para su desarrollo, el reglamento vigente en la Cámara de Senadores del Estado de Buenos Aires⁷⁶⁷.

Los análisis historiográficos referidos a la Convención coinciden en señalar la lentitud con que se reunió y trató la reforma de la Constitución. Esta estrategia, adjudicada al sector intransigente porteño, fue interpretada como una maniobra que pretendía evitar la incorporación de Buenos Aires durante la presidencia de Urquiza. Por un lado, porque para muchos que desde 1852 participaron del gobierno porteño hubiera significado su derrota frente al entonces presidente. Por el otro porque especulaban, como efectivamente pasó, que su sucesor sería un presidente mucho más débil. Además, debía realizarse la elección de gobernador del Estado que, contrariamente al provisorio Lavallol, podría mostrar una posición más firme de Buenos

⁷⁶⁶ “Nacionalización de la Aduana de Buenos Aires”, *La Paz* 34, 29/12/1859.

⁷⁶⁷ *Convención del Estado de Bs. As. 1860*. El diario de sesiones de la Convención también está reproducido en Ravignani, *Asambleas Constituyentes Argentinas*, 4: 705-1035.

Aires en las negociaciones⁷⁶⁸. En este sentido es posible considerar que, aun cuando no fuese manifiesto, muchos convencionales mantenían una secreta esperanza de no cumplir con el Pacto de Flores.

Las primeras controversias: la fórmula de juramento

El 23 de enero de 1860 se realizó la segunda sesión preparatoria donde se manifestaron tres controversias. La primera, respecto a la aprobación de las elecciones de los convencionales, interesa no por lo discutido sino porque reflejó lo que hemos señalado sobre el poco interés de un amplio sector porteño por alcanzar la unión y que Rodolfo Rivarola calificó como “morosidad como táctica”⁷⁶⁹.

La segunda controversia surgió por la elección del coronel Wenceslao Paunero, convencional electo del *Club de la libertad*, a quien se impugnaba ser nacido en Montevideo y haber tenido empleos a sueldo en aquel Estado. Los argumentos del debate, que expresaron el ejercicio del imperio por parte de Buenos Aires, giraron en torno a la historia y a la jurisprudencia. La impugnación fue realizada por los convencionales Marcelino Ugarte y V. F. López, electos por el moderado *Club de la paz*, quienes argumentaron que Paunero no cumplía con los requisitos que la constitución porteña exigía para ser representante del pueblo –haber nacido en el Estado, no haber tenido empleo a sueldo en otro Estado y haber prestado servicio en la Guardia Nacional–. La impugnación era polémica pues muchos de los convencionales se encontraban en la misma situación de Paunero.

La respuesta por parte de la mayoría de la Convención fue inmediata. Sarmiento, que en verdad estaba en una situación similar, explicó que al momento de nacer Paunero Montevideo era una dependencia de Buenos Aires. En este sentido, Sarmiento entendió que las facultades de dominio e imperio del Estado de Buenos Aires se desplegaban al pasado para hacer de Paunero un ciudadano porteño. El argumento, como hemos observado en esta tesis, fue similar al que sostuvo cuando criticó a la constitución bonaerense por impedirle ser gobernador del Estado⁷⁷⁰. Rufino de Elizalde también replicó que, de anularse la elección de Paunero por ser nacido fuera de Buenos Aires,

⁷⁶⁸ Rivarola, «Del pacto del 11 de noviembre a la Constitución Nacional del 1° de octubre de 1860»; López, Vera y González, y de Gandía, *Historia de la República Argentina*; Scobie, *La lucha por la consolidación de la nacionalidad argentina, 1852-1862*; Lettieri, *La construcción de la república de la opinión*.

⁷⁶⁹ Rivarola, «Del pacto del 11 de noviembre a la Constitución Nacional del 1° de octubre de 1860».

⁷⁷⁰ Véase capítulo 5.

debían exigir lo mismo al resto de los convencionales no nacidos en el Estado. Por su parte Adolfo Alsina, hijo de Valentín, contestó en la misma lógica constitucional al sostener que V. F. López tampoco podía ser convencional porque no había prestado servicio en la Guardia Nacional⁷⁷¹.

En efecto, para el grupo dominante en la Convención la condición de ciudadanía no pareció ser necesaria para ser electo convencional. La cuestión es sugestiva por varios aspectos. En primer lugar, porque eran varios los que no cumplían con dichas condiciones. Sin embargo, como hemos observado en esta tesis, existían diversos mecanismos para adquirir los derechos de ciudadanía que permitían, en definitiva, ser representante del pueblo. Así, aunque el nacimiento era considerado un elemento importante no era la única forma de adquirir aquellos derechos. Aspecto sustantivo, además, para un Estado porteño que a mediados del siglo XIX había comenzado a sentir los efectos transformadores de una inmigración que comenzaba a ser masiva. En este sentido, y dejando de lado aspectos materiales y formales vinculados a la profesión o a lo económico, para adquirir los derechos de ciudadanía y ser representante del pueblo resultaba más importante la voluntad del individuo en formar parte del Estado. En otras palabras, la intención de ser parte de una comunidad política. Esta noción era consecuente con la comprensión del concepto de Estado como construcción política que resultaba de un contrato entre individuos. Contrato que a su vez contenía valores y principios políticos de carácter universal que admitían a todo aquel que deseara ser parte de él. Además, tal como argumentó José Mármol en defensa del nombramiento de Paunero, la propia característica de la Convención hacía inútil aquellas exigencias:

No son más los Convencionales, que unos ciudadanos en quienes deposita su confianza el pueblo para examinar una ley. Si su fallo fuera definitivo, si fuera propiamente una Convención constituyente, si de su voto hubiera de nacer la ley común que rigiera a la República, y por consiguiente al Estado, comprendo que tendría el carácter alto de legislativa, y que entonces serían exigibles las condiciones que la Constitución requiere, pero el juicio de esta Convención, teniendo que pasar por el crisol del juicio nacional, no necesita de esas condiciones⁷⁷².

Para Mármol la impugnación no era pertinente porque la Convención, y las modificaciones que podía proponer, dependían en última instancia de una Convención nacional posterior. Justamente la Convención porteña carecía, según entendía, de

⁷⁷¹ López había retornado hacía poco tiempo a Buenos Aires desde Montevideo, donde residía desde fines de 1852.

⁷⁷² *Convención del Estado de Bs. As. 1860*, 17. 2° Sesión preparatoria del 23/1/1860.

facultades soberanas para ser, simplemente, un órgano de carácter consultivo elegido por la soberanía del pueblo porteño. De allí que el criterio de ciudadanía para sus miembros no fuese un requisito indispensable.

Por otro lado, Mármol utilizó el concepto de Estado para referirse a Buenos Aires y el concepto República para referirse a la nación de la que ahora el Estado porteño formaba parte. La pervivencia del uso de Estado puede atribuirse a la costumbre pero también a que todavía era el nombre legal de Buenos Aires. Sin embargo, y como veremos a continuación, su uso reflejaba la tensión existente entre lo firmado en Flores y el deseo, implícito, de la mayoría de los convencionales. En este sentido, el uso dado por Mármol quedó más claro cuando argumentó que el pacto del 11 de noviembre era, en definitiva, un “convenio diplomático”⁷⁷³.

La tercera controversia surgió al disentir sobre la fórmula de juramento que utilizarían los convencionales. José Roque Pérez, convencional del *Club de la paz*, tomó la palabra para señalar que según el Pacto de noviembre –al que entendía como único acto legal que daba nacimiento a la Convención– su carácter era de “Convención provincial” y que, por lo tanto, debía modificarse la fórmula de juramento porque utilizaba el término “Convención del Estado”⁷⁷⁴. La disputa señala la división de la elite porteña sobre la Convención y sobre el futuro de Buenos Aires. Por un lado se encontraban los moderados, cuya posición se fundamentaba en una nota enviada a la Convención por el ministro de gobierno, Carlos Tejedor, que en su encabezado se dirigía “A los Señores Diputados electos para la Convención provincial”⁷⁷⁵. Por otro lado, el sector intransigente de la elite porteña, que se empeñó en continuar utilizando en los documentos el encabezado “Convención del Estado de Buenos Aires”.

Con su intervención José Roque Pérez consideraba que, desde la firma del Pacto de noviembre, Buenos Aires había cambiado su condición política de Estado a provincia. Esto exponía un uso diferente para ambos conceptos, en tanto uno y otro suponían atribuciones soberanas diferentes. Agregó también otra cuestión respecto a quién estaban ligados los convencionales. En sus palabras:

⁷⁷³ *Convención del Estado de Bs. As. 1860*, 21. 2º Sesión preparatoria del 23/1/1860. Paunero finalmente fue aceptado como convencional.

⁷⁷⁴ *Id.*, 24. José Roque Pérez, oriundo de Córdoba, era abogado con una extensa trayectoria durante el gobierno de Rosas gracias a su relación con Felipe Arana. En 1852 participó del gobierno de Vicente López y Planes, pero el triunfo de la Revolución del 11 de septiembre lo obligó a exiliarse en Montevideo durante algunos años. Allí desarrolló una intensa actividad masónica.

⁷⁷⁵ *Convención del Estado de Bs. As. 1860*, 2º Sesión preparatoria del 23/1/1860. La nota tenía el objeto de aclarar que el convencional electo por la sección 1º de la campaña había sido José M. Gutiérrez y no Miguel J. Azcuénaga.

Respecto al cargo que se nos ha confiado, que se dice *confiado por el Estado*, creo que no debe ser ese el verdadero modo de expresarse; ese cargo no nos lo ha confiado el *Estado*, sino el *Pueblo* por votación directa. La palabra *Estado* significa administración, territorio y todo lo que forma el rango de la administración, eso es *Estado*. Nuestro mandato lo hemos recibido únicamente del pueblo, y en vez del *Estado*, yo pondría el *Pueblo*, para calificar mejor el origen del mandato, y que se sepa que lo tenemos del pueblo directamente, no del gobierno representante del Estado y su soberanía exterior⁷⁷⁶.

Como podemos observar, Roque Pérez entendía el concepto de Estado –como en muchos de los ejemplos analizados en esta tesis– como administración y jurisdicción territorial sometida a la autoridad de un gobierno que lo gestionaba y representaba. Sin embargo, el vínculo político de los representantes no era con el Estado sino con el pueblo soberano que los había electo. En efecto, el señalamiento era pertinente porque, de lo contrario, podía entenderse que los convencionales eran empleados del gobierno. Esto remitía, a su vez, al carácter provisional que tenía el gobierno de Felipe Llavallol y a las próximas elecciones legislativas que, en definitiva, serían fundamentales para el nombramiento del próximo gobernador. Como se suponía, por la experiencia de la elección de convencionales, el sector intransigente agrupado en el *Club de la Libertad* tenía amplias chances de vencer en dichos comicios. Al mismo tiempo, ese argumento también podría ser utilizado para impugnar las reformas propuestas en la futura convención nacional *ad hoc*, poniendo en peligro todo el proceso de unión⁷⁷⁷.

Bartolomé Mitre respondió a Roque Pérez. Lo acusó de creer que estaba en la Atenas clásica, donde el pueblo deliberaba directamente sin representación alguna, y le recordó el carácter legal del término para la realidad porteña:

Este pueblo tiene su nombre, y ese nombre, es el *Estado* de Buenos Aires, que no se puede substituir por el de Provincia sin borrar el nombre que tiene, y que debemos mantener mientras legalmente no sea borrado. He dicho que mientras el Estado de Buenos Aires no se incorpore a la Confederación, mientras no sea una de tantas provincias debe subsistir el *statu quo* y debe mantener el nombre de Estado. Para borrarle el nombre de Estado era preciso que el Pacto de noviembre hubiera destruido el *statu quo* reconocido por las mismas partes contratantes. Nadie ha olvidado que en 1853, la Confederación Argentina aceptó el Estado de Buenos Aires, dándole primero el título de Provincia de Buenos Aires⁷⁷⁸.

⁷⁷⁶ *Convención del Estado de Bs. As. 1860*, 24. 2º Sesión preparatoria del 23/1/1860. En itálicas en el original.

⁷⁷⁷ Los aspectos sobre las concepciones de representación política fueron analizados en nuestro capítulo 3.

⁷⁷⁸ *Convención del Estado de Bs. As. 1860*, 25. En itálica en el original

Para Mitre la condición política de Buenos Aires poco había cambiado. En efecto, mantenía aún el nombre de Estado y hasta tanto no se incorporara a la Confederación Argentina como una provincia, debía mantener aquel status. En este sentido, y al mismo tiempo, hacía explícito que Buenos Aires tenía un régimen político representativo y que, por lo tanto, el pueblo soberano tenía su legítima representación en el Estado. Así, mientras no se modificara la situación vigente, el Estado porteño conservaba no sólo su nombre sino también todos sus derechos soberanos intactos. Por ello recalcó la idea de que el *statu quo*, es decir el reconocimiento de Buenos Aires como un Estado diferente, se mantenía vigente.

La controversia también mostraba que las posiciones en la Convención no se fundaban, simplemente, en lo ocurrido al interior de Buenos Aires durante 7 años de aislamiento. Por el contrario, también mostraba que los distintos puntos de vista se fundaban en una interpretación divergente de lo ocurrido en octubre y noviembre de 1859. Para unos, los miembros del *Club de la paz*, la firma del Pacto de Flores había dado fin a lo iniciado en 1852 y había realizado, con aquella rúbrica, la incorporación de Buenos Aires a la Confederación Argentina en condición de provincia. En este sentido, la posibilidad de revisar y proponer reformas a la constitución no era un derecho propio de Buenos Aires como Estado sino, por el contrario, una licencia otorgada por el gobierno de Paraná. Opuestamente, para los miembros del *Club de la libertad*, lo acontecido en noviembre había sido el reconocimiento de Buenos Aires como Estado y como poseedor de una soberanía diferente a la que ahora, en lugar de imponerle la constitución federal mediante la fuerza, se le reconocía su legítimo derecho para discutirla abiertamente.

En este punto de la discusión, José Mármol intervino nuevamente anudando, en un solo razonamiento, las controversias suscitadas aquel día. Por un lado, la cuestión de la ciudadanía motivada por la elección de Paunero –a la que se sumaba el respeto a la constitución porteña– y, por el otro, la cuestión del Estado. Según entendía, sólo podía esgrimirse la cuestión de la ciudadanía en la medida en que se reconocía a Buenos Aires la facultad soberana para definirla. Dijo entonces, atacando a los miembros del *Club de la paz*:

Los Sres. Constitucionalistas de la indicación anterior sobre la elección del Sr. Paunero, debían haber pugnado en favor de la palabra Estado: para ser consecuentes, tenían que preceder así.

La palabra *Estado* está consignada en la Constitución de Buenos Aires; es el nombre constitucional que tiene el país, y mientras esa Constitución no se modifique, o no tengamos cualquiera otra forma o cualquiera otra ley, ese es el nombre que debemos usar⁷⁷⁹.

Mármol entendía que un argumento legalista, como era la impugnación de Paunero, debía aceptar por propia lógica el nombre y la condición de Estado para Buenos Aires. Sin embargo José Roque Pérez agregó, a modo de advertencia, que el uso del término Estado podía llegar a considerarse como una violación a lo firmado en noviembre. En efecto, señaló que el concepto de Estado contenía una lógica diferente al concepto de provincia “por la tendencia que indica”⁷⁸⁰. En suma, eran organismos políticos con diferentes soberanías y, por ende, con diferente jerarquía y facultades.

Confirmando la morosidad de la Convención, recién el día 25 de enero se realizó la tercera sesión preparatoria. Allí continuó la discusión sobre la fórmula del juramento y volvieron, nuevamente, a replicarse las posiciones ya expuestas. Por un lado se encontraban quienes, como el convencional Carrasco, consideraban que:

Por consiguiente, creo que nuestras funciones debemos desempeñarlas a nombre del Estado.

Para substituir la palabra Estado por pueblo, no encuentro tampoco mayores razones; es lo mismo; porque precisamente al pueblo y a sus instituciones es a quien vamos a representar, y si no fuera así, no tendríamos derecho a decir que éramos representantes del pueblo; pero como los que han sido elegidos están sujetos a las instituciones, creo más conveniente usar de la palabra Estado que la de pueblo⁷⁸¹.

Benito Carrasco reiteró el uso de Estado para referir a país y territorio. También como sinónimo de un conjunto de instituciones políticas que materializaban una soberanía particular. En este sentido, a diferencia de la posición expuesta por Roque Pérez en la sesión anterior, dejó constancia de que dichas instituciones eran independientes del gobierno. Es decir, el Estado era independiente de quien lo administrara.

La cuestión resultó intensa porque Roque Pérez, a esa altura vocero de toda la oposición, continuó argumentando contra el uso de la voz Estado en la fórmula de juramento. Dijo entonces:

⁷⁷⁹ *Convención del Estado de Bs. As. 1860*, 25. En itálicas en el original.

⁷⁸⁰ *Id.*, 28.

⁷⁸¹ *Id.*, 36. 3° sesión preparatoria del 25/1/1860.

En las Repúblicas democráticas es el pueblo quien directamente tiene el nombramiento de sus Legisladores; nosotros tenemos nuestro nombramiento nacido de las urnas populares, dado directamente por todos los ciudadanos, sin que el Estado haya intervenido en esto para nada, sino para ordenar la elección. He dicho que, propiamente hablando, el Estado significa el conjunto de su administración, su territorio; significa también la personalidad que la Nación tiene con relación a los otros pueblos del mundo y así se dice –Estados independientes, Estados semi–soberanos y también se dice Estado.....

Sr. Secretario Gutiérrez– Y Estado Confederado, si me permite el Sr. Convencional?

Sr. Pérez– Quiere decir Estado confederado, ligado por ciertos pactos con otros Estados para todo lo que hace relación con el bien común, sujeto a un pacto especial, con poderes⁷⁸².

Todos coincidían en señalar al Estado como un concepto que remitía al territorio y la administración. Sin embargo, Roque Pérez mostraba que para el sector moderado existían otros usos pertinentes para el contexto de discusión. En efecto, como derivado de los aspectos administrativos, Roque Pérez establecía una fuerte identificación entre el concepto de Estado y el concepto de gobierno. De allí su preocupación para que la voz Estado desapareciera de la Convención y su temor de que quedara sujeta al administrador del Estado –el gobierno– y no a su soberano –el pueblo– En segundo lugar señaló la relación que toda organización política tenía, en particular una república democrática, entre sociedad civil y poderes públicos. Así, entendió que la voz Estado era utilizada por el sector intransigente para reemplazar el vínculo político establecido entre el pueblo y sus representantes por otro, ahora fundado entre el Estado y los representantes. En este sentido, dejaba implícito su comprensión de que la Convención no era una institución del Estado porteño sino que era la expresión de una soberanía popular anterior a él. En tercer lugar, quizá lo más importante de su intervención, señaló un uso de Estado en relación al ejercicio exterior de la soberanía: era la personalidad de una nación frente al resto del mundo. Así, el uso del concepto de Estado dislocaba la idea de una Buenos Aires y de una Confederación Argentina pertenecientes a una misma nación. Efectivamente, la relación entre ambos conceptos no sólo permite sostener la presencia del principio de nacionalidades en la discusión, sino también que el uso de Estado venía a contradecir y a poner en peligro lo firmado en el mes de noviembre. Finalmente, Roque Pérez también admitía gradaciones de categorías de Estado, en función del ejercicio soberano que hicieran y en relación a los pactos que establecieran con otros Estados. Sin embargo, como marcó, no era el caso de Buenos

⁷⁸² *Convención del Estado de Bs. As. 1860*, 36-37. 3° sesión preparatoria del 25/1/1860.

Aires porque, en función de su pertenencia a la misma nación que la Confederación Argentina, no se ajustaba a ninguna de las categorías señaladas.

Un último aspecto de su intervención también refería a la experiencia, en especial para la oposición, de siete años de vida estatal bonaerense. Como señalamos en capítulos anteriores, circuló una noción de Estado que lo entendía como un conjunto de instituciones que, en lugar de expresar la soberanía bonaerense, expresaba la voluntad de un reducido grupo de dirigentes. De esta forma, el Estado porteño se convertía en una herramienta para lograr las aspiraciones políticas de aquel grupo. Justamente, la intervención de Roque Pérez contenía esa noción de Estado como patrimonio del grupo intransigente porteño.

Como dijimos, las dos posiciones respecto a la fórmula de juramento respondían a una lectura diferente de lo ocurrido a finales de 1859. En este sentido José Mármol había dado indicios, en la sesión preparatoria anterior, de que lo firmado en Flores había sido un tratado diplomático. Desde este punto de vista lo que estaba haciendo Buenos Aires con su Convención era revisar, como persona soberana, la ley fundamental que regiría su incorporación como Estado a la Confederación Argentina. En este caso, los convencionales no representaban al pueblo soberano, cuya representación ya existía, sino que representaban a la persona del Estado que negociaba así las condiciones de su incorporación. Tal como sostuvo el ex gobernador Pastor Obligado:

...el pueblo de Buenos Aires constituido en Estado es el que nos ha encargado de representar sus derechos; y ese Pueblo constituido en Estado ha de existir hasta el momento en que declaremos estar unidos a la Confederación Argentina⁷⁸³.

Obligado dejaba en claro la posibilidad de que el Estado porteño dejara de existir como tal para adquirir, con su incorporación, una nueva condición política. Era, en suma, el fin de su condición estatal como se la había experimentado desde 1852. Por supuesto la mayoría de la Convención, conformada por el *Club de la libertad*, rechazó la propuesta de José Roque Pérez para eliminar el término Estado en la fórmula de juramento.

Por otro lado, la discusión sobre la fórmula de juramento permite observar que para el sector intransigente porteño la situación política no se había modificado. En efecto, las intervenciones señaladas muestran que consideraron a la Convención como expresión de una soberanía particular que, pese a Cepeda, no había sido borrada ni

⁷⁸³ *Convención del Estado de Bs. As. 1860*, 40. 3° sesión preparatoria del 25/1/1860.

derrotada. En otras palabras, la Convención no era expresión de la capitulación porteña sino testimonio del triunfo de sus principios y, además, resultaba más parecida a una negociación de carácter diplomático que a una cuestión relativa al orden interno de una nación.

Justamente, fue Sarmiento quien expresó de manera clara, durante la primera sesión ordinaria el 6 de febrero, la noción del triunfo de Buenos Aires. Aquel día dijo:

Ese pacto de noviembre es una estipulación que dos enemigos han hecho diciendo: puesto que no podemos dirimir esta cuestión por la fuerza, dirimámosla por la razón, con concesiones recíprocas, porque hace siete años que Buenos Aires pide eso mismo que le acuerda el pacto; el derecho de examinar y proponer enmiendas que hayan de presentarse a un Congreso General; y ese derecho es el que Buenos Aires ha reivindicado por el pacto de noviembre. Ese pacto es una retractación, palabra por palabra, de las pretensiones consignadas en la nota pasada por el Sr. Derqui cuando el Sr. Peña iba en misión al Paraná⁷⁸⁴.

Para Sarmiento la firma del Pacto era un reconocimiento al derecho porteño para revisar la Constitución. Derecho que no sólo había defendido durante siete años sino que le había sido negado, sistemáticamente, por la Confederación Argentina. Por ello Buenos Aires no podía conformarse, tal como pretendía la oposición en la Convención, con aceptar sin cambios la Constitución Nacional. Por el contrario, los años de disputa sólo podían justificarse con propuestas de cambio.

El argumento de Sarmiento no se quedó allí, pues tampoco ahorró críticas para la ley fundamental a la que, entre otras cosas, consideraba como una imposición a las provincias. Esta crítica a la constitución es sustantiva porque modificó el argumento, extensamente utilizado durante los siete años de aislamiento, que personalizaba en Urquiza el obstáculo para la unión de Buenos Aires. En su lugar, ahora colocaba a la Constitución Nacional como principal escollo para lograr la unificación. Esto no sólo respondía al ocaso de la presidencia de Urquiza sino también a la intención de encontrar nuevos argumentos que, al resaltar la condición estatal porteña, buscaban atrasar su incorporación a la Confederación Argentina⁷⁸⁵.

⁷⁸⁴ *Convención del Estado de Bs. As. 1860*, 55-6. 1° sesión ordinaria del 6/2/1860.

⁷⁸⁵ El argumento que puntualizaba el problema del aislamiento en la figura de Urquiza lo hemos analizado en el capítulo 7. En este sentido fue el mismo argumento que Juan Francisco Seguí esgrimió en su debate con Mitre suscitado en el prensa. Cf. Juan Francisco Seguí, Bartolomé Mitre, y Néstor Auza, *Polémica sobre la Constitución*, Documentos 3 (Buenos Aires: Instituto Histórico de la Organización Nacional, 1982), 152. “Las doctrinas del general Mitre”, *El Nacional Argentino* 2/2/1860. Los artículos del debate están agrupados sin especificar la fecha precisa de cada uno de ellos. Seguí había sido secretario de Urquiza y ferviente defensor de su proyecto, cumpliendo diferentes roles en los ministerios, en la prensa y en la Cámara de Justicia de Paraná.

También ese mismo día Sarmiento propuso que, por la gravedad de la cuestión constitucional y la amplitud de los temas que debían tratarse, toda la Convención debía convertirse en comisión para revisar y proponer las reformas. Empero, su propuesta no tuvo lugar y se eligió una comisión de siete miembros integrada por Dalmacio Vélez Sarsfield, José Barros Pazos, Bartolomé Mitre, José Mármol, Luis Domínguez y Antonio Cruz Obligado⁷⁸⁶.

La convención se dilata...

Desde de febrero hasta abril la Convención no se reunió. Por su parte la Comisión, que debía discutir las propuestas de reforma, lo hizo aunque esporádicamente. Esta situación no hacía sino confirmar las sospechas, tanto del sector moderado porteño como también desde Paraná, de que el sector intransigente buscaba dilatar la discusión, bien para no integrarse durante la presidencia de Urquiza o bien para realizar, finalmente, la independencia del Buenos Aires.

Sin embargo, la discusión sobre las reformas no desapareció ni del debate público porteño y ni del debate público nacional. Por ello creemos conveniente exponer, de manera sucinta, lo ocurrido en la prensa durante aquellos meses. Por un lado, Bartolomé Mitre escribió desde *El Nacional* con la intención de despejar las dudas sobre la Convención y sus verdaderas intenciones. Aquí, y para confirmar que el contexto de debate porteño se había ampliado, Bartolomé Mitre entabló una discusión con Juan Francisco Seguí, quien escribía desde *El Nacional Argentino* editado en Paraná⁷⁸⁷. Aunque no nos detendremos en ella, baste decir que los argumentos de Mitre expresaron la vigencia que aún tenía el derecho de gentes para explicar la construcción de la nación y la existencia de una soberanía particular de Buenos Aires⁷⁸⁸. Por el contrario, los argumentos de Seguí apuntaron a explicitar la retórica argumental de una elite porteña que, según entendía, se empeñaba en evitar la unión de Buenos Aires y que, además, se encargaba de impugnar la existencia de una soberanía nacional –única e indivisible– a la cual someterse.

⁷⁸⁶ *Convención del Estado de Bs. As.* 1° sesión ordinaria del 6/2/1860.

⁷⁸⁷ Para esta cuestión cf. Seguí, Mitre, y Auza, *Polémica sobre la Constitución*.

⁷⁸⁸ Sobre la vigencia del derecho de gentes. Cf. Chiaramonte, «Fundamentos iusnaturalistas de los movimientos de independencia».

Por otro lado, la prensa opositora al *Club de la libertad* contó desde febrero con un nuevo periódico que agrupó a los moderados porteños, *La Patria*⁷⁸⁹. Su posición fue favorable a la aceptación completa de la Constitución y a la incorporación inmediata de Buenos Aires. Según entendía el periódico, con su incorporación Buenos Aires:

Ganaría, en primer lugar, ser algo determinado en su existencia política, pues hoy no lo es. –Estado o provincia, Buenos Aires ha declarado ser parte integrante de la Confederación Argentina, y a pesar de esa declaración, ella no está representada en el exterior, no tiene voto activo ni pasivo en el Congreso legislativo ni representación diplomática, colectiva ni parcial, en ninguna parte del mundo, vive pues, como vive una tribu en relación al Exterior⁷⁹⁰.

Para *La Patria* poco importaba si Buenos Aires se denominaba provincia o Estado, pues en verdad carecía de las condiciones que definían a ambos conceptos. No era provincia porque no estaba representada en el Congreso Nacional y tampoco era Estado porque no ejercía una representación exterior. Tal como agregó días después, “Sin base de existencia propia, pues no somos Estado independiente, ni provincia de la Confederación...”⁷⁹¹.

En función de lo anterior entendía que las alternativas que tenía Buenos Aires eran: o realizaba su incorporación a la Confederación Argentina y se convertía en provincia o, por el contrario, anulaba lo firmado en noviembre y se convertía en un Estado soberano. En este sentido, presentar la cuestión bajo una lógica dicotómica le permitía realizar un ataque contra el sector intransigente porteño y, en particular aunque sin hacerlo explícito, a Bartolomé Mitre y su proyecto de La República del Río de la Plata⁷⁹². Por ello, a mediados de febrero, mientras la Convención seguía sin reunirse, podía leerse:

No hace mucho tiempo que ciertos políticos miopes acariciaban el proyecto de hacer de Buenos Aires una ciudad aparte, un estado independiente. Mucho se había trabajado con ese objeto, y hasta la palabra misma *estado* se quería conservar en nuestro idioma

⁷⁸⁹ El periódico contó con un amplio grupo de colaboradores: Miguel Cané, Vicente Fidel López, Luis L. Domínguez, José Domínguez, Marcelino Ugarte, Félix Frías, José Roque Pérez, Manuel R. García. *La Patria* calificó a los periódicos de la siguiente forma: *La Tribuna*, *El Nacional* y *El Comercio del Plata* como órganos del núcleo intransigente porteño, *La Reforma Pacífica* y *La Paz* como órganos del los reformistas (federales), siendo *La Patria* el órgano de los moderados. Cf. “El Commercial times”, *La Patria* 1, 1/2/1860.

⁷⁹⁰ “Victoria”, *La Patria* 6, 9/2/1860.

⁷⁹¹ “Veleidades”, *La Patria* 7, 10/2/1860.

⁷⁹² Véase cap. 7.

político, como la piedra sobre que debía levantarse el fantástico castillo de una nacionalidad imposible⁷⁹³.

Las palabras de *La Patria* son sustantivas sustantiva por dos razones. La primera, porque confirma que el concepto fue fundamental en el lenguaje político porteño en la década de 1850. La segunda, porque expresó la relación, ya analizada en nuestro capítulo anterior, entre los conceptos de Estado y de nación para remitir a la faz externa de la soberanía. Además, la intervención dejaba en claro que, aún en el nuevo contexto, el horizonte de “nacionalización” –o independencia porteña– permanecía con notable firmeza en el panorama político porteño. En efecto, y a pesar de lo firmado en noviembre, la incorporación de Buenos Aires no era algo seguro⁷⁹⁴.

Lo publicado en *La Patria* no se condecía, sin embargo, con la posición que había adoptado Mitre, desde mediados de enero, respecto a la independencia de Buenos Aires y respecto a su *República del Río de la Plata*:

La idea de la independencia de Buenos Aires no existe hoy sino en la cabeza de los que unirán al Gobierno como una mina que explotar, y que se emanciparán en todo tiempo de toda autoridad para repartirse como botín de guerra el tesoro del Estado.

Esa idea fue indicada antes como *medio* de reconstruir la nacionalidad sobre una nueva base, no como *fin* para constituirse en Estado pequeño, que sería perpetuamente trabajado por el antagonismo de los intereses que debían entrar en su composición⁷⁹⁵.

Con esto se defendía de quienes continuaban acusándolo de pretender la separación definitiva de Buenos Aires. Según entendía, entre su propuesta original y la nueva situación política, era el contexto el que había cambiado radicalmente. En efecto, Buenos Aires había sido vencida y la unión se haría en los términos que declaraba la

⁷⁹³ “La idea triunfa”, *La Patria* 10, 13 y 14/2/1860.

⁷⁹⁴ En este sentido, son interesantes las palabras de Luis Domínguez a Vicente F. López, escritas en una carta fechada pocos días después del artículo. Allí decía respecto de Mitre y su propuesta: “La situación ha cambiado completamente. El partido Mitre, Obligado, está completamente desecho; a nosotros ya nos clasifican de mazorqueros, (como yo lo esperé siempre, porque es la arma poderosa con que mueven a esta sociedad). Están saliendo en el *Comercio del Plata* unos artículos diabólicamente infames para preparar por esos medios la opinión contra nosotros: creo, por el estilo y la forma del raciocinio que son de Rufino Elizalde. En la *Patria* de hoy he repelido con vigor la calumnia. Estoy persuadido de que ellos han de ganarse la opinión bulliciosa; los que están con nosotros, que indudablemente son los más y los más juiciosos, empiezan a callarse, a esconderse, y acabarán por aparentar que están con ellos, hoy como siempre. Estos son los rasgos de la tiranía de Rosas; el miedo es una enfermedad que se inoculara aquí y prende con más facilidad que la viruela. Debemos contar con eso, y debemos perseverar. Vamos a perder en la prensa, vamos a perder en la Convención; y debemos perseverar sin embargo. Si no, haríamos un papel ridículo. Cuando digo *perder*, V. comprende lo que esto significa, que lo he explicado antes; quiere decir que convencidos de que el mundo se mueve, dirán que no. Así *perdió* Galileo.” AGN, Sala VII, Archivo y colección los López, Legajo 2371, documento 4725. 25/2/1860.

⁷⁹⁵ “La situación moral”, Seguí, Mitre, y Auza, *Polémica sobre la Constitución*, 102-103. El artículo fue publicado el día 16/1/1860 en *El Nacional*.

Constitución de la Confederación Argentina. Sin embargo, la lucha del Estado porteño por defender la nacionalidad argentina no había sido en vano porque había logrado, en lugar de imponérsele aquella constitución, el derecho de proponer reformas. Empero, aun cuando su propuesta no fuera pertinente luego de la derrota porteña, agregó que tampoco existía una nacionalidad que pudiera consolidar la unidad nacional. En este sentido, impugnaba la posición de aquellos que rechazaban introducir reformas y que argumentaban según el principio de nacionalidades. Como podía leerse en su artículo, la experiencia de los caudillos, Rosas, y siete años de aislamiento:

...hacen que la nacionalidad sea más bien que un sentimiento innato en el ciudadano argentino, una idea abstracta de las inteligencias rectas, de los corazones elevados, a la cual podrán algunos hombres sacrificar su porvenir y su vida, pero en cuyas aras los pueblos no inmolarán su felicidad, su libertad, sus conquistas morales, sus adelantos materiales, porque todo esto constituye hoy la esencia de la vida local, donde se ha refugiado y se ha salvado el sentimiento nacional⁷⁹⁶.

En efecto, la nacionalidad no era un elemento compartido por el conjunto de la nación –entendida aquí en términos de una comunidad cultural, social e histórica– sino que se mantenía, como antaño, refugiada en cada localidad. De allí el derecho de Buenos Aires a proponer reformas en la Constitución, en tanto que desde allí era posible crear aquella deseada, y futura, nacionalidad. Sostuvo entonces:

Ese sentimiento puede dilatarse, puede generalizarse, y sólo puede popularizarse haciendo que cada pueblo confederado ponga en la ley común, en la Constitución, algo que amar y respetar como cosa propia, de modo que la abstracción se convierta en realidad⁷⁹⁷.

Así, la nacionalidad que daría trascendencia al concepto de nación se reducía a un conjunto de ideas abstractas que, además, sólo estaba presente en un reducido número de individuos entre los cuales, por supuesto, él se incluía. Por ello, la nacionalidad como cimiento de la nación sólo podía lograrse una vez constituida su personificación política: el Estado soberano. Este concepto, según se desprende de su argumentación, era definido por Mitre en términos jurídicos por la redacción de una constitución donde, además, cada uno de los Estados participantes debía introducir aspectos que considerara como propios. En consecuencia, Mitre volvía a introducir una noción ambivalente del concepto de nación, en tanto que lo trataba como una

⁷⁹⁶ “La situación moral”, Seguí, Mitre, y Auza, *Polémica sobre la Constitución*, 103.

⁷⁹⁷ Id.

comunidad histórica, en términos sociales y culturales, pero también en tanto construcción política surgida mediante la libre negociación de diferentes soberanías.

Las disputas surgidas en torno al uso –o no– del concepto de Estado y a las diferentes comprensiones que se le adjudicaban fueron permanentes durante los primeros meses de 1860. Por citar otro ejemplo, desde su aparición el periódico *La Patria* también entabló una fuerte discusión con *El Comercio del Plata* –redactado por Rufino de Elizalde–, y utilizó para ello de forma asidua el concepto de Estado. Para el primero de los periódicos:

Por lo visto, El Señor Redactor del *Comercio del Plata* quiere que en el Estado haya dos Estados; que en la Soberanía nacional se encuentre otra Soberanía nacional; que en el Estado haya un código *A* y un código *B*, para que sea justo aquí lo que será injusto en Córdoba; que un Gobierno general sea rico y fuerte, y el otro pobre y débil; que las rentas nacionales sean un nombre para uno de los dos Gobiernos, y una realidad para el otro; en una palabra que es una mentira que la Provincia de Buenos Aires sea parte de la Confederación, sino la Confederación misma, o el Estado de Buenos Aires con la misma independencia de la Francia o de la Inglaterra⁷⁹⁸.

Para los moderados porteños los intransigentes pretendían impedir la unidad entre Buenos Aires y la Confederación Argentina. Para *La Patria*, el uso del concepto de Estado remitía a la idea de Estado soberano o nación, con pleno ejercicio de la soberanía e independencia respecto a cualquier otro Estado. En otras palabras, el concepto remitía a la libertad política de un territorio. Sin embargo, no sólo estaba en juego las nociones propias del concepto, que en definitiva recogían los usos que hemos expuesto a lo largo de la tesis, sino también una disputa aún no perimida respecto a los sistemas de gobierno, o dicho de otra forma, a la polémica entre federación y confederación.

Justamente, la idea que parecía primar entre quienes entendían a Buenos Aires como Estado, y no como provincia, expresaban que la reforma de la constitución debía asegurar un régimen de gobierno confederal, aun cuando muchas veces lo expresasen mediante el término federal. En este sentido, se agregaba en la discusión el intento por esclarecer las relaciones de Buenos Aires con los poderes constitucionales. En respuesta esa postura podía leerse en *La Patria*:

⁷⁹⁸ “La sospecha se vuelve hecho”, *La Patria* 21, 29/2/1860.

Un Estado, compuesto de muchos miembros, sin Gobierno Federal, es como una familia sin jefe, un desorden, un desquicio –lo que la República Argentina ha sido durante medio siglo⁷⁹⁹.

Nuevamente observamos usos ya analizados. Estado, entendido en su faz exterior como nación, era una realidad desorganizada que carecía de jerarquía entre sus partes. Proveniente desde el pasado, la clave de su porvenir estaba en el presente que debía, en definitiva, ordenar las relaciones entre un Estado soberano que se entendía formado por diferentes fragmentos. De esta manera, la idea de gobierno federal no era sino la expresión de la unidad, y de una soberanía indivisible –expresada en la voz República–, que el concepto de Estado conllevaba. Además, y porque el contexto remitía a proponer reformas o a aceptar la constitución, el concepto de Estado nuevamente se asoció con la ley fundamental que le daba forma, tanto a su administración como a la relación que establecían sus diferentes poderes públicos.

Además de la discusión en la prensa otros acontecimientos de envergadura ocurrieron entre febrero y abril, cuando la Convención volvió a sesionar. En marzo asumió el poder ejecutivo de la Confederación Argentina Santiago Derqui y la vice presidencia Juan Pedernera. La fórmula había sido proclamada a comienzos de febrero sin la participación de Buenos Aires. Aquel mismo mes, ahora en Buenos Aires, se realizaron las elecciones para renovar el poder legislativo. Como se suponía el *Club de la libertad*, porque ni federales ni moderados presentaron candidatos, resultó ganador. Esto era una confirmación de los resultados obtenidos en diciembre para la Convención del Estado y confirmaba que la posición del sector intransigente porteño no había sido afectada por la nueva coyuntura. Por otro lado, los resultados de las elecciones aseguraban que la gobernación de Buenos Aires recaería en Bartolomé Mitre. Esta situación, debido a sus antecedentes y a la política que había sostenido desde 1852, generó por supuesto cierta alarma en el gobierno de Paraná. Asimismo, el resultado de las elecciones y las tensiones internas en la elite política porteña también provocaron un intento de revolución en la campaña, esta vez al mando de los coroneles Baldomero Lamela y Juan Nadal –ambos federales– que sin embargo resultó en un contundente fracaso⁸⁰⁰.

⁷⁹⁹ “La sospecha se vuelve hecho”, *La Patria* 21, 29/2/1860.

⁸⁰⁰ Sin embargo respecto a las elecciones existió un reparto de los cargos entre Mitre y Carlos Tejedor, miembro moderado de la elite porteña. Esto provocó una ruptura interna entre los últimos. Cf. Lettieri, *La construcción de la república de la opinión*, 227 y ss.

La Convención y las reformas

El 24 de abril la Convención volvió a sesionar, a escasos días antes de la elección del nuevo gobernador de Buenos Aires. Sin embargo, a finales de marzo, algunos miembros de la Convención se habían reunido y, en minoría, habían aceptado la renuncia de los convencionales Valentín Alsina, Marcelo Gamboa, Emilio Conesa y Domingo Olivera. Justamente, esa sesión en minoría había petitionado al poder ejecutivo que convocara a elecciones para reponer los cargos vacantes. La tensión entre el gobierno de Llavallol, empeñado en cumplir el Pacto del 11 de noviembre, y una Convención empeñada en atrasar sus sesiones, al menos hasta la elección del nuevo gobernador propietario, se hicieron manifiestas. Por ello, el día 24 se leyó una nota enviada por Lavallol, fechada el 2 de abril, donde no sólo se negaba a realizar una nueva elección sino que preguntaba:

La Convención en fin, está para terminar o no sus trabajos? –Si lo primero, la elección que se indica como necesaria, resultaría inútil, atento el tiempo que es preciso fijar para que se prepare la opinión y las demás formalidades de recepción. Si lo segundo, el Gobierno creería faltar a uno de sus más sagrados deberes, favoreciendo en lo más mínimo la tendencia que se observa en el cuerpo de prolongar su existencia⁸⁰¹.

La interpretación del poder ejecutivo era lapidaria pues entendía que la Convención no tenía intención de avanzar sobre la constitución ni sobre sus reformas. Así, la discusión de aquel día discurre sobre la nota del gobierno y sobre la aceptación, por parte de la Convención ahora sesionando en pleno, de la renuncia de los convencionales. Además, también se trató su reglamento interno. Sin embargo, algo quedaba claro: cualquier tema era apropiado para no discutir el objeto de la Convención.

Recién en la tercera sesión ordinaria, el 26 de abril, fueron presentadas por la Comisión las reformas propuestas⁸⁰². El miembro informante de la misma, Dalmacio Vélez Sarsfield, emitió un prolongado discurso donde especificó diferencias en el seno de la comisión y confirmó las sospechas de que las propuestas eran un ardid para ganar tiempo. En este sentido, como implícitamente señaló, consideró que las constituciones no resultaban tan importantes para una sociedad. Para ello, ejemplificó con el caso de Buenos Aires que “está regido por una constitución, la peor que yo conozco, y sin

⁸⁰¹ *Convención del Estado de Bs. As. 1860*, 67. 2º sesión ordinaria del 24/4/1860.

⁸⁰² Aquí solo analizaremos aquellos aspectos que refieran a nuestro tema. No pretendemos realizar un análisis de todas las reformas.

embargo es un pueblo libre y feliz”. En este sentido, la intervención de Vélez dejó en claro que el argumento de que la constitución era un escollo, fundamentalmente sostenido por Mitre desde *El Nacional*, era falaz⁸⁰³.

Por otro lado, Vélez Sarsfield justificó las reformas introducidas por la Comisión aun cuando él no estaba de acuerdo con todas ellas. Según entendía, la obra sancionada por la Confederación carecía de derecho constitucional porque “una mano ignorante” lo había suprimido⁸⁰⁴. Esto era un ataque para Juan Bautista Alberdi, a quien acusaba de haber modificado el modelo constitucional norteamericano al utilizar autores, especialmente de origen europeo, que desconocían los principios federales. Por ello, aun cuando muchos artículos no habían sido tratados por la Comisión, eso no significaba que no requirieran una modificación en el futuro.

El proyecto de reforma fue aprobado en general por 32 votos a 17. Por su parte, la oposición aclaró que se abstendría de toda discusión y que votaría en contra de todas las modificaciones propuestas. De esta forma, la Convención se convirtió en un foro donde únicamente se expresó el sector intransigente de la elite porteña. Sin embargo, pese al monólogo intransigente, los discursos y debates son pertinentes para analizar nuestro tema porque permiten comprender cómo, quienes habían conducido los destinos de Buenos Aires durante siete años instaurando su condición de Estado, repensaron la nueva situación y posición política de Buenos Aires.

El primer artículo en discusión que nos interesa señalar fue el 3°, que establecía a la ciudad de Buenos Aires como capital de la República Argentina. Aquí se abrió un debate interesante, tanto por lo sensible de la cuestión para los porteños como porque, aunque excede a esta tesis, su debate se extenderá durante varias décadas más⁸⁰⁵. La propuesta de la comisión fue que la cuestión de la capital se decidiera mediante una ley especial que, además, debía tener la anuencia de la legislatura de la provincia donde se propusiera su ubicación. En este sentido, la propuesta era una forma de asegurar que sería la propia Buenos Aires quien tendría la última palabra. Tal como argumentó José Mármol, utilizando la voz Estado en lugar de provincia:

⁸⁰³ *Convención del Estado de Bs. As. 1860*, 90. 3° sesión ordinaria del 26/4/1860. Vera y González calificó al discurso de Vélez como un conjunto de “sinsentidos”. López, Vera y González, y de Gandía, *Historia de la República Argentina*.

⁸⁰⁴ *Convención del Estado de Bs. As. 1860*, 94. 3° sesión ordinaria del 26/4/1860.

⁸⁰⁵ Aunque el tema de la capital es sumamente interesante, por su extensión y por la calidad de los debates, el lapso temporal en el que se enmarca excede la propuesta de esta tesis. Por ello quedará pendiente su profundización a futuras investigaciones. A modo de bibliografía orientativa específica sobre el tema cf. Carranza, *La cuestión Capital de la República, 1826 a 1887. Antecedentes, debates parlamentarios, iniciativas, proyectos y leyes*.

Se ha reconocido el principio que el Poder Legislativo puede decidir dónde será el lugar en el que las autoridades nacionales residan, sin que esta facultad altere la soberanía de los Estados, es decir, sin que el Congreso federal pueda designar el territorio de un Estado, sin su consentimiento⁸⁰⁶.

No resulta difícil advertir el temor de la Convención a una futura pero posible desmembración de Buenos Aires. En este sentido, resultaba claro que sobrevolaba el fantasma del intento rivadaviano de la década del 20. Justamente la reforma propuesta, aunque presentada como una salvaguarda para todas las provincias, refería particularmente a Buenos Aires pues, como muchos contemporáneos pensaban, Buenos Aires era la ciudad apropiada para ser capital de la república unificada. En este sentido, la utilización del concepto de Estado por parte de José Mármol confirmaba una soberanía particular que ningún poder nacional podía desconocer ni avasallar y, al mismo tiempo, confirmaba el horizonte confederal que primaba en la mente de los convencionales. La propuesta de reforma, para que sea una legislatura provincial la que decida sobre el tema, fue aprobada.

En la cuarta sesión ordinaria, reunida el 27 de abril, Sarmiento intervino para criticar la postura de la oposición en no discutir las reformas y votar, sistemáticamente, en su contra. En efecto, las críticas no sólo eran por la posición política adoptada sino también porque la misma anulaba toda lógica parlamentaria. Como sostuvo:

Yo creo que los 17 miembros de la Convención que han hecho o aceptado tal declaración, faltan a sus deberes; privan a la Convención de la libertad completa de discusión que es necesaria, y no llenan el mandato que aceptaron, que era usar de su razón, oír y cambiar de opinión si las razones de los otros les convencían; porque sería destruir el sistema parlamentario si las que vamos a discutir aquí, si las razones que se alegan muchas veces inopinadamente son inútiles, puesto que hay un plan preconcebido de no cambiar de ideas⁸⁰⁷.

La argumentación de Sarmiento da pistas sobre cómo era entendido el régimen parlamentario a mediados del siglo XIX. En primer lugar, era considerado como un espacio donde debía prevalecer el uso de la razón, el intercambio de opiniones y el debate metódico. En segundo lugar, y para lograr lo primero, era necesario que quienes participaran carecieran de ideas fijas e inamovibles previas al debate. Así, mediante la discusión y el convencimiento del adversario, el régimen parlamentario era un sistema

⁸⁰⁶ *Convención del Estado de Bs. As. 1860*, 101-102. 3° sesión ordinaria del 26/4/1860.

⁸⁰⁷ *Id.*, 135-136. 4° sesión ordinaria del 27/4/1860.

que como resultado permitía el descubrimiento de cierta verdad objetiva. Sin embargo, y como remarcó Sarmiento, la oposición había concurrido al recinto con ideas previas al propio debate que, por su fijeza, hacían inútil todo lo dicho sobre el sistema parlamentario. En este punto, y sin hacerlo explícito, Sarmiento mostraba un uso negativo del concepto de partido⁸⁰⁸. Por otro lado, esta defensa del sistema político imperante en Buenos Aires –y en particular de la Convención– también pretendía darle legitimidad a las reformas que el Estado porteño propondría. Asimismo, la actitud de la oposición explica que los debates desplegados durante la Convención fueran breves.

Con el mismo tono, continuó con su ataque a la oposición. Exponiendo que el régimen político porteño era una democracia representativa, señaló que los diputados de la oposición estaban violando el mandato político asumido con sus electores para reemplazarlo, en su lugar, por un acuerdo privado entre ellos. En este sentido, la intervención tenía un claro destinatario al individualizar en Carlos Tejedor al cerebro de la actitud adoptada por la oposición⁸⁰⁹.

En definitiva, la actitud de la oposición ponía en peligro las propuestas de reforma porque podían ser entendidas como la voluntad de un reducido número de dirigentes, en lugar de expresión de la voluntad del pueblo de Buenos Aires. Agregó que la oposición no tenía interés en revisar si la constitución garantizaba “los derechos de los Estados en esa constitución” ni los poderes –excesivos para Sarmiento– que otorgaba al poder ejecutivo. Así, la trascendencia de revisar la constitución significaba para Sarmiento establecer los límites del poder federal respecto a los Estados que componían la nación⁸¹⁰.

Por su parte la oposición argumentó, en palabras de Marcelino Ugarte, Félix Frías y Bernardo de Irigoyen, que no violaban mandato político alguno sino que ejercían un derecho como miembros de la Convención. En este sentido, Frías solicitó poder expresar su pensamiento una vez terminada la discusión de las reformas. Hecho que finalmente ocurriría el 11 de mayo.

Superado el altercado entre los dos grupos que conformaban la Convención, el grupo intransigente continuó discutiendo las reformas. El siguiente artículo tratado fue el 6º, que establecía las facultades de intervención federal, donde el concepto de Estado

⁸⁰⁸ Sobre la comprensión del sistema político cf. Palti, *El momento romántico*. Sobre el concepto de Partido Souto, «Partido».

⁸⁰⁹ *Convención del Estado de Bs. As. 1860*, 137. 4º sesión ordinaria del 27/4/1860.

⁸¹⁰ *Id.*, 138.

mostró nuevamente toda su trascendencia⁸¹¹. Nuevamente tomó la palabra Sarmiento quien señaló que la reforma era imperiosa en vistas a los sucesos de 1858 ocurridos en San Juan. Por su parte, Rufino de Elizalde mostró su preocupación respecto del uso que hiciera el gobierno federal de la facultad de intervención ya que, según entendía, la palabra *intervención* era sinónimo de “Estado de Sitio”. Asimismo, sus dudas también se aplicaban a la palabra *invasión*, pues así podían entenderse las incursiones indígenas en territorio bonaerense. Dijo entonces:

¿Cómo queda el Estado de Buenos Aires? ¿Cómo se prohíben las invasiones de los indios? Si mañana viene Calfucurá, cuando el Gobierno Nacional cuide la frontera, ¿qué hará el Gobierno Nacional? Su deber es defender la frontera; pero, ¿es o no es invasión exterior? Si ponemos que es para repeler invasiones exteriores; no quedamos garantidos de la principal, que es la de los indios⁸¹².

Por un lado, Elizalde continuaba utilizando el concepto de Estado para referirse a Buenos Aires, aun cuando el artículo propuesto utilizaba la voz provincia en consonancia con el lenguaje utilizado por la Constitución Nacional. Su temor era, en definitiva, que el gobierno federal utilizase como excusa algún malón indígena para intervenir sobre la soberanía porteña. Sin embargo, lo importante a destacar aquí es la vigencia que, para este grupo de dirigentes porteños, tenía el concepto de Estado en el nuevo contexto político. Aspecto el último sobre el que, sin dudas, tenía fuerte influencia el conocimiento que tenían sobre el sistema político norteamericano.

Otro ejemplo de la vitalidad del concepto es posible encontrarlo el día 30 de abril, al discutirse la reforma del artículo 9° respecto a la aduana y sus tarifas⁸¹³. Nuevamente intervino Rufino de Elizalde quien, de manera polémica, sostuvo que los derechos de exportación no pertenecían a la nación. Justamente, los consideró como una contribución directa que, por su carácter de impuestos directos, no podían ser nacionales:

La exportación es verdaderamente una contribución directa y toda contribución directa pertenece a los Estados, con excepción de aquellas que el Congreso, en determinados casos, quiera poner⁸¹⁴.

⁸¹¹ El artículo de reforma propuesto decía: *Art. 6° El Gobierno Federal interviene en el territorio de las Provincias, para garantizar la forma republicana de gobierno o repeler invasiones, y a requisición de sus autoridades constituidas, para sostenerlas o restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por la sedición.*”

⁸¹² *Convención del Estado de Bs. As. 1860*, 153. 4° sesión ordinaria del 27/4/1860.

⁸¹³ Id. 5° sesión ordinaria del 30/4/1860.

⁸¹⁴ Id., 162.

Como observamos, utilizó el concepto de Estado como sinónimo de provincia. Sin embargo, el señalamiento era puntualmente importante para Buenos Aires porque, al ser la provincia con mayor cantidad de exportaciones, sería la más gravada. A su vez, aquí incorporaba una mirada temporal de la cuestión económica porque, una vez finalizado el período de cinco años, el gobierno federal ya no garantizaría el presupuesto porteño. En este sentido, la intervención pretendía que Buenos Aires preservara recursos económicos suficientes para mantener cierta independencia al interior de la Confederación Argentina. Incluso sostuvo que, de no modificarse el artículo, el gobierno federal se haría con el crédito público de Buenos Aires.

La posición de Rufino de Elizalde era tan extrema que incluso el propio Bartolomé Mitre, siempre celoso de la autonomía porteña, disintió con él. Según Mitre si los derechos de exportación correspondían a cada provincia –utilizó esta voz–, el litoral tendría –por su ubicación geográfica y por su actividad económica– un privilegio sobre el resto del país. En este caso, no es que Mitre renunciara a defender los intereses porteños sino que el argumento también favorecía a Urquiza quien, aún sin ser presidente, seguiría siendo uno de los hombres fuertes del país⁸¹⁵. En efecto, en un contexto donde la demanda del mercado mundial iba en aumento, la propuesta de Elizalde dislocaba la igualdad que debía existir entre las provincias y otorgaba a Urquiza una importante capacidad económica.

Aunque el argumento de Rufino de Elizalde era confuso, mostraba la potencia que conservaba el concepto de Estado. En efecto, la insistencia con que algunos convencionales utilizaban aquella voz provocó discusiones internas entre quienes coincidían en la necesidad de reformar la constitución. En este sentido, Sarmiento volvió a intervenir para señalar lo que parecía un abuso. En términos casi paternales señaló:

Yo me permitiré hacer una observación porque me parece que comprendo algo de los sentimientos en los miembros más jóvenes de la Convención.

Creo que desde el año 52 en adelante se ha empezado a vivir en una atmósfera en que se ha formado el hábito de mirar este Estado como un país diferente de los otros.

Entre Buenos Aires y las Provincias no debe haber otro sentimiento que el sentimiento argentino.⁸¹⁶

⁸¹⁵ *Convención del Estado de Bs. As. 1860*, 171. 5° sesión ordinaria del 30/4/1860.

⁸¹⁶ *Id.*, 172.

La intervención es significativa en varios aspectos. En primer lugar, porque pretendía moderar a los miembros más extremos, incluso dentro la intransigencia porteña, respecto a las propuesta de reforma. En segundo lugar, porque comprendía que la separación de Buenos Aires no había sido un fin en sí mismo, sino que había sido un período histórico de lucha por la organización nacional. Por ello, entendía el concepto de nación como una construcción política –que se estaba realizando en la Convención– y como una comunidad compuesta por las provincias y por Buenos Aires.

Por otro lado, y esto resulta sustantivo, Sarmiento comprendía que la coyuntura había cambiado nuevamente. No sólo porque ahora Buenos Aires estaba discutiendo la constitución de la Confederación Argentina, sino también porque Urquiza había dejado de ser su presidente y porque Mitre, en pocos días, sería elector gobernador de Buenos Aires. El contexto ya no era ni el previo a la firma del Pacto de Flores ni el inmediatamente posterior a él. Por otro lado, también parecía entender que Buenos Aires dejaría de ser Estado para incorporarse a la Confederación pero no de manera subordinada. Por eso dijo a continuación:

¡Le damos a la Confederación! ¿Pero quién es la Confederación? Nosotros somos la Confederación; le damos al Gobierno Nacional, de que vamos a formar parte para hacer la felicidad del país; y proveer a nuestras propias necesidades⁸¹⁷.

Sarmiento comprendía que el proceso de unión no se podía evitar, restando solamente ultimar sus detalles legales. Por ello el camino emprendido no debía, ni podía, ponerse en peligro por una mala interpretación del pasado reciente de Buenos Aires y del uso que algunos daban al concepto de Estado. Por otro lado, el concepto de nación incorporaba a la idea de estar formado por partes, la idea de centralización administrativa. De esta forma, debía contar con recursos económicos capaces de solventar sus gastos –como lo era por ejemplo el ejército– pero, por sobre todo, también requería de una igual aplicación de su ley a todas las partes que lo conformaban.

Sin embargo, en la intervención de Sarmiento también existía la certeza de que esa nación –que finalmente se estaba creando en términos políticos– tenía un lugar reservado para él y para la elite porteña que apoyaba la reforma constitucional. Así, asegurar al Estado nacional los recursos económicos también era una forma de asegurarse a sí mismos la capacidad administrativa necesaria para plasmar –a escala nacional– lo que habían realizado durante siete años en Buenos Aires. Finalmente la

⁸¹⁷ *Convención del Estado de Bs. As. 1860. 5º sesión ordinaria del 30/4/1860.*

propuesta de reforma fue aprobada sin las observaciones de Rufino de Elizalde. El mismo día también se aprobaron los artículos de reforma sobre libre tránsito de buques en puertos nacionales, la adición al artículo 15° sobre esclavitud y el artículo 18° sobre ejecuciones⁸¹⁸.

Mientras tanto el gobierno de Felipe Lavallol llegaba a su fin sin lograr plasmar las propuestas de reformas a la constitución. Situación que, en definitiva, traducía las tensiones existentes entre las diferentes posiciones políticas al interior de Buenos Aires. Ilustrativo de ellas fue el mensaje que el gobernador dio a la Asamblea Legislativa, reunida el 1° de mayo, donde en malos términos criticaba el trabajo de la Convención⁸¹⁹. El mensaje decía:

La Convención ha prolongado su existencia más allá de toda esperanza, y contribuido con este solo hecho a mantener vivas las pasiones que han impedido incesantemente la paz. Habíamos ensayado hasta aquí todos los demás medios, las constituciones generales, los tratados aduaneros, la guerra misma. La Convención era la última tabla de salvación de la unidad de la República, y parece que se fuera también⁸²⁰.

El gobierno moderado acusaba abiertamente a la Convención de violar lo firmado el 11 de noviembre de 1859 y atrasar indefinidamente, para en última instancia evitar, la incorporación de Buenos Aires a la Confederación Argentina. Sin embargo, no era esta la única crítica que los moderados hacían a los intransigentes. Justamente, momentos antes de referirse a la Convención, había realizado una crítica al poder legislativo de Buenos Aires –con mayoría de intransigentes– por no haber sancionado la ley de elecciones ni la ley de Guardia Nacional. Sobre la primera, que es la que nos interesa, sostuvo:

Ni cuando el pueblo se agita en bandos, ni cuando uno de estos trabaja solo, la elección puede decirse la expresión genuina del pueblo. Las mesas electorales formadas en la lucha misma, sin censo, ni leyes que determinen sus atribuciones y castiguen sus faltas, son unas máquinas de fabricación de votos para vencer en ciertos casos con el partido a

⁸¹⁸ *Convención del Estado de Bs. As. 1860*. 5° sesión ordinaria del 30/4/1860. Al día siguiente, 1° de mayo, se aprobaron los artículos sobre el tiempo de reforma de la constitución, sobre la libertad de imprenta y sobre el respeto de los derechos que no figuren expresamente en la Constitución. También se aprobó uno sobre jueces federales y, finalmente, otro sobre la residencia de los diputados en sus provincias. Sobre este último tema cf. Lanteri, «Unos cuantos aventureros de la política. Notas sobre los “alquilones” en la Confederación (1854-1861)».

⁸¹⁹ Los convencionales del club de la libertad se hicieron eco del mensaje y lo repudiaron.

⁸²⁰ *Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires 1860* (Buenos Aires: Imprenta del Comercio del Plata, 1860), 74. [En adelante *ROGBA 1860*]

que pertenecen; en otros, para cubrir la indiferencia general; y más de una vez, no son los vivos, sino los muertos, los que han hecho la elección⁸²¹.

La crítica contra el *Club de la libertad* era completa. Por un lado, se les atribuía conspirar contra la incorporación de Buenos Aires. Por el otro, se los acusaba de haberse hecho con el poder por medio de maniobras electorales que, justamente, atentaban contra los principios democráticos que decían sostener. Este mensaje señalaba que, como hemos observado, para parte de la elite política la suerte de Buenos Aires había estado determinada por un grupo minúsculo que imponía su propio interés por sobre el interés general. En suma, el quiebre al interior de la elite dirigente porteña en relación a la comprensión del sistema electoral era completo.

Un día después, el 2 de mayo, la Asamblea Legislativa nombró como nuevo gobernador a Bartolomé Mitre quien, por esa razón, dejó vacante su puesto como convencional. Lo mismo ocurrió con Domingo Faustino Sarmiento y Rufino de Elizalde, nombrados ministro de gobierno y de hacienda respectivamente, aunque estos pudieron, pese a su nuevo cargo, continuar asistiendo a la Convención⁸²².

Retornando a lo ocurrido en la Convención, el día 7 de mayo se volvió a reunir. En las propuestas de reforma discutidas y aprobadas aquel día sobresalió la discusión del artículo 64°, sobre la atribución del Congreso a legislar sobre aduanas y derechos de importación y exportación. Norberto de la Riestra señaló que deseaba agregar, en la redacción del artículo, los avalúos. Con ello pretendía evitar que algunas zonas del país resultaran más favorecidas que otras. No importan aquí los pormenores de la discusión sino la intervención que realizó Dalmacio Vélez Sarsfield respecto a lo que estaba haciendo la Convención.

Para Vélez Sarsfield, la discusión de este artículo mostraba que la Convención se estaba desviando de su verdadero objetivo. Según entendió, se estaba discutiendo temas de hacienda cuando en verdad sólo debía votar si aceptaba o no el artículo propuesto. Su intervención es interesante porque muestra que en la práctica la Convención tomaba atribuciones que no le correspondían:

La Constitución no hace sino fijar los poderes públicos de un Estado y los derechos de los particulares y de los pueblos. Los pueblos han de ser iguales ante la ley constitucional como los individuos ante la ley civil: nada más opino, pues, que no

⁸²¹ *ROGBA 1860*, 71.

⁸²² *Convención del Estado de Bs. As. 1860*, 214. 7° sesión ordinaria del 7/5/1860.

debemos entrar en lo demás, porque si entramos, es preciso poner todas las demás condiciones, de plazos, fianzas, &⁸²³.

La intervención de Vélez Sarsfield es sugestiva para comprobar no sólo cual era el verdadero objetivo de la Convención, sino también para entender el uso que daba al concepto de Estado. En efecto, el concepto aquí era utilizado como sinónimo de Estado soberano y, con la trascendencia que otorgaba la idea de nacionalidad, con el concepto de nación. En este sentido, la constitución se convertía en el ordenamiento fundamental que sancionaba el derecho que regiría de allí en más su vida interior. Por un lado, señalaba el derecho privado que sancionaba las relaciones entre los individuos particulares. Por el otro, y aquí está lo sustantivo de su intervención, el derecho público que sancionaba las relaciones entre los diferentes poderes públicos y entre estos y los individuos. Según entendió, las discusiones que se desarrollaban en la Convención no estaban introduciendo reformas al texto constitucional, sino que estaban modificando sus fundamentos jurídicos sobre los que reposaba. En especial respecto al imperio que ejercería el Estado y a la igualdad que de ello derivaba, tanto en relación a los individuos pero por sobre todo en relación a los poderes públicos subordinados a él. Sin embargo, también es importante notar que aunque Vélez Sarsfield remitía –al menos en términos jurídicos– a una concepción moderna del Estado Nación, utilizó –para referirse a las provincias– el término *pueblos*. Esto remite a la fuerte influencia que todavía tenía el derecho de gentes en el vocabulario de mediados del siglo XIX.

Otra controversia importante surgió en la Convención respecto a la faz externa de la soberanía que Buenos Aires, con escasa claridad, había ejercido durante siete años. Efectivamente, la incorporación del Estado porteño a la Confederación Argentina suponía que debía aceptar los tratados internacionales que el gobierno de Paraná había firmado desde 1852. En particular, la controversia surgió en relación a los tratados firmados con España en 1857 y 1859. En ambos casos, la Confederación Argentina aceptaba que los hijos de españoles nacidos en el país podían aceptar la nacionalidad de sus padres⁸²⁴. Como hemos analizado en nuestro capítulo 5, la cuestión de la ciudadanía –el ejercicio del imperio– había sido un tema sensible y un elemento central al pensar las facultades de cualquier Estado. El problema era que la aceptación de esos tratados contradecía los principios jurídicos de la Constitución porteña, porque reconocían el

⁸²³ *Convención del Estado de Bs. As. 1860*, 221. 7° sesión ordinaria del 7/5/1860.

⁸²⁴ Los tratados fueron firmados el 29 de abril de 1857 y el 9 de julio de 1859, aunque este último en verdad se había terminado de cerrar el día 16.

derecho de *ius sanguinis* por sobre el de *ius solis* vigente en Buenos Aires. Por este motivo, José Mármol instó a que se discutiera el artículo 31 de la Constitución Nacional sobre ciudadanía. Su intervención fue muy clara sobre el contexto de discusión:

En vista de esto, y como representante del Estado de Buenos Aires que trata de hacer parte de la Confederación Argentina, yo debo declarar que todos juntos cuantos sacrificios pudiera imponer tal unión a Buenos Aires, no importan lo que el sólo compromiso de ese tratado; ni que todos los bienes que pudiera reportar de la unión, pueden recuperar el mal grave y trascendente, de alterar sus leyes y sus principios de ciudadanía natural, del modo inaudito que lo hace el tratado con la España.

[...]

No se trata, señores, de intereses apasionados de partidos, ni de conveniencias transitorias de una provincia que pierde su modo de ser propio, para asociarse a una comunidad política. Se trata de la soberanía y la independencia del país; se trata de patria, porque se trata de sus hijos y de sus instituciones fundamentales, cuales son aquellas que fijan las condiciones de la ciudadanía natural: se trata de ser o no ser, al cabo de 20 o 25 años⁸²⁵.

La intervención de José Mármol muestra que la cuestión tenía múltiples aristas para los porteños. En primer lugar, porque entendía que la aceptación de los tratados firmados con España modificaban las leyes que la soberanía porteña había sancionado. En efecto, el cambio de condición de Buenos Aires –de Estado a provincia– no sólo implicaba el abandono de sus relaciones exteriores sino que también se perdían, en ese proceso, parte de las facultades soberanas para ejercer imperio y dominio, en especial respecto a ciertas cuestiones como la ciudadanía. Además, la problemática era importante para una Buenos Aires que durante la década de 1850 había comenzado a experimentar los efectos de la inmigración ultramarina y la presencia, cada vez más numerosa, de extranjeros residentes en ella. De esta manera, la aceptación del *ius sanguinis* potencialmente disminuía la cantidad de ciudadanos obligados a prestar servicios públicos en Buenos Aires y, a largo plazo, ponía en peligro a la propia nación, en tanto disminuía sus potenciales ciudadanos. En otras palabras, la cuestión remitía a preguntarse sobre qué ciudadanos ejercería imperio la Nación Argentina una vez constituida. En segundo lugar, y relacionado con lo anterior, también existía el peligro de que otras naciones exigieran, para los hijos de sus ciudadanos, el mismo trato. Esto era importante porque durante el siglo XIX era común que se incorporase a los tratados internacionales firmados la cláusula de nación más favorecida, que automáticamente extendida a la nación firmante algún privilegio o derecho otorgado a otra nación.

⁸²⁵ Convención del Estado de Bs. As. 1860, 241-242. 8º sesión ordinaria del 8/5/1860.

Como intento para solucionar el problema, Mármol propuso que las provincias que habían estado ausentes durante la firma de los tratados –sólo era Buenos Aires– quedaran eximidas de su aplicación hasta tanto su legislatura provincial los aceptara o rechazara. Por otro lado, también confirmaba la dificultad porteña para reconvertirse en provincia y aceptar una soberanía superior. En este sentido, la posibilidad de rechazar esos tratados confirmaba que la unidad nacional, pese al Pacto de noviembre y pese a la discusión de la constitución, todavía no estaba realizada y que muchos porteños aún la entendían en términos que eran claramente confederales. Justamente, y según se desprende de sus palabras, José Mármol muestra la convicción de que en el futuro convivirían, realmente, dos soberanías diferentes: la de Buenos Aires y la de la Confederación Argentina.

Domingo Faustino Sarmiento, pese a tener una mirada mucho más amplia sobre el nuevo contexto en el que operaba Buenos Aires, apoyó la intervención de Mármol. En primer lugar, señaló que por el principio de la soberanía popular Buenos Aires no estaba obligado a aceptar leyes de las que el pueblo, mediante su representación, no había formado parte⁸²⁶. En este sentido, quedaba implícito que la unión entre Buenos Aires y la Confederación Argentina suponía el surgimiento de una nueva soberanía popular, no vinculada a la existente en Buenos Aires ni a la existente en Paraná. Sin embargo, el aspecto más sustancial de su apoyo a Mármol estuvo determinado por la relación entre sociedad civil y Estado que los tratados con España laceraban. En sus palabras:

No es difícil que llegue el momento en que se pase por escrito los antecedentes de esta cuestión, para que recorra las potencias de los Estados Americanos hasta Chile porque, puesto que la existencia de esas Repúblicas está amenazada por ese tratado, es preciso que toda la América del Sud, sepa lo que se está haciendo en la oscuridad de un rincón que se llama Confederación, que es preciso que sea llamada a juicio, porque está conspirando contra la existencia de los Estados del nuevo mundo! (Aplausos)⁸²⁷.

Bajo una perspectiva americana, Sarmiento entendía que apoyar el *ius sanguinis* de los tratados con España ponía en peligro no sólo a la Nación Argentina, sino a todos los Estados americanos. Precisamente, y en especial desde que él apoyaba una inmigración masiva, la incorporación de extranjeros que pudieran quedar eximidos de los deberes y obligaciones de la ciudadanía suponía un problema en tanto que los

⁸²⁶ Convención del Estado de Bs. As. 1860, 243. 8° sesión ordinaria del 8/5/1860.

⁸²⁷ Id., 244.

poderes públicos eran definidos en función de su ejercicio de imperio sobre la sociedad civil. En otras palabras, el concepto de Estado suponía como una de sus características fundamentales su relación con la sociedad civil.

A continuación Rufino de Elizalde, que como vimos tenía una de las posiciones más radicales de la Convención, volvió a preguntar sobre los derechos de exportación. Su preocupación era asegurar a Buenos Aires recursos económicos suficientes frente a la pérdida de la aduana y de sus rentas. Para él, luego de los cinco años con el presupuesto garantizado por el Estado Nacional, Buenos Aires tendría serias dificultades para hacer frente a sus gastos. En sus palabras:

Se ve, pues que lejos de entrar a la nacionalidad con conveniencias, vamos a entrar con sacrificios, porque durante cinco años, va a tener cuarenta millones de gastos, y nueve de rentas. ¿Qué resultado va a producir esto en el país? El gobierno perderá el crédito; no tendrá como pagar el empréstito inglés, ni los fondos públicos, ni los empleados de la provincia⁸²⁸.

Para apoyar su posición, refirió al discurso que en la primera sesión de la Convención había pronunciado –en calidad de miembro de la Comisión Constitucional– Dalmacio Vélez Sarsfield. Sin embargo, este último respondió que Elizalde había comprendido mal sus palabras y que, además, estaba haciendo todo lo posible por evitar la “nacionalización” de Buenos Aires. Es importante destacar que en el contexto de la Convención el término “nacionalización” no refería, como observamos para años anteriores, a la separación de Buenos Aires y a su conversión en nación independiente. Por el contrario, ahora señalaba el proceso de incorporación porteña a la Confederación Argentina. La mala interpretación de Elizalde, en especial respecto al sistema federal, fue sostenida por Vélez Sarsfield mediante la autoridad de George Curtis, mostrando la importancia que tenía el ejemplo y la experiencia norteamericana al discutirse la constitución⁸²⁹. Justamente, en Estados Unidos el poder federal no gravaba las exportaciones de cada Estado porque –como argumentó Vélez Sarsfield– cada uno producía bienes diferentes. Por el contrario, el caso rioplatense era diametralmente

⁸²⁸ *Convención del Estado de Bs. As. 1860*, 247. 8° sesión ordinaria del 8/5/1860.

⁸²⁹ George Ticknor Curtis fue un abogado e historiador norteamericano. Su obra más importante fue *Historia del origen, formación y adopción de la constitución de Estados Unidos*, publicado en inglés en 1855. Esta visión federal fue traducida al castellano en 1866 por José María Cantilo y prologada por el mismo Dalmacio Vélez Sarsfield. Cf. George Curtis, *Historia del origen, formación y adopción de la constitución de Estados Unidos* (Buenos Aires: Imprenta del Siglo, 1866).

opuesto en tanto que todas las provincias producían el mismo tipo de bienes –ganados y sus derivados–⁸³⁰.

La interpretación de la experiencia norteamericana y el interés por defender los derechos de Buenos Aires explican la insistencia del grupo mayoritario en la Convención por continuar utilizando el concepto de Estado para referirse a Buenos Aires. Además, otra cuestión también colaboraba a ello: Buenos Aires no estaba representada en el Congreso de Paraná. Incluso una vez incorporada, tampoco existían garantías de que los derechos porteños serían respetados. Como señaló Norberto de la Riestra, al introducir una reforma para evitar cualquier modificación de las condiciones comerciales, el Congreso Nacional no constituía garantía alguna para Buenos Aires:

Nadie puede responder que esto no suceda ni aun cuando Buenos Aires pueda levantar su voz en el Congreso, porque repito, ese Congreso no representa los intereses del pueblo de Buenos Aires. El está monstruosamente constituido; me refiero al Senado con especialidad⁸³¹.

La intervención es sugestiva porque señala los conflictos y tensiones que enfrentaría Buenos Aires una vez finalizada la incorporación. En efecto, en el Senado nacional los dirigentes porteños tendrían una posición minoritaria frente a los representantes de cada una de las provincias⁸³². Por ello era perentorio asegurar mecanismos que afirmaran los derechos económicos de Buenos Aires. Por otro lado, resulta interesante comprender que, a partir de las palabras de Norberto de la Riestra, existía la presunción de que la unión no saldaría los problemas económicos entre Buenos Aires y la Confederación Argentina sino que, por el contrario, los exteriorizaría aún más. Así, el Estado Nación que pretendían construir mostraba serios problemas respecto a la unidad e integración económica que debían existir entre todas sus partes –provincias–. Sobre ello, valga como ejemplo la inexistencia de una moneda única para todas las provincias⁸³³.

La posición de Norberto de la Riestra fue impugnada por José Roque Pérez, quien argumentó que se estaba creando una “Constitución para enemigos”⁸³⁴. La

⁸³⁰ *Convención del Estado de Bs. As. 1860*, 249 y ss. 8° sesión ordinaria del 8/5/1860.

⁸³¹ *Id.*, 256.

⁸³² Los senadores nacionales no se elegían por voto directo del pueblo sino que lo hacían las respectivas legislaturas provinciales. La representación no era proporcional a la cantidad de habitantes, como en la Cámara de Diputados, sino que era igualitaria para todas las provincias –dos senadores cada una–.

⁸³³ La unificación se hará sólo en sus aspectos contables mediante los llamados “pesos fuertes”. Sin embargo, cada provincia mantendrá durante varios años su propia moneda.

⁸³⁴ *Convención del Estado de Bs. As. 1860*, 260. 8° sesión ordinaria del 8/5/1860.

respuesta del primero fue una firme defensa de lo que entendía como un “sistema federal” en materia económica. En sus palabras:

Yo he prescindido de política. Me he puesto en esta cuestión de federación y unidad, y digo: que el sistema de la renta en el sistema unitario es no dejar ni un solo peso a las provincias. No entro en mezquindades; estoy muy lejos de hacerlo, me creo solidario del pacto, porque no creo que hace nada Buenos Aires en desprenderse de la Aduana aunque siempre debe retener una parte de soberanía. No se nos venga a argüir con que son enemigos, no, son mis mejores amigos aun con estipulaciones, mucho más en materias como éstas⁸³⁵.

La defensa de los derechos porteños, expresada aquí en términos económicos con la conservación del cobro de los derechos de exportación, era justificada en función de un régimen federal que no debía ser entendido, al menos no para de la Riestra, en términos meramente políticos. Por el contrario, el régimen federal no sólo era una forma de organizar –aspecto sobre el que todos estaban de acuerdo– el gobierno general del futuro Estado Nación, sino que también era una cuestión económico–administrativa. Así, y según entendían por régimen federal, cada una de los Estados miembros debían mantener parte de su soberanía, no sólo política sino también económica.

Sin embargo, la posición de Norberto de la Riestra no era compartida por todos los convencionales miembros del *Club de la libertad*. Nuevamente Sarmiento tomó la palabra para señalar que la integración de Buenos Aires creaba una soberanía única e indivisible y no, como parecían sostener de la Riestra y Elizalde, como la perpetuación de un conflicto entre Estados. En este sentido, la unión permitiría a Buenos Aires hacer llegar al resto de las provincias todos sus logros. Por ello no era preocupante la manera en que se conformaba el senado nacional:

Pero dice el Sr. Convencional que no habrá sino dos Senadores de Buenos Aires, pero ¿no hay veinte Senadores de las otras provincias? ¿Habrá cuestiones en que Buenos Aires esté de frente con las Provincias? Eso no es concebible. No habrá una cuestión en que esté de una parte un Estado y de la otra los restantes; habrá opiniones o puntos en que disientan los partidos políticos, que en estas cuestiones pesan más que el lugar del nacimiento de los Diputados⁸³⁶.

Las diferencias en el seno de los representantes del *Club de la libertad* no sólo se fundaban en una interpretación diferente de lo acontecido desde Cepeda. También eran

⁸³⁵ *Convención del Estado de Bs. As. 1860*, 260. 8º sesión ordinaria del 8/5/1860.

⁸³⁶ *Id.*, 264. Para fundamentar su posición Sarmiento citó a William Gladstone, François Guizot y George Curtis.

diferentes las expectativas de lo que ocurriría de allí en más y de la relación de fuerzas que podría establecer Buenos Aires. Para Sarmiento, la integración de Buenos Aires fortalecería al “partido liberal” en las provincias y, de esa manera, se aseguraba también la influencia de Buenos Aires en la conducción de la nación. Asimismo, la Convención era un medio para irradiar la civilización que Buenos Aires y sus instituciones encarnaba. Por el contrario, de la Riestra o Elizalde, por poner dos ejemplos, consideraban que la integración de Buenos Aires la colocaría a merced de los intereses provinciales y de un poder ejecutivo sobre el que Buenos Aires, al menos por los próximos seis años, no podría influir.

La postura que interpretaba la incorporación de Buenos Aires como la disputa entre dos Estados perfectamente definibles, quedó de manifiesto con la intervención de José Mármol. Haciendo explícita la influencia que tenía la experiencia política norteamericana, a la que interpretó como una lucha entre “...la mayor centralización de poder en el Gobierno general, y el mayor poder y derecho de los Estados”, consideró que la Convención tenía por objeto saldar esa cuestión en el Río de la Plata⁸³⁷. Por ello a continuación argumentó, para dar mayor fuerza a lo entendía estaba ocurriendo:

Establezcamos una base; somos aquí representantes de un Estado que se halla frente a frente de la nación, y nuestro primitivo deber, originario y natural, es defender toda vez que podamos, los intereses del Estado, contra los perjuicios que pueda irrogarle la nación⁸³⁸.

Según entendía, los intereses de la nación sólo podían ser defendidos en una Convención con carácter nacional. Sin embargo, la Convención de la que era miembro sólo representaba los intereses de Buenos Aires por lo que era justo, y lógico, que se defendieran los intereses porteños. Lo que Mármol no decía, pero que todos sabían, era que en una Convención nacional Buenos Aires no contaría con mayoría para poder imponer sus propios intereses. Por ello esta posición localista, que remarca la pervivencia del espíritu provincial, también fue defendida por Miguel Esteves Saguí. Para él:

Es que es preciso dejar a cada Estado su vida propia, su administración, sus rentas; yo pregunto Señores, si después de las demostraciones que se han oído aquí ¿es lícito imponer a Buenos Aires tan gran sacrificio? Cuando cada uno tiene la conciencia de que vamos a entrar a la Confederación con la sinceridad que todos deseamos hace tiempo;

⁸³⁷ *Convención del Estado de Bs. As. 1860*, 286. 9º sesión ordinaria del 9/5/1860.

⁸³⁸ *Id.*

después que la unión ha tenido tantas trabas, y que Dios sabe lo que ha costado el alejarlas; si se despoja al Estado de todas sus rentas ¿cómo vamos a hacer simpática y firme esa nacionalidad? ¿Se debe exigir todos estos sacrificios para conseguir esa nacionalidad? Es decir, que entregamos para que se nos devuelva; y aquí se nos hace una pintura fantástica de las usuras que recibiremos⁸³⁹.

El horizonte confederal era, para la mayoría de los convencionales, pertinente porque permitía argumentar una defensa de los intereses porteños, tanto en materia política como económica. Era esta lógica la que también admitía que se refieran a Buenos Aires como un Estado con una soberanía específica que, incluso al formar una nación junto con el resto de las provincias, todavía mantendría. Como finalizó su intervención el citado Miguel Esteves Sagú: “Quiero la unión, quiero la igualdad, pero no quiero que Buenos Aires para su autonomía como provincia o Estado confederado, quede a merced tan solo de recibir”⁸⁴⁰.

El día 11 de mayo se realizó la última reunión de la Convención. Félix Frías, que como parte de la oposición no participó de las discusiones anteriores, intervino para proponer un artículo que estableciera la religión católica como religión oficial. Según entendía, dictar una constitución era insuficiente “...para que el gobierno democrático y la libertad existieran”, por lo que remarcó la existencia de un lazo entre la religión y la sociedad civil, donde la primera servía como una guía moral y ética para ordenar la conducta de los individuos⁸⁴¹. Así, lo sustantivo no era el perfeccionamiento de las instituciones políticas y los poderes públicos sino, por el contrario, “corregir las costumbres”⁸⁴². En suma, como señaló en su intervención: “Mientras subsista el divorcio entre la religión y la libertad, seremos liberales, si se quiere, pero no libres”⁸⁴³. Así, para Frías la relación entre sociedad civil y Estado no estaba determinada, al menos no únicamente, por la razón sino por un conjunto de normas morales contenidas en la religión.

La intervención de Félix Frías abrió un fuerte debate donde se retomaron algunos de los aspectos tratados aquí. En particular, aquellas cuestiones que remitían a la libertad e independencia de cada uno de los Estados que formarían parte de la Nación Argentina y, por otro lado, aquellos que referían a cómo se pensaba la sociedad civil

⁸³⁹ *Convención del Estado de Bs. As. 1860*, 289. 9º sesión ordinaria del 9/5/1860.

⁸⁴⁰ *Id.*, 291.

⁸⁴¹ *Id.*, 297. 10º sesión ordinaria del 11/5/1860.

⁸⁴² *Id.*, 300.

⁸⁴³ *Id.* La intervención de Frías y la centralidad dada a la sociedad civil se armonizó con la cita explícita que hizo de Alexis de Tocqueville.

sobre la cual esos Estados ejercían imperio. Ambas cuestiones, fueron manifestadas en la respuesta que dio Vélez Sarsfield. Según este último:

Es preciso que se sepa por la milésima vez, que la Confederación se compone de Estados independientes, y que nadie puede legislar sobre los Estados, sino los Estados mismos: nadie puede decir que el Estado de Buenos Aires tenga tal religión. No, señores, porque el Estado de Buenos Aires, es un Estado tan independiente del Gobierno del Paraná, como es la Rusia de la Francia Por consiguiente, eso sería dar facultad al poder federal para entrometerse en los negocios de Buenos Aires. Digo, pues, que las leyes de religión, son las leyes que puede dictarse la provincia de Buenos Aires, y que no puede ni debe facultar al Congreso para proteger la religión del Estado⁸⁴⁴.

Como se puede apreciar, existía en la Convención del Estado porteño un horizonte confederal que resultaba pertinente para expresar, en un mismo proceso, la unión con la Confederación Argentina y la defensa de los derechos de Buenos Aires. En relación a la sociedad civil y su relación con los poderes públicos, Vélez Sarsfield expuso un uso del concepto de nación que lo entendía como el resultado de una negociación entre Estados soberanos que se ligaban para ciertos asuntos comunes, sin que el poder resultante de dicho contrato pudiera imponerse, especialmente en materia de ordenamiento civil, por sobre los Estados miembros. Además, en relación a la sociedad civil, la posición de Vélez Sarsfield se correspondía con aquella visión que la comprendía como el ámbito de las libertades individuales, entre las que se encontraba la religión, sobre las que el Estado no podía intervenir sino, por el contrario, simplemente garantizar. En suma, Vélez consideró que legislar sobre religión era un asunto privativo de cada una de las provincias, en tanto que no afectaba la relación de los individuos con los poderes públicos. Esta posición, mayoritaria en los convencionales presentes, hizo que la moción de Frías fuera desechada, puesto que la función de la Convención era proponer reformas a la constitución de la Confederación Argentina para lograr la incorporación de Buenos Aires y no, como se acusó a Frías, para imponer a toda la Nación la religión católica.

Sin embargo, aquel 11 de mayo quedó espacio para discutir una última cuestión: el nombre que adoptaría el país una vez incorporada Buenos Aires. Nuevamente, Vélez Sarsfield tomó la palabra ahora para impugnar el nombre de “Confederación”, porque consideró no sólo que dicho nombre refería a la experiencia histórica del rosismo, sino también porque la unión de Buenos Aires no se realizaba sobre principios confederales

⁸⁴⁴ *Convención del Estado de Bs. As. 1860*, 314-15. 10° sesión ordinaria del 11/5/1860.

sino sobre principios federales. Como se puede observar, incluso en una misma discusión los convencionales podían expresar argumentos diametralmente opuestos. En efecto, mientras que minutos antes había argumentado bajo un horizonte confederal que el poder nacional no tenía derecho para decidir sobre la religión oficial de una provincia, ahora expresó lo contrario. Desde un punto de vista estrictamente político, que analizaba la relación entre los Estados o provincias y los poderes nacionales, el resultado del pacto que creaba a la nación no daba como resultado una confederación sino una federación al estilo norteamericano.

En este sentido José Mármol, aun cuando se declaró contrario al sistema federal, argumentó a favor de cambiar el nombre de “Confederación”⁸⁴⁵. Su apoyo se fundamentaba en dar un nombre más adecuado que expresara los valores políticos y la experiencia histórica que consideraba, tanto él como otros, como la verdadera nación. En sus palabras:

Pero si aceptamos tal hecho, evitemos siquiera el mancharlo con un nombre odioso por su origen y sus recordaciones. Nombre además que desnaturaliza el mismo principio que se quiere reconocer. Se quiere reconocer la unidad indivisible de la patria y se le aplica el nombre de *Confederación*, que significa liga o pacto de Estados independientes para un fin común que se proponen. Las provincias de un mismo Estado no se han confederado jamás. La patria no se puede confederar con ella misma, como un hombre no puede asociarse a sí mismo⁸⁴⁶.

La convención finalizó el día 12 de mayo con la aprobación de todas las propuestas de reforma que serían discutidas por una convención nacional *ad hoc*⁸⁴⁷. Sin embargo, lo que la Convención porteña había mostrado era la pervivencia del concepto de Estado como articulador para pensar la realidad política vigente y su proyección a futuro. Además, como hemos mostrado, también fue clara la ambivalencia y las contradicciones que muchos de los convencionales mostraron a lo largo de los debates. La principal de ellas, fue la vigencia de un horizonte confederal que se entremezclaba, según la circunstancia, con un horizonte político federal.

⁸⁴⁵ Mármol sostuvo: “Yo no soy federal. No creo que los resultados de este sistema correspondan a las esperanzas que en él se fundan. Creo que si hay un país que deba ser regido por una vigorosa unidad de régimen, es el nuestro. Creo que si hay algún sistema que pueda contribuir a completar la relajación del sentimiento y de la idea nacional, es este sistema federal que da a cada una de nuestras pobres provincias una idea quimérica de su capacidad, y un falso sentimiento de independencia y de poder, con perjuicio de la capacidad, del poder y de la independencia de la nación. Pero, hombre de mi época y consagrado a la vida pública, yo debo acompañar a mi país y correr hasta la suerte de sus peores errores”. *Convención del Estado de Bs. As. 1860*, 323. 10° sesión ordinaria del 11/5/1860.

⁸⁴⁶ Id., 324. En itálicas en el original.

⁸⁴⁷ Para las reformas propuestas cf. Rivarola, «Del pacto del 11 de noviembre a la Constitución Nacional del 1° de octubre de 1860».

Luego de la Convención

Como hemos observado, las discusiones ocurridas en la Convención no expresaron, al menos no de manera clara, la transformación de la condición política de Buenos Aires de Estado a provincia. Por el contrario, el reiterado uso del concepto de Estado mostró su importancia como concepto político clave, tanto para pensar la realidad política porteña como para intentar preservar y asegurar los derechos y privilegios porteños. Así, no sólo las pretensiones del grupo intransigente porteño se mantuvieron intactas, sino que se mantuvieron vigentes las tensiones con el gobierno de Paraná. En otras palabras, Buenos Aires debía incorporarse a la Confederación Argentina pero, al mismo tiempo, continuó pensándose –al menos para gran parte de su elite– como un Estado separado de la misma. Por supuesto, las tensiones y desconfianzas mutuas no tardaron en aflorar durante los meses que siguieron a la Convención y, aunque fueron profusamente analizadas por la historiografía merecen, sin embargo, un breve repaso.

Inmediatamente aprobadas las reformas el gobernador Bartolomé Mitre envió a Vélez Sarsfield a la ciudad de Paraná, para reglamentar lo firmado en noviembre y establecer los criterios de la futura convención nacional *ad hoc*. El 6 de junio se firmó, con esos objetivos, el Pacto de Unión entre Buenos Aires y la Confederación Argentina. En el mes de septiembre de 1860 se reunió la Convención Nacional que aceptó las reformas propuestas por Buenos Aires de forma unánime. El 1° de octubre la Constitución Nacional fue jurada y Buenos Aires se incorporó oficialmente al resto de las provincias.

Sin embargo, las tensiones expresadas en aquellas reformas y la postura adoptada por el sector intransigente en el gobierno porteño complicaron la situación. El acercamiento de Bartolomé Mitre al presidente Santiago Derqui, con el afán de posicionar a Buenos Aires en una situación predominante a nivel nacional, resultó infructuoso y, como es conocido, las tensiones entre ambos gobiernos afloraron por dos acontecimientos que provocaron, finalmente, un nuevo desenlace bélico⁸⁴⁸.

En primer lugar en noviembre de 1860 fue asesinado, por parte de sectores afines a Buenos Aires, el gobernador de la provincia de San Juan José Virasoro. Este acontecimiento, festejado por la prensa porteña –en especial por Sarmiento–, provocó la

⁸⁴⁸ Para el acercamiento del gobierno porteño a Derqui son interesantes las cartas contenidas en el *Archivo Elizalde*.

intervención federal y una fuerte represión en San Juan que Buenos Aires, pese a sus pedidos, no pudo evitar⁸⁴⁹. En segundo lugar, el otro acontecimiento que precipitó la reanudación del conflicto bélico fue el rechazo de los diputados porteños en el Congreso Nacional en abril de 1861. El motivo fue, por un lado, que su elección se había realizado por la ley provincial y no por la ley nacional. Por otro lado, también era el rechazo de varias provincias en aceptar las condiciones de residencia que Buenos Aires pretendía imponer a los representantes nacionales⁸⁵⁰.

Pese al rechazo, el gobierno porteño se negó a realizar nuevas elecciones, lo que provocó que en el mes de julio el Congreso lo declarara en sedición. El fracaso de las negociaciones entre el gobernador Bartolomé Mitre, el presidente Santiago Derqui y el muy influyente general Urquiza, en agosto de 1861, allanaron el camino del conflicto bélico. El 17 de septiembre de 1860 las tropas porteñas, al mando de Mitre, batieron a las tropas de la Confederación Argentina bajo el mando de Urquiza, en la batalla de Pavón. Sin apoyo político ni militar, en noviembre Santiago Derqui renunció a la presidencia. Por su parte el general Juan Pedernera, vicepresidente y ahora presidente en ejercicio, no tuvo mejor suerte y declaró al gobierno nacional en receso. Además Urquiza, quién seguía siendo el hombre más influyente a nivel nacional, aceptó la autoridad de Mitre quien, en abril de 1862, asumió como encargado del poder ejecutivo nacional.

Estos acontecimientos, brevísimamente expuestos aquí, mostraron que Buenos Aires buscaba tener un lugar central en el futuro andamiaje político nacional y que, en efecto, no se conformaría con ser simplemente una provincia más. Asimismo, como señalamos, los sucesos dejaron en claro que las tensiones entre los conceptos de Estado y de provincia expresados en la Convención porteña no podían ser subsanadas sino mediante un conflicto bélico. Por otro lado, el triunfo de Pavón colocó a Bartolomé Mitre en una posición privilegiada que le permitió extender su influencia por sobre el resto del país. Frente al nuevo contexto, realizó un viraje en su política que, finalmente, haría de aquel triunfo militar la derrota de la experiencia estatal porteña. Justamente, la “alta política” –según las propias palabras de Mitre– mostró que las bases del Estado

⁸⁴⁹ La represión costó la vida en enero de 1861 de Antonino Aberastain, nuevo gobernador afín a Buenos Aires.

⁸⁵⁰ Sobre este tema cf. Lanteri, «Unos cuantos aventureros de la política. Notas sobre los “alquilones” en la Confederación (1854-1861)».

porteño eran insuficientes para la construcción de un Estado Nación que integrara al conjunto de las provincias⁸⁵¹.

Sin embargo, lo que nos interesa destacar aquí fue lo ocurrido al interior de Buenos Aires. El grupo intransigente, que desde 1852 había construido el Estado porteño, sufrió una nueva ruptura provocada por la posición de Mitre a nivel nacional. Por un lado quedaron los “mitristas”, quienes por supuesto apoyaban la estrategia nacional impulsada por el gobernador porteño. Por el otro, los futuros “autonomistas”, agrupados tras Valentín Alsina y Carlos Tejedor, quienes pretendían defender los intereses e instituciones porteñas frente a los amenazantes, y cada más vez más fuertes, poderes nacionales que, además, estaban ahora más dispuestos a disciplinar a la unificada república⁸⁵².

La nueva situación interna de Buenos Aires mostraba, otra vez, que su incorporación a la nación distaba de estar consolidada. En efecto, las tensiones que de allí en más signaron las relaciones entre ambos grupos –nacionalistas y autonomistas– reflejaron una Buenos Aires que no se consideraba como una simple provincia sometida a la soberanía nacional. Esto último, incluso, cuando ya no esgrimiera una condición estatal independiente del resto de las provincias. Justamente, esta situación se prolongó al menos hasta 1880, cuando la discusión sobre la capitalización de la ciudad de Buenos Aires volvió a poner de manifiesto que las tensiones no se habían superado.

Sin embargo, la cuestión de la capitalización de la ciudad fue discutida ni bien Buenos Aires se había incorporado a la nación. Y aunque restarán casi veinte años para ser saldada, algunas de las intervenciones resultan sugestivas. En particular, y como epílogo de este capítulo, muchos consideraban que en 1862 la nación no estaba aún constituida. Como argumentó Cosme Beccar en la Cámara de Diputados de Buenos Aires el día 7 de marzo de 1862:

La Nación Argentina desgraciadamente no es todavía, señor presidente, una realidad, es un problema quizá muy pronto a resolverse, pero no resuelto aún, y en estos nueve años de lucha cuando se ha dicho que existía una Nación Argentina en la asociación de trece pueblos cuya capital era el Paraná, Buenos Aires ha sido el paladium glorioso de las libertades públicas y el depositario celoso de donde han salido las instituciones para extenderse hasta el último punto de la República, y Buenos Aires debe ser siempre quien conserve su poder, sus elementos, y su autonomía moral y la influencia que le han dado sus armas y más que sus armas el sacrificio de todos sus hijos debiendo ser

⁸⁵¹ Halperín Donghi, *Una nación para el desierto argentino*; Lettieri, *La construcción de la república de la opinión*.

⁸⁵² El Club de la Libertad se escindió y surgió el Club Democracia.

también el sostenedor de las libertades e instituciones, para que la Nación llegue a ser la Nación que vamos buscando desde el año 1810⁸⁵³.

Según entendía Beccar, la Nación Argentina resultaba un problema a resolver más que una realidad consolidada y autoevidente. En efecto, Buenos Aires debía mantener el mayor grado de autonomía posible –material y moral– porque era el depositario de los valores políticos que definían, en última instancia, la nación que tanto anhelaban. En este sentido, entendía el concepto de nación no sólo como una sociedad política conformada por el conjunto de las provincias y organizada mediante instituciones jerarquizadas, sino que también la entendía como una sociedad civil cuyos principios políticos y libertades habían sido defendidos por Buenos Aires desde 1852. En otras palabras, una nación no era simplemente un conjunto de instituciones, sino también el deseo de consagrar un tipo de sociedad específica, fundada en los valores de la libertad y la civilización.

Empero, y pese a las intenciones del sector autonomista en la provincia, el camino iniciado por Bartolomé Mitre parecía no tener retorno. Con ello no sólo se ponía fin a la experiencia estatal porteña, sino que se iniciaba otra diferente, donde la construcción estatal tenía como eje fundamental los poderes nacionales. Sin embargo, las resistencias a ese nuevo poder nacional no fueron escasas. Aún sin llegar al nivel de violencia que experimentaría el interior del país en los años venideros, especialmente con los ejemplos de Chacho Peñaloza y Felipe Varela, en Buenos Aires tampoco faltaron voces opositoras al avance del Estado nacional⁸⁵⁴. Sin embargo, el caso porteño era diferente en tanto que autonomistas y nacionalistas tenían en la experiencia estatal porteña un elemento en común. El 6 de septiembre de 1862 en la Cámara de Diputados de Buenos Aires, Carlos Tejedor oponiéndose a la federalización de Buenos Aires exponía:

Lo que nuestros enemigos, pues, en diez años de lucha no pudieron alcanzar de nosotros, nuestros mismos amigos pretenden alcanzarlo en pocos meses⁸⁵⁵.

⁸⁵³ *Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados del Estado de Buenos Aires 1861* (Buenos Aires: Bernheim, 1863), 297-298. Sesión extraordinaria del 7/3/1862.

⁸⁵⁴ Las resistencias a los poderes nacionales fueron especialmente sangrientas en el interior. En particular, fueron recurrentes los levantamientos de caudillos cuyo resultado fue una feroz represión por parte del ejército nacional.

⁸⁵⁵ *Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados del Estado de Buenos Aires 1862* (Buenos Aires: Bernheim, 1863), 86-87. Sesión del 6/9/1862.

La intervención es ilustrativa de lo que había ocurrido. Buenos Aires había resistido a sus enemigos externos pero había sido incapaz de resistir sus propias fuerzas interiores. Con ello el concepto de Estado, como índice y reflejo de lo acontecido en Buenos Aires –pero también como índice para comprender las concepciones vigentes sobre el Estado como formación política general–, llegaba a su fin. En su lugar, el concepto de Estado alcanzó una nueva dimensión espacial, que ahora abarcaba a todo el país, y una nueva relación con el concepto de nación. En efecto, y pese a las resistencias, ahora era un Estado nacional el que había logrado centralizar la capacidad de ejercer dominio e imperio sobre el conjunto del territorio. Esta relación entre Estado y nación, cuya reflexión fue permanente durante la década de 1850, provocó que el primero perdiera parte de su polemicidad, fundamentalmente porque de allí en más se lo identificaría plenamente con el segundo.

Conclusiones

En este capítulo hemos analizado el final de la experiencia estatal porteña. Producto de la derrota militar ocurrida en Cepeda, que obligó a replantear lo que la política no había podido resolver, la nueva situación obligó a reflexionar sobre dos cuestiones. La primera, cómo volvería Buenos Aires a ser una provincia y cómo se haría esa transición. La segunda, de qué manera se podría mantener los privilegios, especialmente económicos, de Buenos Aires.

Justamente, esas preguntas fueron las que se intentaron responder en la Convención Constituyente. Dominada por la elite intransigente que, aunque desplazada de poder ejecutivo, se mantenía como el sector más importante de la política porteña. Allí quedó demostrado que el concepto de Estado continuó siendo fundamental para pensar y modificar la realidad política. En efecto, fue ese sector –que pretendía modificar la Constitución Nacional– el que continuó utilizando de manera recurrente el concepto, en parte porque pareció más adecuado para defender los derechos de Buenos Aires en su integración, pero también porque ese sector fue el que había dado vida a la experiencia estatal autónoma porteña. Por otro lado, en esas discusiones comprobamos que se recogieron los usos utilizados desde 1852.

Empero, otros elementos también dan cuenta de la importancia de la Convención. En primer lugar, y como señaló Dalmacio Vélez Sarsfield en su discurso

inicial, la influencia de la constitución norteamericana era un elemento determinante. Aunque notamos que su influjo fue permanente en aquellos años, en la Convención se hizo un uso explícito de aquella, incluso al grado de leer algunos de sus artículos. En segundo lugar, el concepto se ajustaba mejor a las intenciones que subyacían en las reformas propuestas: proteger los derechos de Buenos Aires y lograr una integración lo menos subordinada posible. Por ello, la potencia del concepto para referir a la faz interior de la soberanía porteña, es decir el ejercicio de *domino e imperio*, parecía pertinente para dar mayor densidad a los argumentos de la elite intransigente.

Por su parte, quienes se negaron a reformar la Constitución –proponiendo una incorporación inmediata de Buenos Aires–, utilizaron en sus intervenciones el término provincia. El uso que le asignaron, aun cuando observamos que podía ser considerado como sinónimo de Estado o Estado federal, pretendía confirmar que Buenos Aires no sólo ya se había integrado a la Confederación Argentina, sino que con ello se había subordinado a una soberanía indivisible y superior.

Otra cuestión importante fue que la Convención mostró que las posiciones políticas, lejos de ser fijas e inamovibles, se modificaban incluso al interior de la elite intransigente. Tal fue el ejemplo, nuevamente, de Dalmacio Vélez Sarsfield, quien en reiteradas oportunidades expresó que Buenos Aires se encontraba sujeto a una soberanía superior e indivisible pero, por otro lado, también expresó –utilizando el derecho natural y de gentes– que Buenos Aires poseía una soberanía particular que debía ser respetada por el poder nacional. Otro tanto ocurrió con Rufino de Elizalde, quien expresó una posición radical sobre los derechos económicos de Buenos Aires, procurando de esa manera protegerlo. Aquí, nuevamente, el concepto de Estado volvió a mostrar su polisemia. De esta manera, es posible sostener que la incorporación de Buenos Aires fue producto no sólo de su derrota militar, sino también de la discusión política que mantuvo al concepto de Estado como uno de sus componentes más característicos.

Sin embargo, y aunque la Convención aprobó las reformas a la constitución y la posterior Convención Nacional ad hoc hizo lo propio, la tensión entre Buenos Aires y el gobierno de la Confederación Argentina no desapareció. Justamente, como mostraron los acontecimientos de la Provincia de San Juan –que nuevamente dejaron como saldo a varios muertos– así como el rechazo de los diputados porteños en el Congreso Nacional –por haber sido electos por la ley electoral bonaerense–, permiten sostener que Buenos Aires continuaba considerándose como algo más que una simple provincia. Justamente,

era difícil que Buenos Aires abandonara, al menos de forma inmediata, la idea política que lo concebía desde hacía siete años como un Estado.

Otra cuestión fundamental, observada en este capítulo, fue la fractura de la elite porteña intransigente luego del nombramiento de Mitre como gobernador. En efecto, luego del triunfo de la batalla de Pavón, y en función de la “alta política” iniciada por él, las posiciones políticas al interior de Buenos Aires volvieron a reconfigurarse. Por un lado los “nacionalistas”, quienes con Bartolomé Mitre a la cabeza procuraron de allí en más disciplinar al resto del país bajo un gobierno nacional que ahora controlaban. Por el otro el sector “autonomista”, quienes mantuvieron su preeminencia al interior de Buenos Aires procurando, desde allí, mantener los privilegios de la ahora provincia. Justamente, serán estas posiciones las que guiarán la política nacional y local hasta al menos 1880. En otras palabras, lo que ocurrirá desde 1862 será la disputa entre un Estado Nacional, fundado en la victoria de Buenos Aires sobre el interior del país, que ahora pretendía disciplinar a la provincia que, en definitiva, le había dado vida.

Lo último, a su vez, expresó otras cuestiones. En primer lugar, era expresión de que la experiencia estatal porteña de la década de 1850 había llegado a su fin. En segundo lugar, que pervivían rasgos que todavía se resignaban a desaparecer. Así, en las discusiones que se sucederán durante aquellos años, quizá la más importante fuera sobre la federalización de la ciudad de Buenos Aires, nuevos conceptos aparecerán en el discurso político. Y aunque el concepto de Estado no desapareció, indudablemente perderá parte de su potencia para expresar la realidad política porteña.

Conclusión General

Es común encontrar en la Historia, pero también en otras ciencias sociales, análisis del Estado desde perspectivas que privilegian su carácter coercitivo o sus aspectos económicos –generalmente relacionados con la formación de un mercado capitalista–. En nuestro caso, privilegamos un análisis del Estado desde la perspectiva de la historia conceptual, el análisis del discurso y la historia política, procurando mostrar las tensiones y ambigüedades derivadas de la acción política en Buenos Aires entre 1852 y 1862. Para ello, también fue necesario tener presente algunos elementos provenientes de la historia intelectual, jurídica y social, que permitieron construir un cuadro más denso y complejo sobre el tema y las discusiones analizadas.

Nuestra opción metodológica coincidió con nuestra convicción de que el Estado, y en particular los usos del concepto de Estado, no deben abordarse únicamente desde una perspectiva teórica. Aunque importante, también debe tenerse presente que su construcción y las reflexiones en torno a él atañen a cuestiones de orden práctico, donde la política y su contingencia constituyen elementos insustituibles para su comprensión. Como mostramos en esta investigación, ambas esferas se retroalimentan e influyen mutuamente.

Justamente, esta tesis subraya que el carácter retórico del discurso político constituye un elemento insustituible para el análisis del concepto de Estado y sus diferentes usos. Aunque las posiciones de los contemporáneos partieron de concepciones y teorías previamente adquiridas y razonadas, fue sugestivo descubrir que las mismas se vieron sometidas a tensiones y modificaciones que se correspondieron con los cambios de contexto político, la posición circunstancial que cada uno de los interlocutores adoptaba, las expectativas que tenían en la discusión y, también, la relación personal con sus eventuales contrincantes en el debate.

Lo anterior no significa considerar, al menos no de forma unívoca, que quienes dominaron la escena política porteña fueran simplemente pragmáticos. Aunque en no pocos casos esto fue cierto, también debe considerarse que esa conducta se ajustó, según nuestro entender, a un tipo específico de racionalidad política propia del período. Embebida por la turbulenta experiencia del pasado y por un presente no menos complejo, consideramos que fueron las expectativas –y en particular las diferentes alternativas posibles respecto al futuro–, las que explican esta característica. Resulta pertinente ilustrar lo dicho con Bartolomé Mitre, cuyos cambios de posición respecto a

la constitución porteña o a su propuesta de construir una *República del Río de la Plata* resultan por demás ejemplares. En este sentido, el análisis realizado permite reconsiderar las interpretaciones historiográficas que examinaron la experiencia porteña y las discusiones allí desarrolladas como una disputa fundada desde posiciones fijas e inamovibles. En otras palabras, y parafraseando a Reinhart Koselleck, las diferentes valoraciones con que fueron utilizados los conceptos a partir de la racionalidad política vigente a mediados del siglo XIX, explican las permanentes yuxtaposiciones entre una experiencia y una expectativa que se redefinían y realineaban conjuntamente a la marcha de los acontecimientos políticos. En este sentido, analizamos el período no como una serie de avances y retrocesos hacia la formación de un Estado Nación argentino sino, por el contrario, como un momento de disputa donde diversas alternativas se delineaban y entraban en conflicto.

Justamente, y en función de lo anterior, consideramos que el caso de Buenos Aires resultó un ejemplo de excepcional interés a la hora de abordar las concepciones de Estado durante el siglo XIX en el Río de la Plata. Tanto en lo relativo a su faz interior como en lo relativo a su faz exterior, representó un ejemplo práctico de construcción estatal y se erigió como un foro de debate que tuvo al concepto de Estado como uno de sus elementos determinantes. En efecto, tanto la calidad de los personajes que intervinieron así como la profundidad de muchos de los argumentos emitidos, permiten considerar el caso bonaerense como una herramienta de reflexión para pensar y repensar otros procesos políticos vinculados a la estatalidad hispanoamericana de mediados del siglo XIX.

Aunque seleccionamos aquellas discusiones que consideramos más ilustrativas, tanto por el asiduo uso del concepto como por sus múltiples sentidos, quisiéramos a continuación puntualizar los aportes de esta investigación, tanto con respecto a la comprensión del concepto de Estado como también, de forma más general, a lo acontecido en Buenos Aires entre 1852 y 1862.

Al analizar el concepto de Estado confirmamos que no puede ser entendido de forma aislada. Por el contrario, el despliegue e importancia que adquirió el concepto, en especial desde 1854 cuando Buenos Aires se nombró “Estado”, sólo puede ser comprendido en relación a otros conceptos políticos conexos con los que se relacionó. En este sentido, y como mostramos en los capítulos 3 y 4, en 1852 y 1853 se elaboró un discurso político que intentó justificar, con bastante éxito, la secesión porteña. Allí, los conceptos de soberanía, pueblo, representación, nación, revolución y opinión pública

dieron lugar no sólo a la posterior extensión del uso del concepto de Estado, sino que también encontraron en él un concepto capaz de aglutinar y expresar de manera conjunta sus significados.

Además, el análisis de algunos de esos conceptos permite observar la comprensión que hizo la élite porteña del pasado, el presente y el futuro. Justamente, los conceptos de revolución, Estado y nación –como tríada conceptual– permitieron entrelazar y expresar la manera en que pensaron su propia temporalidad. El concepto de revolución, referido a lo ocurrido el 11 de septiembre de 1852, les permitió construir un “mito de orígenes”. Con él establecieron un punto de inicio de la construcción estatal porteña y le añadieron una tradición política, de la que se consideraron herederos, que se remontaba a la Revolución de Mayo. Por otro lado, el concepto de Estado permitió dar inteligibilidad al propio presente y a la construcción de un nuevo orden para Buenos Aires, en tanto que con él se pretendía justificar el ejercicio soberano autónomo. Orden que se entendía también superador del pasado y constructor del futuro pero que, por sobre todas las cosas, era concebido como un presente respetuoso de valores y principios que se tradujeron en la vigencia de una soberanía popular, un régimen democrático representativo, la existencia de una opinión pública vigorosa, el respeto a las libertades individuales y, en lo que resumía todas ellas: la identificación del Estado porteño con los valores del progreso y la civilización. Finalmente, el concepto de nación estuvo presente en la disputa política aunque de un modo lo suficientemente difuso como para admitir un uso unívoco. De allí derivaron juicios y reflexiones que dieron lugar a conjeturas políticas que no suponían una inmediata –ni tampoco necesaria– unidad entre Buenos Aires y el resto de las provincias de la Confederación Argentina. Sin embargo, no fueron esas las opciones más atractivas. Aunque borrosa por las tensiones y conflictos, la intención de construir una nación sobrevoló permanentemente en las reflexiones de los contemporáneos.

Una tensión resultó clave durante toda la década: la provisionalidad. Sobre ella, empero, convenimos que su uso no remitió simplemente a una situación de momentánea fractura en el seno de una nación. También refirió, en no pocos casos, a la condición político-jurídica de Buenos Aires. Así, podía ser provisorio que Buenos Aires continuara siendo un simple Estado hasta convertirse en nación –o Estado soberano–, situación que se manifestó con la recurrente circulación –en particular desde 1856 en adelante– del término “nacionalización”.

Fue la discusión de la constitución de Buenos Aires donde la provisionalidad pareció ocupar el centro de la escena para proyectarse en los años venideros. En particular, porque mostró las tensiones y diferencias entre el concepto de Estado y el de Estado soberano. Si bien el primero, finalmente presente en la redacción final del texto, se hundía en una larga tradición jurídica occidental manifiesta en la exclusividad del ejercicio del *domino e imperio*, también expresó los límites de la estatalidad bonaerense en tanto requería de un reconocimiento exterior y, en particular, en tanto que Buenos Aires no declaró su independencia absoluta de cualquier otro ordenamiento político. En efecto, la ausencia del concepto de Estado soberano no sólo mostraba una ambivalente comprensión y uso del concepto de soberanía, sino que provocaba una tensión irresoluble porque admitía la posibilidad de delegarla en un gobierno federal consintiendo, con ello, su pertenencia a una futura nación sobre cuya definición y organización parecía no tener injerencia. En otras palabras, la constitución dio cuenta de la pervivencia de una lógica confederal que expresaba, por un lado, la vigencia de un fuerte sentimiento provincialista y, por el otro, la incapacidad para detener el proceso de organización nacional conducido por Urquiza. De allí que en la discusión y en la retórica desplegada no estuviera presente el principio de nacionalidades. No porque no fuera conocido en Buenos Aires, sino porque no era funcional para sostener el aislamiento porteño e impugnar el proyecto político dirigido desde Paraná.

Esas tensiones respecto a la faz externa del Estado se prolongaron en el tiempo, provocando nuevas discusiones como hemos analizado con la propuesta de Bartolomé Mitre de la *República del Río de la Plata* y los debates que en 1857 mantuvo Francisco Bilbao con buena parte de la elite dirigente porteña. Las discusiones mostraron los problemas y tensiones que contenía el concepto de Estado aplicado a Buenos Aires, en tanto todavía se consideraba parte de una “nación” pero que, al mismo tiempo, pretendía mantener relaciones diplomáticas con el extranjero. En este sentido, las discusiones se ordenaron en función de tres conceptos cuyo significado eran, aunque parecidos, diferentes: Estado, Estado soberano y nación. En este punto, y como notamos, los usos del concepto de Estado y del concepto de nación mostraron los cambios de posición que iban asumiendo los interlocutores de cada debate.

A su vez, las diferencias entre Estado, Estado soberano y nación se explicaron con la circulación de otro término que remitía a un proceso de transformación política: “nacionalización”. Con él, se reveló la pretensión de Buenos Aires de ejercer una soberanía absoluta, ya no sólo en su faz interna sino también en su faz externa. Por otro

lado, los tres conceptos también señalan que el orden político se pensaba en función de una jerarquía. Mientras que Estado remitía simplemente al orden interno, y por ello incluso se lo podía asimilar a provincia, el concepto de Estado soberano suponía un reconocimiento y ejercicio obligado de la soberanía exterior. Sin embargo, ninguno de los dos conceptos era utilizado unívocamente como sinónimo del concepto de nación.

Justamente, la discusión sobre la faz externa del Estado implicó reflexionar sobre qué era una nación. En este sentido, y teniendo presente el complejo contexto político rioplatense, puntualizamos algunos de sus usos más frecuentes. En primer lugar, el concepto de nación podía significar un pasado histórico, una pertenencia cultural o social —o sociabilidad como se decía entonces—, o una construcción política entre entidades soberanas que, como observamos, para la mayoría de la elite porteña aún no se había realizado. Estos sentidos podían aparecer todos juntos al utilizar el concepto de nación o también de manera aislada, dependiendo en gran medida del propio contexto de discusión. Sin embargo, fue Francisco Bilbao al utilizar los sentidos antes señalados, quien provocó un cambio importante pues incorporó en la discusión, de manera explícita, el argumento del principio de nacionalidades. Efectivamente, y mediante el término "nacionalización", dio trascendencia al concepto de Estado y lo vinculó directamente con la idea de que a cada nación le correspondía un Estado. Lo anterior provocó una torsión fundamental porque los sentidos provenientes del derecho natural y de gentes que habían imperado durante la primera mitad del siglo XIX, comenzaron a ser abandonados y dejaron lugar a un concepto que será fundamental a partir de la segunda mitad del siglo XIX: el Estado–Nación.

Sin embargo, si la provisionalidad con la que se concebía la situación política impuso cierto freno en dirección a una separación absoluta de la Confederación Argentina, en otras palabras respecto a la faz exterior de la construcción estatal porteña, ello no obstaculizó del todo los avances que en concreto se hicieron en su faz interna. Por el contrario, como vimos la edificación estatal bonaerense y las discusiones que la expresaron en su orden interno mostraron una formidable intensidad.

El ejercicio autónomo de la soberanía porteña, con el consiguiente dominio e imperio establecidos en su texto constitucional de 1854, dio lugar a una reflexión de cómo debía organizarse y construirse en su faz interna Buenos Aires. Fue aquí, justamente, que el concepto de Estado mostró nuevos e innovadores usos que obligaron a repensar los vigentes y que se agregaron, al mismo tiempo a ellos.

La más novedosa de esas concepciones fue la que entendió el concepto desde una perspectiva administrativa, la cual analizamos a la luz de las discusiones producidas en torno a la cuestión municipal. En este sentido, el concepto de Estado remitió a un orden racional y planificado. Así, los municipios eran entendidos como diferentes partes que lo integraban, aunque sin facultades políticas que conservaba centralizadamente el propio Estado. La concepción del régimen municipal también explica que en la ley sancionada se mantuviera la figura del *vecino*, que remitía a antiguos y amplios derechos sociales, económicos y políticos, en lugar de la moderna ciudadanía exclusivamente entendida en términos de derechos políticos. Asimismo, esta concepción entendía como necesaria la participación de los individuos en la administración pública en tanto extensión del interés por sus asuntos más inmediatos y como ejercicio pleno de los derechos individuales. De allí que se concibiera el Estado no como un simple orden político, sino como un orden administrativo que fundaba con la sociedad civil una relación directa y necesaria. En efecto, el primero debía garantizar a la segunda la libertad para perseguir sus intereses inmediatos y el ejercicio de derechos individuales.

Otra novedad en el uso del concepto de Estado fue la creciente relación que estableció con los renovados usos del concepto de democracia. Concepto que en la discusión municipal no refería al régimen político, entendido como sufragio y elección de representantes, sino –y aquí se observa la fuerte influencia de Alexis de Tocqueville– como un concepto que reflexionaba sobre la sociedad civil, la participación activa de los individuos y el ejercicio de los derechos individuales. Así, la incorporación del concepto de democracia al debate permitía pensar y definir a la sociedad civil como un tipo específico de sociedad –una sociedad democrática– que se ajustaba perfectamente con un tipo de organización política: el Estado.

Lo anterior introdujo una reflexión sobre la sociedad civil sin la que, de allí en más, se podría pensar el concepto de Estado. Relación, la última, que remite de manera directa a un orden político estatal fundado en la idea de legitimidad. En efecto, este elemento por entonces innovador en el discurso político del Río de la Plata, constituye hoy día uno de los pilares de la sociedad moderna. En otras palabras, la concepción de Estado que surgió en Buenos Aires al reflexionar sobre su orden interno, relacionaba el orden político a un orden social específico que le otorgaba legitimidad. De esta manera, Estado y sociedad constituían una única unidad, considerada por los contemporáneos como máxima expresión del progreso y la civilización.

Por supuesto, la reflexión antes señalada encontró en la contingencia política sus propios límites. Prueba de esto fue la incapacidad del Estado en crear un aparato burocrático que reemplazara a los antiguos jueces de paz y, en especial, a sus funciones electorales. Consecuencia de esto fue que en términos políticos –pero también prácticos– el poder del Estado acabó dependiendo de los resultados electorales municipales que eran controlados por aquellos funcionarios. Por esa condición política que asumieron los municipios, aspecto que no había sido previsto por quienes elaboraron la ley, fue que surgieron los debates sobre los sujetos con capacidad de emitir sufragio en el municipio. Aspecto sustantivo en un orden político, un Estado, que se pensaba en función de la legitimidad que le daba el pueblo soberano. En este sentido, resulta pertinente recordar los problemas que tuvo el Estado de Buenos Aires para definir su ciudadanía.

En definitiva, pensar el Estado desde una perspectiva administrativa también mostró nuevos problemas y, en especial, nuevos riesgos para la elite setembrina en el poder. De allí que durante el segundo gobierno de Valentín Alsina se hayan propuesto reformas que tendían a centralizar el poder estatal, en especial respecto a una campaña que siempre se había mostrado indócil frente a la dirigencia intransigente porteña. Justamente, aunque no fue un tema de investigación, los constantes problemas con el mundo rural se encuentran incesantemente presentes en las fuentes analizadas. En este sentido, dos cuestiones deben ser mencionadas. La primera, que el Estado porteño se consolidó primero en la ciudad de Buenos Aires y desde allí, no sin dificultades, intentó extenderse a la campaña. La segunda, que años de tradición federal habían calado hondo en una población rural que miraba con desconfianza a los antiguos enemigos de Buenos Aires que ahora estaban en el poder. Así, y pese a los reiterados intentos de la elite política porteña, existió una clara imposibilidad de borrar la experiencia política rosista y, en particular, la adscripción federal de gran parte de la población.

Por otro lado, debe observarse que aunque la reflexión sobre la sociedad civil apuntó a considerarla en términos democráticos, no por ello se eliminaron las fuertes diferencias que existían en su seno. No obstante, la reflexión sobre la sociedad democrática es pertinente no sólo en relación a las concepciones de Estado, sino también a los cambios sociales que se estaban produciendo, especialmente en términos económicos merced al aumento en la demanda de bienes primarios por parte del mercado mundial y, también, porque Buenos Aires comenzaba a sentir los efectos de la inmigración ultramarina.

La derrota de Buenos Aires en la batalla de Cepeda provocó un nuevo cambio en el contexto político que, sin embargo, pareció afectar poco a la importancia y circulación del concepto de Estado. La elite intransigente porteña, aunque alejada del poder ejecutivo bonaerense, rápidamente se recompuso y utilizó el concepto en la Convención Constituyente como una herramienta que permitía defender los intereses porteños en su incorporación a la Confederación Argentina. En este sentido, la nueva situación política no significó un abandono ni el reemplazo inmediato del concepto.

Otro aspecto que merece destacarse fue el carácter jurídico que tuvieron muchos de los discursos analizados. En particular, aquellos que se emitieron desde el poder legislativo. Allí notamos la todavía ausente presencia de un derecho público –aquel que trata y establece la relación entre las instituciones de poder público y los individuos– claramente definido y delimitado. En su lugar, nos encontramos con la vigencia de diversas tradiciones e interpretaciones fundadas en el derecho natural y de gentes como en algunas de las intervenciones de Bartolomé Mitre, así como también en un extendido uso del antiguo derecho, algunas veces castellano/indiano o también romano, para reflexionar sobre el poder público como en el caso de Esteves Saguí. Respecto a lo último, cabe destacar que no tampoco existía una única tradición sobre el derecho que además, promediando el siglo XIX, se veía tensionado con los cambios sociales que se estaban produciendo en el Río de la Plata. En otras palabras, la yuxtaposición de esas tradiciones en los usos del concepto de Estado explica, en gran medida, las disputas y controversias respecto a él.

Para finalizar, la tesis mostró la existencia de varias alternativas y caminos políticos que diferían del resultado final del proceso. En otras palabras, el pragmatismo señalado –resultado de un tipo específico de racionalidad política–, muestra que la construcción de la Nación Argentina tal como la conocemos, y a cuya justificación se dedicó gran parte de la historiografía, no constituía un desenlace necesario ni obligatorio. Por el contrario, constituía una más de las alternativas posibles aunque, claramente, resultase la más viable.

En suma, creemos que la presente tesis enriquece los análisis sobre Buenos Aires durante la secesión y, de manera más general, sobre el proceso de construcción nacional en un período de fuertes conflictos políticos. En este sentido, el análisis realizado ha utilizado herramientas de la historia conceptual, del análisis del discurso y de la historia política, dando mayor complejidad y profundidad respecto de los problemas, justificaciones y alternativas que manejaron los contemporáneos. Así, mostramos que

las concepciones de Estado fueron fundamentales para entender la realidad política de mediados del siglo XIX, pues en torno a ese concepto giró gran parte del discurso político de la época. En otras palabras, el concepto de Estado se constituyó como un concepto político fundamental e insustituible que permitió reflexionar sobre el pasado, presente y, fundamentalmente, el futuro político en el Río de la Plata.

Sin embargo, los usos, tensiones y lógicas expresados en el concepto de Estado no se agotaron en el período de tiempo analizado aquí. Por el contrario, estos se proyectarán en los años siguientes y serán fundamentales para explicar los conflictos entre Buenos Aires y el Estado federal, finalmente saldadas con un nuevo enfrentamiento militar y una nueva disputa de la que Buenos Aires saldrá, finalmente, derrotada en 1880.

Fuentes utilizadas y bibliografía consultada

Fuentes impresas

- Acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires*. Buenos Aires: [s.n.], 1907.
- Alberdi, Juan Bautista. *Obras selectas*. 18 vols. Buenos Aires: La Facultad, 1920.
- . *El pensamiento de Juan Bautista Alberdi*. Buenos Aires: El Ateneo, 2009.
- . «La República Argentina 37 años después de su Revolución de Mayo». En *Proyecto y construcción de una nación (Argentina 1846-1880)*. Caracas: Biblioteca Ayacucho, 1980.
- . *Organización de la Confederación Argentina*. 2 vols., s. f.
- . *Política y Sociedad en Argentina*. Caracas: Biblioteca Ayacucho, 2005.
- . «Sobre la conveniencia de un Congreso General Americano». En *El pensamiento de Juan Bautista Alberdi*. Buenos Aires: Editorial El Ateneo, 2009.
- Alberdi, Juan Bautista, y Domingo Faustino Sarmiento. *Cartas quillotanas. (Polémica con Domingo F. Sarmiento)*. Buenos Aires: L.J. Rosso, 1932.
- Alberdi, Juan Bautista, y Oscar Terán. *Política y sociedad en Argentina*. Caracas, Venezuela: República Bolivariana de Venezuela, Fundación Biblioteca Ayacucho, 2005.
- Archivo Doctor Juan María Gutiérrez: epistolario*. 7 vols. Buenos Aires: Biblioteca del Congreso de la Nación, 1979-90.
- Álvarez, José María. *Instituciones de Derecho Real de España*. Buenos Aires: Imprenta del Estado, 1834.
- Bilbao, Francisco. *Obras completas de Francisco Bilbao*. 2 vols. Buenos Aires: Imprenta de Buenos Aires, 1865.
- Bustamante, José Luis. *Bosquejo de la historia civil y política de Buenos Ayres, desde la batalla de Monte-Caseros*. Buenos Aires: J.A. Bernheim, 1856.
- . *Ensayo histórico de la defensa de Buenos Aires contra la rebelión del ex-coronel d. Hilario Lagos, apoyada y sostenida por el gobernador de la provincia de Entre-Ríos, Brigadier D. Justo José de Urquiza, director provisorio de las provincias argentinas reunidas en confederación*. Buenos Aires: Impr. de «La Defensa», 1854.
- . *Memorias sobre la revolución del 11 de septiembre de 1852*. Buenos Aires: Impr. del Comercio, 1853.
- Colección de tratados celebrados por la República Argentina con las Naciones Extranjeras*. Buenos Aires: Bernheim, 1863.
- Correspondencia Mitre-Elizalde*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires, 1960.
- Diario de sesiones de la Cámara de Diputados del Estado de Buenos Aires 1855*. Buenos Aires: Imprenta Buenos Aires, 1869.
- Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados del Estado de Buenos Aires 1856*. Buenos Aires: Imprenta de Buenos Aires, 1869.

- Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados del Estado de Buenos Aires 1857.*
Buenos Aires: Imprenta Americana, 1857.
- Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados del Estado de Buenos Aires 1858.*
Buenos Aires: Imprenta Americana, 1858.
- Diario de sesiones de la Cámara de Diputados del Estado de Buenos Aires 1859.*
Buenos Aires: Imprenta Americana, 1860.
- Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados del Estado de Buenos Aires 1860.*
Buenos Aires: Imprenta Americana, 1860.
- Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados del Estado de Buenos Aires 1861.*
Buenos Aires: Bernheim, 1863.
- Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados del Estado de Buenos Aires 1862.*
Buenos Aires: Bernheim, 1863.
- Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores del Estado de Buenos Aires 1854.*
Buenos Aires: Imprenta del Orden, 1861.
- Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores del Estado de Buenos Aires 1855.*
Buenos Aires: Imprenta del Orden, 1861.
- Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores del Estado de Buenos Aires 1856.*
Buenos Aires: Imprenta Americana, 1856.
- Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores del Estado de Buenos Aires 1857.*
Buenos Aires: Imprenta del Orden, 1858.
- Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores del Estado de Buenos Aires 1858.*
Buenos Aires: Imprenta del Orden, 1859.
- Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores del Estado de Buenos Aires 1859.*
Buenos Aires: Imprenta del Orden, 1860.
- Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores del Estado de Buenos Aires 1860.*
Buenos Aires: Imprenta del Orden, 1861.
- Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores del Estado de Buenos Aires 1861.*
Buenos Aires: Imprenta del Orden, 1862.
- Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores del Estado de Buenos Aires 1862.*
Buenos Aires: Imprenta del Orden, 1863.
- Diario de sesiones de la Convención del Estado de Buenos Aires acompañado de El redactor y el Informe de la Comisión. Constitución Federal con las enmiendas y los convenios de 11 de Noviembre de 1859 y 6 de junio de 1860.* Buenos Aires: Imprenta del Comercio del Plata, 1860.
- Diario de Sesiones de la Sala de Representantes de la Provincia de Buenos Aires 1852.*
Buenos Aires: Imprenta de la Sociedad Tipográfica Bonaerense, 1864.
- Diario de Sesiones de la Sala de Representantes de la Provincia de Buenos Aires 1853.*
Buenos Aires: Imprenta de la Sociedad Tipografía Bonaerense, 1864.
- Diario de Sesiones de la Sala de Representantes de la Provincia de Buenos Aires 1854.*
Buenos Aires: Imprenta de la Sociedad Tipografía Bonaerense, 1865.
- Documentos de la conformación institucional Argentina: 1782- 1972.* Argentina: Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio del Interior, 1974.

- El doctor Rufino de Elizalde y su época vista a través de su archivo: Advertencia de Ricardo R. Caillet-Bois : Introducción y notas biográficas de Luis de Elizalde.* Vol. 42-45. Documentos para la Historia Argentina. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, 1973.
- Esteves Saguí, Miguel. *Apuntes históricos: recuerdos para mis hijos al correr de la pluma.* Buenos Aires: Academia Nacional de la Historia, 1980.
- . *Tratado elemental de procedimientos civiles en el foro de Buenos Aires.* Buenos Aires: Imprenta Americana, 1850.
- Huergo, Palemón. *Cuestiones políticas y económicas.* Buenos Aires: Imprenta Argentina, 1855.
- La Revista del Nuevo Mundo.* Buenos Aires: Bernheim, 1857.
- La revolución de 1857 y la hecatombe de Quinteros.* 2 vols. Montevideo: Imprenta de la Tribuna, 1866.
- López, Francisco Solano. *Documentos oficiales de la mediación pacífica de la República del Paraguay en la disidencia armada entre los Exmos. Gobiernos de la Confederación Argentina y Buenos Aires. Publicación oficial.* Asunción: Imprenta de la República, 1860.
- Mármol, José. *Consideraciones políticas.* Buenos Aires: Imprenta Americana, 1854.
- Memoria de la municipalidad de la ciudad de Buenos Aires 1856-1857.* Buenos Aires: Imprenta del Orden, 1858.
- Memoria de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, 1858.* Buenos Aires: Imprenta de la Revista, 1859.
- Mitre, Adolfo. *Mitre, periodista.* Buenos Aires: Talleres Gráficos de la S.A. Peuser, 1943.
- Mitre, Bartolomé. *Archivo del General Mitre.* 28. Vols. Buenos Aires: Biblioteca de La Nación, 1911-1914.
- . *Obras completas.* 17 vols. Buenos Aires: Congreso de la Nación, 1938-1960.
- Negociación Peña: Colección de todos los documentos de su referencia ; publicación oficial.* Buenos Aires: Impr. de «El Orden», 1856.
- RAE. «Diccionario de Autoridades», 1725. <http://web.frl.es/DA.html>.
- . *Nuevo Tesoro lexicográfico de la lengua española,* 1732/1791/1846. <http://ntlle.rae.es/ntlle/SrvltGUILoginNtlle>.
- Ravignani, Emilio. *Asambleas Constituyentes Argentinas.* 7 vols. Buenos Aires: Talleres s. a. Casa Jacobo Peuser, 1937-39.
- Recopilación de las leyes y decretos promulgados en Buenos Aires desde enero de 1841 hasta la fecha (1858).* Buenos Aires: Imprenta de Mayo, 1858.
- Registro nacional de la República Argentina, 1856-1858.* Buenos-Aires: Imprenta del «Orden», 1864.
- Registro Oficial de la República Argentina, 1810-1873.* Vol. Tercero 1852 a 1856. Buenos Aires: Imprenta de «La República», 1882.
- Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires 1851-1852.* Buenos Aires: Imprenta Americana, 1855.

- Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires 1853*. Buenos Aires: Imprenta de «El Orden», 1856.
- Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, 1853-59*. Buenos Aires: Imprenta de «El Orden», 1856.
- Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires 1854*. Buenos Aires: Imprenta de «El Orden», 1856.
- Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires 1856*. Buenos Aires: Imprenta de «El Orden», 1856.
- Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires 1860*. Buenos Aires: Imprenta del Comercio del Plata, 1860.
- Sáenz, Antonio. *Instituciones elementales sobre el derecho natural y de gentes: (curso dictado en la Universidad de Buenos Aires en los años 1822-23)*. Buenos Aires: Instituto de Historia del Derecho Argentino, 1939.
- Sarmiento, Domingo Faustino. *Obras completas de Sarmiento*. 53 vols. Buenos Aires: Luz de Día, 1948-56.
- Sarmiento, Domingo Faustino, y Bartolomé Mitre. *Sarmiento-Mitre; correspondencia, 1846-1868*. Buenos Aires: Museo Mitre. Coni hermanos, 1911.
- Seguí, Juan Francisco, Bartolomé Mitre, y Néstor Auza. *Polémica sobre la Constitución*. Documentos 3. Buenos Aires: Instituto Histórico de la Organización Nacional, 1982.
- Somellera, Pedro. *Principios de Derecho Civil, dictados en la Universidad de Buenos Aires*. Vol. I. Buenos Aires: Imprenta de los niños expósitos, 1824.
- Varela, Luis. *Plan de Reforma a la constitución de Buenos Aires*. Vol. 1. La Plata: Taller de impresiones oficiales, 1907.
- Yancey, Benjamín Cudworth, Dalmacio Vélez Sarsfield, José Mármol, Justo José Urquiza, y Valentín Alsina. *Cuestión entre le Confederación Argentina y la provincia de Buenos Aires. Negociación Yancey. Publicación oficial de los documentos relativos a esta negociación en los idiomas castellano y francés*. Paraná: Impr. Del Nacional Argentino, 1859.

Periódicos

- El Nacional. Periódico comercial, político y literario*, Buenos Aires, Imprenta Argentina, 1852-1859.
- El Orden*, Buenos Aires, Imprenta J. A. Bernheim, 1855-1858.
- El Progreso: diario gubernativo*. Buenos Aires, Imprenta del Estado, 1852-1853.
- La Patria*, Buenos Aires, Imprenta del Orden, 1860.
- La Paz*, 1859-1860.
- La Prensa*, 1857-1858.

La Reforma Pacífica. Diario Político, Literario y Mercantil, Buenos Aires, Imprenta de la Revista (Luego Imprenta de la Reforma Pacífica), 1857-1858.

La Revista del Nuevo Mundo, Buenos Aires, Bernheim, 1857.

La Tribuna, Buenos Aires, Imprenta del Progreso, 1853-1859.

Los Debates. Diario de intereses generales, Segunda época, Buenos Aires, Imprenta Argentina, 1857-1858.

Los Debates. Diario de intereses generales. Política. Comercio. Literatura. Buenos Aires, Imprenta Americana, 1852.

Fuentes inéditas

AGN, Sala VII, Archivo y colección los López

AGN, Sala VII, Archivo de José María Paz

AGN, Sala VII, Fondo de las Carreras

AGN, Sala VII, Archivo Félix Frías

Bibliografía

Abadía, Jesús Lalinde. «España y la Monarquía universal (en torno al concepto de “Estado moderno”)». *Quaderni Fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno* 15 (1986): 109-66.

Abásolo, Ezequiel. «La cultura jurídica indiana en el Estado de Buenos Aires. Un examen de la cuestión a partir de los diarios de sesiones de la legislatura porteña (1852-1861)». *Revista de Historia del Derecho* 32 (2004): 13-32.

Accarino, Bruno. *Representación*. Buenos Aires: Nueva Visión, 2003.

Alonso, Paula, comp. *Construcciones impresas: panfletos, diarios y revistas en la formación de los estados nacionales en América Latina, 1820-1920*. México: Fondo de Cultura Económica, 2004.

Alonso, Paula, y Marcela Ternavasio. «Liberalismo y ensayos políticos en el siglo XIX argentino». En *Liberalismo y poder. Latinoamérica en el siglo XIX*, ed. Iván Jaksis y Eduardo Posada Carbó. Santiago de Chile: Fondo de Cultura Económica, 2011.

Altusio, Juan. *La política: metódicamente concebida e ilustrada con ejemplos sagrados y profanos*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1990.

Álvarez, Juan. «Guerra económica entre la Confederación y Buenos Aires (1852-1861)». En *Historia de la Nación Argentina: La Confederación y Buenos Aires hasta la organización definitiva en 1862*, Vol. 8. Buenos Aires: El Ateneo, 1962.

Angueira, María del Carmen. *El proyecto confederal y la formación del Estado nacional: 1852-1862*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina, 1989.

Annino, Antonio, y Marcela Ternavasio. *El laboratorio constitucional iberoamericano:*

- 1807/1808-1830. [Liverpool]; Madrid; Frankfurt am Main: AHILA ; Iberoamericana ; Vervuert, 2012.
- Ansaldi, Waldo. «Soñar con Rousseau y despertar con Hobbes: Una introducción al estudio de la formación del Estado nacional Argentino». En *Estado y sociedad en el pensamiento nacional: antología conceptual para el análisis comparado*, coordinado por Waldo Ansaldi y José Luis Moreno. San Martín, Buenos Aires: Cántaro, 1989.
- Aramburo, Mariano José. «Estado, soberanía, nación y otros conceptos conexos en el Río de la Plata, 1824-1827». *Ariadna histórica. Lenguajes, conceptos, metáforas* 1 (2012): 107-32.
- Austin, John. *Cómo hacer cosas con palabras: palabras y acciones*. Buenos Aires: Paidós, 1982.
- Auza, Néstor Tomás. *El periodismo de la Confederación, 1852-1861*. Buenos Aires: Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1978.
- Ávila, Alfredo. «De las independencias a la modernidad: notas sobre un cambio historiográfico». En *Conceptualizar lo que se ve: François-Xavier Guerra, historiador: homenaje*, coord. Erica Pani y Alicia Salmerón, 76-112. México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2004.
- Barcos, María Fernanda. «Expresiones políticas y movilización popular en los pueblos de la campaña de Buenos Aires. La Guardia de Luján y el Sitio de Lagos (1852-1854)». *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, 2012.
- Blackstone, William. *Commentaries on the Laws of England. Book the first*. Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2003. <http://www.cervantesvirtual.com/obra/commentaries-on-the-laws-of-england-book-the-first--0/>.
- Bloch, Marc. *Introducción a la historia*. México: Fondo de Cultura Económica, 1952.
- Bobbio, Norberto. *Estado, gobierno y sociedad: por una teoría general de la política*. México: Fondo de Cultura Económica, 2010.
- . *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*. 2da ed. México: Fondo de Cultura Económica, 2008.
- . *Ni con Marx ni contra Marx*. México: Fondo de Cultura Económica, 1999.
- Bobbio, Norberto, y Michelángelo Bovero. *Sociedad y Estado en la filosofía política moderna: el modelo iusnaturalista y el modelo hegeliano-marxiano*. México: Fondo de Cultura Económica, 1998.
- Bodino, Juan. *Los seis libros de la república*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1992.
- Bonaudo, Marta, y Elida Sonzogni. «Legitimidad y control». En *Nueva Historia Argentina. Liberalismo, Estado Nación. Orden Burgués. (1852/53-1880)*, Dir. Bonaudo, Marta, Vol. 4. Buenos Aires: Sudamericana, 1998.
- Bonnin, Charles-Jean. *Principios de administración pública*. México: Fondo de Cultura Económica, 2005.
- Bosch, Beatriz. *En la Confederación Argentina, 1854-1861*. Buenos Aires: EUDEBA, 1998.

- . «La organización constitucional. La Confederación Argentina y el Estado de Buenos Aires (1852-1861)». En *Nueva Historia de la Nación Argentina*, Academia Nacional de la Historia. Vol. 4. Buenos Aires: Academia Nacional de la Historia / Ed. Planeta, 1999.
- . *Urquiza, el organizador*. Buenos Aires: EUDEBA, 1963.
- . *Urquiza y su tiempo*. Buenos Aires: EUDEBA, 1971.
- Botana, Natalio. *El orden conservador: la política argentina entre 1880 y 1916*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana, 1977.
- . «Las transformaciones del credo constitucional». En *Inventando la Nación: Iberoamérica en el siglo XIX*, coordinado por Antonio Annino y François-Xavier Guerra, 654-82. México: Fondo de Cultura Económica, 2003.
- . *La tradición republicana: Alberdi, Sarmiento y las ideas políticas de su tiempo*. Buenos Aires: De Bolsillo, 2005.
- . *Constitución y política*. Buenos Aires: Hydra, 2012.
- Botana, Natalio, y Ezequiel Gallo. *De la república posible a la república verdadera: 1880-1910*. Buenos Aires: Ariel, 1997.
- Bragoni, Beatriz, y Eduardo Míguez, coords. *Un nuevo orden político: provincias y estado nacional, 1852-1880*. Buenos Aires: Biblos, 2010.
- Brett, Annabel S, James Tully, y Holly Hamilton-Bleakley. *Rethinking The Foundations of Modern Political Thought*. Cambridge, UK; New York: Cambridge University Press, 2006.
- Brunner, Otto, Werner Conze, y Reinhart Koselleck. *Geschichtliche Grundbegriffe; historisches Lexikon zur politisch-sozialen Sprache in Deutschland*. Stuttgart: E. Klett, 1972.
- Buchbinder, Pablo. *Caudillos de pluma y hombres de acción: estado y política en Corrientes en tiempos de la organización nacional*. Buenos Aires: Universidad Nacional de General Sarmiento ; Prometeo, 2004.
- Burgin, Miro. *Aspectos económicos del federalismo argentino*. Buenos Aires: Hachette, 1960.
- Burgin, Mirón. *Aspectos económicos del federalismo argentino*. Buenos Aires: Solar, 1987.
- Caetano, Gerardo. «Itinerarios conceptuales de la voz “democracia” en Iberoamérica (1770-1870)» en *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. Iberconceptos II*. Vol. 10. Madrid: Universidad del País Vasco Euskal Herriko Unibersitatea/ Centro de estudios Políticos y Constitucionales, 2014.
- Canedo, Mariana. «Construyendo el territorio tras Caseros. Poderes locales y administradores en el Estado de Buenos Aires (1854)». *Antítesis* 4, n.º 8 (2011): 675-702.
- . «Jura, ceremonia y festejos de la Constitución del Estado de Buenos Aires (1854). Alcances y límites de un Estado en formación». *IAHM Revista de Historia Bonaerense* XVII (2010): 79-84.
- . comp. *Poderes intermedios en la frontera. Buenos Aires, siglos XVIII-XIX*. Mar del Plata: EUDEM, 2012.

- Cansanello, Oreste Carlos. «Ciudadano/Vecino». En *Lenguaje y Revolución: conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1780-1850*, editado por Noemí Goldman, 19-34. Buenos Aires: Prometeo, 2008.
- . *De súbditos a ciudadanos: ensayo sobre las libertades en los orígenes republicanos: Buenos Aires, 1810-1852*. Buenos Aires: Ediciones Imago Mundi, 2003.
- . «De súbditos a ciudadanos. Los pobladores rurales bonaerenses entre el Antiguo Régimen y la Modernidad». *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana «Dr. Emilio Ravignani»*, n.º 11 (1995): 113-39.
- . «Estado». *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. Conceptos políticos fundamentales, 1770-1870*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales-Universidad del País Vasco, 2014.
- Cárcano, Ramón. *De Caseros al 11 de septiembre*. Buenos Aires: Roldán, 1933.
- . *Del sitio de Buenos Aires al campo de Cepeda (1852-1859)*. Buenos Aires: Coni, 1921.
- . «La reorganización del país después de Caseros». En *Historia de la Nación Argentina: La Confederación y Buenos Aires hasta la organización definitiva de la Nación en 1862*, Dir. Ricardo Levene, Vol. 8. Buenos Aires: El Ateneo, 1962.
- Carnicer, María del Carmen Solís. «Índice de la Revista del Nuevo Mundo». En *Boletín de la Sociedad de Estudios Bibliográficos Argentinos*, 73-86. Buenos Aires: Sociedad de Estudios Bibliográficos Argentinos, 1998.
- Carranza, Arturo. *La cuestión Capital de la República, 1826 a 1887. Antecedentes, debates parlamentarios, iniciativas, proyectos y leyes*. 5 vols. Buenos Aires: Talleres Rosso, 1926.
- Carré de Malberg, Raymond. *Teoría general del estado*. México; FCE: Facultad de derecho/UNAM, 1998.
- Castiglione, Dario, y Iain Hampsher-Monk. *The History of Political Thought in National Context*. Cambridge; New York: Cambridge University Press, 2001.
- Chiaramonte, José Carlos. «Ciudadanía, soberanía y representación en la génesis del Estado Argentino (c. 1810-1852)». En *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, coordinado por Hilda Sabato. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 1999.
- . *Ciudades, provincias, estados: orígenes de la Nación Argentina, 1800-1846*. Argentina: Compañía Editora Espasa Calpe Argentina/Ariel, 1997.
- . «El federalismo argentino en la primera mitad del siglo 20.» En *Federalismos latinoamericanos, México, Brasil, Argentina*, comp. por Marcello Carmagnani. México: Fondo de Cultura Económica, 1993.
- . *Fundamentos intelectuales y políticos de las independencias: notas para una nueva historia intelectual de Iberoamérica*. Buenos Aires: Teseo, 2010.
- . «Fundamentos iusnaturalistas de los movimientos de independencia». *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana «Dr. Emilio Ravignani»*, Tercera, 22 (2000): 33-71.
- . *La cuestión regional en el proceso de gestación del Estado nacional argentino*.

- México: El colegio de México, 1983.
- . *Nacionalismo y liberalismo económicos en Argentina, 1860-1880*. Buenos Aires: Solar/Hachette, 1971.
- . *Nación y estado en Iberoamérica: el lenguaje político en tiempos de las independencias*. Buenos Aires: Sudamericana, 2004.
- Chiaromonte, José Carlos, y Nora Souto. *De la ciudad a la nación: organización política en la Argentina*. Buenos Aires: Capital Intelectual, 2010.
- Chignola, Sandro, Giuseppe Duso, José Luis Villacañas, y María José Bertomeu. *Historia de los conceptos y filosofía política*. Madrid: Biblioteca Nueva, 2009.
- Clavero, Bartolomé. «Institución política y derecho: Acerca del concepto historiográfico de “Estado moderno”». *Revista de estudios políticos*, n.º 19 (1981): 43-58.
- . *Tantas personas como estados: por una antropología política de la historia europea*. Madrid: Tecnos : Fundación Cultural Enrique Luño Peña, 1986.
- Coleman, J. «El concepto de república. Continuidad mítica y continuidad real». *Res publica: revista de filosofía política* 15 (2005): 27-47.
- Cortabarría, Juan Carlos. «El régimen municipal en la provincia de Buenos Aires según la constitución provincial de 1889 y la ley orgánica de las municipalidades de 1890». *Revista de Historia del Derecho* 29 (1992): 29-82.
- Cortés Conde, Roberto. *Dinero, deuda y crisis: evolución fiscal y monetaria en la Argentina, 1862-1890*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana, Instituto Torcuato di Tella, 1989.
- . «Finanzas públicas y formación del Estado en la Argentina en el siglo XIX». En *Para una historia de América III. Los nudos (2)*, coordinado por Marcello Carmagnani, Alicia Hernández Chávez, y Ruggiero Romano. México: Fideicomiso Historia de las Américas, El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, 1999.
- Curtis, George. *Historia del origen, formación y adopción de la constitución de Estados Unidos*. Buenos Aires: Imprenta del Siglo, 1866.
- Cutolo, Vicente Osvaldo. *Nuevo diccionario biográfico argentino, 1750-1930*. 7 vols. Buenos Aires: Editorial Elche, 1968.
- Cutrera, María Laura. *Subordinarlos, someterlos y sujetarlos al orden. Rosas y los indios amigos de Buenos Aires entre 1829 y 1855*. Buenos Aires: Teseo, 2014.
- De la Fuente, Ariel. *Los hijos de Facundo: caudillos y montoneras en la provincia de La Rioja durante el proceso de formación del estado nacional argentino (1853-1870)*. Buenos Aires: Prometeo, 2007.
- De Lolme, Jean-Louis. *Constitución de Inglaterra, o descripción del Gobierno inglés comparado con el democrático, y con las otras monarquías de Europa / escrita por el abogado J.L. de Lolme, ... y traducida del inglés por Don Juan de la Dehesa*. Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2005. <http://www.cervantesvirtual.com/obra/constitucion-de-inglaterra-o-descripcion-del-gobierno-ingles-comparado-con-el-democratico-y-con-las-otras-monarquias-de-europa--0/>.
- De Marco, Miguel Ángel. *Historia del periodismo argentino: desde los orígenes hasta*

- el centenario de mayo*. Buenos Aires: Editorial de la Universidad Católica Argentina, 2006.
- Devoto, Fernando, y Nora Pagano. *Historia de la historiografía argentina*. Buenos Aires: Sudamericana, 2009.
- Díaz, Benito. *Juzgados de Paz de campaña de la Provincia de Buenos Aires (1821-1854)*. La Plata: Departamento de Historia, Universidad Nacional de la Plata, 1959.
- . «La organización de prefecturas en la campaña de Buenos Aires durante el gobierno de Valentín Alsina». *Trabajos y comunicaciones, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación* 8 (1959): 37-68.
- Di Meglio, Gabriel. «República». En *Lenguaje y Revolución: conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1780-1850*, editado por Noemí Goldman, 145-56. Buenos Aires: Prometeo, 2008.
- Di Meglio, Gabriel, y Noemí Goldman. «Pueblo/Pueblos». En *Lenguaje y Revolución: conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1780-1850*, editado por Noemí Goldman, 131-45. Buenos Aires: Prometeo, 2008.
- Duhalde, Eduardo Luis. *Contra Mitre: los intelectuales y el poder: de Caseros al 80*. Buenos Aires: Editorial Punto Crítico, 2005.
- Duncan, Tim. «La prensa política: Sudamérica, 1884-1892». En *La Argentina del ochenta al centenario*, compilado por Gustavo Ferrari y Ezequiel Gallo. Buenos Aires: Sudamericana, 1980.
- Duso, Giuseppe, ed. *El contrato social en la filosofía política moderna*. Valencia: Leserwelt, 2002.
- . «Génesis y lógica de la representación política moderna». *Fundamentos. Cuadernos Monográficos de teoría del Estado, derecho público e historia constitucional*, 2004, 71-147. doi:http://www.unioviado.es/constitucional/fundamentos/tercero/pdf/Genesis_y_logica_de_la_Representacion_Politica_Moderna.pdf.
- . «Historia conceptual como filosofía política». *Res publica: revista de filosofía política*, n.º 1 (1998): 35-71.
- Duso, Giuseppe, y Martha Rivero. *Pensar la política*. México: Instituto de Investigaciones Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, 1990.
- Engels, Friedrich. *El origen de la familia, de la propiedad privada y del Estado*. Buenos Aires: Claridad, 1957.
- Entin, Gabriel. «El patriotismo americano en el siglo XVIII: ambigüedades de un discurso político hispánico». En *Las independencias hispanoamericanas. Un objeto de historia*, editado por Geneviève Verdo y Véronique Hébrard, 19-34. Madrid: Casa de Velázquez, 2013. <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4598458>.
- . «La République en Amérique hispanique langages politiques et construction de la communauté au Río de La Plata, entre monarchie catholique et révolution d'indépendance». Tesis de Doctorado, École des Hautes Études en Sciences Sociales, 2011.
- Eujanian, Alejandro. «La Nación, la historia y sus usos en el Estado de Buenos Aires,

- 1852-1861». *IHES* 27 (2013): 57-84.
- Feinmann, José Pablo. *Filosofía y nación. Estudios sobre el pensamiento argentino*. Buenos Aires: Booked, 2010.
- Fernández, Juan Rómulo. *Historia del periodismo argentino*. Buenos Aires: Perlado, 1943.
- Fernández Sebastián, Javier. Dir. *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. Conceptos fundamentales, 1770-1870*. 10 vols. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales-Universidad del País Vasco, 2014.
- . , Dir. *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850*. Madrid: Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales: Fundación Carolina, 2009.
- . «El mundo atlántico como laboratorio conceptual, 1750-1850: presentación». *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, n.º 45 (2008): 1-7.
- . «Historia de los conceptos. Nuevas perspectivas para el estudio de los lenguajes políticos europeos». *Ayer*, n.º 48 (2002): 331-72.
- . «“Iberconceptos”: hacia una historia transnacional de los conceptos políticos en el mundo iberoamericano». *Isegoría: Revista de filosofía moral y política*, n.º 37 (2007): 165-76.
- . «¿Qué es un diccionario histórico de conceptos políticos?». *Anales*, n.º 7 (2004): 223-40.
- . «Textos, conceptos y discursos políticos en perspectiva histórica». *Ayer*, n.º 53 (2004): 131-51.
- Fernández Sebastián, Javier, y Juan Francisco Fuentes. «A manera de introducción. Historia, lenguaje y política». *Ayer*, n.º 53 (2004): 11-26.
- . Eds. *Diccionario político y social del siglo XIX español*. Madrid: Alianza Editorial, 2002.
- Fernández Torres, Luis. «Un texto fundacional de Reinhart Koselleck: introducción al “Diccionario” histórico y conceptos político-sociales básicos en lengua alemana». *Revista anthropol: Huellas del conocimiento*, n.º 223 (2009): 92-105.
- Floria, Carlos Alberto, y César García Belsunce. *Historia de los argentinos*. 2 vols. Buenos Aires: Kapelusz, 1971.
- Fradkin, Raúl. *El poder y la vara: estudios sobre la justicia y la construcción del estado en el Buenos Aires rural, 1780-1830*. Buenos Aires: Prometeo Libros, 2007.
- Fradkin, Raúl, y Juan Carlos Garavaglia. *En busca de un tiempo perdido: la economía de Buenos Aires en el país de la abundancia, 1750-1865*. Buenos Aires: Prometeo, 2004.
- Galván Moreno, Carlos. *El periodismo argentino, amplia y documentada historia desde sus orígenes hasta el presente*. Buenos Aires: Editorial Claridad, 1944.
- Garavaglia, Juan Carlos. *Construir el estado, inventar la nación: el Río de la Plata, siglos XVIII-XIX*. Buenos Aires: Prometeo Libros, 2007.
- García San Martín, Álvaro. «Francisco Bilbao, entre el proyecto latinoamericano y el

- gran molusco». *Latinoamérica. Revista de Estudios Latinoamericanos*, n° 56 (2013): 141-62.
- Garriga, Carlos. «Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen». *Istor* 16 (2004): 13-44.
- . «Patrias criollas, plazas militares: sobre la América de Carlos IV». *Horizontes y Convergencias. Lecturas Históricas y Antropológicas sobre el Derecho. Publicación de investigaciones científicas de actualización continua*, s. f. http://www.horizontesyc.com.ar/archivos/1261436431/PATRIAS_CRIOLLAS_PLAZAS_MILITARES_SOBRE_LA_AM%C9RICA_DE_CARLOS_IV.pdf.
- Gérard de Rayneval, Joseph-Mathias. *Instituciones de derecho natural y de gentes*. Madrid: Compañía de impresores y librero del Reino, 1821.
- Gibelli, Nicolás, y Antonio Jorge Pérez Amuchástegui. *Crónica histórica argentina*. 2.^a ed. 5 vols. Buenos Aires: Códex, 1969.
- Goldman, Noemí. «Constitución». En *Lenguaje y Revolución: conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1780-1850*, editado por Noemí Goldman, 35-50. Buenos Aires: Prometeo, 2008.
- . «Constitución y representación: el enigma del poder constituyente en el Río de la Plata, 1808-1830». En *El laboratorio constitucional iberoamericano: 1807/1808-1830*, ed. Antonio Annino y Marcela Ternavasio. Madrid: AHILA-Iberoamericana-Vervuert, 2012.
- . «El concepto de Constitución en el Río de la Plata (1750-1850)». *Araucaria: Revista Iberoamericana de filosofía, política y humanidades*, n.º 17 (2007): 169-86.
- . «El concepto de opinión pública en Iberoamérica, 1750-1850: legitimidad y deliberación». *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, n.º 45 (2008): 221-43.
- . «El debate sobre las “formas de gobierno” y las diversas alternativas de asociación política en el Río de la Plata». *Historia contemporánea*, n.º 33 (2006): 495-512.
- . *El discurso como objeto de la historia: el discurso político de Mariano Moreno*. Buenos Aires: Hachette, 1989.
- . «Formas de gobierno y opinión pública, o la disputa por la acepción de las palabras, 1810-1827». En *La vida política en la Argentina del siglo XIX: armas, votos y voces*, editado por Hilda Sabato y Alberto Lettieri. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2003.
- . *Historia y lenguaje: los discursos de la Revolución de Mayo*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina, 1992.
- . Ed. *Lenguaje y revolución: conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1780-1850*. Buenos Aires: Prometeo, 2008.
- . «Soberanía». *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. Conceptos Políticos Fundamentales, 1770-1870 La era de las revoluciones, 1750-1850*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales-Universidad del País Vasco, 2014.
- Goldman, Noemí, y Javier Fernández Sebastián. «Monográfico: “El léxico de la política: el laboratorio conceptual iberoamericano, 1750-1850”». *Araucaria*:

Revista Iberoamericana de filosofía, política y humanidades 17 (2007).

Goldman, Noemí, y Alejandra Pasino. «Opinión Pública». En *Lenguaje y Revolución: conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1780-1850*. Buenos Aires: Prometeo, 2008.

González Bernaldo, Pilar. *Civilidad y política en los orígenes de la Nación Argentina. Las sociabilidades en Buenos Aires, 1829-1862*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2008.

———. «El levantamiento de 1829: el imaginario social y sus implicaciones políticas en un conflicto rural». *Anuario IHES* 2 (1987): 137-176.

———. «Los Clubes electorales durante la secesión del Estado de Buenos Aires (1852-1861)». En *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, coord. Hilda Sabato. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 1999.

———. «Pedagogía societaria y aprendizaje de la nación en el Río de la Plata». En *Inventando la Nación: Iberoamérica en el siglo XIX*, coord. Antonio Annino y Francis-Xavier Guerra, 565-89. México: Fondo de Cultura Económica, 2003.

———. «Sociabilidad, espacio urbano y politización en la ciudad de Buenos Aires (1820-1852)». En *La vida política en la Argentina del siglo XIX: armas, votos y voces*, comp. Hilda Sabato y Alberto Lettieri. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2003.

Gorostegui de Torres, Haydée. *La organización nacional*. Buenos Aires: Paidós, 2000.

Greca, Alcides. *Derecho y ciencia de la administración municipal*. Rosario: Imprenta de la Universidad, 1937.

Grocio, Hugo. *Del derecho de la guerra y de la paz de Hugo Grocio; versión directa del original latino*. 4 vols. Madrid: Editorial Reus, 1925.

Guerra, Francis-Xavier. «El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina». En *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, coord. Hilda Sabato. México: Fondo de Cultura Económica, 1999.

———. *Modernidad e independencias: ensayos sobre las revoluciones hispánicas*. Madrid: Editorial MAPFRE, 1992.

Guerra, Francis-Xavier, y Annick Lempérière. *Los espacios públicos en Iberoamérica: ambigüedades y problemas, siglos XVIII y XIX*. México: Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos : Fondo de Cultura Económica, 1998.

Guerrero, Omar. *La teoría de la administración pública*. México: Harla, 1986.

Guilhaumou, Jacques. *Discours et événement. L'histoire langagière des concepts*. Besançon: Presses Universitaires de Franche-Comté, 2006.

———. *La langue politique et la Revolution Française*. Paris: Méridiens Klincksieck, 1989.

Guilhaumou, Jacques, Annie Geffroy, Sylvia Moreno, y Equipe 18ème et Révolution (Saint-Cloud, Hauts-de-Seine). *Dictionnaire des usages socio-politiques, 1770-1815*. 8 vols. Paris: Klincksieck, 1985.

Halperín Donghi, Tulio. *De la Revolución de independencia a la Confederación rosista*.

- Buenos Aires: Editorial Paidós, 2000.
- . *El revisionismo histórico argentino como visión decadentista de la historia nacional*. Buenos Aires: Siglo XXI, 2005.
- . *Historia Contemporánea de América Latina*. Madrid: Alianza Editorial, 1998.
- . *José Hernández y sus mundos*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana : Instituto Torcuato di Tella, 1985.
- . «La dictadura latinoamericana». En *El Espejo de la Historia: problemas argentinos y perspectivas hispanoamericanas*. Buenos Aires: Sudamericana, 1987.
- . «La expansión ganadera en la campaña de Buenos Aires (1810-1852)». *Desarrollo económico* III, n.º 1-2 (1963): 57-110.
- . «Liberalismo argentino y liberalismo mexicano». En *El Espejo de la Historia: problemas argentinos y perspectivas hispanoamericanas*. Buenos Aires: Sudamericana, 1987.
- . *Proyecto y construcción de una nación: Argentina, 1846-1880*. Caracas: Biblioteca Ayacucho, 1980.
- . *Tradición política española e ideología revolucionaria de Mayo*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina, 1985.
- . *Una nación para el desierto argentino*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina, 1982.
- Hankins, J. «Exclusivist Republicanism and the Non-Monarchical Republic». *Political Theory* 38, n.º 4 (2010): 452-82.
- Hegel, Georg Wilhelm Friedrich. *Principios de la filosofía del derecho, o, Derecho natural y ciencia política*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana, 2004.
- Heller, Hermann. *Teoría del estado*. 2.^a ed. México: Fondo de Cultura Económica, 1998.
- Heras, Carlos. «Antecedentes sobre la instalación de las Municipalidades en la Provincia de Buenos Aires (1852-54)». *Trabajos y comunicaciones, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación* 1 (1949): 75-108.
- . «La revolución del 11 de septiembre de 1852». En *Historia de la Nación Argentina: La Confederación y Buenos Aires hasta la organización definitiva de la Nación en 1862*, Dir. Ricardo Levene, 3.^a ed. Vol. 8. Buenos Aires: El Ateneo, 1962.
- . «Nuevos antecedentes sobre la instalación del régimen municipal en la provincia de Buenos Aires (1852-54)». *Trabajos y comunicaciones, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación* 3 (1952): 34-55.
- . «Sarmiento en la reforma constitucional de 1860». *Humanidades* 37, n.º 3 (1961): 57-88.
- Heras, Carlos, y Enrique Barba. «Relaciones entre la Confederación y el Estado de Buenos Aires (1854-1858)». En *Historia de la Nación Argentina: La Confederación y Buenos Aires hasta la organización definitiva en 1862*, Dir. Ricardo Levene, 3.^a ed. Vol. 8. Buenos Aires: El Ateneo, 1962.

- Hernández, Antonio María. *Derecho municipal. Parte General*. México: Universidad Autónoma Nacional de México, 2003.
- Herzog, Tamar. «La vecindad: entre condición formal y negociación continua. Reflexiones en torno de las categorías sociales y las redes personales». *IHES* 15 (2000): 123-31.
- Hespanha, António Manuel. *Vísperas del leviatán: instituciones y poder político: Portugal, siglo XVII*. Madrid: Taurus, 1989.
- Historia integral argentina*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina, 1975.
- Hobbes, Thomas. *Behemoth: el largo Parlamento*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1992.
- . *Leviatán: o la materia, forma y poder de una república, eclesiástica y civil*. 2.^a ed. México: Fondo de Cultura Económica, 1984.
- Hora, Roy. *Historia económica de la Argentina en el siglo XIX*. Buenos Aires: Siglo XXI, 2010.
- Ingerflom, Claudio. «Cómo pensar los cambios sin las categorías de ruptura y continuidad». *Res publica: revista de filosofía política* 16 (2006): 129-52.
- . «Entre el mythos y el logos: la acción. Nacimiento de la representación política del poder en Rusia». *Prismas: revista de historia intelectual* 5 (2001): 35-56.
- . «Sobre el concepto de Estado en la historia de Rusia». *Historia contemporánea* 28 (2004): 53-60.
- Irigoin, Alejandra. «Del dominio autocrático al de la negociación. Las razones económicas del renacimiento de la política en Buenos Aires en la década de 1850». *Anuario IHES* 14 (1999): 195-229.
- Irigoin, Alejandra, y Roberto Schmit, eds. *La desintegración de la economía colonial. Comercio y moneda en el interior del espacio colonial, 1800-1860*. Buenos Aires: Biblos, 2003.
- Jalif de Bertranou, Clara Alicia. *Francisco Bilbao y la experiencia libertaria en América: La Propuesta de una filosofía americana*. Mendoza: Ediunc, 2003.
- . «Tres artículos de Francisco Bilbao aparecidos en el periódico bonaerense El Orden». *Universum* 21, n.º 1 (2006): 180-89.
- . «Tres artículos de Francisco Bilbao aparecidos en La Revista del Nuevo Mundo». *Anuario de Filosofía Argentina y Americana, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Cuyo* 16 (1999): 129-54.
- Jaume, Lucien. «El pensamiento en acción: por otra historia de las ideas políticas». *Ayer* 53 (2004): 109-30.
- Jellinek, Georg. *Teoría general del Estado*. México: Fondo de Cultura Económica, 2000.
- Juan Luis Martirén. «Extranjeros y poder municipal en la campaña bonaerense: Alcances e influencias en el control del poder municipal en la segunda mitad del siglo XIX». *Trabajos y comunicaciones, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación* 36 (2010): 71-91.
- Kelsen, Hans. *Teoría general del derecho y del estado*. México: Universidad Nacional

- Autónoma de México, Facultad de Derecho, 1958.
- Korn Villafañe, Adolfo. *La república representativa municipal*. Buenos Aires: s/e, 1941.
- Koselleck, Reinhart. *Crítica y crisis del mundo burgués*. Madrid: Ediciones Rialp, 1965.
- . *Futuro pasado: para una semántica de los tiempos históricos*. Barcelona: Paidós, 1993.
- Koselleck, Reinhart, Hans-Georg Gadamer, J. L. Villacañas Berlanga, y Faustino Oncina Coves. *Historia y hermenéutica*. Barcelona; Barcelona: Paidós; Universidad Autónoma de México, 1997.
- Koselleck, Reinhart, y Elías Palti. *Los estratos del tiempo: estudios sobre la historia*. Barcelona: Paidós : I.C.E. de la Universidad Autónoma de Barcelona, 2001.
- Lanteri, Ana Laura. «Instituciones estatales y orden político. Diseño, prácticas y representaciones de la justicia federal en la “confederación” (1854-1861)». *Población & sociedad*, n.º 18 (2011): 49-78.
- . «Las Provincias en un ámbito de poder institucionalizado. El congreso de Paraná en la Confederación, 1854-1861». *Estudios Sociales* 41 (2011): 69-95.
- . «Unos cuantos aventureros de la política. Notas sobre los “alquilones” en la Confederación (1854-1861)». *PolHis* 7 (2011): 115-26.
- Lempérière, Annick. «De la República corporativa a la nación moderna». En *Inventando la Nación: Iberoamérica en el siglo XIX*, coord. Antonio Annino y François-Xavier Guerra, 316-46. México: Fondo de Cultura Económica, 2003.
- . «Reflexiones sobre la terminología política del liberalismo». En *Construcción de la legitimidad política en México en el siglo XIX*, coord. Brian Connaughton, Carlos Illades, y Sonia Toledo, 35-56. México: El Colegio de Michoacán-Universidad Autónoma Metropolitana. Universidad Nacional Autónoma de México-El Colegio de México, 1999.
- Lettieri, Alberto. «De la República de la opinión a la República de las instituciones». En *Nueva Historia Argentina. Liberalismo, Estado Nación. Orden Burgués. (1852/53-1880)*, Dir. Marta Bonaudo, Vol. 4. Buenos Aires: Sudamericana, 1999.
- . *La construcción de la república de la opinión: Buenos Aires frente al interior en la década de 1850*. Buenos Aires: Prometeo, 2006.
- . «La guerra de las representaciones: La revolución de Septiembre de 1852 y el imaginario social porteño». En *La vida política en la Argentina del siglo XIX: armas, votos y voces*, Comp. Hilda Sabato y Alberto Lettieri. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2003.
- . «La prensa republicana en Buenos Aires: de Caseros a Pavón (1852-1861)». *Secuencia: Revista de Historia y Ciencias Sociales* 61 (2005): 101-44.
- . *La república de la opinión: política y opinión pública en Buenos Aires entre 1852 y 1862*. Buenos Aires: Editorial Biblos, 1998.
- . *La república de las instituciones: proyecto, desarrollo y crisis del régimen político liberal en la Argentina en tiempos de la organización nacional, 1852-1880*. Buenos Aires: Quijote Editorial, 2000.

- . «Una experiencia republicana en Buenos Aires, 1852-1861.» *Desarrollo económico* 39, n.º 154 (1999): 285-307.
- Levene, Ricardo, Dir. *Historia de la Nación Argentina: La Confederación y Buenos Aires hasta la organización definitiva de la Nación en 1862*. 3.ª ed. Vol. 8. 15 vols. Buenos-Aires: El Ateneo, 1962.
- Locke, John, *Segundo tratado sobre el gobierno civil: un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fin del gobierno civil*. Madrid: Alianza Editorial, 1990.
- Lomne, Georges. «República». En *Diccionario político y social del mundo iberoamericano*, Dir. Javier Fernández Sebastián. Madrid: Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales : Centro de Estudios Políticos y Constitucionales : Fundación Carolina, 2009.
- López, Vicente Fidel, Emilio Vera y González, y Enrique de Gandía. *Historia de la República Argentina: su origen, su revolución y su desarrollo político hasta 1852*. 4.ª ed. 8 vols. Buenos Aires: Sopena, 1954.
- Lovejoy, Arthur. «Reflexiones sobre la historia de las ideas». *Prismas: revista de historia intelectual*, n.º 4 (2000): 127-42.
- Macchi, Manuel E. *Creación de la municipalidad de Buenos Aires en 1852: el gobierno de Urquiza*. Concepción del Uruguay: Palacio San José. Museo y Monumento Nacional «Justo José de Urquiza», 1981.
- Macías, Flavia. «La organización nacional, la política y las armas. Nuevas miradas desde la óptica provincial». *PolHis*, n.º 11 (2013): 20-28.
- Macías, Flavia, e Hilda Sabato. «La Guardia Nacional: Estado, política y uso de la fuerza en la Argentina de la segunda mitad del siglo XIX». *PolHis*, n.º 13 (2013): 70-81.
- Maquiavelo, Nicolás. *El príncipe*. Madrid: Alianza Editorial, 1992.
- Maravall, José Antonio. *Estado moderno y mentalidad social: (siglos XV a XVII)*. 2 vols. Madrid: Alianza, 1986.
- . *Teoría del estado en España en el siglo XVII*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1997.
- Marichal, Carlos. «Liberalismo y política fiscal: la paradoja argentina, 1820-1862». *IHES* 10 (1995): 101-22.
- Marquiegui, Dedier Norberto. «Inmigrantes y política municipal. Los extranjeros ante el dilema de la participación en áreas rurales de la Provincia de Buenos Aires (Luján, 1854-1938)». *Res Gesta* 32 (1993).
- Marx, Karl. *Contribución a la crítica de la economía política*. México: Siglo XXI, 1980.
- . *El dieciocho Brumario de Luis Bonaparte*. Barcelona: Ariel, 1971.
- . *Manuscritos económicos y filosóficos de 1844*. Santiago de Chile: Austral, 1960.
- Migueliz, Néstor Fabián. «Evolución institucional del municipio bonaerense (1854-1983)». *Instituto Federal de Estudios Parlamentarios, Secretaría Parlamentaria, H. Senado de la Nación*, 2004.

- Míguez, Eduardo. «Gestación, auge y crisis del orden político oligárquico en la Argentina. Balance de la historiografía reciente». *PolHis* 9 (2012): 38-68.
- . «La frontera sur de Buenos Aires y la consolidación del Estado liberal, 1852-1880». En *Un nuevo orden político. Provincias y Estado Nacional 1852-1880*, Bragoni, Beatriz y Míguez, Eduardo. Buenos Aires: Biblos, 2010.
- . «Política, participación y poder». *Estudios migratorios latinoamericanos* 6-7 (1987): 337-78.
- Montesquieu, Charles Louis de Secondat. *Del espíritu de las leyes*. Barcelona: Ediciones Altaya, 1993.
- Morelli, Federica. «Tras las huellas perdidas de Filangieri: Nuevas perspectivas sobre la cultura política constitucional en el atlántico hispánico». *Historia contemporánea* 33 (2006): 431-61.
- Myers, Jorge. «La Revolución de las ideas: La generación romántica de 1837 en la cultura y en la política argentinas». En *Revolución, República, Confederación (1806-1852)*, Dir. Noemí Goldman, Vol. 3. Buenos Aires: Sudamericana, 1998.
- . *Orden y virtud: el discurso republicano en el régimen rosista*. Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes, 1995.
- Oncina Coves, Faustino. *Palabras, conceptos, ideas: estudios sobre historia conceptual*. Barcelona: Herder, 2010.
- . Ed. *Teorías y prácticas de la historia conceptual*. Madrid; México: Consejo Superior de Investigaciones Científicas ; PYV, 2009.
- Oszlak, Oscar. *La Formación del estado argentino: orden, progreso y organización nacional*. Buenos Aires: Planeta, 1997.
- Palonen, Kari. *The struggle with time: a conceptual history of «politics» as an activity*. Hamburg: LIT, 2006.
- Palti, Elías. «De la historia de “ideas” a la historia de los “lenguajes políticos” -las escuelas recientes de análisis conceptual: el panorama latinoamericano». *Anales*, n.º 7 (2004): 63-82.
- . «De la historia de “ideas” a la historia de los “lenguajes políticos” -las escuelas recientes de análisis conceptual: el panorama latinoamericano». *Anales*, n.º 7 (2004): 63-82.
- . *El momento romántico: nación, historia y lenguajes políticos en la Argentina del siglo XIX*. Buenos Aires: Eudeba, 2009.
- . *El problema de «las ideas fuera de lugar» revisitado más allá de la « historia de ideas »*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Centro Coordinador y Difusor de Estudios Latinoamericanos, 2004.
- . *El tiempo de la política: el siglo XIX reconsiderado*. Buenos Aires: Siglo XXI, 2007.
- . «Giro lingüístico» e historia intelectual: Paul Rabinow, Stanley Fish, Dominick LaCapra, Richard Rorty. Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes, 1998.
- . «Koselleck y la idea de Sattelzeit: un debate sobre modernidad y temporalidad». *Ayer*, n.º 53 (2004): 63-74.

- . *La invención de una legitimidad: razón y retórica en el pensamiento mexicano del siglo XIX: (un estudio sobre las formas del discurso político)*. México: Fondo de Cultura Económica, 2005.
- . «La nueva historia intelectual y sus repercusiones en América Latina». *Histórica Unisinos* 11, n.º 3 (2007): 297-305.
- . *Mito y realidad de la cultura política latinoamericana: debates en IberoIdeas*. Buenos Aires: Prometeo Libros, 2010.
- . «Temporalidad y refutabilidad de los conceptos políticos». *Prismas: revista de historia intelectual*, n.º 9 (2005): 19-34.
- Pani, Erika, y Alicia Salmerón Castro. *Conceptualizar lo que se ve: François-Xavier Guerra, historiador: homenaje*. México, D.F.: Instituto Mora, 2004.
- Paredes, Rogelio. *Origen y poder: poder económico y administración política en Buenos Aires, 1850-1910*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina, 1995.
- Passerin D'Entrèves, Alessandro. *La noción de Estado: una introducción a la teoría política*. Barcelona: Ariel, 2001.
- Peire, Jaime, ed. *Actores, representaciones e imaginarios: homenaje a François-Xavier Guerra*. Buenos Aires: Editorial de la Universidad Nacional de Tres de Febrero, 2007.
- Pérez Guilhou, Dardo. «La constitución de Buenos Aires de 1854 ¿Estado o Provincia?». *Revista de Historia del Derecho* 32 (2004): 159-89.
- Pettit, Philip. *Republicanism: una teoría sobre la libertad y el gobierno*. Barcelona; Buenos Aires; México: Paidós, 1999.
- Pocock, J. G. A. *El momento maquiavélico: el pensamiento político florentino y la tradición republicana atlántica*. Madrid: Tecnos, 2002.
- . *Politics, Language and Time, Essays on Political Thought and History*. Chicago: The University Chicago Press, 1989.
- Portillo, José María. «Estado». En *Diccionario político y social del siglo XIX español*, editado por Javier Fernández Sebastián y Juan Francisco Fuentes. Madrid: Alianza, 2002.
- Portinaro, Pier Paolo. *Estado*. Buenos Aires: Nueva Visión, 2003.
- Pufendorf, Samuel. *De los deberes del hombre y del ciudadano según la ley natural, en dos libros = De officio hominis et civis, juxta legem naturalem libro duo*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2002.
- Rama, Ángel. *La ciudad letrada*. Hanover, N.H., U.S.A.: Ediciones del Norte, 1984.
- Ramos, Julio. *Desencuentros de la modernidad en América Latina: literatura y política en el siglo XIX*. México: Fondo de Cultura Económica, 1989.
- Ratto, Silvia. «Ni unitarios ni rosistas. Estrategias políticas interétnicas en Buenos Aires (1852-1857)». *Estudios de Historia* 13, n.º 2 (2006): 67-102.
- Richter, Melvin. *The History of Political and Social Concepts. A critical Introduction*. New York: Oxford University Press, 1995.
- Rico, Alejandra. «Policías, Soldados y Vecinos. Las funciones policiales entre las

- reformas rivadavianas y la caída del régimen rosista». Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Luján, 2008.
- Rivarola, Rodolfo. «Del pacto del 11 de noviembre a la Constitución Nacional del 1° de octubre de 1860». En *Historia de la Nación Argentina: La Confederación y Buenos Aires hasta la organización definitiva en 1862*, Dir. por Ricardo Levene, 3.^a ed., 8:291-336. Buenos Aires: El Ateneo, 1962.
- Rodríguez Pérsico, Adriana. *Un huracán llamado progreso: utopía y autobiografía en Sarmiento y Alberdi*. Washington, D.C.: Organización de los Estados Americanos, 1993.
- Roig, Arturo. «El Siglo XIX latinoamericano y las nuevas formas discursivas». *El pensamiento latinoamericano en el siglo XIX*. Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 1986.
- Roldán, Darío. «La cuestión de la representación en el origen de la política moderna. Una perspectiva comparada (1770-1830)». En *La vida política en la Argentina del siglo XIX: armas, votos y voces*, editado por Hilda Sabato y Alberto Lettieri. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2003.
- Romero, José Luis. *Las ideas políticas en Argentina*. 2a ed. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2008.
- . *Latinoamérica. Las ciudades y las ideas*. 2a ed. Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2007.
- Rosa, José María. *Historia argentina*. 8 vols. Buenos Aires: Ed. Oriente, 1973.
- Rosanvallon, Pierre. *El modelo político francés: la sociedad civil contra el jacobinismo, de 1789 hasta nuestros días*. Buenos Aires: Siglo XXI, 2007.
- . «Para una historia conceptual de lo político (nota de trabajo)». *Prismas: revista de historia intelectual*, n.º 6 (2002): 123-36.
- . *Por una historia conceptual de lo político*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2003.
- Rousseau, Jean Jacques. *El contrato social*. Buenos Aires: Aguilar, 1953.
- Ruiz Moreno, Isidoro Jorge. *Informes españoles sobre Argentina*. Vol. 1. Buenos Aires: Univ. del Museo Social Argentino, 1993.
- Sabato, Hilda. *Buenos Aires en armas: la revolución de 1880*. Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI, 2008.
- . «Ciudadanía, participación política y formación de una esfera pública en Buenos Aires, 1850-1880». *Entrepasados IV*, n.º 6 (1994).
- . *Ciudadanía política y formación de las naciones: perspectivas históricas de América Latina*. México, D.F.: El Colegio de México, Fideicomiso Historia de las Américas : Fondo de Cultura Económica, 1999.
- . *Historia de la Argentina, 1852-1890*. Buenos Aires: Siglo XXI, 2012.
- . «La política argentina en el siglo XIX: notas sobre una historia renovada». En *Ensayos sobre la nueva historia política de América Latina, siglo XIX*, coord. Guillermo Palacio, 83-94. México: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2007.

- . *La política en las calles: entre el voto y la movilización : Buenos Aires, 1862-1880*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana, 1998.
- . «La vida pública en Buenos Aires». En *Nueva Historia Argentina. Liberalismo, Estado Nación. Orden Burgués. (1852/53-1880)*, Dir. Marta Bonaudo, Vol. 4. Buenos Aires: Sudamericana, 1998.
- . *Pueblo y política: la construcción de la república*. Buenos Aires: Capital Intelectual, 2006.
- Sabato, Hilda, y Alberto Lettieri, eds. *La vida política en la Argentina del siglo XIX: armas, votos y voces*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2003.
- Sabato, Hilda, y Luis Alberto Romero. *Los trabajadores de Buenos Aires: la experiencia del mercado, 1850-1880*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana, 1992.
- Sáenz Quesada, María. *El estado rebelde: Buenos Aires entre 1850/1860*. Buenos Aires, República Argentina: Editorial de Belgrano, 1982.
- Sagarna, Antonio. «La organización nacional. La Constitución de 1853». En *Historia de la Nación Argentina: La Confederación y Buenos Aires hasta la organización definitiva en 1862*, Dir. Ricardo Levene, 3.^a ed. Vol. 8. Buenos Aires: El Ateneo, 1962.
- Salas, Rubén Darío. *Lenguaje, estado y poder en el Río de la Plata: el discurso de las minorías reflexivas y su re-presentación del fenómeno político-institucional rioplatense, 1816-1827*. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1998.
- Saldías, Adolfo. *Un siglo de instituciones: Buenos Aires en el centenario de la revolución de mayo*. 2 vols. La Plata: Taller de impresiones oficiales, 1910.
- Sanucci, Lia. «En torno a la primera constitución de Buenos Aires, 1952-1854». *Trabajos y comunicaciones, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación* 20 (1970): 295-316.
- Schvarzer, Jorge, y Teresita Gómez. *La primera gran empresa de los argentinos: el Ferrocarril del Oeste (1854-1862)*. Buenos Aires, Argentina: Fondo de Cultura Económica, 2006.
- Scobie, James. *La lucha por la consolidación de la nacionalidad argentina, 1852-1862*. Buenos Aires: Hachette, 1964.
- . «Los representantes británicos y norte-americanos en la Argentina (1852-1862)». *Historia* 23 (1961): 122-66.
- . «Los representantes británicos y norteamericanos en la Argentina. Segunda parte». *Historia* 24 (1961): 85-128.
- Segovia, Juan Fernando. «Las raíces constitucionales del Estado argentino. Un estudio de las convenciones de 1853 y 1860». *Iushistoria* 5 (2008): 56-146.
- Skinner, Quentin. *El nacimiento del Estado*. Buenos Aires: Gorla, 2003.
- . *Hobbes y la libertad republicana*. Bernal; Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes ; Prometeo, 2010.
- . *Lenguaje, política e historia*. Bernal: Universidad Nacional de Quilmes, 2007.

- . *Liberty before Liberalism*. Cambridge; New York: Cambridge University Press, 1998.
- . *Los fundamentos del pensamiento político moderno*. 2 vols. México: Fondo de Cultura Económica, 1993.
- . «The republican ideal of political liberty». En *Machiavelli and republicanism*, editado por G. Bock, Q. Skinner, y M. Viroli, 293-310. Cambridge; New York: Cambridge University Press, 1990.
- . *Visions of Politics*. 3 vols. Cambridge; New York: Cambridge University Press, 2002.
- Souto, Nora. «Partido». *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. Conceptos políticos fundamentales, 1770-1870*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales-Universidad del País Vasco, 2014.
- . «Unión/Federación». En *Lenguaje y Revolución: conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1780-1850*, ed. Noemí Goldman. Buenos Aires: Prometeo, 2008.
- Souto, Nora, y Fabio Wasserman. «Nación». En *Lenguaje y Revolución: conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1780-1850*, ed. Noemí Goldman. Buenos Aires: Prometeo, 2008.
- Tau Anzoátegui, Víctor. *La codificación en la Argentina, 1810-1870: mentalidad social e ideas jurídicas*. Buenos Aires: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Instituto de Historia del Derecho, 1977.
- . *Las ideas jurídicas en la Argentina, siglos XIX-XX*. Buenos Aires: Perrot, 1977.
- Terán, Oscar. *Historia de las ideas en la Argentina: diez lecciones iniciales, 1810-1980*. Buenos Aires: Siglo XXI, 2008.
- Ternavasio, Marcela. *Gobernar la revolución: poderes en disputa en el Río de la Plata, 1810-1816*. Buenos Aires: Siglo XXI, 2007.
- . *Historia de la Argentina, 1806-1852*. Buenos Aires: Siglo XXI, 2009.
- . *La revolución del voto: política y elecciones en Buenos Aires, 1810-1852*. Buenos Aires: Siglo XXI, 2002.
- . «Municipio y política, un vínculo histórico conflictivo». Tesis de Maestría, FLACSO, 1991. <http://historiapolitica.com/datos/biblioteca/ternavasio.pdf>.
- . «Nuevo régimen representativo y expansión de la frontera política. Las elecciones en el Estado de Buenos Aires: 1820-1840». En *Historia de las elecciones en Iberoamérica, Siglo XIX*, coord. Antonio Annino. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 1995.
- Thibaud, Clément, Gabriel Entin, Alejandro Gómez, y Federica Morelli. *L'atlantique révolutionnaire une perspective ibéro-américaine*. Bécherel: Éd. Les Perséides, 2013.
- Tocqueville, Alexis de. *La democracia en América*. Madrid: Alianza, 1996.
- Troper, Michel. *Por una teoría jurídica del estado*. Madrid: Dykinson, 2001.
- Tully, James. *Meaning and Context: Quentin Skinner and His Critics*. Princeton, N.J.: Princeton University Press, 1988.

- Valencia, Marta. *Tierras públicas, tierras privadas: Buenos Aires, 1852-1876*. Buenos Aires, Argentina: Editorial de la Universidad Nacional de La Plata : Asociación Amigos del Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires : Instituto Cultural, Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, 2005.
- Varela Suanzes-Carpegna, Joaquín. *La teoría del estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico: las Cortes de Cádiz*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1983.
- Varona, Alberto J. *Francisco Bilbao, revolucionario de América: vida y pensamiento : estudio de sus ensayos y trabajos periodísticos*. Panamá: Ediciones Excelsior, 1973.
- Verón, Eliseo, et. Al. *El Discurso político: lenguajes y acontecimientos*. Buenos Aires: Hachette, 1987.
- Viroli, M. *Republicanism*. New York: Hill and Wang, 2002.
- Wasserman, Fabio. *Entre Clío y la Polis: conocimiento histórico y representaciones del pasado en el Río de La Plata (1830-1860)*. Buenos Aires: Teseo, 2008.
- . «La libertad de imprenta y sus límites: prensa y poder político en el Estado de Buenos Aires durante la década de 1850». *Almanack braziliense* 10 (2009).
- . «Liberal/Libertad». En *Lenguaje y Revolución: conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1780-1850*, ed. Noemí Goldman. Buenos Aires: Prometeo, 2008.
- . «Notas sobre el diarismo en la prensa porteña de la década de 1850». En *Repensando el siglo XIX desde América Latina y Francia. Homenaje al filósofo Arturo A. Roig*, ed. Marisa Muñoz y Patrice Vermeren, 257-64. Buenos Aires: Colihue, 2009.
- . «Revolución». En *Lenguaje y Revolución: conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1780-1850*, ed. Noemí Goldman. Buenos Aires: Prometeo, 2008.
- Weber, Max. *Economía y sociedad: esbozo de sociología comprensiva*. México: Fondo de Cultura Económica, 1984.
- Weinberg, Félix. *El Salón literario de 1837: con escritos de M. Sastre, J.B. Alberdi, J.M. Gutiérrez, E. Echeverría*. Buenos Aires: Hachette, 1977.
- Yangilevich, Melina. «Crónicas de conflicto y desilusión. Prefecturas de campaña, juzgados de paz y comisarías en Buenos Aires (1857-1859)». En *La justicia y las formas de la autoridad: organización política y justicias locales en territorios de frontera. El Río de la Plata, Córdoba, Cuyo y Tucumán, siglos XVIII y XIX*, editado por Darío Barrera, 129-54. Rosario: ISHIR CONICET. Red Columnaria, 2010.
- Zorroaquin Becú, Ricardo. *Historia del Derecho Argentino*. Vol. 2 (1810-1969). 2 vols. Buenos Aires: Perrot, 1969.
- Zubizarreta, Ignacio. *Los prolegómenos de la construcción del Estado Argentino: balance historiográfico sobre la década de 1850 y desafíos pendientes*. Documentos de Trabajo. Buenos Aires: Universidad del CEMA, 2012.